



Universidad de
SanAndrés

Programa de Posgrado en Historia

Doctorado en Historia

**El despliegue de la política laboral peronista:
cambios y continuidades en la experiencia del Estado
de los trabajadores y los patrones del centro de la
provincia de Buenos Aires (1935-1955)**

Tesista: Lic. Pablo Canavessi
DNI: 35.427.839

Mentor: Dr. Juan Manuel Palacio

Buenos Aires, septiembre de 2022

Índice

Agradecimientos	3
Introducción	5
Capítulo 1	
El escenario.....	33
Capítulo 2	
El antiguo régimen laboral.....	80
Capítulo 3	
El interregno.....	137
Capítulo 4:	
La consolidación del nuevo orden legal: la creación del Tribunal de Trabajo	185
Capítulo 5	
El trabajador y sus derechos individuales.....	227
Capítulo 6	
Los sindicatos y sus derechos colectivos	279
Conclusiones	325
Fuentes y bibliografía	334
Resumen/Abstract	352

Agradecimientos

Agradezco en primer lugar a mi director Juan Manuel Palacio por haberme dado la oportunidad de realizar esta investigación. Su generosidad, su paciencia, su dedicación y sus consejos permitieron que esta tesis llegue, no sin cierto retraso, a buen puerto. Gran parte de las virtudes de este trabajo se deben a sus enseñanzas.

Al comité académico del Posgrado en Historia de la Universidad de San Andrés, sobre todo a Sergio Serulnikov, Roy Hora y Lila Caimari, quienes, en distintos momentos, leyeron avances y borradores. Sus consejos y comentarios fueron muy valiosos a lo largo del proceso de investigación.

A mis compañeros del posgrado, en especial a Jacinto Cerdá y a Víctor Pegoraro, amigos que me dejó la cursada y con quienes tengo la suerte de compartir mucho más que una profesión.

A Gustavo Paz y Juan José Canavessi. Hace ya muchos años ambos fueron fuente de inspiración para decidirme a volcarme de lleno a la investigación acompañándome desde mis primeros pasos como historiador.

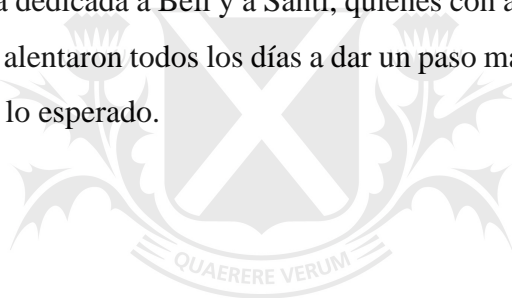
Al Consejo nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas y a la Universidad Nacional de San Martín por financiar este proyecto.

Olavarría comenzó siendo un “estudio de caso” y acabó convirtiéndose en uno de mis lugares preferidos en este mundo. En mis sucesivas visitas fui conociendo gente muy valiosa dispuesta a ayudarme de distintas maneras. Agradezco al personal del Tribunal de Trabajo de la ciudad, especialmente a Norma y a Estefanía que me permitieron aprovechar cada segundo de mis esporádicas e intensas visitas al archivo; a Mónica y Agustín del Archivo Histórico Municipal de Olavarría por su buena predisposición y generosidad; a Juan Canalicchio y Jorge Botta de *El Popular*, por permitirme consultar el archivo; a Juan y Marcos Wally, por las charlas compartidas; a Néstor Camplone, Alicia Tabarés y tantos otros que me brindaron su testimonio; y a

Adolfo Santa María, por compartir material aun sin conocerme. Esta tesis no hubiera sido posible sin la generosa ayuda de Marcos Rodríguez, un apasionado por la historia local que durante la cuarentena puso desinteresadamente a mi disposición su vasto archivo personal y leyó atentamente algunos borradores de este trabajo. Tampoco hubiera sido posible sin Toni, Flor, Cami y Simón, quienes me abrieron las puertas de su casa en innumerables ocasiones y me invitaron a vivir momentos inolvidables.

Agradezco a mis viejos, quienes me dieron la vida y siempre me acompañaron con amor en mis decisiones. A Patri y a Edu, por la invaluable ayuda que me brindaron y con quienes voy a poder contar siempre. A Marina y a Jazmín por ayudarme en momentos de incertidumbre a salir adelante.

Esta tesis va dedicada a Belí y a Santi, quienes con amor y paciencia me acompañaron y me alentaron todos los días a dar un paso más en un camino que se extendió más de lo esperado.



Universidad de
San Andrés

Introducción

La siguiente tesis se propone explorar el despliegue de la política laboral peronista y las transformaciones que produjo en los vínculos de los trabajadores con sus patrones y el Estado. Las reformas laborales emprendidas por Juan Domingo Perón luego de su arribo al Departamento Nacional del Trabajo (DNT) en octubre de 1943 tuvieron un impacto considerable tanto en los espacios urbanos como rurales del país. La primera de ellas fue jerarquizar la antigua repartición, transformándola en la Secretaría de Trabajo y Previsión (STP). Desde allí promulgaría una batería de decretos y resoluciones tendientes a regular cada una de las aristas que conformaban las relaciones de trabajo y perfeccionar los organismos encargados de velar por su cumplimiento y mediar en los conflictos. Ningún sector productivo saldría indemne de aquel alud normativo que incluyó, entre las medidas más emblemáticas y recordadas, el reconocimiento formal de las organizaciones obreras, el impulso a la negociación colectiva bajo supervisión estatal, la extensión de la protección contra despidos y suspensiones a todos los trabajadores, el surgimiento de beneficios salariales como el aguinaldo y las vacaciones, la creación de los tribunales laborales y la inclusión de los Derechos del Trabajador en la Constitución Justicialista de 1949. En conjunto, estas normas conformarán el núcleo de un andamiaje legal que trascenderá a su propio creador y marcará a fuego la vida de varias generaciones de patrones y trabajadores, permaneciendo –pese a los embates y cuestionamientos– vigente hasta nuestros días.

Ahora bien, ¿Cómo se produjo la configuración territorial de la STP y los Tribunales de Trabajo? ¿Cuáles fueron sus tiempos y qué tipo de dificultades debió sortear el Estado para extender su brazo interventor a lo largo y ancho de la provincia de Buenos Aires? ¿Qué consecuencias produjeron las políticas laborales peronistas al interior de los establecimientos productivos? ¿De qué manera se apropiaron los trabajadores de las leyes destinadas a protegerlos y qué uso hicieron de ellas? ¿En qué medida el surgimiento del peronismo transformó las percepciones que tanto obreros como patrones tenían de la ley y

la justicia? El siguiente trabajo se propone responder estos y otros interrogantes por medio de una reconstrucción histórica de las transformaciones que experimentaron las relaciones entre los trabajadores, los empresarios y el Estado durante los años posteriores al Golpe de Estado de 1943 en un partido de la provincia de Buenos Aires.

Se parte de la hipótesis de que este programa de reformas significó un parteaguas en la relación que unía a los trabajadores con sus patrones y a ambos con el Estado. Se sostiene además que un proyecto tan vasto y ambicioso no pudo implementarse de la noche a la mañana en un territorio tan diverso y extenso como lo era, por entonces, la provincia de Buenos Aires. Aunque la política laboral peronista aspiró y en buena medida logró llegar a cada uno de sus rincones para intervenir con una eficiencia inédita los vínculos obrero-patronales, esta iniciativa incluyó cierta progresividad y una cuota importante de negociación en distintos niveles. Su impacto fue variable de una rama económica a otra, no sólo porque las leyes que perseguían regular la multiplicidad de contratos de trabajo existentes eran dispares, sino porque su éxito y sus modalidades estuvieron supeditadas a la correlación de fuerzas entre el capital y el trabajo en distintos sectores productivos que condicionaron de forma decisiva la capacidad de los trabajadores de esgrimirlas como armas en la lucha por sus derechos.

Este trabajo recupera así la dinámica histórica de aquel proceso, destacando las formas en que las reformas laborales diseñadas por Perón fueron percibidas, disputadas, resistidas y apropiadas por funcionarios, empresarios y, sobre todo, los trabajadores. Lo hace a través de una exploración de las vías por las cuales distintas agencias estatales mediaron en los conflictos suscitados entre el capital y el trabajo antes y después de la creación de la STP y los usos que los trabajadores y patrones hicieron tanto de las antiguas como de las nuevas leyes laborales. Para ello se sirve, en primer lugar, de los expedientes abiertos en el Departamento de Trabajo de la provincia de Buenos Aires (DPT) y en la justicia común durante los años anteriores al Golpe de Estado de 1943, y los iniciados en la STP y los Tribunales de Trabajo, durante el primer peronismo. En segundo término, utiliza el creciente número de libros y revistas jurídicas

especializadas en derecho laboral que proliferaron desde fines de la década de 1930 al calor de la innovación legislativa y se erigieron en foros de discusión en torno al contenido de las leyes y su aplicación concreta. Por último, se sirve de documentos de diversa factura elaborados tanto por entidades públicas (censos productivos y demográficos, registros oficiales) como privadas (diarios locales, anuarios, revistas, entre otras publicaciones) y de algunas entrevistas y testimonios orales de aquellos que experimentaron de primera mano el proceso o bien fueron descendientes directos de los protagonistas.

Sin descuidar el accionar de los mencionados organismos administrativos, este trabajo coloca el foco ante todo en el desempeño de aquellos que se encontraban bajo la órbita del Poder Judicial, en particular la justicia del trabajo. A fines de 1947, la provincia de Buenos Aires se transformó en la primera en contar con juzgados laborales luego de que su gobernador, Domingo Mercante, respondiera al llamado que hiciera un año antes Perón a los gobernadores del país para que crearan sus propios juzgados laborales tal como existían desde 1944 en la Capital Federal. Hasta ese entonces, los conflictos individuales de trabajo se dirimían en los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, ubicados en las cabeceras de los departamentos judiciales, y, al interior de cada uno de los distritos, en la Justicia de Paz. Comenzando a funcionar entre 1949 y 1950, las sedes del nuevo fuero coronaron la obra legislativa iniciada por Perón desde la STP. La exploración en profundidad de la relación que entablaron con esta institución los trabajadores, así como el contraste con las formas en que fueron tramitados los conflictos en los otros escenarios mencionados durante los quince años anteriores, permite analizar, desde un ángulo poco atendido por la historiografía, los cambios y continuidades que trajo aparejado el surgimiento del peronismo.

El escenario elegido para el estudio es Olavarría, un partido ubicado en el centro de la provincia de Buenos Aires a unos trescientos cincuenta kilómetros de La Plata. Fundado en 1879 en el marco de la expansión final del Estado sobre la frontera indígena, ya en sus primeras décadas de vida este distrito se caracterizó por el desarrollo de una economía notablemente diversificada, una tendencia que se vio acelerada y consolidada durante el

período de entreguerras. Estancias ganaderas, pequeños y medianos comercios, grandes plantas mineras y cementeras y talleres de manufacturas artesanales, conformaban hacia mediados del siglo XX el variopinto paisaje de una de las jurisdicciones más dinámicas del interior provincial. El singular crecimiento demográfico que Olavarría adquirió durante la década de 1920, apuntalado por la expansión de la industria de la cal y el cemento, llevaría al gobierno provincial a transformar a su ciudad capital en sede de uno de los veintiún juzgados laborales creados a fines de 1947. Al Departamento Judicial del Sudoeste con cabecera en Azul se le otorgaron dos sedes: el Tribunal de Trabajo Nro. 1 en Azul y el Nro. 2 en Olavarría. A ambos se les dio jurisdicción no sólo sobre sus partidos homónimos, sino también sobre sus vecinos, recayendo bajo la órbita del juzgado olavarricense los partidos de Bolívar, General Lamadrid, Coronel Suárez, General Alvear, Laprida y Tapalqué. Aunque este trabajo se focaliza en la exploración de los conflictos laborales que tuvieron lugar en Olavarría, no excluye la exploración de las disputas laborales originadas en estos distritos contiguos que se dirimieron en sus estrados.

Tanto su variedad productiva como su ubicación, transforman a esta zona en un lugar atractivo para medir los límites y alcances de las políticas laborales peronistas y abordar el impacto que éstas tuvieron en los establecimientos industriales, comerciales y rurales. La investigación está guiada por la certeza de que tanto la naturaleza como los ritmos de las transformaciones que trajo el peronismo a las relaciones laborales, sólo pueden ser cabalmente comprendidos si se reduce la escala de observación y se desciende al nivel de la experiencia de los propios actores involucrados. Como se verá a continuación, el estudio de caso mediante expedientes judiciales y administrativos no fue una vía muy transitada por aquellos historiadores que se interesaron por la evolución de las instituciones laborales y las relaciones que entablaron con ellas los empleados y sus patrones.

Trabajadores e instituciones laborales: un estado de la cuestión

La preocupación por explorar la naturaleza y la evolución de las herramientas estatales tendientes a regular las relaciones entre el capital y el trabajo tuvo su origen dentro de las controversias en torno a las continuidades y rupturas del peronismo. A mediados de la década de 1970, en momentos en que este debate se encontraba en plena ebullición, los sociólogos Ricardo Gaudio y Jorge Pilone dieron a conocer un provocativo estudio monográfico focalizado en la exploración de las modalidades que adquirieron los conflictos sindicales y las negociaciones colectivas en los años previos al arribo de Perón al DNT.¹ De acuerdo a los autores, a mediados de los años treinta, en un contexto de aceleración de la industrialización sustitutiva y reactivación económica, se produjo un salto en la conflictividad laboral protagonizado por la emergencia de un nuevo actor: el sindicato industrial. Ante esta situación el Estado a través del DNT busco contener la situación por medio del desarrollo de una serie de mecanismos que, aunque no abandonaban su carácter voluntarista, lograron promover una intervención más eficiente en los conflictos entre el capital y el trabajo. El giro tendiente a una mayor negociación por parte de un sindicalismo más fuerte pero también más proclive al diálogo, se tradujo en un creciente número de convenios colectivos firmados que, sobre todo en los primeros años de la década del cuarenta, dieron lugar a un modesto pero evidente aumento del salario real. De esta manera, tomando distancia de los planteos de Miguel Murmis y Juan Carlos Portantiero, tendientes a considerar que la pauperización material de la clase obrera y el fraude electoral durante esos años conformaron el escenario perfecto para la emergencia del peronismo,² Gaudio y Pilone

¹ Gaudio, Ricardo y Pilone, Carlos, “Estado y relaciones obrero-patronales en los orígenes de la negociación colectiva en Argentina”, en *Estudios Sociales*, núm. 5, 1976. Gran parte de estos avances fueron publicados posteriormente en dos trabajos más conocidos: Gaudio, Ricardo y Pilone, Carlos, “El desarrollo de la negociación colectiva durante la etapa de modernización industrial en la Argentina, 1935-1943”, en *Desarrollo Económico*, vol. 23, núm. 90, 1983, pp. 255-286; Gaudio, Ricardo y Pilone, Carlos, “Estado y relaciones laborales en el periodo previo al surgimiento del peronismo, 1935-1943”, en *Desarrollo Económico*, vol. 24, núm. 94, 1984, pp. 235-273.

² Murmis, Miguel y Portantiero, Juan Carlos, *Estudios sobre los orígenes del peronismo*, Buenos Aires, Siglo XXI Editores, 2011 [1971].

presentaron una visión más optimista de la llamada “década infame”, que tendía a situar en 1935, antes que en 1943, el momento de cambio en la relación entre el Estado, los trabajadores y los patrones, a partir del cual iba a surgir una serie de fenómenos que se profundizarían y afirmarían luego de la creación de la STP.

El aporte de Gaudio y Pilone resultó crucial para una serie de trabajos que balances historiográficos posteriores sobre el primer peronismo englobarían bajo el rótulo de “estudios clásicos” y que profundizarían la reconstrucción de las relaciones entre los sindicatos y el Estado antes y después del Golpe de Estado de 1943.³ Dentro de estos últimos, por su originalidad y su amplitud temporal y temática, se destaca el estudio de Louise Doyon publicado casi contemporáneamente. Esta historiadora canadiense parte de un diagnóstico que, sin desconocer la creciente tendencia de las organizaciones sindicales y el empresariado a promover negociaciones por intermedio del Estado en vísperas del peronismo, resulta más pesimista que el de los sociólogos argentinos. Según la autora, el impacto del sostenido aumento de los precios luego del estallido de la Segunda Guerra Mundial, el limitado contenido de los convenios y el indiscutido poder que detentaban los patrones dentro de sus establecimientos, se combinaban para explicar la orfandad de la clase trabajadora argentina.⁴

Para Doyon, esto cambiaría radicalmente a partir del arribo de Perón al DNT en octubre de 1943 y la creación de la STP meses después. Aunque la evolución de las instituciones laborales no ocupa el centro de sus inquietudes, la autora destaca el papel jugado por una serie de decretos que reforzaron decisivamente el papel mediador de la agencia en los conflictos sindicales otorgándole herramientas para dictar la conciliación obligatoria e intervenir en las negociaciones posteriores. Lo que siguió a partir de allí fue un incremento muy sustantivo de la sindicalización y de la movilización de los trabajadores

³ Doyon, Louise, *Perón y los trabajadores. Los orígenes del sindicalismo peronista, 1943-1955*, Buenos Aires, Siglo XXI Editores, 2006 [1978]; Del Campo, Hugo, *Sindicalismo y peronismo: los comienzos de un vínculo perdurable*, Buenos Aires, Siglo XXI Editores, 2005 [1983]; Torre, Juan Carlos, *La vieja guardia sindical y Perón. Sobre los orígenes del peronismo*, Buenos Aires, Sudamericana, 1990; Horowitz, Joel, *Los sindicatos, el Estado y el surgimiento de Perón, 1930/1946*, Buenos Aires, Editorial UNTREF, 2004 [1990]; Korzeniewics, Roberto, “Las vísperas del peronismo. Los conflictos laborales entre 1930 y 1943”, en *Desarrollo Económico*, vol. 33, núm. 131, 1993, pp. 323-254.

⁴ Doyon, Louise, *Perón y los trabajadores...*, cit.

que se extendería más allá del 17 de octubre de 1945 y la posterior llegada de Perón a la presidencia. En las sucesivas rondas de negociaciones colectivas convocadas durante el trienio 1946-1949, los trabajadores conquistarán por medio de huelgas una serie de beneficios inéditos con el apoyo de la STP, organismo que en esta coyuntura incrementaría sus prerrogativas hasta posicionarse como árbitro último de las disputas obrero-patronales. Su transformación en MTP en 1949 habría significado un paso trascendental en la institucionalización de sus procedimientos y la rutinización de sus prácticas, factor que se conjugaría con una burocratización de los sindicatos para dar lugar a un pronunciado descenso de las medidas de fuerza durante los años siguientes.⁵

En conjunto, estos trabajos aportaron los trazos gruesos del gran relato sobre los cambios y continuidades que experimentaron los vínculos entre Estado y movimiento obrero entre la década de 1930 y el Golpe de Estado de 1955. A partir de allí, diversos trabajos historiográficos se harán cargo de la temática. Retomando la hipótesis continuista delineada por Gaudio y Pilone, surgirán a partir de la década de 1990 una serie de trabajos que se volcarán, en primera instancia, a explorar los orígenes del DNT en el marco de la circulación de las ideas en torno a la “cuestión social”⁶ y su actuación en las oleadas huelguísticas de principios de siglo.⁷ Otra serie de estudios posará su mirada en las presidencias radicales con el fin de explorar la relación entre Yrigoyen y el movimiento obrero.⁸ Finalmente, un tercer grupo de trabajos profundizaría la

⁵ Doyon Louise, *Perón y los trabajadores...*, cit., pp. 293-321.

⁶ Auza, Néstor, “La política del Estado en la cuestión obrera al comenzar el siglo XX: El Departamento Nacional del Trabajo, 1907-1912”, en *Revista de Historia del Derecho*, núm. 15, 1987, pp. 101-140; Zimmermann, Eduardo, *Los liberales reformistas. La cuestión social en la Argentina (1890-1916)*, Buenos Aires, Sudamericana, 1994.

⁷ Suriano, Juan, “El Estado argentino frente a los trabajadores urbanos: política social y represión. 1880- 1916”, en *Anuario EHAR*, núm. 14, 1990, pp. 109-136; Suriano, Juan, “Estado y conflicto social: el caso de la huelga de maquinistas ferroviarios de 1912”, en *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana “Dr. Emilio Ravignani”*, núm. 4, 1991, pp. 91-115.

⁸ Falcón, Ricardo, “La relación Estado-sindicatos en la política laboral del primer gobierno de Hipólito Yrigoyen”, en *Estudios Sociales*, vol. 6, núm. 10, 1996, pp. 75-85; Garguin, Enrique, “Relaciones entre Estado y sindicatos durante los gobiernos radicales, 1916-1930”, en Panettieri, José (comp.), *Argentina: trabajadores entre dos guerras*, Buenos Aires, Eudeba, 2000, pp. 87-117; Para un aporte más reciente, véase Suriano, Juan, “El Departamento Nacional del Trabajo y la política laboral durante el primer gobierno de Hipólito Yrigoyen”, en Plotkin, Mariano y Zimmermann, Eduardo (comps.), *Los saberes del Estado*, Buenos Aires, Edhasa, 2011, pp. 35-72.

exploración del DPT bonaerense durante el gobierno de Manuel Fresco en la segunda mitad de la década de 1930, destacando el giro intervencionista que experimentó el organismo por medio de la exploración de las influencias ideológicas del gobernador y la intervención de la agencia en la resolución de distintos conflictos sindicales.⁹ Estas investigaciones permitieron trazar la larga historia del DNT desde su creación en 1907 hasta su transformación en Secretaría de Estado, un derrotero marcado por las continuidades y la persistencia de un “proyecto fundacional” que fue afirmándose a lo largo de aquellas décadas trascendiendo la alternancia de gobiernos de distinto signo político.¹⁰

En algunos de estos trabajos ya empieza a perfilarse el surgimiento de una nueva perspectiva de estudios que se desarrollará en toda su plenitud durante los últimos veinte años y que podría denominarse la corriente estadocéntrica o neoinstitucionalista. Influenciada por los trabajos de Oscar Oszlak¹¹ y de algunos referentes de la ciencia política norteamericana que desde la década del ochenta perseguían como objetivo superar el determinismo que impregnaba los modelos explicativos socio-céntricos provenientes del estructural-funcionalismo,¹² un creciente número de historiadores se volcaron al estudio del DNT “desde adentro”. Frente a la tendencia a considerar al Estado como un instrumento de la clase dominante o, en el mejor de los casos, un fenómeno que nace y muta al ritmo de fenómenos socioeconómicos externos al mismo, la principal novedad de estos trabajos fue la recuperación del Estado como un agente compuesto por una burocracia capaz de promover el cambio social siguiendo objetivos propios.

⁹ Bitrán, Rafael y Schneider, Alejandro, *El gobierno conservador de Manuel A. Fresco en la provincia de Buenos Aires (1936-1940)*, Buenos Aires, CEAL, 1991; Béjar, María Dolores, “La política laboral del gobierno de Manuel Fresco”, en Panettieri, José (comp.), *Argentina: trabajadores...*, cit., pp. 155-189.

¹⁰ Soprano, Germán, “El Departamento Nacional del Trabajo y su proyecto de regulación estatal de las relaciones capital-trabajo en Argentina. 1907-1943”, en Panettieri, José (comp.), *Argentina: trabajadores...*, cit., pp. 31-53.

¹¹ Oszlak, Oscar, “Notas críticas para una teoría de la burocracia estatal”, en *Desarrollo Económico*, vol. 19, núm. 74, 1979, pp. 211-250; Oszlak, Oscar, *La formación del Estado argentino*, Buenos Aires, Editorial de Belgrano, 1982.

¹² Evans, Peter, et. al., *Bringing state back in*, New York and Cambridge, Cambridge University Press, 1985.

Bajo esta premisa teórica, numerosos historiadores procedieron a desarmar el aparato estatal, dando lugar a nuevos temas e interrogantes entre los que se destacaron la exploración de la composición y las características de las burocracias, las trayectorias de los funcionarios, la cambiante conformación de las estructuras del estado, las contradicciones entre las diversas reparticiones y la circulación de saberes dentro de un marco transnacional.¹³ Por otra parte, en los últimos años surgieron valiosos intentos por explorar la configuración de los Departamentos Provinciales de Trabajo durante el periodo de entreguerras, mediante estudios que, aunque situados exclusivamente en las capitales provinciales, permitieron iluminar dinámicas que hasta entonces habían sido abordadas colocando el foco en el accionar del DNT en la Capital Federal.¹⁴ En definitiva, el análisis prosopográfico de la agencia y sus cuadros burocráticos, permitieron detectar las contradicciones y la pluralidad propias de una entidad que dejó de ser vista como una maquinaria al revelar “un rostro humano”.¹⁵

Tanto la persistente búsqueda por poner en cuestión la autoproclamada originalidad del peronismo, como la disponibilidad de fuentes elaboradas por un organismo que bajo el lema “conocer para legislar” elaboraba extensos

¹³ La producción es muy vasta, véase entre otros: Suriano, Juan, “El mundo como un taller de observación. La creación del Departamento Nacional del trabajo y las influencias internacionales”, en *Revista de Indias*, vol. 73, núm. 257, 2013, pp. 107-130; Zimmermann, Eduardo, “Un espíritu nuevo: la cuestión social y el derecho en la Argentina (1890-1930)”, en *Revista de Indias*, vol. 73, núm. 257, 2013, pp. 81-106; Caruso, Laura, “La política laboral argentina en la inmediata posguerra: una perspectiva internacional, 1907-1925”, en *Relaciones. Estudios de Historia y Sociedad*, núm. 138, 2014, pp. 11-43. Lobato, Mirta, “El Estado y el trabajo femenino. El Departamento Nacional del Trabajo”, en Lvovich, Daniel y Suriano, Juan, *Las políticas sociales argentinas en perspectiva histórica*, Buenos Aires, Prometeo, 2006, pp. 27-46; González Bollo, Hernán, *La fábrica de las cifras oficiales del Estado argentino (1869-1947)*, Bernal, Editorial UNQ, 2014; Soprano, Germán, “Del Estado en singular al Estado en plural: contribución para una historia social de las agencias estatales en Argentina”, en *Cuestiones de Sociología*, núm. 4, 2007, pp. 19-48; Portelli, María Belén, *Saberes modernos para políticas eficaces: Intelectuales, Estado y cuestión obrera en Córdoba, 1906-1936*, Buenos Aires, Prometeo Libros, 2011; Bertolo, Maricel, *Estado y trabajadores en Argentina. El Departamento Nacional del Trabajo ante el fenómeno de la desocupación, 1907-1934*, Universidad de Buenos Aires, Tesis doctoral, 2008.

¹⁴ Lobato, Mirta Zaida y Suriano, Juan (comps.), *La sociedad del trabajo. Las instituciones laborales en la Argentina (1900-1943)*, Buenos Aires, Edhasa, 2014. Para la provincia de Buenos Aires, véase Barandiarán, Luciano, “Los organismos laborales provinciales: diferencias y semejanzas a partir del caso bonaerense en la etapa previa al peronismo”, en *Cuadernos de Historia. Serie Economía y Sociedad*, núm. 16, 2016, pp. 67-103.

¹⁵ Bohoslavsky, Ernesto y Soprano, Germán (eds.) *Un Estado con rostro humano: funcionarios e instituciones estatales en Argentina (desde 1880 a la actualidad)*, Buenos Aires, Prometeo Libros, 2010.

estudios estadísticos que llegaron hasta nuestros días, determinó que esta proliferación de estudios sobre el Estado, en general, y las agencias laborales, en particular, posara su atención en las décadas previas al Golpe de Estado de 1943. Esto no impidió que surgieran algunos trabajos tendientes a explorar las transformaciones generales experimentadas por el Estado y sus funcionarios luego de 1943 desde perspectivas novedosas¹⁶ o investigaciones concentradas en las políticas públicas del primer peronismo y las reparticiones estatales encargadas de ejecutarlas.¹⁷ No obstante, la ausencia de trabajos que colocaran la mirada en la STP sólo comenzaría a ser saldada en los últimos años por medio de las contribuciones de María Paula Luciani quien, mediante una perspectiva macroanalítica, indagó en sus orígenes, su funcionamiento interno, su evolución a lo largo del período y la trayectoria de funcionarios destacados que provenían del mundo del trabajo como José María Freire.¹⁸

Resulta evidente que la propuesta de “traer de vuelta al Estado” permitió iluminar aspectos desconocidos hasta hace unos pocos años. Pero también lo es que con ello la historiografía pagó el precio de quitar del centro el análisis de las dinámicas sociales y renunciar con ello a la exploración de las transformaciones que experimentaron a lo largo del tiempo los vínculos entre

¹⁶ Berrotarán, Patricia, *Del plan a la planificación. El estado durante la época peronista*, Buenos Aires, Editorial Imago Mundi, 2003; Berrotarán, Patricia, et al. *Sueños de Bienestar en la Nueva Argentina. Estado y políticas públicas durante el peronismo (1946-1955)*, Buenos Aires, Editorial Imago Mundi, 2005; Campione, Daniel, *Los orígenes estatales del peronismo*, Buenos Aires, Miño y Dávila Editores, 2007.

¹⁷ Biernat, Carolina, *¿Buenos o útiles? La política inmigratoria del peronismo*, Buenos Aires, Biblos, 2007; Aboy, Rosa, *Viviendas para el pueblo: espacio urbano y sociabilidad en el barrio Los Perales: 1946-1955*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2005; Ballent, Anahí, *Las huellas de la política: vivienda, ciudad, peronismo en Buenos Aires, 1943-1955*, Buenos Aires, Editorial UNQ, 2005; Belini, Claudio, *La industria peronista: 1946-1955. Políticas públicas y cambio estructural*, Buenos Aires, Edhasa, 2009; Ramaciotti, Karina Inés, “Ideas y prácticas en la política sanitaria del primer peronismo, 1946-1955”, en *Revista Ciclos en la Historia la Economía y la Sociedad*, núm. 14, vol. 27, 2004, pp. 81-98.

¹⁸ Luciani, María Paula, “La etapa formativa de la Secretaría de Trabajo y Previsión (1943-1946): primeros pasos organizativos y figuras relevantes”, en *Anuario del Instituto de Historia Argentina*, núm. 14, 2014, pp. 1-16; Luciani, María Paula, “El Estado peronista frente a las negociaciones colectivas: de las nuevas herramientas institucionales a la legalización de las convenciones colectivas”, en *Revista Abra*, vol. 34, núm. 49, 2014, pp. 1-14; Luciani, María Paula “José María Freire, de secretario a ministro. Un funcionario obrero en el área de Trabajo y Previsión” en Lobato, Mirta y Suriano, Juan (comps.), *La sociedad del trabajo...*, cit., pp. 319-334; Luciani, María Paula “Una propuesta para el estudio del área de Trabajo y Previsión del primer peronismo. Reflexiones de un proceso de investigación en curso”, en *Estudios Sociales del Estado*, vol. 1, núm. 1, 2015, pp. 249-265.

funcionarios, patrones y trabajadores. En buena medida, esto se debe a la forma en que estos autores concibieron el nacimiento y sobre todo la evolución de las instituciones estatales, como se desprende de las definiciones que hicieran Juan Suriano y Mirta Lobato, dos de los máximos exponentes de esta vertiente, en el último trabajo de síntesis de los aportes de esta corriente:

Además, interpretamos el proceso de construcción del Estado como un complejo resultado de una combinación de prácticas administrativas, y que para comprender la lógica de su funcionamiento es fundamental analizar de modo exhaustivo cada una de las instituciones que la conforman y prestar atención a las diversas funciones suministradas. Para ello, es necesario diseñar, como ha sostenido pertinentemente Germán Soprano, "un mapa del Estado en el que se identifican [y se entrecruzan] una pluralidad de proyectos, agencias y funcionarios" (Soprano, 2010; 86). En este contexto, nos interesa delimitar la especificidad de dichas instituciones.¹⁹

A diferencia de las explicaciones "societalistas" (o "socio-céntricas") predominantes en los estudios clásicos, los autores ofrecieron un estudio del surgimiento y evolución de las agencias sensible a la pluralidad de factores causales entre los que se destacan "las demandas de la sociedad civil, la conformación de ideas y prácticas especializadas [...], la visibilidad de cuestiones problemáticas en el plano social, así como la circulación internacional de ideas que proponen soluciones específicas".²⁰ Sin embargo, como se intuye de la cita anterior, a la hora de jerarquizar esta constelación de factores explicativos, los factores políticos e ideológicos se encuentran por encima de los sociales y económicos:

Nosotros les adjudicamos un lugar importante a las demandas de los trabajadores y a la conflictividad social en el proceso de intervención del Estado y de creación de políticas sociales. Un veterano funcionario del DNT como Alejandro Unsain sostenía: "En materia de legislación obrera los hechos suelen preceder al derecho..." porque "...las instituciones nacen espontáneamente en la vida. La ley recoge la iniciativa, la generaliza y le da carácter obligatorio". A su vez, otro miembro del mismo departamento, Alejandro Ruzzo, planteaba la necesidad de modernizar la legislación y el derecho nacionales pues "fue con los movimientos [huelguísticos] de 1902 cuando la cuestión se nos muestra palpitante a la vista; no porque ella no existiera antes: sus causas son remotas, la cuestión nace cuando ellas se exhiben y los luchadores de las contiendas del capital y del trabajo muestran sus elementos". *El conflicto social aparece así como un motivador o disparador para la formulación de políticas sociales por parte de los gobiernos, con el objeto de preservar en una primera instancia el*

¹⁹ Lobato, Mirta Zaida y Suriano, Juan, "Trabajo, cuestión social e intervención estatal", en Lobato, Mirta Zaida y Suriano, Juan (comps.), *La sociedad el trabajo...*, cit., p. 10.

²⁰ Lobato, Mirta Zaida y Suriano, Juan, "Trabajo, cuestión...", cit., p. 11.

*orden social. No obstante, una vez puestas en marcha estas políticas, que incluyen la creación de instituciones especializadas, comenzaron a conformarse “colectivos de funcionarios estatales coherentes desde el punto de vista organizativo” que intentaron motorizar políticas sociales de manera relativamente independiente de las presiones corporativas o políticas.*²¹

Una de las consecuencias más visibles de la adopción de estas premisas teóricas fue la pérdida de relevancia del conflicto laboral como vector explicativo del surgimiento y sobre todo la evolución de las instituciones laborales.²² Los pocos trabajos que continuaron interesándose por historizar el papel del Estado en las disputas, optaron por seguir el mismo camino trazado por los trabajos clásicos, concentrándose exclusivamente en el análisis de huelgas protagonizadas por sindicatos que tuvieron lugar en las grandes ciudades y utilizando las mismas fuentes documentales (documentación institucional, la prensa comercial y las publicaciones sindicales).²³ Estas aproximaciones permitieron ampliar el conocimiento respecto al vínculo que entablaron sindicatos particulares con el DNT y con sus pares provinciales, pero no contribuyeron mayormente a introducir actores o problemáticas novedosas.

Otro aspecto crucial que no ha sido exhaustivamente abordado por este conjunto de estudios es la aplicación concreta de las leyes laborales. Aunque en los últimos años han surgido algunas investigaciones que han colocado el foco en el surgimiento y evolución de algunas leyes laborales paradigmáticas como la ley 11.729 de 1934 –que consagró el derecho a los empleados de comercio a percibir indemnizaciones por despido, vacaciones pagas y el pago de salarios

²¹ Lobato, Mirta Zaida y Suriano, Juan, “Trabajo, cuestión...”, cit., p. 11. Énfasis agregado.

²² En algunos casos la renuncia a la exploración de los conflictos entre el capital y el trabajo es explícita, véase Soprano, Germán, “Del Estado en singular...”, cit.

²³ Solo como ejemplos, Palermo, Alejandra Silvana, “La acción del Departamento Nacional del Trabajo frente a los conflictos laborales en los ferrocarriles y su intervención en la gran huelga de 1917”, en Lobato, Mirta Zaida y Suriano, Juan (comps.), *La sociedad el trabajo...*, cit., pp. 57-83; Landaburu, Alejandra, “Los industriales y el Departamento Provincial del Trabajo ante el conflicto obrero de 1919 en Tucumán”, en Lobato, Mirta Zaida y Suriano, Juan (comps.), *La sociedad el trabajo...*, cit., pp. 85-104; Caruso, Laura, “El Estado y las huelgas marítimas entre 1890 y 1920”, en Lobato, Mirta Zaida y Suriano, Juan (comps.), *La sociedad el trabajo...*, cit., pp. 105-128. Véase los trabajos incluidos en el dossier Barandiarán, Luciano, “La intervención estatal en las relaciones laborales desde una perspectiva sub-nacional”, en *Historia Regional*, núm. 40, 2019, pp. 1-5. Para un estudio de la misma índole por fuera de Capital Federal y La Plata, véase Barandiarán, Luciano, “La intervención del Estado bonaerense en las primeras huelgas de los obreros metalúrgicos de Tandil (1932-1943)”, en *Estudios del Trabajo*, vol. 48, 2014, pp. 123-144.

por enfermedad inculpable– y, sobre todo la 9.688 de 1915 –que estableció resarcimientos por accidentes vinculados al trabajo–, en estas predomina una mirada “desde arriba”, atenta a las circulaciones ideológicas, los discursos de grandes personalidades o entidades obrero-patronales y los proyectos legislativos.²⁴ Otros estudios han explorado la injerencia de los Departamentos del Trabajo en algunas provincias, sirviéndose sobre todo de registros cuantitativos compilados por las propias reparticiones en relación a conflictos dirimidos e inspecciones de establecimientos realizadas.²⁵ En el caso particular de la provincia de Buenos Aires, Luciano Barandiarán ha avanzado en este camino mediante una exploración del desempeño de los inspectores de la repartición en el partido de Tandil y el papel que jugaron en la vigilancia del cumplimiento de la ley descanso dominical por medio de una exploración de la prensa local.²⁶ Con ligeros matices, estos últimos trabajos comparten el *leitmotiv* de la corriente estadocéntrica en su conjunto: que existió previamente a la creación de la STP –e incluso antes de la década de 1930– una política laboral “no represiva” hacia los trabajadores y que, pese a sus limitaciones, su efectividad a la hora de intervenir en los conflictos y garantizar el cumplimiento de la ley había sido subestimada primero por el propio Perón en sus discursos y, décadas más tarde, por los estudios clásicos sobre el primer peronismo.

²⁴ Queirolo, Graciela, “Indemnizaciones, enfermedades y antigüedad entre los empleados de comercio: alcances y límites de la ley N° 11.729 (Argentina, 1934-1945)”, en *Estudios Sociales*, núm. 50, 2016, pp. 145-169; Ramacciotti, Karina, “De la culpa al seguro. La ley de accidentes de trabajo, Argentina (1915-1955)”, en *Revista Mundos do Trabalho*, vol. 3, núm. 5, 2011, pp. 266-284

²⁵ Garzón Rogé, Mariana, “Las relaciones laborales en la mira del Estado provincial de Mendoza, 1916-1946”, en Lobato, Mirta Zaida y Suriano, Juan (comps.), *La sociedad del trabajo...*, cit., pp. 131-153; Ullivarri, Mariana, “Trabajadores, Estado y derechos. El Departamento Provincial del Trabajo tucumano durante la década de 1930”, en Lobato, Mirta Zaida y Suriano, Juan (comps.), *La sociedad del trabajo...*, cit., pp. 155-176; Ortíz Bergia, María José, “El tratamiento estatal de la “cuestión obrera” en Córdoba, 1930-1943”, en Lobato, Mirta Zaida y Suriano, Juan (comps.), *La sociedad del trabajo...*, cit., pp. 177-198; Piazzesi, Susana, “La institucionalización del conflicto en Santa Fe durante la década de 1930”, en Lobato, Mirta Zaida y Suriano, Juan (comps.), *La sociedad del trabajo...*, cit., pp. 199-219.

²⁶ Barandiarán, Luciano, “La intervención estatal en el mundo del trabajo: la aplicación de la ley de descanso dominical en el centro bonaerense (Tandil, 1917-1930)”, en *Historia Caribe*, vol. 12, núm. 31, 2017, pp. 195-228; Barandiarán, Luciano, “Los primeros delegados del Departamento del Trabajo bonaerense en el interior provincial (1917-1922)”, en *Trabajos y Comunicaciones*, núm. 48, 2018.

La idea de que existió una política gradual de acercamiento a los trabajadores y sus problemáticas por la cual el Estado fue limando sus aristas más represivas resulta indudable, aunque, dado que no existió antes del peronismo nada parecido a una política laboral coherente y unificada, todo indica que la situación fue variable de acuerdo al momento y al lugar. Menos convincente resulta, en cambio, el empeño que muestran estas contribuciones por destacar el importante papel que habrían jugado los funcionarios de estas agencias en la resolución de conflictos y en la vigilancia del cumplimiento de las leyes. El recorte temporal predominante y la desatención del papel jugado por las instituciones laborales más allá del Golpe de Estado de 1943 y la creación de la STP, no permite realizar una comparación rigurosa de la situación antes y después del surgimiento del peronismo. Se trata, por otra parte, de una cuestión muy compleja que, para ser abordada de forma adecuada, evitando extraer conclusiones impresionistas o apresuradas, precisa el examen de fuentes diversas, numerosas y sobre todo más directas.

Porque, en definitiva, ¿Hasta qué punto el estudio de la “intervención científica del Estado”²⁷ permite dimensionar los grados de incidencia real del Estado en la resolución de los conflictos? ¿Alcanza con invocar unas pocas solicitudes de permiso por parte de comerciantes e industriales para abrir los días domingos o para emplear a sus trabajadores por encima de las ocho horas reglamentarias para asegurar que el cumplimiento de esas disposiciones en Mendoza a principios de la década de 1920 “era más la regla que la excepción”?²⁸ ¿Resulta probado que contemporáneamente el DPT de la provincia de Buenos Aires beneficiaba “a numerosos obreros”²⁹ en base a que, gracias a su intervención en el transcurso de aquella década, veintiséis obreros tandilenses cobraron indemnizaciones por accidentes? ¿Es posible ponderar el impacto que produjo el incremento del número de funcionarios y de las inspecciones realizadas por éstos a lo largo del período de entreguerras sin

²⁷ Lobato, Mirta Zaida y Suriano Juan, “Del Departamento Nacional del Trabajo al Ministerio de Trabajo: conformación y metamorfosis de las instituciones laborales”, en Lobato, Mirta Zaida y Suriano, Juan (comps.), *La sociedad del trabajo...*, cit., p. 336.

²⁸ Garzón Rogé, Mariana, “Las relaciones laborales...”, cit. p. 134.

²⁹ Barandiarán, Luciano, “La intervención estatal...”, cit., p. 220.

atender de igual manera a la variación de la cantidad y las dimensiones de los establecimientos productivos durante el mismo período?³⁰ ¿Resulta viable continuar analizando el papel de las agencias laborales explorando únicamente su intervención en resonantes huelgas protagonizadas por organizaciones sindicales que, como es sabido, constituían una fracción minoritaria de la clase trabajadora antes del primer peronismo?³¹

Estos interrogantes motivan a la presente investigación a tomar distancia de estas investigaciones recientes, lo que no implica que no se sirva críticamente de algunos de sus aportes puntuales. Ofrece, en cambio, una exploración en conjunto de algunas cuestiones que no han sido problematizadas y otras que han sido objeto de abordajes parciales o superficiales, pero sobre todo inconexos: el surgimiento y la evolución de la legislación laboral, el despliegue territorial de las agencias laborales en la provincia de Buenos Aires, la relación que entablaron con su baja burocracia los actores productivos, el impacto diferenciado de las leyes laborales en distintas ramas y los usos que de ellas hicieron patrones y trabajadores, incluyendo dentro de estos últimos, a los sindicalizados y no organizados, los urbanos y los rurales. Para ello, se concentra en los años del primer peronismo, pero, en sintonía con los estudios clásicos, elige situar el punto de partida en los años inmediatamente anteriores al Golpe de Estado de 1943 para percibir más adecuadamente los cambios y continuidades que esta experiencia trajo aparejada.

A diferencia de los estudios existentes, la siguiente tesis opta por el estudio intensivo de un caso particular, con la certeza de que la reducción de la escala de observación es el camino más adecuado para abordar con mayor precisión esta variada gama de problemas evitando caer en generalizaciones. Se parte de la premisa de que la historia local, sobre todo de aquellas localidades relativamente alejadas de los centros neurálgicos del poder político y la actividad económica, habilita una reconstrucción más ajustada de la evolución de los ritmos y los tiempos de la expansión estatal. Como planteó acertadamente

³⁰ Garzón Rogé, Mariana, “Las relaciones laborales ...”, cit.; Ortíz Bergia, “El tratamiento estatal...”, cit.

³¹ Véase los trabajos mencionados en la nota 23.

hace varias décadas Natalie Zemon Davis, en el relato micro histórico “el Estado, o cualquier otra autoridad, no aparece necesariamente en la primera página, y existe la posibilidad de que tampoco lo haga en la última, sólo interviene cuando así lo requieren los ritmos de la vida y la crisis de los actores locales.”³²

Por último, esta investigación propone volver a situar a las dinámicas sociales en el centro con el fin de explorar las formas en que las novedades institucionales implementadas por el peronismo en materia laboral beneficiaron a los trabajadores y, a la inversa, las formas en que los usos cotidianos de la ley por parte de estos últimos transformaron la naturaleza de estas instituciones.³³ En este trabajo los conflictos laborales tienen un papel central, en particular aquellos más cotidianos que eran dirimidos bajo la forma de litigios en los tribunales civiles y, a partir de la primera presidencia de Perón, en los juzgados laborales. A pesar de su relevancia, el rol jugado por el Poder Judicial en la resolución de disputas obrero patronales, no ha despertado interés entre aquellos historiadores interesados en explorar el vínculo entre el Estado y el movimiento obrero, como así tampoco en aquel vasto número de investigadores que en los últimos años se volcó al análisis de las agencias especializadas y sus burocracias. Subyace detrás de estos estudios un sentido común historiográfico de que, a causa de que en países como Argentina la formación del Estado a lo largo del siglo XIX dio lugar a un presidencialismo fuerte –y, por momentos, avasallante–, el Poder Judicial se vio condenado a jugar un papel de reparto en el diseño y la aplicación de políticas públicas.³⁴ En materia laboral en particular, la figura de Perón y el protagonismo que le imprimió a la STP en la resolución

³² Zemon Davis, Natalie, “Las formas de la historia social”, en *Historia Social*, núm. 10, 1991, p. 180.

³³ Aunque no ha sido explotada para abordar cuestiones laborales, esta perspectiva bidireccional, atenta a las formas en que los proyectos estatales son negociados y resignificados por las clases populares, ha sido muy prolífica a la hora de explorar la construcción de un nuevo orden en el México posrevolucionario. Véase los trabajos reunidos en Joseph, Gilbert y Nugent, Daniel (eds.), *Aspectos cotidianos de la formación del Estado*, Mexico, Ediciones Era, 2002 [1994].

³⁴ Tal es así que, de acuerdo a Jeremy Adelman, en materia laboral el Poder Judicial se vio condenado a ser un “vehículo anisotrópico” del presidente y sus ministros. Adelman, Jeremy, “Labour law in twentieth century Argentina”, en Van der Linden, Marcel y Price, Richard (eds.), *The rise and development of collective labour law*, Bern-Berlin-Brusellas-Frankfurt-New York, Peter Lang, 2000, p. 21.

de conflictos, contribuyó a que esta desatención se tradujera en un vacío historiográfico que sólo en forma paulatina está siendo llenado por aportes recientes.

La historia de la ley y la justicia durante el primer peronismo: una agenda en construcción

Este trabajo se inserta dentro de una ya larga tradición de estudios: la historia legal o, como algunos historiadores prefieren llamarla con el fin de tomar distancia de los enfoques institucionalistas propios de la tradicional historia del derecho, la historia social de la justicia.³⁵ Se trata de una vertiente historiográfica que ha sido muy prolífica en las últimas tres décadas, erigiéndose como uno de los pilares de la renovación que experimentó la historia social a partir de la vuelta de la democracia.³⁶

Como es sabido, todo comenzó a fines de la década del ochenta, cuando un conjunto de historiadores rurales recurrió a las fuentes judiciales para explorar el funcionamiento de los mercados coloniales, las modalidades de producción y las especificidades del mercado de trabajo. Éstos hallaron en las fuentes producidas a nivel regional y local, entre ellas la documentación judicial, un medio para superar las generalizaciones y distorsiones producidas por los trabajos existentes, advirtiendo ciertos rasgos de la sociedad y la economía pampeana colonial que hasta entonces habían pasado desapercibidos.³⁷ De allí emergería una visión complejizada de la realidad

³⁵ Aunque existen diferencias entre ambos enfoques, en los últimos años los límites que originariamente las dividían se han vuelto más porosos al desarrollarse un fructífero diálogo interdisciplinario. Barreneche, Osvaldo “Las instituciones de seguridad y del castigo en Argentina y América Latina. Recorrido historiográfico, desafíos y propuestas de diálogo con la historia del derecho”, en *Revista de Historia de las Prisiones*, vol. 1, 2015, pp. 5-33.

³⁶ Palacio, Juan Manuel y Candiotti, Magdalena (comps.) *Justicia política y derechos en América Latina*, Buenos Aires, Prometeo Libros, 2007; Barrera, Darío “Justicias, jueces y culturas jurídicas en el siglo XIX rioplatense”, en *Nuevos Mundos Nuevos*, 2010.

³⁷ Se trata de cuestiones que fueron objeto de numerosos artículos historiográficos. Véase, entre otros, Garavaglia, Juan Carlos, “Rural history of the Río de la Plata, 1600-1850: Results of a historiographical renaissance”, en *Latin America Research Review*, vol. 30, núm. 3, 1995, pp. 75-105; Fradkin Raúl y Gelman, Jorge, “Recorridos y desafíos de una historiografía. Escalas de observación y fuentes en la historia rural rioplatense”, en Bragoni, Beatriz (ed.), *Microanálisis. Ensayos de historiografía argentina*, Buenos Aires, Prometeo Libros, 2004, pp. 31-54.

social pampeana que, a su vez, desembocaría en el surgimiento de investigaciones orientadas a indagar el proceso de reconstrucción del orden en la campaña en las primeras décadas que siguieron a la caída del orden colonial. Influidos por colonialistas que ya habían recurrido a los archivos judiciales con el objetivo de explorar las relaciones entre funcionarios e indígenas³⁸ y por los trabajos de Edward Palmer Thompson sobre los usos de la ley y el peso de la costumbre en la cultura popular,³⁹ los historiadores rurales se sumergieron en los archivos judiciales con el objetivo de explorar las modalidades que adquirió la expansión del Estado a nivel local. De esta manera, surgieron trabajos que analizaron el perfil social, la trayectoria y el accionar de los jueces de paz y otros funcionarios subordinados, demostrando que, lejos de integrar las filas de la clase terrateniente, éstos eran pequeños propietarios que contaban con cierto prestigio en las comunidades locales, rasgo que los posicionaba como mediadores en una sociedad en constante ebullición a causa de la guerra y las transformaciones demográficas.⁴⁰

Por otra parte, el análisis de la justicia ha transformado la visión sobre las rebeliones y revueltas,⁴¹ pero fundamentalmente ha sido un medio para abordar la conflictividad cotidiana, las representaciones y la trama de negociaciones que atravesaba la construcción del orden en campaña.⁴² En

³⁸ Stern, Steve, *Los pueblos indígenas del Perú y el desafío de la conquista española*, Madrid, Alianza, 1986 [1982]; Taylor, William, *Embriaguez, homicidio y rebelión en las poblaciones coloniales mexicanas*, México, Fondo de Cultura Económica, 1987 [1979]; Cutter, Charles, *The legal culture of Northern Spain, 1700-1810*, Albuquerque, University of Mexico Press, 1995.

³⁹ Thompson, Edward Palmer, *Costumbres en común*, Barcelona, Editorial Crítica, 1995 [1991]; Thompson, Edward Palmer, *Los orígenes de la Ley Negra. Un episodio de la historia criminal inglesa*, Buenos Aires, Siglo XXI Editores, 2010 [1975].

⁴⁰ Garavaglia, Juan Carlos, "Paz, orden y trabajo en la campaña: la justicia rural y los juzgados de paz en Buenos Aires, 1930-1952", en *Desarrollo Económico*, vol. 37, núm. 146, 1997, pp. 241-262; Gelman, Jorge, "Crisis y reconstrucción del orden en la campaña de Buenos Aires. Estado y Sociedad en la primera mitad del siglo XIX", en *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana "Dr. Emilio Ravignani"*, núm. 21, 2000, pp. 7-31.

⁴¹ González Bernaldo, Pilar, "El levantamiento de 1829: El imaginario social y sus implicaciones políticas en un conflicto rural", en *Anuario IHES*, núm. 2, 1987, pp. 137-176.

⁴² Garavaglia, Juan Carlos "Pobres y ricos": Cuatro historias edificantes sobre el conflicto social en la campana bonaerense (1820-1840)". en *Entrepassados*, núm. 15, 1998; Salvatore, Ricardo, *Wandering paysanos. State order and subaltern experience in Buenos Aires during the Rosas era*, Durham and London, Duke University Press, 2003; Fradkin, Raúl, *El poder y la vara. Estudios sobre la justicia y la construcción del Estado en el Buenos Aires rural (1780-1830)*, Buenos Aires, Prometeo Libros, 2007; Fradkin, Raúl, *La ley es tela de araña. Ley, justicia y sociedad rural en Buenos Aires, 1780-1830*, Buenos Aires, Prometeo Libros, 2009.

particular, el uso de expedientes judiciales ha permitido explorar las estrategias legales emprendidas por las clases subalternas con el objetivo de mejorar su situación,⁴³ revelando la presencia de una “cultura legal” materializada en un conjunto de saberes y prácticas legales que circulaban en ámbitos de sociabilidad y que eran utilizados por los actores sociales en los estrados.⁴⁴ De alguna manera, estos trabajos demostraron que el estudio del Estado *en* la sociedad⁴⁵ podía ser una vía fructífera a la hora de explorar las interacciones entre las instituciones y la sociedad civil.

Concentrados especialmente en la primera mitad del siglo XIX, estos trabajos continúan siendo relativamente escasos para las últimas décadas del siglo XIX y especialmente para el siglo XX. Por un lado, la pérdida de funciones de los juzgados de paz luego de la reforma sancionada en 1887 determinó que el análisis de esta institución pierda atractivo para los historiadores. Por el otro, las transformaciones urbanas producidas por el aluvión inmigratorio trasladaron el foco de interés hacia las grandes ciudades, razón por la cual las prácticas delictivas y las instituciones policiales metropolitanas ocuparon el centro de la pesquisa de investigadores interesados en analizar las modalidades del delito y su relación con la prensa, los dispositivos penitenciarios y la criminología.⁴⁶ De esta manera, los pocos historiadores rurales que abordaron la compleja relación entre un aparato estatal en plena expansión y las clases populares rurales en las décadas posteriores a Caseros desde una perspectiva local, lo han hecho analizando las prácticas delictivas y los conflictos interpersonales.⁴⁷

⁴³ Mayo, Carlos et. al., “Plebe urbana y justicia colonial. Las fuentes judiciales. Nota para su manejo metodológico”, en *Frontera, sociedad y justicia coloniales, Estudios e Investigaciones*, núm. 1, 1989, pp. 47-80.

⁴⁴ Fradkin, Raúl, *La ley es tela...*, cit.; Palacio, Juan Manuel, “Hurgando en las bambalinas de la paz del trigo: Algunos problemas teórico-metodológicos que plantea la fuente judicial”, en *Quinto Sol*, núm. 10, 2006, pp. 99-103.

⁴⁵ Gelman, Jorge, “Crisis y reconstrucción...”, cit.

⁴⁶ Véase, entre otros, Caimari, Lila, *Apenas un delincuente: crimen, castigo y cultura en la Argentina*, Buenos Aires, Siglo XXI Editores, 2004; Salvatore, Ricardo, *Subalternos, ley y justicia penal. Ensayos de historia social y cultural argentina, 1829- 1940*, Barcelona, Gedisa, 2010.

⁴⁷ Yangilevich, Melina, *Estado y criminalidad en la frontera sur de Buenos Aires (1850-1880)*, Rosario, Prohistoria, 2012; Sedeillan, Gisela “La pérdida gradual de las funciones policiales del Juzgado de Paz: la creación de la institución policial en Tandil 1872-1900”, en *Anuario del Centro de Estudios Históricos "Prof. Carlos S. A. Segreti"*, núm. 5, 2005; Di Grescia, Leandro, *Instituciones, prácticas y culturas judiciales. Una historia de la Justicia de Paz en la Provincia*

En cuanto al siglo XX, esta tendencia ha comenzado a revertirse en las últimas décadas con el surgimiento de algunos trabajos que buscaron saldar esta deuda explorando el desempeño de la justicia civil y la justicia de paz en conflictos civiles entre 1900 y 1943. Demostrando que esta última continuó siendo uno de los escenarios principales donde las sociedades ubicadas en puntos relativamente alejados de los grandes centros metropolitanos en los que se desplegó el conflicto social, el trabajo de Juan Manuel Palacio dio cuenta de la potencialidad de la utilización de los expedientes judiciales a escala local para historizar los ritmos, las intensidades y las modalidades tanto del conflicto como del proceso de despliegue de las instituciones estatales en aquellos partidos del interior de la provincia de Buenos Aires.⁴⁸ De acuerdo a su argumento, la ineficacia de las políticas agrarias y una persistente “lejanía del Estado” en el extremo sur de la provincia dieron lugar al surgimiento de una cultura legal a nivel local, materializada en un conjunto de arreglos y prácticas por medio de las cuales propietarios rurales y arrendatarios garantizaron el desarrollo productivo y dirimieron sus desavenencias. La presencia de un circuito informal de crédito y de locaciones rurales y el efectivo accionar del juzgado de paz como instancia de resolución de conflictos, fueron los componentes clave de un orden que, aunque contemplaba ganadores y perdedores, fue efectivo a la hora de garantizar la paz social.

En la misma línea se inscribió posteriormente la contribución de Line Schjolden, centrada en la exploración del tratamiento que los juzgados civiles y comerciales les dieron a las demandas de los trabajadores antes del surgimiento de la STP y creación del fuero laboral.⁴⁹ De acuerdo a la historiadora noruega, durante las primeras cuatro décadas del siglo XX la pasividad del Congreso Nacional y de un Poder Ejecutivo que alternaba períodos de tolerancia con ciclos de abierta represión, produjo un desajuste entre una estructura productiva

de Buenos Aires: El Juzgado de Paz de Tres Arroyos (1865-1935), Universidad Nacional de La Plata, Tesis doctoral, 2012.

⁴⁸ Palacio, Juan Manuel, *La paz del trigo. Cultura legal y sociedad local en el desarrollo agropecuario pampeano (1890-1945)*, Buenos Aires, Edhasa, 2004.

⁴⁹ Schjolden, Line, *Suing for justice: Labor and the courts in Argentina, 1900-1943*, University of California, Tesis doctoral, 2002.

cada vez más diversificada y un marco legal que –nacido a fines del siglo XIX en momentos en que Argentina era un país rural– no permaneció inerte pero mutaba a un ritmo más lento. La persistencia de vacíos legales obligó a los jueces civiles y comerciales a ampliar los alcances de las leyes existentes con el objetivo de dar respuesta a los reclamos obreros, jugando con ello un papel central en la contención del conflicto. Su utilización de las revistas jurídicas – un insumo que continúa siendo poco explotado por los historiadores interesados en explorar el vínculo entre los trabajadores y el Estado– da cuenta de la potencialidad que posee esta fuente a la hora de investigar las formas en que las prácticas de los jueces dieron lugar al surgimiento de una jurisprudencia que sentaría las bases para la innovación legislativa, jugando un papel crucial en el surgimiento de las primeras leyes laborales.

Tanto Schjolden como Palacio, coinciden en señalar que el peronismo marcó un antes y un después en esta historia. Ambos coinciden en que el edificio legislativo construido por Perón desde la STP tuvo la contundencia suficiente para suprimir definitivamente los vacíos legales, volviendo obsoletos los mecanismos *ad-hoc* que habían surgido y madurado durante décadas con el fin de garantizar la resolución de conflictos. De acuerdo a la historiadora, a partir de ese momento, el Poder Ejecutivo a través de la STP tomará la iniciativa, lo cual incluirá la creación de la justicia del trabajo, un fuero específico destinado a mediar en aquellos conflictos laborales que anteriormente eran resueltos en la justicia común, cuyo papel se verá reducido a la estricta aplicación de las nuevas leyes.⁵⁰ Por su parte, Palacio sostiene que la creación y el despliegue a lo largo y ancho del territorio de organismos especializados de dependencia provincial o nacional destinados a mediar en las disputas y garantizar el cumplimiento de la ley (cámaras de arrendamiento, oficinas de la STP y tribunales laborales) suprimió el importante papel mediador que hasta entonces habían jugado los Jueces de Paz en la resolución de las disputas entre arrendatarios y propietarios, patrones y trabajadores.⁵¹

⁵⁰ Schjolden, Line, *Suing for justice...*, cit., pp. 268-276.

⁵¹ Palacio, Juan Manuel, *La paz del trigo...*, cit., pp. 269-277.

Pero la llegada del peronismo implicó mucho más que un cambio institucional. De acuerdo a Palacio, produjo, ante todo, una transformación drástica de la experiencia del Estado de los actores sociales, sobre todo los trabajadores.⁵² El “diluvio” de leyes laborales que Perón descargó sobre la sociedad y el despliegue de las oficinas de la STP, primero, y los tribunales laborales, más tarde, conformaron una “telaraña regulatoria” de alcances inéditos que marcó el ocaso de aquellos arreglos y convenciones informales sustentados consuetudinariamente en espacios rurales. Al colocar en manos de los trabajadores una serie de armas legales inéditas y garantizar con una eficacia inédita el cumplimiento de la ley, el peronismo alteró el delicado equilibrio que hasta entonces había predominado en el ámbito rural, dando lugar a un sensible aumento de la conflictividad. En la STP y los tribunales laborales, los peones habrían encontrado por primera vez a un “Estado amigo” dispuesto a escuchar sus reclamos, asesorarlos en sus derechos y favorecerlos con resoluciones que no escondían un marcado tinte obrerista.⁵³ De esta manera, el Estado se habría transformado en un “tercero en discordia” en relaciones laborales que hasta entonces se habían desenvuelto en la privacidad de los establecimientos, inaugurando una nueva era.⁵⁴

Ahora bien, como sucede frecuentemente con las investigaciones pioneras que abren nuevos senderos, estas conclusiones son un punto de partida antes que uno de llegada. Como Palacio mismo reconoce, sus trabajos se limitan a “asomarse al amanecer de ese proceso, en que comienza a estructurarse esa experiencia”.⁵⁵ Tanto el recorte temporal –circunscripto a los años del primer peronismo– como las lagunas documentales provocadas por las destrucciones de gran parte de los expedientes del fuero laboral y de la totalidad de la

⁵² Palacio Juan Manuel, “De la paz a la discordia: el peronismo y la experiencia del Estado en la provincia de Buenos Aires”, en *Desarrollo Económico*, vol. 49, núm. 194, 2009, pp. 221-246; Palacio, Juan Manuel, “The ‘Estatuto del Peón’: a revolution for the rights of rural workers in Argentina?”, en *Journal of Latin American Studies*, vol. 51, núm. 2, 2019, pp. 333-356.

⁵³ Palacio, Juan Manuel, *La justicia peronista: la construcción de un nuevo orden legal en la Argentina*, Buenos Aires, Siglo XXI Editores, 2018.

⁵⁴ Palacio, Juan Manuel, “Tiburcio Villegas: la era de los derechos laborales”, en Palacio, Juan Manuel, *Desde el banquillo. Escenas judiciales de la historia argentina*, Buenos Aires, Edhasa, 2021, pp. 129-161.

⁵⁵ Palacio, Juan Manuel, *La justicia peronista...*, cit., p. 261.

documentación producida por las delegaciones regionales y locales de la STP, determina que muchas de sus conclusiones sean en gran medida tentativas. Se trata de una dificultad común a los trabajos que en la última década se sirvieron de expedientes judiciales para asomarse a la experiencia de los trabajadores y a la conflictividad laboral tanto en la justicia común como en los tribunales laborales, conformando un mosaico de contribuciones que abordaron la cuestión de forma asistemática y parcial, dando cuenta de algunas cuestiones particulares como la aplicación de la ley de accidentes de trabajo,⁵⁶ los discursos contenidos en las sentencias,⁵⁷ el papel jugado por las organizaciones sindicales en los estrados⁵⁸ y el impacto de las leyes laborales en sectores puntuales.⁵⁹

Dentro de este último conjunto de investigaciones cabe mencionar, por su relación con el tema de la presente tesis, la de Andrés Stagnaro, concentrada

⁵⁶ D’Uva, Florencia, “En reclamo de un resarcimiento: trabajadores y accidentes de trabajo en Buenos Aires (1900-1915)”, en *Páginas*, vol. 6, núm. 12, 2014, pp. 7-27; Scheinkman, Ludmila, “Sujetos, instituciones y derechos en la implementación de la ley de accidentes de trabajo en la ciudad de Buenos Aires (1915-1922)”, en *Estudios Sociales*, vol. 49, núm. 2, 2015, pp. 125-154; Barandiarán, Luciano, “El accidente fatal del trabajador rural y la justicia en el centro de la provincia de Buenos Aires (1935-1947)”, en *Res Gesta*, núm. 51, 2015, pp. 11-30.

⁵⁷ Erbetta, María Cecilia, “Continuidades y rupturas en torno a la justicia social durante el primer peronismo en Santiago del Estero, Argentina (1943-1955)”, en *Revista de Historia Social y de las Mentalidades*, núm. 13, 2009, pp. 201-225; Romanutti, Virginia, “La construcción de la identidad peronista desde la justicia laboral en Córdoba y Santa Fe”, en *VI Jornadas de Jóvenes Investigadores. Instituto de Investigaciones Gino Germani*, Buenos Aires, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, 2011; Ruocco, Laura y Nieto, Agustín, “Las sentencias de los Tribunales del Trabajo como acervo documental para historiar los avatares del mundo obrero”, en *Revista Electrónica de Fuentes y Archivos*, núm. 3, 2012, pp. 214-251.

⁵⁸ Stagnaro, Andrés, “Sale por la puerta, entra por la ventana: los sindicatos en los procesos judiciales laborales. La Plata, 1948-1955”, en *Población y Sociedad*, vol. 23, núm. 1, 2016, pp. 125-154; Canavessi, Pablo, “La rebelión de las aprendizas: cultura legal y conflictividad laboral en los Tribunales de Trabajo. Olavarría, 1951”, en *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana “Dr. Emilio Ravignani”*, núm. 52, 2020, pp. 89-115.

⁵⁹ Pérez, Inés y Santiago Canevaro, “Entre lo público y lo privado: empleadores y trabajadoras domésticas frente al Tribunal de Trabajo Doméstico de la ciudad de Buenos Aires”, en *Política y Sociedad*, vol. 53, núm. 1, 2016, pp. 169-183; Nieto, Agustín, *Entre anarquistas y peronistas. Los/as obreros/as del pescado en Mar del Plata, 1942-1966*, Universidad Nacional de Mar del Plata, Tesis doctoral, 2012; Gutiérrez, Florencia, “Judicializar el conflicto y construir derechos: la experiencia de los trabajadores azucareros en la justicia laboral. Tucumán durante el primer peronismo”, en *Anos 90*, vol. 27, 2020, pp. 1-17; Kindgard, Adriana, “Cambios en la calidad de vida de los obreros mineros durante el peronismo clásico (1943-1955). Una mirada a la Puna de Jujuy”, en *Cuyonomics*, núm. 4, 2019, pp. 33-57; Cerdá, Juan Manuel y Mellado, Virginia, “Las desigualdades en el agro a mitad del siglo XX. Los efectos de la legislación laboral peronista sobre los contratistas de viña”, en *Estudios del ISHIR*, núm. 32, 2022. Para el caso de los trabajadores rurales, véase Solís Carnicer, María del Mar, “Los trabajadores en litigio. Una aproximación al mundo del trabajo rural en Corrientes a mediados del siglo XX a partir de fuentes judiciales”, en *Cuyonomics*, núm. 4, 2019, pp. 60-84 y los trabajos de Juan Manuel Palacio citados en las notas 52 y 53.

en la exploración del surgimiento y el desempeño de los Tribunales de Trabajo en la Provincia de Buenos Aires.⁶⁰ Dicho trabajo persigue un doble objetivo: por un lado, el de reconstruir la gestación del fuero laboral bonaerense atendiendo a los debates jurídicos y políticos que se desplegaron antes y durante la sanción de la ley 5.178 a fines de 1947, y, por el otro, explorar el funcionamiento de los tribunales y los conflictos que allí fueron dirimidos tanto durante el primer peronismo como en los años inmediatamente posteriores al Golpe de Estado de 1955. Y si bien el primero de ellos es cumplido de forma acabada, el abordaje de la segunda cuestión presenta importantes deficiencias. Lejos de abarcar la provincia en su conjunto, el estudio se limita a explorar el desempeño de la justicia platense mediante una colección muy incompleta de expedientes. A diferencia de la cautela que subyace a la gran parte de los trabajos que abordaron la temática adecuando sus ambiciones a la existencia de archivos incompletos, Stagnaro se embarca en la riesgosa empresa de explorar el resultado de las demandas entabladas por los trabajadores mediante un análisis cuantitativo en base a una muestra compuesta por noventa y seis causas correspondientes a los años 1948-1960, lo que representa aproximadamente el 1% de las causas iniciadas en aquellos juzgados.⁶¹ Esto invalida gran parte de sus conclusiones tendientes a demostrar las inclinaciones obreristas de sus jueces o la evolución de los niveles de conflictividad a partir del análisis de la evolución de las conciliaciones a lo largo del tiempo. Sin embargo, lo dicho no impide que algunas de sus impresiones resulten sugerentes más allá de que no se sustenten en una sólida evidencia empírica, como aquella que sugiere que los sindicatos tendieron a colectivizar las demandas judiciales⁶² o la que insinúa

⁶⁰ Stagnaro, Andrés, *Y nació un derecho. Los Tribunales del Trabajo en la provincia de Buenos Aires*, Buenos Aires, Editorial Biblos, 2018.

⁶¹ Stagnaro, Andrés, *Y nació un derecho...*, cit., pp. 205-207. De acuerdo a las estadísticas compiladas por la Corte Suprema de la Provincia de Buenos Aires entre 1950 y 1955 fueron abiertos 3.988 expedientes en los juzgados platenses, de las cuales se conservaron cuarenta y dos en el Archivo Histórico del tribunal supremo. Véase las mencionadas cifras en Palacio, Juan Manuel y Canavessi, Pablo, “Fuentes y archivos para una historia del fuero laboral en la Argentina: ejercicios metodológicos para el caso de la provincia de Buenos Aires”, en *Revista Electrónica de Fuentes y Archivos*, año 9, núm. 9, 2018, p. 151.

⁶² Stagnaro, Andrés, “El juicio laboral entre el conflicto individual y el conflicto de clases. Aportes desde la justicia laboral platense”, en *Revista Mundos do Trabalho*, vol. 6, núm. 11, 2014, pp. 189-205.

que, a diferencia de lo planteado por Schjolden, el papel creativo desempeñado por los jueces pudo haberse extendido más allá de 1943.⁶³

Estructura de la tesis

La siguiente disertación recoge algunos de estos aportes y discute otros para ofrecer un estudio sistemático e integral del surgimiento de políticas laborales peronistas y sus efectos en la experiencia del Estado de trabajadores y patrones del partido de Olavarría y localidades aledañas. Se sirve para ello, en primer lugar, de los fondos documentales del Archivo Histórico Municipal de Olavarría (AHMO) que incluyen una colección de los expedientes abiertos en el Juzgado de Paz de la ciudad. Pese a adolecer de algunos faltantes, producto de las inundaciones periódicas que sufrió la ciudad a lo largo del siglo XX, este fondo no fue objeto de las purgas periódicas emprendidas por el Archivo Histórico de la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires, lo que determina que la gran mayoría de sus piezas documentales se encuentren disponibles para la consulta. En segundo término, utiliza la colección de expedientes tramitados y archivados en el Tribunal de Trabajo Nro. 2 del Departamento Judicial del Sudoeste (TTDJS), uno de los escasos fondos documentales del fuero laboral que se encuentran completos a partir de 1950, año en que el juzgado comenzó a funcionar en la ciudad de Olavarría. En tercer lugar, la investigación explora una multiplicidad de textos doctrinarios y fallos publicados en distintas revistas (*La Ley*, *Derecho del Trabajo* y *Gaceta del Trabajo*) y libros especializados en derecho laboral, publicaciones que se erigieron como arena de debate jurídico y en las cuales tuvieron lugar las discusiones en torno al contenido y la aplicación de las leyes en la época. Por último, la investigación utilizó diversas fuentes complementarias como la prensa olavarriense (los diarios *El Popular* y *Democracia*), publicaciones locales variadas, entrevistas, censos demográficos y productivos, debates

⁶³ Stagnaro, Andrés, “¿Los jueces de la “Nueva Argentina”?: formación y función de los jueces laborales bonaerenses, 1920–1955”, en *Estudios Sociales del Estado*, vol. 3, núm. 3, 2016, pp. 99-124.

parlamentarios y documentación administrativa del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

La tesis tiene una organización cronológica y consta de seis capítulos. El primero de ellos, tiene como fin trazar una historia del partido de Olavarría desde sus orígenes hasta el primer peronismo con el objetivo de introducir al lector en el escenario en el cual va a transcurrir esta historia y en los actores que la protagonizarán. Mediante publicaciones locales, censos y estadísticas, recorre la formación sus distintos sectores económicos (v.g. ganadería de cría, actividad minera, comercio y servicios) así como los ritmos de poblamiento, concentrándose sobre todo en el despegue industrial y demográfico que se produce durante el período de entreguerras. A partir de allí se traza un panorama general de la evolución del mundo del trabajo, reconstruyendo los procesos productivos y el importante papel que jugaron los sindicatos mineros y cementeros en la configuración del peronismo a nivel local. El crecimiento excepcional que experimenta tanto la población como la industria del partido durante el período de entreguerras, permite comprender las causas que llevaron a que las autoridades provinciales decidieran otorgarle al partido un juzgado laboral a fines de la década de 1940.

El segundo capítulo se concentra, en primer término, en la evolución de las instituciones laborales durante las décadas previas al advenimiento del peronismo. Sostiene que, por aquellos años, predominó un marco legal excluyente y sobre todo ineficaz a la hora de atender a los reclamos de los trabajadores. El análisis de la prensa local y del conjunto de expedientes tramitados en el Juzgado de Paz entre 1935 y 1943, dan cuenta de los alcances y limitaciones que poseían las agencias estatales para intervenir en los conflictos laborales y controlar el cumplimiento de las leyes. Como revelan los conflictos reconstruidos allí, la debilidad estructural que poseía el DPT para garantizar una intervención incisiva en las relaciones de trabajo, determinó que distintos agentes civiles y estatales pertenecientes a la comunidad tuvieran un papel crucial en la resolución de aquellos conflictos laborales que trascendían la esfera privada.

El capítulo 3 explora los cambios que trajo aparejados la creación de la STP y su llegada a Olavarría. Mediante fuentes jurídicas, se ocupa en primer lugar de trazar un recorrido por el contenido de las leyes promulgadas por Perón, los debates que suscitaron y el papel desempeñado por los jueces en esta evolución. En segundo lugar, se ocupa de explorar el despliegue de la STP en la provincia de Buenos Aires, en particular la creación de la subdelegación local en Olavarría en agosto de 1944 y luego de la Delegación Regional en Azul, de la cual la primera pasó a depender. En tercer lugar, se explora el papel de la repartición en la resolución de conflictos sindicales y la forma en que eran tramitados y resueltos los expedientes administrativos abiertos en la oficina local por despidos, salarios adeudados y accidentes laborales. Tanto las querellas en torno a los alcances y la constitucionalidad de las leyes como las dificultades que evidenciaba el organismo para superar las limitaciones de su antecesor (el DPT) permiten caracterizar a la década del cuarenta como un período de transición entre un orden tradicional y uno nuevo.

Los tres últimos capítulos se ocupan del desempeño del fuero laboral, mediante una exploración de los expedientes abiertos en el juzgado de Olavarría. El capítulo 4 explora, en primer término, el nacimiento de la justicia del trabajo en la provincia mediante una reconstrucción del procedimiento elegido para la tramitación de los juicios, los debates parlamentarios que se produjeron con motivo de la sanción de la ley 5.178 a fines de 1947 y las subsiguientes que introdujeron modificaciones al esquema original, el perfil de los primeros jueces y el desempeño general de los juzgados entre 1950 y 1955. A partir de allí la mirada se traslada a Olavarría, con el objetivo de reconstruir el proceso de apertura del juzgado y el perfil de los primeros tres jueces nombrados y de los abogados que intervinieron en las causas. Luego procede a reconstruir estadísticamente el desempeño general del tribunal atendiendo a las formas de acceso de los trabajadores a la justicia, tipo de causas más frecuentes y la resolución de los expedientes.

Los últimos dos capítulos de la investigación están dedicados a explorar los juicios desde una perspectiva cualitativa. En el capítulo 5 se exploran las demandas abiertas por despidos por parte de empleados de comercio, los peones

de las estancias y los obreros de la construcción. La existencia de un fondo completo de expedientes, permite explorar comparativamente las experiencias diferenciadas de estos trabajadores en la justicia y el impacto que el surgimiento del nuevo orden legal produjo al interior de los establecimientos. De la exploración se vuelve evidente que en todos aquellos sectores el despliegue de la política laboral peronista tuvo un impacto considerable en cuanto a las modalidades y a la intensidad del conflicto. También, que la capacidad que poseían las leyes para contener las tensiones y dar respuestas a las demandas de los trabajadores y de los patrones fueron muy disímiles.

Por fin, el capítulo 6 busca indagar en el papel jugado por las organizaciones sindicales industriales en una serie de causas abiertas por salarios adeudados. En concreto, se abordan una serie de conflictos en torno a los alcances de los convenios colectivos de trabajo y al papel que jugaban las comisiones internas de fábrica en la organización de la producción, dos cuestiones que, al momento de la instalación del juzgado a fines de 1949, permanecían irresueltas al no existir normativas que precisaran la naturaleza y los alcances de los contratos colectivos ni las potestades que poseían los cuadros sindicales al interior de los establecimientos. Esto sería explotado por los delegados sindicales quienes, a partir del desembarco de la justicia laboral en el partido, se convirtieron en los litigantes más calificados. Su accionar contará con la venia de los jueces, quienes tenderán a legitimar la reconfiguración de su lugar en la sociedad operada por el peronismo.

El último apartado está reservado para las conclusiones de la tesis, que recogerán de modo sintético las que se fueron alcanzando en cada uno de los capítulos, además de proponer una visión de conjunto del proceso de construcción de la política laboral peronista y el impacto que produjo en los vínculos entre empleadores y empleados de distintas ramas productivas.

Capítulo 1

El escenario

En los últimos años de la década del treinta los viajeros provenientes de Azul y Tandil que ingresaban a la ciudad de Olavarría por el sudeste eran recibidos por el Monumento al Trabajo. Rodeada de canteros y una incipiente arboleda, la elegante obra de quince metros de altura se encontraba contorneada por una escalinata de cuatro escalones sobre la cual se erigía un prisma de concreto cuidadosamente labrado. Sobre cada una de sus caras, tres figuras masculinas de yeso se hallaban de pie con sus torsos desnudos y portaban sus herramientas de trabajo en clara alusión a las actividades productivas fundamentales del partido –la minería, la agricultura y la ganadería–, mientras que en la restante se repetían aquellas alegorías sobre un fondo plano que terminaban en un escudo. En la base de la figura, que con su pala y su bolsa simbolizaba el cultivo, se encontraba un yunque sobre el cual descansaba un gran martillo y se apoyaba en uno de sus lados un libro abierto. El tótem era rematado en su parte superior por un cóndor de alas desplegadas apoyado sobre un pedestal bajo el cual se dejaba leer el lema “Olavarría. Ciudad del Trabajo”.

Inaugurado el 12 de octubre de 1938 por el intendente conservador Amadeo Grimaldi, el monumento era motivo de orgullo para los olavarrrienses.⁶⁴ Ubicado en el centro de la provincia de Buenos Aires a trescientos cuarenta y seis kilómetros de La Plata, el partido era por entonces uno de los más pujantes y diversos de la provincia de Buenos Aires. Con sus numerosos de comercios, fábricas y casas bajas, su ciudad cabecera se extendía sobre ambos márgenes del arroyo Tapalqué, el cual constituía para sus habitantes un centro de sociabilidad y recreación, pero también un foco de problemas a raíz de sus periódicas crecidas. En sus campos deprimidos pastaban miles de vacunos y ovinos mestizados que en las zonas más altas se alternaban con el cultivo de

⁶⁴ *La Democracia*, Olavarría, 13 de octubre de 1938, p. 5.

cereales, lino, girasol y forrajeras de bajo rendimiento. A la vera de sierras cuya altura era casi imperceptible, los pobladores de los pueblos mineros se habían acostumbrado a las continuas detonaciones de los barrenos y al constante humo que emanaban las chimeneas, tanto de las modernas e imponentes plantas cementeras como de los tradicionales y menudos hornos caleros levantados por los primeros pobladores a fines del siglo XIX. Será en aquellos espacios, en los cuales empresarios y trabajadores cotidianamente se encontraban para poner en marcha el aparato productivo, donde tendrán lugar las interacciones y los conflictos que serán motivo de análisis en este trabajo. Este capítulo reconstruye sus historias desde la fundación del pueblo y del partido hasta la llegada del peronismo.

La Olavarría rural

El 25 de noviembre de 1867, el gobernador de la provincia de Buenos Aires, Adolfo Alsina estableció la creación de un pueblo en el paraje denominado Puntas del Arroyo Tapalqué. Bautizado Olavarría –en homenaje al coronel que tuvo una actuación destacada en las guerras de independencia de Chile y el Alto Perú, bajo las órdenes de San Martín y Bolívar, y luego en las guerras civiles junto a Lavalle– el poblado en cuestión fue colocado dentro de la jurisdicción del partido de Azul, que había sido formalmente creado un par de años antes.

Al igual que tantos otros pueblos creados al sur del río Salado en los años posteriores a la independencia, al momento de su fundación Olavarría era un fortín alrededor del cual se desplegaban intensos –y, en ocasiones, violentos– intercambios interétnicos entre criollos, inmigrantes e indios. Su historia en tanto enclave fronterizo se remonta a la década de 1820 cuando el gobierno del Estado de Buenos Aires se propuso tomar el control de las tierras meridionales de la provincia con el objetivo de incorporarlas a la producción ganadera. En ese entonces, las que conformarían décadas después el partido se encontraban en las inmediaciones de Tapalqué-Azul, uno de los cinco fuertes establecidos por Juan Manuel de Rosas al hacerse cargo de la Comisión Pacificadora de

Indios en 1828. Años más tarde, durante el primer gobierno rosista, serían otorgadas a particulares a través del reparto de “suertes de estancias”, convirtiendo a aquel espacio en un punto de intersección de las estancias y las tolderías levantadas por los indios pampas a las órdenes de Catriel.⁶⁵

Esta situación se mantendría hasta la llegada de Bartolomé Mitre a la Presidencia de la Nación en 1862. Por entonces, en momentos en que la producción lanera llegaba a su apogeo en los partidos ubicados al norte del Salado y crecía la presión por adquirir las tierras más alejadas del puerto con el fin de volcarlas a la cría de ovinos,⁶⁶ un tratado de paz del gobierno nacional con Calfulcurá le permitió al coronel Álvaro Barros consolidar el avance de la frontera con la construcción de un fortín a la vera del arroyo Tapalqué en 1866, el cual, al año siguiente, se convertiría en el pueblo de Olavarría. Esto, sin embargo, no bastaría para detener las correrías y lo saqueos perpetrados por los pampas que sólo serían definitivamente suprimidos con la campaña encabezada por el general Julio Argentino Roca en 1879. Aquella coincidió con la creación de un partido autónomo escindido de Azul por iniciativa de los primeros vecinos del pueblo, un grupo de mercachifles y vivanderos que habían arribado desde aquel partido atraídos por las oportunidades que ofrecía la presencia del campamento militar y el comercio clandestino con las parcialidades indígenas. En respuesta a sus demandas, el gobierno provincial promulgó entre octubre de 1878 y mayo de 1879 una serie de decretos que transformaron al pueblo en cabecera del partido homónimo, establecieron sus límites y crearon sus primeras autoridades comunales: el Juzgado de Paz, la Comisión Municipal y la Policía.⁶⁷

⁶⁵ Ratto, Silvia, “La frontera y el mundo indígena”, en Ternavasio, Marcela (dir.), *Historia de la provincia de Buenos Aires. De la organización provincial a la federalización de Buenos Aires (1821-1880)*, Buenos Aires, Edhasa, 2003, pp. 247-269; Banzato, Guillermo y Lanteri, Sol, “Forjando la Frontera. Políticas públicas y estrategias privadas en el Río de la Plata, 1780-1860”, en *Historia Agraria*, núm. 43, 2007, pp. 435-458.

⁶⁶ Sábato, Hilda, *Capitalismo y ganadería en Buenos Aires: La fiebre del lanar. 1850-1890*, Buenos Aires, Sudamericana, 1989.

⁶⁷ Salvadores, Antonino, *Olavarría y sus colonias*, La Plata, Taller de impresiones oficiales, 1937, pp. 18-28.

Cuadro 1

Evolución demográfica del partido de Olavarría

		1881	1895	1914	1947	1960	1970
Población total	Q	7.375	15.977	27.417	48.545	59.479	73.469
	Tasa de crecimiento demográfico (%) (1)	s/d	7,8	3,8	2,3	1,7	2,4
	Densidad (Hab/km)	0,7	2,1	3,6	6,3	7,7	9,5
Población urbana	Q	740	3.681	6.925	26.257	41.185	64.696
	%	10	23	25,2	54	69,2	88,1
	Q pueblo/ciudad cabecera	740	3.681	6.925	24.204	35.100	52.453
Población rural	Q	6.635	12.296	20.492	22.288	18.294	8.773
	%	90	77	74,8	46	30,8	11,9

Fuentes: *Censo General de la Provincia de Buenos Aires. Demográfico, agrícola, industrial, comercial, etc., verificado el 9 de octubre de 1881*, Buenos Aires, Imprenta de El Diario, 1883; *Segundo Censo de la República Argentina*, Buenos Aires, Taller Tipográfico de la Penitenciaría Nacional, tomo II, 1898; *Tercer Censo Nacional*, Buenos Aires, Talleres gráficos Rosso y Cía., tomo II, 1916; *IV Censo General de la Nación*, Buenos Aires, Dirección Nacional de Servicio Estadístico, tomo I, 1947; *Censo Nacional de Población de 1960*, Buenos Aires, Dirección Nacional de Estadísticas y Censos, Tomo III, 1960; *Censo Nacional de Población, Familias y Viviendas-1970*, Buenos Aires, Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, 1970.

Notas:

(1) La tasa de crecimiento demográfico indica la magnitud del crecimiento poblacional anual promedio de cada uno de los períodos intercensales.

De acuerdo a un artículo de *La Prensa* de aquel entonces, Olavarría era “el pueblo más alejado del sur”.⁶⁸ Los ranchos de paja y otras construcciones provisorias ya habían comenzado a ser sustituidas por viviendas de ladrillos y tejas que, a los ojos de Estanislao Zeballos, formaban a la distancia una “faja entre blanca y rojiza”⁶⁹ que se extendía sobre el valle. Almacenes de ramos generales, boticas, fondas, carpinterías, panaderías, herrerías, un horno de ladrillos y un molino conformaban el paisaje productivo de una aldea que ya contaba con 740 pobladores.⁷⁰ Estos establecimientos ya comenzaban a

⁶⁸ Artículo del diario *La Prensa* del 11 de marzo de 1879 citado en Arena, José, *Ayer...la hora actual*, Olavarría, Edición a cargo del autor, 1967, p. 6.

⁶⁹ Zeballos, Estanislao, *Viaje al país de los Araucanos*, Buenos Aires, Imprenta Jacobo Pauser, 1881, p. 56.

⁷⁰ *Censo General de la Provincia de Buenos Aires...*, cit.

demandar trabajadores, los cuales comenzaron a establecerse en la aldea de forma más o menos permanente de acuerdo a la actividad y a las fluctuaciones económicas, dando lugar a un incipiente mercado de trabajo.⁷¹ Unos 200 individuos se empleaban en locales comerciales. Algunos de ellos poseían cierta instrucción como los empleados y los dependientes, aunque la mayoría poseía menos calificaciones y eran contratados como cocineros y peones. A pesar de su escala reducida y la escasa división del trabajo, los talleres artesanales empleaban una cantidad de trabajadores menor en términos absolutos pero mayor en términos relativos: ochenta y un obreros se distribuían en los dieciséis establecimientos existentes. Dentro de éstas, se destacaron desde un principio las actividades ligadas a la construcción. Uno de cada tres obreros manufactureros del pueblo se empleaba en el horno de ladrillos, a los que se sumaban una treintena de albañiles y otra de carpinteros que como asalariados o cuentapropistas alternaban sus tareas en el pueblo y en la campaña.⁷²

Desde un primer momento el crecimiento y la existencia misma de aquel villorrio estuvo determinado por las actividades rurales, a las cuales proveía de insumos y servicios de diversa índole. De acuerdo al censo de 1881, la campaña olavariense se encontraba poblada por 6.635 habitantes, conformada en su gran mayoría por hombres solteros dedicados a la ganadería y, más precisamente, la cría de ovinos. En sus campos pastaban 1.280.814 merinos junto con 187.540 vacunos criollos que se hallaban mayoritariamente en manos de 806 “hacendados”.⁷³ Estos eran franceses, españoles y criollos provenientes de Azul que se habían hecho de las tierras del partido una década antes, cuando el gobierno provincial procedió a la enajenación de las tierras que años más tarde conformarían el partido.⁷⁴ Entre los primeros, los más famosos y numerosos fueron los franceses provenientes de Bearne, por entonces la comunidad

⁷¹ Sábato, Hilda y Romero, Luis Alberto, *Los trabajadores de Buenos Aires. La experiencia del mercado: 1850-1880*, Buenos Aires, Sudamericana, 1992.

⁷² *Censo General de la Provincia de Buenos Aires...*, cit.

⁷³ *Censo General de la Provincia de Buenos Aires...*, cit.

⁷⁴ Para una síntesis de este proceso véase Banzato, Guillermo, “Ocupación y distribución de tierras”, en Ternavasio, Marcela (dir.), *Historia de la provincia de Buenos Aires. De la organización provincial a la federalización de Buenos Aires (1821-1880)*, Buenos Aires, Edhasa, 2003, pp. 269-291.

extranjera más gravitante de Azul.⁷⁵ Muchos de ellos adquirieron las tierras serranas e intermedias ubicadas del sureste las cuales, por la profundidad de sus suelos, permitían alternar la producción ganadera con la agrícola, factor que junto con su cercanía con la estación ferroviaria de Azul inaugurada en 1874 las transformó rápidamente en las más codiciadas.⁷⁶

A pesar de que durante los primeros años fueron surgiendo los primeros ensayos de cultivo de trigo –algunos de ellos relativamente exitosos– el predominio de suelos deprimidos e inundables relegó la actividad a un lugar marginal.⁷⁷ La mayoría de las hectáreas cultivables fue acaparada por grandes terratenientes, aunque el grueso de los productores agrícolas eran pequeños chacareros que arrendaban su parcela a grandes terratenientes o colonos establecidos en la zona de chacras y quintas ubicadas en las cercanías al pueblo.⁷⁸ Una parte importante de ellos eran familias ruso alemanas que habían arribado en 1878 –favorecidos por la Ley General de Inmigración y Colonización sancionada un par de años antes–, mientras que otros tantos eran italianos que, como en otros partidos, se volcaron a la actividad adquiriendo parcelas. Fueron estos colonos quienes se asentaron en las tierras ubicadas al sudoeste del partido sobre los arroyos San Miguel, Hinojo y Nieves, en territorios donde anteriormente se encontraban asentadas las parcialidades indígenas, y fundaron las respectivas colonias homónimas, las cuales con el tiempo se convirtieron en pueblos.⁷⁹

⁷⁵ Sarramone, Alberto, *Bearnese, gascones y otros franceses en la pampa*, Azul, Biblos, 1994; Guzmán, Yuyú, *Estancias de Azul. Pobladores franceses en la zona rural*, La Plata, Instituto San Vicente de Paul, 1978.

⁷⁶ Hacia mediados de la década del treinta, el precio de arrendamiento de una hectárea de tierra en las inmediaciones de la estación Pourtalé o Nieves costaba el doble que una anexa a las estaciones Muñoz, Rocha, Espigas, Blanca grande, Recalde, Iturregui y Mapis. Ferrocarril del Sud, Oeste y Midland, *Guía Comercial*, Buenos Aires, 1936, pp. 270-281.

⁷⁷ De acuerdo al censo de 1908 sólo un 10% de las hectáreas del partido estaban destinadas a la agricultura, la cual empleaba tan solo uno de cada diez peones rurales del partido. *Censo agropecuario nacional. La ganadería y la agricultura en 1908*, Buenos Aires, Talleres de publicaciones de la oficina meteorológica argentina, 1909.

⁷⁸ De las 287 explotaciones agrícolas censadas en 1914, 176 eran explotaciones familiares que poseían menos de 100 hectáreas y concentraban menos de un 10% de las hectáreas totales cultivadas. En el otro extremo, tan solo tres explotaciones mayores a 500 hectáreas concentraban el 26,8% de la superficie total dedicada a la agricultura. Para un estudio de la estructura social del agro pampeano, véase Pucciarelli, Alfredo, *El capitalismo agrario pampeano (1880-1930)*, Buenos Aires, Hyspamérica, 1986.

⁷⁹ Salvadores, Antonino, *Olavarría y sus colonias...*, cit.

Uno de los tantos extranjeros que llegó al partido con el objetivo de dedicarse al cultivo de trigo fue el italiano Ambrosio Colombo. En 1873, cuando todavía el peligro del malón no había sido disipado, Colombo comenzó a frecuentar la zona que años después sería bautizada Sierras Bayas, donde empezó a extraer piedras calcáreas y a cocinarlas en dos hornos rudimentarios montados para tal fin. Con la llegada del ferrocarril a Azul al año siguiente, comenzó a transportar en carros el producto y a cargarlo en los vagones del Ferrocarril del Sud. La por entonces llamada “cal de Azul” no parecía tener demasiada aceptación en un principio, dado que era utilizada sólo para blanquear las casas. Esto no impidió que en los siguientes años otros italianos avezados en el oficio picapedrero se aventuraran a explotar los abundantes yacimientos no sólo de piedra calcárea sino también de granito, mármol, calcitas, arcilla, arena y otros minerales que ofrecía el último tramo del sistema de Tandilia, conformado por las sierras de Quillauquén, Los Cerrillos, China, Dos Hermanas, Chica y Baya. La creciente demanda de materiales por parte de la ciudad de Buenos Aires y más tarde otras como La Plata, Bahía Blanca y Rosario, dio inicio a una carrera por la apropiación de las canteras que obligaría al gobierno provincial a intervenir regulando su explotación mediante un sistema de arriendos.⁸⁰

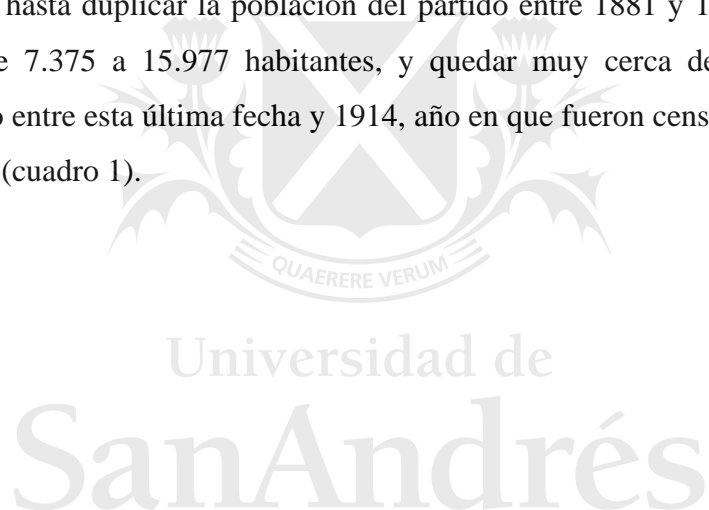
Nació, de esta manera, una actividad promisorio: la minería de superficie. En 1881, el censo provincial registró dos establecimientos dedicados a esta actividad que empleaban un total de sesenta y dos obreros. Independientemente de la posibilidad de que, tratándose de una región con presencia débil del Estado nacional o provincial, existieran otros tantos que no fueron censados, no deja de ser sugerente el hecho de que ningún rubro comercial o industrial poseyera por entonces una densidad tan importante de trabajadores.⁸¹ La llegada incesante de pobladores a la zona dio lugar a la creación de los pueblos de Sierras Bayas –el primero y más importante hasta el surgimiento de Loma Negra medio siglo después– y Sierra Chica. A estos se

⁸⁰ La historia de Colombo y los detalles del decreto promulgado en 1879 se pueden consultar en *El Popular*, Olavarría, 26 de mayo de 1929 (edición extraordinaria), s/n.

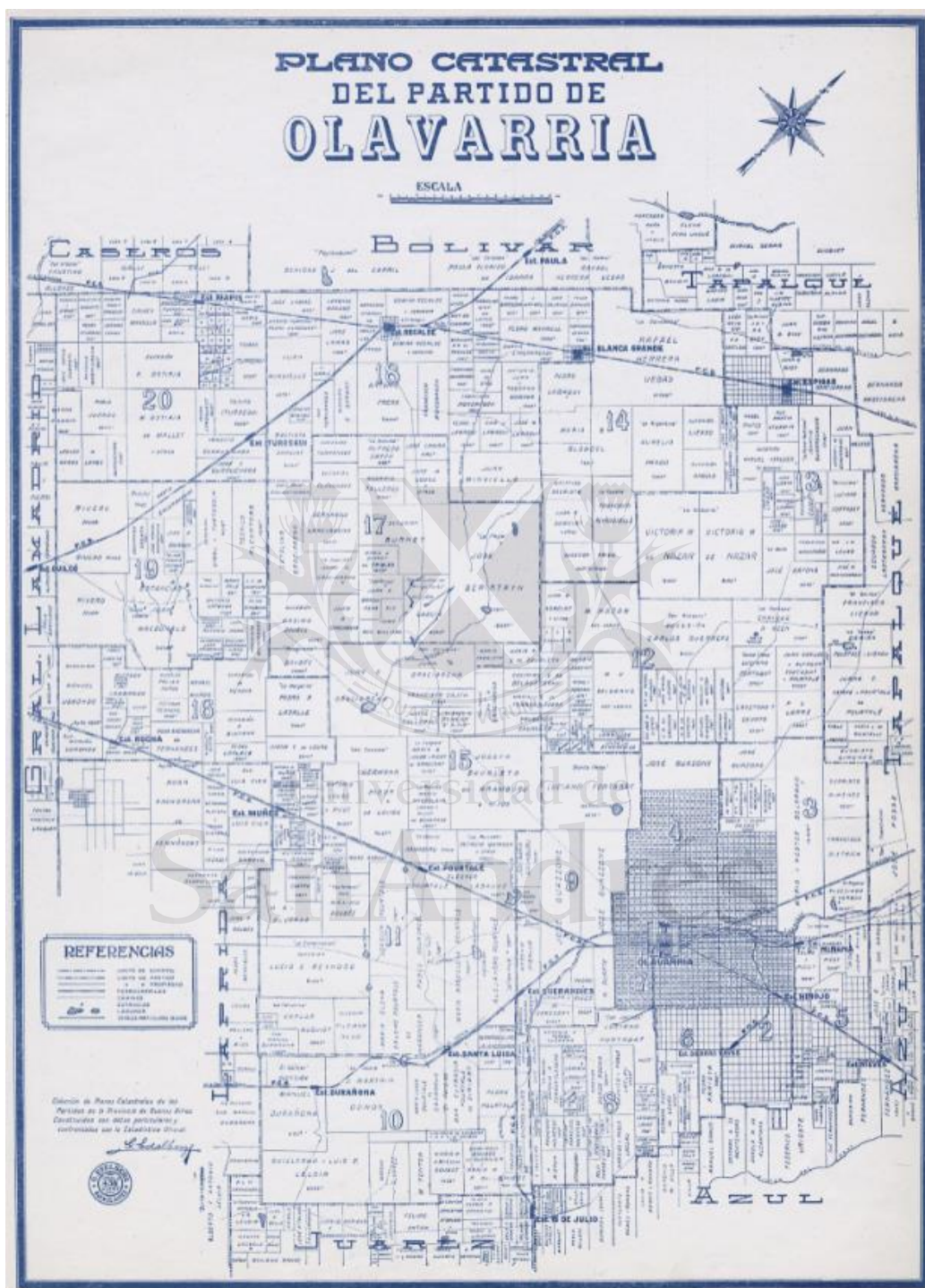
⁸¹ *Censo General de la Provincia de Buenos Aires...*, cit.

sumaron en los siguientes años otros parajes menores conformados por precarias viviendas construidas en torno al lugar de trabajo: Cerro Sotuyo, La Providencia y Villa Mónica.

La llegada del ferrocarril en 1883 fue (y seguiría siendo por muchos años más) el acontecimiento más trascendente en la vida de aquella joven aldea. En marzo de aquel año fueron inauguradas las estaciones de Olavarría, Hinojo, Pourtalé, Santa Luisa y Durañona, a las que en la primera década del siglo XX se le sumarán las del corredor norte: Espigas, Blanca Grande, Recalde, Iturregui y Mapis (mapa 1). Como en otros pueblos de la provincia, la inauguración de la estación ferroviaria marcaría un antes y un después en la vida de los olavarienses. La afluencia de nuevos pobladores se aceleraría de manera vertiginosa hasta duplicar la población del partido entre 1881 y 1895, la cual aumento de 7.375 a 15.977 habitantes, y quedar muy cerca de repetir tal crecimiento entre esta última fecha y 1914, año en que fueron censados 27.417 pobladores (cuadro 1).



Mapa 1



Fuente: Edelberg, Gregorio, *Planos catastrales de los partidos de la provincia de Buenos Aires*, Buenos Aires, Edición a cargo del autor, 1939.

Esta revolución demográfica vendría acompañada de una revolución productiva que consolidaría la estructura social y económica de la campaña olavariense en torno a la producción de ganado, piedra y cal. Como en otros puntos de la provincia y de la región pampeana, los últimos años del siglo XIX atestiguaron la consolidación de la estancia moderna a partir del sostenido declive del lanar y su sustitución por la cría de vacunos refinados destinados a abastecer de carne el mercado porteño y de ganado en pie el mercado internacional.⁸² Con el objetivo de adaptar sus rodeos a las nuevas exigencias del mercado, los estancieros procedieron a la compra de reproductores puros, la fundación de cabañas, el desarrollo de pasturas artificiales y las mejoras en infraestructura (v.g. alambrados internos, aguadas, tanques australianos, galpones, entre otras).⁸³ De manera que, a principios del siglo XX, la mayoría de los trabajadores del partido se dedicaban al cuidado de estos animales.⁸⁴

Aunque la cría de ganado se transformó en la actividad dominante, el arribo del ferrocarril potenció notablemente la actividad minera. Con la excepción de Sierra Chica, el resto de los asentamientos mineros (Sierras Bayas, Cerro Sotuyo, La Providencia, entre otros) se nucleó en torno a la estación Hinojo, por la cual cotidianamente desfilaban decenas de carros provenientes de las canteras y caleras que volcaban su producción en los vagones. Esta situación convirtió a Hinojo en un punto intermedio entre Olavarría y Azul, lo que permitió que creciera hasta ser reconocido como pueblo en 1887 y convertirse rápidamente en el segundo poblado en orden de importancia detrás del pueblo cabecera. Agrupados en el cuartel 2, tanto este pueblo como el resto de los asentamientos mineros sumaban hacia 1914 un total de 5.973 habitantes,

⁸² Barsky, Osvaldo y Gelman, Jorge, *Historia del agro argentino. Desde la Conquista hasta fines del siglo XX*, Buenos Aires, Sudamericana, 2009 [2001], pp. 174-190; Palacio, Juan Manuel, “La economía rural bonaerense en su período de gran expansión”, en Palacio, Juan Manuel (dir.), *Historia de la provincia de Buenos Aires. De la federalización de Buenos Aires al advenimiento del peronismo (1880-1943)*, Buenos Aires, Edhasa, 2013, pp. 185-219.

⁸³ Cesto, Carmen, *Historia del capitalismo agrario pampeano. La vanguardia ganadera bonaerense, 1856-1900*, Buenos Aires, Siglo XXI Editores, 2005.

⁸⁴ En 1908, 10.359 hombres, mujeres y niños estaban volcados a tareas vinculadas a la ganadería, entre los cuales 4.646 eran ocupados todo el año, 5.010 eran empleados temporariamente en las esquilas y 703 en otros trabajos. *Censo agropecuario nacional. La ganadería y la agricultura en 1908...*, cit.

una cifra que no se encontraba muy lejos de los 6.925 pobladores de la ciudad cabecera (cuadro 1).

Hacia 1910, sólo en Sierras Bayas funcionaban dieciocho caleras de las cuales las más importantes empleaban unos cincuenta trabajadores cada una,⁸⁵ pudiendo aumentar sus contingentes en momentos de alza de la demanda. La ausencia de maquinarias en sus orígenes determinaba los rasgos principales del proceso productivo, caracterizado por una gran demanda de brazos para destapar a pico y pala la cantera, realizar alguna explosión con rudimentarios barrenos y proceder a romper la piedra a martillazos. En el caso de las lajas y los cordones, éstas eran luego moldeadas mediante el uso de cinceles, escarpines y martelinas, mientras que la piedra calcárea, luego de reducirla a piezas de cuatro a seis kilos, era cocida en hornos verticales y luego embolsada manualmente para ser despachada en el ferrocarril.⁸⁶ El incesante afluente de trabajadores y la apertura de nuevas canteras permitió aquel año volcar en los vagones del Ferrocarril del Sud 180.803 toneladas de material, más del doble que las transportadas cuatro años antes (86.691) y un veinte por ciento inferior al tonelaje que se alcanzaría en 1913 (220.642).⁸⁷ Esta notable expansión no estuvo exenta de conflictos sindicales como el que aquel año protagonizaron un millar de obreros de Sierra Chica, Sierras Bayas y Cerro Sotuyo bajo la conducción de la Confederación Obrera Regional Argentina, quienes, junto con otros miles de Balcarce y Tandil, lograron paralizar por completo la actividad en reclamo de mejoras salariales, limitaciones a la jornada de trabajo y el fin del régimen de pagos mediante monedas acuñadas por los empresarios.⁸⁸

Volvamos, por último, la mirada a aquella aldea que había fundado Álvaro Barros. Hacia 1910 los locales se habían multiplicado y el comercio

⁸⁵ Zito, Olga y Coumeig, Virginia, *Sierras Bayas más de un siglo*, Olavarría, Edición de las autoras, 1999, p. 102.

⁸⁶ Paz, Carlos Alberto, *Capitalismo, tecnología e impacto ambiental. Un análisis de las transformaciones socioeconómicas, estructurales y ambientales del subsistema minero de Olavarría. Provincia de Buenos Aires. Argentina*, Universidad Nacional de La Plata, Tesis de maestría, 2001.

⁸⁷ Angueira, María del Carmen, *Las prácticas culturales, económicas, sociales y políticas en el partido de Olavarría (1880-1930)*, Universidad de Buenos Aires, Tesis doctoral, 2017, p. 207.

⁸⁸ Marotta, Sebastián, *El movimiento sindical argentino. Su génesis y desarrollo, 1857-1914*, Buenos Aires, Ediciones Libera, 1975 [1960], pp. 370-371 y 445-448; Diario El Popular, *Historia de los últimos 85 años de Olavarría*, Olavarría, 1984, núm. 12, p. s/n.

presentaba una oferta un tanto más diversificada que buscaba adaptarse a las demandas de una clientela más variada y exigente, propia de una sociedad en proceso de estratificación.⁸⁹ Los almacenes minoristas y de ramos generales continuaban siendo los más numerosos, pero ya comenzaban a surgir locales más especializados como joyerías, panaderías, cigarrerías, relojerías, zapaterías y sastrerías, librerías, armerías, cocherías fúnebres y locales de fotografía. La industria alimenticia continuaba su expansión a partir de la apertura de una fábrica de refrescos y otra de fideos a lo que se sumaba la industria del cuero y los zapatos a partir de la proliferación de zapaterías, talabarterías, curtiembres e incluso una fábrica de alpargatas. Los servicios se habían multiplicado a partir de la aparición de los primeros médicos, parteras, abogados, educadores, agentes de seguro y comisionistas, las manifestaciones más representativas de una sociedad que, si bien se encontraba muy lejos de la modernidad porteña, presentaba un perfil más educado y refinado.⁹⁰

En la Olavarría finisecular había comenzado a surgir una incipiente esfera pública con el nacimiento de las primeras asociaciones y el desarrollo de la prensa comercial. Por entonces, los estancieros ya se encontraban agrupados en la Sociedad Rural, las damas de la elite habían formado sus organizaciones filantrópicas y los inmigrantes franceses, italianos, españoles y alemanes habían formado asociaciones de socorros mutuos, entre las cuales se destacaban, por su número y su organización, las itálicas. Por otra parte, el cambio de siglo fue testigo del surgimiento de las primeras organizaciones sindicales que nucleaban a panaderos, cocheros, ferroviarios, albañiles y empleados de casas comerciales, siendo esto últimos los primeros en organizarse al fundar la Unión de Dependientes de Comercio en 1903 con el objetivo de luchar por el descanso dominical, la jornada laboral de ocho horas, la prohibición de emplear a niños

⁸⁹ Sábato, Hilda y Romero, Luis Alberto, *Los trabajadores de Buenos Aires...*, cit.

⁹⁰ *Gran guía descriptiva y de información de la provincia de Buenos Aires*, Buenos Aires, núm. 1, 1896, pp. 843 y ss.; *Anuario Kraft. Gran guía general de la República Argentina*, Buenos Aires, G. Kraft, 1908, p. 1554. Para una reconstrucción de la modernización de los consumos y la publicidad véase Rocchi, Fernando, “Consumir es un placer: La industria y la expansión de la demanda en Buenos Aires a la vuelta del siglo pasado”, en *Desarrollo Económico*, vol. 37, núm. 148, 1998, pp. 533-558.

y el derecho a poseer una vida externa al local comercial.⁹¹ Por último, el cambio de siglo atestiguaría el surgimiento de los dos periódicos más importantes a nivel local: *El Popular* en 1899 y *La Democracia* en 1905.

Fruto de esta acelerada expansión, Olavarría fue declarada en 1908 *ciudad* por la legislatura de la provincia de Buenos Aires, título que por entonces le era otorgado a los poblados que superaban los 5.000 habitantes. El crecimiento experimentado por la ciudad debe haber impresionado a los primeros vecinos del partido que se encontraban vivos para atestiguarlo. De seguro, nunca hubieran imaginado que aquel pueblo que fundaban iba a transformarse cuatro décadas más tarde en una urbe de 340 manzanas cuya traza comenzaba a orillar el cementerio, el cual, por cuestiones higiénicas, habían construido a una distancia que creían prudencial.⁹² A pesar de que hacia 1914 la ciudad había casi decuplicado la población que poseía poco más de tres décadas antes, solo uno de cada cuatro pobladores del distrito residía de forma permanente en ella.⁹³ Olavarría era todavía un partido rural, aunque no por mucho tiempo más.

La Olavarría industrial

El 11 de febrero de 1919 se produjo un hito importante no sólo para la historia de Olavarría, sino también para la historia de la industria argentina. Aquel día, el vecindario de Sierras Bayas se congregó delante de una enorme estructura de hierro y zinc con chimeneas coronadas por penachos de humo gris. Se trataba de la inauguración de la primera planta de la Compañía Argentina de Cemento Portland S.A, una empresa fundada por capitales neoyorquinos ligados a la International Cement Co. En los primeros días de 1919, sus tres hornos horizontales de veintitrés metros de largo y tres metros de diámetro y una usina propia con una potencia de 1.600HP, habían comenzado a producir 2.500 barricas diarias de material, con la promesa de llegar al millón a fin de

⁹¹ Diario El Popular, *Historia de los últimos 85 años...*, cit., núm. 2, p. s/n.

⁹² *La ciudad de Olavarría. El pasado, el presente, el porvenir*, Olavarría, 1911, s/n.

⁹³ Su población se había incrementado de 740 a 6.945 habitantes entre 1881 y 1914, mientras que en este último año la campaña contaba con 20.492 residentes. Véase cuadro 1.

año. Su potencial había sido atestiguado por los ministros de obras públicas del gobierno nacional y provincial y el embajador de los Estados Unidos, quienes visitaron Sierras Bayas unos días antes de la inauguración con el objetivo de recorrer la planta cementera más moderna de Sudamérica.⁹⁴ Aquel 11 de febrero ésta despachó el primer cargamento de cemento San Martín rumbo a Capital Federal, marcando el inicio de un acelerado proceso de urbanización e industrialización del partido que transformaría su paisaje y forjaría la identidad de sus habitantes.

La transición de la Olavarría rural a la Olavarría industrial se produjo durante el período de entreguerras. En términos demográficos, entre 1914 y 1947 la población del partido trepó de 27.417 a 48.545 habitantes.⁹⁵ El 90% de este incremento poblacional se concentró en la ciudad cabecera, invirtiendo claramente la relación existente entre el campo y la ciudad, de manera que a mediados del siglo XX más de la mitad de los olavarrrienses habitaba la ciudad y las villas obreras que se habían conformado alrededor de las fábricas cementeras. La población se había asentado y argentinizado y presentaba un perfil sexual y etario más equilibrado, todos fenómenos que indican que en unas pocas décadas los olavarrrienses, al igual que sus coetáneos en otros partidos del centro-sur de la provincia, habían dejado atrás los últimos vestigios de aquella sociedad de frontera que se había congregado en torno al fortín.⁹⁶

Entre 1922 y 1942 la cantidad de establecimientos dedicados a las actividades secundarias y terciarias prácticamente se duplicaron, siendo especialmente explosiva la expansión experimentada durante la década de 1920. Durante la Segunda Guerra Mundial, la cantidad total de empresas secundarias y terciarias se mantuvo estable, pero su capital en giro se duplicó entre 1942 y 1946, lo que es indicativo del importante aumento en los volúmenes de sus

⁹⁴ Diario El Popular, *Historia de los últimos 85 años...*, cit., núm. 13, p. s/n.

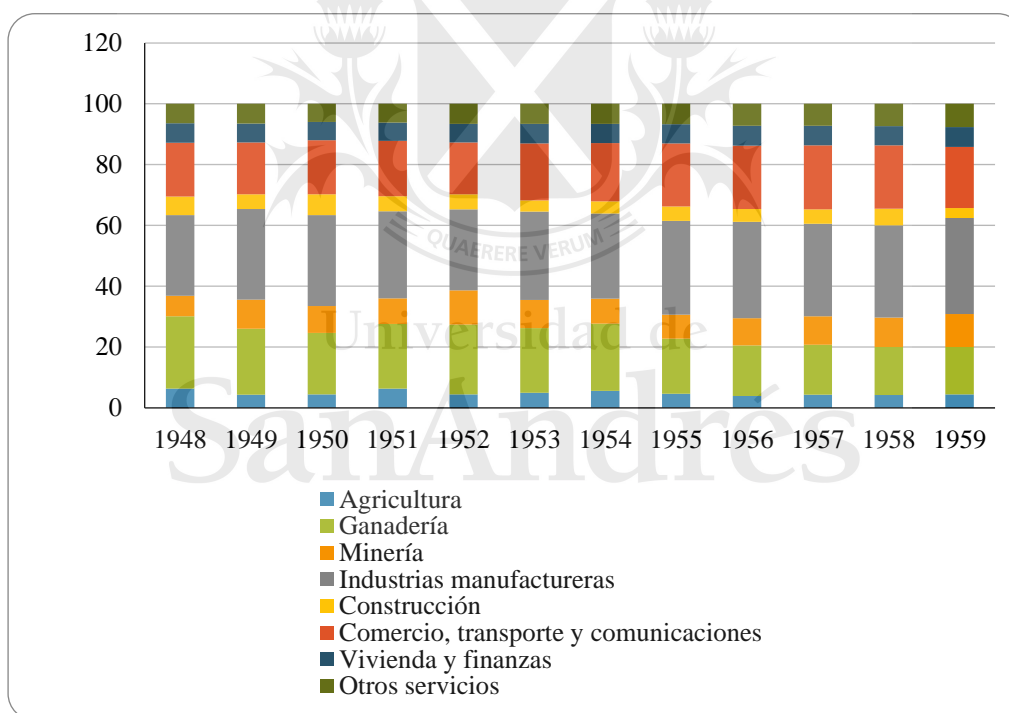
⁹⁵ Véase cuadro 1. Hacia 1941 el partido ya poseía 47.718 habitantes de acuerdo a Comité Nacional de Geografía, *Anuario Geográfico Argentino. Suplemento 1942*, Buenos Aires, 1943.

⁹⁶ Mientras en 1881 la cantidad de varones prácticamente duplicaba a las mujeres, en 1914 por cada 100 habitantes mujeres existían 127 hombres. Esta diferencia descendería a 116 varones por cada 100 mujeres en 1947, véase fuentes cuadro 1. El ocaso de las sociedades de frontera durante el período de entreguerras es un proceso común a los partidos ubicados al sur del Salado creados en las últimas décadas del siglo XIX. Para el caso de Coronel Dorrego véase Palacio, Juan Manuel, *La Paz del Trigo...*, cit.

negocios.⁹⁷ Entre 1947 y 1954 la cantidad de establecimientos comerciales aumentará de 622 a 1.188 locales y pasarán de ocupar 1.139 trabajadores a emplear 1.412. Mayor aún será la expansión que experimentará la industria, puesto que entre una fecha y otra los establecimientos manufactureros aumentarán de 235 a 479 y el personal empleado de 3.912 a 5.072.⁹⁸ El incremento comparativamente mayor de los establecimientos que de la mano de obra empleada sugiere que esta expansión fue liderada por pequeñas y medianas empresas radicadas sobre todo en la ciudad cabecera.

Gráfico 1

Producto bruto interno local (% en precios constantes)



Fuente: elaboración propia en base a Ministerio de Economía y Hacienda, Dirección de Estadística e Investigaciones, *Producto e ingreso de Olavarría*, Buenos Aires, 1961.

En gran medida, la expansión de los sectores secundario y terciario se produjo en desmedro de las actividades agropecuarias las cuales, si bien

⁹⁷ *El Popular*, Olavarría, 17 de noviembre de 1946, p.6.

⁹⁸ *IV Censo General de la Nación...*, cit., tomo III; Secretaría de Hacienda, Dirección Nacional de Estadísticas y Censos, *Censo Industrial. 1954*, Buenos Aires, 1960; Secretaría de Hacienda, Dirección Nacional de Estadísticas y Censos, *Censo de Comercio. 1954*, Buenos Aires, 1959.

continuaron siendo un pilar fundamental de la economía del partido, retrocedieron en términos relativos un 10% entre 1948 y 1958 (grafico 1). Entre 1914 y 1947 la cantidad de vacunos creció un 63%, mientras que, luego del abrupto descenso experimentado entre 1908 y 1914, la de ovinos continuó descendiendo, pero a un ritmo menor: entre 1914 y 1947 se redujo un 14%. En cuanto a la agricultura, continuó siendo marginal tanto en términos absolutos como relativos. Luego de experimentar un pico de hectáreas cultivadas en 1937 que triplicó a las existentes en 1914, en el marco de la crisis agrícola que sobrevino a raíz del estallido de la Segunda Guerra Mundial, dicha producción retrocedió de forma acelerada hasta ubicarse en niveles cercanos a los alcanzados antes de la Primera Guerra.⁹⁹ El estancamiento relativo del sector agropecuario tuvo su correlato en la evolución demográfica de la campaña, la cual experimentó un ligero aumento poblacional entre 1914 y 1947 para luego emprender una brusca caída a partir de aquel año (cuadro 1).

¿Estamos en presencia de un desarrollo excepcional? La existencia de divergencias al interior de la provincia de Buenos Aires como consecuencia de desarrollos desiguales entre los partidos ya era un fenómeno visible en los primeros años del siglo XX. Por entonces, el conurbano bonaerense había empezado a ser traccionado productiva y demográficamente por la Capital Federal, generando una separación cada vez más marcada entre lo que luego sería llamado el Gran Buenos Aires y los partidos del interior provincial. Entre 1914 y 1960, el crecimiento anual promedio de la población del primero cuadruplicó en velocidad la del resto, cuyo tenue crecimiento se asemejó a un estancamiento. No obstante, al interior de este último existieron desarrollos muy desiguales y así ciudades como La Plata, Bahía Blanca y Mar del Plata lograron escapar a la regla general para transformarse en centros urbanos que para mediados del siglo XX poseían cientos de miles de habitantes y hacia la década del sesenta exhibían sus propios cordones suburbanos industriales.¹⁰⁰

⁹⁹ Cantidad de hectáreas cultivadas: 1914, 45.702; 1937, 141.700; 1947, 59.680. Fuente ídem cuadro 1 y Ministerio de Agricultura, *Censo Nacional Agropecuario. Año 1937*, Buenos Aires, G. Kraft Ltda., 1939.

¹⁰⁰ Losada, Leandro, “La sociedad bonaerense: tendencias demográficas, grupos sociales y formas de vida”, en Palacio, Juan Manuel, (dir.), *Historia de la provincia...*, cit., pp. 123-153.

Si bien Olavarría se encontraba lejos del desarrollo demográfico de estos últimos distritos, sí presentó tasas de crecimiento mayores a las del promedio del interior provincial, transformándose hacia mediados de siglo en uno de los diez partidos más poblados de la provincia por fuera del conurbano.¹⁰¹ En un par de décadas su población había superado a varios distritos agrícolas del norte que, siendo a principios de siglo los más habitados, ahora sentían el rigor de la caída de los precios de los granos y respondían expulsando población.¹⁰² Por otra parte, para mediados de siglo se había despegado también de sus vecinos – Tapalqué, Lamadrid, Laprida, Azul, Benito Juárez–, cuyas economías se habían configurado en torno a la cría de ganado y por lo tanto poseían menos diversificación. Mayor paridad presenta la comparación con Bolívar y Caseros (hoy Daireaux), donde la aptitud de las tierras permitía alternar la agricultura y la invernada de ganado.¹⁰³ Entre 1914 y 1947, ambos partidos aumentaron su población un cuarenta por ciento, una magnitud importante pero inferior a la experimentada por Olavarría.



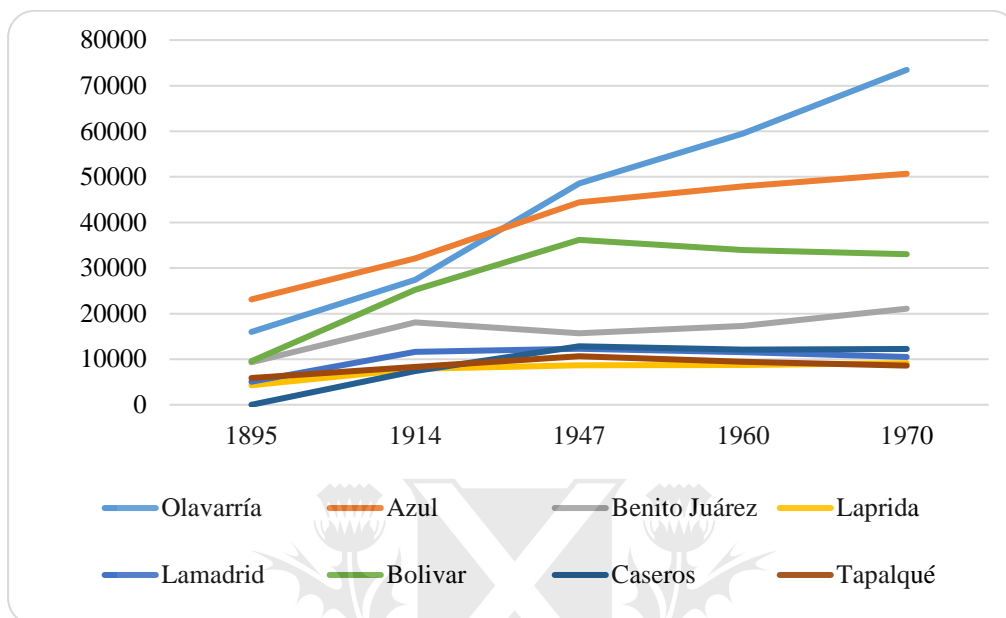
¹⁰¹ Entre 1914 y 1947, el crecimiento anual medio del partido fue de 16,9 cada 1.000 habitantes (cuadro 1) mientras que la media del conjunto de partidos por fuera del conurbano se ubicó en 13,8 cada 1.000. Losada, Leandro, "La sociedad bonaerense...", cit.

¹⁰² Por ejemplo, Chacabuco, Chivilcoy, Lincoln, Mercedes, Pehuajó, Nueve de Julio y San Nicolás. Para una síntesis de la crisis agrícola desencadenada en 1940, véase Barsky, Osvaldo y Gelman, Jorge, *Historia del agro...*, cit., pp. 345-387.

¹⁰³ Slutzky, Daniel, "Aspectos sociales del desarrollo rural en la Pampa Húmeda", en *Desarrollo Económico*, vol. 8, núm. 29, 1968, p. 95-135.

Gráfico 2

Evolución demográfica de Olavarría y sus partidos vecinos



Fuentes: véase cuadro 1.

En las décadas siguientes esta tendencia a despegarse del común de los partidos continuó profundizándose. Al momento de conmemorar su centenario, en 1967, Olavarría había triplicado su población con respecto a 1914 y, con sus más de setenta mil habitantes, se había transformado en el sexto distrito más poblado del interior de la provincia de Buenos Aires. Aquella se había urbanizado casi por completo invirtiendo la tendencia observada en 1914: si a principios del siglo siete de cada diez olavarrrienses residían en espacios rurales, para 1970 sólo uno de cada nueve de ellos lo hacía (cuadro 1). Habiendo superado los cincuenta mil habitantes, su cabecera ya era considerada una ciudad intermedia a mediados del siglo XX y se ubicaba dentro de las diez más importantes de la provincia por fuera del Gran Buenos Aires.

Las estancias ganaderas y sus peones

En 1935 uno de los clásicos anuarios locales editado por el diario *El Popular* señalaba, con el tono auto celebratorio tan característico de este tipo de

publicaciones, que Olavarría era el partido más ganadero del país. Los 345.595 vacunos y los 635.889 ovinos que de acuerdo al Censo Ganadero de 1930 pastaban por entonces en sus praderas, ubicaba al partido en el primer puesto del ranking provincial. Semejante logro, junto con los altos precios logrados por la Sociedad Rural local en sus ferias de reproductores llevaba a los ganaderos del partido a jactarse de ocupar “un primer plano en el orden nacional”.¹⁰⁴

Seguidamente, la publicación guiaba al lector por las vidas y los negocios de dieciséis productores destacados del partido. Mencionemos brevemente algunos casos ilustrativos: Esteban Peruhil, propietario de 32.248 hectáreas repartidas en once establecimientos ubicados en los partidos de Laprida, Olavarría y las provincias de San Juan y Santa Fe; Pablo Fassina, poseedor de 6.900 hectáreas dedicadas fundamentalmente a la actividad agrícola y a la invernada de ganado además de “un gran negocio de venta de máquinas agrícolas, maderas y artículos rurales” con galpones de acopio de cereales con posibilidad de almacenar hasta 50.000 bolsas; Juan Graciarena, titular de la estancia “Las Horquetas” donde pastaban 3.000 vacunos Durham y 10.000 ovinos Lincoln además de un establecimiento de 6.000 hectáreas en el partido de Carlos Pellegrini “reservado a los trabajos agrícolas” y otro arrendado en la estación Recalde destinado al pastoreo de otras 10.000 ovejas; la firma Máximo Boubbé e hijos, disfrutaba de dos estancias que sumaban 7.659 hectáreas en las que pastaban 6.300 vacunos y 17.500 lanares, además de campos en Coronel Suárez “poblados de hacienda de alta calidad; Juan Minvielle, un “apasionado por la raza” que a fines del siglo XIX introdujo los primeros Aberdeen Angus en el partido, poseía tres estancias en Olavarría, dos cabañas de reproductores en el partido de Lincoln “y otros campos en la provincia de Buenos Aires y en Vertíz (La Pampa)”; los hermanos Louge, dueños de una estancia de casi 6.000 has. en la que pastaban 14.000 lanares y 4.900 vacunos y la cabaña “Las Bandurrias”, la cual disponía de varios reproductores campeones en la exposición de Palermo y cuyos productos

¹⁰⁴ Diario El Popular, *Anuario 1935*, Olavarría, p. s/n.

obtenían “altas calificaciones en los torneos ganaderos de Azul, Tandil, Olavarría, Coronel Suárez y Bolívar”.¹⁰⁵

Ellos conformaban la flor y nata de la sociedad olavariense, un selecto grupo de 22 estancieros que de acuerdo al censo agropecuario de 1937 conforman el 1,6% del total de los productores ganaderos (1.365) y concentraban, en conjunto, una quinta parte del ganado vacuno del partido, amén de otros tantos en otros puntos de la provincia y del país.¹⁰⁶ De acuerdo al censo de 1947, estos eran los dueños de los 15 establecimientos ganaderos (1% de los 1.370 totales) que poseían rodeos de entre 4.000 y 30.000 ejemplares y acaparaban el 21% de los vacunos del distrito.¹⁰⁷ En un contexto atravesado por la fragmentación de las propiedades y la subdivisión de grandes latifundios, muchos de ellos poseían por aquel entonces uno o varios de los 101 campos de extensiones que iban de las 1.000 a las 4.000 hectáreas y que en conjunto representaban un 7,2% de las explotaciones y concentraban el 34,7% del stock vacuno.¹⁰⁸ Sus ganancias estaban aseguradas gracias a la magnitud y a la calidad de sus rodeos, puesto que muchos de ellos poseían grandes extensiones de las tierras ubicadas a la vera de las sierras, lo que les permitía alternar el cultivo con el pastoreo en campos sembrados con forrajeras o pasturas artificiales y, si eran muy afortunados, explotar la riqueza pétreo de sus establecimientos.¹⁰⁹

Por debajo de estos ricos estancieros se ubicaban una variada gama de productores medios.¹¹⁰ Se trata de 173 ganaderos que en 1937 representaban el

¹⁰⁵ Diario El Popular, *Anuario 1935...*, cit.

¹⁰⁶ *Censo Nacional Agropecuario. Año 1937...*, cit.

¹⁰⁷ *IV Censo General de la Nación...*, cit.

¹⁰⁸ *IV Censo General de la Nación...*, cit. El proceso de desconcentración de las propiedades rurales se produjo tanto por la subdivisión hereditaria como por la búsqueda por evadir el impuesto inmobiliario provincial de 1942, el cual alcanzaba a los latifundios que superaban las 10.000 has. Para una visión en conjunto de este fenómeno, véase Barsky, Osvaldo y Pucciarelli, Alfredo, “Cambios en el tamaño y el régimen de tenencia de las explotaciones agropecuarias pampeanas”, en Barsky Osvaldo (ed.), *El desarrollo agropecuario pampeano*, Buenos Aires, Grupo Editor Latinoamericano, 1991, pp. 309-454.

¹⁰⁹ Tal fue el caso de los Louge y de los Fortabat. Mientras los primeros eran propietarios de Cerro Negro, cantera que explotaban mediante arriendo, los segundos iniciaron la explotación directa de sus yacimientos en San Jacinto, como se verá más adelante.

¹¹⁰ *Censo Nacional Agropecuario. Año 1937...*, cit. Las categorías que conforman esta pirámide social fueron tomadas de Pucciarelli, Alfredo, *El capitalismo agrario...*, pp. 166-120, así como de los trabajos que se concentran en las décadas posteriores al período de “gran expansión”:

12,6% de los productores que acaparaban el 46,4% de las cabezas de vacunos. En el estrato superior de este grupo se ubican 75 individuos o familias con rodeos que oscilan entre los 1.000 y los 3.000 ejemplares, mientras que 98 de ellos poseen entre 500 y 1.000 vacunos. A diferencia de la cúpula de grandes terratenientes, la mayor parte de estos productores eran arrendatarios. En efecto, mientras que dos tercios de los poseedores de rodeos superiores a las 3.000 cabezas eran titulares de las tierras que explotaban (15 de 22), en el estrato de ganaderos medios esta proporción descendía al 44%.¹¹¹ El hecho de que, a estos últimos, a diferencia de los primeros, se los conozca más por la estadística censal que por sus historias particulares, no resulta azaroso. Más allá de sus variedades internas, este grupo de criadores gozaba de un buen pasar, pero estaban lejos de poseer la opulencia suficiente para ostentarla en las publicaciones locales, lo que explica que en el citado anuario de *El Popular* únicamente figure uno de ellos: los hermanos Bitana.

Propietarios de la estancia Las Camelias, Enrique y Dominga Bitana eran fieles exponentes de este estrato de productores. Su establecimiento consistía en 1.150 hectáreas divididos en potreros volcados “en su casi totalidad a la cría de ganado”.¹¹² De acuerdo a Enrique, en los comienzos del establecimiento “la hacienda que poblaba sus campos era de una calidad relativa” que con el tiempo fue mejorando con la adquisición de algunos reproductores Polled Angus. La caracterización del mismo como una “estancia” era dudoso, al punto que, a lo largo de la descripción realizada por el cronista del diario, éste se refiere una y otra vez al “campo”. A diferencia de los ricos estancieros que hegemonizaban la publicación, en el caso de Las Camelias los editores (y posiblemente también su propietario) optaron por no especificar el número de animales el cual, atendiendo a la extensión del establecimiento, resulta obvio que no era muy abultado. La “buena calidad de la hacienda” solo era constatada a partir de una fotografía “de un rodeo de vacunos hecho al azar

Barsky, Osvaldo y Pucciarelli, Alfredo, “Cambios en el tamaño...”, cit.; Germani, Gino, *Estructura social de la Argentina. Análisis estadístico*, Buenos Aires, Ediciones Solar, 1987 [1955], pp. 155-168.

¹¹¹ Diario El Popular, *Anuario 1935...*, cit.

¹¹² Diario El Popular, *Anuario 1935...*, cit.

y cerca de un molino” tomada a la distancia, que contrastaba con los reproductores que aparecían enfocados en primer plano en las páginas dedicadas a los grandes estancieros antes mencionados.

Su ubicación en las inmediaciones de la estación Rocha del ferrocarril, lugar donde predominaban las tierras exclusivamente aptas para el pastoreo, transformaba a Bitana en un típico exponente de aquella burguesía rural media que poseía rodeos de cierta envergadura, pero calidad mediana. Productores como él, realizaban la cría de novillos por medio de pasturas naturales, prescindiendo tanto de reproductores de importancia como de la actividad cabañera. Su forzada dependencia de la cría de ganado los hacía más vulnerables que los grandes estancieros a las bruscas oscilaciones de los precios experimentados durante el período de entreguerras. Dependiendo de la cantidad y la calidad de sus vacunos, alternaban sus ventas a los ganaderos invernaderos vinculados con los grandes frigoríficos exportadores del sur del conurbano bonaerense, con el vuelco hacia los frigoríficos más pequeños y próximos de los partidos del interior provincial que satisfacían una demanda localizada.

La estructura de productores rurales olavarienses se completaba con una multitud de productores que a fines de la década del treinta poseían 500 bovinos o menos. Se trata de una masa sin nombre ni prestigio conformada por 1.170 individuos que, en conjunto, concentraban solo un tercio de los vacunos del partido. Un quinto de estos propietarios (251 de 1.170) disponía de 200 a los 500 ejemplares, la cantidad mínima de animales para conformar un rodeo permanente sobre praderas naturales. Los 919 propietarios restantes eran mayormente productores familiares cuya producción era volcada al mercado esporádicamente y no alcanzaba a cubrir las necesidades básicas del núcleo familiar, razón por la cual sus integrantes debían emplearse como asalariados permanentes o transitorios en otros establecimientos.¹¹³ Muchos de estos últimos eran descendientes de los colonos agrícolas rusoalemanes que en los orígenes del partido se les había otorgado la propiedad de chacras de cuarenta y siete hectáreas, que en las décadas del treinta y del cuarenta conformaban gran

¹¹³ Pucciarelli, Alfredo, *El capitalismo agrario...*, cit.

parte de las “explotaciones mixtas” del partido, las cuales, en una coyuntura delicada para el agro, alternaban el cultivo de unas pocas hectáreas con la cría de algunos animales con el objetivo de minimizar riesgos.¹¹⁴ Sólo unos pocos de ellos eran dueños del suelo sobre el cual pastaban sus animales: de los 1.170 productores totales que conforman este grupo únicamente un tercio (393) eran titulares de la tierra que explotaban.¹¹⁵

De acuerdo al censo de 1937, en Olavarría existían por entonces 4.800 trabajadores de los cuales 3.326 eran trabajadores familiares. Los 1.474 restantes eran peones asalariados: 922 se empleaban de forma estable y 552 lo hacían transitoriamente, proporción que resulta lógica teniendo en cuenta el predominio abrumador de establecimientos ganaderos y la marginalidad de la actividad agrícola. Como es sabido, esta última era la que absorbía el grueso de los trabajadores circunstanciales durante los períodos de cosecha, aunque es probable que dentro de estos últimos algunos de ellos fueran trabajadores ganaderos que realizaban tareas específicas como el alambrado de campos, el arreo de ganado o la doma de potros. Dentro del total de peones permanentes censados, 159 (17%) eran niños y mujeres mientras que el resto eran hombres mayores de edad. Como se verá más adelante, muchos de los expedientes iniciados en el juzgado laboral olavarricense durante la década del cincuenta fueron abiertos por mujeres que buscaban ser reconocidas como trabajadoras asalariadas con el objetivo de cobrar indemnizaciones por despido o jornales, lo que sugiere que, a causa de su inferioridad jurídica, mujeres y niños fueron empleados por los patrones rurales sin ser formalmente concebidos como trabajadores. Esto pudo haber ocasionado algún subregistro de estas categorías que, de corregirse, probablemente elevaría bastante la cifra de peones rurales permanentes.

Los 922 trabajadores rurales permanentes registrados se encontraban distribuidos en 425 de los 1.519 establecimientos ganaderos del partido. Estos trabajadores iniciaban su jornada laboral a primera hora de la mañana

¹¹⁴ Villafaña, Alicia, *Las formas familiares de organización de trabajo en el campo. Un caso pampeano bonaerense*, Universidad de Buenos Aires, Tesis doctoral, 2005, pp. 119-142.

¹¹⁵ *Censo Nacional Agropecuario. Año 1937...*, cit.

recorriendo a caballo por el monte –acompañado muchas veces de otro peón o hijo de la familia– para “parar el rodeo” –esto es recolectar la hacienda de los distintos cuadros con el objetivo de examinar su estado, realizar apartes proceder al recuento de la misma– y vigilar el estado de los alambrados, las aguadas y los molinos. Otras tareas más específicas y circunstanciales eran la desparasitación de los vacunos por medio de baños, la vacunación, la yerra, la reparación de alambrados, la doma de potros y los arreos de ganado, todas ellas actividades que requerían más brazos y que por lo tanto implicaban la contratación de peones transitorios para trabajar junto con los permanentes. Dentro de los establecimientos, existían otros trabajos que se realizaban “a pie” como las tareas de jardinería en las inmediaciones del casco, las tareas de limpieza y cocina, el carneo de animales y el ordeño de vacas y el mantenimiento de criaderos y corrales de aves y cerdos. En estas tareas se acostumbraba a emplear a miembros de la familia del peón, sobre todo a sus conyugues o esposas a quienes frecuentemente le era encomendadas las tareas de ordeño, servicio doméstico en la casa del patrón y el cuidado de animales menores, responsabilidades que se sumaban a las tareas domésticas y reproductivas que debían desempeñar en su propio hogar.¹¹⁶

El estrato más bajo de los empleadores eran los pequeños ganaderos que disponían entre 300 y 400 hectáreas en las que pastaban entre 300 y 500 cabezas de vacunos, lo cual los ubicaba apenas por encima de los productores familiares.¹¹⁷ Estos pequeños empresarios dirigían personalmente su

¹¹⁶ Müller Defradás, Roberto, *Administración de estancias y colonias*, Buenos Aires, Editorial El Ateneo, 1940, pp. 269-279.

¹¹⁷ Dado que el censo de 1937 no ofrece escalas de extensión uniformes de los establecimientos, solo es posible tomar las cifras del censo levantado diez años después, el cual contabiliza 1.697 explotaciones, aunque no incluye una contabilidad de los trabajadores. Si se cruza aquella proporción de explotaciones que en 1937 empleaban mano de obra permanente con la división de establecimientos agropecuarios realizada en 1947, es posible concluir que la peonada estable era absorbida exclusivamente por los 475 (28%) más importantes. Dado que, por entonces, 493 explotaciones superaban las 300 hectáreas y 314 se encontraban por encima de las 500, es posible concluir que los establecimientos que demandaban mano de obra estable eran los que explotaban 300-500 hectáreas y más. Si partimos de la premisa de que estos peones se empleaban en su gran mayoría en los 1.370 establecimientos que en 1947 poseían vacunos, es posible inferir que aproximadamente 388 de estos empleaban trabajadores fijos. De estos 1.370 establecimientos, 300 poseían más de 400 cabezas de ganado, número que crece a 744 si se consideran los propietarios que poseían un número superior a los 100 ejemplares. *Censo Nacional Agropecuario. Año 1937...*, cit.; *IV Censo General de la Nación...*, cit.

explotación y empleaban a un peón en condiciones de hacerse cargo del conjunto de tareas que demandaban sus establecimientos. Naturalmente, las estancias que poseían miles de hectáreas y de animales demandaban mayor cantidad de peones generales y, en la medida en que el patrón estaba en condiciones de delegar tareas de dirección, un conjunto de trabajadores estables con tareas más específicas y responsabilidades mayores. Entre ellos se destacaban los capataces, trabajadores que poseían un trato directo y cotidiano con los peones a quienes supervisaban e instruían en los distintos oficios que constituían el quehacer campero. En los grandes establecimientos solía haber varios encargados de vigilar y coordinar labores específicas, como la vigilancia de la hacienda vacuna, de la majada, de las tareas agrícolas, del personal “de a pie”, de la cabaña e incluso de los alambrados, mientras que en establecimientos medianos se solía emplear por lo general uno que concentraba todas las funciones y tenía un trato directo y cotidiano con el propietario.¹¹⁸

Los estancieros más prominentes (y algunos otros que no lo eran tanto) no tenían una presencia permanente en sus establecimientos, ya sea porque vivían en la ciudad de Olavarría o en Capital Federal, o porque disponían de numerosas propiedades en distintos partidos o provincias. Esta razón los llevaba a contratar mayordomos o encargados, hombres de confianza del patrón que recibían órdenes directas de este último. Debían conocer el manejo de distintas explotaciones, saber tratar y curar el ganado y ejecutar distintas tareas manuales, aunque ellos no las realizaran personalmente. Entre sus funciones principales se destacaba el control de la contabilidad, que incluía el pago de salarios, la compra de insumos y la entrada y salida de hacienda y mercaderías. Por otra parte, debían vigilar a los puesteros, trabajadores a los que se les delegaba la vigilancia de una fracción de la estancia. A diferencia de los peones generales, estos últimos podían ser retribuidos a sueldo o mediante habilitaciones (esto es, un porcentaje del volumen de ventas del establecimiento), y muchas veces los arreglos incluían vacas lecheras para el consumo y algunas hectáreas para el cultivo o para el pastoreo de animales propios.¹¹⁹

¹¹⁸ Müller Defradás, Roberto, *Administración de estancias...*, cit.

¹¹⁹ Müller Defradás, Roberto, *Administración de estancias...*, cit.

A mediados del siglo XX, aquel mundo rural, tan dinámico y gravitante en las primeras décadas de vida del partido, se estaba desvaneciendo de forma acelerada. A pesar de las mejoras promovidas por el Estatuto del Peón a partir de su promulgación en octubre de 1944, la persistencia de bajos salarios continuaba empujando a la peonada a abandonar las estancias, al punto de llevar a uno de los estancieros del partido a señalar lo difícil que resultaba encontrar una cocinera para sus peones.¹²⁰ La tendencia expulsiva era todavía más marcada en el caso de las familias de agricultores quienes, golpeados por la sostenida crisis que iniciada hacia 1940 se extendió por las siguientes dos décadas, se vieron obligados a abandonar las tareas agrícolas y trasladarse a la ciudad o a los pueblos mineros en búsqueda de un mejor porvenir.¹²¹

El comercio y la construcción en la Ciudad del Trabajo

A pesar de experimentar desde su fundación un importante crecimiento que la llevó a adquirir tempranamente el rótulo de ciudad, Olavarría le hizo honor a semejante distinción recién durante las décadas de entreguerras. En un lapso de cuarenta años la población urbana se quintuplicó, pasando de 6.925 habitantes en 1914 a 24.204 en 1947 y a 35.100 en 1960 (cuadro 1). Hasta 1920, sólo el cuadrado inicial conformado por ciento veinte manzanas delimitadas por los cuatro bulevares se encontraban edificadas casi en su totalidad, predominando fuera de él las construcciones dispersas y los baldíos.¹²² Un cuarto de siglo después, la ciudad poseía más de cuatrocientas manzanas pobladas por 5.616 casas que se habían extendido a los cuatro lados del cuadrado central.¹²³ Si en la primera de las fechas, solo el puñado de calles que rodeaban la plaza central se encontraban adoquinadas e iluminadas por un

¹²⁰ Tribunal de Trabajo Núm. 2 del Departamento Judicial del Sudoeste (TTDJS), “Pereyra Silvano Armando y Rojas Aurelia c/ Escotegui Miguel”, Olavarría, 1953, pag. 17, exp. 396, f. 14.

¹²¹ Testimonios orales extraídos de Villafañe, Alicia, *Las formas familiares...*, cit., pp. 119-142.

¹²² Rosetti de Alfonso, Dora, et. al., *Geografía urbana de Olavarría*, Olavarría, I.I.A.O, 1987, pp. 35-36.

¹²³ *Álbum de Olavarría. Homenaje al 80 aniversario de su fundación (1867-1947)*, Tandil, Orientación, 1947, p. s/n.

precario sistema de luz eléctrica, quince años después las calles de tierra habían desaparecido del centro con la pavimentación de unas quince cuadras y el avance del adoquinado en otras ciento cuarenta y tres. Éstas se encontraban completamente iluminadas gracias a la extensión del alumbrado eléctrico provisto por la Compañía Sudamericana de Servicios Públicos, una empresa porteña que desembarcó en Olavarría en 1928 y en otros partidos con el objetivo de expandir la electrificación.¹²⁴ Esta revolución corrió paralela a otra no menos importante: la difusión del automóvil. Aunque los primeros vehículos habían arribado a principios del siglo XX, su presencia en las calles olavarienses comenzó a generalizarse a partir de la llegada del Ford T en 1916 y el mejoramiento de las calles y los caminos en los años posteriores.¹²⁵ Hacia mediados de la década del treinta ya existían en el partido 1.290 vehículos “a tracción mecánica”¹²⁶ y había sido fundada la primera empresa de ómnibus. Aunque estos cambios tardarán unos años más en llegar a las zonas periféricas de la ciudad, no quedan dudas de que aquella aldea de calles polvorientas y anegadizas escasamente iluminadas se había transformado en el lapso de unas pocas décadas en una de las urbes más dinámicas del interior de la provincia de Buenos Aires.

“Pocas ciudades existen en nuestra República con mayor número de casas de comercio”, opinaba el cronista de la revista *Nativa* que visitó la ciudad medio siglo después que Estanislao Zeballos vertiera juicios similares para calificar a lo que por entonces no era más que una aldea.¹²⁷ Por entonces, la difusión de aparatos eléctricos y vehículos motorizados había modificado las pautas de consumo, impactando rápidamente sobre el mundo comercial local. En efecto, durante las décadas del veinte y del treinta, la venta de radios y otros electrodomésticos produjo el surgimiento de casas de electricidad dedicadas a su venta y reparación, mientras que la difusión de automóviles multiplicó la

¹²⁴ *Pequeñeces. Revista de Olavarría con motivo del cincuentenario de vida comunal*, Olavarría, Edición a cargo de José Jordán, 1929, p. s/n.

¹²⁵ *Diario El Popular, Historia de los últimos 85 años...*, cit., núm. 10, p. s/n.

¹²⁶ *Guía Anuario de Olavarría, 1936-1937*, Olavarría, Edición a cargo de Francisco Bueno, 1937, pp. 67-83.

¹²⁷ *Nativa S.A. Revista Mensual Ilustrada*, Buenos Aires, núm. 45, 1927, p. s/n.

presencia de talleres mecánicos y el surgimiento de las primeras concesionarias, las cuales además de vender los últimos modelos comercializaban combustibles, lubricantes y autopartes. Tal era el caso de Jorge Brown, “un vecino caracterizado y prestigioso”, de acuerdo al número especial de la *Revista del Ferrocarril Provincial de Buenos Aires* dedicado al partido, cuyo local ofrecía “una exposición vistosa” de los últimos modelos de coches Ford y Lincoln. Sus volúmenes de ventas alcanzaban un promedio de cien vehículos anuales, además de ofrecer los servicios de mantenimiento y mecánica antes mencionados. Para estas labores, Brown contaba con más de veinte empleados, incluyendo corredores encargados de propagar sus productos fuera del casco urbano y del partido.¹²⁸

Más allá del surgimiento de aquellos grandes locales especializados, lo cierto es que gran parte de estos nuevos rubros fueron incorporados por los antiguos almacenes de ramos generales, comercios que vieron incrementados notablemente sus dimensiones y sus volúmenes de ventas. Empresas como Spinella e Hijos, Vega-Tirador y Cía. y Buglione, eran para la década del treinta y del cuarenta grandes emporios mayoristas que ofrecían alimentos, ferretería, bazar, zapatos, cocinas, maquinarias agrícolas, automóviles, combustibles e insumos para la construcción, disponiendo para ello de grandes depósitos anexos a sus locales de venta.¹²⁹ Los más pudientes de ellos habían logrado diversificar sus inversiones, extendiendo sus negocios a la producción agropecuaria y a las finanzas, como era el caso de Dionisio Rigada quien hacia mediados de la década del treinta además de administrar uno de los almacenes mayoristas más importantes de la ciudad poseía varios establecimientos ganaderos y formaba parte del directorio del Banco de la Edificadora de Olavarría.¹³⁰ Todos ellos habían abierto sus comercios en el cambio de siglo y ocupaban los cargos más importantes del Centro Comercial e Industrial, entidad

¹²⁸ *Revista del Ferrocarril Provincial de Buenos Aires*, Buenos Aires, núm. 41, 1934, p. 57.

¹²⁹ *Diario La Democracia, Olavarría en 1941. Resumen de las actividades y desenvolvimiento económico, comercial e industrial del partido*, Olavarría, 1941, p. s/n; *Álbum de Olavarría...*, cit.

¹³⁰ *Revista del Ferrocarril...*, cit., p. 57.

patronal fundada en 1921 que aspiraba a representar los intereses de la burguesía urbana local.

De acuerdo al censo de 1954, por su diversificación y sobre todo el volumen y el valor de sus ventas, estos comerciantes mayoristas conformaban el 6% más rico de los empresarios mercantiles locales. Sus setenta y seis establecimientos empleaban 264 trabajadores asalariados, de los cuales 157 eran catalogados como “empleados, viajantes cadetes y corredores” y 107 como “peones”.¹³¹ Aunque naturalmente estos comerciantes estaban muy lejos de las grandes tiendas y comercios porteños, poseían una cierta división del trabajo que daba lugar a una pirámide estratificada de empleados. En la base se ubicaban los peones de los depósitos y los repartidores, muchos de ellos menores de edad. En un escalón ligeramente superior se encontraban los vendedores de mostrador o dependientes, a quienes se les exigía una “mejor presencia” y ciertos conocimientos aritméticos elementales y en el cual era común, aunque no dominante, el empleo de mujeres.¹³² Por su antigüedad y su experiencia algunos de estos empleados veían complementado su salario mensual con comisiones o gratificaciones que otorgaban los patrones a los más antiguos y experimentados, a quienes confiaban mayores responsabilidades.¹³³ Muchos de los grandes emporios comerciales contaban asimismo con viajantes o corredores que se desplazaban por la provincia con el objetivo de concertar negocios, generalmente de venta de mercaderías, por cuenta y en beneficio ajenos. A diferencia de los dependientes, sus labores se realizaban con grados importantes de autonomía, prescindiendo de la vigilancia constante del patrón,

¹³¹ Secretaría de Hacienda, Dirección Nacional de Estadísticas y Censos, *Censo de Comercio. 1954...*, cit.

¹³² De los 886 trabajadores asalariados del sector, 141 eran mujeres. Para un estudio de las trabajadoras de las grandes tiendas porteñas véase Queirolo, Graciela, “Vendedoras: género y trabajo en el sector comercial (Buenos Aires, 1910-1950)”, en *Revista Estudios Feministas*, núm. 22, 2014, pp. 29-50.

¹³³ Este tipo de arreglos laborales existía desde la instalación de los almacenes de ramos generales a fines del siglo XIX y principios del XX y, al menos en esta época temprana, habría permitido a algunos trabajadores abrir sus propios locales. Véase Lluch, Andrea, *Comercio y crédito en La Pampa a inicios del siglo XX. Un estudio sobre el papel económico de los almacenes de ramos generales*, Universidad del Centro de la Provincia de Buenos Aires, Tesis doctoral, 2004.

y sus tareas eran mayormente intelectuales,¹³⁴ lo que les permitía percibir ingresos cuyo monto duplicaba o triplicaba el de los dependientes y los ubicaba dentro de los sectores medios.¹³⁵

El 94% restante de los comercios eran negocios minoristas. Pequeñas tiendas, carnicerías, bicicleterías, cigarrerías, mercerías, florerías, imprentas, entre otros locales ubicados generalmente en los barrios periféricos de la ciudad y atendidos por sus propios dueños con la ayuda de algún familiar. Hacia 1954, un tercio de la mano de obra de estos establecimientos poseía algún lazo de parentesco con el dueño, mientras que los dos tercios restantes eran asalariados. Dentro de estos últimos, 536 fueron catalogados como “empleados, viajantes, cadetes y corredores” mientras que 86 eran jornaleros. A juzgar por la cantidad y las proporciones, resulta evidente que estos pequeños negocios empleaban uno o a lo sumo dos trabajadores. La baja proporción de peones y la obvia ausencia de empleados calificados, determinaba que la mano de obra de estos locales fuera más homogénea que la de los establecimientos más importantes, estando constituida sobre todo por dependientes. En el pequeño comercio, éstos realizaban todas las tareas –atención del mostrador, preparación de mercadería, reposición de productos, limpieza, entre otras– durante jornadas que hacia la década del treinta se extendían por doce o catorce horas diarias. Aquí el negocio solía funcionar como una extensión de la unidad familiar y de hecho muchas veces funcionaba en la misma edificación que el hogar, lo cual determinaba que, en el caso de las mujeres, las tareas las vinculadas al comercio fueran inescindibles de las labores domésticas que llevaban a cabo en el hogar del patrón. Si bien sus salarios tendían a ser bajos y muchos de ellos continuaban durmiendo sobre los mostradores, los dependientes gozaban de un alto grado de estabilidad laboral en comparación a trabajadores de otras ramas.¹³⁶

¹³⁴ García Martínez, Julio, et. al., *Régimen jurídico de los viajantes de comercio*, Buenos Aires, Víctor P. de Zavalía Editor, 1958, pp. 9-12.

¹³⁵ Convenio Colectivo 108 de 1948 en Secretaría de Trabajo y Previsión, *Revista de Trabajo y Previsión*, Buenos Aires, núms. 17-20, 1948, pp. 302-310. Germani, Gino, “La clase media en la ciudad de Buenos Aires”, en *Desarrollo Económico*, vol. 21, núm. 81, 1981, pp. 109-127.

¹³⁶ Sábato, Hilda y Romero, Luis Alberto, *Los trabajadores de Buenos Aires...*, cit., pp. 153-154; Horowitz, Joel, *Los sindicatos, el estado...*, cit., pp. 66-70.

A pesar de la importancia que habían adquirido las actividades mercantiles, la mayoría de los trabajadores de la ciudad se empleaba en establecimientos industriales. En efecto, hacia 1946 existían en la ciudad 137 establecimientos fabriles que empleaban 1.152 trabajadores.¹³⁷ La importancia adquirida por las actividades manufactureras se observa asimismo en los cambios que experimentó la composición del Centro Comercial e Industrial el cual, un cuarto de siglo después de haber sido fundado por comerciantes, presentaba una composición más diversa y se hallaba presidida por quinto año consecutivo por Gerardo Fernández, un técnico industrial que poseía una próspera fábrica de productos químicos, cuyos jabones, insecticidas y desinfectantes se habían abierto paso en varios partidos de la provincia. Lo secundaba como vice Alejandro Amendolara, propietario de una casa de negocio especializada en trabajos de sastrería y la venta de otros artículos para el hombre. El resto de los cargos también se encontraba ya repartidos entre industriales y comerciantes: secretarios, Robustiniانو Fernández Llano y José Liste; tesoreros, Francisco Aitala (fábrica de fideos) e Isilio Pascua (fábrica de licores); vocales, Francisco Aitala (fábrica de fideos), Juan Spinella (almacén), Alfredo Moro (almacén) y Ramón Peyteado (tienda); vocales suplentes, Pedro Mussani (construcción) y Eduardo Améndola (construcción).¹³⁸

La nómina refleja, en primer término, el crecimiento que venía experimentando la industria de la alimentación. Junto a las empresas locales de dimensiones reducidas comenzaron emerger establecimientos más importantes con el arribo en la segunda década del siglo de Molinos Río de la Plata y de la cremería La Scandia, empresas que poseían sus casas matrices en Capital Federal y que por aquellos años habían desplegado decenas de sucursales dentro de la provincia de Buenos Aires. En las décadas siguientes surgirá la primera panadería industrial a partir de la fundación de la Cooperativa de Panificación Limitada y nacerán dentro del rubro aceitero la Compañía de Oleaginosos de Olavarría y FADO. Asimismo, aquellos años asistirán al surgimiento de nuevos rubros, como la industria química a partir de la instalación de la fábrica GEFER

¹³⁷ *El Popular*, 14 de mayo de 1947, Olavarría, p.3.

¹³⁸ Diario *El Popular*, *Álbum de Olavarría...*, cit.

y la producción de calzado en serie con la fundación de Lázaro y Cía., y la expansión de otros antiguos, como la construcción.

La presencia de Mussani y Améndola dentro de la nómina patronal refleja la gravitación que había adquirido este último sector como consecuencia del acelerado avance de la urbanización experimentado por aquellas décadas. Al igual que en el caso de la actividad minera, sus primeros empresarios fueron artesanos italianos que, trayendo consigo una serie de saberes desde el otro lado del océano, arribaron a fines del siglo XIX atraídos por las oportunidades que ofrecía la modernización de las estancias, la construcción de los primeros hornos caleros y el crecimiento del pueblo. Fueron estos “maestros de obra” quienes levantaron los primeros hornos de ladrillos y conformaron las primeras cuadrillas integradas por connacionales y paisanos a los que se los introducía en el oficio de la cuchara y el andamio. El censo provincial de 1881 registra treinta y cuatro albañiles y dos “constructores de buques”, que en los años subsiguientes crearon las primeras empresas. Estas proliferarán sobre todo luego de la fundación del Banco de La Edificadora en 1914, entidad que otorgaba créditos baratos para la construcción de viviendas,¹³⁹ además de financiar obras públicas de importancia tanto en Olavarría como en partidos vecinos. El impulso del mercado inmobiliario produjo una multiplicación de los empresarios de la construcción, siendo contabilizados veintidós en 1922 y ochenta y cuatro tres décadas más tarde.¹⁴⁰

Aunque el número de constructores podría resultar abultado, lo cierto es que resulta perfectamente lógico en una industria tan particular como la construcción. Aunque sobre todo a partir de la década del treinta proliferaron las obras de ingeniería emprendidas por el municipio, el grueso de la demanda provenía de privados que realizaban edificaciones y refacciones de casas. La multiplicación de estas obras de escasa envergadura y corta duración produjo una proliferación de pequeños constructores que difícilmente podrían ser caracterizados como empresarios. La mayoría de ellos eran empresas familiares

¹³⁹ Hacia mediados de la década del treinta había financiado la construcción de 2.800 casas. *Revista del Ferrocarril Provincial de Buenos Aires...*, cit., p. 55.

¹⁴⁰ Ferrocarril del Sud, *Guía Comercial*, Buenos Aires, núm. 3, 1922, p. 218; Diario El Popular, *Guía de Olavarría*, Olavarría, 1957, p. 92.

que empleaban de forma permanente menos de cinco trabajadores, o directamente unipersonales, esto es, albañiles con cierta pericia en el oficio que alternaban el trabajo asalariado con el autónomo y, en este último caso, empleaban a una pequeña cuadrilla para realizar proyectos específicos y acotados. Se trata de emprendimientos inestables que solían entrar y salir del mercado de acuerdo a los vaivenes de la demanda y que, de acuerdo a la estimación de Guillermo Vitelli para 1970, conformaban el 56% de los constructores totales a nivel nacional.¹⁴¹

Un escalón por encima se encontraban empresas que, sin abandonar su organización familiar, empleaban entre seis y veinticinco empleados de forma permanente. A nivel global, conformaban el 23% de las compañías que junto con los constructores muy pequeños antes mencionados constituían las tres cuartas partes del total.¹⁴² La organización interna no era mucho más compleja y estratificada que la que presentaba el estrato de productores que se encontraba inmediatamente por debajo, puesto que estos empresarios asumían directamente las tareas de dirección y tenían un trato directo y cotidiano con su “quinta” de trabajadores permanentes, con quienes los unía un vínculo de confianza.¹⁴³ La principales diferencias con gran parte de los constructores ocasionales radicaba en que todos ellos poseían título de maestros mayores de obra y la solvencia de sus finanzas les permitía mantenerse como el elenco estable de empresarios dentro de Olavarría y legar el mando de sus empresas en sus hijos al momento de sus retiros. Aunque algunas de estas empresas realizaron en la década del cincuenta alguna obra de ingeniería, como fue el caso de la represa del balneario municipal construida por la sociedad Améndola y Fillipi,¹⁴⁴ lo cierto es que tanto la municipalidad como las cementeras tendían a delegar este tipo de emprendimientos en empresas de mayor envergadura que poseían sus casas matrices en Capital Federal.

¹⁴¹ Vitelli, Guillermo, *Competencia, oligopolio y cambio tecnológico en la industria de la construcción: el caso argentino*, Buenos Aires, CEPAL, 1976, p. II.3.

¹⁴² Vitelli, Guillermo, *Competencia, oligopolio...*, cit.

¹⁴³ Pegoraro, Víctor, *De gremio a corporación. Empresarios Familiares, militantes gremiales y agentes sociales: el Centro de Constructores y Anexos de Mar del Plata (1935-1977)*, Universidad Nacional de Mar del Plata, Tesis de maestría, 2017, p. 67.

¹⁴⁴ *El Popular*, Olavarría, 19 de abril de 1952, p.3.

El predominio de pequeñas empresas dedicadas a la edificación de viviendas determinó la presencia de un mercado laboral donde, a diferencia tanto del sector comercial como del resto de las ramas manufactureras, la inestabilidad del empleo era la nota característica. De acuerdo a estimaciones realizadas a nivel nacional por cada obrero estable existían de tres a cuatro que vendían su fuerza de trabajo de forma transitoria. Esto se debía a una serie de factores entre los que se destacaba la elasticidad de una demanda, que alternaba pequeños *booms* con importantes recesiones que arruinaban a más de un pequeño empresario, y la estacionalidad de la misma, dado que, al ejecutarse a la intemperie, las obras descendían notablemente en los meses de otoño e invierno por cuestiones climáticas. Por otra parte, al no poseer la capacidad técnico profesional para realizar todas las etapas de la obra, los constructores empleaban junto con su plantel estable un número variable pero importante de obreros changuistas que rotaban de un obraje a otro empleándose con distintos patronos, además de subcontratar otros patronos especializados en ciertos oficios para ejecutar aquellas que no podían realizar con sus plantillas de empleados estables.¹⁴⁵ Aunque los salarios eran muy variables de un partido a otro de la provincia, factor que incentivaba los desplazamientos, la volatilidad de la contratación determinaba que fueran exiguos incluso para los estratos más calificados.¹⁴⁶

Pese a que la inestabilidad de la contratación laboral y el bajo perfil de su empresariado impiden disponer de registros exactos, existen indicios de que ya en las décadas de entreguerras la mayoría de los obreros industriales asalariados de la ciudad se empleaban en este sector de forma transitoria o permanente. A fines de 1941, el Sindicato Obrero de la Construcción (SOC) se jactaba de haber lanzado a la huelga a quinientos albañiles, un número que, más allá de las probables exageraciones, resulta alto si se tiene en cuenta que seis años después serán contabilizados 1.152 trabajadores industriales en la ciudad

¹⁴⁵ Vitelli, Guillermo, *Competencia, oligopolio...*, cit.

¹⁴⁶ Esto fue señalado en 1940 por los diputados socialistas con motivo de la presentación de un proyecto de regulación de las condiciones laborales en el sector. Honorable Cámara de Diputados de la Nación, *Diario de sesiones*, Buenos Aires, Imprenta del Congreso Nacional, tomo III, 1940, p. 778.

cabecera.¹⁴⁷ El peso cuantitativo de los trabajadores del sector, se debe en gran medida a que los procesos de trabajo en las obras de edificación poco y nada habían cambiado desde fines del siglo XIX. A lo largo de todas aquellas décadas, la industria se caracterizó por la baja capitalización y la ausencia de grandes saltos tecnológicos, lo que favoreció el surgimiento y la supervivencia del pequeño empresariado en condiciones de explotar grandes contingentes de mano de obra a bajo costo.¹⁴⁸

El acelerado desarrollo industrial y comercial de estos años tuvo su correlato en la expansión de la clase trabajadora, que se manifestó en la formación de una multiplicidad de sindicatos que concentraban la representación de cada una de las ramas a nivel local. Si hasta mediados de la década del treinta las únicas organizaciones permanentes que operaban en la ciudad eran la Sociedad de Empleados de Comercio (SEC), La Fraternidad y la Unión Ferroviaria,¹⁴⁹ por aquellos años le sumarían los sindicatos de obreros panaderos, ladrilleros, albañiles, sastres, gastronómicos, estibadores, harineros, mecánicos y gráficos.¹⁵⁰ Su presencia permanente en el espacio público y su creciente intervención en los debates que incumbían a la comunidad eran toda una novedad y así eran percibidos por la prensa local, que, a fines de la década del treinta, ya había incluido en sus páginas destinadas a las noticias comunales un apartado dedicado a la vida sindical.

Todos ellos confluyeron hacia 1939 en la Unión Obrera Local (UOL), la cual contaba en sus inicios, con 1.476 asociados.¹⁵¹ Previsiblemente, la mayoría de estos últimos pertenecía a las dos organizaciones más representativas de los trabajadores urbanos: la SEC –nucleada dentro de la Confederación de Empleados de Comercio– y el SOC –el cual se encontraba dentro de la Federación Obrera Nacional de la Construcción. Por aquellos años,

¹⁴⁷ *El Popular*, Olavarría, 19 de noviembre de 1941, p. 5.

¹⁴⁸ La relación intrínseca entre la supervivencia de los métodos artesanales de trabajo y sobreexplotación de la fuerza de trabajo es señalada en Vitelli, Guillermo, *Competencia, oligopolio...*cit.

¹⁴⁹ Esto se desprende de la entrevista realizada por María del Carmen Angueira a Salvador Marcoveccio, líder sindical del sector comercial a nivel local con trayectoria dentro del Partido Socialista. Agradezco a Marcos Wally por facilitarme su acceso.

¹⁵⁰ Diario La Democracia, *Olavarría en 1941...*, cit.

¹⁵¹ Diario La Democracia, *Olavarría en 1941...*, cit.

eran estas organizaciones, conducidas respectivamente por el Partido Socialista y el Partido Comunista, las que ocupaban los primeros planos del sindicalismo olavariense. De sus filas provenían los principales oradores en los actos organizados por la UOL y sus dirigentes se disputaban la conducción de la central obrera. Todo cambiará a partir del 18 de octubre de 1945 cuando los trabajadores cementeros de las villas obreras irrumpen en la esfera pública urbana y se ubiquen en el centro de la escena política.

Las cementeras y sus repúblicas industriales

Entre las décadas de 1920 y 1930 la producción de piedras, cales y otros materiales destinados a la construcción abandonó su carácter artesanal y se embarcó por la senda de la industrialización. Plantas cementeras con tecnología de punta, poderosas rompedoras y trituradoras mecánicas alimentadas por usinas, altos hornos de producción continua y enormes silos que llegaban a almacenar miles de toneladas de material, se transformaron en parte constitutiva del paisaje olavariense. Las caleras y canteras fueron modernizadas y junto a ellas emergieron grandes plantas dedicadas a la fabricación a escala de ladrillos refractarios, tejas, cerámicas y sobre todo cemento, que empleaban miles de trabajadores. La modernización capitalista había llamado a la puerta a los pueblos mineros transformándolos a los ojos de propios y ajenos en pintorescas “repúblicas industriales”¹⁵² que, para la década de 1940, rondaban los dos mil habitantes y contaban con clubes sociales, deportivos y todo tipo de pequeños comercios que garantizaban el abastecimiento de sus habitantes.

Esa transformación estuvo intrínsecamente ligada al nacimiento de la industria del cemento. Inventado en 1824 por obra de un albañil inglés —que combinó la piedra calcárea con arcilla, sometiénolos a un proceso de trituración y calcinación—, el cemento portland se transformó, por su dosis de maleabilidad y dureza, en el material preferido por los constructores a nivel global. En Argentina, la fabricación a escala del material surgió en 1908 con la

¹⁵² Así se referían a Sierras Bayas en particular distintas publicaciones en la década de 1930. Véase por ejemplo Diario El Popular, *Anuario 1935...*, cit.

inauguración de la Fábrica Nacional de Cemento Portland en Córdoba, pero sus volúmenes de producción (12.000 toneladas anuales) no alcanzaban a abastecer la demanda local por lo que el producto continuó siendo mayormente importado durante unos años más. El encarecimiento de los fletes producto del estallido de la Primera Guerra Mundial no hizo otra cosa que aumentar su atractivo para los inversores locales, aunque la escasez de capital sumada al golpe que significó la caída de la construcción para los actores vinculados a ella, impidió que estas iniciativas se concretaran.¹⁵³

Olavarría reunía dos condiciones fundamentales que le permitirían transformarse durante las décadas de entreguerras en el corazón de la producción cementera argentina: la presencia de abundantes yacimientos de piedra calcárea, arcilla y otros minerales y su relativa proximidad a Capital Federal y el Gran Buenos Aires, su principal mercado consumidor. Esto lo sabían los hermanos alemanes Mauricio y Alfonso Aust, quienes como tantos otros se habían instalado a fines del siglo XIX en Sierras Bayas para dedicarse a la producción de cal. Hacia 1912, este último poseía una veintena de hornos en funcionamiento y operaba en Capital Federal, donde ofrecía caños de cemento armado para alcantarillas.¹⁵⁴ Aunque rondaba en sus proyectos la posibilidad de dar el salto a la producción cementera a gran escala, al igual que tantos otros empresarios mineros locales, no pudo sortear las dificultades causadas por la caída de la demanda interna a partir del estallido de la Primera Guerra Mundial y se vio obligado a desprenderse de sus posesiones. En 1916, sus yacimientos fueron adquiridos por la International Cement Co., una empresa estadounidense que fundaría en Sierras Bayas la Compañía Argentina de Cemento Portland. Su volumen de producción fue tan significativo que en lo inmediato produjo una caída del orden del 68% del precio interno del material, iniciando un largo proceso de sustitución de importaciones que se extendería

¹⁵³ Belini, Claudio, *La industria durante el primer peronismo (1946-1955). Un análisis de las políticas y su impacto*, Universidad de Buenos Aires, Tesis doctoral, 2003, pp. 339 y ss.

¹⁵⁴ Arena, José, et. al, *Ensayo histórico del partido de Olavarría*, Buenos Aires, Municipalidad de Olavarría, 1967, p. 379; *La Rural. Guía general de estancieros de la República Argentina confeccionada para los miembros de las sociedades rurales argentinas*, Buenos Aires, 1912, p. 493.

por las siguientes décadas alentado por la proliferación de aranceles. En los años sucesivos, Carlos Von Bernard y Alfredo Fortabat, dos empresarios que habían amasado su fortuna al calor de la economía agroexportadora, fundaron las otras dos empresas del partido: Calera Avellaneda S.A. y Loma Negra C.I.A.S.A. El crecimiento exponencial de esta última, la transformaría a mediados del siglo XX en la empresa cementera más importante de Argentina y una de las más grandes de Sudamérica.¹⁵⁵

El proceso de producción del cemento en estas tres empresas incluía todos los eslabones y se hallaba completamente mecanizado. Esta incluía la extracción de la materia prima mediante rompedoras y dinamitas, su trituración en molinos y su calcinación en hornos de más de cincuenta metros de largo y tres de diámetro. De estas operaciones surgía el Clinker, un polvo negro y brillante que luego de ser sometido a un proceso de enfriamiento y a una fina molienda era envasado por medio de embolsadoras.¹⁵⁶ En este proceso intervenían directa o indirectamente centenares de trabajadores especializados, al punto que el primer convenio colectivo general de la rama incluía escalas salariales para casi ciento cincuenta escalafones distintos distribuidos en diez secciones: “Usina diesel”, “mecánica y afines”, “electricidad y afines”, “carpintería y obra”, “fábrica de cemento”, “embolsadora y despacho de cemento”, “canteras”, “fabricas anexas a las de cemento, fábrica de cal”, “fábrica de molindas para frentes” y una última (“varios”) que incluía jornaleros, serenos y otros trabajadores changuistas.¹⁵⁷ A mediados de la década de 1940 Loma Negra y la Compañía Argentina de Cemento Portland empleaban en estas tareas cerca de 700 obreros cada una, mientras que Calera Avellaneda

¹⁵⁵ En 1955 el 27,5% de la producción total de cemento fabricado en Argentina provenía de sus plantas. Belini, Claudio, *La industria durante...*, cit., p. 377. Para una historia de Von Bernard y su empresa, véase Lemiez, Griselda, *Relaciones laborales paternalistas en la industria del cemento. El caso de Calera Avellaneda, Olavarría, 1935-1973*, Málaga, Fundación Universitaria Andaluza “Inca Garcilaso”, 2013.

¹⁵⁶ Diario El Popular, *Anuario 1935...*, cit.

¹⁵⁷ Convenio colectivo de la industria del cemento portland de 1948 adjuntado en TTDJS, “Ragnoli Atilio Bautista c/ Compañía Argentina de Cemento Portland”, Olavarría, 1951, paq. 7, exp. 106, f. 18.

absorbía otros 450.¹⁵⁸ Aunque no existen cifras exactas, es probable que una década más tarde la cifra de obreros cementeros totales haya llegado a los 2.000.

Entre los antiguos empresarios caleros y mineros del partido hubo un grupo que también despegó gracias a la adquisición de hornos de producción continua y rompedoras mecánicas. Incluso antes de que Fortabat montase su imperio, las canteras de los Piatti en Cerro Sotuyo habían mecanizado la trituración del material lo que les había permitido aumentar exponencialmente la producción hasta alcanzar a mediados de los años treinta las quinientas toneladas diarias de pedregullo, empleando alrededor de 400 trabajadores, diez veces más que treinta años antes.¹⁵⁹ Otra empresa que se consolidó en el rubro fue Rípoli y Cía. Fundada en Villa Mónica en 1933 por Juan Bautista Rípoli, descendiente directo de quien fuera probablemente el primer empresario constructor “importante” del partido. Quince años después su empresa era “una inagotable fuente de riqueza pétrea” que empleaba 188 trabajadores y poseía una enorme trituradora y una máquina moledora capaces de fragmentar materiales al tamaño de granos de arena formando enormes montañas que eran movilizadas mediante grúas.¹⁶⁰ En una situación similar se ubicaba Antonio Datelli, un antiguo empresario que durante las décadas previas a la fundación de Loma Negra explotaba los yacimientos de Luciano Fortabat como arrendatario y, una vez vencidos los contratos, decidió volcarse a la explotación de las vetas de piedra calcárea de sus propios campos, contando para ello con tres importantes hornos, chancadoras mecánicas y un contingente de 200 obreros.¹⁶¹

De esta manera, en las décadas de entreguerras se había conformado en Olavarría una pirámide estratificada en cuya cima se ubicaban las compañías cementeras y por debajo un variopinto conglomerado de grandes empresas que habían mecanizado por completo la producción y empleaban cientos de trabajadores cada una. En consecuencia, hacia principios de la década del

¹⁵⁸ *El Popular*, Olavarría, 14 de mayo de 1947, p.3; *Álbum de Olavarría...*, cit.

¹⁵⁹ *Diario El Popular*, *Anuario 1935...*, cit.; Ferrocarril del Sud, Oeste y Midland, *Guía Comercial*, Buenos Aires, 1936, p. 275.

¹⁶⁰ *Diario El Popular*, *Álbum de Olavarría...*, cit.

¹⁶¹ *Diario El Popular*, *Anuario 1935...*, cit.

cuarenta, un tercio de los establecimientos fabriles totales del partido se hallaba en las sierras. Estas compañías empleaban dos tercios de la mano de obra industrial olavarriense y concentraban tres cuartas partes del valor producido global. Un abismo separaba a este puñado de colosos de las pequeñas empresas mineras en las que aún seguían predominando las formas de trabajo artesanal y sus dueños en ocasiones continuaban trabajando a la par de sus subordinados al igual que en los primeros tiempos. “Llegué a este pueblo en el mes de febrero de 1890, cuando los trabajos tenían un gran desenvolvimiento, existiendo más hornos de caleras que los que se cuenta en la actualidad” se lamentaba Adolfo Veyrand, un antiguo calero de Sierras Bayas entrevistado por el diario *La Democracia* a principios de los años cuarenta.¹⁶² Su empresa era de las más pequeñas del pueblo: mientras que otras caleras por entonces producían 10.000 o 15.000 toneladas anuales de cal empleando a veinte o treinta obreros, su empresa no sobrepasaba las 5.000 empleando a una decena de trabajadores. A lo largo de varias décadas se había resignado a aceptar los vaivenes cíclicos propios de la industria de la construcción, eran las reglas de juego y él lo sabía. Sin embargo, en las últimas décadas su situación había empeorado dado que, al no contar con canteras propias para abastecer sus hornos, éstos amenazaban con verse paralizados a causa de la escasez de material, desde que la *Compañía Argentina* absorbía cantidades cada vez más abundantes de piedra calcárea para destinarla a la producción cementera. No mucho mejor era la situación de las canteras, donde al lado de las compañías dominantes subsistían los pequeños establecimientos administrados muchas veces por contratistas de aquellas, que empleaban cincuenta o sesenta trabajadores picapedreros y a lo sumo podían aspirar a adquirir un malacate que sustituya la tracción a sangre de las vagonetas.¹⁶³

Las grandes plantas industriales se transformaron rápidamente en un polo de atracción de mano de obra, reconfigurando la dinámica social de los pueblos mineros, allí donde existían, o directamente creando otros desde sus cimientos.

¹⁶² Diario *La Democracia*, *Olavarría en 1941...*, cit.

¹⁶³ Entrevista a Adolfo Bilotto por Maribel García en *Del Interior. Pueblos y parajes del partido de Olavarría: La Providencia*, Documental, 1998.

La necesidad de estos nuevos capitales de disponer de una mano de obra estable, disciplinada y sobre todo instruida en el manejo de los procedimientos técnicos de la gran industria, llevó a las grandes compañías mineras y cementeras a desplegar a lo largo del período de entreguerras un conjunto de prácticas y estrategias paternalistas con el objetivo de controlar no sólo la producción sino también la reproducción de sus trabajadores. Eso dio lugar al surgimiento de un régimen particular de relaciones sociales, denominado sistema de fábrica con villa obrera,¹⁶⁴ por medio del cual los empresarios traspusieron las puertas de sus fábricas con el objetivo de involucrarse activamente en garantizar el bienestar de sus empleados a través de políticas habitacionales, sanitarias, educativas y recreativas, a partir de la construcción de viviendas, hospitales, escuelas y clubes sociales y deportivos. Calificado como filantropía desinteresada por sus admiradores o dominación feudal por sus detractores, los alcances de estas políticas dependían de la disponibilidad de recursos por parte de las compañías. Aunque caleras y canteras importantes como las que manejaban Datelli o Rípoli podían construir viviendas para sus obreros o incluso la escuela a la que asistían sus hijos, únicamente las cementeras disponían del capital suficiente para desplegar una red de servicios lo suficientemente amplia para influir decisivamente en cada una de las aristas que conformaban la vida privada de sus empleados.

Por sus dimensiones, sus recursos y sobre todo por el mito construido en torno a su benefactor, Alfredo Fortabat, fue Loma Negra la que llevó más lejos este paternalismo industrial. En la década del veinte, Loma Negra no era más que un conjunto de precarias viviendas de chapa, madera y piedra que se desplegaban a lo largo de tres cuadras en las inmediaciones de las primitivas

¹⁶⁴ Leite Lopes, José Sergio, “Fábrica e vila operária: Considerações sobre uma forma de servidão burguesa” en José Sergio Leite Lopes et al. *Mudança social no Nordeste: A reprodução da subordinação: Estudos sobre trabalhadores urbanos*, Rio de Janeiro, Paz e Terra, 1979. La historiografía sobre los *company towns* es vasta y ha sido abordada por medio de enfoques transnacionales en las últimas décadas, véase Dinius, Oliver y Vergara, Angela (eds.), *Company towns in las Americas: landscape, power and working-class communities*, Georgia, University of Georgia Press, 2011 y Borges, Marcelo y Torres Susana (eds.), *Company towns: labor, space and power relations across time and continents*, New York, Palgrave Macmillan, 2012. Para el caso de Olavarría, véase Neiburg, Federico, *Fábrica y villa obrera: historia social y antropología de los obreros del cemento*, Buenos Aires, CEAL, 1988 y Lemiez, Griselda, *Relaciones laborales...*, cit.

canteras. La puesta en marcha de la construcción de la fábrica multiplicó la cantidad de galpones, tanto para los trabajadores que se desempeñaron en esta tarea como para los inmigrantes –en su mayoría italianos y portugueses, aunque también había centroeuropeos y españoles–, que conformaron el primer elenco de trabajadores de la empresa. En los siguientes años la empresa comenzó a construir nuevas viviendas para los obreros casados y otorgando materiales para reformar las ya existentes, además de levantar la capilla y su propia asociación recreativa: el Club Social y Deportivo Loma Negra.¹⁶⁵ Hacia la década de 1940 todas sus calles se hallaban pavimentadas e iluminadas y disponía de un hotel, un cinematógrafo, una sucursal de correos y telecomunicaciones, un destacamento policial, un hogar infantil, una escuela y un hospital, todo provisto por la compañía. El 9 de noviembre de 1947, el barrio sería bautizado Villa Alfredo Fortabat quién encabezó un acto en la Plaza de la Eficiencia y el Trabajo donde, luego de pronunciar un discurso, descubrió un busto de su padre, Luciano Fortabat.

Ni la existencia de estos privilegios, ni el control que ejercían las compañías cementeras sobre las vidas de sus empleados, impidió que emergiera una importante actividad sindical en las villas obreras. En 1927, se formó en Loma Negra el Sindicato de la Cal y la Piedra, sumándose a las organizaciones existentes en Sierras Bayas, Cerro Sotuyo y Sierra Chica. El 10 de agosto de aquel año declaró el cese de actividades en protesta por la ejecución de los anarquistas estadounidenses Nicola Sacco y Bartolomeo Vanzetti y movilizarse a la ciudad donde, de acuerdo a la prensa, se produjo un cierre comercial de magnitudes inéditas.¹⁶⁶ Una década después, el SOC, que por aquel entonces nucleaba únicamente a los albañiles, pintores y ladrilleros de la ciudad, buscó expandir su radio de acción con el objetivo de organizar a los trabajadores de las villas obreras. Como se verá en detalle en el siguiente capítulo, los años siguientes estarán marcados por una importante conflictividad en la medida en que se sucedan los petitorios y las medidas de fuerza encabezadas por la

¹⁶⁵ Neiburg, Federico, *Fábrica y villa...*, cit., pp. 41-47.

¹⁶⁶ Neiburg, Federico, *Fábrica y villa...*, cit., p. 61; Diario El Popular, *El Popular: 100 años junto a su ciudad*, Olavarría, 1999, p. 107.

organización contra las compañías cementeras con el objetivo de ser reconocidos como interlocutores y negociar mejores condiciones laborales.

La emergencia de una organización más estable y extendida nacerá en conjunto con el peronismo olavariense. En los meses siguientes al Golpe de Estado de 1943 comenzaron a surgir grupos aislados de obreros cementeros disconformes con el accionar de la conducción comunista en el SOC y su intransigente oposición al gobierno militar. A mediados de 1944, éstos se hicieron presentes en la movilización convocada por el Comisionado Municipal, Alfonso Hourcade, con el objetivo de apoyar la política exterior del gobierno nacional y, unas semanas después, participaron junto a otras organizaciones de la ciudad del acto de inauguración de la oficina local de la Secretaría de Trabajo y Previsión (STP).¹⁶⁷ En los meses sucesivos, avanzaría la organización de sindicatos paralelos que irrumpirían en la política local en octubre de 1945.

Estrictamente hablando, el 17 de aquel mes no sucedió nada en el partido. Al igual que en otros puntos del interior provincial,¹⁶⁸ los olavarienses se limitaron a seguir a la distancia el curso de los acontecimientos que, en el epicentro del país, derivaron en la masiva movilización a Plaza de Mayo y en la posterior liberación de Perón. Al día siguiente, la ciudad amaneció en plena normalidad: únicamente los trabajadores ferroviarios habían adherido al paro convocado a nivel nacional por la Confederación General del Trabajo, al cual se plegó un grupo reducido de albañiles. En las villas obreras, la situación fue más variada. Mientras en Loma Negra y Calera Avellaneda las actividades se desarrollaron con normalidad, en Villa Mónica los trabajadores de la empresa Rípoli y Cía. declararon la paralización de actividades. El epicentro del “huracán de la historia”¹⁶⁹ fue Sierras Bayas, donde prácticamente todos los obreros de la Compañía Argentina de Cemento Portland abandonaron sus tareas

¹⁶⁷ Wally, Juan Waldemar, *El peronismo en Olavarría, 1945-1983*, Olavarría, Municipalidad de Olavarría, 2009, p. s/n.

¹⁶⁸ Para una reconstrucción del 17 de octubre desde los partidos del interior provincial, véase Salomón, Alejandra, *El peronismo en clave rural y local. Buenos Aires, 1945-1955*, Buenos Aires, Editorial UNQ, 2012, pp. 39-51.

¹⁶⁹ Con este término sintetizó Félix Luna aquellos últimos meses del año 1945 que catapultaron a Perón a la presidencia al año siguiente. Luna, Félix, *El 45*, Madrid, Hyspamérica Ediciones, 1984 [1971], pp. 209 y ss.

y formaron en las primeras horas de la mañana una columna de quinientas personas que marcharon por la villa con banderas argentinas y un retrato de Perón entonando consignas como “Sierras Bayas con Perón” y “Perón sí, otro no”. De acuerdo a la cobertura de los diarios locales, la inédita movilización se mantuvo con vaivenes durante toda la jornada, llegando a un pico durante la tarde que forzó a los comerciantes a cerrar sus locales.¹⁷⁰

A partir de ese entonces, las villas obreras en general y Sierras Bayas en particular, se transformarían en los bastiones del naciente movimiento político. En los meses siguientes, mientras las adhesiones a Perón se multiplicaban, los trabajadores de las canteras, caleras y sobre todo las cementeras fueron ocupando el centro de la escena política y sindical, desplazando a la vieja guardia sindical olavarricense conformada por la Unión Ferroviaria, la SEC y la SOC. El 18 de febrero de 1946, en el marco de la campaña electoral, una multitud se congregó con pancartas y banderas en la estación del ferrocarril para presenciar el paso de Perón y Eva Duarte. De acuerdo a la crónica de *El Popular*, cuando el convoy arribó a la estación, el máximo referente del peronismo a nivel local, Oscar Lara, subió al vagón y se fundió en un abrazo con el candidato presidencial mientras a Eva le entregaban “ramos de flores, un pergamino, una medalla y un crucifijo entregado en nombre de obreros de Sierras Bayas, y un tintero por trabajadores de Calera Avellaneda, amén de otros obsequios”. Entre ovaciones y vítores, el hombre fuerte de la Revolución de Junio pronunció un breve discurso y a continuación algunos obreros “se sacaron las camisas y se las hicieron llegar a Perón, que besó una de ellas en señal de aprobación”.¹⁷¹ Una semana después la fórmula Perón-Quijano se impuso en el partido con 4.771 votos sobre la lista de la Unión Democrática que obtendría 4.576 sufragios en una elección que se destacó por sus altos niveles de participación. El triunfo fue celebrado con importantes movilizaciones en la plaza Coronel Olavarría –que al igual que en Capital Federal y La Plata incluyó atentados contra los diarios locales–, y en Sierras Bayas donde, según las estimaciones de uno de los

¹⁷⁰ *El Popular*, Olavarría, 19 de octubre de 1945, p. 3.

¹⁷¹ Diario *El Popular*, *Historia de los últimos 85 años...*, cit., núm. 46.

matutinos damnificados, al menos unas 1.100 personas participaron de los festejos.¹⁷²

Para ese entonces, el Sindicato de Cemento que nucleaba a los trabajadores de la Compañía Argentina de Cemento Portland se encontraba plenamente consolidado y, bajo la conducción de Adolfo Veyrand, buscaba exportar la organización a otros puntos del cordón serrano. Pocos días después del octubre sierrabayense, la cúpula del sindicato aceleró las conversaciones con trabajadores de Loma Negra dispuestos a formar una organización paralela alineada con el gobierno y con la STP. De esta manera, el 1 de noviembre de 1945 fue fundado el Sindicato de Cemento, Cal y Anexos de Loma Negra (SCCA) el cual, en sus inicios, estaba conformado solo por ochenta afiliados. La formación del sindicato paralelo marcó el inicio de un intenso conflicto entre ambas facciones que se extendería por todo el año siguiente, en el cual se sucederían varias huelgas encabezadas por los comunistas que, a raíz de sus deserciones internas, se mostrarían cada vez menos resonantes y efectivas. Perseguido y aislado, el SOC fue finalmente derrotado a fines de septiembre de 1946, cuando el SCCA procedió a comunicarle a los directivos de la empresa que estaba en condiciones de hacerse cargo de las dos secciones que por entonces se encontraban paralizadas y garantizar la producción normal de material. La compañía aceptó la oferta, reconoció a la nueva organización y procedió al despido de los huelguistas.¹⁷³

Procesos similares se replicaron simultáneamente en el resto de las villas obreras y en la ciudad cabecera. El 28 de enero de 1947, los trabajadores de Loma Negra, Calera Avellaneda, Cerro Sotuyo, Villa Mónica y La Providencia confluyeron en el Sindicato Único del Cemento, Cal y Anexos, consolidando la hegemonía peronista en los enclaves mineros. Unos meses más tarde, esta organización inició gestiones con el Comisionado Municipal, Miguel Mazzuchi,

¹⁷² *El Popular*, Olavarría, 9 de abril de 1946, p. 3. Para un abordaje de los atentados contra empresas periodísticas y otras entidades opositoras como vehículos de cuestionamiento a las relaciones de autoridad véase James, Daniel, “17 y 18 de octubre de 1945: el peronismo, la protesta de masas y la clase obrera Argentina”, en *Desarrollo Económico*, vol. 27, núm. 107, 1987, pp. 445-461.

¹⁷³ Neiburg, Federico, *Fábrica y Villa Obrera...*, cit., pp. 79-83.

para conformar dentro de la Municipalidad una secretaría gremial con funciones de asesoramiento y “la atención de todos los asuntos relacionados con la actividad de los sindicatos ante la Secretaría de Trabajo y Previsión”.¹⁷⁴ El proyecto no prosperó, pero contó con el respaldo de las organizaciones sindicales que nucleaban a los mozos, gastronómicos, panaderos, aceiteros, sastres y empleados municipales. Dentro del movimiento obrero local, únicamente la SEC se pronunció en contra de la iniciativa,¹⁷⁵ a tono con la denuncia de *El Popular* al gobierno municipal por intentar “eliminar la independencia de acción de los organismos obreros”.¹⁷⁶ El proceso de peronización del movimiento obrero olavariense se había completado.

El vertiginoso ascenso de los obreros del cemento se vería coronado al año siguiente con el ajustado triunfo del Partido Peronista en las elecciones municipales y la llegada a la intendencia de Santiago Cañizo, un antiguo capataz de Loma Negra que anteriormente se había desempeñado durante algunos años como presidente el Club Social y Deportivo Loma Negra.¹⁷⁷ Junto a él ascendieron otros referentes sindicales que fueron electos concejales, como Alejandro Mc Donald y Santos Fierro (ferroviarios), Luis Ciccarelli (obrero cementero) y Domingo Spinella (empleado de comercio).¹⁷⁸ Su iniciativa más temprana y recordada fue la promulgación del llamado impuesto a la piedra, un arancel que grababa la actividad minera con el objetivo de financiar un ambicioso plan de obras públicas. El fuerte rechazo que suscitó la medida entre las compañías cementeras del partido hizo que llevaran la cuestión a la Corte Suprema provincial la cual, en abril de 1949, se pronunció favor de la constitucionalidad de la medida, anotando la primera conquista para Cañizo y el peronismo olavariense.

¹⁷⁴ *El Popular*, Olavarría, 11 de mayo de 1947, p. 3.

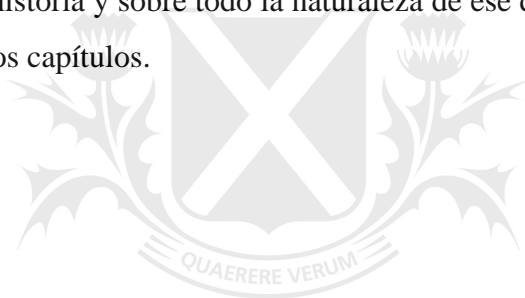
¹⁷⁵ *El Popular*, Olavarría, 27 de abril de 1947, p. 3.

¹⁷⁶ *El Popular*, Olavarría, 11 de mayo de 1947, p. 3.

¹⁷⁷ El escrutinio arrojó el siguiente resultado: Partido Peronista, 3.783; Unión Cívica Radical, 3.166; Partido Demócrata, 857; Partido Socialista, 359; Partido Comunista, 226; Votos en blanco, 126. *Panorama. Visión de hechos y acontecimientos. Edición extraordinaria de 1948*, Olavarría, núm. 4, 1949, p. s/n.

¹⁷⁸ Wally, Juan Waldemar, *El peronismo en Olavarría...*, cit., p. s/n.

Para ese entonces, tanto los obreros del cemento como el resto de los trabajadores del distrito –con la notable excepción de las empleadas domésticas– no sólo gozaban de un piso de derechos laborales mínimos, sino que contaban con la asistencia de organismos públicos específicos encargados de garantizar el cumplimiento de la ley y la resolución de los conflictos en los que se veían envueltos con sus empleadores. Para ellos, esto era toda una novedad, como lo era la inédita gravitación política que habían adquirido sus organizaciones tanto dentro como fuera de sus lugares de trabajo. Durante décadas habían sido testigos, no sin sufrimiento, de lo mucho que habían cambiado en el partido las relaciones productivas que los unían con sus patrones y lo poco que había variado el marco institucional en el cual éstas se desenvolvían. La historia y sobre todo la naturaleza de ese desfase es el tema de los próximos dos capítulos.



Universidad de
San Andrés

Capítulo 2

El antiguo régimen laboral

La de 1930 no fue una década feliz para la mayoría de los trabajadores. Independientemente de las distintas valoraciones existentes sobre las presidencias radicales y el primer peronismo, una vasta producción historiográfica ha servido para formar un consenso bastante generalizado entre los especialistas del período de que, por fuera de un grupo reducido de empleados calificados pertenecientes a sectores medios, los años previos al Golpe de Estado de 1943 estuvieron atravesados por el desempleo crónico, el deterioro de los estándares de vida y los bajos salarios. Esto era especialmente cierto entre el cada vez más vasto y dinámico proletariado industrial, que padeció un largo ciclo de “acumulación sin distribución.”¹⁷⁹

Un aspecto no menor de aquel lúgubre panorama era la exclusión de amplias capas de la población obrera de los derechos laborales más elementales. Durante las primeras décadas del siglo XX, fueron sancionadas numerosas leyes tendientes a regular distintos aspectos del vínculo laboral y a crear instancias especializadas en la resolución de conflictos. Gran parte de ellas, e incluso algunas de las más relevantes, fueron promulgadas en la década inmediatamente anterior al surgimiento del peronismo como consecuencia de la maduración de un consenso respecto a la necesidad de que el Estado abandone su papel de reparto e intervenga más decididamente en las relaciones obrero patronales. Sin embargo, una serie de razones llevan a ubicar a la década del treinta más como el epílogo de un largo período que se inicia con la presentación del proyecto de Ley Nacional del Trabajo en 1904 y la sanción de la ley de descanso dominical al año siguiente, que como el prelude de las políticas laborales peronistas. Este

¹⁷⁹ Murmis, Miguel y Portantiero, Juan Carlos, *Estudios sobre los orígenes...*, cit., p. 179. Para un balance de las distintas visiones y la existencia de dicho consenso véase Hora, Roy, “El impacto de la Gran Depresión en la sociedad argentina” en Knight, Alan y Drinot, Paulo (eds.), *La gran depresión en América Latina*, México, Fondo de Cultura Económica, 2014.

período, que denominamos aquí el antiguo régimen laboral, estuvo caracterizado por dos rasgos determinantes: la debilidad o incluso la ausencia de organismos especializados en cuestiones laborales y el carácter excluyente de las leyes laborales existentes.

Las instituciones laborales en las décadas previas al Golpe de Estado de 1943

Entre fines del siglo XIX y principios del siglo XX, emergieron en el continente europeo un conjunto de voces críticas que, provenientes de campos, ideologías y tradiciones políticas diversas y en ocasiones enfrentadas, confluyeron en una crítica cada vez más incisiva a las consecuencias que traía aparejada la industrialización capitalista. La explotación laboral, los problemas habitacionales, el desempleo, las condiciones sanitarias y los conflictos huelguísticos fueron algunas de las “cuestiones sociales” que se abrieron paso hasta ocupar el centro de la agenda de dirigentes políticos, funcionarios y académicos especializados, empujándolos a crear mecanismos institucionales que permitieran extender la injerencia estatal sobre esferas de la vida social que hasta entonces habían permanecido al margen de su influencia. Así comenzaron a sentarse las bases para el surgimiento del Derecho Social, un amplio corpus que partía del reconocimiento de las desigualdades para postular la necesidad imperiosa de repensar la naturaleza de las instituciones estatales vigentes con el objetivo de transformarlas en una herramienta de regulación activa de las relaciones sociales.¹⁸⁰

En materia de relaciones de trabajo, este movimiento se orientó hacia un cuestionamiento frontal de la concepción “clásica” de contrato que impregnaba las constituciones y códigos promulgados a lo largo del siglo XIX. De acuerdo al credo liberal, difundido a partir de la difusión en el continente del Código Napoleónico de 1804, el vínculo laboral no se diferenciaba del resto de las

¹⁸⁰ Kennedy, Duncan, “Three globalizations of law and legal thought: 1850-2000”, en *The New Law and Economic Development*, núm. 19, 2006, pp. 25-71.

relaciones mercantiles que se desenvolvían en la sociedad. En términos jurídicos, éste no era más que un contrato de locación de servicios por el cual, al igual que en el arrendamiento de bienes, el patrón (*conductor*) literalmente alquilaba el trabajo del obrero (*locator*) por un tiempo determinado a cambio de un precio consensuado de manera libre por ambos. Enfrentada a esta concepción, la elite reformista se encargó de subrayar el carácter subordinado y dependiente del obrero quien, en la práctica, se veía imposibilitado de determinar el contenido de los contratos. La duración de estos últimos, los trabajos a efectuar y el salario abonar, lejos de ser condiciones negociadas voluntariamente por las partes, eran prerrogativas determinadas unidireccionalmente por los patrones mediante el ejercicio de sus derechos de propiedad. Fue el reconocimiento de esta la desigualdad inherente a cualquier relación de trabajo, la premisa que serviría de punto de partida para promover la creación de leyes protectoras y organismos de arbitraje que, separados del derecho común, contemplaran las particularidades del contrato laboral.¹⁸¹

En la medida en que estas concepciones se materializaron en las primeras leyes, la concepción en torno a la existencia autónoma del derecho laboral comenzó a abrirse paso en gran parte del hemisferio occidental transformándose en un movimiento global del cual Argentina no se mantendría al margen.¹⁸² Como en el resto del continente europeo y latinoamericano, en la Argentina de fines del siglo XIX las relaciones de trabajo se encontraban encuadradas dentro de los moldes tradicionales del derecho común consagrado en la constitución y los códigos sancionados luego de Pavón. Influenciado decisiva, aunque no exclusivamente por el Código Napoleónico de 1804, el Código Civil argentino promulgado en 1869 encuadraba el vínculo laboral

¹⁸¹ El término "derecho común" hace alusión al derecho civil y comercial, en contraposición al derecho social, rama que incluye al derecho del trabajo y cuyas premisas básicas surgieron en este momento. Para una reconstrucción del surgimiento del contrato laboral, véase Veneziani, Bruno, "The evolution of the contract of employment", en Hepple, Bob (ed.), *The making of labour law in Europe. A comparative study of nine countries up to 1945*, London and New York, Mansell Publishing Limited, 1986, pp. 31-72.

¹⁸² Para una reconstrucción general de este proceso, véase Palacio, Juan Manuel, "From social legislation to labor justice: the common background in the Americas", en Fink, Leon y Palacio, Juan Manuel (ed.), *Labor justice across the Americas*, Urbana, University of Illinois Press, 2017, pp. 191-210.

dentro de los contratos de locación de servicios (art.1.623), estableciendo el derecho del locatario a cobrar el precio del servicio o trabajo, aunque no se hubiera ajustado siempre que fuera de "su profesión o modo de vivir" (art. 1.627). Por otra parte, también aplicaban a asuntos laborales las regulaciones generales de daños y perjuicios contenidas en el artículo 1.109, el cual establecía que "todo aquel que ejecuta un hecho, que por su culpa o negligencia ocasiona un daño a otro, está obligado a la reparación del perjuicio".¹⁸³

Muchas más precisas y extensivas, aunque acotadas en principio a las relaciones estrictamente mercantiles, eran las disposiciones del Código de Comercio sancionado en 1889, el cual reproducía ciertos artículos del código español sancionado en 1829 que contenía resabios de las antiguas regulaciones corporativas existentes en los gremios mercantiles.¹⁸⁴ De acuerdo al artículo 155, en caso de accidente inculpable el patrón debía preservar durante tres meses al empleado en su puesto abonándole sus salarios y, "si en el servicio que presta el principal, aconteciere al factor o dependiente algún daño o pérdida extraordinaria, será de cargo del principal la indemnización del referido daño o pérdida a juicio de arbitradores" (art. 156). Asimismo, establecía que las partes debían preavisar con un mes de anticipación la terminación del contrato que hubiera sido estipulado por tiempo indeterminado bajo pena de abonar el monto de un salario mensual en caso contrario (art. 157). Asimismo, otros ordenamientos como el Código de Minas y el Código Rural contenían algunas disposiciones dispersas, entre las que se destacaban la prohibición de emplear trabajadores menores de diez años y mujeres, en el caso del primero, y la obligatoriedad de promover contratos escritos, la prohibición de adelantar jornales y el descanso dominical por fuera de la temporada de cosecha o esquila, en cuanto al segundo.¹⁸⁵

En las décadas siguientes, Argentina experimentaría una transformación social y productiva que la transformaría en el país más urbanizado e

¹⁸³ Levaggi, Abelardo, "Historia del derecho argentino del trabajo", en *Iushistórica*, núm. 3, 2006, p. 27.

¹⁸⁴ Schjolden, Line, *Suing for justice...*, cit., p. 12.

¹⁸⁵ Levaggi, Abelardo, "Historia del derecho...", cit., p. 28-29.

industrializado de América Latina. El vigoroso desarrollo del capitalismo argentino en las últimas décadas del siglo XIX, dio lugar al surgimiento de un movimiento obrero excepcionalmente fuerte que, hegemonizado por el anarquismo, llevó adelante un conjunto de medidas de fuerza que culminaron con la primera huelga general en 1902. Fue este último acontecimiento el que terminó de convencer a oficialistas y opositores de la necesidad de emprender una reforma integral con el objetivo de responder a la “cuestión obrera”. La certeza de que las instituciones nacidas del liberalismo no estaban en condiciones de contener las nuevas problemáticas sociales, unió a algunos miembros del conservadurismo liderados por el ministro del interior Joaquín V. González con el ala moderada del Partido Socialista en la elaboración de un proyecto integral de regulación de las relaciones obrero-patronales.

El 6 de mayo de 1904, González presentó en el Congreso Nacional el proyecto de Ley Nacional del Trabajo, una pieza legal monumental que, compuesta por cuatrocientos sesenta y seis artículos distribuidos en catorce capítulos, perseguía como objetivo regular cada una de las aristas que conformaban el vínculo laboral y establecer la creación de órganos especializados en la resolución de conflictos. En materia de derecho individual del trabajo, establecía leyes de protección del salario, limitaciones a la jornada laboral, la obligatoriedad del preaviso en caso de ruptura de contrato, limitaciones al período de prueba que disponían los patrones e indemnizaciones por despido y accidentes de trabajo. Mucho más restrictivos eran los artículos referidos al derecho colectivo dado que, a pesar de reconocer la libertad de asociación, establecía, por un lado, estrictos requisitos para obtener la representación gremial y firmar contratos colectivos de trabajo y, por el otro, prohibía las huelgas que entorpecieran el comercio y el transporte ferroviario. Por último, establecía la creación de organismos encargados de velar por el cumplimiento de las leyes e intervenir en la resolución de conflictos obrero-patronales: la Junta Nacional del Trabajo –organismo administrativo cuyas funciones eran el asesoramiento en materia laboral, la recopilación de estadísticas, la elaboración de estudios y la inspección de los establecimientos– y los tribunales de conciliación y arbitraje –formado por un Consejo de

Conciliación de conformación paritaria y una Corte Central de Arbitraje compuesta por el presidente de la cámara Federal y por dos vocales nombrados por el Poder Ejecutivo a propuesta de las partes obrera y empresaria.¹⁸⁶

Tanto la elaboración del proyecto como su ulterior fracaso tuvieron consecuencias duraderas. A pesar de que en décadas siguientes los intentos por sancionar códigos laborales naufragaron uno tras otro, la certeza de González respecto a la necesidad de crear instituciones regidas por un marco jurídico específico que contemple la desigualdad inherente de la relación laboral no dejaría de sumar adeptos. La construcción de un consenso respecto a la existencia del “nuevo derecho”,¹⁸⁷ como lo denominó uno de sus más tempranos promotores, impulsará en las décadas siguientes la conformación de un campo jurídico especializado a partir del surgimiento de cátedras en las universidades, institutos y publicaciones especializadas en el estudio de las leyes protectoras que paulatinamente fueron sancionadas en las décadas siguientes. Éstas irán conformando un corpus legal fragmentario conformado por una constelación de normativas dispersas sancionadas tanto por el Congreso Nacional como por las legislaturas provinciales. De esta manera, promediando el siglo XX, gran parte de los artículos que conformaban el Código González se habían cristalizado en leyes.

La primera de ellas nació hacia fines de 1904, cuando todavía el proyecto de González estaba siendo evaluado en comisiones: la ley de descanso dominical. En los años siguientes surgirán otras normativas que al igual que ésta última involucrarán aspectos parciales del contrato de trabajo. Se trata de leyes denominadas por el campo jurídico como “protectoras” o “reglamentarias”,¹⁸⁸ dado que su función era establecer las condiciones mínimas en que el trabajo debía prestarse con el objetivo de erradicar una serie de prácticas abusivas que ponían en riesgo la integridad física y psíquica de los trabajadores y a proteger sujetos considerados débiles y jurídicamente inferiores. De esta manera se

¹⁸⁶ Zimmermann, Eduardo, *Los liberales reformistas...*, cit., pp. 178-181.

¹⁸⁷ Palacios, Alfredo L. *El nuevo derecho: legislación del trabajo*, Buenos Aires, J. Lajouane, 1920.

¹⁸⁸ Unsain, Alejandro, *Legislación del trabajo*, Buenos Aires, Editorial Abeledo, tomo II, 1927, p. 335.

reglamentó el trabajo de mujeres y menores, se estableció el descanso en jornadas de fiestas nacionales, se reglamentó el trabajo a domicilio, se establecieron leyes de protección del salario, se prohibió el trabajo nocturno en las panaderías, se limitó la jornada de trabajo a ocho horas diarias, se extendió el descanso obligatorio a los sábados por la tarde, se reguló el horario de apertura y cierre de establecimientos comerciales, se establecieron leyes protectoras a la maternidad, entre otras.¹⁸⁹

Asimismo, en esos años serán sancionadas dos normas que afectarán la esencia misma del contrato individual de trabajo al reformar o complementar los códigos. La primera de ellas fue la ley 9.688 que, sancionada en 1915, estableció la reparación por los accidentes laborales. Ésta estableció por primera vez explícitamente la teoría del riesgo profesional al invertir la carga de la prueba y estipular que el patrón era responsable del infortunio en el lugar de trabajo a menos que se demuestre culpa grave y manifiesta del obrero. Por medio de tablas tarifarias, la normativa estipulaba los montos de las indemnizaciones a pagar, obligando además al patrón a brindar asistencia médica y farmacéutica al obrero.¹⁹⁰ La ley no modificaba, sino que complementaba el Código Civil, dado que no derogaba los artículos referidos a los daños y perjuicios de este último, sino que sumaba otra alternativa para el obrero, quien a partir de allí podía concurrir a la justicia invocando las disposiciones tradicionales o esgrimir la nueva ley.

La segunda de ellas fue la ley 11.729, considerada la primera ley de contrato de trabajo en la Argentina. Sancionada en 1934, la normativa amplió la primitiva protección establecida por los artículos 155, 156 y 157 del Código de Comercio, estableciendo una serie de regulaciones a las suspensiones y terminaciones de los contratos laborales en el sector mercantil con el objetivo

¹⁸⁹ En orden de enumeración: Ley 5.291 en 1907; 9.105 en 1913; 10.505 en 1918; 9.511, 11.278 en 1925 y 11.337 en 1926; 11.544 en 1929; 11.640 en 1932; 11.837 en 1934; ley 11.933 y ley 12.111 en 1934. Los textos de las leyes se encuentran en Linares Quintana, Segundo, *Leyes, decretos y resoluciones del trabajo*, Buenos Aires, Tipográfica Editora, tomo II, 1948.

¹⁹⁰ Ramacciotti, Karina Inés, “La legislación sobre accidentes y enfermedades del trabajo. Un parteaguas en las relaciones laborales en Argentina (1915-1955)”, en Gallo, Oscar y Castaño, Eugenio (eds.), *La salud laboral en siglo XX y XXI: de la negación al derecho a la salud y la enfermedad*, Medellín, Escuela Nacional Sindical Ediciones, 2016, pp. 65-100.

de garantizar la estabilidad en el empleo de los trabajadores. De acuerdo a la nueva normativa, los patrones estaban obligados a conservar al trabajador en su puesto abonándole sus salarios durante tres meses no sólo en caso de accidentes sino también en caso de enfermedades, excepto si el trabajador contaba con una antigüedad mayor a diez años, en cuyo caso la obligación se extendía por seis meses junto con la obligación de conservarle el puesto por un año. En segundo término, establecía vacaciones anuales con goce de sueldo cuya duración dependía de la antigüedad. En tercer lugar, ampliaba los plazos del preaviso a un mes en el caso de los trabajadores con una antigüedad menor a cinco años y dos meses para los trabajadores con una antigüedad mayor, de manera que si el patrón no cumplía con los plazos a la hora de despedir a un trabajador debía abonarle los salarios correspondientes a esos meses. En todos los casos de cesantía el patrón debía abonar una indemnización equiparable a la mitad de su retribución mensual por cada año de servicio, estipulando que constituían despidos indemnizables la suspensión por un plazo mayor a tres meses y “la rebaja injustificada de sueldos, salarios, comisiones u otros medios de remuneración”. El patrón sólo podía excusarse de resarcir al trabajador si este último había perjudicado sus intereses mediante actos de fraude, había incurrido en abusos de confianza o demostraba ineptitud manifiesta en el ejercicio de sus tareas. Estos importantes beneficios eran válidos para todos los empleados comerciales, sin importar si el trabajador era “factor, dependiente, viajante, encargado u obrero”, resultando indistinto si sus contratos poseían o no un tiempo determinado de antemano.¹⁹¹

A pesar del gran avance que significó la sanción de este conjunto de leyes, conviene realizar dos aclaraciones. En primer lugar, muchas de ellas poseían un carácter fuertemente excluyente. Así, por ejemplo, las leyes de descanso dominical y accidentes de trabajo y, más tarde, la reglamentación de la jornada laboral, excluyeron de forma explícita a grupos enteros de trabajadores, como los peones rurales y a las empleadas domésticas. Estos últimos dos sectores también serían asimismo marginados de los beneficios

¹⁹¹ Linares Quintana, Segundo, *Leyes, decretos...*, cit., tomo III, pp. 355-364.

establecidos por la ley 11.729, junto con la muchedumbre que engrosaba las filas de la clase obrera industrial.

En segundo lugar, en conjunto, todas estas disposiciones implicaron una regulación únicamente del vínculo individual que unía al trabajador con su patrón. En contraste, las relaciones colectivas de trabajo permanecieron desreguladas durante todo el período en cuestión. Tanto el status legal especial de los sindicatos como las negociaciones y convenios que éstos entablaron con el empresariado de manera cada vez más asidua, especialmente durante la década del treinta, se mantuvieron en un limbo legal.¹⁹² A raíz de esta falencia, las asociaciones profesionales vieron limitado su radio de acción y su posibilidad de garantizar la extensión territorial y el cumplimiento obligatorio de los contratos colectivos. Aunque en el período de entreguerras el Estado iría progresivamente abandonando sus orientaciones más represivas para con el movimiento obrero, este clima de tolerancia solo virará al reconocimiento definitivo de las organizaciones sindicales luego de 1943.¹⁹³

La temprana aparición de las leyes laborales volvió imperiosa la necesidad de crear un organismo especializado en las tareas de vigilancia y en la resolución de conflictos de trabajo. Así en 1907 fue creado el Departamento del Trabajo, al cual se le otorgaron un lustro después facultades idénticas a las que poseía la Junta Nacional del Trabajo en el proyecto elaborado por González.¹⁹⁴ Aunque sus funcionarios aspiraron a extender su jurisdicción a todo el territorio nacional, la existencia de las autonomías provinciales consagradas por el sistema federal establecido en la Constitución de 1853 frustró esta posibilidad: la Ley Orgánica de 1912 únicamente le otorgó jurisdicción sobre la Capital Federal y los territorios nacionales. De manera que recayó en los gobiernos provinciales la responsabilidad de la crear y administrar sus propios departamentos. La legislatura bonaerense dio el puntapié inicial a fines de 1916, con la creación de la Oficina de Estadística y Departamento de Trabajo, y el paso definitivo en 1923 con la creación del Departamento de

¹⁹² Schjolden, Line, *Suing for Justice...*, cit., pp. 127-167.

¹⁹³ Adelman, Jeremy, "Labour Law...", cit.

¹⁹⁴ Zimmermann, Eduardo, *Los liberales reformistas...*, cit., pp. 197-202.

Trabajo de la provincia de Buenos Aires (DPT). Aunque al organismo todavía le quedaba un camino por recorrer, a partir de ese momento los bonaerenses contaron con una repartición autónoma y especializada en cuestiones laborales.¹⁹⁵

Durante varios años, la actuación del organismo estuvo caracterizada por procedimientos *ad hoc*. Recién en 1937, durante el gobierno de Manuel Fresco, sus funciones fueron reglamentadas mediante la sanción de la ley 4.548.¹⁹⁶ Compuesta por más de un centenar de artículos, la Ley Orgánica le otorgaba amplias funciones a la agencia, entre las que se destacaban la inspección y vigilancia de las leyes, el registro de los convenios colectivos de trabajo, la mediación preventiva en las disputas obrero patronales con el objetivo de “evitar la paralización del trabajo” y la intervención en la resolución de las demandas por accidentes de trabajo, cobro de salarios e indemnizaciones por despido. La normativa estipulaba, asimismo, la creación de una Asesoría Jurídica encargada de asistir tanto al director a la hora de fallar en los procesos como al trabajador en caso de que precisara continuar la causa por vías judiciales.

Vale la pena destacar que el objetivo original del gobernador fue crear una magistratura del trabajo bajo la órbita del Poder Ejecutivo. En el artículo 135 del proyecto enviado a la legislatura provincial, se establecía que el director centralizaría “las jurisdicciones administrativa, policial y *judicial*, pudiendo delegar las dos primeras en los empleados del Departamento”.¹⁹⁷ Aunque esta disposición fue finalmente suprimida en la Cámara de Senadores, la ley aprobada le otorgó en la práctica funciones judiciales al DPT sobre los accidentes de trabajo, dado que, a diferencia de los juicios por salarios y despidos donde el trabajador podía optar por recurrir a la repartición o a la justicia, en el caso de los infortunios laborales el procedimiento le otorgaba al organismo jurisdicción obligatoria sobre todos ellos, estuvieran o no comprendidos en la ley 9.688. Estas disposiciones rápidamente se

¹⁹⁵ Barandiarán, Luciano, “Los organismos laborales...”, cit.

¹⁹⁶ Linares Quintana, Segundo, *Leyes, decretos...*, cit., tomo III, pp. 1-11.

¹⁹⁷ Ramírez Gronda, Juan, *Los conflictos de trabajo. Sus soluciones en el derecho argentino y comparado*, Buenos Aires, Editorial Ideas, 1942, p. 152. La cursiva pertenece al original.

transformaron en objeto de polémica en la medida en que el campo jurídico especializado reaccionó contra lo que identificaba como un avance del Poder Ejecutivo sobre la prerrogativa más cara del Poder Judicial: interpretar la ley. Por esta razón, una vez puesta en funcionamiento, la Corte Suprema bonaerense se pronunció en contra de la constitucionalidad de los artículos que estipulaban el procedimiento a seguir en estos juicios.¹⁹⁸

Esta disputa jurisdiccional se enmarcaba en los debates más amplios respecto de la creación de tribunales especializados en la resolución de conflictos laborales, una de las principales deudas pendientes del Estado para con el Código González hacia fines de la década de 1930 y principios de la siguiente. Aunque por entonces ya había madurado un consenso respecto a la necesidad de su creación,¹⁹⁹ el nudo de la controversia giraba en torno de si éstos debían depender del Poder Ejecutivo o, como deseaba el campo jurídico especializado, insertarse bajo la órbita del Poder Judicial. Si bien este anhelo se concretará recién en los años posteriores al Golpe de Estado de 1943, por aquellos años la legislatura bonaerense establecería un procedimiento especial para la resolución de los juicios por accidentes en la justicia ordinaria que sería extendido años más tarde a los litigios por despido.²⁰⁰ Se trataba de una medida modesta, mucho más si se tiene en cuenta que gran parte de los países latinoamericanos se encontraba concretando la creación de un fuero diferenciado,²⁰¹ pero no dejó de ser paso relevante que les permitió a los trabajadores contar un trámite más expeditivo y sobre todo barato a la hora de recurrir a la justicia.

Este era el estado de situación de las instituciones laborales en vísperas del surgimiento del peronismo. Si bien al derecho laboral le quedaba aún mucho

¹⁹⁸ Sin embargo, la inexistencia de correcciones posteriores mantendría esta cuestión en un limbo legal por más de una década. Ramírez Gronda, Juan, *Los conflictos de trabajo...*, cit., pp. 156-169.

¹⁹⁹ Palacio, Juan Manuel, “El peronismo y la invención de la justicia del trabajo en la Argentina”, en *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, 2013.

²⁰⁰ Ley 4.218, en *Registro oficial de la provincia de Buenos Aires*, La Plata, Taller de Impresiones Oficiales, tomo I, 1934, pp. 461-470; Ley 4.455, en *Registro oficial...*, cit., tomo II, 1936, p. 297.

²⁰¹ Para una síntesis de ese proceso, véase Palacio, Juan Manuel, “From Social...”, cit.

por recorrer en términos de realizaciones institucionales, a principios de la década del cuarenta nadie dudaba de su ascenso como rama autónoma y diferenciada. El número creciente de leyes laborales y el surgimiento de un campo jurídico especializado a partir de la creación de instituciones, asignaturas y hasta publicaciones propias, habían sido pasos determinantes en esta dirección. No obstante, el carácter fragmentario, disperso y excluyente de las normativas que lo conformaban continuaron siendo durante todo el período los rasgos dominantes de un corpus legal que todavía no había alcanzado la suficiente madurez. Por otra parte, como se verá a continuación, garantizar el cumplimiento de las leyes existentes en los partidos del interior de la provincia de Buenos Aires que, como Olavarría, se encontraban relativamente alejadas los centros neurálgicos del poder político y la actividad económica, continuaba implicando un gran desafío.

Los trabajadores y el Departamento del Trabajo

Hacia 1937, el Departamento del Trabajo estaba muy mal equipado para ejecutar un plan tan ambicioso y complejo como el que planteaba la ley 4.548 que reglamentó su funcionamiento. Hasta ese entonces, su carácter “provincial” era más una promesa que una realidad. Durante la mayor parte de la década del veinte su oficina central radicada en La Plata contó con un reducido número de funcionarios con presencia permanente únicamente en Bahía Blanca, Avellaneda, Junín y Zárate,²⁰² una estructura raquítica que se vería aún más reducida luego del Golpe de Estado de 1930 con la reducción de su presupuesto y la purga de su planta burocrática. A estas dificultades organizativas se le sumaban otras de índole legal que impedían una intervención más incisiva en las relaciones obreros patronales, dado que la repartición no contaba con un marco institucional que reglamentara su intervención en el mundo del trabajo y le otorgara capacidad ejecutiva a sus decisiones. Todos estos factores

²⁰² En La Plata, Avellaneda y Bahía Blanca trabajaban un total de 65 empleados de los cuales solo 6 eran inspectores. Barandiarán, Luciano, “Los organismos laborales...”, cit.

determinaron que su papel en la resolución de conflictos fuera poco más que testimonial hasta la segunda mitad de la década del treinta.

Luego de la sanción de la ley 4.548, el gobierno provincial aumentó las partidas presupuestarias destinadas al organismo²⁰³ y así, dos años después de su promulgación, la cantidad de empleados de la repartición había aumentado de 59 a 327. Uno de cada ocho de ellos desempeñaba sus funciones en La Plata, mientras que el resto se distribuía en los partidos de Avellaneda, Bahía Blanca, General Pueyrredón, Junín, Dolores, Maipú, Mercedes, San Andrés de Giles, Chacabuco y Balcarce. Únicamente las tres primeras ciudades mencionadas contaban con la presencia permanente de profesionales, mientras que el resto debía operar con unos pocos funcionarios administrativos y empleados de servicio (v.g. General Pueyrredón y Junín) o directamente un individuo encargado de recibir y darle cauce a las demandas que podían surgir en un partido (v.g. Dolores, Maipú, Mercedes, San Andrés de Giles, Chacabuco y Balcarce).²⁰⁴ En los noventa y nueve partidos restantes de la provincia, entre los que se encontraba Olavarría, la vigilancia de las leyes laborales y la resolución de conflictos colectivos de trabajo recaía en inspectores provenientes de La Plata que dedicaban gran parte de su vida laboral a recorrer el territorio provincial con el objetivo de recoger denuncias, levantar actas por infracciones y procurar relaciones amistosas entre las organizaciones sindicales y las patronales.

Resulta complejo dilucidar quiénes eran y qué pensaban estos funcionarios, como asimismo establecer qué criterios fueron utilizados para su reclutamiento. La reconstrucción de su papel en la resolución de conflictos, se ve dificultada por la destrucción de los expedientes administrativos y, a diferencia del DNT, la ausencia de una publicación periódica propia con estadísticas desagregadas sobre los conflictos. Afortunadamente, a partir de una serie de referencias en la prensa local y algunos expedientes administrativos que fueron derivados al juzgado de paz luego de que los patrones rechazaran el arbitraje de la repartición, es posible realizar una reconstrucción aproximada de

²⁰³ Béjar, Dolores, “La política laboral...”, cit.

²⁰⁴ Barandiarán Luciano, “Los organismos laborales...”, cit.

los alcances –y, sobre todo, los límites–, que tenía su actuación dentro del partido.

Los inspectores itinerantes y el contralor de la ley

El 27 de diciembre de 1942, *El Popular* publicó un extenso comunicado del Centro Comercial e Industrial de Olavarría (CCIO) –la entidad que agrupaba al empresariado urbano– en el cual se lamentaba por el incumplimiento generalizado de las leyes laborales por parte de los patrones del partido. De acuerdo al documento, a pesar de que, desde su creación en 1921, la asociación bregaba por el cumplimiento de las normativas, cada vez que los funcionarios del Departamento del Trabajo arribaban a la ciudad no hacían más que comprobar “que el comercio y la industria de Olavarría se halla(ba) en mora en lo que al cumplimiento de estas disposiciones se refiere” viéndose, en consecuencia “obligados a levantar numerosas actas de infracción”. Sus asociados no se tomaban en serio las leyes, siendo éstas “olvidadas tan pronto se retiran de la ciudad los inspectores”.²⁰⁵

El motivo inmediato que había llevado a la asociación a expresar sus quejas había sido la última visita de uno de los inspectores del organismo administrativo. En efecto, una semana antes, Federico Álvarez Colodrero había arribado a la ciudad y se había instalado durante tres horas en una de las oficinas de la entidad empresarial con el objetivo de recibir denuncias por incumplimientos de la ley.²⁰⁶ A pesar de lo acotado que pudo resultar el horario de atención, éste había resultado suficiente para comprobar que gran parte de los comerciantes de la localidad no cumplía la ley 11.522 que establecía la jornada máxima de ocho horas diarias, la 11.317 que reglamentaba el trabajo de niños y mujeres, la ley 9.688 de accidentes laborales, ni tampoco la ley de contrato de trabajo para empleados mercantiles (11.729).²⁰⁷ En consecuencia, sin caer en la resignación, el CCIO dedicó los últimos días del año a reforzar el

²⁰⁵ *El Popular*, Olavarría, 27 de diciembre de 1942, p. 3.

²⁰⁶ *El Popular*, Olavarría, 18 de diciembre de 1942, p. 3.

²⁰⁷ *El Popular*, Olavarría, 22 de diciembre de 1942, p. 3.

asesoramiento de sus asociados, publicando en el matutino extensas notas en las cuales se explicaba el contenido de las leyes incumplidas. El contenido de estos artículos no era inédito: gran parte de la información que contenían había sido tomada de otra tanda de notas que entre marzo y abril de aquel año la asociación había publicado con motivo de otra frustrante visita del DPT.²⁰⁸

Por entonces, los trabajadores del partido, y por extensión también los patrones, tenían muy en claro que no podían delegar en el gobierno provincial el contralor de las leyes protectoras más elementales: la vigilancia de su cumplimiento era un asunto estrictamente local. Cuando existían y poseían la fortaleza y la cohesión suficientes, esa tarea recaía naturalmente en las organizaciones sindicales. Esto era lo que ocurría en el sector industrial, donde los sindicatos ya estaban en condiciones de forzar a los empresarios a negociar convenios colectivos.²⁰⁹ Así, en mayo de 1942, encontramos al sindicato de obreros panaderos denunciando en la prensa local a dos panaderías por obligar a trabajar a su personal el Día del Trabajador, incumplir el convenio colectivo firmado con intervención del Departamento del Trabajo y, unas semanas más tarde, por violar la ley de trabajo diurno en las panaderías.²¹⁰ Un año antes, los trabajadores agrupados en la Federación Obrera Nacional de la Construcción (FONC) habían hecho lo propio en la asamblea regional que tuvo lugar en la ciudad y que sirvió para denunciar la violación de las leyes laborales “en la totalidad de las localidades” por parte de “constructores e industriales inescrupulosos”.²¹¹ Aunque una cosa era negociar acuerdos y otra muy distinta garantizar su cumplimiento, resulta evidente que los principales sindicatos del sector secundario no precisaban de voceros provenientes de las filas patronales a la hora de formular reclamos.

²⁰⁸ *El Popular*, Olavarría, 22 de marzo de 1942, p.3; 14 de abril de 1942, p. 3

²⁰⁹ De acuerdo a la estadística publicada por el gobierno provincial, entre 1935 y 1942 fueron celebrados 29 convenios colectivos. Los sectores fueron transporte de cosecha (1), canteristas (3), carpinteros y muebleros (2), construcción (4), estibadores (4), hoteles y confiterías (1), ladrilleros (2), metalúrgicos (1), molineros (3), mosaistas (1), panaderos (5), pintores (2). Ministerio de Gobierno de la provincia de Buenos Aires, *Anuario Estadístico. 1942*, La Plata, Taller de Impresiones Oficiales, 1945, p. s/n.

²¹⁰ *El Popular*, Olavarría, 5 de mayo de 1942, p. 6; 29 de junio de 1942, p. 3.

²¹¹ *El Popular*, Olavarría, 15 de abril de 1941, p. 3.

Muy distinta era la situación en el sector comercial donde, pese a su antigüedad y al peso que poseía dentro de la Unión Obrera Local (UOL), la Sociedad de Empleados de Comercio (SEC) de Olavarría guardaba, por aquel entonces, un silencio con respecto a la violación flagrante de las leyes laborales en el sector que denotaba una mezcla de impotencia e indiferencia frente a una situación imposible de manejar. Por un lado, el predominio de pequeños comercios y almacenes atentaba contra esta empresa, dado que sus propietarios poseían muchas razones para incumplir leyes que impactaban de lleno en sus magras finanzas, mientras que la baja densidad de trabajadores por establecimiento debilitaba los lazos entre los empleados, atentando contra el arraigo de la organización.²¹² Por el otro, algunos de estos pequeños empresarios estaban además vinculados al Partido Socialista,²¹³ la organización política que por aquel entonces conducía el sindicato y que, como es sabido, no se caracterizaba por alimentar la discordia entre el capital y el trabajo. Ambos factores se combinaban para que las tareas de control y asesoramiento legal recayeran, irónicamente, no en el ámbito sindical sino en las del CCIO. Motivados quizás por una combinación de altruismo y la búsqueda por uniformizar las condiciones laborales con el objetivo de evitar la competencia desleal dentro del sector, eran los propios empresarios los que se dedicaban a esta tarea.

En peor situación se encontraban los peones permanentes de los establecimientos rurales quienes, como es sabido, no contaban con un sindicato que velara por sus intereses. En septiembre de 1939, el gobierno provincial estableció la obligatoriedad del pago de una retribución mínima de \$60 mensuales “más casa y comida adecuadas para los peones de estancias, chacras y tambos”. Se trataba de una medida de emergencia que buscaba, en lo

²¹² Horowitz, Joel, *Los sindicatos, el estado...*, cit.

²¹³ La presencia de pequeños comerciantes en el seno del partido fue señalada en Walter, Richard, *The socialist party of Argentina, 1890-1930*, Austin, University of Texas Press, 1977. Para el caso de Olavarría, véase Wally, Marcos, *La cultura política socialista en Olavarría (1912-1943)*, Universidad Nacional del Centro de la provincia de Buenos Aires, Tesis de licenciatura, 2017.

inmediato, dar respuestas a la difícil situación en la que se encontraban estos trabajadores:

De los estudios preliminares preparados por el Departamento del Trabajo en el partido de Azul, cabe destacar el hecho impresionante de la situación de familia de grandes núcleos de esos trabajadores, que ostentan apellidos que parecieran escapados de las crónicas de conquista y que exhiben a la atención del Gobernante familias de diez y quince hijos, respecto de los cuales nunca, jamás, una iniciativa oficial intentó siquiera acercarlos algo de lo que el progreso en las ideas y en la acción pública de fomento, deparó a otros conglomerados sociales.²¹⁴

Partiendo de este sombrío diagnóstico, el Gobernador Fresco le encomendó al DPT la elaboración de un plan integral de remuneraciones mínimas para estos trabajadores, el cual, al igual que las iniciativas previas, parece haberse limitado a una manifestación de intenciones. En efecto, al año siguiente, en uno de sus tantos manuales de administración rural destinado a los estancieros, el administrador Roberto Müller Defradás remarcaba que por entonces los salarios de la peonada se encontraban completamente librados a las leyes de la oferta y demanda, destacando que el alojamiento tenía “poca importancia para la contabilidad” del patrón, puesto que los establecimientos solían ofrecer a sus trabajadores “habitaciones de construcción deficiente, sucias, mal ventiladas” o directamente galpones. Distinta era la cuestión de la alimentación que, por su gravitación en las finanzas del propietario, recomendaba “reducirla a su menor expresión”.²¹⁵ Tan evidente resultaba la pauperización de este sector que, a diferencia del Centro Comercial e Industrial, la Sociedad Rural de Olavarría no se dedicaba a controlar el cumplimiento de las leyes –dado que estas eran inexistentes–, sino que se veía obligada a confeccionar tablas de salarios mínimos para las distintas funciones y tareas de la producción ganadera con el objetivo de garantizarles un mínimo bienestar a los peones.²¹⁶

²¹⁴ *Registro oficial...*, cit., 1939, tomo II, p. 199.

²¹⁵ Müller Defradás, Roberto, *Administración de estancias...*, cit., p. 67.

²¹⁶ Diario La Democracia, *Anuario 1943*, Olavarría, 1943, p. s/n.

Los inspectores itinerantes y los conflictos colectivos

Si en los primeros años de la década de 1940 los olavarienses eran los primeros que debían velar por el cumplimiento de las leyes laborales en su propio partido, no sorprende que tuvieran asimismo un papel fundamental en la resolución de los conflictos obrero-patronales que se desencadenaban al interior de la comunidad. Al igual que sucedía con las tareas de vigilancia, el protagonismo que poseían distintos actores locales en la resolución de las disputas generadas por el vertiginoso ascenso de los sindicatos industriales era una consecuencia “no querida”, una incómoda misión generada, nuevamente, por las debilidades estructurales que adolecía el DPT.

En el caso particular de los conflictos colectivos existían impedimentos legales que dificultaban una intervención más incisiva de este organismo en estas disputas en particular. La Ley Orgánica, que lo regía, sancionada en 1937, establecía un arbitraje voluntario. Ante un conflicto, la repartición poseía la facultad de dictar a conciliación obligatoria e intervenir con el objetivo de lograr un acercamiento entre las partes. Si la instancia de conciliación fracasaba, el director del Departamento proponía a las partes que se sometían a un arbitraje mediante un fallo que sería confeccionado con el asesoramiento del Consejo del Trabajo, un organismo paritario constituido tanto por representantes patronales, representantes obreros y miembros del gobierno. Este último nunca fue creado, lo cual limitó las prerrogativas de arbitraje del DPT a la promoción de conciliaciones.²¹⁷ Esto no impidió que, en grandes ciudades como La Plata y Mar del Plata,²¹⁸ donde la agencia estatal contaba con la presencia permanente de funcionarios, jugara un papel más activo en la resolución de conflictos que en partidos como Olavarría, donde su intervención dependía de visitas

²¹⁷ Béjar, María Dolores, “La política laboral...”, cit.

²¹⁸ Como demuestra el análisis de los conflictos suscitados en el sector textil y en la construcción, las dos ramas industriales más importantes a fines de la década del treinta. Para su intervención en la capital provincial, véase Béjar, María Dolores, “La política laboral...”, cit. La intervención del DPT en los conflictos de la construcción para el caso marplatense fue explorada en Pastoriza, Elisa, *Los trabajadores de Mar del Plata en vísperas del peronismo*, Buenos Aires, CEAL, 1993.

ocasionales. En estos últimos casos su desempeño parece haber sido más errático.

Por su gravitación política y sobre todo numérica tanto dentro como fuera del partido, los conflictos que atravesó el heterogéneo sector de la construcción constituyen un buen parámetro para medir los alcances y limitaciones de la intervención de la repartición en la localidad.²¹⁹ A principios de 1941 el objetivo principal de la Sociedad de Obreros de la Construcción (SOC) del partido continuaba siendo, en primer lugar, lograr el reconocimiento patronal con el objetivo de proceder a la firma de convenios colectivos para las ramas de albañiles, pintores y ladrilleros y, en segundo término, extender la organización hasta abarcar a los obreros dedicados a la producción de materiales (v.g. mineros y cementeros).²²⁰ En los últimos meses de aquel año gran parte de esas tareas continuaban pendientes. De las tres cementeras, únicamente Calera Avellaneda había accedido a firmar un escueto convenio conformado por cinco artículos con el SOC,²²¹ mientras que en el caso de las canteras éste no había logrado mayores avances, al punto que, a pesar de contar con una historia más larga de lucha y organización, los obreros picapedreros continuaban brillando por su ausencia en los actos organizados por la Unión Obrera Local.

La situación de los pintores y albañiles, quienes conformaban el núcleo duro del SOC, no era mucho mejor. La resistencia patronal al pliego de condiciones presentado por los albañiles, el cual exigía el reconocimiento formal de la organización y un aumento de salarios de entre 10 y 12% para todos los escalafones, llevó a estos a paralizar sus actividades el 2 de noviembre de aquel año, luego de que fracasara la mediación ensayada por los inspectores del DPT. Pocas semanas después, por la misma razón, se plegaron a la huelga los

²¹⁹ Conducida por el Partido Comunista, la Federación Obrera Nacional de la Construcción (FONC) era desde su nacimiento en 1935 en el sindicato industrial más importante en cantidad de afiliados, ocupando el segundo lugar dentro del mapa sindical general encabezado por los ferroviarios. Véase Durruty, Celia, *Clase obrera y peronismo*, Buenos Aires, Ediciones Pasado y Presente, 1969.

²²⁰ *El Popular*, Olavarría, 12 de abril de 1941, p. 8.

²²¹ *El Popular*, Olavarría, 15 de octubre de 1941, p. 7.

pintores agrupados en la organización, cansados de esperar pacientemente durante semanas la prometida intervención del organismo administrativo.²²²

En los días que siguieron, los conflictos desencadenados en la construcción coparon la agenda política comunal. No era para menos: de acuerdo a *El Popular* la huelga de albañiles contaba la adhesión de no menos de quinientos trabajadores y repercutía indirectamente sobre la actividad comercial del partido, traccionada en gran medida por las obras de edificación. A través de dos editoriales sucesivas, el matutino se posicionó a favor de los reclamos salariales obreros, criticando el desempeño del organismo encargado de encauzar estos conflictos:

En nuestra ciudad, donde la agremiación de los obreros acusa perfiles de disciplina, como así en diversas localidades donde esa agremiación es nula, se suscitan casi diariamente cuestiones entre los patrones y los obreros, los empleados y empleadores, ya sea por la resistencia al cumplimiento de las leyes existentes, o por distintos motivos que lógicamente se producen donde hay intereses encontrados [...] *Falta el índice regulador de un organismo encargado de encauzar las cosas por el camino justo* [...] aparte de la vigilancia superficial de las leyes que rigen la materia y de que aún no se ha encontrado la interpretación justa de esas leyes, viéndose como en casos análogos ha habido resoluciones distintas sin que nadie se haya ocupado de poner en claro el verdadero espíritu de la legislación (lo que es desde todo punto de vista indispensable para a eficacia de la ley). *El Departamento [del Trabajo], en general, se desentiende de las cuestiones fundamentales existentes, entre patrones y obreros, dejando que ellas se resuelvan por sí solas, o lo que es más común, que no se resuelvan nunca.*²²³

Para ese entonces, a raíz de la falta de respuesta de la repartición, los albañiles se habían visto obligados a recurrir a la mediación del comisionado municipal Antonio Grimaldi, quien aceptó la tarea bajo la condición de que levanten la medida de fuerza. La amenaza explícita de un paro general por parte de la UOL –la central obrera que nucleaba a los sindicatos de la ciudad– llevaría al comisionado a dirigirse personalmente a la agencia laboral solicitando su intervención inmediata.²²⁴ Esta última medida dio resultado y, cuando el conflicto amenazaba con salirse de cauce, se produjo finalmente el arribo a la ciudad del inspector de la repartición laboral, quien logró poner fin al conflicto desencadenado en la rama de la pintura mediante la firma de un convenio

²²² *El Popular*, Olavarría, 2 de noviembre de 1941, p. 8; 11 de noviembre de 1941, p. 8.

²²³ *El Popular*, Olavarría, 7 de noviembre de 1941, p. 5. Énfasis agregado.

²²⁴ *El Popular*, Olavarría, 7 de noviembre de 1941, p. 8; 13 de noviembre, p. 8.

colectivo que estipulaba un aumento del orden del 10% en los salarios.²²⁵ En contraste, el conflicto que involucraba a los albañiles continuaba y estaba lejos de encontrar un desenlace. De nada sirvió la reunión convocada en conjunto por el Comisionado y el inspector del DPT en el Palacio Municipal. Ninguno de ellos poseía las facultades para quebrar la resistencia patronal a reconocer al SOC como interlocutor y a mejorar su oferta salarial cercana al 7%.²²⁶

Finalizado el encuentro, el inspector no podía permanecer más tiempo en la ciudad y, ante la imposibilidad de concretar un acercamiento entre las partes, decidió emprender el regreso a La Plata para reportar lo sucedido. Las semanas transcurrieron y la situación entró definitivamente en un *impasse*. El 20 de noviembre la UOL y el CCI se comprometieron a trabajar para solucionar la disputa, aunque el resultado no dio frutos en lo inmediato: ni los albañiles accedieron a levantar la huelga, ni los patrones a sentarse en la mesa de negociaciones en estas circunstancias.²²⁷ Frente a la pasividad del DPT, el presidente de la central obrera redactó un comunicado que recibió la adhesión masiva de las instituciones y asociaciones del partido con el objetivo de presionar a la agencia administrativa para que envíe nuevamente a un funcionario. Sin embargo, ya nadie confiaba en que un agente extraño a la comunidad pudiera poner fin a la crisis. Las reuniones comenzaron sin la presencia de representantes de la repartición, la cual, aunque se había comprometido a garantizar la asistencia de un inspector el 9 de diciembre, terminó enviándolo seis días después para proponer un arreglo que fue nuevamente rechazado por los patrones.²²⁸

Por fin, unos días más tarde, los albañiles y los constructores arribaron por su cuenta a un acuerdo por medio del cual los trabajadores resignaron gran parte de sus pretensiones salariales a cambio de lograr el reconocimiento oficial del SOC por parte de los patrones, el compromiso a respetar las leyes laborales y condiciones mínimas de higiene y alimentación para los obreros que debían permanecer lejos de sus hogares durante días para realizar trabajos en el interior

²²⁵ *El Popular*, Olavarría, 16 de noviembre de 1941, p. 5.

²²⁶ *El Popular*, Olavarría, 18 de noviembre de 1941, p. 8.

²²⁷ *El Popular*, Olavarría, 20 de noviembre de 1941, p. 5.

²²⁸ *El Popular*, Olavarría, 16 de diciembre de 1941, p. 8.

del partido. Como ya era costumbre, ambas partes resolvieron remitir una copia del convenio a la repartición con el objetivo de que este adquiriera fuerza legal.²²⁹

Solucionados momentáneamente los conflictos que involucraban a los albañiles y pintores, el eje de la discordia se trasladó a Loma Negra. Allí hacía tiempo que una porción de los obreros de la planta agrupados en el SOC buscaba replicar los logros de sus pares de Calera Avellaneda: ser reconocidos por la empresa y concretar la firma del primer convenio colectivo. A principios de 1942, la empresa había respondido al aumento de la sindicalización despidiendo veintisiete trabajadores sin mayor trámite. A través de gestiones realizadas por la UOL y el SOC, con la participación de cuadros de la FONC y de la Confederación General del Trabajo, la empresa había accedido a reincorporar a diez de ellos, aunque continuaba reticente a hacerlo con los restantes y sobre todo a avalar la formación de una comisión interna elegida por los propios trabajadores. Esto llevaría a la federación sindical a declarar el inicio de un boicot a los productos de la compañía en todas las obras de construcción del país.²³⁰

Por experiencias anteriores los trabajadores sabían que apelar al apoyo de la comunidad para torcer la resistencia de la empresa podía ser una estrategia más efectiva que aguardar la intervención del DPT. A fines de abril de 1942 decidieron elevar un petitorio a Fortabat que incluía la adhesión de “comerciantes, profesionales, vecinos e instituciones culturales deportivas mutuales y organizaciones sindicales” tanto de Olavarría como de Azul. Se trataba de una “elocuente muestra de apoyo a las demandas obreras” que se materializaba en seiscientas firmas que sin embargo no alcanzaron para quebrar la voluntad de la empresa.²³¹ Agotada esta instancia, no quedaba otra alternativa que recurrir al Departamento de Trabajo. A pesar de las gestiones de la repartición, el año finalizó sin que la compañía reconociera al sindicato y reincorporara los trabajadores despedidos, aunque sí otorgó una serie de

²²⁹ *El Popular*, Olavarría, 21 de diciembre de 1941, p. 8.

²³⁰ *El Popular*, Olavarría, 4 de agosto de 1942, p. 3.

²³¹ *El Popular*, Olavarría, 30 de abril de 1942, p. 6.

mejoras inmediatas que le permitían correr del centro del debate el control sobre el proceso de trabajo y calmar un conflicto que amenazaba con desbordarse. De esta manera fueron aumentados los salarios, medida a la que se plegaron las otras dos cementeras existentes en el partido, y otorgados una serie de beneficios exclusivos que le permitieron alimentar su fama de empresario magnánimo y benefactor: recorte en el precio de los alquileres de las viviendas que ocupaban, servicio gratuito de luz y agua potable y una semana de vacaciones anual con goce de sueldo para todo su personal.²³²

Lejos de amainar, en los meses siguientes la tensión fue en aumento. Resueltas las aristas propiamente económicas del conflicto, la disputa adquirió definitivamente un cariz político cuando, a fines de enero de 1943, la amenaza de una huelga terminó con varios trabajadores despedidos y la detención de militantes comunistas. La medida desencadenó un llamado a la huelga general para el 11 de marzo en todo el partido, a la que incluso fueron invitados a adherirse los empresarios locales. De esta manera, al igual que había ocurrido poco más de un año atrás en el conflicto protagonizado por los obreros del andamio, el SOC lograba transformar un conflicto sectorial en una crisis de dimensiones comunales. La paz se había quebrado y el síntoma más evidente fue la reunión convocada de urgencia por Alfredo Fortabat en el Club Social de la compañía. Allí se hicieron presentes las personalidades más prestigiosas y poderosas de Olavarría, un reducido grupo de individuos que representaban a la clase dominante local y que estaban decididos a erradicar, en palabras de Fortabat, las “malas semillas que vienen a romper la amistad, la armonía y el orden que existe en la fábrica (...) creando problemas ficticios y artificiales, como el que nos encontramos abocados hace un año y medio”. En la mira se encontraba nuevamente el desempeño del DPT, siendo en esta oportunidad el diario conservador *La Democracia* el que, luego de exponer la naturaleza de “un conflicto obrero que, lejos de solucionarse, cada vez se ahonda más”, cargaba las tintas contra la agencia por medio de una larga lista de interrogantes:

²³² *El Popular*, Olavarría, 30 de septiembre de 1942, p. 3

¿Qué hace y qué opina sobre esta cuestión el gobierno, que tiene para ello organismos que se dedican exclusivamente a solucionar tales problemas y por los cuales el pueblo paga muchos pesos que figuran en el presupuesto? *¿Dónde está la acción del Departamento Provincial del Trabajo, si después de haber venido más y más inspectores para tal fin, al cabo de más de un año no se han expedido claramente, permitiendo quizá la confusión o el engaño, sin que la opinión pública pueda orientarse por su intermedio, ya que ellos son los jueces encargados de buscar la verdad y aplicar el rigor de las leyes en vigencia? ¿Cómo puede concebirse que, ante una causa tan insignificante como la que está en litigio, se permita molestar al vecindario y obstaculizar las actividades del trabajo solicitando la huelga porque no se ha podido encontrar una solución más viable cuando el gobierno cuenta con organismos cuya misión específica es únicamente esa? ¿Por qué esos inspectores que llegan con tanta frecuencia no nos dicen de una vez ya sea por una resolución o por intermedio de la prensa que la Compañía Loma Negra no tiene derecho a proceder así, o en caso contrario, que los obreros se apartan en sus pretensiones de lo que establecen las leyes o el espíritu de equidad? Todos estos interrogantes son amargos y desalentadores porque se llega a la conclusión de que *únicamente la desidia y la falta de responsabilidad de los mismos organismos de gobierno, puede conducirnos a la triste situación que estamos contemplando.*²³³*

Ante la combinación de pasividad e impotencia que mostraba la repartición, la solución provino de miembros del directorio de La Despensa – una de las tantas entidades cooperativistas creadas por aquellos años por militantes del Partido Socialista–, quienes propusieron la formación de una comisión mediadora integrada por vecinos distinguidos del partido con el objetivo de lograr un acercamiento de las partes. La oferta terminó siendo aceptada tanto por la empresa como por el sindicato, quienes poco después arribaron a una situación de compromiso por medio de la cual, a cambio de que no se efectuara la reincorporación total de los trabajadores despedidos, la compañía debía aceptar la formación de una junta obrera de reclamos con delegados elegidos por los propios trabajadores en todas las secciones de la empresa. El éxito de esta iniciativa, convenció a la burguesía local de institucionalizar este mecanismo mediante la creación de la asociación Amigos de Olavarría. Surgida del seno del CCI y de la Sociedad Rural, la entidad nacía con el doble objetivo de contener el ascenso del movimiento obrero y promover soluciones para los diversos problemas de infraestructura que arrastraba desde hace tiempo la comuna.²³⁴

²³³ Diario La Democracia, *Anuario 1943...*, cit., p. s/n. Énfasis agregados.

²³⁴ Diario La Democracia, *Anuario 1943...*, cit., p. s/n.

Forzados por las circunstancias, ante la inoperancia del DPT, los olavarienses se habían visto obligados a resolver la crisis por sus propios medios, ya sea mediante la negociación autónoma entre representantes obreros y patronales –como ilustra el que involucró a los albañiles y las empresas constructoras–, o bien, mediante la intervención de un organismo *ad hoc* nacido del seno de la propia comunidad –como revela el que incluyó a Loma Negra y sus trabajadores–. Esto no implica desconocer la importancia que la intervención que el DPT pudo tener en algunos de los 29 convenios colectivos firmados entre 1935 y 1942, de los cuales la mitad fueron suscriptos en los últimos dos años del período en cuestión.²³⁵ Como se desprende de la crónica de los acontecimientos, a pesar de las demoras, la intervención del organismo en el conflicto iniciado por los pintores logró desactivar la huelga, éxito que se repetirá al año siguiente cuando gracias a la intervención de uno de sus inspectores finalice la huelga encabezada por el Sindicato de Mozos, uno de los más combativos del partido.²³⁶ La cuestión requiere un estudio más detallado que excede los objetivos de esta investigación y no está exento de complicaciones, dado que especialmente en el caso de los gremios menos numerosos muchas de esas negociaciones tuvieron escasa o nula cobertura por parte de los diarios locales. En principio, el contenido y el tono de las opiniones vertidas en la prensa, ponen en evidencia las limitaciones de las intervenciones del DPT y la existencia de un clima de descontento generalizado por la falta de un tratamiento adecuado de las cuestiones laborales por parte del organismo. Dentro la sociedad, quienes más sufrían dichas limitaciones del Estado provincial eran los trabajadores, en particular aquellos que no contaban con organizaciones sindicales que los cobijaran de la intemperie legal en la que se encontraban.

²³⁵ Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, *Anuario Estadístico...*, cit. Un análisis de esta fuente para el conjunto de la provincia fue realizado por Luciano Barandiarán, quien enfatiza el papel interventor del DPT tanto antes como especialmente luego de 1935. Véase Barandiarán, Luciano, “La negociación colectiva antes del peronismo: el caso bonaerense (1935-1943)”, en *Anuario del Instituto de Historia Argentina*, vol. 16, núm. 1, 2016, pp. 1-18.

²³⁶ *El Popular*, Olavarría, 18 de noviembre de 1942, p. 3.

La peregrinación burocrática del trabajador solitario

Como fue mencionado anteriormente, de acuerdo a la Ley Orgánica del DPT los trabajadores bonaerenses en general y los de Olavarría en particular, no solo podían acudir colectivamente al organismo cuando debían negociar condiciones laborales o escalas salariales con sus patrones, sino que también podían hacerlo individualmente cuando creían que sus empleadores habían vulnerado alguno de sus derechos. La ley 4.548 no sólo le otorgaba al Departamento del Trabajo jurisdicción sobre los conflictos colectivos, sino que también le daba importantes facultades para intervenir en conflictos individuales, donde lo que estaba en juego era la interpretación y aplicación de la ley para un caso concreto. Tal era el caso de los juicios por salarios adeudados, despidos y accidentes laborales.

De acuerdo al procedimiento establecido, una vez iniciada la demanda y recibidas las pruebas, el director del organismo ofrecía a las partes someter voluntariamente el diferendo a un fallo inapelable. Si el empleador rechazaba el ofrecimiento o guardaba silencio, el obrero podía continuar el proceso por vía judicial con la asistencia de un asesor letrado de la repartición. En el caso de accidentes laborales a diferencia de los juicios por salarios y despidos, el procedimiento le otorgaba al organismo jurisdicción exclusiva sobre todos los accidentes laborales que se produjeran en el territorio de la provincia, estuvieran o no comprendidos en la ley 9.688. De esta manera, si un trabajador sufría un infortunio, el patrón poseía un plazo de veinticuatro horas para notificar a la repartición. Pero una vez abierto el proceso, él o la compañía aseguradora podían excusarse de su obligación de indemnizar a la víctima, lo cual habilitaba a esta última a recurrir al juzgado de paz si el monto reclamado era inferior a los \$500 o al Juzgado de Primera Instancia si la suma era mayor.²³⁷

²³⁷ Ley 4.218 de 1934 estableció el procedimiento judicial en casos de accidentes laborales para la provincia de Buenos Aires, extendido mediante la ley 4.455 a los juicios por despidos y enfermedades contempladas en la ley 11.729. Véase nota 200.

Ahora bien, al no existir una presencia permanente de la repartición en el partido, las posibilidades de los trabajadores olavarienses de entablar sus demandas se transformaban en un asunto un tanto azaroso, como se desprende de la carta que en abril de 1941 el Sindicato de Mozos, Cocineros y Anexos le envió al director del DPT con el objetivo de denunciar el despido injustificado de uno de sus afiliados. En ella señalaban que en el momento en que esto ocurrió, casualmente se encontraba en la ciudad uno de los inspectores de la agencia quién, luego de entrevistarse con el dueño del establecimiento y ante la negativa de este último de llegar a un arreglo amigable, les sugirió que denuncien el hecho por medio de una carta dirigida a la oficina central, ubicada en La Plata, para que esta última inicie el expediente correspondiente.²³⁸

Esto no ocurría muy a menudo. Ante la ausencia de un funcionario permanente, a la repartición no le quedaba más alternativa que descargar muchas de las tareas en la policía, institución que contaba con el despliegue territorial y la experiencia en la conservación del orden a nivel local. La Ley Orgánica reservó algunos artículos a establecer el papel que jugarían los agentes policiales. De acuerdo al artículo 48 estableció que quienes tuvieran noticia de un accidente podían radicar su denuncia ante la autoridad policial más próxima, la cual debía comunicarlo “vía telegráfica o postal certificada” al DPT. Sus agentes en estos casos debían levantar un acta de verificación con todos los datos personales y laborales de la víctima y un relato de las circunstancias en que se produjo el siniestro. A partir de allí el peritaje quedaba en manos de los médicos quienes a su vez debían remitir su dictamen a la comisaría en un lapso de cinco días.²³⁹ A pesar de que la ley no establecía las funciones que le correspondían en juicios por despido o por salarios adeudados, los agentes policiales también cumplían un papel fundamental en estas causas, recibiendo denuncias, notificando a las partes y ejecutando las resoluciones de los

²³⁸ Departamento del Trabajo de la provincia de Buenos Aires (DPTBA), “Sindicato de Mozos, Cocineros y Anexos comunica que el obrero Antonio Funes ha sido despedido y sta. intervención de este Dpto.”, La Plata, 1941, letra S, exp. 4.336, f. 1, en AHMO, Juzgado de Paz causa civil (JPC), “Funes Antonio c/ Penin Arsenio”, Olavarría, 1942, exp. 11.941.

²³⁹ Artículos 49-52 de la ley 4.548, en Linares Quintana, Segundo, *Leyes, decretos...*, cit., tomo III, pp. 1-11.

funcionarios platenses. Eran, en definitiva, el enlace entre las partes intervinientes y las oficinas del DPT que, radicadas a cientos de kilómetros, conducían el proceso a la distancia.

Por ello, no resulta extraño que, a principios de marzo de 1941, un trabajador llamado Antonio Durante se apersonase en una de las comisarías del partido para denunciar a Mariano Cardillo por haber empleado a su hijo para efectuar tareas de albañilería sin abonarle los jornales correspondientes. Allí el comisario a cargo le sugirió que efectuase la denuncia ante el DPT, de manera que, pocos días después, envió una carta a la oficina local de la repartición ubicada en La Plata contando lo sucedido y dando por iniciado el expediente administrativo correspondiente.²⁴⁰ Notificado de la denuncia en su contra, Cardillo se limitó a argumentar que nunca había contratado al adolescente puesto que este no era albañil, sino un simple joven que se aparecía en la obra “al solo efecto de distraerse jugando con otros chicos de la vecindad”.²⁴¹ Su coartada tenía pocas chances de éxito en la medida en que Durante poseía al menos tres testigos que podían dar fe de que el vínculo laboral había existido y la posibilidad de incluir a un cuarto que podía explayarse sobre las aptitudes que poseía el joven en el oficio, dado que como propietario de una constructora lo había contratado anteriormente como peón.

Su situación quedaría todavía más expuesta avanzado el proceso administrativo. De acuerdo al procedimiento establecido por la ley 4.548, ante la imposibilidad de lograr un avenimiento entre las partes, le correspondía a la Asesoría Jurídica del DPT que se encontraba a cargo de la conducción de la causa proponerles a las partes someterse voluntariamente a un fallo inapelable del Director de la repartición. Dicha notificación debía ser respondida en un lapso generalmente menor a una semana, so pena de ser multado de acuerdo a las sanciones establecidas por ley.²⁴² Así, entre mayo y junio de aquel año, el

²⁴⁰ AHMO, DPTBA, “Durante Antonio por su hijo Víctor Juan c/ Cardillo Mariano”, La Plata, 1941, letra D, exp. 2.743, f. 1.

²⁴¹ AHMO, DPTBA, “Durante Antonio...”, cit., f. 13.

²⁴² La Ley Orgánica establecía “una multa de veinte a cinco mil pesos, la cual será prudencialmente graduada atendiendo a las circunstancias del caso o, en su defecto, arresto de un día a un año” a “quienes obstruyan la acción del Departamento”. Linares Quintana, Segundo, *Leyes, decretos...*, cit., tomo III, pp. 1-11.

DPT le envió tres solicitudes al demandado que, a pesar de firmar la notificación, optó por no responder.²⁴³ Esto llevó a que el 10 de julio de 1941, el secretario de la Asesoría Jurídica decidiera dar por desistida la jurisdicción del DPT, elevando el expediente a uno de los abogados de la sección quien, luego de examinarlo, consideró “viable” la causa y la remitió al juzgado de paz de Olavarría para que continúe por vía judicial.²⁴⁴

Cinco meses y doce días transcurrieron desde la apertura de la causa y su remisión a Olavarría. Como en el resto de los casos, la ausencia del expediente judicial posterior no permite conocer su desenlace. Empero, atendiendo a las pruebas ofrecidas por el actor y a la opinión del abogado a cargo de la Asesoría Jurídica, es posible suponer que Cardillo tenía pocas posibilidades de salir victorioso. Sabiéndose acorralado, había optado por dilatar la cuestión lo máximo posible evitando pronunciarse respecto a la oferta de arbitraje voluntario con la esperanza de desgastar al actor y obligarlo a abandonar sus pretensiones. No estuvo muy lejos de cumplir su objetivo: pocos días después de que la causa fuera remitida al juzgado de paz de Olavarría, Durante dirigió su última carta al Director del DPT con el objetivo de consultar sobre el estado del proceso, el cual “ya hac(ía) bastante se encontraba tramitando sin tener beneficio alguno”, rogándole “que apure el juicio porque soy pobre y necesito”.²⁴⁵

A pesar de que cinco meses podía resultar mucho tiempo para un trabajador como Durante, éste podía considerarse un hombre afortunado, especialmente si se compara su caso con el de Domingo Rey. A mediados de 1938, este paisano de la localidad de Espigas se dirigió a la ciudad de Olavarría con el objetivo de enviar su carta de reclamo al director del Departamento Provincial del Trabajo.²⁴⁶ Por medio de la misma, acusaba a un productor de la zona llamado Emilio González de adeudarle los jornales correspondientes a su trabajo como embolsador y maquinista durante la cosecha de girasol. De acuerdo a Rey, había estado a cargo de la trilladora, propiedad de otro hombre

²⁴³ AHMO, DPTBA, “Durante Antonio...”, cit., ff. 25-35.

²⁴⁴ AHMO, DPTBA, “Durante Antonio...”, cit., f. 41.

²⁴⁵ AHMO, DPTBA, “Durante Antonio...”, cit., f. 43.

²⁴⁶ AHMO, DPTBA, “Rey, Cornelio c/ González Emilio”, La Plata, 1938, letra R, núm. 9910.

llamado Pantaleón Almeida desde el 12 de mayo al 17 de junio de aquel año. Durante todo ese lapso, únicamente había podido operar la trilladora durante cuatro días y medio a causa del mal clima y de los desperfectos mecánicos que presentaba, invirtiendo en consecuencia gran parte de su tiempo en ponerla en condiciones. Por esta razón, su empleador había decidido abonarle los jornales por el lapso en que la trilladora estuvo efectivamente en funcionamiento en lugar de considerar el período completo en el que Rey la tuvo a su cargo, motivo que había llevado al trabajador a buscar cobrar la diferencia. De acuerdo a lo que “había visto en la lista en el Departamento de Trabajo policia”,²⁴⁷ a los maquinistas les correspondían \$8,50 diarios, a lo que le sumaba \$36,75 que había gastado en comida y que entendía que debían correr por cuenta del patrón, de manera que la suma adeudada se ubicaba en \$334,25. Como prueba adjuntaba la orden de cobro del capataz a cargo del establecimiento, en la que constaba las fechas en las cuales había tomado y devuelto la máquina y sus gastos en comida.

En una de sus cartas posteriores, de las tantas que remitió a la repartición durante los años que duró el largo proceso administrativo, Rey consideró oportuno poner al tanto a las autoridades del DPT de todo lo sucedido durante aquellos meses de cosecha:

Fui contratado para recolectar girasol a razón de 15 centavos por bolsa fue el día 20 de abril cuando empecé a juntar, y el día 12 de mayo fui elegido para maquinista para la trilla del mismo sereal, sin saber yo cuanto me iban a pagar por día al cabo de unos 10 días mas o menos volvieron los señores Don Emilio y el señor Pantaleón, y yo insistido por el demás personal que abia en la maquina, y que quería saber lo que ganaban, desido preguntarle al señor Almedia aber cuanto nos iba a pagar, y el me dijo aber si era yo quien quería saber cuanto ganaba, yo le conteste que yo ya sabia lo que me pertenesia por la ley.²⁴⁸

Dirigiéndose a sus compañeros de cuadrilla, Rey les informó sobre lo conversado con el capataz a lo cual estos reaccionaron paralizando las

²⁴⁷ AHMO, DPTBA, “Rey, Cornelio...”, cit., f. 9. La tacha es del original.

²⁴⁸ AHMO, DPTBA, “Rey, Cornelio...”, cit., f. 18. En 1937, durante el gobierno de Fresco, el DPT fijó por decreto salarios para la cosecha de maíz que luego se extendieron a la cosecha fina. Esta medida se repetiría al menos los dos años siguientes. Véase Ascolani, Adrián, *El sindicalismo rural en la Argentina: de la resistencia clasista a la comunidad organizada (1928-1952)*, Bernal, Editorial UNQ, 2009, pp. 277-278.

actividades –puesto que entendían que como cosedores y embolsadores les correspondían \$7,50– y emprendiendo la recorrida por los treinta kilómetros que los separaban de Olavarría “con los caminos llenos de barro [...] y con todos sus equipos al hombro”.²⁴⁹ Dado que los que habían quedado eran muy pocos, además de las tareas de maquinista, Rey tuvo que colaborar como cosedor y embolsador, alimentándose durante quince días enteros únicamente de las liebres que cazaban, dado que los patrones no les enviaban comida. “Para morir de hambre trabajando, más vale morir sin trabajar”,²⁵⁰ había pensado Rey unos días después al ver como empeoraba el clima y se sucedían los días lluviosos. La situación lo llevó a abandonar sus tareas y dirigirse a Espigas a arreglar cuentas con sus patrones. La negativa del capataz a cederle un caballo gratuitamente, lo obligó a caminar los doce kilómetros que separaban el establecimiento del pueblo de Espigas. Allí encontró a González, quien le respondió que no sabía cuánto le correspondía dado que debía arreglar cuentas con Almeida, el propietario de la máquina, a lo que Rey le contestó que “quería el precio puesto por el gobierno” puesto que “no era de los que trabajaban por lo que los patrones querían dar”.²⁵¹

Luego de este intercambio, González le propuso que esperara hasta el día siguiente. Como no poseía recursos para pagar un alojamiento, Rey decidió volver al campamento donde se encontraban sus compañeros. Allí, “viendo la miseria que esta(ban) pasando”²⁵² tomó su poncho y emprendió una nueva caminata hacia la ciudad de Olavarría, desde donde envió una carta González para que le informara qué habían decidido. Tres días después, este le respondió que le correspondían recibir \$4,50 por día por los cuatro días y medio que había trabajado, razón por la cual le correspondían \$20,50 de los cuales era preciso descontar \$9,55 por mercaderías suministradas.²⁵³ Disconforme con lo resuelto, Rey decidió permanecer en la ciudad, instalándose en uno de sus barrios periféricos, y hacer la denuncia ante las autoridades del DPT.

²⁴⁹ AHMO, DPTBA, “Rey, Cornelio...”, cit., f. 19.

²⁵⁰ AHMO, DPTBA, “Rey, Cornelio...”, cit., f. 19.

²⁵¹ AHMO, DPTBA, “Rey, Cornelio...”, cit., f. 19 vta.

²⁵² AHMO, DPTBA, “Rey, Cornelio...”, cit., f. 20.

²⁵³ AHMO, DPTBA, “Rey, Cornelio...”, cit., f. 12.

Sabemos que Rey permaneció en Olavarría por lo menos hasta el 29 de diciembre de 1940, fecha en que envió su octava y antepenúltima carta a la repartición. “Espero que ustedes me activen este asunto porque yo soy trabajador y necesito la justicia de ustedes, a fin de poder adquirir lo que se me adeuda de mis trabajos”²⁵⁴ fue la frase que eligió para cerrar una carta cuya brevedad denotaba cansancio y resignación. Su tenacidad no sería debidamente recompensada: el 20 de febrero de 1941 –treinta y un meses y once días después de haber radicado la denuncia– el abogado de la Asesoría Letrada a cargo de la causa se comunicó con el síndico municipal con el objetivo de informarle que de acuerdo a su criterio la acción podía prosperar por vía judicial. De acuerdo al letrado, la orden de cobro emitida por el capataz era prueba suficiente de que, a pesar de haber manejado la maquina trilladora por menos de cinco días, Rey “estuvo bajo la dependencia del demandado desde el día 1 de mayo de 1938 hasta el día 17 de junio del mismo año”,²⁵⁵ primero como embolsador y luego como maquinista. A partir de allí, el largo camino que había emprendido con el objetivo de cobrar sus salarios debía continuar en los despachos del Juzgado de Paz, adonde la causa fue redireccionada.

La reconstrucción pormenorizada de los hechos es altamente reveladora de los obstáculos que debían superar los trabajadores rurales para hacer valer sus derechos en los años treinta. Al aislamiento generado por la distancia y los caminos anegadizos, se le sumaban el alto grado de analfabetismo, especialmente en los mayores.²⁵⁶ No era el caso de Rey, que contaba con una instrucción elemental que le había permitido redactar su carta de denuncia con su puño y letra y, antes de eso, informarse en la comisaría del jornal que le correspondía por ley. Pero es posible que la combinación ambos factores hubiera convencido a otros paisanos de resignarse a aceptar la realidad que les tocaba vivir antes que iniciar una demanda. Y esta realidad era, en principio, muy dura, como se desprende de la reconstrucción pormenorizada de su historia y su periplo burocrático.

²⁵⁴ AHMO, DPTBA, “Rey, Cornelio...”, cit., f. 61.

²⁵⁵ AHMO, DPTBA, “Rey, Cornelio...”, cit., f. 67.

²⁵⁶ Germani, Gino, *Estructura social...*, cit.

Al igual que Durante unos años después, Rey también concurrió previamente a la comisaría, donde tomó conocimiento de los montos salariales que le correspondían. Evidentemente, por aquel entonces los destacamentos policiales no sólo eran la mesa de entradas donde la peonada podía radicar su denuncia, sino también el lugar donde podían informarse del contenido de las leyes existentes. Es preciso considerar seriamente el error que Rey comete en una de sus primeras cartas y que ha sido mencionado (“Departamento de ~~Trabaj~~ policía”), dado que permite sospechar que, para este trabajador, ambas dependencias eran indistinguibles. Encargados de realizar diligencias y notificaciones, los policías eran hombres mal preparados para asesorar a trabajadores como Rey. Por entonces, a diferencia de las causas por despido y accidentes, en el caso de disputas por salarios adeudados el DPT no ponía a disposición del trabajador y el patrón planillas estandarizadas que permitieran filtrar la información aportada por las partes con el objetivo de recuperar los datos relevantes para la resolución de la disputa (datos del actor y del demandado, cantidad adeudada, pruebas aportadas, entre otros). En consecuencia, los funcionarios de la repartición se vieron obligados a invertir varios meses recabando a la distancia la información que iba siendo aportada a cuentagotas en sucesivas cartas por el actor, lo cual retrasó considerablemente el proceso administrativo. Recién el 15 de noviembre de 1938 –esto es, más de cinco meses desde el inicio del proceso administrativo– el abogado de la Asesoría Letrada estuvo en condiciones de invitar a las partes a someterse voluntariamente al fallo inapelable del Director.²⁵⁷ La entrega de las notas al patrón y al trabajador corrió por cuenta de los agentes policiales quienes al parecer no se molestaron en explicarle a Rey el contenido de las mismas. Así, luego de enviar dos cartas estériles en las cuales se limitaba a seguir aportando datos irrelevantes y a solicitar información sobre el estado de la causa, recién el 11 de junio de 1939 –luego de tres notificaciones– el actor comprendió el contenido de las mismas, respondiendo afirmativamente al ofrecimiento del funcionario.²⁵⁸

²⁵⁷ AHMO, DPTBA, “Rey, Cornelio...”, cit., f. 17.

²⁵⁸ AHMO, DPTBA, “Rey, Cornelio...”, cit., f. 24.

Estos factores explican sólo en parte cómo pudo ser posible que entre la apertura del expediente y su remisión al juzgado de paz hayan transcurrido más de dos años y medio. La dilatación del proceso no puede explicarse sin atender a la estrategia del demandado, Emilio González. Este último buscó por todos los medios dilatar el proceso evitando responder la solicitud de arbitraje del funcionario a cargo de la causa, para recién el 3 de enero de 1940, rechazar el ofrecimiento, argumentando que Rey no había trabajado para él, puesto que, siendo empleado de los arrendatarios que habían sembrado el campo, sus tareas se limitaban a “abonar las órdenes de pago de los trabajos que allí efectuaba y ejercer determinada vigilancia”.²⁵⁹ Para González, Rey había sido contratado por Pantaleón Almeida, el propietario de la máquina trilladora, lo que llevó a la Asesoría Letrada a comunicarse con el trabajador indicándole que debía continuar el reclamo contra González por vía judicial, para luego dar marcha atrás al considerar que el demandado debía ser Almeida.²⁶⁰

De esta manera, el juicio volvería a foja cero. Las actuaciones habían desnudado la incapacidad de los funcionarios del organismo para comprender el meollo de la disputa y condicionar al patrón. Almeida –el nuevo demandado– sabía perfectamente que, luego de rechazar la acusación de Rey, la Asesoría Letrada le ofrecería someterse al arbitraje de la repartición y podría estirar al infinito su respuesta y, con ella, el proceso en su conjunto, dado que el DPT era incapaz de aplicar cualquier tipo de sanción contra él. Fue así que, luego de innumerables notificaciones, recién el 3 de julio de 1940 respondería negativamente.²⁶¹ A partir de allí, lejos de encontrar un desenlace, la causa se extendería casi ocho meses más hasta que el abogado de la Asesoría Jurídica considerara a la acción plausible de prosperar por vía judicial y remita finalmente las actuaciones al Juzgado de Paz de Olavarría.

Expedientes como el de Rey, que demoraban años en resolverse, estaban lejos de ser excepcionales. A mediados de 1941, un obrero llamado Clementino Olivera se presentó en una comisaría de Olavarría para denunciar el accidente

²⁵⁹ AHMO, DPTBA, “Rey, Cornelio...”, cit., f. 34.

²⁶⁰ AHMO, DPTBA, “Rey, Cornelio...”, cit., ff. 36-41.

²⁶¹ AHMO, DPTBA, “Rey, Cornelio...”, cit., f. 55.

de trabajo que había sufrido unas semanas antes trabajando para Rafael Liscovich. De acuerdo a Olivera, en la mañana del 24 de junio de 1941 se encontraba realizando tareas de carga y descarga en el galpón de la fábrica de bolsas que su patrón poseía en la ciudad, cuando un fuerte dolor en la ingle izquierda lo obligó a abandonar sus tareas. Ante esta situación, el actor inmediatamente se dirigió a su patrón quien, luego de consultar con la compañía de seguros La Primera, le aconsejó trasladarse a Capital Federal a realizarse estudios médicos por cuenta de empresa aseguradora. Allí, luego de una serie de chequeos de rutina, los médicos concluyeron que Olivera padecía una hernia umbilical de origen congénito, diagnóstico que había llevado a la compañía a desligarse de la cuestión por no tratarse de un padecimiento vinculado directamente a sus labores. Enterado de la resolución, Olivera dirigió su denuncia al DPT argumentando que, hasta aquella mañana, “trabajaba sin molestias de ninguna especie” y que antes de ser contratado por Liscovich había trabajado en la cementera Loma Negra, donde previo a su ingreso había sido revisado por los médicos de la compañía que no habían advertido su afección.²⁶²

A solicitud de los funcionarios de la sección Accidentes del DPT, Olivera fue revisado por cinco médicos de Olavarría, coincidiendo tres de ellos en que su dolencia guardaba relación con sus tareas de carga y descarga. Ante la intransigencia de la compañía aseguradora, el DPT le comunicó al obrero que debía “proceder a iniciar acción judicial contra la misma, advirtiéndole que la misma deberá ser por cuenta propia en virtud de que en la actualidad este Departamento carece de abogado representante ante los Tribunales del Departamento Judicial del Sudoeste (Azul), lugar donde debe ser radicada la demanda”.²⁶³ Para ese entonces, un año había transcurrido desde el inicio del expediente, el cual se vio paralizado por causas desconocidas.

El 9 de junio de 1944 los funcionarios de la sección Accidentes lo desempolvaron, solicitándole al actor información sobre su estado de salud y si, durante todo el tiempo transcurrido, había percibido los medios jornales que le

²⁶² AHMO, DPTBA, “Olivera Clementino. Olavarría”, La Plata, 1941, letra O, núm. 18.981, ff. 1-2, en AHMO, JPC, “Olivera Clementino. Ejecución de sentencia”, Olavarría, 1945, exp. 14.986.

²⁶³ AHMO, DPTBA, “Olivera Clementino...”, cit., f. 23 vta.

correspondían por ley. Cuatro días después, Olivera remitió por carta su respuesta especificando que continuaba imposibilitado de realizar tareas que demanden esfuerzo físico y que no había recibido respuestas. El resto eran exhortos:

Vamos haber si ahora el Departamento de Trabajo hace algo por mi soy un hombre pobre y que tengo que atender a mi vieja madre y padre enfermos le agradece mucho icieran todo cuanto puedan pues es justicia que se me pague, y que el Departamento de Trabajo no permita que los patrones se aprovechen de los pobres que serbimos para ganar el (palabra ilegible) y que se nos quedan con el umilde jornal que he ganado.²⁶⁴

Olivera no sabía que, durante los dos años que su expediente había permanecido inactivo en La Plata, el Departamento del Trabajo donde él había radicado la denuncia en 1941, había sido convertido en Secretaría de Estado por obra de su nuevo titular, el coronel Juan Domingo Perón. No tenía por qué saberlo, después de todo, la repartición no había hecho nada por él y la flamante Secretaría de Trabajo y Previsión (STP) aún no había desembarcado con oficinas propias en el partido. Pese a ello, el obrero no tardaría en percatarse de que en el paso de un organismo a otro había algo más que un cambio de siglas, cuando los nuevos funcionarios se dirigieron al patrón notificándole que, habiéndose desligado la compañía aseguradora, debía responder en calidad de demandado. Con los datos aportados por Olivera, los funcionarios de la sección Accidentes derivaron la causa a la sección Asesoría Jurídica “a fin de que dictamine sobre la viabilidad de la acción”²⁶⁵ y remita el expediente a la justicia, calculando que el trabajador era acreedor de \$433 por los medios jornales que le correspondían por los casi diez meses transcurridos entre el accidente y el alta médica y los gastos hospitalarios en los que había incurrido de acuerdo a la ley 9.688. De esta manera, el 24 de noviembre de 1944, el abogado a cargo de la Asesoría remitió las actuaciones al juzgado de paz de Olavarría solicitándole al Síndico Fiscal de Olavarría que patrocine gratuitamente al obrero.²⁶⁶ Aunque no tenemos noticia del desenlace de la demanda, por ausencia el expediente

²⁶⁴ AHMO, DPTBA, “Olivera Clementino...”, cit., f. 34.

²⁶⁵ AHMO, DPTBA, “Olivera Clementino...”, cit., f. 42.

²⁶⁶ AHMO, DPTBA, “Olivera Clementino...”, cit., f. 43.

judicial correspondiente, es posible que esta hubiera prosperado gracias a la intervención de la STP.

Algunos indicios sugieren que trabajadores accidentados como Olivera que recurrían al DPT y se veían enfrascados en un trámite burocrático que duraba años, se contaban por cientos en el partido y por miles en la provincia. De acuerdo a las estadísticas difundidas por el propio DPT, en 1940 hubo en la provincia de Buenos Aires 31.503 denuncias de accidentes, de las cuales se dictaron resoluciones definitivas en 2.023 casos, y se atendieron 3.447 reclamos por haberes adeudados y despidos injustificados, dando lugar a 1.080 fallos administrativos de los cuales 642 fueron procedentes.²⁶⁷ A pesar de tratarse de únicamente un año, las cifras sugieren que la repartición se dedicaba a resolver casi exclusivamente siniestros laborales, siendo muy escasos en términos proporcionales y absolutos los expedientes abiertos por otras cuestiones. Esto resulta lógico teniendo en cuenta que, como fue desarrollado anteriormente, la ley 4.548 le otorgaba a la agencia la intervención obligatoria en todos los accidentes que se produjeran en el territorio provincial. En contraste con el obrero que perseguía el cobro de salarios o de indemnizaciones a raíz de la ruptura de un contrato, el trabajador accidentado no podía optar por eludir la intervención previa del DPT recurriendo directamente a la justicia. A la luz de las cifras que arroja el desenlace de los procesos, esto claramente resultaba perjudicial para los trabajadores, dado que el número de expedientes abiertos por esta cuestión que fueron efectivamente resueltos mediante fallos por el Director (2.023) era llamativamente bajo en relación al total de los expedientes abiertos (31.503). Algunos de ellos seguramente no requerían del fallo de la repartición dado que se resolvían por medio de conciliaciones. Otros tantos se extendían un tiempo más pero no lo suficiente para arribar a sentencia, dado que muchos patrones optaban por rechazar la intervención de la agencia. Como sea, la brecha existente entre causas abiertas y efectivamente dirimidas sugiere que trámite burocrático era lo suficientemente lento como para extender la mayoría

²⁶⁷ *El Popular*, Olavarría, 25 de mayo de 1941, p. 5.

de los juicios por más de un año, generando, en consecuencia, una acumulación progresiva de expedientes irresueltos.

El problema de trabajadores como Durante, Rey u Olivera no radicaba en la falta de sensibilidad de los funcionarios de la repartición, sino en el hecho de que, forzados por las circunstancias a vivir “al día”, no podían aguardar pacientemente durante años para cobrar sus jornales adeudados o una indemnización. De allí que no sorprendiera que manifestaran su descontento con el desempeño de la repartición siempre que tenían la oportunidad. Como se verá en el próximo capítulo, pese a los cambios que traerá aparejada la creación de la STP, esta situación no cambiará en lo inmediato y serán más bien excepcionales los trabajadores que, como Olivera, experimenten una fuerte dinamización de los procesos administrativos. La certeza de que la solución de sus problemas podía dilatarse hasta el infinito si confiaban en funcionarios extraños a la comunidad, convenció a algunos trabajadores del partido de que la forma más rápida y eficiente de lograr el reconocimiento de algún derecho era depositando su confianza en el mediador más conspicuo de la localidad: el Juez de Paz.

Los trabajadores en el Juzgado de Paz

Desde el origen mismo del partido, los olavarrrienses sabían que podían contar con el Juzgado de Paz para efectuar algún reclamo o zanjar las múltiples discrepancias que surgían de la vida en comunidad. Allí se apersonaba el propietario que buscaba desalojar a un inquilino moroso, el proveedor que buscaba cobrar el valor de las mercaderías provistas a un comerciante, el vecino que le había vendido un artefacto y no había recibido el monto acordado y también el trabajador que había desempeñado una tarea que no había sido adecuadamente remunerada o había quedado sin trabajo producto de un despido. Todos ellos concurrían al juzgado porque entendían que su proximidad garantizaba una solución accesible, expeditiva y equitativa a sus problemas. Allí encontraban un mediador avezado que les permitía ahorrarse el mal trago de un juicio largo y las más de las veces costoso en los tribunales letrados.

Creados luego de la supresión de los cabildos en 1821, los Juzgados de Paz se transformaron muy tempranamente en piezas clave del Estado posrevolucionario, adquiriendo especial relevancia durante el rosismo. Durante la primera mitad del siglo XX, estos funcionarios ejercieron no sólo funciones judiciales, sino una variada gama de funciones administrativas, entre las que se destacaba, la confección de censos, la organización de elecciones, la recaudación de impuestos y el reclutamiento militar. Con la sanción de la Ley de Municipalidades en 1854, se abre una nueva etapa para esta institución, caracterizada por la pérdida gradual de sus prerrogativas de la mano del avance de la construcción del Estado tanto a nivel provincial como local. La Ley de Procedimientos para la Justicia de Paz de 1887 terminó por cercenar sus prerrogativas, circunscribiéndolas a la administración de justicia en causas menores dentro de sus municipios. Durante las siguientes décadas, la magistratura continuaría siendo ejercida por hombres legos que ejercían la función *ad honorem* y que, a pesar de haber perdido gran parte de sus funciones originales, continuarían atendiendo una variada gama de conflictos civiles y correccionales.²⁶⁸

El Juzgado de Paz de Olavarría nació junto con el partido en 1879. El primer magistrado fue Eulalio Aguilar, un viejo poblador de la zona que durante el gobierno de Rosas había sido beneficiado con una o más suertes de estancia al sur del partido de Tapalqué, siendo propietario de tierras ubicadas en la zona que décadas más tarde conformarían el partido de Olavarría. Como en otros partidos de la provincia,²⁶⁹ los primeros años estuvieron atravesadas por una gran inestabilidad política que se tradujo en un recambio constante de las personalidades que ocuparon el cargo, situación que fue normalizándose en el transcurso de las primeras décadas del siglo XX. De manera que, entre 1932 y 1943, el puesto fue ocupado de forma casi ininterrumpida por Ernesto Crosta, un vecino “antiguo y caracterizado” que gracias a la “rectitud de sus

²⁶⁸ Díaz, Benito, *Juzgados de Paz de campaña de la provincia de Buenos Aires (1821-1854)*, Universidad Nacional de La Plata, Tesis inédita, 1959.

²⁶⁹ Un estudio de caso de Coronel Dorrego en Palacio, Juan Manuel, *La paz del trigo...*, cit.

procederes”, había sabido tempranamente “granjearse las unánimes simpatías” de los habitantes del partido.²⁷⁰

Al igual que los jueces de paz en otros partidos, Crosta se caracterizaba por ser un hombre de perfil bajo, al punto que brillaba por su ausencia en las nóminas de las decenas de instituciones empresariales, sindicales, recreativas, mutualistas, deportivas y étnicas que funcionaban por entonces en el partido.²⁷¹ Únicamente es posible hallar su apellido en Sierra Chica, asociado a los Gregorini en la explotación de la piedra en 1940 y como uno de los tres socios que administraban la usina de aquel pueblo en 1942, aunque no es posible saber con certeza si quienes confeccionaron la guía ferroviaria en la que aparece se referían a él o a algún familiar suyo. Hacia aquel año también había sido elegido por el intendente conservador Antonio Grimaldi para desempeñarse como vocal en la delegación local de la Comisión de Control de Abastecimiento, una entidad formada para combatir la “lucha contra la especulación y el acaparamiento que encarecen la vida [...] y propender a reajustar los costos generales de la alimentación y vestidos”,²⁷² dato que lleva a sospechar que quizás poseía cierta empatía para con los más desfavorecidos. Lo mismo es posible suponer de Víctor Mieri, un antiguo y destacado comerciante del partido con activa militancia en el Partido Socialista que ocupó la magistratura local por un breve lapso entre noviembre de 1940 y marzo de 1942,²⁷³ y de Jorge Brown, quien antes de asumir el cargo de juez en 1943 en reemplazo de Crosta, se había desempeñado como Defensor de Menores durante la década anterior.²⁷⁴

Hasta mediados de la década del treinta, los jueces locales debían resolver las disputas laborales ateniéndose a la letra del Código de Procedimientos de la Justicia de Paz y a las disposiciones generales del proceso civil y comercial. En 1934 la legislatura provincial estableció un procedimiento especial para la resolución de juicios iniciados por accidentes laborales (ley 4.218), el cual, como fue mencionado, sería unos años después extendido a los

²⁷⁰ Diario El Popular, *Anuario 1935...*, cit., p. s/n.

²⁷¹ Garavaglia, Juan Carlos, “Paz, Orden...”, cit.

²⁷² Municipalidad de Olavarría, *Memoria y balance financiero*, Olavarría, 1942, p. s/n.

²⁷³ *Registro oficial...*, cit., tomo II, 1940, p. 378; *Registro oficial...*, cit., tomo I, 1942, p. 629.

²⁷⁴ *Registro oficial...*, cit., tomo III, 1943, p. 798.

despidos injustificados (ley 4.455). De acuerdo a estas normativas, los juzgados de paz eran competentes para las demandas menores a \$500 en el caso de accidentes y \$1000 en el caso de despidos, mientras que las que superaban esos montos debían ser tramitadas en los tribunales letrados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial que se encontraban en cada una de las seis cabeceras en las cuales estaban divididos los departamentos judiciales en la provincia.²⁷⁵ Por otra parte, la ley mantenía el beneficio de pobreza a la hora de litigar en la justicia de paz y lo hacía extensible a los juicios iniciados en Primera Instancia.

Aunque la justicia de paz se había caracterizado desde siempre por ofrecer un trámite expeditivo a las partes, las nuevas leyes recortaban notablemente los plazos. De acuerdo a las normativas, una vez entablada la demanda, el juez debía llamar a las partes a comparecer a una audiencia de conciliación en el término de diez días. Si el demandado no asistía, el magistrado debía fallar en un plazo de veinticuatro horas. Si, por el contrario, se hacía presente y reconocía la procedencia de la demanda, el fallo debía consumarse cinco días después, mientras que, en caso de desacuerdo entre las partes, el juicio se abría a prueba por seis días. Finalizado el plazo el juez debía llamar a las partes a alegar por escrito y dictar sentencia seis días más tarde. Esta rígida estipulación de plazos procesales implicaba que, si el juicio incluía todos los eslabones y llegaba a sentencia, debía resolverse en un lapso de tan solo tres semanas de interpuesta la demanda. Para garantizar la celeridad del trámite y evitar que este se vea empantanado por formalidades, la ley establecía la imposibilidad de solicitar términos extraordinarios para presentar las pruebas y le otorgaba al magistrado la potestad de “suplir y corregir las deficiencias de la demanda y apreciar las pruebas que versen sobre los hechos no alegados en la misma”.²⁷⁶ De esta manera la ley le otorgaba nuevas herramientas a los jueces para evitar que los patrones dilaten los juicios aduciendo defectos procedimentales.

²⁷⁵ Ramírez Gronda, Juan, *Los conflictos de Trabajo...*, cit. Estos tribunales, además de letrados, eran colegiados. En el caso de Olavarría se encontraban en Azul, la cabecera del Departamento Judicial del Sudoeste.

²⁷⁶ Ramírez Gronda, Juan, *Los conflictos de Trabajo...*, cit., p. 68.

A juzgar por los expedientes abiertos en el Juzgado de Paz de Olavarría, resulta indudable que funcionarios como Crosta se tomaban muy en serio estas disposiciones. El 26 de julio de 1943, Pablo Vallejos se apersonó en su oficina con el objetivo de demandar a Cipriano Barrera por el cobro de \$125 que este último le adeudaba por haberse desempeñado durante trescientas horas como peón en una obra a su cargo.²⁷⁷ Barrera era uno de los tantos constructores ocasionales que existían en el sector, esto es, albañiles avezados en el oficio que alternaban su vida empleándose como dependientes de las empresas constructoras y como profesionales autónomos en la realización de obras cortas o tareas concretas para las cuales contrataban uno o más jornaleros como Vallejos. Aunque en este último rol podían obtener alguna ganancia adicional, la operación poseía riesgos dado que cualquier contingencia, como una mora en el pago de un trabajo por parte de un cliente, repercutía inmediatamente en la cadena de pagos con corralones de materiales o con los propios obreros que conformaban la cuadrilla. Esto era probablemente lo que le había sucedido a Barrera, quien, al ser convocado por el Juez, decidió allanarse a la demanda prometiendo pagar la suma en los tres meses siguientes por no contar con dinero suficiente en ese momento. Esta situación llevó al trabajador a recurrir nuevamente al juzgado para solicitar la intimación de pago bajo el argumento de que, “dado su condición de jornalero” no podía aguardar tres meses hasta percibirlos en su totalidad.²⁷⁸ Sabía que Barrera se desempeñaba como frentista en una empresa constructora que realizaba obras de refacción en el Club Atlético Hinojo, de manera que le solicitó al magistrado que intime a dicha empresa a retener los salarios del demandado con el objetivo de que éste honre sus deudas. Tan sólo una semana después del inicio del expediente, el Juez de Paz se dirigió al Alcalde del Cuartel 2º del partido para que notifique al Club Hinojo del embargo de \$125 correspondiente a los salarios de Barrera y \$30 adicionales de los cuales una mitad fue destinada al pago de “honorarios

²⁷⁷ AHMO, JPC, “Vallejos, Pablo c/ Barrera, Cipriano”, Olavarría, 1943, exp. 12.613, f. 1 vta.

²⁷⁸ AHMO, JPC, “Vallejos, Pablo...”, cit., f. 3 vta.

regulados como indemnización al actor” y la otra a financiar las costas y gastos del proceso.²⁷⁹

Aunque se trataba de una demanda por salarios adeudados, Crosta no dudó en atenerse a los tiempos procesales establecidos por ley para los juicios por despido y accidentes. Ello se debió en gran medida al reconocimiento explícito de la falta por parte del demandado, sin embargo, ello no le quita mérito por haber accionado con determinación para efectivizar el pago de los jornales adeudados. Por su parte, Vallejos acertó al optar por los caminos tradicionales en lugar de probar suerte recurriendo al DPT. No fue el único: de los sesenta y dos expedientes disponibles en el fondo del Archivo Histórico Municipal (AHMO) que fueron abiertos por cuestiones laborales (v.g. salarios adeudados, despidos, accidentes) entre 1935 y 1943, dos tercios fueron resueltos por medio de conciliaciones que, si bien significaron para los actores resignar parcialmente sus pretensiones, les permitieron el cobro inmediato de una suma que les permitía afrontar las urgencias propias de su humilde condición. Si esto no sucedía y el juicio se abría a prueba, resultaba muy difícil para ellos ver resuelto el asunto tres semanas después, como establecían las nuevas leyes procesales. Esto no impedía que estos funcionarios se esforzaran por agilizar lo máximo posible los juicios, resolviendo los litigios mediante sentencia antes de los seis meses y, en no pocas ocasiones, antes de los tres. Fueron muy excepcionales los juicios que se extendieron por más de un año, incluso entre aquellos cuya resolución se dilataba a raíz de la apelación de la sentencia al Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial.

Y por si esto fuera poco, para fortuna de los trabajadores, los fallos de Crosta y sus sucesores tendían a favorecerlos en situaciones dudosas. Unos días antes que Vallejos iniciara su expediente por cobro de salarios, otro albañil llamado Leonardo D’Amico había hecho lo suyo al demandar al constructor Roque Lobreglio. De acuerdo al actor, habiéndose desempeñado como oficial albañil en la construcción de una cocina durante quince días, este último únicamente le había liquidado \$30 adeudándole por tanto los jornales restantes

²⁷⁹ AHMO, JPC, “Vallejos, Pablo...”, cit., f. 7 y vta.

que calculaba en \$74 a los que se sumaban \$28 adicionales que había gastado en comprar los mosaicos necesarios para la obra. Presente el demandado en la audiencia, éste sostuvo que únicamente se encontraba pendiente el pago por los mosaicos dado que el pago por sus jornales se había satisfecho con los 30 pesos ya abonados, como constaba en el recibo de pago firmado por el actor que presentaba como prueba.²⁸⁰

La parte actora solicitó la presentación de dos testigos: la mujer que había contratado a Lobreglio para refaccionar su cocina y el policía que vigilaba usualmente la cuadra donde la obra se efectuó. Ambos coincidieron en afirmar que habían visto a D'Amico trabajar en la obra para el demandado, sin embargo, ninguno de ellos podía asegurar cuanto tiempo había trabajado o si había percibido el pago de todos sus jornales por parte de Lobreglio, dado que desconocían completamente el arreglo que tenían. Esto no impidió que Crosta se incline a favor del trabajador argumentado que de acuerdo al artículo 110 del Código de Procedimientos Civil y Comercial el demandado al responder la demanda estaba obligado a “confesar o negar categóricamente los hechos pertinentes establecidos en la demanda [...] sus silencios o respuestas evasivas pod(ían) estimarse como un reconocimiento de la verdad de esos hechos”.²⁸¹ Y callar significaba otorgar: el silencio del demandado respecto al tiempo que el actor decía haber trabajado para él y en cuanto al monto salarial que el actor aseguraba que le adeudaba, eran pruebas suficientes de su culpabilidad.

Pese al predominio de arreglos verbales de carácter informal, las demandas entabladas por cobro de salarios por parte de los trabajadores industriales eran relativamente sencillas de resolver para los jueces, dado que el vínculo que los unía a los patrones era simple –una relación de dependencia por tiempo determinado mediada por un intercambio salarial de tipo monetario– y, en el caso particular de la construcción, donde el obrero era contratado “por obra”, el monto en juego solía ser reducido. El verdadero desafío surgía cuando se apersonaban en el juzgado paisanos como Ángel Gómez quien, en 1941,

²⁸⁰ AHMO, JPC, “D’Amico, Leonardo c/ Lobreglio, Roque”, Olavarría, 1943, exp. 12.149, ff. 4 vta. y 5.

²⁸¹ AHMO, JPC, “G. de D’Amico Serafina...”, cit., f. 30.

concurrió para demandar a Germán Parmigiani –un arrendatario dedicado al pastoreo– acusándolo de adeudarle los salarios correspondientes a los trece meses en que había desempeñado como encargado de su establecimiento rural.

De acuerdo a Gómez, aunque él realizaba todas las tareas inherentes al establecimiento, la falta de recursos lo habían obligado a él y su esposa a efectuar trabajos para terceros y a contraer “deudas de cierta importancia” que aún debía solventar.²⁸² Aunque reconocía que la remuneración por sus servicios nunca había sido convenida con el demandado, estimaba que le correspondían \$50 por cada uno de los meses trabajados, una suma “muy por debajo de la usual y que la costumbre tiene establecida en esta zona [...] máxime teniendo en cuenta que el demandado nunca le suministró lo necesario para su alimentación”.²⁸³ Presente en la audiencia, Parmigiani se apresuró a aclarar en su defensa que Gómez no era su empleado, sino su socio desde hacía poco más de un año. Explicó además que el acuerdo consistía en que Gómez debía cuidar la hacienda, las aves y los cerdos del establecimiento a cambio de la mitad de los animales menores que se criaran, la mitad “de lo que se sacase de un ternero guacho” y dos hectáreas de tierra para que éste las explotara por su cuenta.²⁸⁴ Para probarlo aludió a todas las ventas de animales que Gómez había realizado, aclarando que éste también había realizado arreos de ganado a las ferias que, en forma de changas, eran abonados por separado. Por otra parte, el hecho de que el propietario del campo se encargara por su cuenta de la reparación de los alambrados, constituía para el demandado la prueba definitiva de que Gómez no se había desempeñado como peón mensual. Por último, Parmigiani destacó que unas semanas antes había recibido una intimación del pago de \$1140 por los mismos conceptos por los que ahora el actor reclamaba la suma total de \$650, prueba irrefutable de “la poca seriedad del actor”.²⁸⁵

Fracasada la conciliación, el juicio se abrió a prueba. Previsiblemente, ante la ausencia de un contrato escrito u otros documentos probatorios, las partes convocaron a una gran cantidad de testigos con el objetivo de que corroboren

²⁸² AHMO, JPC, “Gómez, Ángel c/ Parmigiani, Germán”, Olavarría, 1941, exp. 11.454, f. 4.

²⁸³ AHMO, JPC, “Gómez, Ángel...”, cit., f. 4.

²⁸⁴ AHMO, JPC, “Gómez, Ángel...”, cit., f. 4 vta.

²⁸⁵ AHMO, JPC, “Gómez, Ángel...”, cit., f. 5 vta.

su versión de los hechos. Aunque ninguno de ellos conocía en detalle la naturaleza del contrato que ambos mantenían, estos tendieron a confirmar que Gómez cuidaba el ganado de Parmigiani pero que también realizaba arreos de ganado al demandado y a otros productores ganaderos por cuenta propia, y que había vendido unos pollos –presumiblemente producto del arreglo que mantenía con su patrón– unos meses antes.²⁸⁶ A pesar de que Gómez no había presentado ningún testigo que pudiera confirmar que éste, en su condición de asalariado, había manifestado preocupación durante todos los meses que duró el vínculo por el hecho de no percibir sus jornales, el Alcalde del Cuartel N°1 (ante la ausencia del Juez de Paz) falló a su favor considerando que había trabajado a las órdenes de Parmigiani, condenando a este último al pago de los \$650 reclamados.²⁸⁷

La última palabra la tendría el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de Azul, al que el demandado, descontento con el fallo, decidió apelar. Luego de examinar el caso, el tribunal azuleño resolvió revocar parcialmente la sentencia del funcionario olavariense fijando “una mensualidad que conciliando el interés de ambas partes resuelva con equidad el pago que el actor pretende teniendo en cuenta [...] los beneficios y facilidades que éste tenía durante el momento que prestó servicios a las órdenes del demandado”.²⁸⁸ La mensualidad se fijó en \$20 mensuales, reduciendo el monto adeudado por Parmigiani de \$650 a \$260. Aunque el fallo resulta un tanto escueto en su fundamentación, es posible que esta reducción se explique por la presencia de otros medios de subsistencia a disposición del trabajador y la condición de analfabeto de este último, la cual, volvía un tanto inverosímil la posibilidad de que pudiera haber ejercido funciones jerárquicas en el establecimiento.

Nuevamente se repite aquí la tendencia de los jueces de paz, o en este caso un Alcalde, a inclinarse a favor de los demandantes en situaciones dudosas. En este caso en particular, el funcionario fue todavía más lejos, garantizándole al actor no sólo el cobro de sus salarios, sino asumiendo para sí la prerrogativa

²⁸⁶ AHMO, JPC, “Gómez, Ángel...”, cit., ff. 22-75.

²⁸⁷ AHMO, JPC, “Gómez, Ángel...”, cit., ff. 86-88 vta.

²⁸⁸ AHMO, JPC, “Gómez, Ángel...”, cit., ff. 97 y 98.

de establecer el monto de los mismos en nombre de la equidad. Esta prerrogativa estaba contemplada por el artículo 1627 del Código Civil, citado tanto por el funcionario olavariense como por el tribunal azuleño más tarde, el cual establecía que “el que hiciere algún trabajo, o prestare algún servicio a otro, puede demandar el precio, aunque ningún precio se hubiese ajustado, siempre que tal servicio o trabajo sea de su profesión o modo de vivir”.²⁸⁹ El hecho de que la fijación judicial del salario fuera avalada por los jueces civiles letrados sugiere que se trataba de una solución bastante corriente y aceptada y, de hecho, la veremos repetirse en otro caso más adelante. En buena medida, solo podía ser posible en un mercado laboral que no poseía niveles salariales establecidos por ley o convenios colectivos que poseyeran un poder normativo y por lo tanto fueran de cumplimiento obligatorio. Era precisamente este vacío legal el que habilitaba este tipo de prácticas.

Los litigios por salarios adeudados como los iniciados por Vallejos, D'Amico y Gómez eran los juicios laborales más comunes tramitados en el tribunal local por aquellos años. En efecto, el 63% de dichas causas fueron iniciadas por este motivo, mientras que de las restantes un 31% fueron por despidos injustificados y solo un 6% por indemnización por accidente laboral o enfermedad. Existen ciertas razones que explican las causas que llevaron a los trabajadores a judicializar ciertos conflictos más que otros. En el caso de los expedientes abiertos por accidentes laborales, su marginalidad se debe a que, como fue mencionado anteriormente, la ley 4.548 establecía la intervención previa y obligatoria del Departamento de Trabajo, de manera que el trabajador únicamente podía recurrir a la justicia una vez fracasada la instancia administrativa. Si esto efectivamente ocurría, el actor podía judicializar el conflicto en el juzgado local únicamente si su lesión había sido relativamente leve, como la pérdida de una falange de un dedo de la mano o de un dedo del pie.²⁹⁰ Cuando el asunto presentaba mayor gravedad, el tope de \$500 establecido

²⁸⁹ *Código civil de la República Argentina*, Buenos Aires, J. Lajouane y Cía., 1939.

²⁹⁰ Si este era el caso y por ejemplo el damnificado era un albañil que percibía \$8 diarios, la indemnización estipulada por este daño era de \$480 y, por lo tanto, el trabajador podía recurrir al juzgado local. Ramírez Gronda, Juan, *Derecho del trabajo de la República Argentina*, Buenos Aires, Editorial Claridad, 1940, p. 280.

por ley para la intervención de la Justicia de Paz obligaba al obrero a dirigirse a Azul y litigar en el Juzgado de Primera Instancia, para lo cual debía contratar los servicios de un abogado.²⁹¹ Conviene recordar, por último, que los trabajadores rurales fueron excluidos de los beneficios de la ley 9.688 hasta 1940, una población que en partidos como Olavarría era numéricamente muy importante.

En cuanto a los juicios por despido, a diferencia de Capital Federal – donde un buen número de jueces de paz letrados y camaristas tendían fallar a favor de los obreros industriales mediante una interpretación amplia de la ley 11.729–,²⁹² en la provincia de Buenos Aires la Corte Suprema se había inclinado por una interpretación restrictiva de la norma, excluyendo de sus beneficios a los trabajadores cuyas tareas no fueran estrictamente mercantiles. Esto condicionó a los jueces bonaerenses (tanto legos como letrados) desalentando el inicio de este tipo de litigios por parte de los trabajadores industriales y rurales. Con el fin de sortear este obstáculo, algunos obreros manufactureros que se habían empleado en grandes compañías que contaban con oficinas en la Capital Federal, esgrimieron por medio de sus abogados este último factor como argumento para justificar su decisión de recorrer cientos de kilómetros para litigar en los juzgados de paz porteños.²⁹³ Esta aventura era una apuesta cara que estaba condenada al fracaso: todo indica que terminaban siendo derivadas a Olavarría para ser dirimidas en el juzgado local.²⁹⁴

²⁹¹ La presencia de un número proporcionalmente alto de juicios por accidentes laborales graves que por aquellos años se tramitaban en Azul, parece corroborar estas impresiones. Véase Barandiarán, Luciano, “El accidente fatal...”, cit.

²⁹² Uno de los argumentos principales esgrimidos por estos magistrados era que la producción manufacturera era en esencia mercantil y que, en consecuencia, se encontraba contemplada en el Código de Comercio. Schjolden, Line, *Suing for justice...*, cit., pp. 187-287.

²⁹³ Este fue el caso de un mecánico de Loma Negra que en 1940 demandó a la empresa ante el Juzgado de Paz Nro. 29 de la Capital Federal por haberlo despedido arbitrariamente luego de un altercado con un capataz. Aunque no resulta posible determinar las magnitudes de este fenómeno y hasta qué punto influyó en los índices de litigiosidad de Capital Federal, sí es seguro que no se trató de un caso aislado: en uno de los tantos alegatos, el abogado patronal reconoció que había atendido un juicio idéntico entablado por otro trabajador de Loma Negra en ese juzgado y otros dos iniciados por obreros industriales de una fábrica de Avellaneda. Juzgado de Paz Letrado de la Capital Federal Nro. 29 (JPLCF), “Teixeira, José c/ S.A. Cía. Industrial Arg. Loma Negra”, Capital Federal, 1940, exp. 135, en AHMO, JPC, “Loma Negra S.A. Cía. Industrial Argentina c/ Teixeira José Faustino”, Olavarría, 1940, exp. 10.750.

²⁹⁴ JPLCF, “Teixeira, José...”, cit., f. 17 vta.

Tanto la presencia de estas rebuscadas estrategias como la evidencia cuantitativa de las demandas de este tipo iniciadas en el juzgado olavariense,²⁹⁵ invitan a no exagerar la presencia de trabajadores industriales despedidos reclamando indemnizaciones en los estrados.²⁹⁶ Resulta indudable que mientras más restrictivas fueran las leyes menos posibilidad tenían los trabajadores de invocarlas en la justicia. Pese a la sensibilidad que los jueces vecinales revelaban con sus prácticas, gran parte de los trabajadores no solían recurrir a ellos para resolver los conflictos y desavenencias que los enfrentaban con los patrones. El carácter marginal de la judicialización de los conflictos laborales resulta evidente cuando se los pondera dentro del universo total de causas civiles abiertas en el juzgado: de todos los expedientes abiertos en 1938 y en 1941, únicamente un 2% es posible encuadrarlo como juicio laboral.²⁹⁷

¿Cuál era la situación de los empleados de comercio frente a la Justicia de Paz? ¿Qué resultado obtenían de sus demandas por despido? A pesar de que en términos legales los obreros y empleados de este sector podían considerarse a sí mismos privilegiados en relación a sus pares de la industria y el campo, lo cierto es que su situación estaba muy lejos de ser idílica. Al igual que Clemente Di Carlo, muchos de ellos dedicaban su vida al trabajo. A principios de abril de 1938, este carnicero de veintiséis años había sido contratado por el esposo de su prima, Humberto Alessandrini, para trabajar en su carnicería, quedando a cargo de todos los asuntos del local luego de que, unas pocas semanas después, su patrón fuera víctima una enfermedad que lo alejó de sus negocios. Esta situación, transformó a Di Carlo en el virtual regente del comercio. Su jornada laboral comenzaba a las seis y media de la mañana con la preparación de la carne y, una vez abierto el local, su posterior despacho hasta las once y media. Hacia la una del mediodía, luego de almorzar y descansar unos minutos, reanudaba sus tareas faenando las reses en el matadero hasta las cuatro de la

²⁹⁵ De los dieciocho juicios por despido abiertos durante el período que se conservan en el AHMO, únicamente dos fueron abiertos por trabajadores dedicados a tareas manufactureras.

²⁹⁶ Schjolden, Line, *Suing for Justice...*, cit., pp. 187-226.

²⁹⁷ De los 494 expedientes abiertos en 1938 únicamente once pueden ser caratuladas como causas laborales. Tres años después fueron archivados 392 causas de las cuales solo ocho fueron laborales. AHMO, JPC, expedientes varios.

tarde, hora en que debía retornar al mostrador y atender la clientela hasta las nueve y media de la noche en que cerraba el local. El ajetreado ritmo que le imponían sus tareas de encargado no contemplaba días de franco y mucho menos la posibilidad de mostrar flaquezas: diez meses después de haber entrado a trabajar el empleado enfermó, enviando en su lugar a un amigo de su confianza para que le avise a Alessandrini y se ofrezca como reemplazo. Una semana después, ya recuperado, se apersonó en el local con el objetivo de intentar retomar sus tareas, momento en el cual su patrón le comunicó que sus servicios ya no eran necesarios. La imposibilidad de llegar a un acuerdo con él, llevó a Di Carlo a contratar los servicios del procurador Francisco Brusa quien, el 2 de marzo de 1939, se presentó en el juzgado de paz de Olavarría para reclamar \$795 en concepto de salarios adeudados e indemnización por despido injustificado de acuerdo a la ley 11.729.²⁹⁸

Citado el demandado, éste concurrió representado por el procurador Vicente Lamarque, quien negó la existencia tanto de la deuda salarial como del despido. De acuerdo a Alessandrini, Di Carlo no había cumplido nunca las funciones de encargado, sino que había sido contratado como “peón achurador” para realizar además tareas generales de limpieza y mostrador. Originariamente, Di Carlo había sido contratado “por súplicas, por hallarse sin trabajo, a título desinteresado” a raíz del vínculo de parentesco que lo unía a su esposa, y además le había permitido disfrutar de otras retribuciones además de las salariales entre las que se contaba un juego de muebles y varios kilos de carne para su familia. De acuerdo a su alegato, Di Carlo nunca había sido despedido, sino que hizo “abandono espontáneo de sus obligaciones por haber contraído enfermedades secretas que lo obligaron a guardar cama”.²⁹⁹

Tres meses después de iniciado el expediente, el juez Ernesto Crosta dictó sentencia fallando a favor del trabajador y obligando a Alessandrini a pagar los \$795 demandados. Los testimonios de los nueve testigos convocados, entre los que se encontraban trabajadores carniceros, propietarios de otros

²⁹⁸ AHMO, JPC, “Di Carlo, Clemente c/ Alessandrini, Humberto”, Olavarría, 1939, exp. 10.147, ff. 6-7.

²⁹⁹ AHMO, JPC, “Di Carlo, Clemente...”, cit., f. 8.

comercios de la misma índole y clientes esporádicos del local coincidían en afirmar que sobre Di Carlo recaían todas las responsabilidades del local, a lo que se sumaba el hecho de que el demandado se negara a presentar el libro de sueldos y jornales que, de acuerdo a la ley 11.729, debían llevar todos los locales comerciales y en el cual debían registrarse las fechas de ingreso y egreso de todos los empleados, las remuneraciones percibidas por éstos, las suspensiones y la razón que había motivado la disolución del vínculo laboral. La ausencia de la contabilidad formal y la inexistencia de convenios colectivos de trabajo en el sector comercial, determinaron que, al igual que en el juicio que enfrentó a Gómez con Parmigiani reconstruido anteriormente, el salario que le correspondía al actor y la correspondiente indemnización por despido fuera estipulados por Crosta. Para hacerlo, éste se apoyó en los testimonios de otros tres carniceros que, convocados por el actor en la audiencia, declararon que por tareas similares se acostumbraba a abonar entre \$120 y \$130, suma similar a los \$100 estipulados por Di Carlo y su representante al momento de entablar la demanda.³⁰⁰

Incluso antes de que comience la ronda de interrogatorios a los testigos convocados, el procurador Brusa podía intuir el desenlace del juicio. Es que, por aquel entonces, por medio de sucesivos fallos los magistrados habían transformado al libro de sueldos y jornales establecido por la ley 11.729 en la prueba fundamental a la hora de resolver los juicios por despido. De manera que, cuando fue el turno de los alegatos previos al fallo, el procurador invocó como antecedente jurisprudencial la resolución del juicio que había enfrentado un par de años antes a Pascual Lagrave con Lucas Salgado, un comerciante que poseía un almacén de ramos generales dedicado a la compra y venta de cereales. Se trataba de una causa que Brusa conocía al dedillo, puesto que en ella había representado al actor ante el mismo juzgado.

En el caso citado, Lagrave había contratado servicios de Brusa una semana después de protagonizar un altercado con su patrón que, de acuerdo a su versión de los hechos, había derivado en su despido. De acuerdo a Brusa, su

³⁰⁰ AHMO, JPC, “Di Carlo, Clemente...”, cit., f. 38.

representado se había desempeñado durante nueve años a las órdenes de Lucas Salgado “sin tener en cuenta ni feriados, ni jornada legal”.³⁰¹ Su tarea consistía en recorrer con un camión de su patrón las chacras aledañas a la ciudad para recibir el cereal que luego era comercializado por el almacén. Por estas labores, decía haber percibido “como mínimo” un jornal diario de \$4,50, razón por la cual reclamaba el pago de \$562 por despido súbito e injustificado de acuerdo a la ley 11.729.³⁰²

Representado por Eleuterio Reyes, Salgado concurrió a la audiencia planteando que no le adeudaba nada al trabajador, puesto que, lejos de ser el hombre a cargo de la recepción del cereal, era un simple bolsero que, por lo tanto, no podía ser encuadrado como empleado de comercio. Además, no había sido despedido, sino que se había retirado por su voluntad luego de insolentarse en el marco de una discusión que ambos habían protagonizado en el mostrador del local, lo que motivó que el comerciante se dirija a la comisaría “a efectos de ponerse a cubierto de cualquier ulterioridad que pudiera producirse y dejar bien establecidas las causas porque el obrero mencionado se retiró de su casa”.³⁰³ De acuerdo al acta levantada por el policía, Lagrave se desempeñaba “a jornal” como conductor de uno de los camiones que el almacén disponía para recoger los cereales hasta que el día anterior, luego de comunicarle que los trabajos se suspendían por unos días a raíz del mal estado de los caminos, éste expresó “su disconformidad a la orden del patrón y al mismo tiempo que se insolentaba con el mismo, manifestaba que no necesitaba trabajar más y que se retiraba”.³⁰⁴

Salgado no sólo poseía el acta policial, sino que además contaba con un par de testigos que se encontraban presentes aquel día en su almacén que, al ser citados por el Juez, confirmaron que Lagrave se había dirigido de forma altanera. El trabajador, por su parte, convocó a productores que coincidieron en afirmar que éste era el responsable de la recepción de los granos, a pesar de que esporádicamente trabajaba a la par de los peones cargando y descargando las bolsas del camión. Sin embargo, la prueba de fuego que llevó a Crosta a

³⁰¹ AHMO, JPC, “Lagrave, Pascual c/ Salgado, Lucas”, Olavarría, 1938, exp. 9531, f. 4 vta.

³⁰² AHMO, JPC, “Lagrave, Pascual...”, cit., ff. 4 y vta.

³⁰³ AHMO, JPC, “Lagrave, Pascual...”, cit., f. 5.

³⁰⁴ AHMO, JPC, “Lagrave, Pascual...”, cit., f. 40 vta.

inclinarse por el trabajador fueron las irregularidades que presentaban los libros de sueldos y jornales del patrón.³⁰⁵ De acuerdo al peritaje, a partir de la sanción de la ley 11.729 en 1934, Salgado había comenzado a registrar a sus empleados en dichos libros, entre ellos al actor, aunque en la casilla correspondiente no figuraba ni el monto salarial ni la firma del empleado que constatará la conformidad con el jornal abonado. Este defecto había sido subsanado a partir de noviembre de 1936, cuando Salgado finalmente había comenzado a llevar el libro de acuerdo a todas las disposiciones legales, si no fuera porque había omitido dejar constancia de las causas de la ruptura del contrato.

Agraviado por la resolución, Salgado decidió apelar la sentencia y el expediente fue remitido a Azul. Allí, a diez meses del inicio de la causa, el Juzgado de Primera Instancia convalidó el fallo del juez de paz estableciendo que “la circunstancia del despido sin preaviso se acredita(ba) por la presunción contraria al demandado, que resulta de no llevar el “Registro Especial” que establece la ley 11.729 [...], ya que en el mismo debió quedar consignada la suspensión (del contrato) por retiro voluntario o involuntario”.³⁰⁶ Sería esta contundente afirmación, la que Brusa esgrimiría como carta ganadora, tiempo después, a la hora de alegar en la disputa que enfrentó a Di Carlo con Alessandri y el juez Crosta utilizaría como antecedente para su sentencia en aquella ocasión.

Varias cuestiones resultan relevantes del análisis en conjunto de estos dos expedientes. En primer lugar, ilustran una cuestión que ha sido sugerida a lo largo de este capítulo: la distancia insalvable que existía entre la teoría y la práctica o, más precisamente, entre las leyes y su aplicación concreta. En efecto, aunque entre fines de la década del treinta y principios de la del cuarenta, el Estado se mostraba más interesado que en el pasado en otorgar nuevos derechos a los trabajadores –o, al menos, a un sector de ellos–, formalizar los contratos mediante documentos escritos y erigirse como árbitro en las disputas laborales, la materialización de estas políticas seguía frustrándose por la falta de recursos y de personal idóneo para asistir a los trabajadores y obligar a los patrones a

³⁰⁵ AHMO, JPC, “Lagrave, Pascual...”, cit., ff. 59-61.

³⁰⁶ AHMO, JPC, “Lagrave, Pascual...”, cit., f. 64.

acatar la ley. Todavía en 1943, casi una década después de la sanción de la ley 11.729, la mayoría de los comerciantes del partido continuaban ignorando la ley y manejando sus negocios con prescindencia de los libros de sueldos y jornales, como revela el largo y detallado artículo titulado “El libro de la ley 11.729 en la prueba de despido” publicado por el diario *La Democracia*. El texto tenía como objetivo exponer los debates jurídicos suscitados en los tribunales civiles y en las revistas especializadas a la hora de considerar la validez probatoria del registro con el objetivo de, en palabras de su autor, el doctor Palmiro Bogliaro, “contribuir al conocimiento y difusión de un aspecto de la ley de contrato de trabajo, que no merece la desaprensión y negligencia con que hasta ahora –nos enseña la práctica– el comercio en general lo tiene”.³⁰⁷

Muchos de los comerciantes probablemente no temían que su negligencia pudiera ser castigada en la justicia, pero otros –como Salgado–, comenzaban a tomar conciencia del riesgo que implicaba la disolución de un vínculo en malos términos y, temiendo que el viento se lleve las palabras, se apresuraban a producir documentos que pudieran servir como pruebas en un eventual litigio. La preocupación por quedar expuestos a una demanda resultaba justificada en la medida que existía por entonces en la ciudad un nutrido grupo de abogados y procuradores que veían en la nueva ley una oportunidad de ampliar su clientela. Más adelante, esta investigación se ocupará de reconstruir el perfil y la trayectoria de algunos de ellos. Basta por el momento señalar que, a diferencia de las demandas por salarios, en las cuales estaban en juego cuestiones “de hecho” más que de derecho, el desenlace de los juicios por despido involucraba saberes legales y estrategias más sofisticadas diseñadas por letrados que conocían el contenido de la ley e iban, con el correr de los años, aprendiendo sus posibles interpretaciones y perfeccionando sus estrategias.

Independientemente del resultado final del juicio, patrones como Salgado o Alessandrini, acertaron en optar por contratar los servicios de un profesional al ver que el trabajador había concurrido al juzgado acompañado por uno. Otros patrones, como la familia Arenal, cometieron la imprudencia de

³⁰⁷ Diario *La Democracia*, *Anuario 1943*..., cit., p. s/n.

concurrir al Juzgado personalmente y responder la demanda sin contar con el asesoramiento correspondiente, quizás porque dieron por hecho que el trabajador iba a aceptar un arreglo conciliatorio que iba a poner fin de inmediato a la disputa o quizás simplemente porque subestimaron la situación. En 1943 esta empresa dedicada a la fabricación y venta de calzado, fue demandada por Eduardo Dirazar, un trabajador que decía haberse desempeñado primero como capataz de fábrica y luego como viajante de comercio, antes de ser reemplazado súbita e injustificadamente por Roberto Arenal, uno de los miembros de la familia propietaria. Este último decidió contestar la demanda argumentando que el actor no había presentado ningún documento que lo acreditara como empleado de la casa ni había acompañado su demanda del certificado del DPT en el cual constara la negativa de los patrones a indemnizarlo, ofreciendo como prueba el libro de accidentes de trabajo que establecía la ley 9.688.³⁰⁸

Evidentemente, Arenal ignoraba que la presentación del documento administrativo sólo era obligatoria en casos de juicios por accidentes laborales y que el mencionado libro no servía como prueba en juicios por despido. Ante esta situación el procurador Raúl Figueroa, como representante legal de Dirazar, además de convocar testigos para confirmar las funciones que éste desempeñaba, se apresuró a exigir la presentación del libro de jornales y sueldos estipulado por la ley 11.729 para su peritaje.³⁰⁹ De nada sirvió que, a mitad del proceso judicial, éstos buscaran revertir la situación contratando los servicios del abogado José María Torres. El testimonio de los testigos convocados y especialmente la reticencia de los patrones a presentar los libros contables correspondientes, llevaría al Juez de Paz a fallar a favor del actor, concediéndole el derecho a percibir únicamente el monto indemnizatorio correspondiente a los meses que se había desempeñado como viajante de comercio, dado que el actor no había probado que había desempeñado las tareas de capataz en la fábrica “y, para el caso que así hubiera sido la Suprema Corte de la Provincia interpretó

³⁰⁸ AHMO, JPC, “Dirazar, Eduardo c/ Arenal Miguel y Roberto”, Olavarría, 1943, exp. 12.633, ff. 2-6 vta.

³⁰⁹ AHMO, JPC, “Dirazar, Eduardo...”, cit., f. 7.

que los obreros industriales no estaban comprendidos en los beneficios de la ley 11.729”.³¹⁰

Al inicio del expediente abierto por Dirazar, menos de dos meses habían transcurrido desde el Golpe de Estado perpetrado el 4 de junio de 1943. Aún, se encontraba al frente del juzgado Ernesto Crosta, quien luego fue destituido y reemplazado por Jorge Brown, sobre quien recayó la resolución del juicio. Al igual que su predecesor, que antes de la sanción de la ley 11.729 se había limitado a resolver juicios por salarios adeudados que no requerían mayores conocimientos legales, funcionarios como Brown debían dedicarle tiempo al estudio de una creciente jurisprudencia y un número importante de estudios doctrinarios: con la aparición de este tipo de demandas, los juicios por cuestiones laborales se habían vuelto asuntos más complejos que en el pasado. De hecho, los empleados del juzgado, que hasta entonces habían rotulado estos expedientes bajo la nomenclatura genérica de juicios “por cobro de pesos”, a partir del expediente iniciado por Dirazar, comenzaron a refinar sus clasificaciones y a catalogarlos de allí en adelante como juicios “por despido injustificado”. Los juicios laborales comenzaban así a ser clasificados en toda su especificidad, en el preciso momento en que, como se verá en el próximo capítulo, estaban por desencadenarse un conjunto de transformaciones institucionales que marcarían el inicio de una nueva era en materia de relaciones laborales.

Estas razones hacen de este litigio la síntesis del fin de una época. Como ha sido explorado en este capítulo, a pesar del avance que significaron ciertas políticas como el fortalecimiento del DPT en 1937 y el diseño de un procedimiento específico para resolver juicios por cuestiones laborales durante la década del treinta, las limitaciones que continuaba padeciendo el Estado provincial para arbitrar en los conflictos y garantizar el cumplimiento de las leyes, habían forzado a los olavarrrienses a realizar las tareas de contralor y resolver sus desavenencias “puertas adentro” de la comunidad. En vísperas del Golpe de Estado de 1943 el Comisionado Municipal y otros actores de la esfera

³¹⁰ AHMO, JPC, “Dirazar, Eduardo...”, cit., f. 66 vta.

pública (v.g. diarios locales y asociaciones mutualistas) continuaban desempeñando un papel activo en la resolución de los resonantes conflictos sindicales que tenían lugar por entonces, mientras que los jueces de paz seguían prestando su intervención en algunas de las menudas y silenciosas disputas que enfrentaban cotidianamente el trabajador en solitario con su patrón.

Cuando surgía un conflicto, por lo general estos actores tendían a colocarse del lado de los trabajadores con la certeza de que promover algún tipo de protección a estos últimos era la vía más segura para garantizar la armonía social y a demandar una intervención más incisiva de las autoridades provinciales en los conflictos. La demanda de “más Estado” era incluso compartida por las asociaciones patronales, lo cual confirma la existencia de un consenso considerablemente extendido que ha sido señalado por la historiografía.³¹¹ A pesar de todo, éstas eran sólo muestras de buena voluntad que no siempre se materializaban en hechos concretos, lo cual apenas mitigaba la situación de desventaja estructural en la cual se encontraban los trabajadores en la lucha por sus derechos.



Universidad de
San Andrés

³¹¹ Korzeniewics, Roberto, “Las vísperas del peronismo...”, cit.

Capítulo 3

El interregno

El 5 de noviembre de 1945, Pablo Illescas se presentó en la Subdelegación de la Secretaría de Trabajo y Previsión (STP) de Olavarría para denunciar a Julio Falabella, un importante estanciero del partido. Según sus dichos, Illescas había trabajado como peón mensual en uno de sus establecimientos entre el 15 de febrero y el 27 de octubre de aquel año, fecha en que había sido despedido por el patrón. A pesar de señalar el carácter injustificado de la medida, la verdadera razón por la cual Illescas se había dirigido a la repartición era para cobrar las diferencias salariales entre los montos que efectivamente percibió y los que establecían las tablas salariales anexas del Estatuto del Peón. Promulgado un año antes por Juan Domingo Perón desde la STP, el Estatuto establecía una regulación minuciosa todos los aspectos del vínculo laboral entre los peones permanentes de las estancias y sus patrones, estableciendo entre otras normas de cumplimiento obligatorio, escalas salariales para las distintas tareas y escalafones. De acuerdo a Illescas, durante todo ese tiempo Falabella le había abonado salarios que estaban muy lejos de los \$110 mensuales establecidos por ley, dado que durante los primeros meses había percibido \$40 y en los seis restantes \$70. Por esta razón, reclamaba el pago de \$450 por las diferencias salariales y el sueldo correspondiente a octubre, el mes en que se consumó su despido.³¹²

Al día siguiente, el demandado compareció ante el subdelegado José Dari y declaró que Illescas no había sido peón suyo, sino que había trabajado para Benito Novas. Tres días más tarde, Novas se apersonó en la repartición, reconoció la deuda con el peón, pero aseguró no estar en condiciones de abonar la suma reclamada, negándose sin embargo a convalidar con su firma lo

³¹² Secretaría de Trabajo y Previsión. Delegación Regional de la Provincia de Buenos Aires (STP-DRBA), “Illescas, Pablo c/ Falabella, Julio”, La Plata, 1945, letra I, exp. 21.634, f. 1, en Archivo Histórico Municipal de Olavarría (AHMO), Juzgado de Paz-Causa Civil (JPC), “Illescas, Pablo c/ Falabella, Julio”, Olavarría, 1946, exp. 15.668.

manifestado verbalmente. Ante esta situación, el funcionario volvió a convocar al actor quien ratificó su denuncia argumentando que “le solicitó al Sr. Novas trabajo diciéndole éste que tenía que consultarlo con el Sr. Falabella”;³¹³ que los establecimientos en los cuales trabajó eran propiedad de este último, quien fue el que le otorgó el aumento salarial; y que, a pesar de que no leía los recibos que firmaba, era posible que estos fueran firmados por el estanciero. A su parecer, el intento del estanciero de transformar a Novas en patrón tenía el propósito de eludir el pago reclamado, por cuanto este último era insolvente.

Recabados los testimonios, y ante la imposibilidad de lograr un avenimiento de las partes, Dari remitió el expediente a los funcionarios platenses de la Delegación Regional de la STP de la provincia de Buenos Aires. Allí se hicieron cargo de la causa los funcionarios de la Asesoría Jurídica, quienes, siguiendo el procedimiento establecido por la ley 4.548 heredada del antiguo Departamento Provincial del Trabajo (DPT), les ofrecieron a las partes someterse al fallo inapelable del Delegado Regional. Ante la negativa de Falabella, la causa fue finalmente derivada al Juzgado de Paz de Olavarría para continuar por esa vía. Aunque no conocemos el desenlace del proceso, atendiendo a las palabras que eligió el subdelegado Dari a la hora de enviar el expediente a La Plata, es posible intuir que la situación judicial del estanciero estaba comprometida:

Con lo actuado elevo a Ud. el presente reclamo, creyendo oportuno mencionar que el Sr. Benito Novas no pudo presentar recibos al serles requeridos por mí, en su presentación, por haberlos –según su propia manifestación– extraviado, y que el tal Benito Novas se desempeña como capataz de feria a las órdenes del sr. Julio C. Falabella como lo aseveraran en las respectivas presentaciones los señores reclamados.³¹⁴

Cuando Illescas entabló su denuncia, poco más de un año había transcurrido desde que la STP había desembarcado en el partido inaugurando una oficina en la ciudad. Tal acontecimiento, significó un cambio difícil de subestimar. La presencia permanente de un funcionario dedicado a velar por el cumplimiento de las leyes laborales y a mediar en los conflictos de trabajo

³¹³ STP-DRBA, “Illescas, Pablo...”, cit., f. 2 vta.

³¹⁴ STP-DRBA, “Illescas, Pablo...”, cit., f. 2 vta.

dentro del partido era un hecho inédito. Acostumbrados a vincularse las más de las veces de forma directa y privada dentro de los límites de los establecimientos, patronos como Falabella y trabajadores como Illescas fueron paulatinamente asumiendo que las reglas de juego habían comenzado a cambiar y, lo que era más dramático para los primeros, que esa transformación era inexorable: Perón no sólo había armado a los trabajadores con buenas leyes, sino que además se había preocupado por garantizar que ellos contaran con un lugar donde esgrimir las. Con la fundación de la subdelegación de la STP los trabajadores olavarienses, al igual que sus pares en el resto de la provincia de Buenos Aires, contaron por primera vez con una ventanilla próxima donde manifestar su descontento y efectuar todo tipo de reclamos vinculados al trabajo. Allí encontraron funcionarios que, como Dari, no solo estaban bien dispuestos a asesorarlos en sus derechos sino también a intervenir, dentro de sus posibilidades, para inclinar la balanza a su favor.

Pese a la envergadura de este cambio, no se dio de la noche a la mañana. Como se verá en este capítulo, la reconstrucción del movimiento legal en su conjunto y su aplicación concreta en el partido devuelve una imagen más compleja, caracterizada por la coexistencia de fenómenos tradicionales y novedosos. Al final van a ser estos últimos los que se impongan en la medida en que, por un lado, la gran cantidad de normativas promulgadas por Perón desde la STP conforme un piso de derechos para todos los trabajadores y, por el otro, la creación de los tribunales laborales en la provincia de Buenos Aires y el Ministerio de Trabajo y Previsión a nivel nacional fortalezcan decisivamente el papel del Estado en la resolución de conflictos y el contralor de las leyes. No obstante, los debates suscitados en torno a la interpretación de las nuevas leyes, como las resistencias que debieron enfrentar los primeros funcionarios de la STP en el partido para garantizar su cumplimiento, permiten considerar los años centrales de la década del cuarenta como un interregno, un periodo de transición en el cual los instrumentos que conformaban el nuevo orden legal aún debían ser aprendidos y perfeccionados para afirmarse.

Dilemas y debates en el amanecer de una nueva era

El 4 de junio de 1943, las Fuerzas Armadas perpetraron un golpe de Estado contra el presidente Ramón Castillo y pusieron punto final al ciclo político abierto en 1930 con el derrocamiento del presidente Hipólito Yrigoyen. El ocaso de la restauración conservadora –o como desde aquel entonces se la denominó, la Década Infame– tuvo como protagonistas a un vasto y heterogéneo grupo de militares que durante los meses siguientes se disputaron la conducción y la orientación del proceso político abierto a partir del movimiento castrense. De las disputas palaciegas entre el sector liberal y el nacionalista y, luego del triunfo de éstos últimos en octubre de 1943, emergería la figura de Juan Domingo Perón. Desde su puesto al mando del Departamento Nacional del Trabajo (DNT), al cual menos de un año después se le agregarían el de Ministro de Guerra y Vicepresidente, emprendería un ambicioso plan de reformas laborales que, entre otras razones, lo catapultaron a la presidencia en febrero de 1946 y le permitieron transformarse en árbitro de la política nacional durante las siguientes tres décadas.

En Argentina, como en otros países de América Latina,³¹⁵ tamaña transformación en el plano de las relaciones laborales sólo pudo ser posible en el marco de un gobierno de facto en condiciones de sortear el principal obstáculo que durante décadas había impedido la puesta en marcha de un plan de reformas integral: el Poder Legislativo. Todo comenzó el 27 de noviembre de 1943 con la promulgación del decreto 15.074 que estableció la transformación del DNT en Secretaría de Estado. La flamante STP nació como una repartición altamente centralizada al absorber no sólo el DNT, sino asimismo una multiplicidad de pequeñas agencias que hasta entonces desempeñaban distintas funciones sociales. A partir de la promulgación del decreto, los Departamentos de Trabajo provinciales se transformaron en delegaciones regionales dependientes directamente de la Secretaría, la cual no sólo vio incrementado notablemente su

³¹⁵ Tal fue el caso de Chile, Brasil y Venezuela. Collier, Ruth y Collier, David, *Shaping the political arena. Critical junctures, the labor movement, and regime dynamics in Latin America*, Indiana, University of Notre Dame Press, 2002 [1991], p. 164.

presupuesto y su plantilla burocrática, sino que asimismo concentró una serie de facultades como la supervisión de las leyes en todo el territorio nacional, el arbitraje en conflictos colectivos e individuales de trabajo, la inspección de los establecimientos y la aplicación de multas a los patronos infractores.³¹⁶

Desde su puesto al mando de la STP, en los años inmediatamente posteriores, Perón promulgaría cientos de decretos y resoluciones tendientes a regular cada uno de los aspectos que hacían a los vínculos individuales y colectivos de trabajo y a perfeccionar las herramientas legales con las que contaba hasta entonces el Estado para hacer frente a la conflictividad laboral. La “manía decretatoria”³¹⁷ culminaría en la sanción de la ley 12.921 a fines de 1946, que ratificaría y les otorgaría status legal a las ciento veintitrés disposiciones vinculadas al trabajo y a la previsión social promulgadas por el Poder Ejecutivo durante los tres años posteriores al golpe de junio de 1943. La ley entraría formalmente en vigencia a mediados del año siguiente cuando fue publicada en el Boletín Oficial. Para ese entonces, quien se encontraba al frente de la repartición que había catapultado a Perón a la Presidencia de la Nación, era el sindicalista José María Freire, quien se encargaría de coordinar con la Oficina de Publicaciones Técnicas de la agencia la difusión de la ley en cuestión por medio de su publicación de la misma en un voluminoso tomo de 261 páginas confeccionado por la Imprenta del Congreso de la Nación.³¹⁸

Dentro del conjunto, las normativas encargadas de regular el funcionamiento de las organizaciones sindicales y sus relaciones con el Estado son las más conocidas. Como es sabido, el desembarco de Perón en el DNT en octubre de 1943 y su inmediata transformación en Secretaría de Estado implicó un fuerte cambio de orientación de la relación entre el gobierno y el movimiento obrero. A poco de asumir, la política represiva materializada en el decreto 2.669, promulgado por el gobierno militar a las pocas semanas de hacerse con el poder, fueron suspendidas en el marco de un intento cada vez más decidido de parte

³¹⁶ Luciani, María Paula, “La etapa formativa...”, cit.

³¹⁷ Luna, Félix, *El 45...*, cit., p. 372.

³¹⁸ Secretaría de Trabajo y Previsión (STP), *Ley 12.921. Ratificación legislativa de los decretos sobre trabajo y previsión social, dictados durante el período comprendido entre el 4 de junio de 1943 y el 3 de junio de 1946*, Buenos Aires, Imprenta del Congreso de la Nación, 1947.

del Secretario de granjearse las simpatías de los sindicatos. El punto de llegada de esta política de acercamiento fue el conocido decreto 23.852, de octubre de 1945, que vino a saldar una deuda histórica para con el movimiento obrero al consagrar la libertad sindical y otorgar un reconocimiento legal especial a sus asociaciones. En lo sucesivo las asociaciones de trabajadores debían contar con la personería gremial para poder ser reconocidos por la STP como representantes legítimos de los trabajadores en las negociaciones colectivas, estableciendo requisitos muy estrictos para su otorgamiento y facultando al organismo administrativo para otorgársela a las organizaciones “suficientemente representativas” en una zona (y para retirarla en caso de que dejaran de serlo).³¹⁹

El mencionado decreto se vería complementado por otras disposiciones que fortalecerían el papel mediador de la STP en los conflictos y las negociaciones colectivas. La primera de ellas fue la Resolución 16 de marzo de 1944, ratificada y complementada unos meses después por el Decreto 21.877. Ambas disposiciones establecían un sistema provisional de intervención en los conflictos colectivos que le otorgaban nuevas facultades a la Dirección General del Trabajo y Acción Directa, en el caso de Capital Federal, y a las delegaciones regionales, en el caso de las provincias. Entre ellas se destacaban las facultades para dictar la conciliación obligatoria, la redacción de los convenios colectivos y el cumplimiento obligatorio de estos últimos, estableciendo duras sanciones penales a los patrones y obreros infractores y otorgándole al organismo facultades punitivas inéditas en materia laboral.³²⁰

Aunque en términos formales este conjunto de leyes no prohibía la existencia de sindicatos sin personería ni la firma de convenios colectivos sin intervención de la STP, en la práctica ambas alternativas fueron paulatinamente desapareciendo en la medida en que se consolidaba un sistema sindical centralizado y un patrón de negociaciones colectivas tuteladas por la STP.³²¹ Entre 1943 y 1946, la obligatoriedad de algunos acuerdos sería ratificada

³¹⁹ STP, *Ley 12.921...*, cit., pp. 26-31. Doyon, Louise, *Perón y los trabajadores...*, cit., p. 198.

³²⁰ Decreto 21.877, en STP, *Ley 12.921...*, cit., p. 7; Resolución 16, citada en Gaudio, Ricardo y Pilone, Jorge, “Estado y relaciones...”, cit., p. 289.

³²¹ Doyon Louise, *Perón y los trabajadores...*, cit., pp. 239-292.

mediante decretos que luego integrarían la ley 12.921, sentando un poderoso precedente en dirección a considerar el carácter público e inderogable de los mismos. Sin embargo, los alcances y la naturaleza de los contratos colectivos como el papel que debían jugar las autoridades públicas en su celebración se mantendrían en un limbo legal hasta la sanción de la ley de negociaciones colectivas de trabajo en 1953.³²²

Ya sea por la ausencia de sindicatos, por sus particularidades o por el carácter estratégico que poseía el control de ciertas ramas productivas, en unos cuantos sectores las condiciones de trabajo fueron reguladas no por convenios, sino por medio de estatutos y reglamentaciones promulgadas de forma centralizada y unidireccional por la STP. De esta manera, a partir de 1944, una serie de decretos sucesivos establecieron salarios y condiciones laborales en las industrias alimenticias como las panaderías, las fábricas de aceites, los molinos harineros y la industria azucarera. Por otra parte, fueron promulgados detallados estatutos regulatorios de las actividades de los trabajadores telegrafistas, petroleros, periodísticos, rurales, tamberos y bancarios.³²³

Dentro de estos últimos, el más conocido e icónico fue el Estatuto del Peón Rural. Promulgado en octubre de 1944 el Decreto 28.169, establecía a lo largo de sus veintinueve artículos un sistema regulatorio de las condiciones laborales de la producción rural en todo el país, estableciendo tablas de salarios mínimos para cada una de las actividades y escalafones, descansos obligatorios durante la jornada laboral, vacaciones pagas, indemnizaciones por despido y condiciones mínimas en términos sanitarios, alimenticios y habitacionales. Al excluir a los trabajadores transitorios de la cosecha, quienes unos años más tarde contarían con una reglamentación especial para su actividad, la normativa quedó circunscripta a los trabajadores estables de los establecimientos.³²⁴

Finalmente, Perón promulgó un conjunto de normas tendientes a regular los contratos laborales individuales en todos los sectores. Entre ellas se destacó

³²² Véase el texto de la ley comentado en Deveali, Mario, "La nueva ley sobre convenciones colectivas de trabajo", en *Derecho del Trabajo*, tomo XIII, 1953, pp. 584 y ss.

³²³ STP, *Ley 12.921*..., cit.

³²⁴ Decreto 28.169, en STP, *Ley 12.921*..., cit., pp. 137-139. Juan Manuel Palacio, "The 'Estatuto del Peón'...", cit.

el pago obligatorio de salarios en los días feriados en abril de 1944 y el derecho a las vacaciones anuales pagas unos meses más tarde.³²⁵ Aunque importantes, estos avances se revelarían tímidos en comparación al revuelo que provocaría al año siguiente la promulgación del decreto 33.302. Dictado el 20 de diciembre de 1945, dos meses después de la masiva movilización obrera que lo catapultaría a la presidencia, la norma estipuló la creación del Instituto Nacional de las Remuneraciones, el salario vital mínimo y básico, el sueldo anual complementario, aumentos salariales de emergencia y normas tendientes a garantizar estabilidad laboral de los trabajadores. Desde el inicio, la disposición dejó clara su vocación abarcativa al establecer que alcanzaba a “toda persona que realice tareas en relación de dependencia para uno o varios empleadores, alternativa, conjunta o separadamente, en forma permanente, provisional, accidental o supletoria” en todas las ramas productivas, exceptuando únicamente al servicio doméstico y el empleo público.³²⁶

De acuerdo al decreto, todos ellos poseían derecho a percibir, además del aguinaldo, montos salariales mínimos y básicos que les permitieran asegurar “en cada zona, al empleado y obrero y a su familia, alimentación adecuada, vivienda higiénica, vestuario, educación de sus hijos, asistencia sanitaria, transporte o movilidad, previsión, vacaciones y recreaciones”. Para ello el decreto establecía la creación del Instituto Nacional de las Remuneraciones, organismo encargado de estipular los sueldos básicos y mínimos en cada uno de los sectores y fiscalizar el pago del aguinaldo. Se le encomendaban además funciones de asesoramiento al Poder Ejecutivo “en materia de sueldos y salarios, costo de vida” y atribuciones para estipular “el justo salario por actividad, ramo y profesión, de acuerdo con las características de cada zona” y sus reajustes periódicos. Los salarios serán concertados por comisiones tripartitas distribuidas por todo el país para atender a las particularidades de los distintos sectores y regiones. Sin embargo, quizás porque se trataba de un proyecto extremadamente ambicioso, el Instituto nunca fue creado y, en lugar

³²⁵ Decretos 10.991, 19.921 y 1.740, en Secretaría de Trabajo y Previsión, *Ley 12.921...*, cit., pp. 24-26.

³²⁶ STP, *Ley 12.921...*, cit., pp. 224-232.

de ser establecidos de forma centralizada desde el Estado, los salarios mínimos –exceptuando los regulados por legislación específica³²⁷ continuaron siendo establecidos por medio de convenios colectivos negociados por representantes del capital y del trabajo con intervención de la STP.³²⁸

Mención aparte merecen los artículos 66 y 67 del séptimo capítulo del decreto, titulado “De la estabilidad”, que reformaban y ampliaban la protección contra despidos contemplada en la reforma del Código de Comercio de 1934.³²⁹ Allí donde la ley 11.729 se limitaba a estipular que la suspensión de tareas superior a tres meses a lo largo de un año habilitaba al trabajador a considerarse despedido, el decreto 33.302 reducía notablemente el plazo al establecer que toda suspensión que excediera los treinta días y no fuera aceptada por el empleado, le daría a este último derecho a considerar rescindido el contrato, pudiendo el patrón extender la medida a noventa días únicamente “en caso de fuerza mayor debidamente comprobada”. Esta última, además, debía ser “notificada en todos los casos de forma fehaciente al empleado u obrero”, caso contrario este último se volvía acreedor de la totalidad de los sueldos correspondientes al tiempo en que transcurrió la paralización de actividades. En cuanto al artículo 67, consagraba el derecho de todos los trabajadores alcanzados por la norma a percibir indemnizaciones por despido. Si este se producía por “disminución o falta de trabajo fehacientemente justificada” por el patrón, éste debía abonar los montos establecidos por la ley 11.729, mientras que, si esta medida resultaba “injustificada”, la suma correspondiente a abonar era “el doble de la prevista por la ley 11.729”.

Aunque el articulado finalizaba aclarando que la doble indemnización era una medida transitoria que se extendía por únicamente los siguientes dos años, el 30 de septiembre de 1947 –esto es, dos meses antes que se venza el plazo estipulado– el Congreso de la Nación sancionó la ley 13.077 que derogó esta última disposición. De esta manera, para desgracia del empresariado, el

³²⁷ Como los de los peones rurales permanentes, regulados por el Estatuto del Peón, o los de los transitorios, fijados por un organismo creado ad-hoc por la ley 13.020, según se verá más adelante.

³²⁸ Artículos 18 a 32, STP, *Ley 12.921*..., cit., pp. 226-227.

³²⁹ STP, *Ley 12.921*..., cit., p. 231.

peronismo transformó la indemnización duplicada en un derecho permanente bajo el argumento de que ésta no había “producido ninguna perturbación económica”.³³⁰ Sin embargo, lo cierto es que, para ese entonces, tanto ésta como el resto de las disposiciones que conformaban el capítulo séptimo del decreto eran objeto de enconadas disputas entre el capital y el trabajo que tenían como escenario los estrados judiciales.

La justicia y la jurisprudencia

A pesar de la conmoción lógica que produjo el despliegue de este movimiento legal –inédito, tanto en términos cuantitativos como cualitativos–, éste último era portador de un atributo propio del antiguo régimen laboral: el carácter asistemático y disperso del orden jurídico. En efecto, continuando una tradición que lo precedía, al poco tiempo de su llegada a la STP, Perón se mostraría reticente a condensar su programa reformador en un código, tal como los que habían sido sancionados en varios países de Europa continental y América Latina. A pesar de que, ya como presidente, los intentos de sistematizar el ordenamiento por medio de la codificación sobrevolarían la agenda política, éstos no llegarían a materializarse ni durante sus primeros dos mandatos, ni luego de su derrocamiento en 1955.

En consecuencia, recayó sobre los tribunales laborales, en el caso de Capital Federal, y los distintos niveles de la justicia civil, en el caso de las provincias, la función de suturar los vacíos y corregir los defectos de las leyes con el objetivo de brindarle coherencia y cohesión al orden legal. En la medida en que los trabajadores acudieron a la justicia a reivindicar tanto los viejos como los nuevos derechos, las imperfecciones y contradicciones que padecía el ordenamiento no tardaron en salir a la luz, suscitando una serie de importantes debates que tuvieron como epicentro los estrados judiciales. Por medio de sus interpretaciones, condensadas en miles de fallos que fueron publicados y estudiados en las revistas académicas especializadas –entre las más destacadas,

³³⁰ Linares Quintana, Segundo, *Leyes, decretos...*, cit., tomo I, pp. 597-601.

Derecho del Trabajo y Gaceta del Trabajo–, los jueces contribuyeron decisivamente a moldear el contenido de las leyes con el objetivo de adecuarlas a las necesidades sociales del momento. De esta manera, la jurisprudencia jugó, y seguiría jugando en las décadas siguientes, un papel muy relevante en la evolución del derecho laboral, en ocasiones más importante que la propia ley escrita. Como señalaría unas décadas después Ernesto Krotoschin, uno de los juristas que fue testigo y partícipe de estos debates:

A la jurisprudencia es posible referirse en un doble sentido. Por un lado, por jurisprudencia se entiende la función del juez de “decir el derecho”, o sea de llegar a decisiones para los casos concretos, a través o utilizando todos los elementos que le ofrecen a ley y las reglas de interpretación. Pero también, hay una jurisprudencia en otro sentido: en que el juez crea derecho, y los precedentes creados por la jurisprudencia llegan a aplicarse en el futuro, sea como derecho judicial o cuando el legislador adopte la jurisprudencia y la incorpore a la reglamentación legislativa. Sin embargo, los límites entre la aplicación y la interpretación de la ley y la creación de derecho nuevo no son muy estrictos.³³¹

Más adelante se explayaba sobre el papel “creativo” que poseían los jueces y su deber de conectar la racionalidad legal “con el palpitante ritmo de la vida”:

La jurisprudencia desempeña un papel que parece estar en el límite entre la interpretación y algo que podría llamarse la concreción de la norma. El juez a veces tiene que aplicar una norma que no está directa y concretamente formulada en la ley, sino que debe ser concretada por el juez. El juez debe aclarar y profundizar ciertas ideas solo vagamente expresadas por el legislador. Esta actividad aclaratoria le permite hacer obra constructiva, basada en el conjunto del derecho positivo; obra constructiva que ya con más facilidad conduce a complementar la ley, introduciendo en ellas hasta figuras nuevas.³³²

Este fenómeno no fue una novedad introducida por el peronismo. En materia de conflictos laborales, su origen se remonta a la primera década del siglo XX cuando en el marco de un cuestionamiento a la sacralización de la ley y los Códigos propia del pensamiento jurídico clásico, se produjo una paulatina revalorización de la jurisprudencia como fuente de derecho. Uno de los máximos exponentes de esta tendencia fue Ernesto Quesada quien, continuando

³³¹ Krotoschin, Ernesto “La jurisprudencia en la formación del Derecho del Trabajo”, en *Derecho del Trabajo*, tomo XXXVIII, 1978, p. 825.

³³² Krotoschin, Ernesto “La jurisprudencia en la formación...”, cit., p. 827.

el legado intelectual de su padre, alzaba por aquel entonces su voz contra el fetichismo de la ley escrita y llamaba a los jueces a adecuar éstas a las nuevas necesidades sociales con el objetivo de “orientar científicamente la reforma legislativa de mañana”.³³³ Y Quesada, efectivamente fue uno de los primeros en responder a las demandas planteadas por la “cuestión obrera”. En ejercicio de sus funciones como juez de Primera Instancia de Capital Federal, este jurista pronunció en 1903 un fallo en un juicio iniciado a raíz de un accidente laboral que contenía una interpretación ampliada de la noción de culpa consagrada en el Código Civil, dado que según él la culpa no sólo era atribuible al patrón que había sido responsable directo de un infortunio, sino asimismo a aquel que había omitido tomar las precauciones suficientes para prevenirlo. Dos años más tarde, Quesada iría todavía más lejos en otra de sus sentencias, al afirmar que los patrones eran inherentemente responsables de cualquier siniestro ocurrido en sus establecimientos, formulando por primera vez en Argentina la doctrina del riesgo profesional y, con ella, un nuevo principio: la inversión de la prueba. En la medida en que, no sin ciertas reticencias, otros jueces porteños siguieron su camino, se fue conformando una corriente jurisprudencial cuyo aporte se cristalizó en la ley de accidentes de trabajo sancionada en 1915.³³⁴

A partir de ese entonces, el consenso respecto al importante papel que jugaban los jueces con sus fallos no hizo más que fortalecerse y en este proceso jugó un papel fundamental Leónidas Anastasi, uno de los primeros juristas especializados en el “nuevo derecho” –expresión con la que pasó a referirse al derecho del trabajo–, al fundar dos revistas cuya novedad radicaba en el espacio considerable que le otorgaban a la publicación de fallos: *Jurisprudencia Argentina* y *La Ley*.³³⁵ La posibilidad de contar con una cantidad creciente de fallos publicados transformó las prácticas de los jueces –y, por extensión, de los abogados– al aceptar la circulación y el estudio de una multiplicidad de

³³³ Tau Anzoátegui, Víctor, “La jurisprudencia civil en la cultura jurídica argentina (s. XIX-XX)”, en *Quaderni Fiorentini*, tomo I, núm. 40, 2011, p. 79.

³³⁴ Schjolden, Line, *Suing for justice...*, cit., pp. 102-104.

³³⁵ Pugliese, María Rosa, “Las revistas jurídicas en la Argentina de la primera mitad del siglo XX. Una mirada cultural y didáctica sobre el género”, en *Revista de Historia del Derecho*, núm. 47, 2014, pp. 105-148.

sentencias que podían ser aplicadas por analogía a los casos que se presentaban en sus estrados. Durante el período de entreguerras, allí fueron publicados y analizados los primeros fallos que, mediante una interpretación amplia de los artículos 155, 156 y 157 del Código de Comercio, tendieron a beneficiar a los trabajadores, extendiendo el concepto de empleado comercial hasta abarcar no sólo a los trabajadores que se desempeñaban en los mostradores sino también a los trabajadores industriales que, en el mismo establecimiento, fabricaban el producto que luego se presentaba en las vidrieras. También, aquellas sentencias que comenzaron a considerar la bancarrota del comercio como despido injustificado del trabajador; y las resoluciones que, con el objetivo de contrarrestar la maniobra patronal de obligar a los trabajadores a renunciar a los beneficios otorgados por el Código de Comercio a la hora de ser contratados, comenzaron a considerar que estos últimos eran de interés público y que, al no estar sometidas a la libre voluntad de las partes, éstas no podían renunciar a ellos.³³⁶

Al igual que en los juicios por accidentes laborales, fueron estas sentencias las que terminaron por motorizar la reforma del Código de Comercio que en 1934 dio origen a la ley 11.729. Como fue mencionado brevemente en el capítulo anterior, al establecer que esta normativa abarcaba a los “factores, dependientes, viajantes, encargados u obreros que realizan tareas inherentes al comercio”, la ley dejó la puerta abierta para que fuera extendida a los casi dos millones de trabajadores que por entonces se desempeñaban en tareas industriales. En la medida en que los obreros fabriles se dirigieron a los tribunales civiles y comerciales con el objetivo de cobrar indemnizaciones por despido, volvió a recaer sobre el Poder Judicial, y por extensión sobre el campo jurídico en general, la responsabilidad de resolver los dilemas irresueltos por los legisladores. Al igual que treinta años antes con motivo de las demandas por accidentes, fueron los estratos más bajos del Poder Judicial en Capital Federal, los jueces de paz de la Capital Federal y algunos camaristas, quiénes terminaron cediendo a las presiones de los trabajadores industriales considerándolos

³³⁶ Schjolden, Line, *Suing for justice...*, cit., pp. 187-207.

incluidos en la ley 11.729 con el argumento de que la producción manufacturera era en esencia de naturaleza mercantil. Ante esta situación, salvando algunas excepciones, los tribunales superiores (v.g. cámaras de apelaciones, juzgados de Primera Instancia y las cortes supremas provinciales) tendieron a sostener la apreciación contraria, mediante el argumento de que, pese a la vaguedad y las deficiencias que presentaba la ley, los legisladores habían dejado en claro sus intenciones de limitar sus alcances a los trabajadores que realizaban tareas estrictamente comerciales.³³⁷

Si bien es cierto que el ascenso de Perón y la creación de la STP implicó un fortalecimiento del Poder Ejecutivo, el cual tomó la iniciativa y comenzó a conducir el proceso legislativo, basta analizar los extensos debates suscitados con motivo de la aplicación del decreto 33.302 para descartar que el rol de los tribunales como creadores de la ley se haya visto suprimido.³³⁸ Los artículos más discutidos de la normativa fueron el 66 y el 67 que, como fue desarrollado anteriormente, ampliaban los derechos a la estabilidad laboral ya establecidos en la ley 11.729. El problema radicaba en que, hasta entonces, la jurisprudencia dominante en torno a esta última ley se había inclinado por excluir de sus beneficios a los trabajadores que no desempeñaran al menos durante parte de su jornada laboral tareas estrictamente mercantiles o comerciales. A juzgar por los fallos recopilados en los repertorios, la existencia de sentencias de diverso signo por diversos tribunales del país se mantuvo durante todo el año 1946, predominando, en lo inmediato, una interpretación restringida de la ley 11.729 y, en consecuencia, del decreto 33.302.³³⁹ Entre ellas se encontraba la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires, la cual en sucesivos fallos a lo largo de aquel año mantuvo una postura intransigente al respecto.³⁴⁰ Sería necesario un

³³⁷ Schjolden, Line, *Suing for justice...*, cit., pp. 213-226. Un relevamiento exhaustivo de las posiciones que adoptaron los distintos tribunales del país en diversas instancias sobre este asunto, puede consultarse en Ramírez Gronda, Juan, *El contrato de trabajo...*, cit., pp. 128-133.

³³⁸ La idea de que a partir de 1943 y, más específicamente, a partir del surgimiento del fuero laboral, los jueces pasaron de crear la ley a limitarse a aplicarla fue planteada por Line Schjolden. Por su parte, Andrés Stagnaro ha sugerido la posibilidad de que esta ruptura no haya sido tan tajante en Stagnaro, Andrés, “¿Los jueces de la “Nueva Argentina”?...”, cit.

³³⁹ Lamas, Diego y Ruprecht, Alfredo, *Repertorio General de Gaceta del Trabajo. 1945 a 1952*, Buenos Aires, Editorial Bibliográfica Argentina, tomo I, vol. 2, 1954, pp. 161-166.

³⁴⁰ Suprema Corte de la provincia de Buenos Aires, “Graziano Leonardo c/ Cristalerías La esperanza”, 1 de febrero de 1946, en *La Ley*, tomo XLI, 1946, p. 756; Suprema Corte de la

recambio del máximo tribunal por iniciativa del gobernador Domingo Mercante que incluyera la entrada del destacado laboralista Juan Ramírez Gronda, para que a mediados de 1947 su orientación vire de forma definitiva hacia la incorporación de los trabajadores industriales.³⁴¹ Recién a partir de ese momento, estos últimos estuvieron en condiciones de reclamar indemnizaciones por despido, un derecho que, curiosamente, a pesar de sus debilidades organizativas, gozaban desde hacía algunos años los peones rurales permanentes regidos por el Estatuto del Peón.

Este no era el único punto ciego de la normativa que debieron resolver los jueces. En efecto, el artículo 2 del decreto 33.302 no solo establecía una cobertura amplia en términos de sectores económicos, sino también en cuanto a los regímenes de trabajo al incluir al trabajador “que realice tareas en relación de dependencia para uno o varios empleadores, alternativa, conjunta o separadamente, en forma permanente, provisional, transitoria, accidental o supletoria”.³⁴² La interpretación literal de la ley desembocaba en la peligrosa conclusión de que una multiplicidad de trabajadores agrupados en diversas formas de contratación “no permanentes”, finalizado el vínculo con sus patrones, se encontraban en condiciones de reclamar las indemnizaciones por despido previstas en la ley. Esta interpretación, de inclinaciones marcadamente obreristas, era sustentada por los tribunales laborales porteños, que habían sido creados por decreto por Perón cuando aún se hallaba al frente de la STP. Continuando una larga tradición de fallos propensos a proteger a los trabajadores, los primeros magistrados del nuevo fuero tendieron a considerar que tanto los obreros permanentes como los transitorios e incluso los adventicios eran beneficiarios de las indemnizaciones por despido previstas por decreto.³⁴³

provincia de Buenos Aires, “Gándara Argimiro c/ Frigorífico Anglo S.A, 1 de febrero de 1946, en *Jurisprudencia Argentina*, tomo I, 1946, p. 695.

³⁴¹ Véase el fallo dictado el 1 de julio de 1947 por la Suprema Corte provincial en la causa “Kurt Sumpf c/ Diadema Argentina S. A.” transcripto en Linares Quintana, Segundo, *Leyes, decretos...*, cit., tomo III, p. 355.

³⁴² STP, *Ley 12.921...*, cit., p. 224.

³⁴³ Pinto, Manuel, “Los trabajadores transitorios y la jurisprudencia”, en *Derecho del Trabajo*, tomo XII, 1952, pp. 513-534. Se denomina trabajadores adventicios a aquellos que ejecutan

Estas inclinaciones no tardaron en suscitar duras críticas por parte de los juristas especializados, siempre preocupados por preservar la coherencia del sistema legal y el papel contenedor de la ley.³⁴⁴ De acuerdo al director de la revista *Derecho del Trabajo*, Mario Deveali, dicha interpretación implicaba consagrar la estabilidad laboral de todos los trabajadores, eliminando por tanto todo tipo de trabajo transitorio, accidental o supletorio. Frente a esta situación tanto el académico italiano como los jueces que integraban la Suprema Corte de la provincia de Buenos Aires propusieron sortear las dificultades estableciendo que los artículos 66 y 67 fueran únicamente válidos para aquellos trabajadores considerados “estables”.³⁴⁵ Sería esta última línea jurisprudencial la que terminaría por imponerse, incluso en el fuero laboral porteño, donde los jueces que antes habían ensayado una aplicación excesivamente liberal de la normativa fueron con el correr de los años orientando sus fallos en esta dirección.³⁴⁶ Esto desencadenaría en la segunda mitad de la década del cuarenta un conjunto de debates en torno a qué atributos hacían a la estabilidad laboral, punto que se mantuvo sujeto a interpretaciones por parte de los jueces quienes, por medio de fallos sucesivos, fueron ensayando distintos parámetros a la hora de considerar la permanencia y la dependencia continua de los servicios al patrón.

Algo muy similar sucedió con motivo de los debates desencadenados en torno al cálculo de las indemnizaciones que le correspondían percibir al trabajador despedido de acuerdo al artículo 67 del decreto 33.302 que, como fue mencionado, establecía textualmente el derecho el trabajador despedido a percibir “una indemnización cuyo monto será el doble de la prevista en la ley 11.729”.³⁴⁷ El carácter transitorio de esta medida había morigerado la resistencia del empresariado, pero en la medida en que ésta abandonó su carácter provisorio, transformándose en una disposición de cumplimiento permanente y

tareas accidentales, muchas de ellas por única vez, al mando de un patrón, como por ejemplo los obreros changuistas.

³⁴⁴ Bourdieu, Pierre, “Elementos para una sociología del campo jurídico”, en Bourdieu, Pierre y Teubner, Gunther, *La fuerza del derecho*, Bogotá, Siglo del Hombre Editores, 2000, pp. 153-220.

³⁴⁵ Deveali, Mario, “Trabajadores accidentales y estabilidad en el decreto 33.302/45”, en *Derecho del Trabajo*, tomo VII, 1947, pp. 71-75.

³⁴⁶ Pinto, Manuel, “Los trabajadores transitorios...”, cit.

³⁴⁷ STP, *Ley 12.921* ..., cit., p. 231.

obligatorio, la férrea oposición de las patronales no se hizo esperar. Una vez más, el escueto e insuficiente texto legal dejó en manos de los jueces la apreciación de su contenido, dando lugar nuevamente al surgimiento de dos posiciones enfrentadas. Los magistrados laborales porteños nuevamente se inclinaron por favorecer a los trabajadores mediante una lectura literal de la ley, estableciendo que la misma establecía la duplicación tanto de indemnización por antigüedad como por preaviso, mientras que la Suprema Corte bonaerense, con el objetivo de morigerar su impacto sobre las finanzas patronales, sostuvo que la normativa únicamente establecía la indemnización doble por antigüedad, pero no por falta de preaviso. Quizás a causa de que sobre este punto existían opiniones encontradas entre los juristas,³⁴⁸ la cuestión se mantuvo irresuelta, de manera que, en línea con una tendencia preexistente, los trabajadores que litigaban por despidos en la ciudad de Buenos Aires continuaron percibiendo mayores beneficios que aquellos que lo hacían en la provincia, incluso luego de la puesta en marcha de los juzgados laborales bonaerenses.³⁴⁹

Por último, un tercer dilema que se presentó en los meses inmediatamente posteriores a la sanción del decreto 33.302, fue qué hacer con aquellos sectores que habían sido regulados antes de la promulgación del decreto por medio de estatutos especiales y que ahora se encontraban alcanzados por la nueva normativa. Tal era el caso de los trabajadores a domicilio, cuyas condiciones de trabajo habían sido reglamentadas en 1942 y, muy especialmente, el de los trabajadores rurales permanentes alcanzados por el Estatuto del Peón. A diferencia de lo establecido por la ley 11.729, el Estatuto establecía una indemnización igual a medio mes por cada año de servicio en caso de despido injustificado y omitía cualquier mención al derecho al preaviso previo a la ruptura del contrato. Esto provocó una nueva discusión en torno a si

³⁴⁸ Dos décadas después de promulgado el decreto los desacuerdos persistían, pese a que la mayoría de los juristas se inclinaba por la indemnización simple por preaviso. Ministerio de Economía y Hacienda, Subsecretaría de Trabajo, “Informaciones sobre la duplicación de la indemnización por falta de preaviso”, en *Boletín de la Dirección de Asuntos Legales del Trabajo*, año 5, núm. 63, 1966, pp. 3-4.

³⁴⁹ Véase el conjunto de fallos en Lamas, Diego y Ruprecht, Alfredo, *Repertorio General...*, cit., vol. 2, pp. 339-352. Excepto el Tribunal de Trabajo Nro. 3 de Avellaneda, el resto de los juzgados laborales siguió la línea jurisprudencial sentada por la Corte Suprema provincial.

el decreto 33.302, al proveer de mayores beneficios, derogaba disposiciones anteriormente establecidas en el Estatuto –transformando a los trabajadores rurales en acreedores de la doble indemnización– o, por el contrario, las normas de este último se encontraban por encima del mencionado decreto.³⁵⁰

Al igual que las anteriormente examinadas, estas polémicas contribuyeron decisivamente a delinear los contornos del Estatuto y armonizar sus disposiciones con las establecidas en el decreto 33.302. Muchas de las conclusiones extraídas de los debates que se desarrollaron por aquellos años en los estrados judiciales a partir de la puesta a prueba de la ley, se plasmaron en el decreto 34.147 que en 1949 estableció una serie de normas reglamentarias.³⁵¹ Entre las disposiciones más importantes de ese decreto, es preciso destacar aquellas que equiparaban los derechos del peón rural con los que por entonces gozaban los trabajadores mercantiles e industriales: el derecho de los peones a cobrar el aguinaldo establecido por el decreto-ley 33.302, la obligatoriedad del descanso dominical, el derecho al cobro de salarios por trabajos en los días feriados –estableciendo una serie de pautas para efectuar dichos pagos– y a gozar de vacaciones anuales pagas. Sin embargo, otras establecían una reducción de beneficios en relación a los trabajadores antes mencionados como la negación del derecho al preaviso en caso de despido y a percibir la doble indemnización, al establecer que en caso de despido injustificado el monto que le correspondía percibir al empleado era de un salario mensual por cada año de trabajo y medio salario en caso de ruptura justificada del contrato. Por otra parte, en contraste con el silencio de la ley 11.729 y el decreto 33.302 respecto al poder disciplinario de los patrones,³⁵² la reglamentación del Estatuto precisaba en su artículo 48 varias causales que justificaban esta medida: “daños intencionales o en los que medie culpa reiterada y evidente”, “incapacidad para desempeñar los

³⁵⁰ Deveali, Mario, “El estatuto del peón y el decreto 33.302/45”, en *Derecho del Trabajo*, Tomo IX, 1949, pp. 266-269.

³⁵¹ Véase el decreto 31.147 comentado en Unsain, Alejandro, “Reglamentación del Estatuto del Peón”, en *Derecho del Trabajo*, tomo X, 1950, pp. 117-126.

³⁵² Como señalaba Mario Deveali, la ley 11.729 se refería de forma vaga e implícita a esta cuestión al establecer en su artículo 159 la salvedad de indemnizar en caso de despido por injuria. Deveali, Mario, *Lineamientos de derecho del trabajo*, Buenos Aires, Tipográfica Editora Argentina, 1948, p. 215.

deberes y obligaciones inherentes al trabajo”, “insubordinación o mala conducta reiterada y grave”, “inasistencias injustificadas y reiteradas al trabajo”, “actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres; la conducta provocativa, el insulto y la falta de respeto y consideración al empleador o sus familiares, capataces y superiores” y “la embriaguez en horas de trabajo”. Estos elementos, junto con la ausencia de limitaciones a la duración jornada de trabajo y los bajos salarios, tendieron a perpetuar el status jurídico inferior de los trabajadores rurales en relación a los urbanos, una tendencia que por lo demás no era exclusiva del ordenamiento legal argentino.³⁵³

Este conjunto de debates se produjo en el contexto de una intensa movilización obrera a través de la cual un movimiento obrero fortalecido por la masiva sindicalización de los trabajadores buscó traducir el triunfo de las elecciones de febrero de 1946 en conquistas materiales permanentes.³⁵⁴ Por entonces, la política laboral desplegada por Perón desde la STP les había otorgado a las asociaciones profesionales una condición legal que reconocía por primera vez el status jurídico específico³⁵⁵ de las agrupaciones y el derecho de los obreros a agremiarse, pero sin embargo resultaba notablemente parco e indeciso a la hora de limitar sus prerrogativas y sobre todo sus acciones. La oleada huelguística desencadenada en 1946 en el marco de sucesivas rondas de negociaciones colectivas entre el capital y el trabajo mantendría toda su vitalidad por los siguientes tres años, ofreciendo la oportunidad a las autoridades de la STP de poner a prueba las nuevas herramientas legales en materia de derecho colectivo de trabajo y, más específicamente, la facultad de dictar la conciliación obligatoria y de aplicar sanciones a quienes buscaran obstruir el accionar de la repartición.³⁵⁶

Ante los silencios respecto del derecho a huelga –omisión que se mantendría en los siguientes años al ser excluido de la Constitución reformada

³⁵³ Veneziani, Bruno, “The evolution of the contract...”, cit., pp. 47-50.

³⁵⁴ Para un abordaje exhaustivo de la naturaleza y las consecuencias de este ciclo huelguístico, véase Doyon, Louise, *Perón y los trabajadores...*, cit., pp. 239-292.

³⁵⁵ Hasta ese entonces algunas organizaciones disponían de personerías jurídicas reguladas por el Código Civil. Schjolden, Line, *Suing for justice...*, cit., pp. 230 y ss.

³⁵⁶ Resolución 16 y decreto 21.877, ambos de 1944, en Gaudio, Ricardo y Pilone, Jorge, “Estado y relaciones...”, cit., p. 289.

de 1949—, en estos años proliferaron los debates en torno a la legitimidad de los paros y los parámetros a los que debía atenerse el Estado a la hora de caracterizarlas. Estas polémicas arribaron a los estrados judiciales, en la medida en que obreros industriales que habían sido despedidos como represalia por plegarse a una medida de fuerza, recurrieron a la justicia a cobrar las indemnizaciones establecidas en la ley 11.729 y ampliadas por los artículos 66 y 67 del decreto 33.302. Quizás porque este fenómeno no era del todo inédito, dado que en la década de 1930 los jueces se habían visto obligados a calificar la justicia de las huelgas a la hora de determinar la arbitrariedad o no de una ruptura contractual,³⁵⁷ la cuestión motivó el surgimiento de una polémica en torno a las facultades que poseía el Poder Judicial de seguir ejerciendo esta potestad, sobre todo a la luz del fortalecimiento que experimentó el Poder Ejecutivo a partir de la creación de la STP. Aunque algunos camaristas del fuero laboral porteño se mostraron inicialmente partidarios de la posibilidad de que los jueces continuaran ejerciendo la potestad de calificar autónomamente las huelgas incluso en contra de los pronunciamientos de los funcionarios de Trabajo y Previsión,³⁵⁸ hacia fines de la década del cuarenta existía un consenso generalizado de que la prerrogativa correspondía al Poder Ejecutivo y que el papel del Poder Judicial era subsidiario. Esto no impidió que, años más tarde, el jurista Alejandro Unsain destacara que “la jurisprudencia de los tribunales de trabajo en su acertada calificación de las huelgas legales e ilegales”³⁵⁹ había contribuido a contener la conflictividad de aquellos años y a promover la drástica declinación de las huelgas como herramientas de lucha económica.

³⁵⁷ Schjolden, Line, *Suing for justice...*, cit., pp. 247-260.

³⁵⁸ Unsain, Alejandro, “La huelga en nuestra jurisprudencia”, en *Derecho del Trabajo*, tomo IX, 1950, pp. 241-252; Lascano, Guillermo, “Efectos de la huelga ilegal sobre el contrato de trabajo”, en *Derecho del Trabajo*, tomo X, 1951, pp. 577-582.

³⁵⁹ Unsain, Alejandro, *Ordenamiento de las leyes obreras*, Buenos Aires, El Ateneo, 1952 [1943], p. 12.

La concurrida “casa de los obreros”

Cuando todavía estos espesos debates jurídicos ni siquiera habían sido planteados, la STP desembarcó en Olavarría. El 28 de agosto de 1944, mediante un sencillo acto vespertino, fue inaugurada en la ciudad una subdelegación de la repartición. De la ceremonia participaron el comisionado municipal, Cipriano López Alsina, el secretario comunal Humberto Scarso y los inspectores provenientes de la Delegación Regional de la STP de la Provincia de Buenos Aires, Norberto Casco y Estanislao Navarro Beltrán. A la misma asistieron además representantes sindicales de casi todas las organizaciones que funcionaban en el distrito: el Sindicato de Mozos, Cocineros y Anexos, la Unión Ferroviaria, La Fraternidad, representantes obreros de Calera Avellaneda, la Junta de Personal de Loma Negra, obreros de la Compañía Argentina de Cemento Portland de Sierras Bayas, el Sindicato de Obreros de Molinos Río de la Plata, la Sociedad de Empleados de Comercio, el Sindicato de Obreros Sastres y la Sociedad de Obreros Panaderos. En su discurso inaugural, el flamante subdelegado Humberto Scarso les recordó a los trabajadores presentes que la oficina era su “casa”, colocando su apertura en el marco de “la gran obra que en beneficio de la clase trabajadora esta(ba) realizando el Coronel Perón”.³⁶⁰

La diseminación de oficinas locales de la STP formó parte de un intento muy decidido de Perón de extender el brazo del Estado a cada rincón del territorio y alcanzar especialmente a la gran mayoría de los partidos de la provincia que, como Olavarría, hasta entonces no contaban con presencia permanente de funcionarios especializados en cuestiones laborales. El 31 de julio de 1944, considerando que el personal de la Delegación Regional de la STP con sede en La Plata resultaba “insuficiente para cumplimentar las distintas comisiones, conciliatorias e informativas, de todos los conflictos que se plantean a diario en las diversas localidades de la Provincia”,³⁶¹ el por entonces Interventor provincial Julio Sanguinetti estableció por medio de un decreto la

³⁶⁰ *El Popular*, Olavarría, 29 de agosto de 1944, p. 3.

³⁶¹ Decreto 469, en *Registro oficial...*, cit., tomo III, 1944, p. 199.

creación en las comunas de subdelegaciones o, también llamadas, Oficinas Municipales del Trabajo. Esta última denominación se debía a que, de acuerdo a la normativa, correspondía a los Comisionados Municipales encargarse de su apertura y aportar el financiamiento y el personal de la misma “de acuerdo a la importancia comercial del distrito”. Si bien aclaraba que sus tareas serían precisadas más adelante, en lo inmediato estipulaba que su función era la de servir de enlace entre los trabajadores y patrones del distrito y la Delegación Regional con sede en La Plata, diligenciando consultas, realizando informes y ejecutando resoluciones.

Las razones que llevaron a un proyecto con una vocación centralizadora tan marcada a delegar estas funciones en los gobiernos comunales es una cuestión que deberá ser esclarecida por futuras investigaciones. Es posible conjeturar que esta decisión se debía a una debilidad financiera de las arcas públicas a nivel provincial, golpeadas todavía por el impacto del estallido de la Segunda Guerra Mundial,³⁶² aunque también resulta plausible suponer que en esta determinación haya pesado el importante papel que por entonces jugaban los propios actores locales en la resolución de los conflictos laborales que se desataban en las comunas. A juzgar por el desempeño de los inspectores del Departamento del Trabajo durante los años anteriores, resultaba sensato confiar estas tareas a los propios lugareños quienes, al menos en los partidos del centro de la provincia, parecen haber aceptado este convite con entusiasmo. Al día siguiente de la creación de la subdelegación olavariense, las autoridades provinciales se trasladaron a Azul donde fue inaugurada otra sede mediante un acto muy similar, mientras que en el caso de General Lamadrid el gobierno comunal había procedido a la apertura de la sede tres semanas antes.³⁶³ Es posible que la necesidad de legitimación política por parte de funcionarios que no habían llegado al poder a través de las urnas y debían gobernar en un contexto de inestabilidad política, explique la celeridad de este movimiento. Con el desembarco de Perón en el DNT y su transformación en Secretaría, la cuestión

³⁶² Gerchunoff, Pablo y Llach Lucas, *El ciclo de la ilusión y el desencanto. Un siglo de políticas económicas argentinas*, Buenos Aires, Ariel, 2005 [1998], pp. 158-161.

³⁶³ *El Tiempo*, Azul, 29 de agosto de 1944, portada.

laboral continuaba abriéndose paso en la agenda política, ofreciendo a los Comisionados Municipales la posibilidad ensanchar sus bases de acción y granjearse las simpatías de los trabajadores. Así, tanto en Olavarría como en Azul, los comisionados no sólo pusieron a disposición de la repartición un despacho del edificio municipal, sino que colocaron al frente de la misma a sus propios secretarios comunales.³⁶⁴

En Olavarría, el nombramiento recayó sobre Humberto Scarso quien, al igual que el Comisionado López Alsina, no era oriundo del partido. Nacido en la provincia de San Juan, al momento de ser nombrado secretario comunal por López se encontraba finalizando sus estudios en Derecho en la Universidad de Buenos Aires. A pesar de ser un forastero, no tardaría en ganarse el respeto de los círculos conservadores olavarrrienses, al punto de ser caracterizado por el matutino *La Democracia* como un joven “inteligente y dinámico” que se había transformado en el pivote sobre el cual giraba toda la administración local, concentrando el control y la vigilancia de todos los asuntos y la resolución de conflictos con el “debido celo, capacidad y espíritu de ecuanimidad”.³⁶⁵ Para la puesta en marcha de la oficina administrativa, Scarso contó con el asesoramiento y el apoyo de la Delegación Regional de la provincia de Buenos Aires a través del inspector Norberto Casco, quien, luego del acto de inauguración permaneció en la ciudad por unos días monitoreando el armado del organismo. Con la asistencia activa de este último, a los pocos días la repartición se anotó su primer éxito al solucionar un conflicto entre un grupo de diecisiete juntadores de maíz quienes habían demandado a un productor por no haberles abonado sus jornales de acuerdo al decreto reglamentario y unos días después destrabando la disputa generada en las panaderías del distrito por el pliego de condiciones presentado por el Sindicato de Obreros Panaderos.³⁶⁶

³⁶⁴ En Azul el hombre elegido por el Comisionado para colocarse al frente de la oficina fue el capitán Enrique del Castillo. *El Tiempo*, Azul, 29 de agosto de 1944, portada.

³⁶⁵ Diario *La Democracia*, *Anuario 1944*, Olavarría, 1944, s/n.

³⁶⁶ Wally, Juan Waldemar, “El cambio político y social en Olavarría, 1943/1944”, en *Sexto encuentro de historia regional. Historia de los pueblos al sur del Salado*, Olavarría, Municipalidad de Olavarría, 1993, pp. 113-122; *El Popular*, Olavarría, 24 de septiembre de 1944, p. 3.

En las siguientes semanas la actividad de la oficina se volvería febril. A principios de noviembre, el diario *El Popular* publicó un artículo a través del cual pasaba revista de la actividad desplegada por la STP en el partido durante los últimos días del mes anterior. La repartición había allanado el camino para la firma del convenio colectivo entre el Sindicato de Sastres y los propietarios de talleres, recibido el pedido de aumento por parte del personal de la tradicional fábrica de fideos Aitala, dado trámite a la denuncia de un obrero que a raíz de un accidente laboral le habían rebajado el jornal, recibido la denuncia de Estanislao Bustos y cuatro obreros más contra Oliver Guarochena por no haberle abonado los días feriados, atendido el pedido de Domingo Barraza quien solicitaba que la empresa Bocazzi le adelantara el pago de salarios, intervenido a partir de denuncias de trabajadores por abusos y agresiones perpetrados por los capataces de Calera Avellaneda y la Compañía de Oleaginosos y concluido el expediente iniciado por un obrero que fue despedido en 1941 y aún se encontraba esperando el fallo del DPT.³⁶⁷

Ni el Comisionado ni su más estrecho colaborador habían previsto en aquel entonces la tarea que tenían por delante. El ritmo y la intensidad de trabajo obligó a Scarso a renunciar a menos de un mes y medio de haber asumido sus funciones,³⁶⁸ sucediéndolo en el cargo Alberto Dari, un maestro de tan sólo veintiún años que hasta entonces se desempeñaba como Secretario del Concejo Deliberante.³⁶⁹ Como se desprende de los perfiles de Scarso y Dari, estos funcionarios, lejos de ser cuadros especializados en cuestiones laborales, eran empleados que habían sido nombrados en sus cargos gracias a sus vínculos políticos y partidarios. Tanto en Olavarría como en otros partidos, conformaban la infantería ligera de la STP, siendo su función primordial la de limitarse a ejecutar resoluciones promulgadas por la Delegación Regional y servir de mesa de entradas de las denuncias entabladas por los patrones y, especialmente, los trabajadores. Esto no excluía que cumplieran un papel activo en el asesoramiento a los trabajadores y buscaran incidir en el resultado de las

³⁶⁷ *El Popular*, Olavarría, 3 de noviembre de 1944, p. 3.

³⁶⁸ *El Popular*, Olavarría, 16 de noviembre de 1944, p. 3.

³⁶⁹ Entrevista a Alicia Tabarés (sobrina de Alberto Dari), 9 de noviembre de 2021.

disputas que llamaban a su puerta, como revela el relato del litigio con el cual fue abierto este capítulo. Sin embargo, su misión primordial era garantizar el inicio del expediente y promover un acercamiento entre las partes. En caso de que este último fracasare, la causa era trasladada a La Plata y derivada a alguna de las distintas áreas que conformaban la Delegación Regional de la provincia de Buenos Aires. Al igual que en tiempos del DPT, cuando esto sucedía, los funcionarios platenses eran los encargados de conducir el proceso a la distancia.

No resulta sorpresivo, por tanto, que los cientos de expedientes que nacían en cada una de las subdelegaciones municipales de la provincia y eran trasladados a la Delegación Regional de la provincia de Buenos Aires no tardaran en inundar las oficinas centrales de la repartición. Con el objetivo de descomprimir esta situación, Perón procedió a la descentralización de la agencia mediante la división de la provincia en ocho zonas encabezadas por sus respectivas delegaciones regionales. Así fueron creadas las delegaciones de La Plata, Avellaneda, San Martín, San Nicolás, Azul, Bahía Blanca, Junín y Mar del Plata, con el objetivo de que resolvieran los trámites iniciados en las subdelegaciones de los partidos adyacentes que se encontraban bajo su órbita.³⁷⁰

La sospecha de que la creación de estas ocho cabeceras podía resultar insuficiente, o quizás la ansiedad que provocaba en el resto de los gobiernos municipales la posibilidad de que la pequeña oficina de su distrito fuera equipada con recursos financieros y humanos, alimentó los rumores en algunas localidades de que Perón proyectaba la apertura de otras ocho delegaciones en Bragado, Pergamino, Lobos, Mercedes, Tandil, Dolores, Lincoln y San Pedro.³⁷¹ La expectativa se mantuvo durante los siguientes meses, en la medida en que las autoridades nacionales demoraban la ejecución del decreto y la especificación de las jurisdicciones que le correspondían a cada una de las sedes. Recién el 28 de noviembre de 1945, considerando que no sólo subsistían “las razones que originaron dicha Resolución, sino que los problemas sociales que son materia específica de esta Secretaría ha(bían) acrecido en forma tal que hacen indispensable [...] su inmediata aplicación”, el por entonces Secretario

³⁷⁰ Resolución 406, en STP, *Revista de Trabajo...*, cit., núm. 4, 1945, p. 1477.

³⁷¹ *El Tiempo*, Azul, 21 de noviembre de 1944, portada.

Domingo Mercante estableció mediante un nuevo decreto la nómina definitiva de cabeceras y la jurisdicción que le correspondía a cada una.³⁷² La nueva nómina confirmaba la designación de La Plata, Avellaneda, San Martín, Bahía Blanca, Junín y Mar del Plata, pero presentaba dos modificaciones: Pergamino reemplazaba a San Nicolás y Azul era suplantada por Olavarría.

Celebrado por los olavarienses, el enroque significó un baldazo de agua fría para los azuleños.³⁷³ Desde la óptica de las propias comunidades locales, estas decisiones no hacían más que avivar las rivalidades lugareñas al interior de cada una de las regiones que formaban la provincia. Distinta era la percepción en las altas esferas de poder, donde el eje de la discusión giraba en torno a la conveniencia de privilegiar la inserción de la repartición en aquellos partidos que en los últimos años habían experimentado un desarrollo industrial y demográfico o, por el contrario, inclinarse por aquellos que, por ser cabeceras judiciales, poseían una robusta experiencia administrativa y burocrática. A la hora de inclinarse por uno u otro criterio, Mercante disponía de estadísticas que, un año después de la puesta en marcha de las subdelegaciones, seguramente arrojaban resultados desiguales en cada uno de los partidos. Desafortunadamente, no disponemos de las mismas, pero, a juzgar por el perfil productivo de ambos partidos, es probable que la subdelegación olavariense presentara por entonces niveles de actividad mayores. Como sea, para fortuna de los azuleños, las autoridades de la repartición se inclinaron finalmente por respetar el criterio original, manteniendo a Azul como cabecera.

De esta manera, fue finalmente creada la Delegación Regional de Azul con jurisdicción sobre las subdelegaciones de Olavarría, Rauch, Tandil, Coronel Suárez, Bolívar, Tapalqué, General Alvear, 25 de Mayo, Laprida y González Chávez. A pesar de que estaba en los planes de Mercante que el nuevo esquema de delegaciones comience a funcionar cuanto antes, esto llevó más tiempo de lo que se preveía. Es que una cosa era garantizar la presencia de la repartición en el territorio y otra muy distinta era asegurar que sus oficinas estaban en

³⁷² Resolución 148, en STP, *Revista de Trabajo...*, cit., núm. 7, 1945, p. 947.

³⁷³ Así se desprende de la cobertura del diario azuleño, el cual a diferencia de otras ocasiones optó informo del cambio mediante un breve comunicado publicado en sus últimas páginas. *El Tiempo*, Azul, 1 de diciembre de 1945, p. 4.

condiciones de brindar respuestas adecuadas a las demandas de los trabajadores. En el caso de la Delegación Regional de Azul, recién comenzaría a funcionar a pleno hacia 1948.

Los trabajadores y la Secretaría de Trabajo y Previsión

Con la fundación de la Subdelegación de la STP los trabajadores olavarrrienses contaron por primera vez con una ventanilla próxima donde manifestar su descontento y efectuar todo tipo de reclamos vinculados al trabajo. El fondo documental del Juzgado de Paz de Olavarría refleja esta transformación. Teniendo en cuenta que la nueva repartición había heredado de su antecesora el procedimiento administrativo establecido por la Ley Orgánica del DPT de 1937, no resulta sorpresivo hallar expedientes administrativos de la repartición entremezclados con los procesos judiciales abiertos durante toda la década del cuarenta. Al igual que las causas tramitadas en el DPT que fueron analizadas en el capítulo anterior, los expedientes de la STP que fueron archivados en el juzgado luego de 1944 consisten, en su mayoría, en causas que arribaron al juzgado luego de que alguna de las partes –habitualmente los demandados– rechazara el arbitraje de la agencia. La diferencia radica en las magnitudes del fenómeno. En efecto, mientras que entre 1935 y 1944 solo es posible hallar tres expedientes del DPT, entre 1945 y 1950 –es decir en la mitad del tiempo– fueron encontrados veintidós de la STP.³⁷⁴ Pese a las dificultades que implica realizar inferencias por medio de la cuantificación de un fondo archivístico que, pese a que no fue purgado sí posee faltantes, la diferencia entre ambas magnitudes habla a las claras del impacto que generó el desembarco del organismo en el partido.

Sin embargo, sería ingenuo suponer que la agencia superó de la noche a la mañana todas las limitaciones de las que adolecía su antecesor a la hora de mediar en las disputas y vigilar el cumplimiento de las leyes. La nueva repartición no sólo heredaría un acrecentado cúmulo de leyes que debía aplicar,

³⁷⁴ AHMO, JPC, expedientes varios.

sino también una suma de problemas. Los límites y alcances de su autoridad, en efecto, no desaparecieron y se vuelven evidentes al posar la mirada, en primer lugar, sobre algunos conflictos sindicales.

Al igual que en otros puntos de la provincia y del país, el triunfo de Perón en las urnas en febrero de 1946 trajo aparejado en Olavarría un incremento sustancial de las huelgas y conflictos de la mano del fortalecimiento de las organizaciones sindicales y la proliferación de negociaciones colectivas.³⁷⁵ El 22 de octubre de aquel año, una editorial del matutino local advertía sobre los “reiterados conflictos de trabajo“ que por entonces se habían desencadenado en el país en general y Olavarría en particular.³⁷⁶ Por entonces, a los enconados conflictos intersindicales entre peronistas y comunistas que por entonces se desplegaban en las villas obreras del partido, se sumaban una serie de conflictos que enfrentaban, entre otros, a los ladrilleros, los estibadores, los sastres, los mozos y los gastronómicos con sus patrones a raíz de la firma de convenios. En particular, el llamado de atención formulado por el diario se debía al estallido de un nuevo conflicto entre los albañiles nucleados en el Sindicato Obrero de la Construcción (SOC) y la cámara empresarial del sector que, como en el pasado, amenazaba no solo con extenderse más de la cuenta, sino también con trasvasar los límites de un conflicto sectorial para transformarse en una crisis de dimensiones comunales.

Aquel día la huelga de albañiles cumplía un mes. Declarada a raíz de la reticencia de los empresarios a aceptar el pliego de condiciones presentado por los trabajadores unos meses antes, la medida de fuerza fue anunciada luego de que fracasaran distintos intentos de mediación ensayados por los funcionarios de la STP, tanto de la Subdelegación de Olavarría como de la recientemente creada Delegación Regional de Azul.³⁷⁷ La cuestión había derivado en un *impasse* y, a pesar de los reiterados llamados a la intervención de las autoridades provinciales de la repartición y la promesa de estos últimos de enviar funcionarios con el objetivo de asistir a las reuniones paritarias del sector, lo

³⁷⁵ Doyon, Louise, *Perón y los trabajadores...*, cit., pp. 239-292.

³⁷⁶ *El Popular*, Olavarría, 22 de octubre de 1946, p. 3.

³⁷⁷ *El Popular*, Olavarría, 22 de septiembre de 1946, p. 3.

cierto es que promediando el mes de octubre el conflicto continuaba sin mayores novedades. Recién el 19 de octubre el Delegado Regional de la provincia de Buenos Aires, Félix Ponteri, se dirigió a las partes para ofrecerles que se sometían voluntariamente a un laudo y a los trabajadores en particular para que vuelvan a sus tareas.³⁷⁸ A pesar de la aceptación de las partes, la huelga se mantuvo en pie en la medida en que la solución propuesta por el funcionario platense demoraba en concretarse. Esta situación derivó la creación de la Comisión Intersindical, una entidad conformada por sindicatos disidentes con el objetivo de “unificar dentro del radio de Olavarría a toda la clase obrera en defensa de sus intereses” y contribuir en particular a la resolución del conflicto en la construcción. Sería esta entidad la que el 24 de octubre se dirija al Comisionado Municipal con el objetivo de que intervenga en las negociaciones. Sin embargo, en esta oportunidad, el funcionario comunal optaría por mantenerse al margen de la disputa. Ésta se resolvería el 20 de noviembre gracias a la efectivización del fallo prometido por Ponteri, el cual estableció nuevas escalas salariales para los escalafones y, a pedido de los trabajadores, la extensión de algunos de los beneficios que gozaban los albañiles que se desempeñaban en Capital Federal y alrededores.³⁷⁹

Varias cuestiones relevantes se desprenden del breve relato de este conflicto, sobre todo cuando es colocado a contraluz del que tuvo lugar en el mismo sector un lustro antes y que fue reconstruido detalladamente en el capítulo anterior. Como en aquel entonces, en esta ocasión volvieron enfrentarse los mismos contendientes, el SOC y la Cámara empresaria, por el mismo motivo: cuestiones salariales (aunque, es cierto que, en 1942 todavía estaba en juego el reconocimiento de la organización). En ambas ocasiones, la duración de la disputa fue muy similar y estuvo determinada por las dificultades que poseían los organismos especializados (el DPT y la STP) para intervenir en la disputa y lograr el acercamiento entre las partes. No obstante, mientras en aquel entonces la primera intervención del DPT se produjo quince días después de declarada la huelga y gracias a las gestiones del Comisionado Municipal

³⁷⁸ *El Popular*, Olavarría, 19 de octubre de 1946, p. 3.

³⁷⁹ *El Popular*, Olavarría, 20 de noviembre de 1946, p. 3.

Antonio Grimaldi, en esta ocasión la STP estuvo presente desde el inicio, ofreciendo en un primer momento la mediación del funcionario local. Aun cuando, ante el fracaso inicial de ésta última, se abrió la posibilidad de que el Comisionado intervenga, no hay pruebas de que este efectivamente haya terciado para solucionar la disputa, como tampoco parecen haber intervenido otras entidades mutualistas que existían en el partido. Todo indica que, a pesar de haberse extendido más de lo que sus protagonistas habían deseado, en esta ocasión la disputa nunca trascendió los contornos sectoriales para abarcar a toda la comunidad.

A diferencia del pasado, ésta era un asunto que competía exclusivamente a la STP la cual, a pesar de sus limitaciones, había dado un salto importante con respecto a su antecesor. Mientras en 1941 la medida de fuerza se levantó luego de que las partes llegaran a un acuerdo prescindiendo del DPT, cinco años después fue la STP la que le puso punto final por medio de un laudo arbitral. Como reconocía por aquel entonces Alejandro Unsain, uno de los funcionarios más prestigiosos que había tenido el antiguo DNT, la resolución de conflictos laborales a través de un pronunciamiento emitido por un organismo público no era una situación completamente desconocida, pero sí “bastante rara” antes de la creación de la STP.³⁸⁰ En efecto, de acuerdo al jurista, en los años anteriores al Golpe de Estado de 1943, la mayoría de los laudos se habían dictado con el objetivo de desactivar huelgas en el sector público, fundamentalmente en empresas dedicadas al transporte marítimo y terrestre y muchos de ellos habían sido dictados por carteras no especializadas, como el Ministerio del Interior o incluso la policía.

Pero la demora en la intervención del conflicto demuestra a su vez que el organismo estaba lejos de contar con un poder omnímodo. Su eficiencia para atender a la cuestión obrera no dependía exclusivamente del aumento de las partidas presupuestarias, la multiplicación de empleados o la provisión de herramientas legales adecuadas. Tanto o más importante para la STP era la necesidad de legitimar en los hechos su autoridad frente a los trabajadores y

³⁸⁰ Unsain, Alejandro, “Un laudo sobre propinas”, en *Derecho del Trabajo*, tomo V, 1945, p. 517.

patrones del partido, lo que explica que en los primeros meses de 1947 el por entonces subdelegado José Lela se viera obligado a recordarles a los sindicatos del partido “que los pedidos de mejoras como así todo pliego de condiciones que se presente a la patronal” debía realizarse “por intermedio de la Subdelegación o Delegación Regional de la Secretaria de Trabajo y Previsión”.³⁸¹

Tanto o más compleja, era la tarea de doblegar la resistencia patronal a acatar las nuevas leyes. En la nochebuena de 1945, sesenta y seis empresarios del partido se reunieron de urgencia en la sede del Centro Comercial e Industrial (CCIO). La situación era apremiante: tan sólo cuatro días antes, Perón había promulgado el decreto 33.302 que, como vimos, entre otras disposiciones establecía aumentos salariales, el pago del aguinaldo e insinuaba la extensión de los beneficios de la ley 11.729 a todos los trabajadores. En dicha asamblea, luego de un largo intercambio, los empresarios olavarrrienses resolvieron desacatar la normativa por considerarla inconstitucional y elegir representantes para el multitudinario mitín patronal que dos días más tarde se iba a realizar en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. La burguesía olavarrriense se plegaba así un vasto movimiento de resistencia de dimensiones nacionales, cuya primera medida era la negativa rotunda a abonar el sueldo anual complementario estipulado para el 31 de diciembre.³⁸²

Un día antes de que esta reunión ocurriera, la Sociedad de Empleados de Comercio (SEC) de Olavarría, por entonces bajo la conducción de viejos militantes socialistas, saludó la medida y, con la cautela que lo caracterizaba, llamó a los trabajadores a mantener la calma “a los efectos de evitar conflictos que a nada conducen, pero procediendo a su vez con firmeza en el sentido de no efectuar ninguna concesión que pueda significar una disminución de las ventajas que el mencionado decreto acuerda”,³⁸³ instando a los trabajadores a denunciar a los infractores ante el sindicato. Durante los días siguientes, mientras un clima de huelga general comenzaba a agitar los ánimos en el Gran

³⁸¹ *El Popular*, Olavarría, 5 de marzo de 1947, p. 3.

³⁸² CCIO, *Libro de Actas*, Olavarría, 1945, ff. 179-182.

³⁸³ *El Popular*, Olavarría, 30 de diciembre de 1945, p. 3.

Buenos Aires, La Plata y otras grandes ciudades del interior del país, Olavarría se mantuvo en paz,³⁸⁴ Entre el 13 y el 15 de enero, el CCIO se plegó al *lock out* convocado por la Cámara de Comercio Propiedad e Industrias de la provincia de Buenos Aires y la Junta Ejecutiva de las Entidades Representativas de la Industria, el Comercio y la Producción de Capital Federal, lo cual no perturbó la “absoluta calma” que reinaba en el partido”.³⁸⁵

Pocos días después, en la ciudad de Buenos Aires y alrededores la tensión iría mermando en la medida en que las grandes tiendas e industrias accedían a regañadientes al pago del aguinaldo, de manera que “antes de cumplirse un mes de su sanción, el decreto 33.302 quedaba pacíficamente incorporado a la legislación positiva”.³⁸⁶ Esto parecía lejos de alcanzarse en zonas relativamente alejadas como Olavarría, donde predominaba el pequeño y mediano empresario comercial e industrial fuertemente afectado por los crecientes costos laborales que insumía la nueva legislación. A lo largo del año 1946, tanto la SEC como el Sindicato de Mozos, Pasteleros, Cocineros y Anexos denunciarán en varias ocasiones el incumplimiento del decreto.³⁸⁷ A pesar de que el 17 de junio uno de los inspectores de la Delegación Regional de la Secretaría de Trabajo y Previsión arribó desde La Plata con el objetivo de intimar a los patrones a acatarlo, todavía en agosto de aquel año los mozos y cocineros amenazaban con declararse en huelga si esto no se concretaba.³⁸⁸

En la industria la situación fue más variable. Para abril de aquel año las grandes compañías como Molinos Río de la Plata y las cementeras habían acatado la normativa y accedido al pago del aguinaldo adeudado,³⁸⁹ a diferencia de los empresarios más modestos como los constructores. Estos últimos desde el inicio expresaron su preocupación por el impacto que el decreto podía tener

³⁸⁴ De acuerdo a la crónica de *El Popular*, la negativa del CCIO de cumplir con el pago del aguinaldo y los sueldos del decreto 33.302 “no ha provocado reacciones en los núcleos obreros, que continúan en la zona su actividad normal” (11 de enero de 1946, p. 3). Para una reconstrucción de la tensión que se vivió por aquellos días en la Capital Federal, véase Luna, Félix, *El 45*, cit., pp. 374-379.

³⁸⁵ *El Popular*, Olavarría, 15 de enero de 1946, p. 3.

³⁸⁶ Luna, Félix, *El 45*, cit., p. 379.

³⁸⁷ *El Popular*, Olavarría, 10 de febrero de 1946, p. 3; 17 de marzo de 1946, p. 3; 8 de junio de 1946, p. 2.

³⁸⁸ *El Popular*, Olavarría, 29 de agosto de 1946, p. 3.

³⁸⁹ *El Popular*, Olavarría, 12 de abril de 1946, p. 2.

sobre sus finanzas,³⁹⁰ con el agravante de que, a diferencia del sector comercial, en esta rama hacía tiempo que los salarios se encontraban regidos por convenio. Existen indicios que sugieren que el nivel de acatamiento de estos últimos pudo ser bastante dispar en un principio, y así como encontramos constructores que debían en medio de una obra reajustar sus presupuestos para hacer frente al aumento de los costos laborales,³⁹¹ en otras ocasiones hallamos a albañiles reconociendo que era costumbre que los patrones pagaran jornales “a voluntad” y prescindieran de recibos u otros comprobantes.³⁹² Como se verá en detalle en los últimos dos capítulos de esta tesis, con el correr de los años se producirá un fortalecimiento de la organización colectiva en el sector a partir del nacimiento de la Unión Obrera de la Construcción que les imprimirá cierta obligatoriedad a estos acuerdos.

Bien diferente era la situación en el ámbito rural donde la laxitud de la vigilancia estatal y la ausencia de sindicatos, habilitaba a los propietarios rurales a vulnerar los derechos de sus trabajadores de forma más sistemática y extendida. Uno de ellos fue Fernando Lezica, quien el 21 de septiembre de 1945, fue demandado por Juan Fulgencio Lindón. Este último había comenzado a trabajar tres años antes en uno de sus establecimientos ubicado en el Cuartel 12 del partido y se había retirado del trabajo poco antes. De acuerdo a su denuncia, realizada en la Subdelegación de la STP, Lezica le había abonado en el último año montos salariales que estaban un treinta por ciento por debajo de los establecidos por las tablas del Estatuto, razón que lo llevaba a reclamar la suma de \$300 por salarios adeudados.³⁹³ Tres semanas más tarde, hizo lo suyo Alberto Daniel, otro de los peones del establecimiento. De acuerdo a su demanda, Daniel había ingresado a trabajar el 18 de septiembre, exactamente el mismo día que se consumó el contrato que había unido a Lindón con Lezica, siendo posiblemente contratado en reemplazo del trabajador saliente. Como sea, de

³⁹⁰ CCIO, *Libro de Actas*, Olavarría, 1945, ff. 179-182.

³⁹¹ AHMO, JPC, “Mucci, Juan c/ Lazarte, Josefa”, Olavarría, 1946, exp. 580, f. 16.

³⁹² AHMO, JPC, “Duarte, Armando c/ Greco Francisco”, Olavarría, 1946, exp. 15.421, ff. 19-22.

³⁹³ STP-DRBA, “Lindón Juan c/ Lezica Fernando”, La Plata, 1945, letra L, exp, 21.077, en AHMO, JPC, “Lindón Juan c/ Lezica Fernando”, Olavarría, 1946, exp. 15.667, f. 1.

acuerdo a Daniel, pocas semanas después de iniciadas sus labores, había sido despedido “por haber pedido diéranles mejor de comer”.³⁹⁴ Dado que el vínculo había durado menos de un mes, el Estatuto no lo habilitaba para reclamar una indemnización por despido arbitrario, pero sí a reclamar por el monto que el encargado del establecimiento le había abonado al cerrar cuentas con él.

Por ese entonces, Lezica se encontraba en Capital Federal, razón por la cual optó por enviar a un representante para que comparezca a la Subdelegación y le solicite al funcionario un plazo de diez días para contestar las demandas. Dos semanas después, no habiéndose presentado el demandado, el Subdelegado remitió las actuaciones a la Asesoría Jurídica de la Delegación Regional de la Provincia de Buenos Aires ubicada en La Plata. Allí, hacia fines de noviembre, uno de los letrados volvió a remitir ambos expedientes a Olavarría recordando que el artículo 25 del Estatuto del Peón establecía una instancia conciliatoria prejudicial a cargo del Delegado Regional o en su defecto del comisario de policía o del Juzgado de Paz. El advenimiento corrió por cuenta de un oficial del destacamento policial de Espigas. Allí compareció el estanciero quien, luego de examinar los expedientes manifestó “que en razón de ser inconstitucional”³⁹⁵ se negaba a firmar la notificación. A continuación, el expediente volvió a La Plata donde el abogado jefe de la Asesoría Jurídica volvió a remitir las actuaciones a Olavarría recordando que era necesario que los trabajadores también comparezcan para que declaren explícitamente que deseaban someterse al fallo inapelable de la máxima autoridad de la repartición.

Concretada esta última formalidad con la respuesta afirmativa de los trabajadores, ambos expedientes finalmente retornaron a La Plata donde mediante una notificación los funcionarios provinciales intimaron al patrón a que en un lapso de ocho días confirme si deseaba someterse al fallo del Delegado Regional. Ante el silencio de Lezica, las autoridades de la oficina de Asesoría Jurídica derivaron el expediente a la sección Patrocinio Jurídico para que coordine la judicialización del conflicto. Cuando las actuaciones llegaron a

³⁹⁴ AHMO, STP-DRBA, “Daniel Alberto c/ Lezica Fernando”, La Plata, 1945, letra D, exp. 21.076, f. 1.

³⁹⁵ AHMO, STP-DRBA, “Lindón Juan...”, cit., f. 6 vta.

manos de Alberto Montaña, abogado y jefe de esta última división, este volvió a remitirlos a la Asesoría Jurídica recordándole al letrado a cargo de esta última, Hugo Grasso Urquiza, que su dependencia únicamente patrocinaba las causas que debían continuar en la justicia platense. Buscando enmendar su error, este último finalmente remitió las actuaciones al juez de paz de Olavarría donde, por ausencia del respectivo expediente, resulta imposible determinar cómo se resolvió la cuestión.³⁹⁶

Existen indicios de que las disputas generadas por la reticencia de los estancieros a acatar el Estatuto eran un fenómeno generalizado en la zona. Efectivamente, una semana después de que el Juez de Paz remitiera las actuaciones al fiscal, *El Popular* replicaba un breve comunicado de Horacio Fischer, funcionario a cargo de la Delegación Regional de Azul recientemente creada, que perseguía como objetivo contrarrestar los rumores que por entonces circulaban por la campaña de que la normativa había sido suprimida. “Ante las múltiples consultas formuladas por los trabajadores de campo” de Azul, Olavarría, Tandil, Rauch, Coronel Suarez, Bolívar, Tapalqué, General Alvear, 25 de mayo, Laprida y González Chávez sobre el alcance y vigencia del Estatuto del Peón y “dada la intranquilidad producida entre los beneficiarios” por su posible derogación, Fischer se veía obligado a ratificar su vigencia plena en todo el territorio provincial.³⁹⁷ Esto parece sugerir que, a casi dos años de su promulgación, todavía persistía una resistencia muy considerable a acatar la normativa, existiendo no pocos propietarios que, como Lezica, cuestionaban su validez constitucional. Pero también, indica la presencia de otros peones que, como Lezica y Daniel, habían desplegado muy tempranamente un silencioso activismo en pos de garantizar el cumplimiento de sus derechos.³⁹⁸

Esto último se vio facilitado por el despliegue territorial de las subdelegaciones de Trabajo y Previsión, lo cual, sin embargo, no eliminó todos los obstáculos que hasta entonces debían sortear los trabajadores. Los expedientes abiertos por Lezica y Daniel corresponden a aquellos años

³⁹⁶ STP-DRBA, “Lindón Juan...”, cit., ff. 7-12; AHMO, STP-DRBA, “Daniel Alberto...”, cit., ff. 6-10.

³⁹⁷ *El Popular*, Olavarría, 19 de julio de 1946, p. 3.

³⁹⁸ Palacio, Juan Manuel, “The ‘Estatuto del Peón’...”, cit.

tempranos donde no sólo las leyes poseían un carácter novedoso, y por lo tanto su aplicación no estaba exenta de dilemas y polémicas, sino que aún la STP no había completado su despliegue a lo largo y ancho del territorio provincial con la diseminación de Delegaciones. En los juicios abiertos por trabajadores rurales encuadrados dentro del Estatuto, los funcionarios platenses debían continuar delegando los momentos iniciales de las actuaciones en sujetos como los policías, lo que daba lugar a trámites engorrosos y a la proliferación de acciones procesales imprecisas. Se trata, en definitiva, de rasgos propios de una etapa de aprendizaje, común incluso los cuadros burocráticos más calificados, como prueba el error que Grasso Urquiza comete hacia el fin del proceso.

Los principales afectados por esta situación eran los trabajadores. En estos primeros años, gran parte de ellos no tenían la suerte que tuvieron Lindón y Daniel de ver sus procesos resueltos –al menos en su etapa administrativa– antes del año. En agosto de 1945, Omar Precci se apersonó en la oficina local para demandar a Ernesto Durán por indemnización por despido. De acuerdo al trabajador, nueve meses antes había ingresado en la barraca de lanas y cueros que el demandado poseía en la ciudad, primero como empleado de escritorio y más tarde efectuando el transporte de mercaderías, puesto que desempeñaba al momento de su despido. Citado por el funcionario, el patrón reconoció la existencia del vínculo, pero sostuvo que el despido era justificado puesto que había sorprendido a Precci “en repetidas oportunidades durante las horas de trabajo descansando fuera de la barraca (en la calle)” y que poseía testigos que podían confirmarlo.³⁹⁹

Ante la imposibilidad de un arreglo amistoso, el expediente fue remitido a la Delegación Regional ubicada en La Plata, ingresando en la sección Asesoría Jurídica en los últimos días de aquel mes. Recién el 6 de noviembre, los abogados enviaron hacia Olavarría la invitación al demandado a someter la cuestión al fallo inapelable del por entonces Delegado Regional, Raúl Oscar Rozas, otorgándole un plazo de ocho días para contestar “bajo apercibimiento

³⁹⁹ STP-DRBA, “Precci, Omar c/ Durán, Ernesto”, 1945, letra P, exp. 15.729. En AHMO, JPC, “Precci, Omar c/ Durán, Ernesto”, Olavarría, 1947, exp. 774, f. 2.

de ley”.⁴⁰⁰ A pesar de las amenazas, los meses pasaron y la causa se vio paralizada, pese a los intentos del trabajador de presionar para acelerar el trámite. El 31 de enero de 1946, el organismo reiteró la solicitud al demandado, otorgándole en esta ocasión un plazo máximo de cuarenta y ocho horas. Esta vez Duran optaría por responder afirmativamente, de manera que, seis meses después de entablada la denuncia, el juicio se abrió a prueba.

El trámite fue conducido por los abogados platenses, quienes enviaron a Olavarría el cuestionario que debían responder en la audiencia los testigos. Finalmente, el 19 de octubre de 1946, el Delegado Regional falló a favor del trabajador, argumentando que, a pesar de que sus pruebas resultaban endeble, alcanzaban para superar las del demandado, quien no había presentado ninguna. Por esta simple razón, Duran fue condenado a abonar los \$131 solicitados por Precci “dentro de los cinco días de notificado, bajo apercibimiento de iniciarle inmediata acción judicial en caso omiso”.⁴⁰¹ Para ese entonces, el trabajador había sido llamado al servicio militar, de manera que recién estuvo en condiciones de volver a ocuparse del asunto en febrero de 1947. Apremiado por su falta de ingresos dirigió una carta a la repartición con el objetivo de agilizar la ejecución de la sentencia, logrando que, unas semanas después, la Asesoría Jurídica remita el expediente al Juzgado de Paz para iniciar el juicio ejecutivo. Finalmente, el 22 de abril de 1947 un Oficial de Justicia se apersonó en el domicilio del demandado, el cual procedió al pago de los \$131 adeudados y \$26 en función de los costos del litigio.⁴⁰² Por entonces, seis meses habían transcurrido desde la sentencia y más de veinte desde el inicio de la causa.

El monto reclamado por Precci era, en principio, exiguo y lo sería aún más al momento de cobrarlo a causa de la espiral inflacionaria que se desencadenó durante los años de posguerra.⁴⁰³ El principal beneficiario de esta

⁴⁰⁰ STP-DRBA, “Precci, Omar...”, cit., f. 3. La ley en cuestión era el artículo 1 del decreto 21.877 promulgado por Perón el año anterior, el cual establecía sanciones para quienes obstruyeran la intervención del organismo.

⁴⁰¹ STP-DRBA, “Precci, Omar...”, cit., f. 29 vta.

⁴⁰² STP-DRBA, “Precci, Omar...”, cit., f. 38.

⁴⁰³ Entre 1944 y 1948 el costo de vida en la Capital Federal aumentó un 90%, situación que recrudescería en los dos años posteriores. Véase Villanueva, Javier, *The inflationary process in Argentina, 1943-60*, Buenos Aires, Editorial del Instituto Torcuato Di Tella, 1966, p. 29.

situación fue su patrón, quien ni siquiera se molestó en presentar batalla probablemente porque sabía muy bien que cada día que transcurría sin efectuar el pago su deuda se iba licuando. Esto fue posible gracias a las limitaciones que poseía la STP para agilizar la resolución de la creciente cantidad de expedientes que iniciados en cada una de las subdelegaciones se agolpaban en sus oficinas centrales. Si en tiempos del DPT el trámite resultaba lento, esta situación no parecía haber cambiado en lo inmediato, de manera que, como en el pasado, los demandantes debían continuamente presionar al organismo para acelerar los tiempos procesales. Como la de Lindón y Daniel, la causa abierta por Precci demuestra hasta qué punto las posibilidades de los trabajadores de hacer valer sus derechos continuaban dependiendo casi exclusivamente de sus propias iniciativas y acciones.

Aun así, la situación de los trabajadores mercantiles como Precci, era mejor que la de los trabajadores industriales, quienes, promediando la década del cuarenta, no sólo debían sortear las trabas burocráticas, sino también los obstáculos legales que les impedían poder gozar de los beneficios de la estabilidad laboral que otorgaba la ley 11.729. A pesar de que para 1945 ya era bien sabido que los obreros manufactureros de la provincia de Buenos Aires se encontraban excluidos de esta normativa, no faltaban trabajadores obstinados que, atendiendo al nuevo clima político, redoblaban sus apuestas en la justicia. Uno de ellos fue Ángel Liotta, un jornalero olavarricense que el 13 de octubre de 1945 se presentó en las oficinas platenses de la STP con el objetivo de denunciar un despido injustificado por parte de Molinos Río de La Plata. Habiéndose desempeñado como “peón, cosedor de bolsas, albañil y ayudante maquinista”⁴⁰⁴ entre 1940 y 1943 en la planta que la empresa poseía en Olavarría, había sido despedido por la empresa luego de sufrir un accidente. Como en otros casos, la apertura de la causa comenzó con desintelencias, cuando por error el personal de la Asesoría Jurídica envió las actuaciones a Campana. El error fue finalmente subsanado, pero redundó en que recién el 26 de diciembre el gerente de la filial Olavarría fuera notificado de la demanda. A partir de allí el expediente se vio

⁴⁰⁴ STP-DRBA, “Liotta Ángel c/ Molinos Río de la Plata”, 1945, letra L, exp. 19.757, f. 1, en AHMO, JPC, “Liotta Ángel c/ Molinos Río de la Plata”, Olavarría, 1946, exp. 15.703.

paralizado hasta mediados del año siguiente, obligando al actor a presentarse en la Asesoría para exigir la realización de la audiencia conciliatoria, la cual fue finalmente fijada para el 28 de junio de 1946.

Aquel día, se apersonaron en la Asesoría el actor y Ángel Romera, por entonces gerente de la sucursal platense de la empresa. Esta última no precisaba abogados para atender una demanda como la presentada por Liotta. Una década había bastado para que cuadros jerárquicos como Romera aprendieran al dedillo las posibles interpretaciones de la ley 11.729 y esgrimieran los típicos argumentos jurídicos que justificaban la exclusión de sus beneficios a obreros industriales como Liotta. Su libretto incluía referencias a distintas leyes, argumentos doctrinarios y menciones a la jurisprudencia de la Suprema Corte provincial y los tribunales civiles y comerciales, los cuales todavía se mostraban mayoritariamente reticentes realizar una aplicación extensiva de la misma. Para la compañía Liotta no era considerado ni siquiera un trabajador estable, puesto que, aun cuando se había desempeñado durante casi tres años en el establecimiento, estas labores habían sido intermitentes, habiendo, según el propio Romera, ingresado y egresado del empleo una docena de veces.⁴⁰⁵

Ante la resistencia de la empresa a aceptar cualquier transacción y su rechazo a la intervención de la STP, el expediente fue derivado al juzgado de paz de Olavarría, adonde arribó casi tres meses después de la audiencia. De allí pasó a la oficina del síndico fiscal, quien probablemente cajoneó la causa ante la evidencia de que ésta no tenía ninguna posibilidad de prosperar. El 22 de septiembre de 1949, Liotta decidió volver a impulsarla contratando los servicios del abogado Dalton Jáuregui y el procurador Eleuterio Reyes. Dos semanas después, este último entabló una demanda por despido en el Juzgado de Paz de Olavarría sosteniendo que por entonces los trabajadores de todos los sectores habían sido incorporados a la ley 11.729.⁴⁰⁶ El expediente concluye con este último movimiento, de manera que desconocemos cómo se resolvió finalmente.

⁴⁰⁵ STP-DRBA, “Liotta Ángel...”, cit., ff. 14 y vta.

⁴⁰⁶ AHMO, JPC, “Liotta Ángel c/ Molinos Río de la Plata”, Olavarría, 1949, exp. 688, ff. 1 y ss.

Al momento que Liotta entabló su demanda, aún no había sido sancionado el decreto 33.302 que, entre otras disposiciones, insinuaba la extensión de los beneficios de la ley 11.729 a todos los sectores productivos. Condicionada por la jurisprudencia restrictiva sentada por la Corte Suprema provincial, la STP poco podía hacer para asistir a trabajadores industriales como Liotta, una situación que, como fue explorado anteriormente, se mantendría varios meses después de la promulgación del decreto. Recién el 30 de octubre de 1947 la Delegación Regional de la provincia de Buenos Aires estuvo en condiciones de emitir un escueto comunicado por el cual informaba “que, habiéndose expedido la Suprema Corte de la provincia de Buenos Aires, en numerosos casos relacionados con actividades mercantiles, manufactureras o fabriles, calificándolas a unas y otras de comerciales, los obreros ocupados en tales actividades se halla(ban) amparados por la ley núm. 11.729”.⁴⁰⁷

En una situación análoga se encontraron los trabajadores de la compañía GEOPE, una gran empresa constructora radicada en Capital Federal que unos años antes había desembarcado en el partido para ejecutar obras de pavimentación. El 5 de junio de 1945, dos albañiles llamados Vicente Carmesano y Blas Alberti se apersonaron en la Subdelegación a demandarla.⁴⁰⁸ Habiendo trabajado de forma transitoria para la empresa durante algunos meses, reclamaban el pago de horas extras de acuerdo al artículo 5 de la ley 11.544 que establecía aumentos porcentuales de los jornales para las horas de trabajo que se extiendan más allá de la jornada de ocho horas diarias. Unos días después, la empresa se presentó para rechazar el reclamo, sin dar mayores explicaciones, de manera que, ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, el expediente fue remitido a La Plata. Al igual que en el juicio iniciado por Precci, luego de su ingreso a la sección Asesoría Jurídica la causa se vio paralizada por varios meses, hasta que recién el 22 de marzo del año siguiente, los abogados del sector consultaron a la empresa si deseaba someterse al arbitraje de la repartición,

⁴⁰⁷ Linares Quintana, Segundo, *Leyes, decretos...*, cit., tomo III, p. 379.

⁴⁰⁸ STP-DRBA, “Carmesano Vicente y otro c/ Compañía Ganadera Agrícola Olavarría”, 1945, letra C, exp. 12.619, f. 1, en AHMO, JPC, “Carmesano Vicente y otros c/ Cía. Ganadera y Agrícola Olavarría”, Olavarría, 1946, exp. 16.768. El error de la carátula corresponde a los expedientes.

otorgándole un plazo de tres días para responder “bajo apercibimiento de acción judicial”.⁴⁰⁹ Siendo este primer llamado ignorado, el 1 de agosto la Asesoría reiteró la oferta, siendo en esta oportunidad respondida negativamente por la “ex GEOPE” –puesto que al parecer la empresa se había disuelto– recién el 23 de octubre de 1946. Recién en ese entonces el expediente fue remitido al juzgado de paz de Olavarría para continuar por vía judicial.

El mismo destino tuvo una demanda idéntica entablada por Carmelo Bazán doce días más tarde. Al igual que en el juicio abierto por estos últimos dos, menos de dos semanas después de abierto su expediente ya estaba en manos los abogados de la Asesoría Jurídica. Allí parece estancarse, lo que lleva el 18 de noviembre de 1945 al obrero a dirigirse personalmente a la repartición con el objetivo de acelerar el trámite, “reconociendo la garantía y el apoyo de la Secretaría de Trabajo y Previsión”.⁴¹⁰ Pese a ello, recién el 7 de marzo de 1946 el organismo se dirigirá a la empresa para ofrecerle su arbitraje, solicitud que es reiterada siete meses después ante el silencio mantenido por la compañía. Esta última remitirá su respuesta negativa el 23 de octubre, de manera que recién el 12 de noviembre de 1946 el expediente viajará a Olavarría para continuar por vía judicial.⁴¹¹

Es probable que la temprana formación de un cuello de botella en las oficinas centrales de la repartición en La Plata, generado por la gran cantidad de demandas iniciadas por aquellos años, haya inducido a algunos trabajadores de apostar por el Juzgado de Paz para resolver sus conflictos. Fue este el caso de Basilio Kuchnij –otro de los albañiles que había trabajado para GEOPE– que allí acudió a reclamar por el cobro de los jornales correspondientes a sus horas extras de trabajo, entablado su demanda el 24 de abril de 1945.⁴¹² Una semana más tarde, Eleuterio Reyes se dirigió al juzgado en representación de la compañía solicitando la nulidad del proceso bajo el argumento de que la empresa no fue notificada en su domicilio en Capital Federal. Esta situación ameritó la intervención del fiscal del juzgado aconsejando al juez que no haga

⁴⁰⁹ STP-DRBA, “Carmesano Vicente y otro...”, cit., f. 6.

⁴¹⁰ AHMO, STP-DRBA, “Bazán Carmelo c/ G.E.O.P.E”, La Plata, letra B, exp. 12.187, f. 3.

⁴¹¹ AHMO, STP-DRBA, “Bazán Carmelo...”, cit., f. 12.

⁴¹² AHMO, JPC, Kuchnij, Basilio c/ Cía. G.E.O.P.E.”, Olavarría, 1945, exp. 15.045, f. 1.

lugar a la nulidad del proceso, dado que el lugar donde se había celebrado el contrato y cumplido las obligaciones había sido Olavarría. Ante la sentencia desfavorable del Juez de Paz, el patrón y su abogado optaron por apelar la resolución, de manera que la causa se trasladó a Azul para ser resuelta por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil. Finalmente, el 13 de agosto de 1945 el tribunal letrado dictó sentencia reafirmando la resolución del juez olavarricense en base a los argumentos del fiscal.⁴¹³

Si bien allí se detienen las actuaciones, es posible suponer que, de haber prosperado el proceso y de acuerdo a los tiempos que se manejaban en el juzgado local, Basilio hubiera visto su situación resuelta en el transcurso de aquel año. Vista a contraluz de las experiencias de sus compañeros en la STP, su historia permite pensar que en estos años de transición acudir al Juzgado de Paz continuaba siendo una opción atractiva para los trabajadores teniendo en cuenta las dificultades organizativas que experimentaba el organismo administrativo. Y en efecto, en el relevamiento del fondo archivístico del juzgado local entre 1945 y 1950, fue posible hallar veinticinco causas judiciales abiertas por trabajadores que, como Kuchnij, optaron por transitar los caminos tradicionales de resolución de conflictos.

Sin embargo, una mirada a la distribución de esas causas parece indicar que, si bien el ocaso del Juzgado no fue inmediato, sí fue inexorable: de ese total de causas judiciales, dieciocho (72%) fueron abiertas entre 1945 y 1946, siete (28%) entre 1947 y 1948 y ninguna en 1949. Este descenso pudo deberse, por un lado, al perfeccionamiento de los procedimientos administrativos por parte de la STP a lo largo de la década del cuarenta y, por el otro, a la ausencia de la actualización del monto máximo establecido por las leyes 4.218 y 4.455, que, como fue desarrollado en el capítulo anterior, limitaban la jurisdicción del juzgado a los juicios laborales en los cuales estuviera en juego una suma menor a \$500. Ambos factores estuvieron estrechamente interrelacionados: la creciente inflación y suba de salarios tanto reales como nominales, repercutió en los juicios aumentando el monto de las indemnizaciones y salarios en juego,

⁴¹³ AHMO, JPC, Kuchnij, Basilio...”, cit., f. 28.

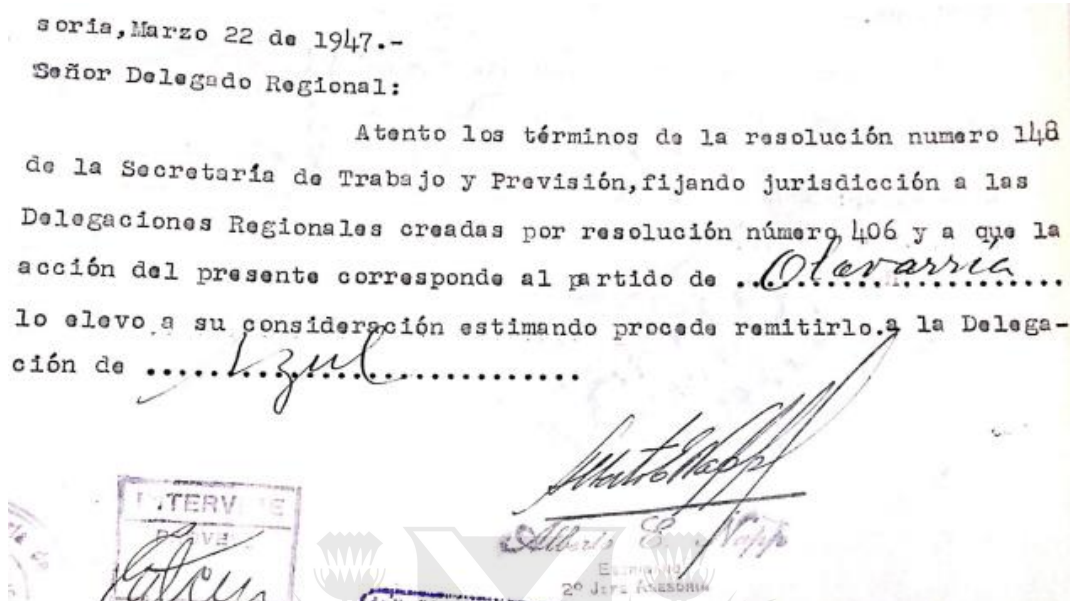
mientras que el interés tanto del gobernador Domingo Mercante como del propio Perón en fortalecer el papel de la STP y luego de los tribunales laborales en la resolución de conflictos, puede haberlos hecho reticentes a promover modificaciones a las leyes procedimentales heredadas de la década anterior.

El descenso que experimentaron las causas judiciales en 1947 coincide con el momento preciso en el cual la STP comenzó a sobreponerse a las dificultades que la acompañaron durante sus primeros años de vida. A partir de aquel año, los expedientes abiertos en la subdelegación olavariense comenzaron a ser conducidos a la Delegación Regional de Azul. Sin embargo, todavía en aquel entonces, la falta de cuadros técnicos continuaba siendo un obstáculo difícil de sortear, de manera que, a mediados de aquel año, luego de que fracasara la instancia de conciliación entre un trabajador gráfico llamado Desiderio Torres y los directores del diario olavariense *La Democracia*, el Delegado Regional de Azul se vio obligado a confiar la conducción del trámite a las autoridades platenses ante la falta de una Asesoría Jurídica en condiciones de coordinar con el obrero y el Juzgado de Paz la continuación del proceso por vía judicial.⁴¹⁴ En aquella ocasión, como venía procediéndose hasta entonces, el legajo fue iniciado en Olavarría para luego ser remitido a La Plata, cuyos funcionarios, unos meses después, volvieron a remitirlo a Azul por medio del siguiente comunicado:

⁴¹⁴ STP-DRBA, “Torres Desiderio reclama indemnización”, La Plata, 1946, letra T, exp. 5.781, en AHMO, JPC, “Torres Desiderio reclama indemnización”, Olavarría, 1947, exp. 1.109.

Imagen 1

soria, Marzo 22 de 1947.-
Señor Delegado Regional:
Atento los términos de la resolución numero 148
de la Secretaría de Trabajo y Previsión, fijando jurisdicción a las
Delegaciones Regionales creadas por resolución número 406 y a que la
acción del presente corresponde al partido de ..*Olavarría*.....
lo elevo a su consideración estimando procede remitirlo a la Delega-
ción de ..*Azul*.....



Fuente: STP-DRBA, “Torres Desiderio...”, cit., f. 2.

El formato mecanografiado y estandarizado del mismo, con los correspondientes espacios para que el secretario de turno precisara desde qué Subdelegación provenía el expediente (en este caso, “Olavarría”) y a qué Delegación le correspondía hacerse cargo del mismo (en esta oportunidad, “Azul”), sugieren la existencia de un proceso rutinizado de descentralización compartido por todos los partidos del interior de la provincia. En efecto, no es difícil imaginar a cientos o quizás miles de expedientes viajando desde distintos puntos del territorio a la Delegación Regional de la Provincia de Buenos Aires y siendo a su vez remitidos por los funcionarios platenses a las nuevas oficinas-cabeceras como la de Azul que, a partir de aquel momento, debían hacerse cargo de los mismos.

Como quienes lo antecedieron, Torres se vio obligado a aguardar durante casi un año y medio hasta que la causa fue remitida al Juzgado de Paz. En los meses siguientes el empeño de las autoridades provinciales de la repartición por agilizar los procesos terminó dando frutos y, en la medida en que la Delegación azuleña fue equipada con recursos materiales y humanos, este cambio no tardó en ser percibido por los trabajadores del partido. Clemente Martín y José María Álvarez, fueron de los primeros en experimentarlo. El 20

de abril de 1948, ambos se trasladaron desde Sierras Bayas a sus oficinas para reclamarle a Benito Quintana –por entonces, administrador de la calera El Sauce– el pago de los jornales correspondientes a los días que habían permanecido inactivos por “enfermedad inculpable [...] de acuerdo a lo dictaminado por la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires”,⁴¹⁵ aportando certificados médicos como prueba.

Aquel mismo día, el Delegado Regional, Raúl Rozas, se dirigió a Quintana instándole al pago de la suma adeudada en un plazo de tres días y advirtiéndole que, de lo contrario, sería demandado en la justicia. Cumplido el plazo estipulado, ante la resistencia del patrón, el comisario a cargo volvió a remitir las actuaciones a Azul, donde para ese entonces ya había sido creada la Asesoría Letrada. El abogado a cargo de la misma, José Santoro, examinó el expediente y, considerando que “el certificado médico no impugnado es prueba suficiente de la enfermedad contraída por el obrero” declaró viable la acción, dando luz verde al Delegado Oscar Horacio Canzonetta, funcionario que por aquellos días había sucedido en el cargo a Rozas, para que “en uso de las facultades que le confiere la ley 4548” declare probada la enfermedad e intime a la demanda al pago de la suma reclamada.⁴¹⁶

Notificado de la resolución en la subdelegación de Olavarría, Quintana optó por desestimar el fallo, rechazando la validez probatoria de los certificados médicos bajo el argumento de que no había sido notificado de la enfermedad por los obreros y por lo tanto se había violado su derecho a “verificar la existencia de la enfermedad [...] como así también el de vigilar y controlar su curso”.⁴¹⁷ El derecho patronal a constatar la existencia y la gravedad de la supuesta enfermedad, era un argumento de peso que surgía no de la letra de la ley 11.729, sino que se había forjado al calor de sucesivos fallos judiciales que, como en otros tantos aspectos de esta ecléctica normativa, perseguían con sus

⁴¹⁵ Secretaría de Trabajo y Previsión-Delegación Regional de Azul (STP-DRA), “Martín Clemente c/ Quintana Benito”, Azul, 1948, letra M, exp. 536, f. 2, en AHMO, JPC, “Martín Clemente y Álvarez José María reclaman indemnización”, Olavarría, 1948, exp. 551.

⁴¹⁶ STP-DRA, “Martín Clemente...”, cit., f. 6.

⁴¹⁷ STP-DRA, “Martín Clemente...”, cit., f. 8.

interpretaciones adecuarla a la vida social.⁴¹⁸ La estrategia le redituó poco al patrón dado que, días después, Canzonetta se comunicó con él y le otorgó un plazo de tres días para que comparezca en su oficina, donde le insistió que debía efectuar el pago de la suma presuntamente adeudada. Ante una nueva negativa, el expediente fue nuevamente derivado a la Asesoría Jurídica de la Delegación, donde Santoro, considerando viable la acción, remitió las actuaciones al Juzgado de Paz de Olavarría para que, por medio del Síndico Fiscal, el proceso prosiguiera en la justicia. El traspaso se consumó el 22 de agosto de 1948, tan sólo cuatro meses después de la apertura de la causa, de la cual, como en el resto de los casos analizados, desconocemos su desenlace.⁴¹⁹

El conflicto antes descrito es el primero del que tenemos noticia que fuera tramitado enteramente en Olavarría y Azul, prescindiendo de la intervención de los funcionarios platenses gracias a la apertura de la Asesoría Letrada en la Delegación azuleña. Sin duda alguna, aquel fue un paso trascendental en la búsqueda de lograr un trámite más rápido y eficiente de los conflictos laborales, puesto que los trabajadores del centro de la provincia ahora contaban con funcionarios más próximos y mejor preparados para asistirlos. En efecto, en ninguno de los quince expedientes disponibles iniciados durante los tres años anteriores, la mayoría de los cuales fueron examinados en profundidad en este apartado, el trámite administrativo se extendió por menos de ocho meses. Por el contrario, sumado al expediente abierto por Martín y Álvarez, en el fondo archivístico del juzgado de paz se conservan otros tres expedientes abiertos por despido injustificados y salarios adeudados entre 1948 y 1949 que fueron iniciados en la subdelegación y remitidos al juzgado en uno, seis y diez meses, respectivamente. A pesar del carácter fragmentario de la evidencia aquí presentada –y la que se expondrá en los capítulos siguientes–, es evidente que con la apertura y el equipamiento de la Delegación Regional de Azul se cierra un ciclo de transición que parece haber sido común a toda la provincia: el del gradual, trabajoso y resistido despliegue de la STP en su territorio.

⁴¹⁸ Ramírez Gronda, Juan, *El contrato de trabajo: teoría general del contrato y exposición sistemática de la ley 11.729*, Buenos Aires, Editorial La Ley, 1945, pp. 443-450.

⁴¹⁹ STP-DRA, “Martín Clemente...”, cit., f. 13.

Este fin de ciclo no estuvo determinado únicamente por factores logísticos o presupuestarios. Como revela con elocuencia el expediente iniciado por los obreros caleros contra Benito Quintana, los primeros funcionarios nombrados al frente de la Delegación de Azul (v.g. Rozas y Canzonetta) mostraron una determinación por favorecer a los trabajadores que había sido poco común hasta entonces. Bajo el argumento de que las constancias presentadas por los obreros eran pruebas suficientes de la legitimidad de un reclamo de acuerdo a una normativa que ahora los cobijaba, ambos funcionarios mostraron un ímpetu novedoso por obligar al patrón primero a comparecer y luego a inculparse. Es evidente que tanto Rozas como Canzonetta estaban dispuestos a forzar el ordenamiento legal existente o incluso a accionar por fuera del arbitraje voluntario establecido por la ley 4.548 con el fin de favorecer a los trabajadores. Quintana no sería el único empresario que se sentiría damnificado por el accionar de los funcionarios azuleños. En el tramo final de esta investigación, Canzonetta volverá a situarse en el centro de la escena, cuando tan solo un año después vuelva a saltarse el procedimiento voluntario establecido por la ley 4.548 para obligar a los patrones de las panaderías del centro de la provincia a acatar un convenio que estipulaba sendos aumentos salariales. A la luz de esta última evidencia, lejos de ser una práctica aislada, el expediente abierto por los obreros caleros revela un *modus operandi*, distinto al de los funcionarios de la Delegación Regional de la Provincia de Buenos Aires. Es posible que la mayor proximidad y la empatía con los obreros, los hicieran menos afectos a las formalidades legales que los funcionarios jerárquicos de la repartición. Como sea, todo lleva a pensar que, con la consolidación de la delegación azuleña, la vieja estrategia patronal de extender al infinito los procesos laborales tenía los días contados.

La consolidación de la STP hacia 1948 y su ascenso a Ministerio a partir de la reforma constitucional del año siguiente, permitió contener la multiplicación de conflictos generada por la proliferación de leyes laborales. Empujados por los nuevos vientos políticos los trabajadores se lanzaron a la conquista de sus derechos concurriendo masivamente a plantear sus reclamos tanto en la agencia como en la justicia. Como ha sido explorado aquí, esto dio

lugar al surgimiento de debates jurídicos trascendentales que se dirimieron en los estados judiciales del naciente fuero laboral porteño y del tradicional fuero civil y en las publicaciones especializadas en una rama jurídica que ya no tenía nada de “nueva”. La síntesis de estas polémicas desplegadas en el campo jurídico permitió suturar vacíos y resolver las contradicciones propias de un andamiaje legal asistemático y heterogéneo, adecuando el espíritu de nuevas y antiguas leyes a las necesidades sociales. Fue el desenlace de este proceso – dentro del cual el recambio de la Corte Suprema promovido por el gobernador Mercante jugó un papel central– el que creó las condiciones de posibilidad para que trabajadores industriales bonaerenses como Clemente Martín y José María Álvarez estuvieran en condiciones de invocar con éxito la ley 11.729 sancionada más de una década antes. La disputa que involucró a estos últimos con Benito Quintana sería de las últimas en ser remitidas al Juzgado de Paz. Con la creación de los Tribunales de Trabajo y la apertura de los juzgados de Azul y Olavarría, los conflictos laborales y sus polémicas se trasladarán a los estrados del nuevo fuero.



Universidad de
San Andrés

Capítulo 4

La consolidación del nuevo orden legal: la creación del Tribunal de Trabajo

El nuevo orden en que estamos entrando, y que necesariamente diferirá del de ayer, ha de ser laboriosamente preparado. Para construir no basta destruir, sino que deben tenerse bien presentes los materiales de la nueva construcción. Vuelvo al punto de partida. Uds. han tomado la decisión de trabajar también, como constructores, como arquitectos del nuevo derecho. Nunca ha sido esa obra verdaderamente científica tan necesaria como ahora. Como dijo recientemente un gran jurisconsulto francés: “La obra del jurista es la única que queda cuando el tumulto de las revoluciones se ha apagado”.⁴²⁰

Con estas palabras, el prestigioso académico alemán radicado en la Argentina Ernesto Krotoschin concluyó una conferencia sobre el trabajo rural ante un auditorio conformado por juristas y estudiantes de derecho reunidos en Venado Tuerto (provincia de Santa Fe) con motivo de la inauguración del Instituto de Derecho del Trabajo en aquella ciudad en diciembre de 1947. El clima dominante en las relaciones entre los trabajadores y los patrones aún era de efervescencia. En el ámbito rural, el Estatuto del Peón Rural estaba siendo puesto a prueba, revelando virtudes y defectos, y la otra gran ley que amparaba a los trabajadores rurales que se desempeñaban como braceros transitorios en la cosecha acababa de ser promulgada.⁴²¹ En las grandes ciudades, la reapertura de las negociaciones colectivas habían lanzado a trabajadores industriales de distintas ramas a la huelga por segundo año consecutivo, situación que como vimos coincidió –y, en parte, provocó– el giro interpretativo en los tribunales judiciales que los hizo beneficiarios de la protección contra despidos arbitrarios.

⁴²⁰ Krotoschin, Ernesto, “Algunos aspectos jurídicos del trabajo agrícola”, en *Gaceta del Trabajo*, tomo XII, 1952, p. 12.

⁴²¹ Ley 13.020 sancionada el 6 de octubre de 1947, en *Anales de la Legislación Argentina*, Buenos Aires, Editorial La Ley, 1947, pp. 354-357.

Parafraseando al jurista francés Georges Ripert –un crítico acérrimo del inestable sistema de regulaciones laborales surgido en Francia en la posguerra–,⁴²² Krotoschin vaticinaba el fin de la revolución peronista y la necesaria estabilización del “nuevo orden” nacido de ella. La hora del legislador debía dar paso al momento de los juristas.

El tiempo demostraría lo acertada que había resultado su predicción. A lo largo de los años inmediatamente posteriores, Perón daría pasos cada vez más decididos en pos de la construcción de una *pax peronista* que incluiría, como requisito fundamental, la consolidación de las instituciones destinadas a regular las relaciones laborales. El año decisivo será 1949. En un contexto en el cual comenzaban a ser evidentes los primeros síntomas de agotamiento económico, tres hitos legislativos marcarían un punto de llegada del proceso iniciado con el Golpe de Estado de 1943 y, en términos más amplios, del largo derrotero del derecho laboral argentino que se inicia en 1904 con la presentación del Código González: la reforma constitucional, la transformación de la Secretaría de Trabajo y Previsión (STP) en Ministerio de Gobierno y la puesta en marcha del fuero laboral en la provincia de Buenos Aires. Mientras que, por un lado, al ser incluidos en la nueva Carta Magna, los derechos del trabajador dejaron de ser objeto de querellas constitucionales cristalizándose definitivamente en la legislación positiva argentina, por el otro, la creación del Ministerio de Trabajo y Previsión (MTP) y de la justicia laboral bonaerense, consolidaría el tándem administrativo-judicial de organismos especializados en la fiscalización de las leyes y en la resolución de conflictos en el distrito más importante del país.

Menos de tres años después de pronunciar aquellas palabras ante los juristas santafesinos, Krotoschin realizó un balance retrospectivo de la situación en que se encontraban las instituciones laborales argentinas, resaltando la ruptura que había significado el peronismo en la materia:

⁴²² Ripert, Georges, *Aspectos jurídicos del capitalismo moderno*, Buenos Aires, Bosch Editores, 1950 [1946], p. 336. Para un panorama global y comparativo del sistema de relaciones industriales en Europa luego de 1945, véase Hepple, Bob y Veneziani, Bruno (eds.), *The transformation of labour law in Europe: a comparative study of 15 countries, 1945-2004*, Oxford and Portland, Hart Publishing, 2009.

A partir del año 1943 se inicia un nuevo período, en el cual el país se halla todavía. Su característica exterior y formal es la abundancia numérica de normas, contenidas en decretos y leyes y también en convenciones colectivas declaradas obligatorias. Materialmente, se intensifica de modo muy considerable el ritmo de la legislación, la cual se mueve, sin embargo, hasta ahora, principalmente, dentro de los cauces ya iniciados con anterioridad.⁴²³

Su advertencia respecto a la existencia de continuidades se debía sobre todo al crecimiento disperso y un tanto anárquico de la legislación, cuya evolución continuó desarrollándose prescindiendo de un código que le imprimiese homogeneidad a los distintos terrenos que conformaban el derecho del trabajo. Como fue explorado anteriormente, esto había dado lugar a un desarrollo dispar de las distintas aristas que conformaban el orden legal:

Abstracción hecha de una legislación de emergencia que se traduce en aumentos de salarios, resultante de la situación económica, pero también de tendencias e ideologías favorables al trabajador dependiente, la nueva legislación *acentúa el aspecto administrativo del derecho del trabajo*, inclusive en el sentido de policía sanitaria, y *se preocupa principalmente por el derecho individual del trabajo*, reforzando los derechos contractuales del trabajador y ampliando, cada vez más, el ámbito de personas beneficiadas [...] En cambio, *con respecto al derecho colectivo del trabajo ve(mos) que todavía hay lagunas importantes en lo que a legislación se refiere*, si bien se ha empezado a legislar, por ejemplo, sobre las asociaciones profesionales obreras.⁴²⁴

A pesar de la inexistencia de una definición del contrato laboral como tal por ausencia de una ley específica, la extensión de la protección contra despidos y suspensiones contemplada en la reforma del Código de Comercio (ley 11.729) a partir de la promulgación del decreto 33.302 y los estatutos profesionales, sumado al recorrido acumulado por las antiguas leyes reglamentarias (v.g. jornada máxima de ocho horas, sábado inglés, regulaciones de trabajos insalubres, entre otras), llevaban a las voces más autorizadas del campo jurídico a afirmar que los vínculos individuales entre patrones y trabajadores se encontraban ya bien resguardados. No resulta sorprendente, por tanto, que los años posteriores a la sanción de aquellas importantes leyes en 1949, asistan a una notable desaceleración de las innovaciones legislativas. La

⁴²³ Krotoschin, Ernesto, *Curso de legislación del trabajo*, Buenos Aires, Editorial De Palma, 1950, p. 5.

⁴²⁴ Krotoschin, Ernesto, *Curso de legislación...*, cit., pp. 5-6. Énfasis agregado.

sanción de la ley de negociaciones colectivas de trabajo de 1953, norma que buscó saldar una de las principales deudas que persistían en materia de derecho colectivo del trabajo, será el último hito, el último engranaje de un sistema normativo notablemente consolidado.

De manera que la justicia del trabajo nacerá y dará sus primeros pasos en la provincia de Buenos Aires sobre un piso de debates jurídicos saldados. Como se verá en los últimos dos capítulos de este trabajo al explorar en detalle las causas abiertas en el juzgado laboral de Olavarría, la consecuencia de la estabilización del nuevo orden legal será no el fin, pero sí la pérdida de espesor de las encendidas polémicas suscitadas por la aplicación de las nuevas leyes durante la segunda mitad de la década de 1940, sobre todo de aquellas que involucraban querellas constitucionales. No obstante, antes de sumergirnos en los expedientes iniciados en el juzgado olavarricense, conviene realizar una exploración general del surgimiento del fuero laboral y su desempeño general. Ese es el objetivo del presente capítulo.

El nacimiento de la justicia del trabajo en la provincia de Buenos Aires

El 6 de agosto de 1947 ingresó a la Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires el proyecto de ley que, aprobado con algunas modificaciones, estableció la creación de los tribunales de trabajo en el distrito. Buenos Aires se transformaba así en la primera en responder al llamado que hiciera un año antes Perón a los gobernadores a crearlos a imagen y semejanza de los que él había impulsado desde la STP en 1944 y con jurisdicción exclusivamente sobre la Capital Federal.⁴²⁵

A diferencia de otras provincias, la sanción de la ley 5.178 que creó el fuero laboral en la de Buenos Aires fue un proceso expeditivo y consensuado.⁴²⁶

⁴²⁵ Palacio, Juan Manuel, “El puntapié inicial: los tribunales laborales de la Capital Federal”, en Palacio, Juan Manuel (dir.), *Demandando al capital. El peronismo y la creación de los tribunales del trabajo en la Argentina*, Rosario, Prohistoria, 2020, pp. 21-42.

⁴²⁶ Para una visión de conjunto del proceso de creación del fuero laboral en gran parte de las provincias argentinas véase los trabajos reunidos en Palacio, Juan Manuel, *Demandando al capital...*, cit.

Presentado por el Poder Ejecutivo provincial, el proyecto fue acompañado por los bloques radicales y socialistas y contó con la colaboración activa del cuerpo de juristas especializados en derecho laboral de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata (UNLP). El breve mandato de Alfredo Palacios al frente del decanato, entre 1922 y 1925, había posicionado a esta casa de estudios como una de las principales impulsoras de la autonomización del derecho laboral y de la innovación legislativa en materia social en el país.⁴²⁷ Allí la figura descolante fue Leónidas Anastasi, fundador de la cátedra de Legislación del Trabajo en 1922 y del Instituto de Derecho del Trabajo, quince años más tarde. Ambos espacios serían fundamentales para la formación de juristas de renombre como Benito Pérez, Manuel Pinto, Juan Ramírez Gronda y Armando Spinelli. Del seno de este grupo surgiría en 1946 un proyecto que, aunque finalmente no prosperó, se transformó en el antecedente inmediato de la ley que, un año más tarde, establecería la creación definitiva del fuero laboral en la Provincia de Buenos Aires.⁴²⁸

Tanto el esquema elaborado por estos juristas, como el proyecto presentado por el gobernador Mercante que finalmente fue aprobado, establecían que los juzgados laborales poseían jurisdicción sobre los conflictos individuales de trabajo. Los tribunales serían colegiados y letrados –compuestos por tres miembros que debían ser abogados de profesión– y el procedimiento incluía un sistema de instancia única y audiencia oral. Esto implicaba que, a diferencia del sistema porteño, no se establecía la creación de instancias de apelación, sino que las sentencias sólo podían ser recurridas, vía recurso extraordinario, ante la Suprema Corte de Justicia provincial. Por otra parte, los nuevos juzgados se erigían como tribunales de alzada de las sentencias de los jueces de paz –ante quienes también podían iniciarse juicios laborales– y de las sanciones aplicadas por las autoridades administrativas de la STP. Por último, a pesar de que el sistema no preveía una instancia inicial ante una comisión de conciliación, lo cierto es que el procedimiento respetaba ese principio del

⁴²⁷ Stagnaro, Andrés, *Los tribunales del trabajo como escenario del conflicto entre el capital y el trabajo: 1948-1960*, Universidad Nacional de La Plata, Tesis doctoral, 2012, p. 68.

⁴²⁸ Stagnaro, Andrés, *Los tribunales del trabajo...*, cit., p. 168.

derecho laboral estableciendo que los jueces podían intentar una conciliación en cualquier momento del procedimiento.⁴²⁹

Si bien el esquema original presentado por el Poder Ejecutivo, preveía una distribución centralizada de los juzgados respetando las cabeceras judiciales existentes, ésta fue modificada por la Comisión Especial Bicameral de Organización de Justicia, órgano encargado de evaluar el proyecto que contaba con la presencia de todas las fuerzas políticas.⁴³⁰ El proyecto que finalmente fue despachado de la comisión y presentado en Diputados para su aprobación el 15 de Octubre de 1947, presentó un número mayor tanto de tribunales como de Ministerios Públicos y una organización descentralizada. La finalidad de esta variación fue incrementar la cantidad de tribunales con el objetivo de profundizar la inserción territorial del fuero, privilegiando los distritos que por entonces experimentaban un fuerte crecimiento industrial y demográfico sin descuidar su inserción en áreas estrictamente rurales. Por esta razón, el esquema que finalmente se convirtió en la ley 5.178 estipuló la creación de veintiún juzgados distribuidos por toda la provincia.⁴³¹

Una vez aprobada, la normativa establecía un lapso máximo de dos años para la instalación efectiva de los juzgados, la cual se produjo en dos tiempos, dado que existían ciudades que no contaban con la infraestructura para la apertura inmediata del tribunal. Por esta razón, se optó por privilegiar la apertura de los tribunales en las cabeceras departamentales, cuestión que se concretó en octubre de 1948 con la creación efectiva de quince de las veintiún sedes proyectadas en la ley: La Plata, Avellaneda, San Martín, Morón, Zárate, Quilmes, Mercedes, San Nicolás, Dolores, Mar del Plata, Bahía Blanca y Azul.⁴³² Las seis restantes previstas en su texto fueron puestas en marcha dos

⁴²⁹ Ley 5.178 del 28 de octubre de 1947, en *Registro oficial...*, cit., tomo IV, 1947, pp. 584-594.

⁴³⁰ Stagnaro, Andrés, “La justicia del trabajo: nueva territorialidad del poder judicial bonaerense en la segunda mitad del siglo XX”, en *Revista de Historia del Derecho*, núm. 46, 2013, p. 73-97. Existían por entonces seis departamentos judiciales: de la Capital, del Norte, del Sud, del Centro, Costa Sud y el del Sudoeste.

⁴³¹ Se establecieron dos juzgados en La Plata, Avellaneda y Bahía Blanca y una sede en San Martín, Morón, Zárate, Quilmes, Mercedes, San Nicolás, Dolores, Mar del Plata, Azul, Trenque Lauquen, Bragado, Junín, Pergamino, Tres Arroyos y Olavarría. *Registro oficial...*, cit., tomo IV, 1947, pp. 584-594.

⁴³² Decreto 25.196 del 23 de octubre de 1948, en *Registro oficial...*, cit., tomo IV, 1948, pp. 369-371.

años después de su sanción: Trenque Lauquen, Bragado, Junín, Pergamino, Tres Arroyos y Olavarría.⁴³³

Los primeros jueces laborales

A diferencia del caso porteño, donde el nombramiento de los jueces fue realizado por vía de decretos, en la provincia de Buenos Aires los agentes encargados de impartir justicia en el fuero fueron propuestos por el Poder Ejecutivo provincial y sometidos a la aprobación del Poder Legislativo. Aunque este procedimiento redujo notablemente los niveles de discrecionalidad a la hora de las designaciones, eso no garantizó que los nuevos tribunales cayeran en las mejores manos. Eso parece sugerir uno de los voceros del radicalismo en la Cámara de Senadores, cuando a los pocos meses de la inauguración de la primera tanda de juzgados en febrero de 1949, denunciaba “la mala interpretación” que hacían algunos magistrados de la ley 5.178, la cual era desvirtuada por funcionarios que carecían “de la capacidad o de las condiciones necesarias”⁴³⁴ para aplicarla con ecuanimidad y rectitud.

Las acusaciones por la falta de idoneidad de los jueces tenían asidero, puesto que al momento de ser elegidos para colocarse al frente de los juzgados, estos hombres recién comenzaban a dar sus primeros pasos en el mundo del derecho.⁴³⁵ De los datos disponibles de cincuenta de los sesenta y tres magistrados nombrados en los veintiún juzgados⁴³⁶ se desprende que

⁴³³ Decreto 27.250 del 18 de noviembre de 1949, en *Registro oficial...*, cit., tomo IV, 1949, pp. 231-232.

⁴³⁴ Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Buenos Aires (HCSPPA), *Diario de sesiones*, Buenos Aires, 3ª Sesión ordinaria, 29 de septiembre de 1949, p. 1337.

⁴³⁵ Si bien algunas mujeres lograron nombramientos, estos fueron excepcionales y sólo se produjeron a mediados de la década del cincuenta. Tal es el caso de María Lettieri (jueza del tribunal de Dolores desde 1953 hasta 1955) Elena Martínez (jueza del tribunal bahiense entre 1954 y 1955) Elicena Fernández García (jueza bahiense entre 1955 y 1958) y Beatriz Gómez Robías (magistrada del tribunal platense en los meses previos a la Revolución Libertadora). “Tribunales y ministerios públicos del trabajo de la provincia de Buenos Aires”, en *Diario de jurisprudencia judicial de la provincia de Buenos Aires*, año 12, tomo XXXVIII, núm. 2.693, 1952; año 13, tomo XLI, núm. 2.946, 1953; año 14, tomo XLV, núm. 3.308, 1954; año 15, tomo XLVII, núm. 3.395, 1955.

⁴³⁶ Las nóminas de jueces publicadas por el *Diario de jurisprudencia judicial de la provincia de Buenos Aires* entre 1949 y 1950 y la consulta de los fondos archivísticos de la Universidad de Buenos Aires y de la Universidad Nacional de la Plata permitieron reconstruir el perfil social

veinticuatro de ellos se recibieron de abogados en la década del cuarenta, veintiuno en la década del treinta y tan solo cinco en la de 1920. La mayoría de ellos lo hizo en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP (52%), seguidos por una buena cantidad que finalizó sus estudios de grado en la Universidad de Buenos Aires (32%, en adelante UBA). Del relevamiento de los legajos estudiantiles y docentes de los veinte jueces que finalizaron sus estudios en la UBA, once nacieron entre 1910 y 1919, seis entre 1900 y 1909 y únicamente tres nacieron antes de 1900. Es decir que la mayoría de estos individuos poseían entre treinta y cuarenta años al momento de ser nombrados jueces, siendo excepcionales aquellos que superaban los cincuenta años.

Finalizados sus estudios de grado, sólo una minoría de ellos ingresó al Doctorado en Jurisprudencia luego de finalizar la carrera de Abogacía y únicamente un puñado logró graduarse. De los veinte, once se inscribieron al posgrado, pero únicamente dos lo terminaron. En el caso de la UNLP, al no contar con legajos, no podemos calcular el índice de deserción académica pero sí tenemos certezas de que únicamente cuatro de los treinta y tres abogados finalizó sus estudios de doctorado allí. Resulta evidente que el rápido ascenso de estos individuos y sus tareas en los juzgados atentaba contra sus posibilidades de abrirse paso en la vida académica. Tal fue el caso el caso de Jaime Lignaquy quien, habiendo ingresado al doctorado de la UBA en 1950 con un proyecto e investigación titulado “El Derecho de Trabajo en la Reforma Constitucional”, presentó dos años después una carta dirigida al Decano solicitando una prórroga para presentar su tesis debido al cúmulo de tareas que le imponía su labor como presidente del Tribunal de Trabajo Nro. 3 de Avellaneda. Concedida la prórroga por seis meses, volvió a solicitarla al año siguiente aduciendo los mismos motivos, siendo este el último dato que brinda su legajo.⁴³⁷ Otro caso es el de

y académico de los abogados elegidos. En particular, se utilizaron los legajos de estudiantes y profesores de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UBA y a la Nómina de Egresados de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP. No fue posible acceder al archivo de esta última donde se encuentran los legajos de los alumnos, pero algunos datos básicos pudieron obtenerse del relevamiento de Universidad Nacional Ciudad Eva Perón, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, *Nómina de egresados, años 1905-1951*, Ciudad Eva Perón, 1951. 437 Archivo Histórico de la Universidad de Buenos Aires (AHUBA), Fondo Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, “Jaime Lignaquy, Legajo estudiantil”, 1927.

Pedro Heguy quien, habiendo sido nombrado juez del juzgado laboral de Quilmes a fines de 1948, ingresó al Doctorado en mayo de 1949, presentó luego justificaciones por inasistencias a cursos y en 1956 solicitó una prórroga.⁴³⁸ Allí se pierde el rastro de su errático camino en el ámbito académico, ya que su expediente no especifica si efectivamente logró concretar la entrega de su tesis. Teniendo en cuenta que se mantuvo al frente del juzgado hasta 1957,⁴³⁹ no resultaría extraño que sus dificultades hubieran sido análogas a las de Lignaquy.

De manera que, a la hora de impartir justicia, la mayoría de los nuevos jueces debía valerse de los conocimientos adquiridos en su carrera de grado, que no eran poca cosa si tenemos en cuenta que en las principales casas de estudio existían materias e institutos específicos bien asentados. Aunque este denominador común podía ser esgrimido a la hora de denunciar el dudoso prestigio de estos hombres y por lo tanto del naciente fuero,⁴⁴⁰ una exploración en detalle de las trayectorias de los primeros jueces nombrados al frente del juzgado de Olavarría permite pensar que éstos adquirieron los saberes más valiosos no en los claustros académicos, sino en los propios juzgados civiles y penales durante los años anteriores a la creación del fuero. Este fue el caso de Inocencio Di Paolo y Alfredo Rampinini, dos de los tres jueces que integraron el primer tribunal de Olavarría, quienes, al momento de su nombramiento, venían desempeñando cargos menores dentro del Poder Judicial en el Departamento Judicial del Sudoeste. Ambos se habían recibido de abogados en la UNLP en la década del treinta. En el caso de Di Paolo, lo hizo en 1938 y cuatro años después lo encontramos como Auxiliar de la Dirección General del Registro Civil de General Alvear. Más claro resulta el derrotero de Rampinini quien, quien luego de recibirse en 1932 se desempeñó como abogado de la Dirección General de Rentas en Azul, puesto al cual renunció luego de ser

438 AHUBA, Fondo Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, “Pedro Heguy, Legajo estudiantil”, 1929.

439 *Diario de jurisprudencia judicial de la provincia de Buenos Aires*, año 16, tomo L, núm. 3.623, 1957.

440 Los primeros tribunales laborales, aquellos creados para la Capital Federal, fueron impugnados por distintos sectores del *establishment* ubicados tanto dentro como fuera del campo jurídico. Véase Palacio, Juan Manuel, “El grito en el cielo. La polémica gestación de los tribunales del trabajo en la Argentina”, en *Estudios Sociales*, núm. 48, 2015, pp. 59-90.

elegido en 1940 juez de paz de aquel partido. Allí se mantendrá hasta 1943, año en que presumiblemente es nombrado secretario del juzgado penal de Azul. En los siguientes años continuará su carrera ascendente y así, al momento de su nombramiento como juez laboral, lo hallamos ocupando la Secretaría de la Cámara de Apelaciones departamental.⁴⁴¹

Aunque no es posible determinar donde nacieron y crecieron, resulta evidente que tanto Rampinini como Di Paolo eran hombres conocidos en la zona en la que luego les tocó impartir justicia. También lo era José Salvador Santoro, el tercer integrante del primer tribunal olavariense, aunque este último era un tanto más joven que los otros dos y su camino profesional parecía más ligado al peronismo que al Poder Judicial. Nacido en Azul en 1909, Santoro obtuvo inicialmente el título de maestro normal, para luego abocarse a sus estudios en derecho en la UNLP, egresando en septiembre de 1945.⁴⁴² A partir de allí decidió retornar a su tierra natal, logrando ser designado Asesor Letrado de la Delegación Regional de la STP de Azul, puesto desde el cual tuvimos oportunidad de verlo en acción en el capítulo anterior junto al delegado Oscar Canzonetta beneficiando a los obreros caleros que se presentaron en sus oficinas para denunciar a Benito Quintana.⁴⁴³ Su carrera continuó como abogado en la Dirección General de Rentas del Departamento de Hacienda, Economía y Previsión de la provincia, siendo nombrado a principios de 1949.⁴⁴⁴ Allí se desempeñó por unos pocos meses hasta ser nombrado, junto con Rampinini y Di Paolo, magistrado del juzgado laboral olavariense.

Resulta imposible determinar con seguridad hasta qué punto estos recorridos particulares son representativos del perfil general de los primeros jueces bonaerenses, dado que ello demandaría una indagación pormenorizada de la trayectoria de cada uno de ellos que excede los objetivos de la presente investigación. Aun así, es posible hipotetizar que la primera nómina haya estado compuesta por una amalgama de hombres que ya venían desempeñándose en

⁴⁴¹ *Registro oficial...*, cit., 1940, tomo II, p. 445; tomo II, 1940, p.378; tomo III, 1943, p.74; *El Tiempo*, Azul, 1 de enero de 1949, portada.

⁴⁴² Estos datos fueron proporcionados por el Colegio de Abogados de Azul.

⁴⁴³ Véase nota 415 en el capítulo 3.

⁴⁴⁴ *Registro oficial...*, cit., tomo I, 1949, p. 189.

los eslabones más bajos del Poder Judicial y encontraron en el surgimiento del nuevo fuero una oportunidad de convertirse en jueces, con otros más jóvenes y advenedizos que llegaron allí gracias a sus credenciales políticas. Independientemente de sus itinerarios previos, la suerte de todos ellos estará atada a la de Perón y su gobierno, siendo prácticamente todos ellos removidos luego del Golpe de Estado de 1955.⁴⁴⁵

Los primeros pasos del nuevo fuero y las reformas tempranas

Los trabajadores bonaerenses, de manera muy temprana, se dirigieron a los nuevos tribunales con el objetivo de entablar sus demandas y garantizar el cumplimiento de sus derechos. Más temprano que tarde, la práctica procesal desplegada durante los primeros meses reveló una serie de defectos y puntos ciegos de la ley original, convenciendo a los legisladores y artífices del fuero de la necesidad de hacer modificaciones tanto en el procedimiento como en la distribución territorial de los juzgados. Así el sistema fue modificado en dos ocasiones durante los años del primer peronismo: la primera en 1949, mediante la sanción de la ley 5.532,⁴⁴⁶ y la segunda en 1954, por medio de la promulgación de la ley 5.764.⁴⁴⁷ Tanto el texto de las leyes de reforma como los debates parlamentarios que las precedieron son elocuentes de los problemas que enfrentó la puesta en marcha de los tribunales en la provincia y las vicisitudes de la práctica de impartir justicia durante los primeros años de existencia del fuero.⁴⁴⁸

El 31 de Agosto de 1949, a menos de dos años de la sanción de la ley 5.178, el Ministro de Gobierno Héctor Mercante presentaba ante el senado provincial un conjunto proyecto de reformas, a la ley original con el objetivo de, entre otros asuntos de menor importancia, “armonizar la competencia de

⁴⁴⁵ Casi 9 de cada 10 jueces fueron removidos por la Revolución Libertadora a las pocas semanas del Golpe de Estado de 1955. Canavessi, Pablo, “Un laboratorio judicial: el surgimiento de los tribunales del trabajo en la provincia de Buenos Aires”, en Palacio, Juan Manuel (dir.), *Demandando al capital...*, cit. pp. 43-64.

⁴⁴⁶ *Registro oficial...*, cit., tomo IV, 1949, pp. 614-620.

⁴⁴⁷ *Registro oficial...*, cit., tomo III, 1954, pp. 455-469.

⁴⁴⁸ Palacio, Juan Manuel y Canavessi Pablo, “Fuentes y archivos...”, cit.

estos tribunales y de la Delegación del Ministerio de Trabajo y Previsión”.⁴⁴⁹ El núcleo de la cuestión lo constituía la persistencia de la superposición de jurisdicciones entre instituciones de distinta naturaleza pero con idéntica competencia: las delegaciones regionales de la STP y los tribunales creados recientemente. Esta superposición surgía del texto de la Ley Orgánica del Departamento Provincial del Trabajo (DPT) de 1937, la cual, como fue mencionado anteriormente, establecía la intervención obligatoria del Departamento en los accidentes de trabajo, siendo estas funciones heredadas por la Secretaría de Trabajo y Previsión luego del Golpe de Estado de 1943. Esto había dado lugar a reiteradas impugnaciones por parte de la Corte Suprema, tanto antes como luego de la creación de los juzgados laborales.⁴⁵⁰

Ante esta situación, que ponía en jaque la efectividad del proceso judicial, el oficialismo propuso la derogación del capítulo ocho de la ley 4.548 –y con él las funciones judiciales que cumplían hasta ese entonces las autoridades administrativas en la aplicación de la ley de accidentes de trabajo–, y del capítulo doce –quitándole jurisdicción a la justicia civil como instancia de apelación de las resoluciones de la STP y colocándola bajo la órbita exclusiva del fuero laboral. Esto no implicó la supresión definitiva de la acción “prejudicial” del organismo administrativo dado que, a pesar de que su intervención no era obligatoria como en el caso de Capital Federal, no dejaba de ser la primera instancia a la que acudían muchos trabajadores con el objetivo de resolver conflictos, como fue comprobado en el capítulo anterior. Antes que una cuestión institucional, era el sesgo obrerista de sus resoluciones y las prácticas partidarias de sus funcionarios la que despertaba los resquemores de la oposición.⁴⁵¹ En palabras del senador radical Quijano, lo que diferenciaba a la STP del antiguo Departamento era “su tendencia a dictar resoluciones arbitrarias con el objeto de obtener la colaboración de los obreros”.⁴⁵²

⁴⁴⁹ HCSPBA, *Diario de sesiones*, 14ª Sesión ordinaria, 31 de agosto de 1949, pp. 1.142-1.143.

⁴⁵⁰ Tribunal de Trabajo Nro. 2 de La Plata, “Carou Pedro c/ Cía. Swift”, en *La Ley*, tomo LIV, 1949, p. 467.

⁴⁵¹ Juan Manuel Palacio, “El grito en el cielo...”, cit.

⁴⁵² HCSPBA, *Diario de sesiones*, 3ª Sesión ordinaria, 29 de septiembre de 1949, p. 1.338.

Junto con esas modificaciones sustanciales, el proyecto incluyó otras complementarias cuyo objetivo era perfeccionar el procedimiento y agilizar los tiempos procesales. De acuerdo a la normativa original, los trabajadores podían recurrir al juzgado de paz o al Tribunal del distrito donde se domiciliaba el patrón o del lugar donde se había efectuado el trabajo, de manera que, con el propósito de solucionar los problemas de acceso a la justicia en una provincia tan extensa, se habilitó a los trabajadores a recurrir asimismo ante el Juez de Paz o Tribunal con jurisdicción sobre el distrito donde se hubiera firmado el contrato de trabajo. Finalmente, para contemplar las dificultades de los patrones para contestar a término demandas entabladas contra ellos en partidos lejanos, se flexibilizaron los plazos reglamentarios alargando el plazo de diez días previsto en el artículo 31 en un día por cada ciento cincuenta kilómetros.

Resuelta la superposición de competencias entre ambas reparticiones, con el correr de los años surgió un segundo problema generado por la presencia de niveles de actividad muy desiguales entre los distintos tribunales. El siguiente cuadro, que contiene las causas iniciadas entre los años 1950 –el primer año en el que ya están operando los 21 creados por la ley– y 1960, es ilustrativo de este punto.

Universidad de
San Andrés

Cuadro 1

Causas iniciadas en los Tribunales del Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, 1950-1960

Tribunales	Años								
	1950	1951	1952	1953	1954	1955	1956-1958	1959	1960
Avellaneda	1.736	1.314	1.464	1.755	1.229	1.368	s/d	845	1.204
Azul	89	55	83	142	110	119	s/d	112	151
Bahía Blanca	320	320	409	325	435	326	s/d	400	459
Bragado	110	94	99	61	90	104	s/d	326	217
Dolores	43	38	43	83	48	42	s/d	144	147
Junín	181	118	82	118	170	226	s/d	468	514
La Plata	796	730	570	653	714	525	s/d	898	760
Lomas de Zamora	X	X	X	X	X	210	s/d	369	494
Mar del Plata	264	272	427	515	442	378	s/d	1.635	1.828
Mercedes	339	302	254	297	292	291	s/d	354	277
Morón	666	856	798	1.051	752	710	s/d	655	839
Olavarría	107	151	144	109	91	80	s/d	125	192
Pergamino	172	161	206	236	206	217	s/d	228	257
Quilmes	360	270	443	482	476	294	s/d	439	549
San Martín	1.099	997	1.170	1.355	1.065	1.921	s/d	1.694	2.174
San Nicolás	167	146	236	325	335	325	s/d	311	574
Trenque Lauquen	191	178	194	169	234	232	s/d	131	135
Tres Arroyos	160	190	93	121	120	108	s/d	215	318
Zárate	144	130	137	149	147	192	s/d	140	225
Lanús	X	X	X	X	X	671	s/d	567	800
Total	6.944	6.322	6.852	7.946	6.956	8.340	s/d	10.046	12.114

Fuente: Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, Procuración General de la Suprema Corte de Justicia, Departamento de Estadísticas, *La estadística en el poder judicial de la provincia de Buenos Aires hasta 1972*, La Plata, 1991.

Del cuadro se desprende que las sedes con competencia en los partidos del conurbano –Avellaneda, Morón, Quilmes, San Martín– registraron durante el período los mayores números de causas, concentrando 55% de las demandas totales en 1950 y 58% en 1955. A juzgar por la evolución de las demandas en los partidos que fueron testigos del vertiginoso crecimiento industrial producido durante el primer peronismo, existió una correlación directa entre niveles de urbanización, actividad industrial y conflictividad judicial. En efecto, para 1954 los polos fabriles más grandes se encontraban en el Gran Buenos Aires –fundamentalmente en San Martín, Avellaneda, Vicente López y Lanús– mientras que en un segundo plano se posicionaban distritos del interior como La Plata, General Pueyrredón y Bahía Blanca.⁴⁵³ De acuerdo al cuadro 1, Avellaneda y San Martín experimentaron un crecimiento sostenido de demandas hasta convertirse hacia 1953 en los distritos judicialmente más conflictivos.

Fue precisamente la congestión de demandas en estas sedes que, en palabras del propio gobernador de la provincia Carlos Aloé, conspiraba “contra el buen funcionamiento del fuero del trabajo”⁴⁵⁴, la circunstancia que obligó a plantear otra reforma de la ley original en 1954. Esta persiguió como objetivo corregir la distribución de los juzgados, rediseñando el despliegue territorial de algunos de ellos, modificando la jurisdicción de otros y creando nuevas sedes en el Gran Buenos Aires. Si un crecimiento desmedido de la litigiosidad en estos distritos ponía en riesgo la eficiencia del sistema, era porque, como señalaba el senador radical Juan Begue en el debate de la ley, su consecuencia inmediata era el enlentecimiento del proceso judicial, que a su vez forzaba al trabajador a aceptar un arreglo conciliatorio desventajoso para sus intereses:

Morón, donde existen en la actualidad más de 1.500 fábricas en funcionamiento, frente a los problemas innegables existentes entre patrones y obreros que traen aparejados juicios, reclama imperiosamente la creación de otro tribunal de trabajo. En el existente en esta localidad es tal el cúmulo de trabajo que las audiencias se fijan para seis meses y, a veces, hasta un año, después de instaurada y contestada la demanda. Ello va en

453 Rougier, Marcelo, “Economía e industria”, en Barreneche, Osvaldo (dir.), *Historia de la provincia de Buenos Aires. Del primer peronismo a la crisis de 2001*, Buenos Aires, Edhasa, 2014, pp. 56-89.

454 HCSPBA, *Diario de sesiones*, 3ª Sesión ordinaria, 9 de junio de 1954, p. 158.

evidente perjuicio para los obreros, que en la mayoría de los casos son los actores, ya que, frente a las necesidades imperiosas de la vida para no esperar tanto tiempo, se ven obligados a transar en casi todos los casos en forma desventajosa para los mismos.⁴⁵⁵

Mientras que, en contraste, algunos tribunales del interior de la provincia tenían una actividad mucho menor. Según el senador,

...el tribunal de Dolores puede funcionar cómodamente con una sola secretaría. Este tribunal, que tiene muy poco trabajo, por cada vez que se reunió en 1952, costó al erario público más de siete mil pesos moneda nacional: es decir que al gobierno, en vez de pagar sueldos y demás gastos, le convendría haber abonado a los litigantes el importe que reclamaban en sus demandas. Casi en idénticas condiciones se encuentran los tribunales de Tres Arroyos y Trenque Lauquen.⁴⁵⁶

Las estadísticas parecen darle la razón al senador ya que mientras que en el año 1953 el tribunal de Morón había registrado poco más de mil demandas, el tribunal de Dolores desde su creación nunca había llegado a las cien demandas anuales (cuadro 1). Atendiendo a esta situación, partiendo de “un detenido estudio de la distribución industrial, económica y de la población”,⁴⁵⁷ la ley 5.764 estableció la creación de dos sedes nuevas en San Martín, además de los tribunales de Lanús y Lomas de Zamora, distritos que anteriormente se hallaban bajo la órbita de los de Avellaneda, los cuáles a partir de ese momento atenderían únicamente los conflictos originados en la jurisdicción de ese partido.

Por último, pero no menor, la otra modificación que realizó esta segunda ley de reforma estaba relacionada con el papel que debía jugar la Corte Suprema provincial. Al establecer un sistema de instancia única, uno de los objetivos principales de la ley 5.178 era evitar, en la medida de lo posible, que los litigios arribaran al tribunal supremo. Con el objetivo de desalentar la masividad de los recursos extraordinarios, se estipuló que éste solo podía ser solicitado por las partes en los juicios cuyo monto en juego superara los tres mil pesos y que la Corte Suprema sólo podía revocar una sentencia en caso de “absurdo evidente”

455 HCSPBA, *Diario de sesiones*, 7ª Sesión ordinaria, 1 de Julio de 1954, p. 374. Por esta razón la bancada radical pediría –sin éxito– la creación de un tribunal adicional en este partido, además de apoyar la reducción de su radio de acción, ya que de acuerdo al senador existían 4.500 demandas “en trámite”.

⁴⁵⁶ HCSPBA, *Diario de sesiones*, 7ª Sesión ordinaria, 1 de Julio de 1954, p. 374.

⁴⁵⁷ HCSPBA, *Diario de sesiones*, 3ª Sesión ordinaria, 9 de junio de 1954, p. 158.

en la interpretación de las leyes, pero no en la apreciación de los hechos. La eliminación del límite monetario por parte de la reforma de 1949 reveló la importancia de estas disposiciones que actuaban como verdaderos diques que resguardaban el sistema judicial. En efecto, la consecuencia inmediata de esta medida fue el surgimiento de una avalancha de recursos extraordinarios que no sólo atentó contra la rapidez del proceso judicial en el fuero, sino que también afectó el funcionamiento de la Corte, que en su memorial de 1950 advirtió que la mayoría de los asuntos que había atendido aquel año provenían del fuero del trabajo.⁴⁵⁸ Por entonces, algunos especialistas, como el juez laboral platense Heberto Amílcar Baños, preveían que aquel desequilibrio sería temporario y se corregiría con el paso de los años, en tanto se produjera “una estabilización del derecho del trabajo y de su jurisprudencia interpretativa, una mejor adaptación de jueces y letrados a las exigencias del juicio oral en única instancia, y el general convencimiento de que los recursos extraordinarios no constituyen medios eficaces para dilatar indefinidamente los juicios”.⁴⁵⁹ Como esto finalmente no ocurrió, o al menos no en el corto plazo, la reforma de 1954 retrotrajo la situación con el objetivo de descomprimir la situación y volvió a establecer el límite original para acceder al pronunciamiento del tribunal supremo.

A la luz de esta exposición, resulta evidente que, más que un acontecimiento, la creación de la justicia del trabajo fue un proceso muy dinámico sembrado de marchas y contramarchas. Al igual que había sucedido anteriormente con motivo de la creación de la STP, la propia experiencia procesal y el uso que los trabajadores y patrones hicieron de las leyes y los juzgados durante los primeros años, obligó a las autoridades a corregir el esquema original para ajustarlo a las demandas de los actores sociales. Conviene ahora descender al nivel de los jueces, los abogados, los empresarios y los trabajadores, para explorar en detalle el uso estos hicieron de las leyes en los estrados del nuevo fuero.

⁴⁵⁸ “Memoria del poder judicial elevado por la Corte Suprema de Buenos Aires”, en *Diario de jurisprudencia judicial de la provincia de Buenos Aires*, tomo XXXIII, 1950, p. 561.

⁴⁵⁹ Baños, Heberto Amílcar, “Los recursos extraordinarios en el proceso laboral”, en *Gaceta del Trabajo*, tomo XIX, 1951, p. 18.

El Tribunal de Trabajo N°2 del Departamento Judicial del Sudoeste

El 24 de diciembre de 1949, el por entonces intendente de Olavarría, Santiago Cañizo, convocó a sus principales colaboradores a su despacho. Allí mediante una sencilla ceremonia en horas del mediodía, fue formalmente inaugurado el Tribunal de Trabajo N°2 del Departamento Judicial del Sudoeste, acto que contó con la presencia de dirigentes del peronismo local y del primer elenco de funcionarios elegidos para colocarse al frente del juzgado: los jueces Alfredo Rampinini, José Santoro e Inocencio Di Paolo, el fiscal Adolfo Vásquez Yorio, el defensor de pobres y ausentes Alfredo González Sáenz y los secretarios Víctor Peralta Reyes y Juan Montenegro.⁴⁶⁰

El flamante juzgado abrió sus puertas en febrero del año siguiente en uno de los despachos ubicados en la planta alta del Palacio Municipal. Ciertamente, la justicia del trabajo no era una institución completamente ajena para los olavarrrienses. Desde hacía un año funcionaba en la vecina ciudad de Azul el Tribunal de Trabajo N°1 con jurisdicción sobre todo el Departamento Judicial del Sudoeste, incluyendo a Olavarría, Lamadrid, Bolívar, Coronel Suárez, Tapalqué, Laprida y General Alvear, partidos que ahora se encontraban dentro de la órbita del tribunal recién creado. Aunque no resulta posible saber cuántos de los trabajadores de estos partidos entablaron demandas en el juzgado laboral azuleño en el año previo a la creación, resulta indudable que el desembarco de la justicia laboral no pasó inadvertido entre sus principales beneficiarios. Prueba de ello es que “a raíz de las consultas recibidas”, una semana después de su apertura, *El Popular* dedicó un espacio considerable de su tercera página a explicar a sus lectores la función y el procedimiento elegido para la tramitación de las demandas laborales.⁴⁶¹

Si existían quienes temían que la apertura de una nueva sede dentro del departamento judicial desencadenara un aluvión de expedientes, aquel primer año de funcionamiento iba a bastar para disipar todos los temores. Para fortuna

⁴⁶⁰ Diario El Popular, *Historia de los últimos...*, cit., p. s/n.

⁴⁶¹ *El Popular*, Olavarría, 8 de febrero de 1950, p. 3.

de los patronos, pero también del primer triunvirato de jueces electos para impartir justicia, el juzgado olavariense nunca se caracterizó por ser uno muy concurrido. Como se desprende del cuadro 1, en términos de la cantidad de demandas entabladas a nivel provincial, éste se encontraba únicamente por encima de Azul, Dolores y Bragado y por debajo de Trenque Lauquen y Tres Arroyos, sedes que, como vimos, habían sido tildadas de ociosas en los debates legislativos suscitados en torno a la distribución de las sedes en 1954. A primera vista, esta constatación resulta un tanto paradójica teniendo en cuenta la correlación directa que existía entre los niveles de actividad de los juzgados y el desarrollo industrial de los partidos y al hecho de que, como fue analizado al inicio de este trabajo, Olavarría se ubicaba precisamente entre los distritos más poblados e industrializados de la provincia. Empero, una mirada detenida sobre las demandas iniciadas en el Tribunal revela que esta contradicción es solo aparente. Después de todo, este último poseía jurisdicción no sólo sobre Olavarría, sino también sobre una serie de partidos cuyas notas características eran la baja densidad urbana, el predominio de actividades agropecuarias y el carácter marginal de sus clases obreras. Con la excepción parcial de Coronel Suárez y Bolívar, estos partidos se caracterizaban además por el predominio absoluto de las estancias ganaderas y, en consecuencia, por la abundancia de peones permanentes, quienes padecían mayores dificultades a la hora de levantar la voz en pos de la defensa de sus derechos por la incómoda circunstancia de vivir en el lugar de trabajo. Como demuestran las siguientes cifras, era precisamente el carácter marginal de litigantes provenientes de estos partidos con perfil más tradicional la que traccionaba a la baja los índices de actividad del juzgado.

Cuadro 2

Expedientes iniciados por los trabajadores clasificados de acuerdo al lugar de trabajo, el sector productivo y la actuación del MTP (1950-1955).

Sector	Primario		Secundario		Terciario		Desconocido		Total (con intervención previa del MTP)		Total
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
Intervención previa del MTP											
Olavarría	18	20	118	170	28	38	1	3	165	231	396
Bolívar	14	2	13	2	7	6	0	0	34	10	44
General Lamadrid	5	0	1	2	0	1	0	0	6	3	9
Coronel Suárez	20	1	21	2	13	1	2	1	56	5	61
Tapalqué	3	0	0	0	1	0	0	0	4	0	4
General Alvear	2	1	0	0	0	1	0	0	2	2	4
Laprida	1	1	1	4	5	1	0	1	7	7	14
Desconocido	3	4	6	3	2	4	2	0	13	11	24
Total (con intervención previa del MTP)	66	29	160	183	56	52	5	5	287	269	556
Total	95		343		108		10		556		

Fuente: Tribunal de Trabajo Nro. 2 del Departamento Judicial del Sudoeste (TTDJS), Olavarría, 1950-1955, expedientes varios.

Antes de proceder al análisis de los datos, conviene realizar una serie de aclaraciones. En primer lugar, el cuadro contempla los expedientes abiertos por los trabajadores (95% del total). El porcentaje restante fue excluido dado que está conformado por causas iniciadas por los patrones con el objetivo de consignar el pago de salarios o indemnizaciones o, más frecuentemente, con el objetivo de accionar el desalojo de antiguos trabajadores rurales o cementeros a los que se les solía otorgar una vivienda como parte del contrato. A la hora de clasificar las disputas por sector productivo y origen, se optó por tomar como

variable el tipo de establecimiento y el lugar donde se había desenvuelto el contrato laboral, variables que, teniendo en cuenta la escasa gravitación de la actividad agrícola y de la reducida presencia de trabajadores golondrina que se desplazaban de un punto a otro de la provincia, determina que, salvando las excepciones, el lugar de trabajo coincida con el domicilio del trabajador.

Ahora bien, de sus cifras se desprende que casi tres de cada cuatro expedientes fueron iniciados por trabajadores oriundos del partido de Olavarría y, del total, un 87% de ellos fueron abiertos por obreros industriales (343 de 396). Muy por detrás se encuentran los trabajadores del sector terciario, el cual abarca por un lado los tradicionales almacenes de ramos generales, las tiendas, las carnicerías, las estaciones de servicio, talleres mecánicos y los restaurantes y hoteles y, por el otro, aquellos vinculados con el transporte caminero y ferroviario, ya sea como conductores, peones o estibadores. En tercer lugar, se ubican, por escasa diferencia, los peones rurales, rubro representado casi exclusivamente por empleados permanentes de grandes y medianas estancias siendo, como es esperable de una serie de partidos ubicados en el corazón de la pampa deprimida, muy escasa la presencia de braceros en calidad de demandantes. Estos números no dejan lugar a dudas: como en el resto de la provincia, en Olavarría el litigante promedio del juzgado durante sus primeros años era el obrero industrial que desempeñaba (o había desempeñado) sus labores en las diversas fábricas que existían en la ciudad, o bien, en el complejo minero-cementero ubicado en las villas obreras.

Al interior de la clase obrera industrial, dos tercios de los expedientes fueron abiertos por el conjunto heterogéneo de trabajadores ligados a la construcción, ya sea a la fabricación de materiales o a la ejecución de obras. A su vez, dentro de este grupo la mayoría de las demandas fueron iniciadas por albañiles contra empresarios de la construcción (116 de 343), ubicándose en segundo lugar los juicios abiertos por trabajadores de las villas obreras contra canteras, caleras y cementeras (81 de 343). A pesar de que la gran mayor parte de la mano de obra del partido era absorbida por las compañías cementeras, solo dieciocho de estos últimos juicios iniciados contra las empresas que operaban en las sierras, fueron iniciados contra las empresas Compañía Argentina de

Cemento Portland San Martín, Loma Negra y Calera Avellaneda. Es probable que la escasez relativa de demandas contra estas empresas se deba a los recursos que poseían tanto para hacer frente a los costos que implicaba el cumplimiento de la ley como al desarrollo de instancias autónomas de resolución conflictos – esto es, al margen de los poderes públicos– en las que sindicatos ya plenamente consolidados jugaban un papel central.⁴⁶²

Como sea, estos números parecen sugerir que, aunque es cierto que la fuerte presencia de los obreros industriales en el juzgado se correspondía con su importancia numérica dentro del ecosistema productivo del partido, el peso explicativo de la estructura social y productiva no debe ser sobredimensionado a la hora de explicar la actividad del Tribunal. Una mirada a la distribución sectorial de las demandas iniciadas en el juzgado de paz en la década previa a la creación de la STP, cuando la Olavarría industrial ya era una realidad, revela, de hecho, una notable paridad entre los trabajadores de distintos sectores.⁴⁶³ Resulta evidente que la mayor presencia de obreros industriales en los tribunales fue una de las principales transformaciones operadas en y por el primer peronismo. A partir de la promulgación del decreto-ley 33.302 a fines de 1945 y, especialmente, del cambio en la orientación de la jurisprudencia de la Corte Suprema provincial, esos trabajadores comenzaron a gozar del derecho a la estabilidad laboral consagrado en la reforma de Código de Comercio sancionada una década antes. A partir de ese momento, el aumento exponencial de sus posibilidades de salir victorioso en una disputa de este tipo derivó en un aumento considerable de los niveles de litigiosidad. En definitiva, si en el Juzgado de Paz la mayoría de los trabajadores podía como mucho entablar un reclamo por salarios, para cuando los tribunales laborales fueron creados, la demanda por despido había dejado de ser la excepción para convertirse en la regla.

⁴⁶² Véase Neiburg, Federico, *Fábrica y villa ...*, cit.

⁴⁶³ Según se vio, en el fondo del Juzgado de Paz del Archivo Histórico Municipal de Olavarría (AHMO) fueron conservados sesenta y dos expedientes abiertos por cuestiones laborales. Dentro de este conjunto, veintidós fueron abiertos por empleados comerciales, veinte por obreros industriales, doce por peones rurales y ocho por trabajadores de otras ramas o indefinidos.

Cuadro 3

Expedientes iniciados en el Tribunal de Trabajo de Olavarría, de acuerdo a sus carátulas, 1950-1955

Carátula	1950	1951	1952	1953	1954	1955	Total	Porcentaje
Indemnización por despido (1)	34	81	80	46	45	27	313	56,3
Cobro de salarios (2)	47	40	43	25	30	16	201	36,1
Indemnización por accidente	4	8	5	7	4	2	30	5,4
Otros (3)	2	5	0	4	1	0	12	2,2
Totales	87	134	128	82	80	45	556	100

Fuente: Véase cuadro 2.

Notas:

(1) Las demandas por despido incluían también otros reclamos salariales. No obstante, teniendo en cuenta que generalmente el grueso del monto en juego correspondía a la indemnización por despido, se optó por privilegiar este motivo.

(2) Incluyen cualquier demanda por reclamo de vacaciones, aguinaldo, horas extras, viáticos, jornales, etc.

(3) La mayoría de estos expedientes está conformado por demandas abiertas por trabajadores que buscaban forzar ejecuciones de las resoluciones del MTP.

Un primer rasgo a señalar es lo escasas que resultan las demandas entabladas por accidentes laborales, dato que resulta sorprendente si se tiene en cuenta que la primera reforma al procedimiento laboral establecido en la ley 5.178 había derogado finalmente los tan discutidos artículos de la Ley Orgánica del DPT que establecían la intervención previa y obligatoria del organismo administrativo, devenido con el correr de los años en STP y luego MTP. Al menos en el tribunal olavarricense, la eliminación de esta instancia prejudicial evidentemente no se tradujo en un aumento considerable de litigios que antes eran absorbidos por las agencias antes mencionadas. Teniendo en cuenta que a lo largo de las décadas la jurisprudencia había tendido a extender el concepto de accidente laboral hasta abarcar siniestros y enfermedades vinculadas sólo indirectamente con el trabajo (v.g. hernias, accidentes *in itinere*, entre otras),

parece poco probable que esto se debiera a un descenso de los infortunios judicializables. Antes bien, es probable que esta relativa ausencia se debiera al importante papel que desempeñaban las compañías aseguradoras, las cuales, al parecer, habían aprendido a lo largo de décadas de experiencia como prevenir los litigios en su contra, aunque la cuestión requiere un estudio más detenido.⁴⁶⁴

Excepto el primer año, que acusa un número notable de reclamaciones salariales por incumplimientos de convenios colectivos, en el resto las demandas por despido se ubican cómodamente en el primer lugar. Al igual que en la década del treinta, la mayoría de estos últimos concurría al juzgado a denunciar a sus patrones una vez que el vínculo laboral se había extinguido, cuestión especialmente evidente en aquellos trabajadores que no contaban con el respaldo de organizaciones sindicales que les permitieran denunciar violaciones a sus derechos en el transcurso del contrato laboral, sin temor a sufrir represalias.⁴⁶⁵ Tanto en términos absolutos como relativos, las demandas resultan especialmente altas en el segundo y tercer año de vida del Tribunal, los cuales, como es sabido, estuvieron marcados por la crisis macroeconómica generada por el fin de la bonanza de los precios internacionales de los alimentos y el agotamiento del modelo económico que había encontrado su motor en el mercado interno. En este contexto, algunos empresarios industriales se vieron en apuros, viéndose obligados a desprenderse de parte de sus trabajadores, mientras que otros, como fue el caso de la aceitera FADO, se vieron directamente obligados a cerrar sus puertas sin indemnizar a sus trabajadores, quienes no dudaron en recurrir a la justicia a ajustar cuentas.⁴⁶⁶

¿Cuáles eran las vías de acceso de los trabajadores a los estrados de la justicia laboral? Aunque la ley 5.178 le otorgaba la posibilidad al actor de recurrir al Juzgado de Paz siempre que el monto reclamado no supere los \$1.000, en la práctica esta institución parece haber perdido en la década del cincuenta el papel mediador que en las décadas dos décadas previas todavía

⁴⁶⁴ Ramaciotti, Karina, “De la culpa al seguro...”, cit.

⁴⁶⁵ Palacio, Juan Manuel, *La justicia peronista...*, cit.

⁴⁶⁶ En este caso en particular 40 trabajadores concurren al juzgado dando lugar a la apertura de 23 expedientes. Las actuaciones fueron acumuladas y resueltas en TTDJS, “Telmo, Francisco y otros c/ FADO SRL”, Olavarría, 1951, paq. 8, exp. 167.

había desempeñaba en las disputas laborales. Prueba de ello es que pesar de que la ley erigía al juzgado laboral en tribunal de alzada de las sentencias de los jueces municipales, no es posible hallar en todo el período ni un solo caso de un trabajador o patrón que apele un fallo dictado por éstos últimos, ni siquiera entre aquellos que se encontraban en los partidos circundantes y, por lo tanto, se encontraban más próximos a los juzgados de paz de sus ciudades que al Tribunal de Trabajo de Olavarría. Todo indica que la creación de la justicia laboral marcó el ocaso definitivo de la intervención de esta institución en las disputas de trabajo.

El eslabón previo a la justicia laboral era, irreductiblemente, el MTP. El cuadro 2 permite medir las magnitudes que adquirió la intervención en primera instancia de la agencia en los conflictos de acuerdo al lugar y al sector productivo en cuestión. Aunque como fue mencionado anteriormente, la instancia administrativa “prejudicial” no era obligatoria en la provincia de Buenos Aires, lo cierto es que en más de la mitad de las causas abiertas en el juzgado fue incluido como prueba el expediente administrativo, prueba concluyente de que, previamente a judicializar los asuntos, aquellos actores habían concurrido a las subdelegaciones de la repartición. Aunque esta injerencia fue variable a lo largo de los años, lo cierto es que se mantuvo constante durante toda la primera mitad de la década del cincuenta a pesar de las críticas provenientes de la oposición y las clases patronales por las orientaciones de sus fallos, y la desconfianza que generaba al interior del mundo jurídico la constante intromisión de un organismo administrativo en un terreno que consideraban propiedad el Poder Judicial.⁴⁶⁷

Si la intervención previa del recientemente creado MTP fue recurrente a lo largo del período, en términos territoriales y sectoriales fue muy variable. Como revela el cuadro 2, mientras que en la mayoría de los juicios que enfrentaron a patrones y trabajadores de Olavarría, estos últimos habían recurrido al juzgado sin recalar en la oficina del organismo administrativo, los

⁴⁶⁷ Esto es visible sobre todo a partir de la exploración del libro de mesa de entradas del juzgado, en el cual los empleados dejaban constancia de la remisión de expedientes administrativos. Véase Palacio, Juan Manuel y Canavessi Pablo, “Fuentes y archivos...”, cit.

trabajadores de los partidos vecinos presentan un comportamiento inverso que se explica por la presencia de las oficinas de la repartición en cada uno de los distritos. A su vez, el carácter marginal de las industrias en estos distritos explica por qué, en términos de sus ocupaciones, quienes recurrieron más asiduamente a la repartición fueron los peones rurales, seguidos por el heterogéneo grupo de trabajadores dedicados al comercio y los servicios. A pesar de que, por motivos que serán examinados sobre el final de este trabajo, los obreros industriales que se encontraban encuadrados en organizaciones sindicales poseían un vínculo cotidiano con las oficinas de la repartición, lo cierto es que, siendo la mayoría de ellos olavarrrienses que se encontraban a la misma distancia del Tribunal y de la Subdelegación, estos tendieron a optar por recurrir directamente a la justicia.

Lamentablemente, a diferencia del juzgado de paz, el personal del tribunal se tomaba muy en serio la obligatoriedad de que los expedientes administrativos fueran incluidos como prueba “a cuerda floja” en la causa judicial. Una vez resuelta esta última, el documento del MTP retornaba así a la repartición de origen, lo que explica la ausencia de estas fuentes en el expediente y por lo tanto en el archivo del juzgado olavarrriense. La desaparición de las actuaciones de la MTP –que solo permite presumir su destrucción sistemática e intencionada– determina que únicamente resulte posible explorar qué sucedía puertas adentro de las subdelegaciones y delegaciones durante la década del cincuenta por medio de alusiones indirectas y aisladas a lo largo de las causas judiciales. A partir tanto de estas referencias, como de la exploración del desempeño del organismo durante sus primeros años en el capítulo anterior, es posible deducir que muchas disputas terminaban siendo judicializadas a partir de la resistencia patronal a acatar sus resoluciones –las cuales todo indica que poseían un sesgo obrerista muy marcado– o directamente a aceptar su intervención.⁴⁶⁸ A pesar de que, como fue explorado en el capítulo anterior, con el correr de los años el MTP había perfeccionado su organigrama y aceitado notablemente el trámite de los conflictos, muchos trabajadores probablemente sabían que recurrir a sus dependencias podía resultar una pérdida de tiempo,

⁴⁶⁸ Palacio, Juan Manuel, “De la paz a la discordia...”, cit.

puesto que era probable que el patrón rechazara su intervención y que se vieran obligados a judicializar el asunto. Colocados en la disyuntiva entre acudir al MTP o directamente a la justicia laboral, resulta lógico que muchos trabajadores hayan optado por la segunda opción.

Abogados y defensores: un mercado ampliado para las representaciones legales

Independientemente de si habían o no intentado dirimir previamente sus diferencias con sus patrones en las oficinas del MTP, los trabajadores que recurrían a la justicia laboral debían hacerlo, como en el resto de los tribunales letrados, acompañados de un abogado matriculado. Al momento del desembarco de la justicia del trabajo en el partido, existía en Olavarría una buena cantidad de abogados dispuestos a aprovechar las oportunidades que el nuevo fuero ofrecía. La mayoría de ellos eran hombres nacidos en el partido en el seno de familias de sectores medios y altos que luego de obtener su título en la Universidad Nacional de La Plata o en la Universidad de Buenos Aires regresaban a su tierra natal para abrirse su propio bufete o para colaborar con su progenitor y así continuar el legado familiar. Su residencia en el partido no impedía que sus negocios jurídicos se extendieran mucho más allá y así los cuatro letrados que publicitaban sus servicios en el anuario de *El Popular* de 1935 poseían direcciones también en Azul y en Capital Federal.⁴⁶⁹

En los años previos al surgimiento del peronismo, cuando al menos parte de las disputas laborales se dirimían en la Justicia de Paz, los abogados no solían conducir estos procesos, probablemente porque preferían atender asuntos más importantes y redituables en los tribunales superiores de Azul. En lugar de ellos, quienes iniciaban las demandas en el juzgado local eran “agentes judiciales”, hombres que poseían títulos intermedios como el de procurador y que llevaban sus propios casos, pero en ocasiones se asociaban a abogados para intervenir en

⁴⁶⁹ Diario El Popular, *Anuario 1935...*, cit.

este tipo de demandas en el juzgado local.⁴⁷⁰ Cuando este era el caso, ambos, abogado y procurador, firmaban con la parte actora o demandada el poder en forma conjunta. De manera que en esta primera etapa la causa era conducida por los primeros, quienes entablaban o contestaban la demanda, presentaban las pruebas y redactaban los alegatos, mientras que los segundos sólo intervenían de forma directa si luego del fallo del Juez de Paz alguna de las partes decidía apelar la sentencia y la causa era derivada al Juzgado de Primera Instancia para su resolución definitiva.

La creación de la justicia del trabajo supuso la apertura de un nuevo mercado para los letrados. Sin embargo, en Olavarría sólo el 15% de los expedientes fueron abiertos por abogados particulares, siendo el resto de los procesos conducido por el Defensor Oficial de Pobres y Ausentes del Tribunal, un predominio que no resulta sorprendente teniendo en cuenta que sus clientes eran litigantes de bajos recursos. Tres hombres ocuparon la defensoría: Alfredo González Sáenz, entre febrero y noviembre de 1950, Adolfo Vásquez Yorio, quien lo sucedió y se mantuvo en el cargo hasta fines de 1953, y Jorge Juan Carrión, quien ejerció el cargo entre 1954 y 1955, año en el cual fue desplazado luego de la Revolución Libertadora. Aunque la información que disponemos es más escasa, todo indica que al igual que en el caso de los jueces, algunos habían realizado cierta carrera en los estratos más bajos del poder judicial, mientras que en otros casos los vínculos políticos resultaron más gravitantes. González Sáenz parece adecuarse al primero de los casos, puesto que en 1945 lo encontramos compartiendo la secretaría del Juzgado Penal de Azul con Alfredo Rampinini.⁴⁷¹ Por el contrario, su sucesor Adolfo Vásquez Yorio, al igual que el juez Santoro, parece amoldarse al segundo. A partir del ascenso de Bramuglia y su nombramiento como interventor de la provincia en 1945, Vásquez fue nombrado Ayudante Principal de la Dirección de Identificación Civil y Estadística General⁴⁷² y, pocas semanas más tarde, como Ayudante 4° en el Teatro Argentino. Allí se mantiene hasta que el 17 de julio de 1948 es declarado

⁴⁷⁰ Una situación análoga se observa en Palacio, Juan Manuel, *La paz del trigo...*, cit., pp. 235-246.

⁴⁷¹ *El Tiempo*, Azul, 22 de marzo de 1945, portada.

⁴⁷² *Registro oficial...*, cit., tomo I, 1945, p. 1019

cesante “por razones de mejor servicio” tanto en el teatro como en el Ministerio de Hacienda Economía y Previsión de la provincia, donde se desempeñaba como funcionario de bajo rango, para ser nombrado primero fiscal y luego Defensor Oficial en el juzgado olavariense en reemplazo de González Sáenz.

El cuasi monopolio que ejercieron los Defensores como representantes de los trabajadores resulta lógico si se tiene en cuenta que, por un lado, sus servicios eran gratuitos y, por el otro, la baja actividad del juzgado – especialmente comparándola con distritos del Gran Buenos Aires que rápidamente tuvieron un abarrotamiento de demandas–, lo que garantizaba que este funcionario estuviera en condiciones de asumir la representación de los trabajadores sin temor a verse desbordado de trabajo. Ambos factores probablemente expliquen también la ausencia tanto de abogados particulares incorporados a las organizaciones sindicales, como de asesores letrados del MTP representando a trabajadores en los estrados.⁴⁷³

Esto no significaba la ausencia total de oportunidades para los abogados locales puesto que, del otro lado del mostrador, los empresarios precisaban sus servicios para hacer frente a las demandas de sus empleados. Del conjunto de abogados contratados por los demandados sobresalen dos nombres que, en conjunto, acapararon más del cuarenta por ciento de las demandas entabladas en el período: José María Torres y Dalton Jáuregui. El primero de ellos fue un abogado nacido en 1912 en el partido de San Martín que al año de vida se trasladó junto a sus padres a Olavarría para radicarse definitivamente allí. Si bien en su juventud ejerció la profesión de maestro, en los años treinta se instaló en La Plata con el objetivo de estudiar abogacía, carrera que completó en la UNLP recibéndose en 1940.⁴⁷⁴ Para el año siguiente ya había instalado su propio estudio jurídico en la ciudad, siendo definido por un anuario como un prestigioso universitario con aceitados vínculos con los principales círculos de

⁴⁷³ La presencia de los abogados del MTP actúan como litigantes en representación de los trabajadores ha sido advertida en por los trabajos existentes. Véase Palacio, Juan Manuel, “De la paz a la discordia...”, cit.; Stagnaro, Andrés, *Y nació un derecho...*, cit.

⁴⁷⁴ Universidad Nacional Ciudad Eva Perón, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, *Nómina de Egresados...*, cit.

la elite local.⁴⁷⁵ Esta caracterización no resulta exagerada, ya que su padre había presidido la asamblea constitutiva del Centro Comercial e Industrial a fines de 1921. Asimismo, esto es corroborado por su actuación en los primeros años del fuero, dado que en 152 juicios entablados por trabajadores figura representando al demandado. En particular, fue el defensor por excelencia de los intereses de la gran burguesía industrial –representando, entre otros, a Loma Negra, Molinos Río de la Plata, Gantner y Cía. y L.O.S.A– y, en menor medida, de los propietarios rurales.

Al igual que Torres, Jáuregui también era un joven abogado con estrechos vínculos con el empresariado. Nacido en el partido de Lamadrid en 1916 ejerció la docencia hasta que en 1945 se recibió de abogado en la UNLP e instaló su estudio jurídico en el centro de la ciudad. A partir de allí fue asesor y representante legal de diversos patrones, figurando como su defensor en setenta y siete causas. Sabemos que, además de dedicarse a sus negocios jurídicos, poseía explotaciones agrícolas en la zona y, entre fines de la década del cincuenta y principios de los sesenta, logró diversificar aún más sus actividades al ingresar en el directorio del Banco de la Edificadora y ocupar la presidencia de la compañía de seguros Nativa Cía. A diferencia de Torres, Jáuregui tuvo asimismo una militancia política activa en las filas del radicalismo, ocupando la presidencia del comité local del partido entre 1955 y 1957 y desempeñándose como concejal.⁴⁷⁶

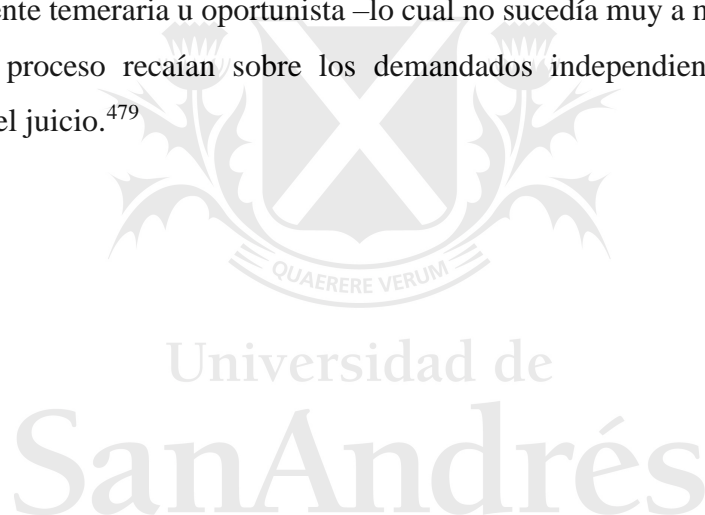
El resultado de las demandas: ¿un tribunal obrerista?

Tanto José María Torres como Dalton Jáuregui sabían, incluso mejor que sus clientes, que su misión en el nuevo fuero se asemejaba a un control de daños, por la sencilla razón de que eran los patrones quienes debían sentarse en el banquillo y defenderse de las acusaciones de sus empleados. En gran medida, esto se debe a las particularidades del sistema legal consagrado en la ley 11.729

⁴⁷⁵ Diario La Democracia, *Olavarría en 1941...*, cit.

⁴⁷⁶ Arena, José y Echevarría Luís, *Quien es quien en Olavarría*, Olavarría, Edición a cargo de los autores, 1970. p. s/n.

de 1934, la cual, ante la indisciplina de un trabajador, no contemplaba la obligación de su patrón de recurrir a la justicia para convalidar su despido como sucedía en otras latitudes.⁴⁷⁷ De manera que, si bien el empresario poseía total libertad para deshacerse de sus trabajadores, debía saber que, luego de consumados los hechos, estos últimos podían recurrir al MTP y luego a la justicia a reclamar indemnizaciones si consideraban que la medida había sido arbitraria. Cuando esto sucedía, los empresarios debían comparecer y asumir la responsabilidad de sus decisiones, sabiendo que el orden legal era mucho más parco a la hora de contemplar su poder disciplinario de lo que era a la hora de proteger los derechos del trabajador.⁴⁷⁸ Por si esto fuera poco, a menos que los jueces consideraran que la demanda entablada por el trabajador había sido excesivamente temeraria u oportunista –lo cual no sucedía muy a menudo–, los costos del proceso recaían sobre los demandados independientemente del resultado del juicio.⁴⁷⁹



⁴⁷⁷ Por ejemplo, en Brasil donde en su estudio centrado en los juicios que involucraron a patrones y trabajadores mineros de la localidad de São Jerônimo en Río Grande do Sul entre 1940 y 1954 más de la mitad de los expedientes judiciales tramitados en la Junta de Conciliación y Juzgamiento eran iniciados por los empresarios con el objetivo de oficializar el despido de obreros. Véase Speranza, Clarice, *Cavando direitos: as leis trabalhistas e os conitos entre os mineiros de carvão e seus patrões no Rio Grande do Sul (1940-1954)*, Porto Alegre, Oikos, 2014. Para una síntesis general del desempeño de la justicia laboral brasileña discriminado por regiones y tipos de conflicto, véase Vanucchi, Marco Aurélio et. al., “Direito e história social: a historiografia acerca da Justiça do Trabalho no Brasil”, en Engelmann, Fabiano, *Sociologia política das instituições judiciais*, Porto Alegre, Editora da UFRGS/CEGOV, 2017, pp. 151-174.

⁴⁷⁸ Véase nota 352 en el capítulo 3.

⁴⁷⁹ El artículo 27 de la Ley 5.178 preveía el beneficio de pobreza para el trabajador, razón por la cual éste generalmente era exceptuado de pagar los costos del proceso judicial. *Registro oficial...*, cit., tomo IV, 1947, pp. 584-594.

Cuadro 4

Resultado de los juicios de acuerdo a los expedientes abiertos Olavarría, 1950-1956⁴⁸⁰

Año	A favor del trabajador	A favor del patrón	Conciliaciones	Improcedentes	Total
1950	23 (26%)	47 (53%)	14 (16%)	4 (5%)	88 (100%)
1951	39 (41%)	25 (26%)	28 (29%)	4 (4%)	96 (100%)
1952	52 (41%)	25 (19%)	44 (34%)	7 (6%)	128 (100%)
1954	28 (33%)	22 (25%)	35 (42%)	0 (0%)	85 (100%)
1956	15 (26%)	11 (19%)	29 (51%)	2 (4%)	57 (100%)
Total	156 (34%)	130 (29%)	150 (33%)	17 (4%)	453 (100%)

Fuente: TTDJS, Olavarría, 1950-1955

El cuadro sintetiza la resolución final de los litigios abiertos por los trabajadores. Conviene resaltar que la enorme mayoría de los expedientes fueron resueltos en primera instancia, arribando sólo un 9% de los litigios a la Suprema Corte provincial. La gran mayoría de las apelaciones se produjo durante el primer año de actuación del Tribunal cuando fueron entablados una gran cantidad de juicios por parte de trabajadores panaderos y ladrilleros sindicalizados que reclamaban por la extensión de convenios colectivos válidos en aquel entonces solo para la Capital Federal y alrededores. Como se verá en detalle en el último capítulo del trabajo, en estos casos, a pesar de que las sentencias de los magistrados olavarienses favorecieron a los trabajadores, la totalidad de los patrones presentaron recursos extraordinarios ante la Suprema Corte provincial, la cual terminaría revocando los fallos de los jueces inferiores. Esto explica por qué a lo largo del primer año las sentencias figuren como mayoritariamente adversas para los trabajadores.

⁴⁸⁰ Los años 1953 y 1955 fueron excluidos del cuadro ya que la cantidad de expedientes faltantes para estos años es considerable. La mayoría de las demandas son por indemnizaciones por despido junto con otros reclamos menores (vacaciones, salarios adeudados, aguinaldo proporcional, etc.). Dado que muchas veces los jueces reconocían la legitimidad de algunas de ellas, pero no de todas, se considera el reclamo principal (la indemnización) como el que definía el resultado del pleito. La diferencia entre la cantidad de resoluciones y la cantidad total de expedientes iniciados (cuadros 2 y 3), se explica porque muchos de ellos estaban dirigidos a un mismo demandado y eran resueltos mediante una única sentencia para simplificar el trámite.

Fuera de aquel primer año, que presenta este elemento atípico, en el resto de los años los juicios fueron mayormente favorables a los trabajadores, ya sea porque los jueces decidían fallar a su favor o porque antes de que esto sucediera el solo inicio de la causa bastaba para que el patrón se allane a la demanda dando por finalizado el proceso. En términos relativos, estos triunfos fueron más importantes en los primeros años (1951-1952) que en los últimos (1954-1956), caracterizados por un descenso de los resultados completamente favorables a los actores, en desmedro de un escalonado y progresivo aumento de las conciliaciones, las cuales fueron imponiéndose a lo largo de los años hasta transformarse en el desenlace más común. Este aumento de las conciliaciones coincide con una caída de la litigiosidad, expresada en un descenso de los expedientes iniciados en el juzgado luego de que estos alcanzaran un pico en 1952 (cuadros 1 y 2). Explicar estas tendencias (y su posible interrelación) no resulta sencillo y la existencia de una actividad variable en los distintos juzgados de la provincia no permite ensayar una explicación única que englobe la diversidad de situaciones (cuadro 1).

En contraste con la volatilidad que se observa en los juicios favorables a los actores de un año a otro, la proporción de causas cuyas resoluciones beneficiaron a los empresarios presenta una estabilidad mayor, variando entre 19% y 26%. Si bien las derrotas de los trabajadores se mantuvieron siempre menores a los triunfos, la importancia de los primeros no debe ser subestimada. Los incómodos reveses de los obreros en “sus propios tribunales”⁴⁸¹ –de acuerdo a la contundente definición en boca del propio Perón poco después de asumir al frente de la STP–, también exigen una explicación. Para ello resulta necesario comprender de forma acabada como era aplicado en la práctica uno de los principios fundamentales del derecho procesal del trabajo: la inversión de la carga de la prueba.

Como ya fue desarrollado en capítulos anteriores, esta premisa tan distintiva del derecho laboral tuvo su primera cristalización institucional con la ley de accidentes de trabajo sancionada en 1915, que, al consagrar la doctrina

⁴⁸¹ Discurso de Perón en Berisso el 10 de agosto de 1944. Citado en Palacio, Juan Manuel, *La justicia peronista...*, cit., p. 100.

del riesgo profesional, establecía que el patrón era *a priori* culpable de un infortunio a menos que estuviera en condiciones de probar fehacientemente que había sido probado por negligencia del trabajador.⁴⁸² El mismo principio fue incluido en ley 4.218 en 1934 que reglamentó el procedimiento judicial para tramitar este tipo de litigios en la provincia de Buenos Aires. En su artículo 29, esta normativa establecía que la responsabilidad del patrón se presumía en todo accidente, “correspondiendo a éste la prueba de la existencia de toda causa legal excusable”.⁴⁸³ Dos años más tarde fue sancionada la ley 4.455, que extendió las reglas procesales de la ley 4.218 a los juicios iniciados por incumplimiento de la ley 11.729. De esta manera, aunque algunos magistrados, entre ellos los jueces de paz olavarienses, se vieron tentados a extender este principio interpretativo a la hora de fallar en las demandas por despido, la ley 4.455 no habilitaba una ampliación indiscriminada del procedimiento establecido para infortunios laborales, dado que su único artículo establecía lo siguiente:

En la substanciación de los juicios promovidos en jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, por incumplimiento de las disposiciones de la Ley Nacional número 11.729, se aplicará el procedimiento judicial que determina la Ley número 4.218, sobre procedimientos y acciones en los juicios de accidentes de trabajo, *en lo que no se opusiere*.⁴⁸⁴

Esta última aclaración resulta fundamental, puesto que el artículo 29 de la ley 4.218 que contemplaba explícitamente la inversión de la carga de la prueba era igual de explícito para limitar su validez a únicamente los juicios abiertos por infortunios laborales. La ley 11.729 tampoco contenía ninguna disposición al respecto y, en el caso de la Capital Federal, existía a principios de la década del cuarenta un consenso de que esta última norma no había introducido modificación alguna en el régimen de la prueba, línea jurisprudencial que era compartida incluso por aquellos juzgados que se aventuraban a incluir en ella a los trabajadores industriales.⁴⁸⁵ Esta situación se mantuvo inalterada durante el primer peronismo, dado que los artículos 66 y 67

⁴⁸² Véase los primeros acápites de los capítulos 2 y 3.

⁴⁸³ *Registro oficial...*, cit., tomo I, 1934, pp. 461-470

⁴⁸⁴ *Registro oficial...*, cit., tomo II, 1936, p. 297. Énfasis agregado.

⁴⁸⁵ Ponssa, Roberto, *La ley 11.729 según la jurisprudencia*, Buenos Aires-México, Espasa-Calpe Argentina S.A., 1941, pp. 233-236. Énfasis agregado.

del decreto 33.302 únicamente establecieron la extensión del derecho a la estabilidad al conjunto de los trabajadores, evitando pronunciarse respecto a la cuestión. Lo mismo vale para la ley que estableció la creación del fuero laboral en la provincia a fines de 1947. Contrariamente a lo planteado por algunas investigaciones que se apresuraron en afirmar la extensión indiscriminada de la inversión de la carga de la prueba a la totalidad de los juicios,⁴⁸⁶ el artículo 41 de la ley 5.178 extendía este principio procesal únicamente a las demandas salariales.⁴⁸⁷

Teniendo en cuenta que la enorme mayoría de los expedientes abiertos durante estos primeros años en el juzgado laboral olavariense fueron por despidos, no resulta extraño que la resolución de los juicios mantuviera un importante componente de imprevisibilidad. Como señalaba en 1941 el Juez de Paz Letrado de la Capital Federal, Roberto Ponssa, en estos casos la ley en cuestión no había creado una desigualdad que, en principio, beneficiara al trabajador. Este tipo de litigios se regía por el derecho procesal común, de manera que cuando el demandado negaba los hechos, correspondía al actor probarlos.⁴⁸⁸ Pese a que la ley 5.178 le otorgaba a los jueces laborales amplias prerrogativas para evaluar “a conciencia” las pruebas, a juzgar por el proceder del primer elenco de magistrados del tribunal olavariense, resulta evidente que éstos seguían a rajatabla estas reglas procedimentales forjadas por los tribunales comunes durante la segunda mitad de la década de 1930 a la hora de resolver estos litigios. En suma, más allá de la apreciación que hicieran los jueces de acuerdo al caso, en términos formales el trabajador despedido y su patrón concurrían al juzgado en igualdad de condiciones.

Lo antes dicho quedará evidenciado en el próximo capítulo por medio del análisis de varios expedientes. Basta, por ahora, con traer a colación un caso

⁴⁸⁶ Stagnaro, Andrés, *Los tribunales del trabajo...*, cit., p. 199.

⁴⁸⁷ Textualmente, el artículo 41 de la ley 5.178 establecía: “En los juicios donde se controvierta el monto o el cobro de salarios, sueldos u otras formas de remuneración en dinero o en especies, la prueba contraria a la reclamación corresponderá a la parte patronal demandada”. *Registro oficial...*, cit., tomo IV, 1947, pp. 584-594. Esto no era del todo novedoso si se tiene en cuenta la valoración probatoria que hacían de los libros de salarios los magistrados de la justicia común antes de la llegada del peronismo, como se desprende de los casos reconstruidos en el último acápite del capítulo 2.

⁴⁸⁸ Ponssa, Roberto, *La ley 11.729...*, cit., p. 235.

bien ilustrativo. En 1954, el trabajador Carlos Azzato se presentó en el juzgado patrocinado por el Defensor Oficial Juan José Carrión y demandó al constructor Francisco Iacovacci por haberlo despedido de forma arbitraria. De acuerdo a su versión de los hechos, encontrándose trabajando con la carretilla en la carga de tierra para rellenar una pileta, rozó en uno de sus traslados un “bulín”, lo cual “fue suficiente para que su patrón comenzara a insultarlo y, acercándose le pegara una cachetada”.⁴⁸⁹ Seguidamente lo despidió, obligándolo a caminar dos leguas para regresar a su casa, injuria que Azzato consideró lo suficientemente seria para ameritar su denuncia en la oficina del MTP, donde reclamó además de la indemnización por ruptura injustificada del contrato, las vacaciones proporcionales, el pago de su mensualidad y el aguinaldo correspondiente al año 1953 y 1954. Días más tarde, el patrón lo intimó por medio de un telegrama para que se reintegre al trabajo, respondiendo el obrero que aquello no iba a ser posible puesto que, a raíz de la agresión, se consideraba despedido. Como en otras tantas ocasiones, ambos fueron convocados a la oficina del MTP, donde Iacovacci negó el despido y rechazó la intervención de la repartición.⁴⁹⁰

El asunto continuó en la justicia. En esta instancia, Azzato tenía todas las cartas a su favor para ganar la pulseada, dado que poseía dos compañeros de trabajo que habían presenciado los hechos y podían dar fe del maltrato perpetrado por Iacovacci. Por si esta ventaja no fuera suficiente, corrido el traslado de su demanda, el patrón optó por no responderla. Ambos se verían las caras en la audiencia oral convocada por los jueces, a la que concurrieron asimismo los otros dos albañiles convocados como testigos por el actor. Allí el patrón negó la existencia de la agresión, versión que resulto fortalecida por la declaración de los compañeros quienes declararon que Iacovacci lo había empujado, pero no golpeado ni mucho menos echado de su trabajo y que Azzato había ofendido al patrón hablando mal de su padre.⁴⁹¹ Resulta imposible determinar si los testigos dijeron la verdad respecto a lo ocurrido o, por el

⁴⁸⁹ TTDJS, “Azzato Carlos Alberto c/ Iacovacci Francisco”, Olavarría, 1954, paq. 23, exp. 360, f. 3 vta. El bulín es un trozo pequeño de madera que se coloca en la pared para soportar un listón, también de madera, sobre el cual corre la regla que alisa el revoque grueso de la pared.

⁴⁹⁰ TTDJS, “Azzato Carlos...”, cit., ff. 3-5.

⁴⁹¹ TTDJS, “Azzato Carlos...”, cit., f. 16.

contrario, decidieron mentir a costa de mantenerse leales a su patrón. Como sea, los jueces se basaron en esas declaraciones para fallar a favor del patrón considerando que “el actor no hab(ía) logrado probar el injustificado despido que invoca(ba) en su demanda” y por lo tanto no le correspondía indemnización. No obstante, “no habiendo contestado la demanda el demandado ni probado en momento alguno el pago de los aguinaldos años 1953/1954 y vacaciones proporcionales”,⁴⁹² los magistrados hicieron lugar a los reclamos salariales del actor invocando el artículo 41 de la ley 5.178 que, como mencionamos anteriormente, depositaba en estos casos la responsabilidad probatoria en el demandado.

El predominio absoluto de los juicios por despido y salarios, y la consecuente marginalidad de los pleitos por accidentes, explica, al menos en parte, la importancia creciente de las conciliaciones.⁴⁹³ Por lo general, la gravitación de esta solución ha estado directamente asociada al tiempo que demandaba la resolución de los juicios: mientras más tiempo lograba el patrón dilatar el trámite del proceso, más crecían las posibilidades de que el trabajador se viera dispuesto a resignar derechos en pos de un arreglo monetario rápido. Sumado a otros factores perjudiciales para los trabajadores en el Brasil de mediados del siglo XX, la importante presencia de conciliaciones forzadas llevó a John French a denominar el sistema brasileño como una “justicia de descuento”.⁴⁹⁴ Como se desprende de las intervenciones de los legisladores en los debates parlamentarios, algo de esto parecía existir en Capital Federal y en el Gran Buenos Aires,⁴⁹⁵ lo que quizás explique el hecho de que, en el primero

⁴⁹² TTDJS, “Azzato Carlos...”, cit., ff. 17-18.

⁴⁹³ En los juicios por accidentes los jueces debían fallar inclinándose por una u otra parte, puesto que el artículo 13 de la ley 9.688 establecía: “la indemnización por accidente del trabajo no puede ser objeto de embargo, cesión, transacción o renuncia”. Linares Quintana, Segundo, *Leyes, decretos...*, cit., p. 475.

⁴⁹⁴ French, John, *Drowning in laws: labor law and brazilian political culture*, North Carolina, University of North Carolina Press, 2004, p. 120. Sin embargo, es necesario aclarar que la conciliación es uno de los principios doctrinales fundamentales de la justicia del trabajo desde sus orígenes. Véase, entre otros, Deveali, Mario, “Renuncia, transacción y conciliación en el derecho del trabajo”, en *Derecho del Trabajo*, tomo XI, 1951, pp. 387-398; Peretti-Griva, Domenico Ricciardo, “El magistrado y la conciliación judicial”, en *Derecho del Trabajo*, tomo X, 1950, pp. 257-260.

⁴⁹⁵ En el marco de los debates en torno a la ley 5.178, el diputado laborista Fossa señalaba lo siguiente: “En la Capital Federal, con una población de tres millones de habitantes, se organizó

de los distritos, las conciliaciones en manos de la STP también se hayan abierto paso, aumentando de forma sostenida durante toda la década del cuarenta.⁴⁹⁶ Sin embargo, esta variable resulta inadecuada a la hora de explicar el caso olavariense, donde los niveles de litigiosidad se mantuvieron bajos durante todo el período y las causas se resolvieron con una celeridad notable, incluso por encima de las tramitadas ante el Juzgado de Paz.

Desde la perspectiva del trabajador, la alternativa de aceptar un arreglo rápido le permitía asegurar el cumplimiento de algunos de sus derechos y la posibilidad de hacer frente a las urgencias materiales inmediatas, especialmente si se encontraba desempleado. Desde el punto de vista del patrón, especialmente si era un infractor, promover una conciliación implicaba optar por un mal menor que le permitía reducir tanto el monto indemnizatorio como los costos del proceso. Conviene subrayar que la situación judicial no era una situación deseada por nadie, ni siquiera por los trabajadores, quienes, una vez puesto en marcha el fuero, supieron apreciar rápidamente las ventajas que ofrecía un trámite rápido y barato cuya resolución muchas veces les era favorable. En ciudades del interior de la provincia, como Olavarría, el anonimato era un bien más escaso y por lo tanto máspreciado que en las grandes urbes metropolitanas, de allí que la mayoría de sus habitantes buscara salvaguardar su honor y su reputación, evitando en la medida de lo posible que los desacuerdos trascendieran la esfera privada al ser ventilados ante los organismos públicos.

Esto sólo resulta evidente al sumergirnos en los expedientes judiciales. Dos disputas que involucraron a hombres ligados a la construcción y que arribaron a la justicia laboral en 1951 resultan muy ejemplificadoras de este último punto. La primera de ellas involucró a un albañil italiano llamado Carlo

la justicia de este fuero, sobre la base de 20 juzgados, sin contar la comisión de conciliación y la Cámara de apelaciones. Al principio el mecanismo marchó admirablemente, pero a poco andar, el abarrotamiento de litigios desnaturalizó la dinámica de la ley. Las audiencias se distanciaron. Desapareció la impulsión y los litigios se estancaron para perjuicio de los trabajadores. Es por eso que se ha dispuesto aumentar a 30 el número de jueces de primera instancia.”, Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, *Diario de sesiones*, tomo III, 1948, p. 2566.

⁴⁹⁶ De acuerdo a las estadísticas del MTP, las conciliaciones crecieron escalonadamente en términos proporcionales, abarcando un 37,4% de los expedientes totales en 1947 y un 48,8% en 1953. Palacio, Juan Manuel, “El puntapié inicial...”, cit., p. 37.

Gatti y a Esteban Milia, un constructor dedicado a la fabricación de hornos en Sierras Bayas. A raíz de una suspensión que consideraba arbitraria, y luego de esperar infructuosamente a ser llamado para trabajar por su patrón, Gatti se dio por despedido, presentándose en dos ocasiones en el lapso de tres días en la oficina local de la STP a reclamar la indemnización correspondiente. Dado que el subdelegado Ismael Pérez no pudo atenderlo, el expediente administrativo correspondiente nunca fue abierto y por lo tanto el constructor nunca fue formalmente citado a comparecer. Esto no significó que no se diera por enterado. En Olavarría los rumores corrían mucho más rápido que los documentos y así, el día después de que Gatti intentara por segunda vez realizar su denuncia, la cuestión paso a mayores. Escuchemos al Defensor Oficial del juzgado, que representaba a Gatti en el juicio que finalmente entabló contra Milia en el tribunal:

El 28 de septiembre, siendo aproximadamente las 21 horas encontrándose mi mandante en el comercio despensa de su suegro el señor José Marcos, con su señora esposa, en compañía de la vecina señora Martina Rodríguez de Guassura, entró de improviso el demandado y, en tono violento, le dijo al actor que saliera a la calle que tenían que arreglar cuentas. Una vez en la calle, y aclarándole que le perdonaba la vida por su hijita de 3 años, le dijo que si quería arreglar fuera a la casa particular del señor Pérez a lo que contestó mi mandante que nada tenía que hacer en lo del señor Pérez pues había formulado una denuncia oficial ante la Secretaría de Trabajo y Previsión. Contestó a esto Milia que entonces le pagaría, pero que lo haría en cualquier momento que lo encontrara por la calle, queriendo significar que lo iba a hacer víctima de una agresión. Todo ello lo manifestó el demandado, a gritos, insultando y haciendo ademanes de sacar armas.⁴⁹⁷

Previsiblemente, en su alegato el demandado negaría rotundamente la existencia de este episodio, asegurando que siempre había tratado al actor “como un amigo, habiéndolo albergado en su propia casa muchísimas oportunidades”.⁴⁹⁸ Su argumento resultaba verosímil, porque después de todo más que un gran empresario era un pequeño constructor que solía emplear una cuadrilla de cuatro o cinco obreros de confianza. A pesar de sostener que nunca había suspendido a Gatti, sino que, por el contrario, este último había abandonado sus tareas para tomar changas en la ciudad, semanas después

⁴⁹⁷ TTDJS, “Gatti Carlo José c/ Milia, Esteban”, Olavarría, 1951, paq. 6, exp. 136, f. 5.

⁴⁹⁸ TTDJS, “Gatti Carlo...”, cit., f. 18 vta.

decidió aceptar un arreglo amistoso, previendo quizás que alguna de las personas que se encontraban presentes aquella noche en el almacén pudiera testificar en su contra en la audiencia. Aunque originariamente Gatti reclamaba \$3.034 por indemnización por despido, preaviso, aguinaldo proporcional y sueldos impagos, optó por conciliar por \$600, suma que según el perito contador del juzgado le correspondía obtener como indemnización por antigüedad de acuerdo al decreto-ley 33.302.⁴⁹⁹

Del mismo tenor fue el juicio que debió afrontar Leonardo D'Amico, un hombre al cual ya hemos hecho referencia en páginas anteriores, dado que unos años antes había concurrido al juzgado de paz a demandar a otro constructor del partido por salarios adeudados.⁵⁰⁰ Ahora le tocaba a él sentarse en el banquillo y defenderse de las acusaciones de Salvador Laspina, un albañil que había concurrido al juzgado a demandarlo por despido. Según Laspina, había ingresado a trabajar para el constructor cinco años antes, desempeñando sus labores sin problemas hasta el año 1950 cuando su patrón comenzó a adeudarle primero el aguinaldo y luego el monto total correspondiente a setenta jornales de trabajo. Luego de “reiterados pedidos” que habían resultado infructuosos, el obrero se vio obligado a recurrir a la STP “para ver si esta repartición conseguía solucionarle su difícil situación económica”.⁵⁰¹ Allí el Subdelegado convocó a ambos a una conciliación que finalmente no llegó a buen puerto. De acuerdo al actor, una semana después el patrón lo interceptó en una plazoleta para reprocharle “el procedimiento seguido para tratarle de cobrar los 70 jornales y el aguinaldo adeudado” aplicándole “un golpe de puño en el rostro que lo dio por tierra”.⁵⁰² Ante esta situación, el trabajador decidió recurrir al Tribunal a entablar su demanda por indemnización y salarios adeudados, aceptando tres meses después dar por terminado el asunto por medio de una conciliación.⁵⁰³

⁴⁹⁹ TTDJS, “Gatti Carlo...”, cit., f. 59.

⁵⁰⁰ Véase nota 280 en el capítulo 2.

⁵⁰¹ TTDJS, “Laspina Salvador c/ D'Amico, Pedro Leonardo”, Olavarría, 1951, paq. 10, exp. 125, f. 3.

⁵⁰² TTDJS, “Laspina Salvador...”, cit., f. 3 vta.

⁵⁰³ TTDJS, “Laspina Salvador...”, cit., ff. 37 y vta.

A la luz de estas historias, resulta evidente que, a pesar del paso de los años, recurrir a la STP seguía implicando riesgos para los trabajadores en la medida en que para algunos de los empresarios constituía una ofensa lo suficientemente importante para ameritar una golpiza. En el caso particular de la construcción, entablar una denuncia ante un organismo público o recurrir para ello al sindicato no sólo podía acarrear problemas con un patrón sino que, en el peor de los casos, podía derivar en el ingreso a las listas negras confeccionadas por la cámara empresarial del sector.⁵⁰⁴ En un rubro donde predominaba la fuerte circulación de trabajadores transitorios por distintas obras y patrones y la permanencia constituía un privilegio reservado a algunos empleados de confianza, esto significaba quedar excluido del gremio, lo que pudo haber disuadido a algunos albañiles de concurrir a la STP o al juzgado. Otros quizás decidieron asumir ese riesgo con el objetivo de forzar un arreglo dentro o fuera del Tribunal y no llevar el juicio hasta las últimas instancias, las cuales incluían verse las caras con sus patrones en audiencias cargadas de nerviosismo y correr el riesgo de un fallo adverso. Teniendo en cuenta que muchos de los querellantes y demandados eran vecinos que no solo vivían próximos los unos con los otros, sino que compartían espacios de sociabilidad, la posibilidad de que la tensión trascendiera el ámbito judicial y se expresara en disputas personales en un almacén, una plaza o un club social constituía un riesgo latente que muchos buscaban evitar. No resulta casual que fueran muy contados los casos de trabajadores que, al menos entre 1950 y 1955, concurren en más de una ocasión a iniciar una demanda en el juzgado.

Los más interesados en prevenir que la tensión inherente a toda situación judicial trascendiera las puertas del juzgado eran los magistrados. Aunque al igual que sus colegas de los fueros más tradicionales, eran letrados, a diferencia de ellos su misión primordial como jueces del trabajo era facilitar acercamientos entre las partes antes que aplicar la letra de la ley. Si la conciliación en la disputa laboral era la solución más deseable y perfecta, era porque eludía un pronunciamiento por parte del juez que nunca podía conformar a las dos partes.

⁵⁰⁴ Entrevista al constructor olavariense Néstor Camplone, 23 de septiembre de 2019.

Guiada por principios equitativos, permitía limar asperezas, contribuyendo decisivamente a la armonía de clases. No resulta extraño, por tanto, que atendiendo a esta función la primera nómina de magistrados electos estuviera compuesta por hombres pertenecientes a los estratos más bajos de la burocracia judicial y administrativa, lo que contribuía a que, dentro del campo jurídico, tuvieran que cargar sobre sus hombros el estigma del desprestigio.⁵⁰⁵ Después de todo, más allá de la investidura que otorgaba su condición de magistrados profesionales, sus funciones los emparentaban con los jueces de paz y su justicia de poca monta. Quizás por ello, en el caso particular de Olavarría al menos, el gobierno provincial privilegió el nombramiento de hombres oriundos del lugar que poseían la legitimidad y los conocimientos que otorgaba la vecindad.

La efectividad del nuevo orden legal, dentro del cual el fuero del trabajo era un engranaje fundamental, se medía en función de la calidad y la cantidad de sus intervenciones. La legitimidad de los jueces y sus juzgados descansaba en existir sin actuar, en ser una alternativa real para que los trabajadores reivindicaran sus derechos y un riesgo latente para los patrones infractores. Mientras menos expedientes fueran abiertos y mientras menos sentencias fueran dictadas, menos era puesto a prueba el poder soberano de los magistrados del juzgado. Atendiendo a sus bajos niveles de litigiosidad y a las modalidades de resolución de los juicios, no quedan dudas de que la justicia del trabajo fue un proyecto exitoso en el centro de la provincia. Tan efectivo fue que tanto Milia y Gatti, como Laspina y D'Amico, pudieron bajar el tono de la disputa y concertar un arreglo, si no amistoso, al menos pacífico. De todas maneras, como se verá en los últimos capítulos de este trabajo, en la medida en que en la mente de demandantes y demandados operaba no solo un cálculo económico sino también una reivindicación de derechos, la labor de los jueces no siempre se iba a revelar ni tan operativa ni tan sencilla.

⁵⁰⁵ La “cultura del desprestigio” que rodeaba al fuero laboral era un fenómeno global más que nacional. Para el caso brasileño véase de Castro Gómez, Angela, “Retrato falado: a Justiça do Trabalho na visão de seus magistrados”, en *Estudos Históricos*, núm. 37, 2006, pp. 55-80.

Capítulo 5

El trabajador y sus derechos individuales

Formalmente, el conflicto judicial era, en todos los casos, un conflicto individual. Lo era antes de que el fuero laboral fuera creado –cuando algunos trabajadores probaban suerte en el juzgado de paz y los tribunales de Primera Instancia– y siguió siéndolo luego de la sanción de la ley 5.178 que en la provincia de Buenos Aires les otorgó a los nuevos juzgados laborales provinciales jurisdicción sobre este tipo de disputas. Esto no se debía únicamente a que la gran mayoría de expedientes abiertos a partir del 1 de febrero de 1950 por el Tribunal de Trabajo de Olavarría, enfrentaran a un empleado con su empleador, tal como había ocurrido en la justicia común durante las décadas previas. Aún si una demanda era entablada por dos, tres o incluso decenas de actores que poseían la misma pretensión y demandaban al mismo patrón, en términos jurídicos la misma era considerada una disputa individual porque lo que estaba en juego no era el interés general de un sector productivo, sino el interés particular de uno o más individuos. Por ello, la sentencia judicial contenía simplemente la interpretación de una norma para un caso concreto, aunque fueran más de uno los que entablaran la demanda.

Como ha sido señalado en el capítulo anterior, dentro del conjunto de juicios dirimidos en el juzgado, los más comunes fueron aquellos iniciados a raíz de rupturas contractuales que una vez consumadas llevaron a los trabajadores a presentarse en los estrados con el fin de percibir una indemnización. El presente capítulo ofrece una exploración en profundidad de estos expedientes, abiertos por despidos injustificados. Se trata de cientos de causas que conforman un mosaico de historias particulares, cuyas diversidad y singularidades son lo suficientemente marcadas para que a primera vista resulten indistinguibles la una con la otra, puesto que todas ellas involucran un actor (a lo sumo dos), un demandado, una injuria y a una ruptura contractual. Sólo cuando el investigador las agrupa por rama, emergen, por encima de las

particularidades, una serie de problemáticas y conflictos inherentes al conjunto de trabajadores y patrones que conforman un sector. De manera que aquí se exploran en conjunto los expedientes iniciados por los empleados de comercio, los peones rurales y los obreros de la construcción, tres actividades económicas muy gravitantes en Olavarría y sus partidos vecinos, tanto en términos productivos como en cuanto al número de juicios iniciados.

De la exploración se vuelve evidente que en todos esos sectores el despliegue de la política laboral peronista tuvo un impacto considerable en cuanto a las modalidades y a la intensidad del conflicto. No podía ser de otra manera. El efecto multiplicador sobre la cantidad y los alcances de las leyes y el salto de calidad que experimentaron los organismos especializados, ampliaron las condiciones de posibilidad para los trabajadores, quienes encontraron en el Ministerio de Trabajo y Previsión (MTP) y en los Tribunales de Trabajo canales que les permitieron denunciar vejaciones e injusticias de larga data, pero también volvieron conflictivas una serie de prácticas que hasta entonces no habían dado lugar a mayores desavenencias. Esto no quita que, pese a la solidez que presentaba el andamiaje institucional hacia la década del cincuenta, el cumplimiento de las leyes y la lucha por los derechos continuara dependiendo en buena medida de las capacidades de los propios trabajadores, las cuales, como se verá, eran muy disímiles. En la medida en que los trabajadores y patrones se presentaron en la justicia y con sus estrategias pusieron a prueba el sistema, rápidamente se volvió evidente que este último no atendía con igual eficiencia las necesidades productivas de cada uno de los sectores. En ciertas ocasiones, el contenido de la ley resultaba insuficiente; en tantas otras, resultaba inadecuado para dar cuenta de la especificidad de los vínculos contractuales. Por esta razón, los jueces continuaron desempeñando con sus interpretaciones un papel fundamental, llenando vacíos y corrigiendo imperfecciones que permitieron mantener con vida el nuevo orden legal.

Los empleados de comercio y sus salarios “misérrimos”

El 20 de abril de 1951, Laura Álvarez se encontraba hojeando distraídamente *El Popular* cuando un pequeño anuncio la sobresaltó: Cetune Hermanos, empresa en la que había estado desempeñándose como vendedora tres meses antes, había transferido su fondo de comercio a la sociedad Áron Benzaquén y Cía. Sin vacilar, decidió ponerse a cubierto enviando un telegrama a la firma compradora para notificarle que era “acreedora de la firma Cetune Hnos., por despido, diferencias de sueldo, etc.” Veinte días después, volvió a dirigirse a la nueva empresa por medio del abogado José María Torres con el objetivo de ratificar el contenido de su telegrama y solicitar la retención de \$4.665 de acuerdo a la ley 11.867.⁵⁰⁶ Finalmente, el 19 de mayo de 1951, esta joven de tan solo dieciocho años concurrió al juzgado representada por Torres y abrió un expediente contra Cetune caratulado “indemnización por despido, preaviso, aguinaldo, vacaciones y diferencias de sueldos”.⁵⁰⁷

De acuerdo al escrito de su demanda, había comenzado a trabajar un año y medio atrás bajo las órdenes de la firma Cattán Hnos, una comercializadora de telas que pocos meses decidió transferir el fondo de comercio a Cetune, quien se había hecho cargo del negocio, incluyendo su personal. Al parecer, todo había continuado de forma normal hasta el 31 de enero de 1951, cuando la actora fue despedida súbita e injustamente por sus nuevos patrones, por “haber formulado una supuesta denuncia de incumplimiento del Convenio Nacional N°108 y modificatorios, por ante la Sub-Delegación del Ministerio de Trabajo y Previsión”.⁵⁰⁸ Esto llevó a que Álvarez se presentara ante la repartición administrativa a reclamar no sólo el resarcimiento que creía corresponderle por ruptura súbita y arbitraria del contrato, sino también las diferencias salariales entre las mensualidades que había percibido –\$50 mensuales que luego fueron

⁵⁰⁶ La ley 11.867 sancionada en 1934 regulaba la transmisión de establecimientos comerciales e industriales estableciendo la posibilidad a los acreedores del propietario oferente de oponerse a la operación luego de que esta fuera publicada en la prensa local. *Código de Comercio de la República Argentina y leyes complementarias*, Buenos Aires, J. Lajouane y Cía., 1942.

⁵⁰⁷ Tribunal de Trabajo Nro. 2 del Departamento Judicial del Sudoeste (TTDJS), “Álvarez, Laura c/ Cetune Hermanos”, Olavarría, 1951, paq. 11, exp. 103.

⁵⁰⁸ TTDJS, “Álvarez, Laura...”, cit., f. 7 vta.

aumentados a \$80 sumado al 2% de las ventas que efectuara– y las que en definitiva le correspondían por convenio (\$136). Abierto el expediente administrativo, el funcionario de la repartición convocó a Cetune quien, luego de reconocer el despido, acordó abonarle a la mujer sólo los montos salariales adeudados desde septiembre de 1950, fecha en que la firma se había hecho cargo del comercio. Este presunto allanamiento no conformó a Álvarez, quien estaba dispuesta a ir a fondo y exigirle a su patrón que honre no solo sus deudas sino también las de su antecesor, Catan Hnos. Con este fin se presentó en el juzgado laboral exigiendo el pago de \$2.774.

Representado por el abogado Palmiro Bogliaro, Cetune buscó repeler la demanda argumentando que su empresa no se hallaba alcanzada por ningún convenio colectivo, ya que, de acuerdo a la jurisprudencia sentada por la Corte Suprema provincial en numerosas causas, éstos alcanzaban únicamente a quienes habían intervenido directamente en su celebración o lo habían acatado de forma voluntaria posteriormente. Si en la instancia administrativa se había allanado al pago de los salarios, esto había sido por pura ignorancia, dado que el subdelegado le había comunicado –erróneamente, como luego tendría oportunidad de comprobar– que debía cumplir el contrato colectivo, razón que lo llevaba ahora a rechazar la demanda por diferencias de salarios y solicitar que las costas fueran abonadas por Álvarez por haber “incurrido en una inmoderada pretensión”.⁵⁰⁹

El juicio se abrió a prueba y distintas evidencias fueron paulatinamente comprometiendo la situación de la demandada. En primer lugar, la presentación por parte del subdelegado de Trabajo y Previsión del acuerdo firmado en 1949 por la Sociedad de Empleados de Comercio (SEC) y el Centro Comercial e Industrial (CCIO) por el cual se adecuaba las disposiciones del convenio colectivo nacional 108 que desde el año anterior regía las relaciones laborales del sector, a las particularidades de Olavarría. En segundo término, la confirmación por parte del presidente de la mencionada cámara empresarial de que al momento de la firma del contrato colectivo local Cattán Hermanos

⁵⁰⁹ TTDJS, “Álvarez, Laura...”, cit., f. 18.

formaba parte de la asociación y la constatación de que Álvarez se encontraba afiliada al sindicato. Finalmente, la prueba que arrojó la pericia contable de los libros de comercio solicitada por los jueces a pedido de las partes, que en el caso de Cattán no pudo ser realizada por considerar que la actora nunca había sido considerada empleada y en cuanto a Cetune arrojó “algunas deficiencias de importancia”⁵¹⁰ en la forma en que éstos habían sido llevados. Las “aberraciones” que los documentos presentaban eran de tal magnitud que le habían impedido al contador constatar datos elementales como la fecha de ingreso y egreso de la trabajadora, el monto total ganado y el tipo de tareas que había desempeñado, todos ellos fundamentales a la hora de calcular el monto indemnizatorio y los salarios presuntamente adeudados.

Cetune únicamente contaba con una prueba que podía esgrimir a su favor: una carta que la firma Catan Hnos. había enviado al perito contador del juzgado con el objetivo de fundamentar la inexistencia de los libros de sueldos y jornales. Por medio de ella, sus antiguos patrones explicaban que Álvarez nunca había sido empleada, sino que se habían vinculado a ella por medio del intendente Santiago Cañizo, quien era pariente de la mujer. De acuerdo a la firma, siendo Laura menor de edad, este último les había solicitado que la empleen “para los quehaceres y ayuda de la familia ya que se encontraba sola y así estar segura bajo el cuidado nuestro”. Sólo esporádicamente “solía entrar al comercio para practicar en las ventas para sí emplearse cuando lo creyera conveniente”, dado que no estaban en condiciones de tomar empleados “por cuanto el negocio con las ventas que había no cubría ni para los gastos de la casa”.⁵¹¹

Sin embargo, esto no convenció a los jueces, no sólo porque Cetune era un comercio considerado de “segunda categoría”,⁵¹² sino porque el reconocimiento del despido por parte de la firma implicaba también el del

⁵¹⁰ TTDJS, “Álvarez, Laura...”, cit., f. 42.

⁵¹¹ TTDJS, “Álvarez, Laura...”, cit., f. 38.

⁵¹² De acuerdo al Convenio Colectivo 108 existían tres categorías de comercios a las que les correspondían niveles salariales distintos. Eran considerados de segunda categoría aquellos cuyo capital se encontraba entre \$40.000 y \$250.000. Véase Secretaría de Trabajo y Previsión (STP), *Revista de Trabajo...*, cit., núms. 17-20, pp. 302-310.

contrato. Estos elementos, sumado quizás a su parentesco con Cañizo, llevarían a los jueces del tribunal a fallar a favor de Álvarez tan solo cinco meses después de entablada la demanda. Los jueces coincidieron con Torres en que su salario era “misérrimo” al punto de que no alcanzaba a satisfacer “las necesidades más indispensables de la persona en la vida diaria no ya a la de su familia u hogar”.⁵¹³ Independientemente de si Cetune se encontraba alcanzada por el convenio en cuestión –de lo cual dos de los tres jueces apenas dudaban– en su resolución los magistrados consideraron que Álvarez poseía el derecho a percibir por su trabajo montos que se adecuaran al salario vital mínimo consagrado en la Constitución reformada de 1949. Imposibilitados de servirse de los libros contables de la firma demandada, los jueces procedieron a tomarle declaración jurada a la actora respecto a los montos que había percibido durante todo el lapso que duró el vínculo laboral, para luego hacer lugar a la demanda “en todas sus partes” y condenar a Cetune al pago de la suma exigida por la empleada.

En el próximo capítulo de esta investigación tendremos oportunidad de explorar en detalle los debates y dilemas jurídicos que este tipo de litigios suscitaban en torno al alcance de los convenios colectivos. Lo que aquí interesa no es tanto el desenlace del juicio como su trama. Por un conjunto de razones, el juicio abierto por Laura constituye un barómetro muy adecuado a la hora de medir el impacto que produjeron las políticas laborales peronistas en las relaciones laborales del sector mercantil. Una serie de elementos hacen de esta historia tan particular a la vez una muy representativa de la situación en las que se encontraban por entonces los empleados del sector. En Olavarría había muchos y, sobre todo, muchas Álvarez.

Aunque sabemos que empleados como ella gozaron tempranamente de una serie de derechos excepcionales consagrados en el Código de Comercio –tanto en su versión original como luego de su reforma de 1934 (ley 11.729)–, sus retribuciones se vieron reguladas muy tardíamente en comparación a sus pares industriales e incluso rurales. Recién a mediados de 1948, sería firmado ante el Secretario de Trabajo y Previsión, José María Freire, el primer convenio

⁵¹³ TTDJS, “Álvarez, Laura...”, cit., f. 73 vta.

entre Confederación General de Empleados de Comercio y las distintas asociaciones que agrupaban a grandes, medianos y pequeños comerciantes. El convenio colectivo 108 establecía escalas salariales mínimas y beneficios por antigüedad para todo el país, dividiendo a éste en cinco zonas diferenciadas y a los comercios en tres categorías de acuerdo a su capital.⁵¹⁴ Al igual que había sucedido unos pocos años antes con la promulgación del decreto 33.302 y el establecimiento del sueldo anual complementario, el convenio fue fuertemente resistido sobre todo fuera de Capital Federal y alrededores, en la medida en que muchos patrones se opusieron a su implementación argumentando que aumentos de tal magnitud podían llevarlos a la quiebra. Esta situación obligó a la Secretaría de Trabajo y Previsión (STP) a ratificar un par de meses después la obligatoriedad del acuerdo a escala nacional, brindándole la posibilidad a los comerciantes que se hallaban en apuros financieros de que expongan su situación ante la repartición.⁵¹⁵

Como en otros puntos, en Olavarría el convenio fue rechazado por los comerciantes agrupados en el Centro Comercial e Industrial, quienes, luego de gestiones realizadas por la Delegación del MTP de Azul, se vieron obligados a firmar con la Sociedad de Empleados de Comercio un convenio local que adecuaba las escalas salariales estipuladas por el convenio nacional a la realidad del partido.⁵¹⁶ A pesar de todo, las dificultades que poseían estos trabajadores para hacer valer sus derechos siguieron a la orden del día, incluso luego del desplazamiento de la conducción socialista de la Sociedad de Empleados de Comercio (SEC) –el último bastión del sindicalismo disidente en el partido– y la formación del Centro de Empleados de Comercio de Olavarría (CECO) en los primeros años de la década del cincuenta. Todavía en octubre de 1953 la entidad patronal continuaba desconociendo el convenio 108 que, gestado a

⁵¹⁴ STP, *Revista de trabajo...*, cit., núms. 17-20, pp. 302-310.

⁵¹⁵ Resolución de la Dirección Nacional de Trabajo y Acción Social Directa del 4 de septiembre de 1948, en STP, *Revista de trabajo...*, cit., núms. 17-20, pp. 301-302.

⁵¹⁶ Convenio colectivo celebrado en 1949 por la SEC y el CCIO, adjuntado en TTDJS, “Álvarez, Laura...”, cit., ff. 50-55.

cientos de kilómetros de distancia, pretendía regular unidireccionalmente las relaciones laborales del sector sin atender a sus particularidades locales.⁵¹⁷

No resulta sorprendente, por tanto, que en vísperas de una nueva apertura de las negociaciones colectivas de trabajo en abril de 1952, el Secretario General del CECO convocara a los trabajadores a unirse a la organización a fin de evitar “inconvenientes que puedan perjudicarlos”.⁵¹⁸ La advertencia rápidamente se transformaría en una profecía autocumplida: pocos meses después de que en sus oficinas centrales el Ministro de Trabajo José María Freire procediera a homologar una nueva actualización de las escalas salariales, el subdelegado de la repartición en Olavarría se vio obligado a dirigirse al Centro Comercial e Industrial para reprender a sus asociados por abonar salarios inferiores a los estipulados.⁵¹⁹ A fines de agosto de aquel año, mediante un comunicado publicado por *El Popular*, el secretario general del CECO exponía con nombre y apellido a los infractores denunciados: las panaderías Los Vascos, Villar, El Cañón y Cooperativa de Panificación Ltda.; las soderías de Alfredo Romero y Gumersindo Vázquez; las librerías Altamira y Azzi Hnos.; la estación de servicio YPF administrada por Alejandro Rossi; la Cooperativa Agraria Ltda.; el bazar La Isleña; la zapatería Cea y los almacenes mayoristas Buglione, Rigada y Spinella. Los reclamos continuarían en las siguientes semanas, obligando al subdelegado del MTP a recorrer junto con el delegado local de la CGT los comercios denunciados.⁵²⁰

La nómina de comerciantes en falta expuestos por el CECO era escueta, dado que únicamente englobaba unos pocos importantes locales ubicados en las manzanas neurálgicas de la ciudad que poseían a su cargo varios dependientes. Los comercios más pequeños continuaban escapando del radar de la organización, la cual se veía imposibilitada no sólo de obligar a sus propietarios a abonar las escalas salariales establecidas por convenio, sino también de

⁵¹⁷ Esto fue reconocido por la propia entidad en una nota dirigida al tribunal que se encuentra adjuntada en TTDJS, “Casiano Antonio c/ Pologna Aurelio y Antognoli Omar”, Olavarría, 1953, paq. 18, exp. 297, f. 33.

⁵¹⁸ *El Popular*, Olavarría, 1 de abril de 1952, p. 2.

⁵¹⁹ *El Popular*, Olavarría, 8 de junio de 1952, p. 2; 2 de agosto de 1952, p. 2.

⁵²⁰ *El Popular*, Olavarría, 26 de agosto de 1952, p. 2; 8 de septiembre de 1952, p. 2.

proveer de herramientas legales a sus propios afiliados. Prueba de esto último es la ausencia absoluta de representantes de la organización en los expedientes abiertos por los trabajadores del sector, ya sea asesorándolos en sus derechos, acompañándolos a entablar una demanda o testificando en una audiencia. El empleado de comercio era, en todos los casos, un litigante tan huérfano como solitario.

De aquí se desprende la especificidad de los expedientes abiertos por despidos de los trabajadores del sector, quienes no solo recurrieron a la justicia con el objetivo de percibir el resarcimiento correspondiente, sino también con el fin cobrar las diferencias salariales que les correspondían por violación del convenio 108. Desde luego, no todos los empleados mercantiles padecían esta situación, como revelan los expedientes abiertos por viajantes, encargados y otros hombres que se desempeñaban en cargos jerárquicos. Más que concurrir al juzgado a reclamar violaciones al convenio, estos empleados recurrieron a la justicia con el objetivo de cobrar importantes sumas en habilitaciones y otras bonificaciones no abonadas.⁵²¹ Eran los trabajadores menos calificados quienes entablaban los reclamos por incumplimiento de los salarios establecidos por ley, entre los que se encontraban vendedoras como Álvarez, quienes no sólo debían soportar la vulneración de sus derechos laborales más elementales, sino también que fuera puesta en duda su misma condición de trabajadoras asalariadas.⁵²²

Tal fue el caso de Edhel Franco, una vendedora de diecinueve años que había sido despedida por la sociedad Castagnet Hermanos de Coronel Suárez. Sus patrones habían buscado cerrar cuentas con ella en la oficina del MTP abonándole \$1770, los cuales aceptó gustosamente para luego recurrir a la justicia a cobrar el saldo restante del monto que hubiera percibido si su patrón

⁵²¹ TTDJS, “Quintana Daniel c/ Arnaude Raúl y Hnos.”, Olavarría, 1952, paq. 14, exp. 215; “Sácher Raúl c/ Ressia Eduardo”, Olavarría, 1952, paq. 12, exp. 223; “Alday Alberto c/ Barone y Compañía”, Olavarría, 1951, paq. 11, exp. 154; “All Emilio c/ Frigorífico Bolívar SRL.”, Olavarría, 1950, paq. 4, exp. 45; “Goyeneche Aníbal c/ Catoira Manuel”, Olavarría, 1951, paq. 6, exp. 153; Kohen Israel c/ Diggs y Macdevitt”, Olavarría, 1951, paq. 11, exp. 160; “Patané Ismael Vicente c/ Romeo Remo”, Olavarría, 1954, paq. 24, exp. 349; Serna Juan c/ Cauca S.A y/o Establecimiento Adobo SRL”, Olavarría, 1955, paq. 26, exp. 399.

⁵²² Al igual que convenios colectivos de la industria, el convenio 108 contemplaba una reducción salarial del 15% para las trabajadoras en todos los escalafones. STP, *Revista de trabajo...*, cit., núms., 17-20, pp. 302-310.

le hubiera pagado de acuerdo al convenio: \$2.074. De acuerdo a los Castagnet, Edhel no había sido despedida, sino que había abandonado su trabajo. Por otra parte, nunca había sido considerada una empleada estable, sino que había sido contratada “por un breve período para ayudar a instalar el negocio que recién se abría para la venta de té, café y golosinas, pues tenía concertado su matrimonio para pocos meses después”⁵²³ y necesitaba comprar su ajuar. Sus reclamos salariales carecían de fundamento, dado que, de acuerdo a Castagnet, la mujer trabajaba únicamente cinco horas diarias y no había sido “en momento alguno empleada competente”, habiendo sido necesario “enseñarle las operaciones aritméticas elementales”.⁵²⁴

Las mismas evidencias que habían sellado la suerte de Cetune en su litigio con Álvarez comprometieron también a los Castagnet en su disputa con Franco: la ausencia de registros contables y el reconocimiento explícito del despido. En efecto, la empresa no sólo no poseía libros de sueldos y jornales, sino que, tratándose de un negocio “de pequeña evolución”⁵²⁵ tampoco llevaban otros libros contables pasibles de ser examinados. Por otra parte, habían cometido la imprudencia de despachar a su dependiente mediante el pago rápido de una módica suma, confiando en que se conformaría con poco. No imaginaban que con este movimiento estaban facilitándole a la trabajadora la prueba fundamental de la existencia del vínculo laboral. Afortunadamente para ellos Edhel Franco no era una mujer tan beligerante como Laura Álvarez y se mostró dispuesta a aceptar un arreglo por medio del cual sus patrones se comprometieron a abonarle \$1500 por todos los conceptos.⁵²⁶

Si sus patrones hubieran acatado lo establecido en el convenio 108, Franco y Álvarez hubieran visto, como mínimo, duplicadas sus mensualidades. En otro expediente abierto por causas análogas, el abogado de la vendedora despedida incluyó en su escrito una contabilidad detallada que permite advertir la magnitud de las infracciones patronales:

⁵²³ TTDJS, “Franco, Edhel Carmen c/ Castagnet Hnos.”, Olavarría, 1954, pag. 25, exp. 325, f. 13.

⁵²⁴ TTDJS, “Franco, Edhel...”, cit., f. 13 vta.

⁵²⁵ TTDJS, “Franco, Edhel...”, cit., f. 14 vta.

⁵²⁶ TTDJS, “Franco, Edhel...”, cit., f. 23.

Cuadro 1

Estimación de las diferencias salariales adeudadas a Renée Martin

Año	Mes	Monto mensual abonado	Salario estipulado por convenio	Diferencia	
1949	Abril	101,20	220	118,80	
	Mayo	102,60	220	117,40	
	Junio	100,85	220	119,85	
	Julio	103,70	220	116,30	
	Agosto	133,40	220	86,60	
	Septiembre	153,80	244,80	91	
	Octubre	130,50	244,80	114,30	
	Noviembre	146,30	244,81	98,50	
	Diciembre	147,60	244,81	97,20	
	1950	Enero	167,60	244,82	77,10
		Febrero	150,60	244,83	94,20
		Marzo	161,80	244,84	83
Abril		156,35	244,85	88,45	
Mayo		170,40	374	203,60	
Junio		148,10	374	225,90	
Julio		163,80	374	210,20	
Agosto		180	374	194	

Fuente: TTDJS, “Martin, Renée c/ Bravo de Vitale, Isabel”, Olavarría, 1950, pag. 2, exp. 65, f. 5.

El nombre de la litigante era Renée Martin y había sido despedida de la tienda El Ajuar, donde se había desempeñado entre marzo de 1949 y octubre de 1950. Aunque su representante legal sostenía que se había desempeñado “a sueldo y comisión”,⁵²⁷ sus mensualidades variables, pero siempre exiguas, la asemejaban más bien a una trabajadora a destajo. Del cuadro elaborado por su abogado se desprende que, en línea con la decisión del CCIO, la propietaria del comercio, Isabel Bravo de Vítale, únicamente había acatado de forma muy parcial los aumentos establecidos por el convenio local, ignorando por completo las periódicas actualizaciones establecidas por el convenio nacional que aparecen reflejadas en la cuarta columna de la tabla. De esta se desprende que en los primeros meses le abonó montos que ni se acercaban a la mitad de lo que

⁵²⁷ TTDJS, “Martin, Renée...”, cit., f. 5.

le correspondía de acuerdo a la primera versión del convenio colectivo 108. Su situación mejoró ligeramente a partir de septiembre de 1949, fecha en que entró a regir el acuerdo firmado a nivel local, aunque esto no impidió que sus salarios se mantuvieran entre un 35 y un 50% por debajo del mismo. Finalmente, con la actualización del convenio en mayo de 1950 sus salarios volverían a ubicarse por debajo de la mitad de lo que le correspondía percibir. Isabel Bravo de Vitale, su patrona, ni se molestó en presentar batalla: mediante un arreglo conciliatorio acordó el pago en cuotas de un total de \$3.000, suma que se aproximaba a los \$3.991 pretendidos originalmente por Martín.⁵²⁸

No es posible determinar con exactitud cuáles eran las escalas salariales que percibían los trabajadores del sector antes de la firma del convenio 108 en 1948 pero, a juzgar por manifestaciones dispersas en algunos expedientes, es probable que éste haya de la noche al mañana duplicado los salarios que percibían los trabajadores del sector.⁵²⁹ Los nuevos montos, y sus actualizaciones posteriores, eran muy onerosos para la mayoría de los comercios que existían tanto en Olavarría como en los distritos vecinos. De allí que, independientemente de las propias debilidades del CECO para hacer pie en los establecimientos, los comerciantes del partido se hayan visto empujados a abonar sumas menores a sus empleados con el objetivo de morigerar el impacto de los aumentos salariales, contando para ello con el respaldo de la corporación de comerciantes. Este fue el argumento esgrimido por Baldomero García, un tendero de General Lamadrid que se vio arrastrado a la justicia luego de innumerables reclamos de una antigua vendedora que aún se desempeñaba en su local. Luego de allanarse a la demanda, solicitó al tribunal que le permita abonar a la actora los \$11.955 que adeudaba en veintitrés cuotas mensuales,

⁵²⁸ TTDJS, “Martin, Renée...”, cit., f. 19.

⁵²⁹ Además de los datos consignados en el expediente abierto por Laura Álvarez, sabemos por ejemplo que, siendo menor de edad, José Castro percibió en 1948 \$50 mensuales poco antes de que el convenio 108 celebrado aquel año entre en vigencia y establezca para los menores un salario que oscilaba entre los \$120 y los \$200 de acuerdo a la importancia del local y la cantidad horas trabajadas. TTDJS, “Álvarez, Laura...”, cit.; AHMO, JPC, “Castro, José c/ Agne, Guillermo”, Olavarría, 1948, exp. 346.

transacción a la que la trabajadora accedió sabiendo que un pago más rápido podía llevar a la quiebra inmediata del local.⁵³⁰

Otros trabajadores del sector que sufrían problemas similares a los de las vendedoras eran los peones, repartidores y otros empleados englobados en el convenio 108 dentro de la categoría “personal de maestranza”. En 1955, un jornalero bolivariense llamado Francisco Díaz se presentó al juzgado para demandar a la sociedad Gómez Tello y Cía., una empresa de Bolívar que poseía un almacén de ramos generales, por despido injustificado. Díaz se había desempeñado como peón en el depósito de combustible por poco más de dos años hasta que el 18 de abril de aquel año había sido despedido luego de una reyerta con un transportista que le habría exigido que además de cargar los tambores lo asistiese acomodándolos dentro del vehículo, tarea que, en principio, no le correspondía. De acuerdo al actor, esta situación –que fue lo suficientemente grave para ameritar la intervención de fuerzas policiales– fue la excusa perfecta que encontraron sus patrones para deshacerse de él, puesto que, unos meses antes, se había presentado en el MTP a denunciarlos por no efectuarle sus aportes jubilatorios. Por esta razón, les exigía el pago de la indemnización correspondiente, amén de diferencias salariales de acuerdo al convenio 108 y las vacaciones correspondientes al año 1954.⁵³¹

Corrido el traslado, la estrategia de los demandados fue presentar a Díaz como uno de los tantos estibadores que se desempeñaban en la carga y descarga de mercaderías a cambio de un jornal. Lejos de ser un empleado estable de la casa, el obrero no era más que un changuista al cual se lo llamaba cada vez que era necesario movilizar tambores de combustible, cuya entrada y salida fluctuaba al ritmo del calendario de la cosecha. Así, de acuerdo a los patrones en cada ocasión que lo ameritaba el encargado se ocupaba de reclutar peones, a quienes se les pagaba por la tarea para luego quedar “libres para trabajar donde gusten”.⁵³² La rotación de empleados era tan grande que la sociedad señalaba que, en el lapso de un año, solían trabajar más de diez peones distintos. Por ello

⁵³⁰ TTDJS, “Carrera, María c/ García Hermanos”, Olavarría, 1954, paq. 24, exp. 340.

⁵³¹ TTDJS, “Díaz Francisco c/ Gómez Tello y Cía.”, Olavarría, 1955, paq. 18, exp. 434, ff. 4-7 vta.

⁵³² TTDJS, “Díaz Francisco...”, cit., f. 20 vta.

la demanda de Díaz carecía de asidero. Enemistado con sus superiores había sido despedido por haber cometido el pecado capital dentro del rubro: agredir a un cliente.

La veracidad de la agresión nunca sería develada, dado que el juicio no prosperaría hasta desembocar en la audiencia oral y la sentencia. Menos de cinco meses después de iniciada la demanda, las partes se presentaron con sus abogados ante el triunvirato de jueces y acordaron el pago de \$3.500 a Díaz, una suma casi idéntica a la que el contador que peritó los libros de la sociedad calculó que le correspondía al actor en caso de que su reclamo prosperase.⁵³³ Este allanamiento tácito de los demandados, respondía a que, pese a las típicas irregularidades comunes a todos los empresarios, los libros arrojaban que el actor había trabajado todos los meses recibiendo montos salariales variables. Su condición de peón estable había sido reconocida implícitamente por los propios demandados, quienes en su escrito reconocían que, pese a no considerarlo justo por tratarse de un obrero transitorio, habían aceptado a regañadientes pagarle \$29 en calidad de aporte jubilatorio luego de que Díaz lo reclamara en la Subdelegación de Trabajo y Previsión.⁵³⁴

Con respecto al convenio colectivo 108, el peritaje reveló que la Gómez, Tello y Cía. había cumplido con todas sus actualizaciones, abonándole a Díaz la suma estipulada por el acuerdo para el “personal de maestranza”. De manera que únicamente le adeudaba el monto adicional por haber superado los dos años de antigüedad al servicio de la casa de comercio y las vacaciones correspondientes al año 1954.⁵³⁵ Al igual que los comerciantes implicados en las causas anteriores, la sociedad había sido sorprendida en falta. Sin embargo, en comparación con los primeros la infracción cometida por Gómez, Tello y Cía. resulta poco más que insignificante. Mientras que las mujeres del sector en la práctica percibían montos salariales que se encontraban un cincuenta por ciento y más por debajo de lo que estipulaba el convenio (el cual, vale la pena recordar, incluía una reducción del 15% para este personal), todo indica que en

⁵³³ TTDJS, “Díaz Francisco...”, cit., f. 55.

⁵³⁴ TTDJS, “Díaz Francisco...”, cit., f. 24.

⁵³⁵ TTDJS, “Díaz Francisco...”, cit., ff. 48-53 vta.

el caso de los varones las contravenciones parecen haber sido menos alevosas. Esto se explica por el hecho de que muchos de los trabajadores estaban en condiciones de llegar a ocupar puestos más calificados, como el de encargados o viajantes, mientras que las mujeres debían conformarse con desempeñar tareas inferiores y complementarias a las labores de los hombres.⁵³⁶

A partir de esta reconstrucción, pareciera que la llegada del peronismo trajo pocas novedades para los trabajadores y las trabajadoras de este sector. En efecto, todo indica que, pese a su trascendencia, en la práctica el convenio 108 aún debía recorrer un camino de reajustes y negociaciones entre empleados y empleadores hasta transformarse en una ley de cumplimiento obligatorio. Sin embargo, si uno posa la mirada en algunas de las leyes que fueron sancionadas antes de Golpe de Estado de 1943, el balance resulta distinto. Así, por ejemplo, del total de los juicios abiertos por los empleados del sector, únicamente dos de ellos incluyen reclamos salariales por horas extras trabajadas, dato que sugiere que, a partir del arribo de la STP al partido, la jornada laboral de ocho horas se transformó por fin en una realidad para los empleados de comercio en particular y los trabajadores urbanos en general.⁵³⁷ Si se tiene en cuenta que la extensión de la jornada de trabajo en este sector estaba históricamente ligada a la falta de regulaciones a la apertura y cierre de los locales, es posible que el cumplimiento más estricto de la jornada de trabajo se haya visto favorecido por un mayor control de los horarios comerciales.⁵³⁸

⁵³⁶ Phillips, Anne y Taylor, Barbara, “Sex and skill: Notes toward a feminist economics”, en *Feminist Review*, núm. 6, 1980, pp. 79-88; Lobato, Mirta, *Historia de las trabajadoras en Argentina (1869-1960)*, Buenos Aires, Edhasa, 2007, p. 91.

⁵³⁷ En efecto, por entonces este reclamo se encontraba ausente también en los juicios abiertos por los albañiles analizados más adelante.

⁵³⁸ Las sucesivas leyes de cierre de comercios tanto antes como luego de 1943 circunscribieron su radio a la Capital Federal (Ley 11.837 de 1934 reglamentada por decreto 53.350/34; decretos 775, 10.316 y 30.925 de 1944). No obstante, en 1942 algunas de las disposiciones de la ley 11.837 fueron extendidas por el DPT vía decreto a la provincia de Buenos Aires. Linares Quintana, Segundo, *Leyes, decretos...*, cit., tomo I, pp. 353-367; *Registro oficial...*, cit., Tomo II, 1942, p. 1127. Aunque la cuestión requiere un estudio más exhaustivo, todo indica que, al menos en la provincia, el horario comercial continuó siendo negociado a nivel local entre los representantes del capital y del trabajo con participación del gobierno municipal. Esto ocurrió por ejemplo en 1952, cuando el intendente Gerardo Fernández estipuló horarios de apertura y cierre tanto para invierno como para verano con el fin de zanjar los desacuerdos entre el CECO y el CCIO. *El Popular*, Olavarría, 7 de junio de 1952, p. 2.

Lo mismo sucede con respecto a la ley 11.729, sancionada una década antes de la creación de la STP. Durante todo ese lapso, la ley había sido puesta a prueba en la justicia ordinaria, dando lugar a importantes debates jurídicos. Y antes de la promulgación del decreto 33.302 en 1945, los debates más importantes habían sido saldados a fuerza de fallos sucesivos que abonaron a la construcción de una sólida jurisprudencia, plasmada en importantes obras.⁵³⁹ De esta manera, al momento de la creación de los Tribunales de Trabajo en la provincia de Buenos Aires, sus primeros jueces contaban con un mapa interpretativo notablemente coherente para resolver cada uno de los casos que se presentaba en sus estrados. La mejor prueba de lo extendido que estaba el consenso respecto a las modalidades de aplicación de la ley 11.729 es la relativa ausencia de alusiones a antecedentes jurisprudenciales tanto por parte de los abogados como por los jueces. Ninguno de los actores precisaba invocarlos, puesto que, luego de ser aplicada durante dos décadas la ley había madurado lo suficiente para ser internalizada por los actores del campo jurídico y, por extensión, por los patrones y trabajadores del sector. Por estas razones, la resolución de los conflictos que estos últimos llevaron a los estrados no parecen haber generado mayores contratiempos para los jueces. Muy distinta era la situación cuando quien cruzaba la puerta del juzgado era un trabajador rural.

Los peones rurales y sus guerras semánticas

Entablar una demanda no era un asunto sencillo para los peones de las estancias. Como fue destacado anteriormente, hacia mediados del siglo XX gran parte de ellos apenas sabía firmar (cuando no eran directamente analfabetos), continuaban viviendo y desempeñando sus faenas en una situación de aislamiento y carecían de organizaciones sindicales que representaran sus intereses y velaran por el cumplimiento de las leyes.⁵⁴⁰ Frente a ellos se encontraban, además de algunos medianos productores, grandes estancieros que

⁵³⁹ Entre otros, Ramírez Gronda, Juan, *El contrato de trabajo...*, cit.; García Martínez, Francisco y García Martínez, Julio Argentino, *El contrato de trabajo en el derecho argentino y comparado*, Buenos Aires, Imprenta López, 1945. Véase capítulos 2 y 3.

⁵⁴⁰ Véase capítulo 1.

conformaban la cúspide de la sociedad olavarriense y las de los partidos vecinos que se encontraban bajo la jurisdicción del juzgado. Se trataba de una desigualdad estructural históricamente consolidada, cuya incidencia estaba lejos de desaparecer a pesar de haber sido aminorada con la llegada del peronismo, la promulgación del Estatuto del Peón y el despliegue de las agencias laborales en ámbitos rurales. En el campo, de manera todavía más marcada que en el sector comercial, la realización del nuevo orden legal descansaba en la lucha silenciosa y solitaria de la peonada por sus derechos.

Esta situación de desventaja y de marcada asimetría entre las partes tenía consecuencias muy concretas para los trabajadores rurales. Seis de cada diez expedientes abiertos en el juzgado incluyeron, además de indemnizaciones por despido injustificado, reclamos por diferencias entre los salarios efectivamente percibidos y los que deberían haberse abonado de acuerdo a las escalas estipuladas por las tablas salariales incluidas en el Estatuto. Ante la contundencia de este dato, conviene hacer dos aclaraciones. En primer término, es posible que algunos de los peones que se encontraban en esta situación fueran compensados con otras formas de retribución muy comunes en la campaña, como el pago en especie, la provisión de “vicios” o la cesión de derechos de pastoreo. En segundo lugar, como se verá más adelante, la naturaleza de las disputas que enfrentaron a estancieros y peones no habilita a extraer conclusiones apresuradas, dado que gran parte de los litigios incluyeron disputas en torno a las categorías y escalafones de los trabajadores que poseían salarios bien diferenciados. Muchos de ellos no llegaron a sentencia ni incluyeron un peritaje de los libros contables, de manera que, en muchos casos, la veracidad de los reclamos en torno a diferencias salariales resulta imposible de comprobar. En todo caso, revela niveles de cumplimiento relativos por parte de los patronos, lo que puede deberse al hecho de que las dificultades garantizar el cumplimiento de la ley continuaban siendo mayores en el ámbito rural que en el urbano, lo cual no refuta, pero sí matiza lo planteado por los trabajos existentes.⁵⁴¹

⁵⁴¹ Palacio, Juan Manuel, *La justicia peronista...*, cit.; Palacio, Juan Manuel, “De la paz a la discordia...”, cit.

En buena medida, esto se debe a que, como se desprende de las palabras que el Defensor Oficial del juzgado pronunció en la audiencia oral del juicio iniciado por José María Silva contra Magdaleno Marcos en 1954, los trabajadores rurales tenían un conocimiento más rudimentario de la legislación laboral que sus pares urbanos, sobre todo en estos primeros años. Silva era un paisano analfabeto que residía en las quintas de Huanguelén, un poblado del interior del partido de Coronel Suárez que se encontraba a cincuenta kilómetros de la cabecera homónima y a más de doscientos de la ciudad de Olavarría. Habiéndose desempeñado en la construcción de algunas casas en aquel paraje, decía haber sido despedido “por el solo hecho de haberle solicitado mejoras en el salario” a su patrón, exigiendo además de la indemnización correspondiente el pago de vacaciones y de aguinaldos durante los dos años que se había desempeñado a las órdenes del demandado.⁵⁴² Corrido el traslado, Marcos negó que hubiera despedido al actor, adjuntando al expediente los comprobantes que probaban el pago del sueldo anual complementario y las vacaciones. Su validez sería desestimada por el Defensor Jorge Carrión, quien en la audiencia buscó convencer a los jueces de que su defendido había sido obligado por sus patrones a firmar recibos de sueldo en blanco, explicando que Silva “trabaja(ba) lejos de la ciudad, con desconocimiento de sus derechos y que según sus propias manifestaciones hizo sus reclamos ante la Inspectoría de Trabajo y Previsión, pero que esa prueba no se ha podido traer a este Tribunal”.⁵⁴³ El argumento no convenció a los jueces, quienes optaron por fallar a favor del patrón arguyendo que Silva no había probado que había sido víctima de un engaño y que la firma de recibos en blanco “era un elemento nuevo” que, esgrimido sorpresivamente sobre el final del proceso, no había sido mencionado por el Defensor en la presentación de sus escritos.⁵⁴⁴

Resulta evidente que los jueces se habían percatado de la contradicción en la que había incurrido el actor al presentarse inicialmente como un trabajador plenamente consciente de sus derechos, para luego transformarse en víctima de

⁵⁴² TTDJS, “Silva, José María c/ Sucesión Julio Marcos”, Olavarría, 1954, pag. 22, exp. 314, f. 2-3 vta.

⁵⁴³ TTDJS, “Silva, José María...”, cit., f. 69 vta.

⁵⁴⁴ TTDJS, “Silva, José María...”, cit., ff. 71-73.

un típico ardid patronal. Independientemente de si los magistrados fueron justos en su apreciación, el caso condensa tanto los límites como los alcances que tuvo el impacto de la política laboral peronista en los medios rurales. Aunque los obstáculos que debían sortear continuaban siendo comparativamente más importantes, la promulgación del Estatuto y la presencia de sedes del MTP en cada uno de los partidos habían ampliado el bienestar y las oportunidades de la peonada de denunciar los atropellos de los que eran víctimas. La consecuencia más palpable fue una oleada litigiosa lo suficientemente intensa para que en 1950 el administrador rural Roberto Müller Defradás les sugiera a los estancieros “ir haciéndose de un personal elegido por su buena voluntad y abnegación y que no haga hincapié en el horario (establecido por el Estatuto del Peón)” y, “a fin de evitar desagradables sorpresas posteriores, someter a una revisión médica a toda persona que se desee contratar”, evitando así “que alguna enfermedad que el empleado u obrero pueda padecer sea atribuida más tarde a enfermedad profesional”.⁵⁴⁵ Los tiempos habían cambiado:

En los últimos años la gente de campo ha venido cambiando mucho su forma de ser, de modo que en muchos casos no puede confiarse en la palabra dada, pues hay individuos que tergiversan los acuerdos verbales y se presentan luego ante los delegados regionales del trabajo demandando al empleador y ocasionándole las consiguientes molestias y trastornos.⁵⁴⁶

Nadie podía dudar de la veracidad de los dichos de Müller Defradás. Habiéndose recibido de administrador rural en la prestigiosa Escuela Nacional de Agricultura de Villa Casilda en el sur de Santa Fe se había desempeñado como administrador de numerosos establecimientos rurales tanto en Argentina como en Brasil. Su experiencia y sus saberes se plasmaron en *Administración de Estancias y Colonias* (1940), *Economía del Estanciero* (1941) y *Enfermedades del Ganado* (1944),⁵⁴⁷ tratados agropecuarios que habían sido

⁵⁴⁵ Müller Defradás, Roberto, *Técnica de la organización de estancias. Normas y consideraciones generales para la organización del trabajo y los controles en las empresas agrícolas y ganaderas*, Buenos Aires, Editorial Agro, 1950, p. 67.

⁵⁴⁶ Müller Defradás, Roberto, *Técnica de la organización...*, cit, p. 78.

⁵⁴⁷ Müller Defradás, Roberto, *Administración de estancias...*, cit; *Economía del estanciero*, Buenos Aires, Editorial El Ateneo, 1941; *Enfermedades del ganado*, Buenos Aires, Editorial Agro, 1944.

objeto de elogiosos comentarios en los principales diarios del país y que gozarían de numerosas reediciones en el futuro.⁵⁴⁸ Las observaciones citadas anteriormente corresponden a su cuarto libro publicado bajo el título *Técnica de la Organización de Estancias. Normas y consideraciones generales para la organización del trabajo y los controles en las empresas agrícolas y ganaderas*. Allí, a poco más de un lustro desde la promulgación del Estatuto del Peón Rural, el administrador transmitía el sentir de los propietarios, para quienes aquellos “niños con pantalones largos” cuyos cerebros “no ha(bían) evolucionado mucho desde la infancia”,⁵⁴⁹ una década después se habían transformado en trabajadores potencialmente indóciles que poseían conciencia de sus derechos y de cómo hacerlos valer.⁵⁵⁰

De acuerdo al administrador, “el solo hecho de existir un convenio escrito” era “suficiente para evitarse el ser demandado”.⁵⁵¹ De manera que, como posible solución a este acuciante problema, *Técnica de la Organización de Estancias* ofrecía a sus lectores, a diferencia de las obras anteriores, un capítulo entero dedicado a exponer una veintena de fórmulas de distintos contratos escritos destinados a clarificar las condiciones de trabajo y las obligaciones de los trabajadores permanentes y transitorios en los establecimientos. Así por ejemplo, la fórmula del contrato que proponía para un peón mensual especificaba la forma de remuneración y si ésta incluía casa y comida, dejando en claro que el peón era contratado para todo tipo de actividades, que la jornada laboral se extendía desde el amanecer hasta crepúsculo, que no podía ausentarse sin autorización de sus superiores, que de acuerdo a los turnos establecidos podía ser convocado para hacer guardias los domingos y que la vajilla que se le otorgaba para las comidas debía ser devuelta una vez que el contrato llegaba a su fin. En el caso de los puesteros, el modelo de contrato establecía además del salario asignado, los potreros que el trabajador debía vigilar, las tareas mínimas que debía ejecutar (v.g. cuerear animales

⁵⁴⁸ Las principales reseñas de *Administración de estancias y colonias* fueron publicadas en Müller Defradás, Roberto, *Economía del estanciero...*, cit.; p. 189-197.

⁵⁴⁹ Müller Defradás, Roberto, *Administración de estancias...*, cit., p. 270.

⁵⁵⁰ Palacio, Juan Manuel, *La justicia peronista...*, cit.

⁵⁵¹ Müller, Defradás, Roberto, *Técnica de la organización...*, cit., p. 78.

mueritos, arreglar alambrados y molinos, etcétera), la obligación de informar del estado del ganado periódicamente y la prohibición de abandonar el puesto sin el consentimiento de sus superiores. Mucho más severas eran las condiciones impuestas a los capataces, quienes, entre otras obligaciones de supervisión, debían comprometerse “a atender órdenes a cualquier hora del día y de la noche”.⁵⁵²

Algunos propietarios siguieron el consejo de Müller Defradás luego de verse obligados a comparecer en la justicia. Tal fue el caso de los Busquet Serra, una poderosa e influyente familia de estancieros bolivarianos que fue demandada en 1950 por Alfonso Murraco. De acuerdo al escrito presentado por el Defensor de Pobres del juzgado, las relaciones de Murraco con la familia se remontaban a 1941 cuando éste comenzó a realizar trabajos agrícolas en las numerosas estancias que la familia poseía en el partido “con implementos y caballada de su propiedad”. Hacia 1944, por ofrecimiento del propietario, “quedó permanentemente en el establecimiento La Matilde, viviendo en un rancho de barro que él mismo construyó”.⁵⁵³ A partir de ese momento había realizado una serie de trabajos que no fueron abonados por su patrón, el cual como era costumbre en la campaña retenía sus jornales hasta la oportunidad en que éstos fueran requeridos. Aquel día llegó, pero Busquet Serra se negó a pagarle, motivando a que el paisano se presente primero a la subdelegación bolivariense del MTP y luego al Tribunal de Trabajo de Olavarría.

Cinco meses después, el tribunal decidió inclinarse a favor de los patronos, quienes, a través de sus libros contables, lograron demostrar que el actor únicamente había realizado trabajos aislados que habían sido abonados a su término, hechos que fueron confirmados por “rara unanimidad”⁵⁵⁴ por los testigos convocados a la audiencia, inclusive aquellos que habían sido propuestos por el actor. Según el abogado de los propietarios, Murraco era, en definitiva, uno de los tantos “ancianos indigentes” que poblaban las tierras de la familia a título gratuito, además de gozar de la provisión de mercaderías,

⁵⁵² Müller, Defradás, Roberto, *Técnica de la organización...*, cit., pp. 78-93.

⁵⁵³ TTDJS, “Murraco Alfonso c/ Hijos de Miguel Busquet Serra”, Olavarría, 1950, pag. 2, exp. 66, f. 3.

⁵⁵⁴ TTDJS, “Murraco Alfonso...”, cit., f. 57.

“vicios” e incluso asistencia médica cuando lo había necesitado. Su oportunismo había llevado a los Busquet Serra a “pesar y repasar con un estado de ánimo excepcional una cualidad de cristiana virtud como es la de ayudar a los humildes y a los desamparados”, dado que:

Casos como como el de Murraco hay muchos dentro de los establecimientos de “Hijos de Miguel Busquet Serra” [...] (S)i bien no van por ello a dejar de cumplir con el precepto paterno de prodigarse aún ante el desagradecimiento, alguno de los integrantes de la firma ha visto con dolor que ha llegado el momento de rever la liberalidad con que lo hacían y sin dejar de cumplir con tal virtud, han debido ratificar y documentar por exposiciones escritas las condiciones en que estos necesitados se encuentran en los establecimientos de mis mandantes. Tal es el caso de los que se encuentran en la Estancia San Carlos que han debido concurrir al Juzgado de Paz de Bolívar y levantar sendas exposiciones ante el mismo Señor Juez de Paz para acreditar la liberalidad de mis mandantes [...] Lo han hecho con posterioridad al momento en que Murraco se presentara en Trabajo y Previsión de Bolívar promoviendo esta acción sin fundamento.⁵⁵⁵

Pobladores como Murraco existían desde hace siglos en los establecimientos rurales pampeanos. Como ha demostrado una vasta literatura historiográfica, durante gran parte el siglo XIX, los “agregados” habían sido la consecuencia directa de una coyuntura marcada por la abundancia de recursos y la escasez de mano de obra.⁵⁵⁶ Esta situación había obligado a los estancieros a tolerar o incluso promover la ocupación gratuita del suelo con el objetivo de asegurarse la provisión de mano de obra en momentos cruciales del ciclo productivo. Sin embargo, en las últimas décadas de aquel siglo, la incorporación masiva de trabajadores producto inmigración ultramarina determinó que la poderosa clase terrateniente que se consolidó en simultáneo ya no se viera obligada a lidiar con estos personajes tan típicos de la campaña. Esto sin embargo no impidió que, ahora por motivos supuestamente caritativos, estancieros como los Busquet Serra opten por mantener viva la costumbre de alojar pobladores en sus propiedades, adoptando en lo sucesivo todos los

⁵⁵⁵ TTDJS, “Murraco Alfonso...”, cit., ff. 25 y vta.

⁵⁵⁶ Véase, entre otros, Mayo, Carlos, *Estancia y sociedad en la pampa, 1740-1820*, Buenos Aires, Biblos, 1995; Gelman, Jorge, "Un gigante con pies de barro. Rosas y los pobladores de la campaña", en Goldman Noemí y Salvatore Ricardo (comps.), *Caudillismos rioplatenses. Nuevas miradas a un viejo problema*, Eudeba, Buenos Aires, 1998, pp. 223-240.

recaudos del caso para evitar que un arreglo de palabra pudiera ser tergiversado.⁵⁵⁷

No obstante, años después de la aparición del Estatuto del Peón Rural, la existencia de estancieros tan previsores constituía la excepción más que la regla. Gran parte de ellos optaron por asumir el riesgo que implicaba seguir haciendo las cosas a la vieja usanza, confiando en que la existencia de una vigilancia más laxa en el ámbito rural y la lealtad de sus peones permitiría continuar solucionando las desavenencias puertas adentro de sus establecimientos. Mientras estas situaciones no adquirieran carácter público, no constituían una fuente de problemas para los propietarios. Sin embargo, si el trabajador tomaba la decisión de recurrir al MTP o a la justicia, la ausencia de papeles en regla disminuía considerablemente las posibilidades de los patrones de sobreponerse a una demanda, como atestigua la siguiente causa que debió enfrentar el presidente de la Sociedad Rural de Olavarría, Aurelio Ortíz.

Este último fue demandado por Gerónimo Rosales, un trabajador al que había despedido como consecuencia de un altercado que ambos protagonizaron en la manga de una de sus estancias luego de que le recomendara realizar el encierro de unos terneros a pie en lugar de a caballo, indicación que, de acuerdo al propietario, disgustó al peón quien se retiró “dejando plantado el trabajo”.⁵⁵⁸ El hecho de que a lo largo del juicio el demandante no se refiriera en ningún momento a estos hechos ni los impugnara, hace presumir que Ortiz estaba en lo cierto y, por lo tanto, estaba en todo su derecho de cesantear al trabajador por insubordinación. Esto le importaba poco a Rosales, ya que el grueso del monto demandado (\$6.375) no provenía de la indemnización por despido, sino de las diferencias de sueldo, los aguinaldos y las vacaciones impagas. En este punto el estanciero se encontraba en aprietos, puesto que el establecimiento no poseía libros de sueldos y jornales propios, sino que los pagos eran efectuados por medio de la Casa Ortíz, un comercio ubicado en General Alvear que había sido fundado en sociedad a mediados de 1947. Allí se dirigió el perito contador

⁵⁵⁷ Para un caso análogo, véase TTDJS, “Borro, Victoria c/ Fernández Nicanor”, Olavarría, 1953, pag. 20, exp. 271.

⁵⁵⁸ TTDJS, “Rosales Gerónimo c/ Ortíz Aurelio”, Olavarría, 1951, pag. 9, exp. 125, f. 8 vta.

designado por el tribunal, quién pudo constatar que antes de la apertura del almacén no había existido contabilidad alguna de manera que resultaba imposible constatar cuándo había ingresado Rosales al establecimiento y qué salarios había percibido.⁵⁵⁹ De los registros peritados se desprendía que Ortíz había comenzado a pagarle al actor los salarios determinados por el Estatuto recién en noviembre de 1947, empero resultaba imposible estimar si incluían o no casa y comida, el pago de vacaciones y de algunos aguinaldos. Por esta razón, el contador estimaba en \$3.580 la suma que Ortíz le adeudaba a Rosales por todos estos conceptos, la cual este último aceptó rebajar a \$3.000 por medio de un arreglo conciliatorio que puso punto final al pleito.⁵⁶⁰

Complicaciones similares a las de Ortíz experimentaría, entre otros, Julián Ganin, un estanciero de Laprida que fue demandado al año siguiente por un antiguo puestero llamado Eleuterio Britos. De acuerdo a este último, el estanciero lo había despedido por denunciarlo ante las autoridades de Trabajo y Previsión por no abonar los salarios establecidos por ley. Convocados por el funcionario administrativo, la discusión giró en torno al monto que al propietario le correspondía desembolsar por salarios adeudados y despido injustificado, siendo la negativa del trabajador a renunciar parcialmente a sus derechos la causa de que la cuestión acabara judicializándose.⁵⁶¹ Aunque ambos reconocían los recibos que el estanciero emitía en cada pago, el hecho de que se limitaran a especificar la suma abonada (\$450) sin brindar mayores detalles daba lugar a interpretaciones encontradas respecto del arreglo que habían mantenido. De acuerdo a Britos, el estanciero lo había contratado para ocupar el puesto a cambio \$450 mensuales, de los cuales un tercio eran abonados mediante la provisión de carne y los otros dos tercios por vías monetarias. Por su parte, el demandado planteaba que en realidad Britos había recibido mensualmente \$450 en dinero, \$150 en entregas de carne y el permiso para el pastoreo de sus animales, de manera que sus salarios se aproximaban a los establecidos en las tablas anexas del Estatuto.

⁵⁵⁹ TTDJS, “Rosales Gerónimo...”, cit., ff. 31-34

⁵⁶⁰ TTDJS, “Rosales Gerónimo...”, cit., f. 36.

⁵⁶¹ TTDJS, “Britos Eleuterio Dolores c/ Ganin Julián”, Olavarría, 1955, pag. 27, exp. 414, ff. 3-5.

Ganin tenía el mismo problema que anteriormente había tenido Ortíz: durante el lapso en que había durado el vínculo no había llevado los libros de contabilidad. Este factor comprometía seriamente sus posibilidades de ganar el juicio, sumado al hecho de que, habiendo concurrido sin el asesoramiento correspondiente al MTP, no había cuestionado el derecho de Britos de cobrar un resarcimiento por haber sido despedido sin justa causa, cosa que equivalía a admitir tácitamente que lo había despedido. Afortunadamente para él, Britos – por cierto, un hombre analfabeto– no solo no guardaba resentimientos, sino que en esa instancia se conformaba con poco. A cambio de darle una rápida resolución al pleito en la audiencia de conciliación propuesta por los jueces aceptó el pago de \$4.000, una suma que representaba la mitad del monto exigido al entablar su demanda.⁵⁶²

Las complicaciones que le generaban a propietarios como Ortíz o Ganin la ausencia de libros contables en regla y de contratos escritos se veían amplificadas por los silencios de la ley. En efecto, una de las novedades principales que introdujo la promulgación del Estatuto del Peón en el mundo rural fue una escala de salarios mínimos para cada una de las funciones específicas que desempeñaban los trabajadores rurales argentinos. Presentada en formato tabla, ésta prescindió de cualquier tipo de descripción de las funciones y labores que correspondían a cada uno de los escalafones, omisión que volvió a repetirse en el decreto reglamentario que, cinco años después de su promulgación se propuso ajustar el funcionamiento de la ley y disipar algunas de las dudas que había despertado su aplicación en los primeros años.⁵⁶³ La única disposición al respecto que este último incluyó fue la contenida en el artículo séptimo, el cual estableció que, si un trabajador desempeñaba distintas labores en simultáneo, su salario mensual era el correspondiente a la tarea mejor remunerada. Lejos de aportar claridad, este último precepto no hizo más que alimentar la polémica generada en torno a la definición de los escalafones y las tareas inherentes a cada uno. Teniendo en cuenta que en las estancias rurales

⁵⁶² TTDJS, “Britos Eleuterio...”, cit., f. 22.

⁵⁶³ Decreto 34.147. Unsain, Alejandro “Reglamentación del Estatuto del Peón”, en *Derecho del Trabajo*, tomo X, 1950, pp. 117-125; Palacio, Juan Manuel, *La justicia peronista...*, cit., pp. 82-83.

pampeanas la división del trabajo tendía a ser mucho más difusa que la existente en los establecimientos industriales y comerciales, no resulta sorprendente que los trabajadores rurales se presentaran en el juzgado laboral invocando alguna de las categorías especializadas contenida en la tabla con el objetivo de cobrar diferencias salariales.

Este fue el caso de Josefa Labiano, quien se apersonó en el juzgado junto con su marido, Pablo Moriones, con el objetivo de demandar a la firma Sardón Hnos. luego de haber sido despedidos y desalojados del establecimiento. De acuerdo a su relato, durante los diez meses que permanecieron en el establecimiento, él se había desempeñado como peón y ella como cocinera de peones, cocinando “diariamente para los peones de estancia (permanentes) Ángel Reyes y Cosme Coronel, como así para los patrones y para su esposo”, llegando en época de cosecha a alimentar a quince trabajadores.⁵⁶⁴ Por estas tareas los propietarios les abonaron \$250 “por mes para ambos”, en lugar de los \$357 que les correspondían de acuerdo al Estatuto (\$187 a Josefa y \$170 a Pablo), lo que sumado a aguinaldo, las vacaciones y una serie de tareas agrícolas adicionales realizadas por el peón, sumaba \$3.041. Estaba claro que el grueso del monto presuntamente adeudado le correspondía a Labiano, quien, como los propios demandados reconocían, había percibido \$80 por cocinar para sus patrones. Es que, de acuerdo a Pedro Sardón, la mujer no era más que una empleada doméstica que pudo “haberla confundido un poco [...] el hecho de que al mediodía almorzaban con nosotros dos peones”,⁵⁶⁵ hecho que no la transformaba en una cocinera de peones, tal como la que figuraba en las tablas del Estatuto. Esta declaración, que implicaba un allanamiento tácito, llevó al patrón a buscar un arreglo amigable abonándoles a ambos \$1.400 en la audiencia de conciliación convocada por los jueces.

La figura del cocinero de peones invocada por Labiano no fue una novedad introducida por el Estatuto del Peón. Por el contrario, la presencia de empleados encargados de alimentar al plantel de trabajadores existía desde

⁵⁶⁴ TTDSJ, “Moriones, Pablo y Labiano Josefa c/ Sardón Hnos.”, Olavarría, 1952, pag. 17, exp. 200, f. 4 vta.

⁵⁶⁵ TTDSJ, “Moriones, Pablo...”, cit., f.15 vta.

siempre, siendo frecuentemente realizada por la esposa o concubina de algún peón que solía alternar estas funciones con tareas de limpieza en la casa del patrón o del mayordomo que se encontraba al mando del establecimiento. Formaban parte, en definitiva, de los deberes de las paisanas que habitaban las estancias en la región pampeana y las haciendas en otros puntos del continente latinoamericano.⁵⁶⁶ Resultaba natural que a Labiano le fuera exigido que cocinase no solo para el patrón sino también para su peonada. Hasta la llegada del peronismo, esto no había sido fuente de conflictos para los propietarios, en la medida en que la distinción entre la preparación de alimentos para el personal y el servicio doméstico carecía de relevancia. Sólo a partir de la sanción del Estatuto del Peón y la inclusión de los “cocineros de peones” dentro de las categorías especializadas y por lo tanto mejor remuneradas, las ventajas evidentes que ofrecía la superposición entre ambas funciones para los patrones se difuminaron, en la medida en que la ley abrió la puerta a que numerosas mujeres se aventurasen a calificar de abusivas prácticas que poco tiempo atrás acataban con total sumisión.

Algunas mujeres, como Bravo y Labiano, lo hicieron a partir de que la relación laboral llegó a su fin, decidiéndose a iniciar el reclamo luego de ser asesoradas por los funcionarios del MTP. Otras, como Aurelia Rojas, eran más indóciles y estaban dispuestas a plantear sus reclamos *in situ*, dando lugar a altercados que muchas veces desembocaban en el despido. A mediados de 1952, esta mujer demandó junto a su esposo Silvano Pereyra a un estanciero llamado Miguel Escotegui. De acuerdo a su escrito ingresó a la estancia como cocinera de peones mientras Pereyra lo hizo como peón general, recibiendo ambos \$280 mensuales en lugar de los \$357 que les hubieran correspondido de acuerdo al Estatuto del Peón.⁵⁶⁷ Al poco tiempo de comenzar a trabajar comenzaron “los pedidos de aumentos de sueldos”,⁵⁶⁸ lo que llevó a una escalada de tensiones

⁵⁶⁶ Palacio, Juan Manuel, *La justicia peronista...*, cit. Para el caso de Chile véase Valdés, Ximena, *La posición de la mujer en la hacienda*, Santiago, Centro de Estudios de la Mujer, 1988.

⁵⁶⁷ TTDJS, “Pereyra Silvano Armando y Rojas Aurelia c/ Escotegui Miguel”, Olavarría, 1953, pag. 17, exp. 396, ff. 5-7.

⁵⁶⁸ TTDJS, “Pereyra Silvano...”, cit., f. 14.

que obligó al matrimonio a abandonar la estancia a raíz de la mala interpretación de un telegrama por el cual el patrón le llamaba la atención a Pereyra por su mal desempeño. El reconocimiento explícito del abandono voluntario de sus labores, no impidió que la pareja se dirija al juzgado con el objetivo de cobrar las diferencias salariales adeudadas.

La naturaleza del litigio determinó que la discusión girara en torno al status de los actores. De acuerdo al patrón, Pereyra no se había desempeñado como peón general, dado que era un “inservible para esos trabajos”, sino como una suerte de casero “que limpiaba el patio ordeñaba las lecheras para el consumo de la casa y ni siquiera carneaba lo que se necesita para la subsistencia diaria”. En cuanto a Rojas, “no era la cocinera de peones que se habla en el Estatuto sino que cocinaba para el encargado y familia (...) y a uno o dos peones que se tienen para el cuidado de la hacienda”.⁵⁶⁹ Esta declaración no auguraba nada bueno para el demandado, quien decidió no presentarse en la audiencia oral. Allí varios testigos, muchos de ellos trabajadores de la estancia, destacaron que Rojas cocinaba para los patrones, el encargado y su familia, dos peones efectivos y, en ocasiones, otros tantos más que se desempeñaban transitoriamente; y que Pereyra “era peón a pie”, dedicándose entre otras tareas a la limpieza del patio, el corte de leña y el cuidado de animales. Las evidencias fueron suficientes para los jueces, quienes fallaron a favor de los actores reconociéndolos como cocinera de peones y peón general y obligaron a Escotegui a pagarles \$3.505 por los salarios adeudados.⁵⁷⁰

Ahora bien, vale la pena destacar que, dentro del universo de causas iniciadas por presuntas cocineras, el caso Rojas fue el único que obtuvo una sentencia favorable. Fuera de aquellos que se resolvieron mediante conciliaciones, una porción importante de las demandas resultó menos convincente para los magistrados, como la que inició María Angélica Llanos de Fondeville contra Rudecindo Castro, un próspero hacendado y comerciante de General Lamadrid, en 1953.⁵⁷¹ Por ese entonces, dos años habían transcurrido

⁵⁶⁹ TTDJS, “Pereyra Silvano...”, cit., f. 14.

⁵⁷⁰ TTDJS, “Pereyra Silvano...”, cit., ff. 40-45.

⁵⁷¹ De los trece juicios de este tipo, uno incluyó sentencia favorable a la actora, dos se resolvieron a favor de la actora luego de que el patrón se allane a la demanda, cinco se

desde la muerte de su marido, Serafín Astengo, quien se había desempeñado por casi una década como capataz de la estancia La Dorita. De acuerdo a María Angélica, durante todos esos años había trabajado como cocinera de peones sin haber recibido paga alguna por sus servicios, de manera que reclamaba \$12.059 por todos los salarios que le hubieran correspondido percibir durante ese lapso.⁵⁷² Días más tarde, Castro contestó la demanda adjuntando una batería de recibos que demostraban que la mujer cocinaba intermitentemente para peones transitorios y que en cada ocasión se le habían abonado los jornales correspondientes, prueba que llevaría a los jueces a desestimar el reclamo de la mujer y fallar a favor del patrón, imponiéndole las costas del proceso a la actora.⁵⁷³

Antes de que esto ocurriera y contemplando la apremiante situación en la cual se encontraba María Angélica por la muerte de su esposo, Rudecindo hubiera podido evitar que el expediente llegara a sentencia, ofreciéndole una suma simbólica en la instancia de conciliación, que la mujer seguramente hubiera aceptado. No obstante, optó por eludir cualquier arreglo y concurrir a la audiencia a exponer sus razones por medio de su abogado:

Este asunto en realidad, interesa a mi parte más que por el caso en sí, por la resolución que dictará el Exmo. Tribunal y que influirá en la contratación rural. En efecto, es corriente en la campaña, contratar a hombres casados que van con su esposa a residir en el lugar de trabajo. Tal es el presente caso. El hecho de haber la actora, dado en forma accidental comida a los peones, no la convierte o coloca en la categoría de cocinera. Si así fuera, se afectaría a toda aquella gente joven, pues los patrones se verían obligados a excluir en la contratación, a los hombres casados, para ponerse al cubierto y no caer en obligaciones inesperadas. Por esta razón, no acepté la invitación del Ex. Tribunal para conciliar en este juicio, porque más interesa el fallo debido a la repercusión que va a tener en la zona.⁵⁷⁴

Las palabras del abogado –como ocurría con las de administrador Müller Defradás antes referido–, dejan pocas dudas respecto del efecto multiplicador que la llegada del Estatuto y la concurrencia de los trabajadores al juzgado

resolvieron mediante conciliaciones o arreglos extrajudiciales y cuatro se resolvieron mediante sentencias favorables a los patrones.

⁵⁷² TTDJS, “Llanos de Fondeville de Astengo María Angélica c/ Castro Rudecindo”, Olavarría, 1953, pag. 20, exp. 284, ff. 4-6

⁵⁷³ TTDJS, “Llanos de Fondeville...”, cit., ff. 54-56.

⁵⁷⁴ TTDJS, “Llanos de Fondeville...”, cit., f. 85.

produjo sobre la conflictividad rural. En la medida en que los patrones no sólo incumplieran la ley, sino que continuaran pactando las condiciones de trabajo por medio de arreglos verbales, abrían la puerta para que trabajadores –reales o ficticios– sacaran a la luz las injusticias –nuevamente, reales o ficticias– que sufrían. Lo extendidas que estaban estas “guerras semánticas”⁵⁷⁵ en torno a la definición de los distintos tipos de tareas da cuenta de que la tensión que atravesaba el mundo rural estaba lejos de amainar una década después de la promulgación del Estatuto. Era precisamente la supervivencia de los arreglos verbales forjados en costumbres de larga data que se resistían a morir, la que habilitaba la generalización de conflictos como los descriptos hasta aquí.

Las disputas en torno a la delimitación de los escalafones era la forma de resistencia que habían encontrado estos trabajadores que, por no contar con sindicatos, veían limitadas sus posibilidades de resistir colectivamente la explotación de los propietarios rurales. Es aquí donde la ambigüedad del Estatuto se revelaba con toda su fuerza. Mientras por un lado la norma eliminaba cualquier posibilidad de los trabajadores de limitar la jornada laboral al legalizar su extensión “de sol a sol”, por el otro, al establecer salarios diferenciales para las distintas categorías de trabajadores, proveía a la peonada de un derecho pasible de ser invocado con el objetivo de mitigar el ritmo y la intensidad del trabajo. Se trataba de un arma propia de los débiles –en la acepción acuñada por James Scott–,⁵⁷⁶ consistente en los usos que estos hombres y mujeres hacían del sistema de escalafones como vía para oponerse al cumplimiento de ciertas tareas indeseables o reclamar a cambio mejoras salariales que les permitieran limar sus ásperas condiciones de vida en las estancias.

En pocas causas lo dicho resulta tan evidente como en la que enfrentó a Jorge Walter con Scheinin Hnos. en 1951. De acuerdo a Walter, habiendo comenzado a trabajar como “encargado de un criadero de cerdos” en septiembre de 1948, un par de meses después los patrones adquirieron una veintena de vacas lecheras y “como el tambo daba resultado” le habrían ofrecido al actor un

⁵⁷⁵ Palacio, Juan Manuel, *La justicia peronista...*, cit., p. 144.

⁵⁷⁶ Scott, James, *Weapons of the weak: Everyday forms of peasant resistance*, New Haven, Yale University Press, 1985.

típico contrato de mediería por el cual, a cambio de ordeñar y transportar el producto a la fábrica de quesos de sus patrones, recibiría a fines de 1949 la mitad de las utilidades. Llegado el momento, Walter les exigió el pago de este beneficio adicional, el cual fue denegado por los empresarios “argumentando que el trabajo de ordeño de las vacas estaba incluido en el importe que se le abonaba mensualmente”, lo que motivó a que el trabajador abandonase el tambo considerándose despedido e iniciara un expediente en el cual exigía el pago de la indemnización por despido, la diferencia de sueldos que le correspondían habiendo desempeñado la función de encargado y las habilitaciones prometidas y nunca abonadas.⁵⁷⁷

Por el trámite del juicio, resulta indudable que Walter consideraba que el trabajo del tambo resultaba excesivo en tanto se sumaba a sus tareas originales que, según los testigos convocados a la audiencia oral, incluían el cuidado de doscientos cerdos y algunas aves menores que también poseía la granja. Así lo afirmaban dos de los hombres que habían presenciado la discusión que se generó cuando uno de los patrones le ordenó que moviera animales de un cuadro a otro y prosiguiera sus tareas de ordeño, a lo que Walter había respondido “que no era loco para seguir trabajando de esa forma [...] porque él no era peón”, negándose a cumplir la tarea de recolectar los animales y “reclamando que se pusiera caballerizo”.⁵⁷⁸ Aun así, a Walter le iba a resultar difícil convencer a los magistrados de que ejercía las funciones de encargado y no sólo porque convencionalmente éstos no se dedicaban a ordeñar vacas y a cuidar cerdos, sino porque la explotación era una pequeña chacra de treinta y ocho hectáreas que se encontraba a trescientos metros del domicilio de los patrones, que por tanto estaban en condiciones de vigilar directamente el desenvolvimiento de la explotación. También le iba a resultar complicado probar la existencia de un contrato de mediería que, de existir, no había sido en ningún momento puesto por escrito. Todas estas cuestiones llevaron a los jueces a fallar en contra del

⁵⁷⁷ TTDJS, “Walter Jorge c/ Sheinin Hnos.”, Olavarría, 1951, paq. 6, exp. 152, ff. 2-5.

⁵⁷⁸ TTDJS, “Walter Jorge...”, cit., f. 56.

actor, argumentando que este había desempeñado tareas de peón y que había “provocado su despido injuriando con frases hirientes a su principal”.⁵⁷⁹

Pese a reconocer que se trataba de un “pequeño asunto” en el que la suma en juego equivalía a los costos del proceso judicial, Scheinin –al igual que había hecho Rudecindo Castro– admitió en la audiencia haber llevado el litigio a sus últimas instancias, aún a costa de un perjuicio económico, “con la intención más elevada de que se forme en patronos y obreros conciencia de los derechos que las nuevas leyes laborales acuerdan a unos y otros”.⁵⁸⁰ Es que al parecer conflictos como el que protagonizó con Walter se habían vuelto moneda corriente, en la medida en que los peones mensuales, convencionalmente denominados “peones comodines” por su flexibilidad para ejecutar cualquier tarea que le fuera ordenada, ahora disponían de un poderoso argumento legal para considerarse a sí mismos trabajadores especializados y reclamar en consecuencia una mejor remuneración. Que un tribunal catalogara al trabajador como mayordomo o encargado del establecimiento al cual había pertenecido era el premio mayor para el litigante y un riesgo creciente para el estanciero, sobre todo si dirigía sus negocios a la distancia y descargaba responsabilidades sobre alguno de sus peones que no se correspondía con su retribución. No resulta casual que el propio Müller Defradás advirtiera en 1950 que el término “mayordomo” se había generalizado “hasta el punto de denominarse así en muchos casos a capataces”, aclarando que, a diferencia de los primeros, los segundos eran “gentes prácticas pero empíricas y rudimentarias, con conocimientos mecánicos”.⁵⁸¹

El MTP no tardó en tomar cartas en el asunto. En 1952, a raíz de “las numerosas consultas [...] motivadas por dificultades en la interpretación y delimitación de las categorías de trabajadores y tareas contempladas en las tablas anexas” la Subcomisión de Estudios del Estatuto del Peón dentro de la Comisión Nacional de Trabajo Rural promulgó por fin una reglamentación que

⁵⁷⁹ TTDJS, “Walter Jorge...”, cit., f. 59.

⁵⁸⁰ TTDJS, “Walter Jorge...”, cit., f. 57.

⁵⁸¹ Müller Defradás, Roberto, *Técnica de la organización...*, cit. p. 68.

especificaba las funciones que les correspondían a trece de ellos.⁵⁸² Algunas de ellas eran muy taxativas, como la figura del encargado, definido como el empleado “que se halla al frente de una explotación, con o sin personal a sus órdenes, que ejerce sus funciones con relativa autonomía, es decir sin intervención inmediata y continuada de sus superiores”, y la del cocinero de peones, como como la “persona de cualquier sexo que trabaja en dichas tareas durante la jornada habitual en esa actividad” y, “en caso de contratación de matrimonios”, la mujer que se ocupe “de atender y preparar la comida para el personal de peones” aunque simultáneamente realizara labores propias del servicio doméstico. Otras, sin embargo, oscurecían lo que pretendían aclarar. Así la nueva reglamentación se limitaba a definir al peón general e como la “persona que cumpliendo órdenes directas del patrono, mayordomo, encargado o capataz, realiza tareas comunes en los establecimientos rurales, no determinadas en las tablas del Estatuto del Peón”; al “carnicero”, como la “persona que realiza exclusivamente la tarea, además se considera incluido en este rubro al personal que efectúa esta tarea sin perjuicio de otras de orden general”; y al “ordeñador en explotaciones tamberas”, especificando que excluía “a los peones que ordeñan para el consumo interno de los establecimientos rurales en que trabajan”.⁵⁸³

La persistencia de ambigüedades, sumada al hecho de que las innovaciones legales eran incorporadas con relativo retraso por los pobladores rurales, sin dudas fueron factores que mantuvieron vivas estas disputas al menos por algunos años más. En 1953, un paisano llamado Pedro Rollhauser demandó a Alejandro Estrugamou por despido injustificado y diferencias de salarios. Todo había comenzado dos años antes cuando, “considerando que su trabajo era excesivo”, se dirigió a la Subdelegación del MTP de la ciudad de Coronel Suárez. Allí le explicó al funcionario que, habiendo ingresado a trabajar como

⁵⁸² La Comisión Nacional de Trabajo Rural fue un organismo creado por medio de la ley 13.020 de 1947. Se encontraba dentro de la STP y se ocupaba de los asuntos vinculados a la aplicación de la ley en el ámbito rural. Véase Palacio, Juan Manuel, *La justicia peronista...*, cit., pp. 78-80.

⁵⁸³ Resolución 144 de la Comisión Nacional de Trabajo Rural, adjuntada en TTDJS, “Rollhauser Pedro c/ Estrugamou Alejandro”, Olavarría, 1953, paq. 18, exp. 261, ff. 20-21.

peón general en la estancia Los Moros, al poco tiempo le fueron encomendadas tareas propias de un ordeñador y un carnicero sin que variara en lo más mínimo su retribución. Dos días después de efectuar su denuncia, cumpliendo órdenes del mayordomo, el capataz del establecimiento le comunicó que estaba despedido. Por esta razón, dos años después, decidió iniciar la demanda correspondiente en el juzgado reclamando el pago de \$1.579.⁵⁸⁴

En la contestación de la demanda, Estrugamou sostuvo que el actor no había sido despedido, sino que, luego de reclamar infructuosamente que se le pagase los montos que correspondían por las funciones de ordeñador y carnicero, había renunciado a su trabajo. Rollhauser había sido contratado como peón general “con casa y con comida” y en esa categoría se había mantenido durante todo el lapso que duró el contrato. Entre las múltiples tareas que “por tradición inmemorial” debía realizar como peón, se encontraban “las de ordeñar diariamente 4 o 5 vacas y carnear –día por medio– una oveja, exclusivamente para el consumo interno del personal de la estancia formado por seis o siete personas en total”.⁵⁸⁵ Pese a su desacuerdo, a diferencia de Scheinin, Estrugamou no tenía ningún interés en que el litigio se extendiera lo suficiente para arribar a sentencia, oponiéndose a la designación del perito contador solicitada por el actor para examinar sus libros contables con el objetivo de evitar el encarecimiento del proceso. Mediante un arreglo conciliatorio acordó con el actor dar por terminado el asunto abonándole \$700, monto que, atendiendo a la liquidación estimada por el Defensor Oficial en el escrito de la demanda, implicaba un allanamiento tácito del patrón a las diferencias de salarios reclamadas por el actor.⁵⁸⁶

Al momento que Rollhauser entabló su demanda, la reglamentación de los escalafones ya había sido promulgada y de hecho fue invocada por Estrugamou para negar toda posibilidad de que el actor se hubiera desempeñado como ordeñador. Si el litigio hubiese arribado a sentencia, es muy probable que los jueces le hubieran dado la razón al patrón en este punto –dado que su

⁵⁸⁴ TTDJS, “Rollhauser Pedro...”, cit., ff. 2-3 vta.

⁵⁸⁵ TTDJS, “Rollhauser Pedro...”, cit., ff. 11 y vta. Subrayado en el original.

⁵⁸⁶ TTDJS, “Rollhauser Pedro...”, cit., f. 44.

establecimiento no poseía un tambo—, aunque más difícil iba a resultar determinar si el trabajador era un carnicero que además desempeñaba tareas generales o un peón que carneaba un animal de vez en cuando. Pese a los avances evidentes que significó la promulgación de la resolución 144 en pos de clarificar situaciones dudosas y saldar algunos de los debates que venían desplegándose en el fuero, algunas definiciones todavía poco precisas obligaron los jueces a continuar ejerciendo con sus interpretaciones un papel activo a la hora de delimitar los escalafones contemplados en el Estatuto.

Aun así, este hecho no debe desviar la atención de lo evidente: el Estatuto del Peón no solo estaba provocando cambios notorios en las condiciones contractuales de los peones rurales; también había llegado para quedarse. A pesar de que no resultaba nada sencillo garantizar su estricto cumplimiento, una década después de su promulgación, el nuevo régimen laboral gozaba de buena salud en la pampa húmeda. A fuerza de fallos judiciales y correcciones legales parciales, el Estatuto se había ido asentado durante el primer peronismo y todo indica que, en la década del cincuenta, los patrones comenzaban a digerir el trago amargo que había significado la intrusión del Estado en sus negocios privados. En contraste, esta situación estaba lejos de alcanzarse en la industria de la construcción donde, a diferencia de las actividades rurales y comerciales, la ausencia de una ley “a medida” perpetuaba la ebullición provocada por la irrupción de los derechos del trabajador en las obras.

Los obreros de la construcción y la “industria del despido”

El 14 de septiembre de 1954, un pequeño constructor de Olavarría se dirigió al tribunal representado por José María Torres. Su nombre era Andrés Lucastegui y había sido sorprendido unas semanas antes por una notificación por medio de la cual se le comunicaba que había sido demandado en el juzgado laboral de la ciudad por un antiguo empleado suyo llamado Cipriano

Altamiranda que había concurrido unos meses antes a la subdelegación del MTP a denunciarlo por despido injustificado.⁵⁸⁷

Casi un año había transcurrido desde que este constructor, luego de realizar unos trabajos en una estancia, se había visto obligado a suspender al actor junto con los otros tres obreros que formaban parte de la cuadrilla a sus órdenes. Su ausencia en la ciudad, la llegada del invierno y la profundización de la depresión que experimentaba desde hace ya un par de años la actividad, habían paralizado sus negocios. Esto, sin embargo, no impidió que menos de un mes después de comunicar las suspensiones, el patrón decidiera convocar nuevamente a Altamiranda a trabajar en la construcción de una vivienda de su propiedad. Este último optaría por rechazar la propuesta argumentando que “ya se encontraba viejo para cumplir como peón la jornada de ocho horas”⁵⁸⁸ y por lo tanto había optado por ganarse la vida haciendo changas por cuenta propia.

Lucastegui disponía de varios testigos y de todos los recibos firmados por el obrero, pruebas suficientes para demostrar que había abonado los montos salariales estipulados por el convenio colectivo vigente, que había aplicado suspensiones por falta de trabajo y que Altamiranda había declinado su oferta de reincorporarse. A pesar de mostrarse ofendido por la “mala fe” puesta de manifiesto por quien hasta hace poco había sido su empleado, admitió ante los jueces estar dispuesto a reincorporarlo a su modesta empresa dado, que no creía “estar en presencia de un industrial del despido”.⁵⁸⁹ Es probable que esta última consideración explique su buena predisposición para aceptar el acercamiento propuesto por los jueces en la audiencia de conciliación y acordar con el obrero el pago de \$1.000.

Durante los años previos al surgimiento del peronismo, los estrados judiciales no habían estado exentos de encendidas críticas por parte de los patronos a los usos y abusos que hacían los trabajadores de la ley 11.729 que

⁵⁸⁷ TTDJS, “Altamiranda Cipriano c/ Lucastegui Andrés”, Olavarría, 1954, paq. 23, exp. 372, f. 372.

⁵⁸⁸ TTDJS, “Altamiranda Cipriano...”, cit., f. 23.

⁵⁸⁹ TTDJS, “Altamiranda Cipriano...”, cit., f. 25.

los protegía contra despidos.⁵⁹⁰ En buena medida por los limitados alcances de esta norma que, en principio, alcanzaba únicamente a los empleados de comercio, estas maniobras no parecían estar lo suficientemente generalizadas para que surgiera un término semejante al deslizado por Lucastegui. La aparición de una expresión específica para designar peyorativamente un conjunto de estratagemas utilizadas sistemáticamente por obreros para simular despidos injustificados fue una de las consecuencias del surgimiento del peronismo y los traumas que sus políticas laborales generaron en las relaciones entre el capital y el trabajo. Su invocación parece haberse generalizado entre los empresarios industriales⁵⁹¹ –sobre todo en aquellos dedicados a la construcción– lo suficiente para ser incorporada por académicos especializados. Como advertiría el jurista Luis Despontín unos años más tarde, fue en particular en este último sector que las leyes laborales habían sido rápidamente tergiversadas dando lugar a “un ambiente de lucha y de malestar” por razones muy concretas:

La posibilidad de abusos por dependientes desaprensivos o de mala fe, que amparados en su protección llegaban a lo conocido como la “industria del despido justificado”. En tal supuesto, por el apetito de una jugosa indemnización o al amparo de privilegios acordados a dirigentes sindicales por una legislación que –en ocasiones– interpretaban a su antojo, se acudía a preparar o provocar situaciones enojosas, epilogándose tantas veces en contiendas administrativas o judiciales traducidas en condenas de una indudable legalidad a la par que irritantes (...) A su vez –y este es el reverso del problema– también en ocasiones, algunos empleadores frente a la realidad de elevados guarismos indemnizatorios a su cargo, llegaban a provocar rupturas abusivas por su parte con procedimientos no siempre ajustados a la seriedad, creando artificialmente el “despido justificado” de antiguos servidores, a quienes se proponían alejar sin motivo o por razones de índole particular, sin vinculación con su desempeño laboral.⁵⁹²

⁵⁹⁰ Uno de ellos había sido Amadeo Pascua, quien luego de ser demandado en el juzgado de paz por un obrero de su fábrica de soda que había iniciado el expediente por despido para luego abandonarlo se quejaba de la irresponsabilidad “no sólo material sino moral” de este último, dado que nada le costaba “iniciar un juicio como el que ha iniciado sin motivo ni fundamento alguno, pues sabe que no tiene nada que perder”, a diferencia de él que para defenderse debía “irrogar gastos y molestias”. AHMO, Alcaldía de Hinojo, “Spaltro Sebastián c/ Pascua Amadeo”, Olavarría, 1940, exp. 387, f. 18 vta.

⁵⁹¹ En un expediente abierto por despido contra la calera Cerro Indiano, el abogado José María Torres se refirió al actor como perteneciente “a aquella lastimosa categoría de obreros que han hecho lo que ha dado en llamarse la “industria del despido”. TTDJS, “Martino, Juan Pablo c/ Cerro Indiano de Manuel Romero y Cía.”, Olavarría, 1951, paq. 8, exp. 141, f. 16.

⁵⁹² Despontín, Luis, “El seguro de desempleo en las actividades de la construcción”, en *Derecho del Trabajo*, Buenos Aires, tomo XXVII, 1967, p. 402. Subrayados en el original.

Como ha sido examinado en las páginas precedentes, en los años inmediatamente anteriores al Golpe de Estado de 1943, la industria de la construcción se había caracterizado por ser un sector particularmente conflictivo. La existencia de un sindicato muy cohesionado y la negativa del empresariado tanto a reconocerlo como interlocutor como a cumplir con las pocas leyes que alcanzaban a los trabajadores del sector, había dado lugar al estallido de importantes huelgas. Si damos crédito a las palabras de Despontín y a las de Lucastegui, el despliegue de las políticas laborales peronistas lejos de traer calma parece haber acentuado las discordias obrero-patronales.

De este clima de efervescencia dieron cuenta, mucho antes que los juristas, los primeros jueces del fuero encargados de mediar en estas disputas. Uno de ellos fue el juez marplatense Ludovico Gulminelli quien, luego de reconocer que gracias a la promulgación del decreto 33.302 y a la generalización de los convenios colectivos “el trato jurídico, económico y social del obrero de la construcción ha(bía) mejorado en forma intensa y extensa, en grado tal vez superior a los restantes sectores”, reflexionaba sobre los dilemas y desafíos que se le presentaban a diario en estos términos:

Es posible que no exista actividad laboral que haya recibido tratamiento más inestable y confuso que la que se desarrolla en la industria de la construcción. Distintas circunstancias se acumulan para provocar esta situación; la principal de ellas deriva de la naturaleza propia de la industria, la forma peculiar como debe desenvolverse por imperativos de la técnica y las cosas sobre las que debe actuar, que la hacen diferenciarse de las otras industrias originando modalidades y necesidades propias; por otra parte se observa la insuficiencia de la ley 11.729 –a mi juicio elaborada para un sector reducido de trabajadores, los empleados de comercio–, que si bien pudo ser aplicada extensivamente por una jurisprudencia pretoriana (en algunos distritos jurisdiccionales del país) no lo fue con la misma eficacia en la actividad que me ocupa como en las restantes industrias. Esta insuficiencia de la ley 11.729 no se solucionó totalmente con la sanción del decreto 33.302/45, aunque el impulso de sus principios y la generalidad de sus términos llevó al extremo opuesto, al regularse con normas generales e indiscriminadas esta actividad peculiar [...] Se evidencia la carencia de un concepto general y definido, y evidentes contradicciones en la jurisprudencia en cuanto se refiere a la estabilidad en el empleo del obrero de la construcción y la pertinencia de la indemnización por despido.⁵⁹³

⁵⁹³ Gulminelli, Ludovico, “La estabilidad en la industria de la construcción”, en *Derecho del Trabajo*, tomo XI, 1951, p. 705.

Si se tiene en cuenta que Mar del Plata se vanagloriaba por entonces de ser “la ciudad que más construye en el mundo”,⁵⁹⁴ no quedan dudas de que la de Gulminelli era una opinión calificada. Menos de dos años al frente del juzgado laboral habían bastado para convencerlo de que el funcionamiento de las leyes laborales en este sector era deficiente. Es que el sistema legal diseñado para resguardar la permanencia del trabajador en su empleo que resultaba tan efectivo a la hora de regular los vínculos laborales en la mayoría de los sectores productivos, no podía sino generar todo tipo de complicaciones en una rama en la cual la inestabilidad era la nota dominante. Las situaciones que se presentaban en sus juzgados resultaban muchas veces desconcertantes para los magistrados, quienes se veían imposibilitados de hallar un “concepto general y definido” de estabilidad que les permitiera dilucidar si el albañil que se presentaba en sus estrados era un obrero permanente o transitorio del constructor acusado. La imposibilidad de hallar un “criterio definido, general y normativo, que pueda abarcar todas las situaciones con un tratamiento uniforme y que elimine el casuismo y la “sorpresa” en la aplicación de las leyes sobre estabilidad del trabajo”,⁵⁹⁵ transformaron a la industria de la construcción en uno de los más litigiosos, sobre todo en ciudades de cierta importancia como Olavarría donde el peso numérico de los obreros de esta rama era considerable. La solución de estas disputas dio lugar al surgimiento de una jurisprudencia lo suficientemente abundante y contradictoria para obligar a las revistas especializadas a incluir en sus repertorios una sección dedicada exclusivamente a este sector tan particular, escindida del resto de los trabajadores de la industria y el comercio.⁵⁹⁶

Aunque estos problemas fueron advertidos muy tempranamente por los observadores más calificados, la situación de pleno empleo generada a partir del incremento de actividad en el sector durante la segunda posguerra mitigó notablemente sus consecuencias. Los dilemas sobrevendrían a partir de 1951, cuando comenzaron a avizorarse en el sector los primeros síntomas de una crisis

⁵⁹⁴ Pegoraro, Víctor, *Mar del Plata: el mercado inmobiliario del ocio. La industria de la construcción y las empresas familiares (1930-1990s)*, Universidad de San Andrés, Tesis doctoral, 2020, p. 12.

⁵⁹⁵ Gulminelli, Ludovico, “La estabilidad...”, cit., p. 712.

⁵⁹⁶ Lamas, Diego y Ruprecht, Alfredo, *Repertorio general...*, cit., tomo I, vol. 2, pp. 113-122.

que, con vaivenes, se mantendría el resto de los años peronistas.⁵⁹⁷ Como en otros puntos de la provincia y del país, en Olavarría esto se tradujo en un descenso observable tanto en la cantidad de permisos municipales otorgados para construir, la cantidad de metros cuadrados construidos, número de refacciones, ampliaciones y construcciones.⁵⁹⁸ Acuciados por la caída de la demanda, los patrones del sector respondieron aplicando suspensiones y despidos, lo que no hizo más que traccionar los salarios a la baja.⁵⁹⁹ Esta situación, era bien conocida por los obreros del andamio, quienes tenían muy presentes los difíciles años que les habían tocado atravesar como consecuencia de la crisis económica mundial de 1929, primero, y el estallido de la Segunda Guerra Mundial, años más tarde. Por ese entonces, se encontraron mayormente desprotegidos e indefensos. No poseían las armas legales que ahora podían empuñar en la justicia.

Y a juzgar por las estadísticas,⁶⁰⁰ no quedan dudas de que estos obreros echaron mano a ellas asiduamente, transformándose en una vía para canalizar las ansiedades que despertaba en hombres como Pablo Mendoza la posibilidad de verse desempleados. “Ruego aclarar situación plazo 24 horas caso contrario considérome despedido”⁶⁰¹ rezaba el telegrama que este obrero le remitió el 10 de junio de 1952 al constructor Francisco Bianchi. El mismo sería adjuntado como prueba al expediente judicial que una semana después Mendoza abriría en el juzgado ante el silencio de su patrón. De acuerdo a su demanda, había comenzado a trabajar a principios de febrero de aquel año para Bianchi, desempeñándose en sus obras como peón práctico durante dos meses hasta ser suspendido por ocho días, vuelto a convocar por dos jornadas y suspendido nuevamente a mediados de abril por tiempo indefinido. Habiendo transcurrido más de un mes sin que el demandado justificara la medida, Mendoza decidió

⁵⁹⁷ Una medición de los ciclos de alza y caída de la actividad en el largo plazo puede consultarse en Pegoraro, Víctor, *Mar del Plata...*, cit., p. 30.

⁵⁹⁸ *El Popular*, Olavarría, 6 de diciembre de 1953, p. 7.

⁵⁹⁹ Véase la evolución salarial de estos obreros en Newland, Carlos y Cuesta, Eduardo, “Peronismo y salarios reales: otra mirada al período 1939-1956”, en *Investigaciones y Ensayos*, núm. 64, pp. 75-98.

⁶⁰⁰ Véase página 215.

⁶⁰¹ TTDJS, “Mendoza, Pablo c/ Bianchi, Francisco”, Olavarría, 1952, paq. 17, exp. 183, f. 2.

enviarle el citado telegrama para luego considerarse despedido de acuerdo al decreto 33.302, el cual en su artículo 66 establecía que en caso de que la suspensión del contrato superara el mes y no fuera aceptada por el empleado, esto le daría a este último derecho a considerar disuelto el vínculo a menos que el patrón se viera obligado a extender la medida a noventa días por “fuerza mayor”.⁶⁰²

De acuerdo a Bianchi las cosas habían sucedido de forma muy distinta. Aunque ni la ley 11.729 ni el decreto 33.302 contemplaban la posibilidad de los patrones de utilizar la suspensión punitivamente –ante la ausencia de normas que consagraran el poder disciplinario de los patrones– esta alternativa venía siendo avalada por una serie de fallos que la habían transformado en una práctica si no institucionalizada al menos tolerada.⁶⁰³ Tan era así, que su abogado, Alejandro Aramburu, no precisó de mayores argumentos jurídicos para negar que la primera interrupción contractual hubiera sobrevenido a raíz de la falta de trabajo y declarar, por el contrario, que esta había sido utilizada como castigo “por protestar la hora de entrada y de salida, ya que empezando más tarde, salía más temprano que los otros obreros”. En cuanto a la segunda suspensión, esta no había siquiera existido, dado que Mendoza había abandonado sus tareas luego de haber sido apercibido “por habersele ordenado que hiciera una mezcla con cal, haciéndolo en cambio con portland y por haber cortado unos hierros [...] más cortos que la medida indicada”.⁶⁰⁴ Días más tarde, Mendoza se aparecería en una de sus obras amenazándolo con demandarlo, lo que llevaría a Bianchi a anticiparse dirigiéndose a la oficina local del MTP a denunciar el abandono de trabajo por parte del albañil “sin obtener resultado satisfactorio”.⁶⁰⁵

Mendoza parecía tener todo a su favor para ganar el juicio. En primer lugar, era uno de los pocos albañiles contratados por Bianchi, un pequeño constructor que trabajaba codo a codo con él en la obra en cuestión y por lo

⁶⁰² TTDJS, “Mendoza, Pablo...”, cit., f. 3; STP, *Ley 12.921* ..., cit., p. 231.

⁶⁰³ Deveali, Mario, “El reclamo judicial contra la suspensión disciplinaria”, en *Derecho del Trabajo*, tomo V, 1945, p. 394.

⁶⁰⁴ TTDJS, “Mendoza, Pablo...”, cit., f. 10 vta.

⁶⁰⁵ TTDJS, “Mendoza, Pablo...”, cit., f. 10 vta.

tanto no disponía de testigos que probaran sus declarados actos de indisciplina y el posterior abandono de sus labores. En segundo lugar, ante el pedido del demandado de agregar como prueba su denuncia entablada en el MTP, el funcionario de esta repartición negó que hubiera sido labrada un acta, de manera que no sólo no contaba con esta prueba, sino que la desmentida arrojaba un manto de duda sobre la veracidad de todo su relato. Finalmente, ante las preguntas del Defensor Oficial en la audiencia oral, Bianchi reconocería haberle aplicado una suspensión “sin término” en la segunda ocasión, aclarándole que “lo llamaría después para trabajar”.⁶⁰⁶

Sin embargo, sorpresivamente, los jueces optarían por inclinarse a favor del patrón, argumentando que el hecho de que el Mendoza trabajara por última vez el 19 de abril y recién “solicita(ra) una aclaración sobre su situación” casi dos meses después era prueba suficiente de la aceptación de la suspensión por parte del trabajador.⁶⁰⁷ La sentencia se apoyaba en un fallo crucial de la Corte Suprema provincial que, a mediados de 1951, había establecido que, aunque la suspensión se extendiera más allá de los treinta días no hubiera obedecido a “fuerza mayor”, para que el empleado pueda considerarse a raíz de ella despedido era necesario “que no la haya aceptado ni aun tácitamente”. Es decir que en caso de que la interrupción de un contrato no hubiera agraviado al trabajador, ya sea porque comprendía los motivos o porque poseía otras alternativas laborales, éste perdía el derecho a reclamar *a posteriori* independientemente de si el accionar patronal había sido legítimo o no. Resoluciones de este tipo buscaban mantener la armonía entre el capital y el trabajo, pero sobre todo buscaban disipar cualquier posibilidad de que la amplitud y la ambigüedad de estas normativas decantasen en una multiplicación de demandas por parte de trabajadores oportunistas que pusiera en jaque el sistema en su conjunto.

Esto determinaba que la etapa prejudicial fuera crucial para los albañiles suspendidos. Una sentencia favorable dependía en buena medida de una maniobra rápida y precisa, como la que efectuó Cirilo Ruíz. Habiendo

⁶⁰⁶ TTDJS, “Mendoza, Pablo...”, cit., f. 27 vta.

⁶⁰⁷ TTDJS, “Mendoza, Pablo...”, cit., f. 29 vta.

comenzado a trabajar para Norberto Kollar en febrero de 1949, su desempeño fue normal hasta el 19 de marzo de 1952, fecha en que fue suspendido verbalmente por falta de trabajo. Aunque Ruíz reconocía comprender la difícil situación en que se encontraba el demandado, rápidamente lo invadió la incertidumbre respecto al tiempo que permanecería desempleado, lo que llevaría a presentarse tres días más tarde en la casa del demandado para reiterarle sus intenciones de retomar sus tareas y solicitarle una constancia escrita de la suspensión. La negativa de Kollar de acceder a sus pedidos, llevaría a Cirilo a la oficina de la STP a exponer su caso, lo que acabaría surtiendo efecto puesto que, gracias a la reunión que mantendrían días más tarde su patrón con el Subdelegado, Ruíz recibiría una breve carta en la cual su patrón explicitaba que la suspensión se debía a la falta de trabajo. A principios de junio, poco antes de cumplirse los noventa días máximos establecidos por ley, el empresario lo convocó telegráficamente para que se ocupe de la reparación de herramientas de trabajo, trabajando de forma discontinua durante seis jornadas a lo largo del mes, para quedar nuevamente inactivo hasta el mes de agosto, en el cual fue llamado para trabajar media jornada durante cinco días. Descontento por esta situación, el trabajador decidió enviarle un nuevo telegrama –esta vez para comunicarle que se daba por despedido– y concurrir al juzgado laboral a entablar la demanda pertinente.⁶⁰⁸

Poco más de dos meses después de entablada la demanda, el Tribunal fallaría a su favor considerando que, por su irregularidad y discontinuidad, la modalidad de trabajo a media jornada a la que se vio sometido, no podía “aceptarse como reincorporación formal y eficiente, para considerar tácitamente aceptado por el obrero el último período de suspensión”.⁶⁰⁹ Al no considerar el llamado de Kollar y los trabajos en su casa, la suspensión no sólo había superado los noventa días máximos establecidos por el decreto 33.302, sino que había sido rechazada en el acto por Ruíz lo que, siguiendo el criterio establecido por la Corte Suprema provincial, lo habilitaba a considerarse despedido sin causa justificada.

⁶⁰⁸ TTDJS, “Ruíz Cirilo c/ Kollar Norberto”, Olavarría, 1952, paq. 14, exp. 203, ff. 2-7 vta.

⁶⁰⁹ TTDJS, “Ruíz Cirilo...”, cit., f. 32.

No es posible asegurar que los propósitos de Ruíz fueran tan nobles y legítimos como argumentaba en su demanda. Malintencionado o no, lo que resulta indudable es que el albañil poseía la experiencia y los conocimientos legales suficientes para detectar una situación potencialmente injusta y actuar en consecuencia, garantizándose con ello un resultado favorable. Kollar, por su parte, sabía de antemano que la paralización de actividades no iba a ser pasajera y que empleados como Ruiz podían ponerlo en aprietos. Sabemos, a raíz de otro expediente abierto en simultáneo, que tres años antes ambos habían protagonizado una discusión por una supuesta lesión en el ciático que Ruíz aseguraba padecer y que fue finalmente descartada por el médico de la Delegación del MTP de Azul que lo revisó a pedido del patrón.⁶¹⁰ Seguramente la existencia de este conflicto preexistente explique su reticencia a dejar sentado por escrito la suspensión –lo que hubiera significado obsequiarle al albañil la carta ganadora en un eventual litigio, como ciertamente ocurrió– y su llamado por medio de un telegrama –que en el futuro podría esgrimir como prueba a su favor, como efectivamente hizo– para que retorne al trabajo en la realización de tareas tan secundarias como improductivas. Ambos actuaron anticipándose a un juicio que sospechaban que podía existir en un futuro cercano, de allí su empeño por generar telegramas, certificados y otras constancias escritas. Esta constatación da cuenta del papel fundamental que comenzaron a jugar los documentos escritos en esta industria tan particular. Este cambio de hábitos, que implicaba una formalización de las relaciones contractuales, era la respuesta que habían encontrado los actores productivos para sobreponerse a la tensión y la desconfianza que sobrevolaba un sector caracterizado por la fugacidad de los vínculos y la gran circulación de trabajadores que rotaban de una obra a otra empleándose con distintos patrones.

Al igual que Ruiz otros tantos trabajadores conocían las leyes y eran conscientes del peso probatorio que tenían estos documentos, solo que a diferencia de éste estaban dispuestos a utilizarlos de forma abusiva en su beneficio. Tal fue el caso de Nicolás Ventura en su juicio contra Horacio Boedo,

⁶¹⁰ TTDJS, “Ruíz Cirilo c/ Kollar Norberto”, Olavarría, 1952, pag. 16, exp. 197.

propietario de la Fábrica Aceitera de Olavarría. Habiendo ingresado a trabajar a la fábrica en la realización de trabajos de refacción de techos y paredes, a los dos días la empresa debió paralizar sus actividades y suspender a su personal. Ventura continuaría trabajando un par de semanas más hasta que el 14 de junio sus trabajos finalizaron y la empresa le abonó sus jornales. Percatándose de que la empresa no había vuelto a abrir sus puertas y que sus patrones no le habían abonado el aguinaldo proporcional por sus trabajos, Ventura decidió probar suerte enviándole un telegrama a la empresa el 15 de septiembre –es decir, un día después de cumplidos los tres meses estipulados por el decreto 33.302– emplazando a su patrón a reincorporarlo en las siguientes veinticuatro horas caso contrario se consideraría despedido. Tres días después entabló una demanda en el juzgado exigiendo el pago de un salario mensual por falta de preaviso y otro a raíz del despido “por fuerza mayor” además del aguinaldo proporcional. El hecho de que hubiera trabajado únicamente dieciséis días en refacciones y que concurriera al juzgado sin darle un tiempo prudente al demandado para contestar el telegrama, fue suficiente para que los jueces desestimen su reclamo.⁶¹¹

Maniobras de este tipo parecen haberse generalizado por aquellos años lo suficiente como para llevar a patrones del sector a anticiparse a estas situaciones por medio de constancias escritas. Así, Fittipaldi Hnos. contrarrestó la demanda por despido injustificado iniciada por Víctor Dufau. Siendo oriundo de Espigas, este último se empleó en la compañía cuando ésta se trasladó al paraje a construir una sala de hospital para la municipalidad, trabajando durante todo el año 1950 hasta que en marzo de 1951 la obra concluyó y fue suspendido. Apremiado por su situación, a los pocos días “se presentó a sus empleadores manifestándoles que estaba dispuesto a desempeñarse al servicio de la Compañía en cualquier otra obra que la misma tuviera fuera de la localidad de Espigas”,⁶¹² accediendo a su pedido y empleándolo en la construcción de hornos de cal en La Providencia. Esta última obra se vería paralizada de forma

⁶¹¹ TTDJS, “Ventura Nicolás c/ Boedo Horacio”, Olavarría, 1952, paq. 13, exp. 211.

⁶¹² TTDJS, “Dufau Víctor Eduardo c/ Empresa Constructora Fittipaldi Hnos.”, Olavarría, 1951, paq. 7, exp. 115, f. 17 vta.

imprevista, circunstancia que determinó la suspensión de la docena de albañiles que se encontraban trabajando, entre ellos el actor. Ante esta situación Dufau retornó a Espigas, siendo llamado cinco días más tarde a trabajar temporariamente en la excavación para la construcción de un galpón encomendado por la Municipalidad, durante tres jornadas. Dos semanas después, en vísperas de cumplirse el plazo máximo de treinta días que la ley habilitaba para que los patrones suspendan al personal sin justa causa, la empresa convocó al obrero a la Delegación Municipal de Espigas y labró un acta en la cual se dejaba constancia del pago de los jornales por los tres días que se había desempeñado como changuista “después que quedó suspendido por falta de trabajo, diciendo el referido obrero que aceptaba esa forma de trabajo y en prueba de conformidad cobró el aguinaldo que le correspondía por el trabajo anterior”.⁶¹³ La prueba era de una contundencia tal, que Dufan probablemente se haya sentido agradecido para con sus antiguos patrones por acceder a conciliar ofreciéndole \$200 y reincorporándolo a la empresa cuando estos últimos tenían todas las de ganar.⁶¹⁴

Como señalaba Luis Despontín en el texto citado al inicio de este acápite, así como existían albañiles dispuestos a utilizar pruebas escritas con el fin de fabricar despidos injustificados, también abundaban empresarios prestos a emplear los mismos medios con el objetivo de inventar retiros voluntarios, incluso entre los más importantes y respetados de la ciudad. Ese fue el caso de la firma Améndola y Filippi, cuando recibió el 6 de octubre de 1952 un telegrama colacionado de parte de Rómulo Lurbé dándose por despedido al considerar que la suspensión había excedido el plazo establecido por ley, reclamo al que se sumó luego Nicolás Guilliani. Unos días después, ambos se encontrarían en los pasillos del juzgado y luego de entrevistarse con el Defensor Oficial le otorgarían el correspondiente poder el 22 de octubre para que en su representación entable una demanda contra la compañía seis días después con el objetivo de cobrar las indemnizaciones correspondientes.⁶¹⁵

⁶¹³ TTDJS, “Dufau Víctor...”, cit., f. 14.

⁶¹⁴ TTDJS, “Dufau Víctor...”, cit., f. 25.

⁶¹⁵ TTDJS, “Giuliani, Nicolás y otro c/ Améndola y Filippi”, Olavarría, 1952, pag. 12, exp. 227, ff. 3-6 vta.

Patrocinados por Alejandro Aramburu, los empresarios recogieron el guante sosteniendo que ninguno de los dos tenía derecho a reclamo alguno. De acuerdo a los demandados, ambos se habían desempeñado en las obras del balneario municipal encomendadas por el gobierno comunal y ejecutadas a orillas del arroyo Tapalqué. Habiendo completado la construcción del puente, este se había derrumbado luego de una de las tantas crecidas del arroyo, situación que obligó a la empresa a interrumpir “momentáneamente estos trabajos hasta tanto los técnicos municipales y los de la empresa constructora establecieran las causas de ese hecho y justipreciaran los daños causados”.⁶¹⁶ Ante esta situación habían sido los actores quienes “por su propia voluntad resolvieron retirarse de la empresa”,⁶¹⁷ cobrando los jornales que les correspondían y pasando a trabajar en Gantner y Cía. Con el objetivo de formalizar el retiro voluntario, los patrones habían convocado a los trabajadores a firmar un documento de renuncia por el cual reconocían que no les asistía “derecho alguno con respecto al decreto-ley N° 33.302/44, ley N° 11.729 y otros similares con respecto a despido y preaviso”.⁶¹⁸

Como subrayarían en la audiencia posterior, los trabajadores se enteraron del contenido del documento que habían firmado y de sus implicaciones luego de que el demandado lo adjuntara como prueba al expediente y que el Defensor Oficial se los explicara. Es que Giuliani era un italiano que había llegado al país un año y medio antes y tenía un manejo muy rudimentario del castellano, mientras que Lurbé era directamente analfabeto. Ambos habían sido “sorprendidos en su buena fe”⁶¹⁹ por los empresarios, dado que, como se demostró en la audiencia, éstos habían suspendido a los trabajadores *antes* del derrumbe junto con al menos otros dos compañeros, uno de ellos también analfabeto. De nada sirvió que en su alegato el abogado patronal invoque las disposiciones del Código de Procedimientos Civil sobre la apreciación de las pruebas y destaque lo inverosímil que resultaba que “en la

⁶¹⁶ TTDJS, “Giuliani, Nicolás...”, cit., f. 22.

⁶¹⁷ TTDJS, “Giuliani, Nicolás...”, cit., ff. 22.

⁶¹⁸ TTDJS, “Giuliani, Nicolás...”, cit., ff. 16-17.

⁶¹⁹ TTDJS, “Giuliani, Nicolás...”, cit., f. 24.

época actual”⁶²⁰ ambos pudieran haber firmado los documentos con total ingenuidad. La contundencia de las evidencias llevó a los jueces inclinarse a favor de los obreros, bajo el argumento de que, siendo uno analfabeto y el otro extranjero, al firmar los contratos estos habían incurrido “en un error excusable ya que al hacerlo nunca entendieron suscribir una manifestación de voluntad en el sentido de que se retiraban voluntariamente”.⁶²¹

El Defensor Oficial Adolfo Vásquez Yorio, no se equivocaba cuando al momento de alegar en la audiencia oral les advirtió a los jueces respecto a lo extendidas que estaban estas prácticas desleales por parte de los patrones.⁶²² Unos años después, su sucesor, Jorge Carrión, patrocinaría a José Pisano, un albañil de tan sólo dieciséis años, en su demanda contra el constructor Miguel Larrauri. Pisano había ingresado en agosto de 1953 desempeñándose como peón en cuatro obras durante casi un año, hasta que el 13 de julio de 1954 fue suspendido por treinta días por falta de trabajo. La medida le fue comunicada mediante un escrito firmado tanto por el patrón como por el delegado de obra de la Unión Obrera de la Construcción, Juan Fornes, en el cual se especificaba que un mes después debía presentarse a trabajar. Sin embargo, cumplido el plazo, aunque Pisano se presentó al trabajo se le comunicó que sus servicios ya no eran precisados entregándole el aguinaldo y las vacaciones que le correspondían por ley y una nota firmada por Larrauri que especificaba que había sido contratado “como peón albañil menor de edad eventual [...] para obras determinadas ya concluidas en la fecha”.⁶²³ Aunque el obrero aseguraba no recordar “con precisión las condiciones que se le hicieron firmar a su ingreso mediante una solicitud de empleo”,⁶²⁴ intuía que algo andaba mal, lo que lo motivó a solicitar, unas semanas después, una entrevista con el Defensor Oficial del Tribunal. En el escrito de la demanda, Carrión sostuvo que el actor se había desempeñado como trabajador estable dado que había participado en la

⁶²⁰ TTDJS, “Giuliani, Nicolás...”, cit., f. 12 vta.

⁶²¹ TTDJS, “Giuliani, Nicolás...”, cit., f. 44.

⁶²² TTDJS, “Giuliani, Nicolás...”, cit., f. 42.

⁶²³ TTDJS, “Pisano José Norberto c/ Larrauri Miguel”, Olavarría, 1954, paq. 24, exp. 352, f. 13. Subrayado en el original.

⁶²⁴ TTDJS, “Pisano José...”, cit., f. 4 vta.

construcción de cuatro obras distintas durante un año. El contrato firmado por Pisano que estipulaba su ingreso como obrero transitorio, carecía de validez en la medida en que “había sido firmado por un menor sin capacidad suficiente para comprender el alcance que quiso darle la firma patronal”⁶²⁵ y esta última no le había facilitado al trabajador una copia del mismo. Por esta razón, exigía el pago de un mes de despido, preaviso, doble indemnización, aguinaldo proporcional y vacaciones.

Para su defensa, Larrauri contrató los servicios de Atilio Gregorini, quien buscó destacar que, dado que la normativa que había creado los tribunales laborales había modificado disposiciones del Código Civil, permitiendo menores de edad como Pisano iniciar expedientes por su cuenta en el juzgado, estos estaban perfectamente capacitados para firmar un contrato. Por otra parte, si bien este último establecía que las obras estipuladas habían sido tres, éstas formaban un “block unitario” que había sido realizado por un mismo plantel de obreros. La existencia de antecedentes jurisprudenciales que establecían que los albañiles contratados para una obra determinada no tenían derecho a darse por despedidos una vez concluidos los trabajos, le permitían a Larrauri descartar todo derecho del trabajador a ser indemnizado.⁶²⁶

Sin embargo, su estrategia estaba condenada a naufragar en la medida en que Pisano y su defensor se habían asegurado la presencia en la audiencia de otros tres trabajadores de la empresa que presuntamente también habían sido víctimas de las artimañas patronales. No todos se mostraron dispuestos a realizar una acusación, quizás debido a que cada uno tenía planes distintos. A juzgar por su declaración, José Broglia seguramente estaba dispuesto a llevar su caso hasta las últimas consecuencias y por ello declaró “que le adulteraron un recibo por una suma que no había recibido y que esta(ba) en juicio en el Juzgado de Paz”.⁶²⁷ Por su parte, Alejandro Becker, a pesar de que al igual que Pisano había presuntamente firmado documentación en blanco, al parecer estaba bien predisposto a conciliar o incluso a desistir de su demanda. Por eso, luego de

⁶²⁵ TTDJS, “Pisano José...”, cit., f. 23.

⁶²⁶ TTDJS, “Pisano José...”, cit., f. 14-20.

⁶²⁷ TTDJS, “Pisano José...”, cit., f. 45 y vta.

deslizar que había “efectuado una reclamación en Trabajo y Previsión”, se apresuró a aclarar que “no exis(tían) cuestiones personales”⁶²⁸ con el empresario. Por último, Juan Rodríguez, el único de ellos que era menor de edad, optó por no realizar acusación alguna probablemente porque buscaba conservar su vínculo con la empresa.

A pesar de estas diferencias, en lo que todos ellos coincidieron fue en negar que Pisano hubiera sido contratado transitoriamente, prueba decisiva que llevaría a los jueces a fallar a favor del demandante. De acuerdo a Inocencio Di Paolo, a partir de las pruebas escritas y “lo expresado de forma terminante por todos los testigos y en especial de lo expuesto por el testigo Fornes”,⁶²⁹ había quedado demostrado que Pisano trabajaba en forma efectiva y no accidental y que, el hecho de que la empresa ante la finalización de las obras para las que había sido contratado procediera a suspenderlo, ratificaba su carácter permanente. La sentencia se veía fundamentada por importantes precedentes sentados por la Corte provincial que habían establecido que no podía considerarse obrero eventual a aquel que era contratado por una empresa para la realización de obras en distintos lugares, aunque éstas hayan sido consensuadas por las partes. La sola existencia de este antecedente jurisprudencial reafirma lo extendidas que estaban estas prácticas y la búsqueda de la Justicia por desactivarlas.

Tanto este caso, como el resto de los litigios examinados en este acápite, confirman la importancia de un fenómeno que ya ha sido advertido a la hora de explorar las contiendas jurídicas que enfrentaron a los trabajadores rurales con sus patrones: el papel fundamental que continuaron jugando los jueces en la definición del contenido y los alcances de las leyes laborales. En el caso de los expedientes abiertos por los albañiles, esto resulta todavía más notable, dado que aquí tanto los tribunales inferiores como superiores tuvieron que hacer un gran esfuerzo por sortear los desafíos que planteaba la persistencia de un marco legal inadecuado para atender a las demandas del sector. No resulta azaroso que fuera esta situación la que promoviera el surgimiento de todo tipo de

⁶²⁸ TTDJS, “Pisano José...”, cit., f. 45.

⁶²⁹ TTDJS, “Pisano José...”, cit., f. 49.

estratagemas de un lado y del otro que ponían a prueba la sagacidad de los primeros jueces laborales. Pese a este esfuerzo, la variedad de situaciones planteadas en la justicia era tal que, a diferencia de los litigios abiertos por los empleados mercantiles, en las postrimerías del primer peronismo la industria de la construcción estaba lejos de haber encontrado un marco legal sólido y previsible. La distancia entre la ley y las prácticas resultaba insalvable.

Aun dentro de este cuadro de imprevisibilidad, los trabajadores industriales en general y los albañiles en particular se encontraban en una posición más favorable que los peones de las estancias y los empleados de comercio en la disputa por sus derechos. Como revela la sentencia del expediente abierto por Pisano, la declaración del testigo Fornes tuvo un papel clave a la hora de inclinar la balanza a su favor. Como fue mencionado a lo largo del relato, Juan Fornes era nada menos que el delegado sindical en las obras de Larrauri, quien decidió convocarlo como testigo a la audiencia para validar su versión de los hechos. Esto se debía a que, a pedido de Larrauri, Fornes había consentido la suspensión por falta de trabajo que se le había impuesto a Pisano, firmando la constancia por la cual se le comunicaba al obrero la medida y se le aclaraba el día que debía volver a presentarse a trabajar. Llegada la audiencia, el delegado de obra avaló con su testimonio la versión del patrón, excepto en un punto decisivo: según su parecer, “Pisano siempre trabajó de forma efectiva”.⁶³⁰ Esta última declaración de seguro sorprendió al patrón, quien a partir de allí probablemente sospechó que su suerte estaba echada. En efecto, sería esta declaración la que resultaría clave para que los magistrados desestimen la validez del contrato firmado entre Pisano y Larrauri, bajo el argumento de que, siendo el primero menor de edad, lo había firmado “sin concurrencia de tutelaje legal o sindical”.⁶³¹

De acuerdo al convenio colectivo local firmado en 1949, en todas las obras debía existir un delegado de obra nombrado por sus propios compañeros que debía “intervenir solamente en lo que se refiere a fiscalización del pago de salarios y disposiciones legales como así también contracción al trabajo y evitar

⁶³⁰ TTDJS, “Pisano José...”, cit., f. 46.

⁶³¹ TTDJS, “Pisano José...”, cit., f. 49 vta.

el ausentismo”.⁶³² La limitada presencia de éstos participando en alguna de las instancias de las causas abiertas por los albañiles de la ciudad hace suponer que esta disposición se cumplía de forma limitada, lo que no resulta llamativo teniendo en cuenta que la estructura productiva del sector estaba compuesta por una multiplicidad de pequeñas empresas, muchas de las cuales estaban formadas por constructores ocasionales. De cualquier manera, a diferencia de los juicios abiertos por los empleados de comercio y los peones rurales, la mayor intervención de la Unión Obrera de la Construcción en los expedientes abiertos en el juzgado coincide con la escasez de demandas por diferencias de salarios a raíz de un incumplimiento del convenio. En efecto, sólo uno de cada cuatro demandas abiertas en el juzgado incluyó denuncias de salarios abonados por debajo de los estipulados para cada escalafón en los contratos colectivos. Como veremos en el próximo capítulo, la fortaleza de los sindicatos industriales no sólo les aseguraba a sus afiliados un mayor celo en el cumplimiento de sus derechos, sino que –como ilustra con elocuencia la resolución del juicio abierto por Pisano– resultaba crucial a la hora de definir su suerte en los estrados del nuevo fuero.

Universidad de
San Andrés

⁶³² Convenio colectivo celebrado entre la Sociedad de Obreros Albañiles y Anexos y la Cámara de Constructores de Obras y Anexos, adjuntado en TTDJS, “Mantovani Juan c/ Gantner José y Cía.”, Olavarría, 1950, paq. 3, exp. 58, f. 39.

Capítulo 6

Los sindicatos y sus derechos colectivos

Corresponde a V.E. actuar como poder moderador, como muro de contención frente a los desbordes de las entidades gremiales, ya sean patronales y obreras, como factor de ponderación del equilibrio deseable dentro del juego de las fuerzas del capital y del trabajo. Para hacerlo, en nuestra provincia, no tiene más que exigir el estricto cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.⁶³³

Con estas encendidas palabras, el abogado patronal José María Torres se dirigía al triunvirato de jueces que conformaban el Tribunal de Trabajo de Olavarría con el objetivo de impugnar uno de sus fallos y solicitar su revisión por parte de la Corte Suprema provincial. Corrían los primeros días de octubre de 1952 y Loma Negra, la compañía cementera más importante de Argentina, había sufrido un duro revés judicial perpetrado por tres trabajadores que unos meses atrás habían concurrido al mencionado juzgado a exigir el pago de los salarios que les correspondían por ocho horas que habían permanecido suspendidos. La medida había sido tomada por la empresa luego de que el Sindicato de Cemento, Cal y Anexos les ordenase a los trabajadores que se encontraban a cargo del horno N°6 de la fábrica de cal que paralicen sus actividades ante la demora que experimentaba la reparación del gasoducto del mencionado horno. A pesar de reconocer que el sindicato no había “seguido el debido procedimiento legal para hacer valer sus derechos”,⁶³⁴ los jueces habían optado por fallar a favor de los actores considerando que la medida de fuerza había resultado clave para que la empresa se apresure a realizar los arreglos pertinentes, mejorando las condiciones de trabajo de los tres obreros. De acuerdo a Torres, esto resultaba inadmisibles en la medida en que sentencias de este tipo amenazaban con sumergir a la fábrica en “un estado de completo

⁶³³ Tribunal de Trabajo Nro. 2 del Departamento Judicial del Sudoeste (TTDJS), “Sak Jorge y otros c/ Compañía Industrial Argentina Loma Negra S.A.”, Olavarría, 1952, pag. 13, exp. 186, f. 77 vta.

⁶³⁴ TTDJS, “Sak Jorge...”, cit., f. 64.

caos”,⁶³⁵ lo que, desde su perspectiva y la de su cliente, justificaba llevar hasta su última instancia un juicio en el cual el monto total en juego era de tan solo \$70. Todo sería en vano: unas semanas después la Suprema Corte provincial ratificaría la sentencia de los jueces olavarienses obligando a la empresa a abonar los jornales adeudados.

Resulta evidente que, desde el punto de vista de los actores civiles y estatales involucrados, el carácter individual del conflicto era una simple formalidad, sobre todo para los patrones, quienes percibían que lo que estaba en juego en el expediente era algo más relevante que una pequeña suma monetaria. Como será examinado en este capítulo, durante los primeros años del fuero proliferaron numerosos juicios por salarios adeudados a raíz de una suspensión injustificada o el incumplimiento de un convenio que, al igual que la causa que enfrentó a estos horneros con Loma Negra, contenían una intensa disputa por el control del proceso de trabajo al interior de los establecimientos industriales. Se trata de conflictos que contaron con la intervención activa de los representantes sindicales. Su presencia y gravitación brindó un apoyo y una contención al trabajador que fue fundamental para permitirle demandar a su patrón y presentarse a trabajar la mañana siguiente sin temores a sufrir represalias. Por esta razón, a diferencia de los juicios analizados en el capítulo anterior, la mayoría fueron iniciados por disputas salariales antes que a causa de despidos injustificados. Estas acciones incluyeron como nota distintiva un fuerte componente colectivo y organizado, en la medida en que contaron la participación de decenas de trabajadores coordinados entre sí, ya sea para inundar el tribunal de demandas o para declarar al unísono en una audiencia en defensa de uno de sus compañeros. Gracias a sus conocimientos sobre el funcionamiento de las leyes y al prestigio de su investidura, los sindicalistas transformaron a las demandas judiciales en actos muy poco espontáneos e improvisados. Como la calle, la fábrica y las oficinas del Ministerio de Trabajo y Previsión (MTP), los estrados judiciales se transformaron a partir del

⁶³⁵ TTDJS, “Sak Jorge...”, cit., f. 63.

surgimiento del fuero laboral en un escenario más de disputa y conquista de derechos.

En el primer acápite de este capítulo se exploran los conflictos en torno a la naturaleza y los alcances de los convenios colectivos de trabajo, mientras que, en el segundo, se examinan las polémicas en relación al poder sindical y las prerrogativas de las comisiones internas de fábrica. Ambas cuestiones constituían la esencia del derecho colectivo del trabajo o, también denominado, derecho sindical. Definido por una de las voces más autorizadas del campo jurídico a nivel internacional como “la norma que reglamenta la formación y las funciones de las asociaciones profesionales de trabajadores y patronos, sus relaciones, su posición frente al Estado y los conflictos colectivos de trabajo”,⁶³⁶ el derecho colectivo era el eslabón más débil del nuevo orden legal nacido del Golpe de Estado de 1943. En capítulos anteriores, se ha hecho referencia al importante papel que jugaron las agencias laborales a la hora de circunscribir el radio de acción de las organizaciones sindicales mediante sus pronunciamientos en torno a la legitimidad de las huelgas.⁶³⁷ Esta cuestión, tan candente durante aquel conflictivo trienio que siguió a la victoria de Perón en las urnas en 1946, perdió relevancia en la década del cincuenta en la medida en que se produjo una retracción de esta forma tan particular y frontal de lucha económica.⁶³⁸

Para el momento en que los juzgados laborales bonaerenses comenzaron a funcionar, los dilemas tanto del gobierno peronista como del campo jurídico especializado giraron en torno a la administración de los dos principales legados de aquel ciclo de movilizaciones: la generalización de negociaciones colectivas a escala supralocal y la extraordinaria influencia que habían adquirido los sindicatos en el funcionamiento interno de las empresas. Mientras que las convenciones colectivas no fueron reguladas *in extenso* hasta la sanción de la ley 14.250 en 1953, las funciones de las comisiones internas de fábrica sobrevivieron en un limbo legal hasta luego del Golpe de Estado de 1955. La presencia de este vacío legal, lejos de limitar el poder de los jueces de

⁶³⁶ De la Cueva, Mario, *Derecho mexicano del trabajo*, México, Editorial Porrúa, tomo II, 1949, pág. 234.

⁶³⁷ Véase páginas 162 y 163.

⁶³⁸ Doyon, Louise, *Perón y los trabajadores...*, cit., pp. 293-350.

determinar el contenido de las leyes, lo incrementó. A través de sus interpretaciones condensadas en sus sentencias, los jueces acortaron la distancia existente entre las normas y las prácticas influenciando de forma decisiva la innovación legislativa posterior.

Una “avalancha de demandas”: las disputas en torno a los alcances de los convenios colectivos de trabajo

En los primeros meses de 1950 un joven abogado llamado Horacio Valenzuela se disponía a dar sus primeros pasos en la profesión. Habiendo completado sus estudios en 1949 en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata,⁶³⁹ se apresuró a registrarse en el Colegio de Abogados de la capital provincial, requisito fundamental para tomar sus primeros casos. El surgimiento del nuevo fuero en la provincia ofrecía jugosas oportunidades para los recién llegados que estuvieran dispuestos a probar suerte en alguno de los veintiún juzgados laborales que habían comenzado a funcionar y Valenzuela estaba dispuesto a sacar provecho de sus conocimientos adquiridos a lo largo de años de estudio. Hacia mediados de 1950, lo encontramos ya instalado en la ciudad de Olavarría alquilando una casa en un barrio periférico de la ciudad llamado Los Robles.⁶⁴⁰ Desde esta base de operaciones desencadenaría una “avalancha de demandas”⁶⁴¹ que arrastraría al juzgado a prácticamente a todos los propietarios de las panaderías y de los hornos de ladrillos de la localidad. La causa: diferencias de salarios por incumplimiento de convenios colectivos vigentes.

Conviene comenzar por el caso de los ladrilleros. Todo comenzó entre agosto y septiembre de 1948, cuando la Sociedad de Fabricantes de Ladrillo y la Federación de Obreros Ladrilleros, ambas entidades de la provincia de

⁶³⁹ Universidad Nacional Ciudad Eva Perón, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, *Nómina de egresados...*, cit.

⁶⁴⁰ TTDJS, “Cristián Amadeo Horacio y otros c/ Galbiatti y Améndola”, Olavarría, 1950, pag. 7, exp. 16, f. 10.

⁶⁴¹ De esta manera se referiría a ellas el abogado patronal José María Torres en uno de los expedientes abiertos. TTDJS, “Cristián Amadeo ...”, cit., f. 48.

Buenos Aires, acordaron la firma de un nuevo convenio colectivo para la rama en sustitución del vencido el 1 de mayo de aquel año. Las negociaciones no habían sido ni sencillas ni expeditivas. Lejos de ello, las tratativas se habían dilatado en medio de una puja por establecer los salarios básicos que les correspondían a los distintos escalafones en un contexto de suba generalizada de precios. La imposibilidad de aunar criterios y arribar a un acuerdo, llevaron a las partes a someter este punto al fallo de la Secretaría de Trabajo y Previsión (STP). Ésta se expidió mediante la Resolución 241 que, firmada por José María Freire, estableció los montos salariales que fueron finalmente adjuntados al convenio colectivo 141 firmado el 1 de septiembre de 1948.⁶⁴²

Aunque tanto la entidad patronal como la obrera poseían como meta centralizar la representación del conjunto de los patrones y trabajadores de los hornos de ladrillo que existían en la provincia, lo cierto es que este objetivo había sido concretado sólo a medias. En la práctica, ambas entidades circunscribían su representación a los obreros y propietarios del conurbano y más específicamente del partido de San Martín, el cual, para ese entonces, se había consolidado como el polo productivo más importante de esta actividad. Los alcances del convenio preocupaban fundamentalmente a los patrones del Gran Buenos Aires, quienes, aunque habían logrado unificar las condiciones de trabajo con sus pares porteños, temían que las nuevas escalas salariales los perjudicaran en relación a los productores del interior provincial. De allí que uno de sus principales objetivos fuera lograr que la STP extendiera la obligatoriedad de su cumplimiento a todo el territorio provincial, pedido que sin embargo sería desestimado por la repartición. Como el organismo se encargaría de subrayar en su resolución, el convenio era obligatorio únicamente para los asociados a las entidades signatarias, independientemente de que luego terceros pudieran extender sus alcances por medio de gestiones en las delegaciones regionales de la provincia.⁶⁴³

Los propietarios de hornos del Gran Buenos Aires no eran los únicos interesados en ampliar los alcances del acuerdo, sino que esta era una aspiración

⁶⁴² TTDJS, “Cristián Amadeo...”, cit., f. 30.

⁶⁴³ TTDJS, “Cristián Amadeo...”, cit., f. 30.

compartida por los obreros ladrilleros del interior provincial. Cuando las tratativas llegaron a oídos de la Sociedad de Obreros Ladrilleros de Olavarría, estos supieron rápidamente apreciar sus ventajas, entre las cuales se destacaban sueldos y jornales que eran entre un cincuenta y un cien por ciento más altos que los que establecía el convenio colectivo local suscripto entre la entidad obrera y los propietarios de hornos a fines de 1947, amén de otros beneficios como salarios familiares y vacaciones pagas para los trabajadores transitorios del sector.⁶⁴⁴ Esto llevó a que a principios de 1948 el sindicato iniciara los trámites para concretar su integración a la Federación, gestión que se concretaría recién en diciembre de aquel año.

Pero antes de que esto último ocurriera, las autoridades del sindicato olavariense se habían apresurado a solicitar a la Delegación Regional de la STP de Azul la extensión a Olavarría del convenio firmado por las entidades provinciales. De nada servirían las gestiones de los propietarios tendientes a desactivar la iniciativa mediante la ratificación de la plena validez del convenio olavariense vigente por entonces. A principios de febrero de 1949, por medio de la resolución 30 el Delegado Regional de la STP de Azul declaró extensiva la validez del convenio 141 a Olavarría, emplazando a las patronales a adecuar los niveles salariales de los trabajadores del partido a los vigentes en el Gran Buenos Aires en un lapso de quince días.⁶⁴⁵ Se trataba de una medida sumamente onerosa para estos últimos, no sólo porque debían inmediatamente duplicar los salarios de los trabajadores, sino porque, por omisión voluntaria o involuntaria, la resolución del delegado dejaba la puerta abierta para que los trabajadores reclamaran la diferencia de salarios retroactivamente al 1 mayo de 1948, fecha en que había comenzado a regir el convenio que se pretendía extender a Olavarría.

Comenzaba así una larga batalla que se dirimiría en distintos tableros. La primera estrategia de los patrones fue apelar la medida mediante la presentación de un recurso jerárquico con el objetivo que la medida fuera revocada por las máximas autoridades del MTP. La apelación recayó en el

⁶⁴⁴ TTDJS, “Cristián Amadeo...”, cit., f. 29-30.

⁶⁴⁵ TTDJS, “Cristián Amadeo...”, cit., f. 31.

Director Nacional de Trabajo y Acción Social, Hugo Mercante, quien decidió hacer lugar al recurso. De acuerdo a Mercante, la Ley Orgánica del Departamento de Trabajo (ley 4.548) de 1937 continuaba siendo “la única que regula(ba) el procedimiento por el cual debían sustanciarse los diferendos de carácter colectivo”,⁶⁴⁶ y la misma estipulaba un sistema de arbitraje voluntario: para que un fallo fuera legítimo ambas partes debían consentir la intervención del funcionario. El accionar del Delegado había sido inadecuado, dado que éste había actuado intempestivamente atendiendo a las demandas de una parte y desoyendo las quejas de la otra.

Si no fuera porque todo sucedía a destiempo, el laudo de Mercante podría haber significado el fin de la disputa. Pero inmediatamente después de que el funcionario azuleño promulgara la resolución 30, los trabajadores redoblaron las presiones para que los propietarios acaten la medida evitando recurrir a medidas de fuerza.⁶⁴⁷ Si los patrones no hubieran dado el brazo a torcer, la victoria hubiera sido toda suya. Sin embargo, las presiones de los trabajadores por actualizar sus salarios, sumadas a la incertidumbre que generaba la demora del resultado de la apelación, debieron haber influido decisivamente para que, tan sólo unas semanas antes de que Mercante se pronuncie, los patrones accedieran finalmente a negociar en la Delegación de la STP la firma de un nuevo convenio que estipulaba una solución de compromiso: la extensión del convenio y el laudo porteño a partir del 1 de enero de 1949, fecha en que caducaba el convenio local suscripto entre las partes a fines de 1947 y que hasta entonces había regido las relaciones laborales en el sector.⁶⁴⁸

Por si esta situación no fuera suficiente para imprimirle una cuota importante de imprevisibilidad a las relaciones laborales del sector, a los desacuerdos entre funcionarios jerárquicos y empleados locales de la STP se le sumaban las consecuencias de la carrera frenética entre precios y salarios. Mientras en Olavarría no habían terminado de acordar si correspondía respetar el convenio local o extender el convenio 141, en el conurbano bonaerense la

⁶⁴⁶ TTDJS, “Cristián Amadeo...”, cit., f. 34.

⁶⁴⁷ TTDJS, “Cristián Amadeo...”, cit., f. 12.

⁶⁴⁸ TTDJS, “Cristián Amadeo...”, cit., f. 32.

Federación y la Sociedad de Fabricantes iniciaban tratativas para proceder a la actualización del mismo. Los desacuerdos respecto a las escalas salariales llevaron al MTP a intervenir estableciendo aumentos del cuarenta por ciento en respuesta a las demandas obreras. La resolución 346 promulgada el 15 de noviembre estipuló que dicho aumento sería retroactivo al 1 de mayo, fecha en que había caducado el convenio 141.⁶⁴⁹

Como es de esperarse, esto llevaría a que los ladrilleros olavarienses, que ya gozaban de los beneficios del convenio 141, buscaran la extensión de la resolución 346 al partido con el objetivo de obtener un nuevo aumento salarial. Los trabajadores se encontraban ahora en una mejor posición que en el pasado para fundamentar sus reclamos, dado que ya habían sido oficialmente admitidos dentro de la Federación de Obreros Ladrilleros. Manteniendo en todo momento el respaldo del funcionario local del MTP, éste procedió a convocar a los patrones para obligarlos a aceptar la nueva escala salarial establecida por la repartición y avalada por las entidades provinciales. Sin embargo, los patrones estaban dispuestos a resistir hasta las últimas consecuencias, máxime teniendo en cuenta que contaban con el precedente favorable del fallo de Mercante. De nada sirvieron las multas aplicadas en consecuencia por la repartición administrativa. Para los patrones no era posible “pretender la aplicación en esta zona de los salarios laudados para el Gran Buenos Aires, en razón del bien notorio más bajo costo de vida en regiones del interior”.⁶⁵⁰

Los trabajadores sabían que contaban con una última carta para jugar. A mediados de 1950, cincuenta y dos de ellos aceptaron la oferta del abogado Valenzuela y decidieron judicializar el asunto en el Tribunal de Trabajo de la ciudad. Ninguno de los propietarios del distrito permaneció inmune al alud de expedientes.⁶⁵¹ Por medio de ellos los trabajadores exigieron, por un lado, el

⁶⁴⁹ TTDJS, “Cristián Amadeo...”, cit., f. 35.

⁶⁵⁰ TTDJS, “Cristián Amadeo...”, cit., f. 44 vta.

⁶⁵¹ TTDJS, “Cristián Amadeo...”, cit., “Lara Ramón y otros c/ Galbiatti y Améndola”, Olavarría, 1950, paq. 7, exp. 36; “Hernández Juan José y otros c/ Alessandrini Humberto”, Olavarría, 1950, paq. 2, exp. 19; “Valicenti José y otros c/ Cervino Nicolás”, Olavarría, 1950, paq. 4, exp. 34; “Rojas Luis Ricardo c/ Diamante Humberto”, Olavarría, 1950, paq. 5, exp. 25; “Dugan Jalil c/ Harling Carlos”, Olavarría, 1950, paq. 4, exp. 35; “Alesandrone Francisco c/ Hernández Hnos.”, Olavarría, 1950, paq. 4, exp. 37; “Torres Juan y Espínola Horestes c/ Rubino Norberto”, Olavarría, 1950, paq. 3, exp. 24; “Ramírez Teodoro y otros c/ Targiano y Yanela”,

pago de la diferencia de salarios que se debió abonar entre el 19 de agosto de 1948 –fecha en que fueron establecidos los salarios para Capital Federal y alrededores mediante el convenio 141– y el 31 de diciembre –fecha en que los patrones de Olavarría finalmente se adecuaron al mismo–; y por el otro, el 40% de aumento en los salarios que debieron percibir los trabajadores a partir del 1 de mayo de 1949, momento en que comenzó a regir la resolución 346 que sustituyó al convenio 141.

Conviene detenerse en el extenso y esmerado escrito elaborado por Valenzuela para justificar la legitimidad del reclamo, dado que revela un estudio muy detenido de la legislación laboral surgida a partir del Golpe de Estado de 1943 y de las discusiones que desde el año anterior venían desarrollándose en los estrados de los tribunales laborales porteños y de la primera tanda de juzgados bonaerenses que habían comenzado a funcionar en febrero de 1949. De acuerdo al abogado “tanto la doctrina como la más reciente jurisprudencia, hac(ían) extensivos los efectos de los convenios colectivos a los terceros integrantes de la rama”, dado que el objetivo de éstos era “propender a la obtención de un nivel de vida siempre más alto y más estable para los trabajadores” de acuerdo a los postulados de la Constitución Justicialista de 1949 y el salario vital mínimo establecido en el decreto 33.302 de 1945. Este conjunto de normativas eran la síntesis de una nueva era en la que ya no resultaba viable “apreciar los acontecimientos que gravitan en la relación entre el capital y el trabajo con el concepto de nuestros antepasados”, dado que “la grandeza moral y material de la nación” no podía alcanzarse “con la tranquilidad de los menos y el sufrimiento de los más” sino que sólo podía realizarse cuando las mayorías gozaran de “un minimum posible de bienestar”. De acuerdo a Valenzuela, el sólo hecho de que un convenio fuera registrado en el Ministerio

Olavarría, 1950, paq. 1, exp. 48; “Espínola Ángel y otros c/ Targiano y Yanela”, Olavarría, 1950, paq. 4, exp. 21; “Billoldo Rolando Néstor y otros c/ Petersen y Cía.”, Olavarría, 1950, paq. 1, exp. 20; “Zaidén Alfredo c/ Tachella Francisco y Hnos.”, Olavarría, 1950, paq. 2, exp. 39; “Peralta Gervasio Pedro c/ Volpi y Ortelli”, Olavarría, 1950, paq. 2, exp. 15; “Vivas Pedro Aníbal y otros c/ Rocchi Pierino” Olavarría, 1950, paq. 2, exp. 33; “Ricci Gabriel y Correa Enrique c/ Rocchi Pierino”, Olavarría, 1950, paq. 5, exp. 22; “Amolef Miguel y Casserini Pedro c/ Ressia Eduardo”, Olavarría, 1950, paq. 4, exp. 41; “Sachet Emilio c/ Rovida Pedro y Hnos.”, Olavarría, 1950, paq. 4, exp. 40; “Kipper Francisco c Mainini y Gilio”, Olavarría, 1950, paq. 1, exp. 42. “Casimir Juan y otros c/ Rocchi, José”, Olavarría, 1950, paq. 2, exp. 18.

de Trabajo era suficiente para que su naturaleza mutara, abandonando su carácter voluntario y contractual, para transformarse en una ley de carácter público y validez obligatoria sobre los contratos individuales existentes en el sector. La pertenencia de los obreros a la Federación y el hecho de que los patronos hubieran voluntariamente aceptado cumplir con los salarios establecidos por el convenio 141 a partir del 1 de enero de 1949, eran razones suficientes para justificar la plena validez del acuerdo firmado por la Federación y la consecuente derogación del convenio local que hasta entonces regía en Olavarría.⁶⁵²

Como en otras ocasiones, el encargado de velar por los intereses patronales fue José María Torres. Su estrategia fue en primer lugar argumentar que se trataba de un conflicto colectivo antes que individual, y que por lo tanto escapaba a la jurisdicción del Tribunal del Trabajo. En opinión del letrado, aunque en la demanda intervenían una multiplicidad de actores individuales, lo que estaba en juego, a partir de la disputa en torno a los alcances y el contenido de los convenios, era “la tutela de un interés de toda la categoría”,⁶⁵³ una cuestión que debía ser dirimida en las oficinas del MTP. Asimismo, previniendo la posibilidad de que esta táctica fracasase (como efectivamente ocurrió), se encargaría de remarcar que los convenios locales celebrados voluntariamente por las partes eran inderogables y primaban sobre los convenios provinciales, los cuales no podían ser extendidos unidireccionalmente por los funcionarios locales del MTP.

Ciertamente, su posición parecía contar con mayores fundamentos legales. Por un lado, porque el propio Freire había rechazado el intento de los patronos del conurbano de extender automáticamente la validez del convenio 141 y luego Mercante había optado por invalidar la medida del delegado azuleño con argumentos similares. Por otra parte, su posición coincidía y retomaba argumentos de algunos juristas de la talla de Mario Deveali, Alejandro Unsain y Benito Pérez –que venían hace tiempo estudiando la cuestión y analizando los fallos de otros tribunales para conflictos similares–, para quienes

⁶⁵² TTDJS, “Cristián Amadeo...”, cit., ff. 15-19.

⁶⁵³ TTDJS, “Cristián Amadeo...”, cit., f. 48 vta.

estos acuerdos tan particulares únicamente tenían efecto para las partes que hubieran intervenido directamente en su celebración o lo aceptaran voluntariamente.⁶⁵⁴ De acuerdo a estos especialistas, la extensión a terceros únicamente podía realizarse mediante la promulgación de un decreto o la sanción de una ley, como había sucedido en la década anterior con algunos acuerdos,⁶⁵⁵ pero nunca por medio de una resolución administrativa.

Ante esta situación el Tribunal se declaró primero competente, bajo el argumento de que se trataba de una acumulación de juicios individuales cuya resolución únicamente iba a incidir sobre las partes intervinientes,⁶⁵⁶ para luego proceder a dar su veredicto considerando la difícil situación generada por la ausencia de una ley específica. Para dos de los jueces, Alfredo Rampinini y el Defensor Oficial Adolfo Vázquez Yorio –que había asumido momentáneamente la magistratura en ausencia de José Santoro–, el vacío legal, lejos de ser un impedimento, resultaba más bien una oportunidad. De acuerdo a Rampinini,

[Ante la ausencia de una ley], debemos elaborar mientras tanto, una actitud jurídica laboral a través de reglas contenidas en otras leyes más generales o de distinta especialización, que nos orienten sin desvirtuar los fines y la calidad autónoma de determinado derecho. Esta disciplina está superando hoy en día especialmente a través de los convenios colectivos, al derecho común individualizante, creando una justicia distributiva, de contenido social, que tiene su principal fuente en la equidad. [El Derecho del Trabajo] tiene tanta jerarquía autonomía y relevancia, como el Derecho Civil, Penal o Comercial y su contenido es tan amplio y diferenciado que deja sin efecto muchos principios y reglas de fondo y de forma, consignados a través de una prolongada tradición jurídica.⁶⁵⁷

Como se desprende de la postura de estos jueces, al adquirir jerarquía constitucional, el derecho laboral se había consolidado definitivamente como rama autónoma. De allí el carácter fuertemente rupturista de la reforma constitucional de 1949, dado que, si en el pasado los jueces civiles tendían a

⁶⁵⁴ Unsain, Alejandro, “Contrato colectivo del trabajo”, en *Derecho del Trabajo*, tomo VI, 1946, pp. 304-309; Pérez, Benito, Retroactividad de las convenciones colectivas de trabajo”, en *Derecho del Trabajo*, tomo IX, 1949, pp. 5-10; Deveali, Mario, “Contrato colectivo de derecho común y convenio colectivo inderogable”, en *Derecho del Trabajo*, tomo IX, 1949, pp. 273-286.

⁶⁵⁵ TTDJS, “Cristián Amadeo...”, cit., ff. 36-57.

⁶⁵⁶ TTDJS, “Cristián Amadeo...”, cit., ff. 76-77.

⁶⁵⁷ TTDJS, “Cristián Amadeo...”, cit., f. 117.

sortear las lagunas legales recurriendo a las normas del Derecho Común y sus principios liberales, ahora ello no sólo no era necesario, sino que tampoco resultaba legítimo. Al plantear que su fallo se fundamentaba en la “equidad” como principio rector del Derecho del Trabajo, Rampinini dejaba en claro que, por encima de la voluntad de las partes y de las formalidades legales, se encontraba el bienestar de los trabajadores. No se trataba de una operación desconocida para él quien, años antes de ser elegido para colocarse al frente del tribunal del trabajo de Olavarría, se había desempeñado como Juez de Paz en Azul. Al igual que Crosta, Mieri, Brown y otros tantos hombres que desempeñaron el cargo en Olavarría, el azuleño se había visto continuamente obligado a resolver conflictos guiándose más por soluciones equitativas fundadas en “sentidos de justicia forjados comunalmente”⁶⁵⁸ que por tecnicismos legales.

De esta manera, independientemente de que consideraban que el convenio provincial primaba formalmente sobre el local, dado que había sido firmado por una asociación con personería gremial y los ladrilleros olavarrrienses habían sido parte signataria del mismo –en la medida en que habían iniciado los trámites para ser admitidos en la Federación antes de la celebración del convenio 141–, Rampinini y Vázquez Yorio sostenían que era preciso atender al “contenido de fondo” de ambos acuerdos. Los convenios firmados por las entidades obreras y patronales provinciales, “al mejorar la remuneración obrera respecto al convenio colectivo local”, atendían de forma más adecuada a las “nuevas necesidades” de los obreros “cuya desatención implicaría inobservancia de los postulados económicos sociales” contenidos en el artículo 37 de la Constitución Nacional reformada el año anterior (v.g. Derechos del Trabajador) y del salario vital mínimo contemplado anteriormente por el decreto 33.302 de 1945. Frente al argumento patronal, avalado por el propio Mercante, de que el delegado no se había atendido a los procedimientos legales, ambos sostuvieron de manera un tanto provocativa que, dado que el

⁶⁵⁸ Cutter, Charles, *The legal culture...*, cit. p. 131. Un estudio de la forma en que estos principios fueron aplicados por los jueces de paz en Palacio, Juan Manuel, *La paz del trigo...*, cit., pp. 191-234.

convenio respondía “a normas de orden público y a nuevas necesidades sociales” no requería “la solemnidad ni forma determinada alguna en ‘las gestiones’”.⁶⁵⁹ Siguiendo estas consideraciones Vásquez Yorio y Rampinini optaron por fallar a favor de los trabajadores, mientras que Inocencio Di Paolo se opuso invocando argumentos similares a los formulados por los demandados.

Previsiblemente, los patrones presentaron un recurso extraordinario ante la Suprema Corte provincial. En su tratamiento, el juez Fernando Demaría Massey, expresó que la corte ya había resuelto por mayoría, “en casos sensiblemente análogos al de la especie, que los convenios colectivos de trabajo sólo obligan, en principio, a las partes intervinientes, de manera que ni ellos ni los laudos o resoluciones que los complementan pueden aplicarse a quienes no participaron en su celebración”.⁶⁶⁰ Es por eso que, sin más trámite y en una escueta sentencia, el tribunal supremo hizo lugar al reclamo patronal revocando la sentencia de los jueces olavarrienses. Este resultado no era sorprendente. Se trataba de una cuestión que no sólo trascendía por mucho los límites del partido, sino que tenía lugar en múltiples sectores productivos. A juzgar por la gran cantidad de fallos y tratados doctrinarios publicados en las revistas jurídicas especializadas fundamentalmente en el trienio 1949-1951 resulta evidente que la discusión en torno a los efectos y alcances de los contratos colectivos se había transformado en el debate jurídico más candente del momento, en la medida en que los jueces de la Suprema Corte tendían a derogar masivamente las sentencias favorables de jueces laborales que, como en el caso de Olavarría, avalaron la extensión indiscriminada y unilateral de los mismos sin atender a las formalidades legales.⁶⁶¹

Lo ocurrido con los ladrilleros va a replicarse en el sector panaderil, donde el conflicto planteado por los obreros panaderos olavarrienses

⁶⁵⁹ TTDJS, “Cristián Amadeo...”, cit., f. 119.

⁶⁶⁰ TTDJS, “Cristián Amadeo...”, cit., f. 168 vta.

⁶⁶¹ Del relevamiento de los repertorios generales de la revista *Gaceta del Trabajo* correspondiente al período 1945-1952, se desprende que el cuarenta por ciento (es decir 40 de 103 entradas) de la jurisprudencia elaborada sobre convenios colectivos versó específicamente sobre los alcances de estos contratos tan peculiares, siendo la mayoría de los fallos fechados en 1949 y los años posteriores. Lamas, Diego y Ruprecht, Alfredo, *Repertorio general...*, cit., pp. 195-201.

representados por Valenzuela tendrá el mismo desenlace. Al igual que en el caso de los ladrilleros, en este sector el conflicto se había desencadenado luego de que el MTP, con el objetivo de clausurar un ciclo de intensas movilizaciones,⁶⁶² procediera a revisar los convenios vigentes en Capital Federal y el Gran Buenos Aires en respuesta a los petitorios de varias seccionales de la Unión de Personal de Panaderías y Afines. Así, en marzo de 1949, el Director Nacional de Trabajo y Acción Directa, Hugo Mercante, promulgó un nuevo convenio que estipulaba un aumento salarial del orden del 45% y una serie de beneficios adicionales como el pago de un salario familiar por cada hijo mayor de catorce años, descansos compensatorios por trabajos efectuados en días feriados y aumentos de salarios por antigüedad. Aunque en principio su validez se circunscribía a Capital Federal y los partidos del conurbano bonaerense, la cúpula del MTP aspiraba a que sirviera de modelo para el resto de la provincia, donde todavía predominaban convenios firmados a nivel local. El objetivo era proceder a la homogeneización de las condiciones laborales en el sector, siendo el pan, junto con otros alimentos esenciales como la carne y el azúcar, productos de “interés público” cuya producción y comercialización se encontraba por entonces fuertemente regulada por el Estado. Esto explica que, a diferencia de los ladrilleros, la extensión del convenio no respondiera a la negociación entre organismos sindicales y empresariales, sino a una directiva emanada desde el propio Estado.

Las encargadas de extender el convenio serían las delegaciones regionales. A comienzos de abril de 1949, el Delegado Regional de la STP de Azul, Oscar Horacio Canzonetta, envió una nota a los sindicatos panaderos de su jurisdicción para que envíen informes sobre las condiciones de trabajo en las panaderías.⁶⁶³ Con esta información en mano, el 12 de mayo 1949 el funcionario azuleño procedió a citar los patrones de las panaderías locales con el objetivo de informarles la extensión a los partidos que se encontraban bajo su jurisdicción de la disposición dictada por Mercante, “con la consiguiente merma

⁶⁶² Véase Doyon, Louise, *Perón y los trabajadores...*, cit., pp. 261-263.

⁶⁶³ TTDJS, “Calandra Rubén Casimiro c/ Pedreira Luciano”, Olavarría, 1950, pag. 4, exp. 20, f. 56.

porcentual equitativa de las remuneraciones fijadas”.⁶⁶⁴ Enterados de las intenciones del funcionario, los propietarios olavarienses aceptaron la medida con la condición de que su implementación efectiva se postergase hasta que la comisión especial con sede en La Plata estableciera los aumentos del precio del pan. Sin embargo, Canzonetta no estaba dispuesto a dilatar la puesta en marcha de una medida que beneficiara a los trabajadores. Omitiendo los reparos y las condiciones expresadas por las patronales, el delegado dictó la resolución 125, extendiendo a los partidos que se encontraban bajo su jurisdicción la disposición elaborada por el Director de Trabajo y Acción Social y declarando su vigencia retroactiva y obligatoria a partir del 1 de mayo de 1949. La medida implicaba la vigencia de todos los beneficios del convenio redactado por Mercante, excepto por una módica reducción salarial del orden del 10%.⁶⁶⁵ Este aumento recaía íntegramente sobre los hombros de los propietarios que debían financiarlos de manera inmediata y retroactiva.

De esta manera, se desató un conflicto que se extendería por varios meses ante la dilación de Dirección de Abastecimiento de la Provincia de Buenos Aires, entidad encargada de autorizar los aumentos de precios, y la consecuente resistencia patronal a cumplir con las nuevas escalas salariales. En los meses siguientes el conflicto recrudecería, en la medida en que la autorización de aumento de los precios continuaba demorándose, extendiendo una crisis de magnitudes provinciales. En Olavarría esta situación llevó a la Sociedad de Obreros Panaderos a una huelga que, iniciándose el 1 de septiembre se mantendría por los siguientes setenta y cinco días. La medida de fuerza se levantaría finalmente el 15 de noviembre de 1949, con la firma del convenio local en la oficina local del MTP ante el subdelegado de la repartición y de un representante de la Dirección de Abastecimiento provincial luego de que esta última autorizara finalmente el aumento del precio del pan y la galleta. Por el acuerdo, los representantes obreros se comprometían a garantizar el aumento de la producción de las cuadrillas, mientras que los patrones asumían el compromiso de reincorporar a todos los obreros que habían participado de la

⁶⁶⁴ TTDJS, “Calandra, Rubén...”, cit., f. 60.

⁶⁶⁵ TTDJS, “Calandra, Rubén...”, cit., ff. 62-65.

huelga. Por otro lado, se establecía la nueva tabla de salarios de acuerdo a la resolución 125 pero se acordaba que el resto de las ventajas (salarios familiares, antigüedad, entre otras) y la retroactividad quedaban diferidos “hasta tanto los organismos competentes del Estado, determinen la forma, oportunidad y recursos con los cuales se harán efectivos”.⁶⁶⁶

Cuando parecía que por primera vez el asunto se encaminaba hacia una conciliación, sucedió lo inesperado: el recurso jerárquico impuesto por los patronos a mediados de 1949 impugnando la resolución 125 fue rechazado por el MTP el cual, mediante un comunicado firmado por el propio ministro José María Freire, respaldaba el accionar del Delegado Regional argumentando que este había actuado dentro de los marcos de la ley 4.548 de 1937 –que reglamentaba el accionar del Departamento Provincial del Trabajo ahora transformado en delegación del MTP–, dado que ambas partes habían actuado en un plano de igualdad y se habían sometido voluntariamente al laudo del delegado.⁶⁶⁷ Se trataba de una situación idéntica a la planteada en el conflicto ladrillero, solo que esta vez, dado que se trataba de un conflicto en un sector intervenido por el Estado, el mismo ministro que había denegado la extensión automática del convenio ladrillero se encargaba de promoverla. Así, la misma ley que había favorecido a los propietarios de hornos de ladrillo del partido, era interpretada de manera inversa contra los propietarios de las panaderías. Quedaba claro que en esta ocasión las autoridades de la repartición estaban dispuestas a forzar al máximo el marco legal existente con el objetivo de garantizar el estricto cumplimiento de todas las cláusulas del convenio extendido por la Delegación.

Fue este último comunicado el que convenció a los obreros de desconocer el convenio local y concurrir a la justicia con el objetivo de cobrar todos los beneficios (v.g. salarios, aumentos por antigüedad, salarios familiares) de forma retroactiva al 1 de mayo de 1949, fecha en que fue promulgada la controvertida resolución por el funcionario azuleño. En este caso, existen pruebas de que las máximas autoridades del sindicato panadero del distrito se

⁶⁶⁶ TTDJS, “Calandra, Rubén...”, cit., f. 78.

⁶⁶⁷ TTDJS, “Calandra, Rubén...”, cit., ff. 73 y 74.

colocaron a la cabeza del movimiento. El 30 de junio de 1950, el presidente y secretario de la asociación, Cirilo Nieto y Raúl Jáuregui, y diez trabajadores más demandaron a la sociedad Saini, Vigezzi y Domínguez representados por Valenzuela.⁶⁶⁸ Y en los días posteriores, el mismo letrado llevaría a otras cuatro panaderías importantes del partido al banquillo de los acusados representando a diez trabajadores, y luego a otras ocho panaderías de Coronel Suárez demandadas por diecinueve obreros de aquel partido.⁶⁶⁹

Al igual que en el caso antes analizado, el eje de la disputa judicial volvía a ser la coexistencia de convenios contradictorios. En efecto, ante la superposición ¿predominaba la Resolución 125 promulgada por el funcionario azuleño y avalada por el mismísimo Ministro de Trabajo o, por el contrario, el convenio local firmado en noviembre por los representantes obreros y patronales ante el subdelegado del MTP de Olavarría? El 11 de octubre de 1950, el tribunal de Olavarría falló a favor de los actores optando por la primera de las alternativas con argumentos muy similares a los esgrimidos en el caso de los ladrilleros. De acuerdo a Rampinini y Santoro, aunque el convenio local “fue concertado entre patrones y trabajadores de la industria panaderil, se hizo ante un Señor Delegado con facultades no conferidas ni delegadas en forma expresa por las autoridades superiores del Ministerio de Trabajo y Previsión, que pudieran hacer suspender lo que ya [...] tenía fuerza legal”.⁶⁷⁰ El hecho de que la Resolución 125 fuera promulgada por una Delegación Regional avalada por el ministro, la transformaban en una disposición “de orden público y de interés general o social” y por lo tanto debía prevalecer.

⁶⁶⁸ TTDJS, “Buché Juan de la Paz y otros c/ Saini, Vigezzi y Domínguez”, Olavarría, 1950, paq. 2, exp. 17.

⁶⁶⁹ TTDJS, “Mancinelli Pascual c/ Monserrat y Fitippaldi”, Olavarría, 1950, paq. 1, exp. 25; “Andrade Hipólito y otros c/ Mendizábal José”, Olavarría, 1950, paq. 1, exp. 23; “Gogorza Miguel y otros c/ Eseverri, Juan”, Olavarría, 1950, paq. 5, exp. 25; “Ortega José y otros c/ Martino y Rodríguez”, Olavarría, 1950, paq. 5, exp. 59; “Barranco Juan c/ Culotta Domingo”, Olavarría, 1950, paq. 1, exp. 58; “Weimann Francisco c/ Castedo y García”, Olavarría, 1950, paq. s/n, exp. 60; “Villanueva Atilio y otros c/ Wotzke Juan”, Olavarría, 1951, paq. 1, exp. 49; “Ibáñez, Juan y otros c/ Larregina Hnos.”, Olavarría, 1950, paq. 5, exp. 51; “Dongarrá Adolfo c/ Denaro, Garat y Cía.”, paq. 3, exp. 50; “Vilas Ángel c/ Miratvillas y Rolhaiser”, Olavarría, 1950, paq. 2, exp. 53; “Resch Antonio y otros c/ Holzman Enrique”, Olavarría, 1950, paq. 4, exp. 54.

⁶⁷⁰ TTDJS, “Calandra, Rubén...”, cit., f. 95.

En la vereda de enfrente se ubicó nuevamente el Juez Inocencio Di Paolo, quién a la hora de oponerse no ahorró críticas contra el Delegado Regional del MTP por haber sembrado la discordia en un escenario donde reinaba la paz:

En primer lugar, cabe hacer destacar que citada resolución fue dictada en momentos en que las relaciones entre patronos y obreros se desenvolvían armónica y normalmente, sin que mediara ninguna gestión ante el funcionario administrativo que la dictó; pues las mismas –según las declaraciones en la audiencia de vista de la causa– implicaban, sin inconveniente, un convenio colectivo que si bien su término estaba vencido, no había sido denunciado y continuaba aplicándose por tácita re conducción a la fecha en que se dictó la resolución 125. Es evidente que se encontraba en plena vigencia; sostener lo contrario sería negar la realidad misma. Dada esta situación de tranquilidad en el ambiente de trabajo y en la relación laboral, resulta a todas luces inoperante y extemporánea la resolución del Delegado Regional de Azul, la que vino a crear una situación posterior de inestabilidad, traducida en una huelga que duró setenta y cinco días –por negativa de la patronal– la que si bien no fue declarada ilegal, dio motivo al mismo funcionario a aconsejar la vuelta al trabajo.⁶⁷¹

Siguiendo esta misma línea argumental, la Corte Suprema justificaría la revocatoria del fallo, luego de que los empresarios –representados en esta ocasión por el otro gran abogado patronal del partido, Dalton Jáuregui– presentaran su apelación. El MTP no poseía “facultades para fijar, sin requerimiento de las partes, la fecha desde la cual es aplicable una convención colectiva”,⁶⁷² dado que la ausencia de una ley específica que establezca la forma de gestación de estos contratos y que le otorgara facultades a un organismo administrativo para establecer la obligatoriedad de un contrato a terceros constituía un obstáculo infranqueable para los delegados regionales. Ante esta situación debía predominar el contrato firmado a nivel local, a través del cual las partes negociaron una adecuación de la resolución 125 compatible con la situación de la rama en el partido.

¿Cuáles fueron las consecuencias de estos reveses judiciales? A juzgar por los juicios abiertos en los años siguientes se produjo una disminución sensible de este tipo de causas. Si bien éstas no desaparecieron del todo, dejaron de ser una “avalancha” para transformarse en demandas motorizadas por trabajadores aislados antes que por obreros coordinados desde sus respectivos

⁶⁷¹ TTDJS, “Calandra, Rubén...”, cit., ff. 93 y vta.

⁶⁷² TTDJS, “Calandra, Rubén...”, cit., f. 115.

sindicatos. Esto se debió a la combinación de al menos dos factores. Por un lado, la consolidación de la línea jurisprudencial trazada por la Suprema Corte y avalada por el campo jurídico especializado pudo haber desincentivado las demandas al borrar toda incertidumbre acerca del posible desenlace de las mismas. Por el otro, el hecho de que progresivamente los sindicatos locales fueran integrándose en uniones y federaciones que concentraban la representación de sus afiliados y negociaban convenios centralizados en Capital Federal, suprimió la superposición de convenios de nivel nacional, provincial y local eliminando de raíz el problema que había motivado a los trabajadores a recurrir la justicia. A pesar de ello, aquellos trabajadores que continuaron probando suerte en el juzgado olavariense obtuvieron fallos favorables por parte de los primeros jueces, dado que tanto Santoro como Rampinini se encontraban dentro el conjunto de jueces que, en abierta discrepancia con la Corte Suprema, continuaron fallando a favor de trabajadores en este tipo de juicios.⁶⁷³

Ilustrativa de lo antes dicho, resulta la demanda que dieciséis albañiles distribuidos en trece expedientes entablaron contra la Compañía General de Construcciones S.A. en 1951 con el objetivo de lograr el cobro de viáticos impagos.⁶⁷⁴ Los demandantes se habían desempeñado a las órdenes de esta

⁶⁷³ En un comentario a un fallo de la Corte Suprema en el cual ésta revocaba el fallo del juzgado laboral de Morón que extendía la obligatoriedad del Convenio Colectivo 108 de empleados de comercio a terceros, Mario Deveali apuntaba contra los tribunales laborales que se habían “levantado contra la doctrina de la Corte provincial”, elogiando el papel del máximo tribunal: “La Corte Suprema de Buenos Aires, una vez más, se erige en custodio de la ley, como corresponde a un tribunal de casación, reaccionando contra los excesos de algunos de los tribunales inferiores que en su afán de adecuarse a las exigencias del nuevo clima social, pretenden anticiparse al legislador aún en un campo en que tal sustitución resulta claramente imposible”. Deveali, Mario, “Sobre la extensión de convenios colectivos”, en *Derecho del Trabajo*, tomo IX, 1951, p. 545.

⁶⁷⁴ TTDJS, “Acevedo Ernesto c/ Compañía General de Construcciones S.A.”, Olavarría, 1950, paq. 11, exp. 67; “Alonso Froilán c/ c/ Compañía General de Construcciones S.A.”, Olavarría, 1950, paq. 10, exp. 73; “Bravo Andrés c/ Compañía General de Construcciones S.A.”, Olavarría, 1950, paq. 9, exp. 68; “Donato Arturo y otros c/ Compañía General de Construcciones S.A.”, Olavarría, 1950, paq. 7, exp. 77; “Fischer Luis c/ Compañía General de Construcciones S.A.”, Olavarría, 1950, paq. 11, exp. 78; “Girola Amadeo c/ Compañía General de Construcciones S.A.”, Olavarría, 1950, paq. 9, exp. 79; “Kolman Víctor c/ Compañía General de Construcciones S.A.”, Olavarría, 1950, paq. 8, exp. 66; “Leguizamón Balfino c/ Compañía General de Construcciones S.A.”, Olavarría, 1950, paq. 9, exp. 78; “Rossi Bernardino c/ Compañía General de Construcciones S.A.”, Olavarría, 1950, paq. 7, exp. 64; “Troncoso Emigdeo c/ Compañía General de Construcciones S.A.”, Olavarría, 1950, paq. 7, exp. 80; “Burgart, Juan c/ Compañía General de Construcciones S.A.”, Olavarría, 1950, paq. 7, exp. 54; “Lucero, Juan c/ Compañía

importante empresa, con sede en la Capital Federal, entre febrero de 1949 y marzo de 1950 para la realización de una serie de trabajos en Calera Avellaneda. Dado que los trabajadores se habían visto obligados a desempeñarse a unos trece kilómetros de la cabecera del partido, una vez terminadas las obras se dirigieron al tribunal y por medio del Defensor Oficial demandaron a la empresa con el objetivo de cobrar los viáticos que establecía el artículo 16 del convenio colectivo local firmado en la Delegación Regional del MTP de Azul por la Sociedad de Obreros Albañiles y Anexos y la Cámara de Constructores de Obras y Anexos el 7 de junio de 1949.⁶⁷⁵

De nada sirvió que el abogado patronal reiterara los argumentos esgrimidos por Torres y Jáuregui en los expedientes antes examinados, aludiendo a los mismos fallos y textos doctrinarios. Según el letrado, ante la ausencia de una ley específica, los convenios se regían por los principios voluntaristas del Derecho Común y la empresa constructora no había intervenido como parte en la celebración del mencionado convenio ni lo había aceptado –a pesar de haber actualizado los salarios de acuerdo al mismo–, por lo que no correspondía su validez a nivel local.⁶⁷⁶ A pesar de que los trabajadores en la audiencia oral reconocieron explícitamente que habían prestado conformidad a lo abonado al firmar los recibos que certificaban el pago de sus jornales, los jueces fallaron a favor de los trabajadores interpretando que la compañía, al actualizar los jornales de acuerdo al convenio local, había aceptado tácitamente las cláusulas del convenio, incluidas aquellas que contemplaban salarios diferenciales por trabajos efectuados fuera del centro de la ciudad.⁶⁷⁷

Previsiblemente, la decisión fue apelada y la Corte Suprema, cuya función era limitarse a vigilar la correcta aplicación e interpretación de las leyes

General de Construcciones S.A.”, Olavarría, 1950, paq. 9, exp. 65.; Sauer, José c/ Compañía General de Construcciones S.A., Olavarría, 1950, paq. 9, exp. 79.

⁶⁷⁵ “Cuando los trabajos se lleven a cabo a más de 12 cuadras de los bulevares A. Brown, del Valle, Pringles y Uriburu, el patrón deberá trasladarlos por su cuenta y darles la comida al medio día, si así no lo hiciera, deberá abonarles, por tal motivo, \$2,50 diarios”. TTDJS, “Acevedo Ernesto...”, cit., f. 2.

⁶⁷⁶ TTDJS, “Acevedo Ernesto...”, cit., ff. 18-22.

⁶⁷⁷ TTDJS, “Acevedo Ernesto...”, cit., ff. 98-109

de fondo, se vio obligada a hacer una excepción e intervenir ante la “magnitud de los errores” que presentaba la apreciación de las pruebas, especialmente las testimoniales. Considerando que el tribunal “ha(bía) apreciado la prueba en forma absurda al tener por demostrado que la demanda adhirió tácitamente al convenio (local)”, el máximo tribunal decidió revocar el fallo. A pesar de que los jueces laborales gozaban de mayores libertades que sus pares del fuero civil o penal a la hora de interpretar “a conciencia” las evidencias sin dejar de atender a la parte más débil, en este caso la Corte juzgaba que se había traspasado un límite en la medida en que las pruebas habían sido tergiversadas con el objetivo de beneficiar a los trabajadores.⁶⁷⁸ Curiosamente, el tribunal supremo no pondrá los mismos reparos a la hora de juzgar el trato preferencial que los jueces de Olavarría tenían para con los delegados sindicales en una serie de causas abiertas por suspensiones y despidos.

“Un estado de anómala efervescencia”: los delegados sindicales, de la fábrica a la justicia

A lo largo del invierno de 1949, el jurista Ernesto Krotoschin brindó un curso teórico-práctico de legislación laboral en el Colegio Libre de Estudios Superiores al cual asistieron abogados, jueces, estudiantes de derecho y dirigentes sindicales. Al año siguiente los contenidos del curso fueron publicados en una obra de síntesis que pretendía contrarrestar la dispersión de leyes, la ausencia de sistematización y las lagunas que el ordenamiento legal ofrecía especialmente en materia de derecho colectivo de trabajo. En este punto, además de destacar la ausencia de leyes regulatorias de los convenios colectivos de trabajo, el académico llamaba la atención sobre la incertidumbre que generaba la emergencia de la “organización social de la empresa”. El núcleo de este último concepto lo constituía el surgimiento de las comisiones internas de reclamos obreros, los órganos de representación sindical de los trabajadores al interior de los establecimientos. Al respecto, escribió:

⁶⁷⁸ TTDJS, “Acevedo Ernesto...”, cit., ff. 35-37.

La cuestión más discutida en la actualidad es la que se refiere a las funciones de las comisiones de empresa. De todos modos, se trata siempre de una *participación del personal en las responsabilidades de la dirección*, pero se pregunta si esta participación ha de limitarse a lo puramente laboral (social y técnico), o bien si debe comprender lo económico, es decir, la dirección comercial y financiera de la empresa. Otra cuestión se relaciona con el grado de la colaboración: ¿debe ser esta meramente consultiva o bien deliberativa? Según se resuelvan estas cuestiones previas, los fines de la colaboración serán la paz industrial y el incremento de la producción, o bien, además, la injerencia de los trabajadores en la gestión económica, intervención que, junto con la del Estado, puede llegar a hacer del dueño un simple gerente.⁶⁷⁹

De esta manera el jurista alemán hacía referencia al inmoderado y excepcional poderío que poseían las organizaciones sindicales a través de sus representantes de base a nivel fabril.⁶⁸⁰ En Olavarría este fenómeno era especialmente visible dentro del heterogéneo mundo de la construcción, sector donde no faltaban empresarios que percibieran amargamente que a partir de la llegada del peronismo se había producido una renegociación del mando que los había relegado a desempeñarse como “simples gerentes” en sus propios establecimientos. Aunque ningún industrial salió indemne, el movimiento parece haber sido especialmente disruptivo para los propietarios medianos quienes contaban con cierto capital y algunas decenas de trabajadores. Como fue señalado al comienzo de este trabajo, aunque no se privaban de emplear un buen número de capataces, encargados y gerentes, estos empresarios solían retener ciertas responsabilidades en la gestión y mantener un trato más o menos directo con sus empleados de acuerdo al caso, situándose a medio camino entre el paternalismo ejercido por los pequeños patrones en su trato directo con el puñado de trabajadores a su cargo y la organización piramidal y jerárquica que imperaba en las grandes compañías cementeras del partido.⁶⁸¹ Si en este tipo de compañías las relaciones obrero patronales resultaban por momentos tan conflictivas se debía a que los patrones se encontraban en una situación de vulnerabilidad, dado que poseían empresas que eran lo suficientemente grandes para que su planta de trabajadores pudieran imponer la fuerza del número y obligarlos a negociar, pero no tanto como para ostentar la estructura

⁶⁷⁹ Krotoschin, Ernesto, *Curso de Legislación...*, cit. p. 277. La cursiva es del original.

⁶⁸⁰ Véase Doyon, Louise, *Perón y los trabajadores...*, cit. y James, Daniel, “Racionalización y respuesta de la clase obrera: contexto y limitaciones de la actividad gremial en la Argentina”, en *Desarrollo Económico*, 1981, vol. 21, núm. 83, pp. 321-349.

⁶⁸¹ Véase capítulo 1.

organizativa o los recursos que tenían las grandes empresas para contener los conflictos y tensiones que esta situación generaba.

Uno de ellos era Federico Feitis, un empresario que hacia la década del cuarenta se había transformado en uno de los caleros más importantes del partido. En 1949, sus explotaciones en Sierras Bayas y en La Providencia producían 16.500 toneladas de material anual.⁶⁸² Sin embargo, su creciente prosperidad no lo libraba de ciertos disgustos. A principios de la década del cincuenta los enfrentamientos con los delegados de personal se habían vuelto moneda corriente en una de sus plantas. De acuerdo a Feitis,

Era común –hasta ayer– en la fábrica “La Providencia”, que un superior diera una orden vinculada al trabajo y si el subordinado no se encontraba conforme con la misma, en lugar de cumplirla se dirigía en el acto al Delegado Sindical, quien la autorizaba o la desautorizaba sobre la marcha, cundiendo así la anarquía y el espíritu de desobediencia, ya que la autoridad máxima para los obreros era el señor Delegado Sindical y no el Superintendente o el dueño de la fábrica.⁶⁸³

La situación se había salido de control el 3 de abril de 1952 cuando el propio Feitis, a raíz de una acalorada discusión, se trenzó a golpes con uno de sus capataces. La gravedad del hecho llevó a la comisión paritaria del sector a reunirse en la subdelegación del MTP con el objetivo de poner paños fríos al asunto y lograr un advenimiento entre las partes. Allí el delegado sindical de la fábrica, Juan Cotti, admitió que se había “extralimitado en su injerencia en el manejo interno de los intereses de la compañía”,⁶⁸⁴ un paso importante para lograr el acercamiento entre la empresa y el sindicato. Aun así, el asunto no estaba resuelto del todo, en la medida en que Enrique Denis, el capataz que había protagonizado la reyerta con Feitis, decidió posteriormente concurrir al juzgado, entrevistarse con el Defensor Oficial y demandarlo por despido injustificado. Su historia nos permite adentrarnos en el “estado de anómala efervescencia” en el que, según el abogado de la empresa, José María Torres, se encontraba el establecimiento.⁶⁸⁵

⁶⁸² Ferrocarriles Nacionales General Roca y Domingo Faustino Sarmiento, *Guía Comercial*, Buenos Aires, 1949, p. 265.

⁶⁸³ TTDJS, “Denis Enrique c/ Feitis Federico”, Olavarría, 1952, paq. 15, exp. 191, f. 15.

⁶⁸⁴ TTDJS, “Denis Enrique...”, cit., f. 15.

⁶⁸⁵ TTDJS, “Denis Enrique...”, cit., f. 15.

De acuerdo a la versión de Denis, en momentos en que la cuadrilla a su cargo se disponía a cargar un camión con bolsas de material, se produjo un desperfecto en una moledora de cal. Dado que parecía un asunto sencillo, optó por ordenarle a algunos obreros que se encargaran de cargar y estibar las bolsas de cemento en el camión mientras él y otro trabajador se concentraban en la puesta a punto de la máquina. Cuando la tarea ya estaba pronta a finalizar, Feitis se presentó y “en contra de las órdenes dadas en todas las oportunidades similares [...] ordenó de mal modo a Denis, que mandara 4 obreros a sus casas, y el resto a las canteras”.⁶⁸⁶ Ante esta situación, el capataz no ocultó su desacuerdo planteándole al patrón que aquello no resultaba conveniente dado que una vez finalizados los trabajos de reparación iba a precisar a los trabajadores de la cuadrilla. Esto encolerizó de sobremanera a Feitis, quien se abalanzó sobre él con la intención de golpearlo para luego echar a todos los presentes del lugar.

Ante esta situación, los obreros se dirigieron de inmediato hacia donde se encontraba el delegado Juan Cotti, quien, enterado de lo ocurrido y considerando que “la extraña e inmotivada orden del patrón atentaba contra la normal producción de la fábrica”, les indicó a los obreros que se reintegren a sus tareas sin darle mayor importancia al asunto y atribuyéndolo a un arranque de malhumor por parte de Feitis. Como manifestaba Denis en su demanda, la búsqueda del delegado de calmar los ánimos no parece haber tenido el efecto deseado:

Al enterarse el señor Feitis que el delegado había ordenado seguir el trabajo, se encaró con él, y a los gritos le dijo que era él quien mandaba en la fábrica y no los obreros, y que sus órdenes se iban a cumplir, aunque fueran en contra de la producción, agregando que el obrero Denis se encontraba despedido. El delegado, con toda serenidad y guardando el más absoluto respeto, trató de calmar a Feitis y de hacerle comprender que su orden era arbitraria y en contra de los intereses de la fábrica, y en la pretensión de que dejara sin efecto tan injustificado despido, contestando aquel que antes de reincorporarlo al trabajo prefería fundirse y que si tenía un revolver le pegaba un tiro.⁶⁸⁷

⁶⁸⁶ TTDJS, “Denis Enrique...”, cit., f. 5 vta.

⁶⁸⁷ TTDJS, “Denis Enrique...”, cit., f. 6 vta.

En su defensa, Feitis no tenía nada que ocultar. Excepto por la pelea, de la cual culpabilizaba a Denis, los hechos habían ocurrido tal como el obrero los había relatado en su demanda. Desde su perspectiva simplemente había ejercido los poderes de dirección y organización que le otorgaba su condición de propietario, despidiendo legítimamente a un trabajador que había desafiado abiertamente su autoridad. “(El) poder de dirección y organización de la empresa corresponden al empleador”,⁶⁸⁸ subrayaba Feitis a los jueces, una afirmación que unos pocos años antes resultaba tan obvia que ni siquiera precisaba ser formulada, pero que por entonces había dejado de ser una verdad de Perogrullo.

El 6 de noviembre de 1952, por medio de una breve sentencia, los jueces fallaron a favor del trabajador, condenando a Feitis a pagarle a Denis \$5.406 como indemnización por despido injustificado. Curiosamente, al fundamentar su fallo los jueces no se detuvieron en la reyerta, sino que tuvieron en cuenta, por un lado, “la antigüedad del actor y la buena conducta observada en el trabajo”⁶⁸⁹ y, por el otro, un dato que el obrero y su abogado se habían encargado de subrayar en la audiencia: la presencia del patrón no era frecuente en el establecimiento. En efecto, Feitis no era oriundo del partido. Era un empresario porteño que residía y manejaba sus negocios desde Capital Federal, apersonándose muy esporádicamente en Olavarría. Como planteaba un almacenero de La Providencia de aquel entonces, empresarios como él “se manejaban con oficinistas y venían una vez por años a decir “buenos días” y a entregar el pan dulce y la sidra para año nuevo y se iban”.⁶⁹⁰ Quizás por ello sus visitas eran motivo de conflicto a causa de su ignorancia respecto al conjunto de arreglos y convenciones que formaban parte del trato cotidiano entre gerentes, capataces y obreros.⁶⁹¹ En opinión de los magistrados, en esta ocasión

⁶⁸⁸ TTDJS, “Denis Enrique...”, cit., f. 16.

⁶⁸⁹ TTDJS, “Denis Enrique...”, cit., f. 67.

⁶⁹⁰ Entrevista a Jorge Kees en Paz, Carlos, *Capitalismo, tecnología...*, cit., p. 240.

⁶⁹¹ En otro expediente iniciado en 1952 por otro capataz despedido de la empresa, éste remarcaba “que cuando el señor Feitis se encontraba en Olavarría, intervenía en el trabajo y daba órdenes al personal y capataces, muchas veces en contra de lo ya dispuesto, creando dificultades, en las que casi siempre se veía comprometido Arzia por su situación de capataz general, sin saber qué camino tomar frente a las órdenes y contra órdenes del ingeniero y propietario. Todo esto lo saben los obreros y empleados de la fábrica, que, por otra parte,

su orden resultaba extemporánea dado que para los trabajadores hubiera significado desempeñarse en trabajos que nunca antes habían realizado, de manera que la negativa de Denis a obedecerla “tenía su justificativo (labor de reparación a punto de terminar) y no causaba ningún perjuicio a los intereses patronales”.

Descontento con el resultado, Feitis apeló la sentencia. Es que mientras para el obrero se trataba simplemente de ajuste de cuentas con su antiguo patrón, para él estaba en juego la disputa por el control y la dirección de sus negocios. De allí su ímpetu de llevar el asunto hasta sus últimas consecuencias reiterando ante la Corte Suprema su repudio al accionar del sindicalista, que había sido omitido de manera deliberada por los jueces laborales. Sin embargo, el recurso sería desestimado por el máximo tribunal, considerando esta cuestión como meramente “incidental”. En línea con el fallo del tribunal, la Suprema Corte justificó la desobediencia de Denis en la medida en que ésta había permitido resguardar el normal funcionamiento del establecimiento.⁶⁹² El desarrollo productivo, en tanto interés general, era colocado por encima de los intereses particulares (incluso del propio patrón), lo que, en esta ocasión, implicaba una justificación tácita del avance del control obrero sobre el proceso de trabajo en desmedro de la autoridad patronal.

El episodio no era excepcional. Otros empresarios también guardaban sospechas de que sus establecimientos habían sido tomados por asalto por las organizaciones sindicales con la venia de las autoridades públicas. Este era el caso de José Gantner, un yugoslavo que poseía la compañía constructora más importante del partido.⁶⁹³ Promediando el año 1954, sus enfrentamientos con sus trabajadores también habían derivado en la convocatoria a una reunión paritaria presidida por las autoridades del MTP. Por entonces seis trabajadores, incluido el representante sindical Rodolfo Kaessler, habían sido suspendidos

conocen el carácter irritable del señor Feitis”, TTDJS, “Arzia Héctor c/ Feitis Federico”, Olavarría, 1952, pag. 15, exp. 190, f. 16.

⁶⁹² TTDJS, “Denis Enrique...”, cit., ff. 85 y 86.

⁶⁹³ En 1950 su empresa empleaba un total de 65 albañiles y carpinteros y se encontraba radicada en las sierras dado que se dedicaba fundamentalmente a ejecutar obras de ampliación de las plantas cementeras de Loma Negra y Calera Avellaneda. TTDJS, “Mantovani, Juan c/ Gantner y Cía.”, Olavarría, 1950, pag. 3, exp. 58, f. 69.

por indisciplina en circunstancias desconocidas dado que los conflictos no fueron judicializados. Y a juzgar por las resoluciones adoptadas, el propio Gantner era apuntado como responsable directo de la situación. En efecto, con el objetivo de prevenir los “malos entendidos que pudieran subsistir por la intervención directa del Sr. patrono”, las partes acordaron en aquella reunión en el MTP “que las órdenes dadas a los obreros serán impartidas por el inmediato superior, capataz o personas designadas por el patrón, salvo caso de fuerza mayor”.⁶⁹⁴ La medida, tan inédita como insólita, era extrema. Colocaba límites decisivos al manejo de Gantner de su propia empresa, a sus facultades personales para impartir las tareas, vigilar su cumplimiento e imponer sanciones a los obreros indóciles. Constituía, en definitiva, una barrera a su poder disciplinario y una afrenta moral a su persona que sentaba un antecedente poco favorable a la hora de defenderse de futuras acusaciones.

Y éstas no tardaron en llegar. Dos meses después, la comisión volvió a reunirse en la repartición sin la asistencia del empresario quien, acatando lo acordado, envió representantes para que negocien con el personal. En la reunión, sus enviados volvieron a la carga denunciando el clima de insubordinación que reinaba en la empresa. Obreros que se ausentaban sin motivo, desgano en el desempeño de las tareas y sobre todo el accionar de los delegados de personal, constituían las principales quejas de la compañía.⁶⁹⁵ La actitud de uno de estos últimos en particular era señalado como especialmente disruptiva. Se trataba de Ángel Piñero, un joven que se desempeñaba como medio oficial albañil desde hacía unos años y que unas semanas antes había sido elegido para integrar la comisión interna. Al parecer, su candidatura había sido promovida por otro delegado del establecimiento llamado Serafín Seco, el cual cumplía la función de nexo entre la comisión de reclamos y la Unión Obrera de la Construcción, ante sus quejas constantes sobre el desempeño de la Comisión Coordinadora de la empresa por su ineficiencia y falta de predisposición a atender los reclamos de los obreros.⁶⁹⁶ En los meses siguientes su activismo

⁶⁹⁴ TTDJS, “Barbosa Floriano c/ Gantner y Cía.”, Olavarría, 1955, paq. 26, exp. 413, f. 3.

⁶⁹⁵ TTDJS, “Piñero, Ángel c/ Gantner y Cía.”, Olavarría, 1955, paq. 27, exp. 418, f. 17.

⁶⁹⁶ TTDJS, “Piñero, Ángel...cit., f. 18.

desembocaría en una escalada de tensiones con Gantner, quien pasaría de caracterizarlo como uno de los tantos obreros ausentistas e indisciplinados con los que debía lidiar a considerarlo lisa y llanamente un “saboteador”⁶⁹⁷ y proceder a despedirlo.

Todo se desencadenó el 12 de abril de 1955 cuando, por medio de una carta, el empresario se dirigió al Inspector del Ministerio de Trabajo olavariense para ponerlo al tanto sobre “un desagradable hecho que, por la repetición con que se produce, va tomando el carácter de actitudes con visos de premeditación”.⁶⁹⁸ Aquel día, teniendo en cuenta que las tareas que involucraban la colocación y el alisado del cemento debían abandonarse en un punto determinado de la obra para garantizar la excelencia del producto final, el capataz de obra se había percatado de que el ritmo de trabajo resultaba insuficiente para terminar el hormigonado antes del horario reservado para el almuerzo. Ante esta situación, el encargado optó por dividir por turnos el receso de la cuadrilla con el objetivo de evitar la paralización total de la tarea: un grupo saldría a almorzar de 11 a 12:30 y otro de 12:30 a 14 horas. Al momento, esto no había generado ninguna oposición. Pero media hora después de que el primer grupo se retiró, el otro, con Piñero a la cabeza, se negó a seguir con el trabajo reclamando el cumplimiento del horario habitual de almuerzo. De manera que, al retornar, cerca de la una del mediodía, ambas cuadrillas se encontraron “produciéndose una aglomeración que impedía el normal desarrollo del trabajo”⁶⁹⁹ y obligando a la empresa a interrumpir las tareas.

El reclamo del pago de los jornales adeudados por aquella tarde perdida llevaría nuevamente a los representantes obreros y patronales al MTP. Frente a la demanda de los trabajadores por los salarios adeudados a raíz de la paralización de las tareas, el funcionario administrativo buscó un acercamiento entre las partes sugiriéndole a la empresa abonar la mitad de los jornales perdidos. Sin embargo, el representante por la parte obrera, Serafín Seco, se mostró inflexible: de acuerdo a las instrucciones recibidas de sus compañeros

⁶⁹⁷ TTDJS, “Piñero, Ángel...cit., f. 20.

⁶⁹⁸ TTDJS, “Schenfeld Juan Roberto y otros c/ José Gantner y Cía.”, Olavarría, 1955, pag. 27, exp. 394, f. 35.

⁶⁹⁹ TTDJS, “Schenfeld Juan...”, cit., f. 36.

no estaba autorizado a aceptar transacciones. La imposibilidad de conciliar llevaría a Gantner y a sus trabajadores a dirimir la cuestión en los estrados de la justicia laboral.

En su demanda Piñero y los otros doce albañiles plantearon que la suspensión se había efectuado por negligencia patronal dado que, ante la escasez de personal para el turno tarde, el capataz le había ordenado a la cuadrilla del turno mañana que se retirará a las 11 y retornara 12:30. De acuerdo a los demandantes, fue imposible retomar las tareas ya que cuando llegaron estaban todos los obreros de la tarde en sus puestos, generándose una discusión y una paralización de las tareas en perjuicio de los trabajadores. Por esta razón, cada uno exigía el pago de entre \$20 y \$30 en calidad de medio jornal y aguinaldo proporcional, un monto tan insignificante como anecdótico que revela, una vez más, que para los propios protagonistas allí se estaba dirimiendo algo más importante que el cobro de salarios. Tan módica era la suma en juego que al patrón le implicaba un costo mayor proseguir el juicio hasta la sentencia que hacer lugar a lo solicitado, cálculo que resultó determinante a la hora de optar por allanarse a la demanda.⁷⁰⁰ Una vez más, Gantner debía ceder ante las presiones de sus empleados.

A esta altura, el propietario se encontraba alterado. Al día siguiente de la disputa en torno al hormigonado protagonizaría un nuevo altercado, esta vez con un trabajador llamado Floriano Barbosa a quién castigo con diez días de suspensión a raíz de una discusión que éste habría mantenido con uno de sus capataces. De acuerdo a Barbosa, la situación derivó en el levantamiento de un acta de infracción firmada por los delegados Kaessler y Piñero, quienes sin embargo aclararon “que lo hacían sin tener conocimiento de la veracidad de la acusación”.⁷⁰¹ Ante esta situación, que no solo significaba un perjuicio económico sino también sentaba un antecedente desfavorable para su trayectoria laboral, el trabajador recurrió a los delegados sindicales para lograr revertir la medida. La intransigencia del empresario a negociar lo condujo, como a tantos otros antes que él, al último eslabón de la cadena: la justicia laboral.

⁷⁰⁰ TTDJS, “Schenfeld Juan...”, cit., f. 37.

⁷⁰¹ TTDJS, “Barbosa Floriano...”, cit., f. 4 vta.

Allí entabló una demanda destacando el carácter arbitrario del castigo, con el objetivo de cobrar los salarios que le hubieran correspondido durante el lapso que duró la suspensión. En este caso, el juicio arribó a la sentencia y los jueces terminaron fallando a favor del trabajador, argumentando que de acuerdo a la los testimonios de los trabajadores en la audiencia, “en especial la declaración del capataz Schwager”,⁷⁰² no se desprendía que Barbosa, un empleado con antigüedad y “elevado concepto” entre sus compañeros, lo haya agraviado o amenazado. Así, Gantner fue obligado a abonar \$488 al demandante por los salarios de suspensión y \$288 por los costos que demandó el proceso judicial, además de los salarios diarios de los trabajadores que tuvieron que ausentarse en su empresa para testificar en el juicio.

Como en otras ocasiones, el acta de la audiencia oral fue abreviada de manera que desconocemos las preguntas formuladas a los trabajadores y sus declaraciones. Incluso fue omitida la declaración del capataz Schwager aludida anteriormente, a que solo pudimos acceder indirectamente por la alusión que a ella hicieron los magistrados en el fallo en cuestión. Curiosamente, el único testimonio que fue transcrito textualmente fue el de Serafín Seco, la máxima autoridad del Unión Obrera de la Construcción en la empresa quien, al ser consultado sobre qué opinión le merecía Barbosa como trabajador, contestó “que en cuanto al concepto que tiene del autor nada tiene que decir de él”.⁷⁰³ El hecho de que se haya transcrito en el acta únicamente sus palabras sugiere que la opinión del delegado sindical era más estimada y poseía más crédito a los ojos de los jueces que la del resto de los trabajadores. Probablemente esto explique la razón por la cual el actor y su abogado, a la hora de entablar la demanda, se empeñaron en destacar que la medida disciplinaria no había sido consensuada por los delegados Piñero y Kaessler.

Resulta evidente que a patrones como Gantner o Feitis les costaba adecuarse a los nuevos tiempos en que los ascensos, las sanciones y los traslados de la mano de obra al interior de las empresas debían ser negociados con delegados que poseían a su favor tanto la ley –por medio de una normativa poco

⁷⁰² TTDJS, “Barbosa Floriano...”, cit., f. 32 vta.

⁷⁰³ TTDJS, “Barbosa Floriano...”, cit., f. 30.

taxativa como era la Ley de Asociaciones Profesionales⁷⁰⁴ como de las agencias encargadas de velar por su cumplimiento —el MTP y los tribunales laborales—. Ahora bien, aunque la obligación de negociar constituía por sí misma una afrenta para quienes desde siempre manejaban sus negocios haciendo y deshaciendo a voluntad, lo cierto es que el enfrentamiento no era una consecuencia inevitable ni una situación permanente. Sin embargo, a pesar de que en ciertos expedientes emerge el clima de tensión que se respiraba en los establecimientos, esto no quita que existieran momentos de cooperación entre empresarios y los delegados. Si bien es innegable que la correlación de fuerzas se había modificado drásticamente en favor de éstos últimos, los delegados también podían colocar su creciente poder al servicio de la compañía con el objetivo de mantener la paz y asegurar el normal desenvolvimiento productivo. Cuando patrones como Gantner o Feitis lograban poner a los delegados de su lado obtenían una herramienta preciosa para administrar el descontento de sus trabajadores.⁷⁰⁵

Y resulta sorprendente la facilidad con la que algunos delegados podían promover el disentimiento y poco después transformarse en guardianes del orden. Dentro de la empresa de Gantner, antes de promover el nombramiento de Piñero como delegado y testificar en contra de su patrón en el juicio iniciado por Barbosa, Serafín Seco, aparece cerrando filas con la patronal en contra de un trabajador que, descontento por haber sido trasladado de Loma Negra a Calera Avellaneda, demandó infructuosamente a la compañía con el objetivo de cobrar un monto adicional por concepto de viáticos.⁷⁰⁶ Es que por entonces Seco no sólo era el máximo representante de la Unión Obrera de la Construcción dentro de su establecimiento, sino que también se desempeñaba como contratista de su patrón en la realización de trabajos de excavación al mando de su propia cuadrilla, lo que, a su turno, también lo conduciría al banquillo de los acusados.⁷⁰⁷ Resulta evidente que ambos habían cultivado una buena relación,

⁷⁰⁴ Véase capítulo 3.

⁷⁰⁵ El papel de los sindicatos como “administradores del descontento” es señalado en Hyman, Richard, *Industrial relations. A marxist introduction*, Palgrave, Macmillan, 1975, p. 195.

⁷⁰⁶ TTDJS, “Mantovani, Juan c/ Gantner y Cía.”, Olavarría, 1950, pag. 3, exp. 58.

⁷⁰⁷ TTDJS, “Arce, Severo y otro c/ Seco”, Olavarría, 1956, pag. s/n, exp. 465.

que sin embargo no estaba libre de tensiones en la medida en que Seco no podía eludir sus obligaciones como representante de sus compañeros. En momentos en los que surgían los conflictos no faltaban situaciones que lo colocaran en medio de un fuego cruzado.

Una de ellas se produjo el 31 de mayo de 1955 cuando se consumó el despido de Piñero, luego de una nueva discusión producida cuando el sindicalista se presentó en su escritorio a solicitar asistencia médica para un trabajador que aparentemente padecía un absceso en una de sus piernas. De acuerdo a la versión de Piñero, luego de asegurarse testigos presenciales del hecho, se dirigió a Seco para que intervenga, razón que derivó en que este último también fuera blanco de insultos por parte de Gantner. Sin embargo, en su alegato el empresario no sólo minimizó los hechos, sino que incluso incluyó a Seco en su nómina de testigos de cara a la audiencia oral. Afortunadamente para este último, las partes terminaron arribando a una conciliación que impidió que su doble lealtad fuera puesta a prueba.⁷⁰⁸

La intrínseca y contradictoria relación entre orden y desorden, entendimiento y enfrentamiento, se observa asimismo en las relaciones que Feitis mantenía con Dionisio Cisneros. Con más de una década de antigüedad en la compañía, hacia 1950 este trabajador se desempeñaba en la molienda de cal junto con otros cinco compañeros cuando recibieron una notificación de que, a raíz de la falta de cal por un desperfecto en los hornos, sus jornadas laborales quedaban reducidas a cuatro horas diarias, una medida que según el actor no había sido aceptada ni por el Sindicato Obrero de Cal y de Piedra de Sierras Bayas ni por el funcionario del MTP. A pesar de considerar injuriosa la medida, Cisneros no se dio por despedido, sino que decidió iniciar un juicio en soledad con el objetivo de cobrar los salarios adeudados argumentando que la suspensión había sido injustificada. Ciertamente, su demanda parecía tener pocas posibilidades de prosperar en la medida en que la suspensión del contrato no superaba los treinta días estipulados como plazo máximo por el decreto 33.302. Pero al final logró su cometido, presentándose en la audiencia de

⁷⁰⁸ TTDJS, “Piñero, Ángel...”, cit., ff. 18-21.

conciliación como un “obrero trabajador y consciente” que no tenía ninguna “cuestión personal en contra de la patronal, puesto, que continua(ba) trabajando en la misma” y por lo tanto estaba dispuesto a llegar a un “arreglo amigable”. Sus palabras evidentemente fueron sinceras dado que el abogado patronal “teniendo en cuenta el buen concepto que goza el actor con respecto a su representada y dado los términos en que se ha expresado”⁷⁰⁹ accedió a pagarle los jornales adeudados.

Este obrero diligente y cumplidor volvería a demandar a su patrón al año siguiente, solo que, a diferencia de la vez anterior, había logrado persuadir a sus compañeros de la sección de recurrir colectivamente a la justicia. En esta ocasión, el germen de la discordia era la decisión patronal de trasladarlos de la planta de Sierras Bayas a la ubicada en La Providencia, a raíz de la rotura de un motor, habiendo permanecido suspendidos durante los casi tres meses que a ley establecía como plazo máximo para el cese de actividades “por fuerza mayor”. Aunque esta medida había sido acordada con el sindicato, y en principio contaba con el consentimiento de los obreros, la empresa acordó con éstos últimos una reunión en el MTP con el objetivo de ultimar detalles. Allí habría surgido el desacuerdo cuando, según los trabajadores, el abogado José María Torres, eludiendo presuntos compromisos verbales, se negó a otorgarles un viático que compensara por las horas que debían permanecer en el nuevo establecimiento durante el almuerzo. Ante esta situación, Cisneros y sus compañeros no se dieron por despedidos, sino que decidieron retomar sus tareas en su nuevo lugar de trabajo y unos meses después accionar judicialmente con el objetivo de cobrar el prometido viático y jornales por horas extras por el tiempo adicional de viaje que les insumía el traslado. No obstante, los actores no lograrían en ningún momento del proceso judicial que el sindicato avale sus reclamos. Este factor, junto con el hecho de que las nuevas condiciones laborales habían sido aceptadas por los trabajadores y que los patrones no estaban obligados por el convenio colectivo a pagar montos adicionales por traslado, determinó que el

⁷⁰⁹ TTSJS, “Cisneros, Dionisio c/ Feitis y Cía.”, Olavarría 1951, paq. 7, exp. 148, f. 61.

tribunal se incline a favor de la compañía mediante un fallo que sería ratificado por la Corte Suprema luego de la apelación de los actores.⁷¹⁰

La tenacidad demostrada por Cisneros en la defensa de sus derechos y los de sus compañeros debió resultar decisiva en su nombramiento, primero como miembro de la comisión interna de la empresa, luego en 1953 como Secretario Adjunto del Sindicato de Cal y Piedra de Sierras Bayas y dos años después como Secretario General de la mencionada seccional.⁷¹¹ Desde su puesto acompañó los reclamos de los trabajadores de las pequeñas empresas caleras y mineras, instruyéndolos en sus derechos, interviniendo en instancias de conciliación y, si el asunto terminaba en la justicia, prestando su testimonio en las audiencias.⁷¹² Así dirigentes como Cisneros se ganaron el favor y la confianza de sus afiliados, lo que no impediría que, al igual que Seco, continuara manteniendo fuertes lazos con la compañía, contribuyendo en ocasiones a blindarla contra reclamos efectuados por otros trabajadores que, eludiendo los canales “oficiales” de diálogo entre el sindicato y la empresa, buscaban obtener una ventaja recurriendo a la justicia.

El jueves 21 de julio de 1955, los representantes obreros y patronales de Feitis fueron convocados a una reunión en el MTP. Por entonces, dos semanas habían transcurrido desde que su empresa había paralizado sus tareas por falta de carbón, insumo indispensable para el funcionamiento de los hornos caleros. La situación no era nueva. Al menos desde abril de aquel año la compañía había tenido que apagar algunos hornos, pero ahora la profundización de la crisis había llevado a esa situación extrema y a la suspensión completa de su planta de empleados. Esta medida había sido aceptada por el sindicato a través de Cisneros, quien ya ocupaba el cargo de Secretario General en Sierras Bayas. Pero poco después la incertidumbre respecto a los plazos llevó al dirigente a solicitar una reunión a la que asistió acompañado de algunos obreros de la empresa. Ante la posibilidad de que el suministro de carbón se regularizara hacia fin de mes, acordaron allí que las tareas se reanudarían en los próximos

⁷¹⁰ TTDJS, “Debeza Fernando y otros c/ Feitis, Federico”, Olavarría, 1952, pag. 14, exp. 217.

⁷¹¹ TTDJS, “Quinteros Rosario Saúl c/ Feitis Federico”, Olavarría, 1955, pag. 28, exp. 428, f. 48 vta.

⁷¹² TTDJS, “Tallaferro, Otilio c/ Sodinca S.A.”, Olavarría, 1953, pag. 21, exp. 269. f. 4.

cuatro días, dado que la empresa había conseguido que otras compañías le cedieran cuotas de material.⁷¹³

Dicho y hecho: los obreros de la empresa, habiéndose empleado como changuistas en otras caleras y canteras del partido retomaron sus tareas en los días siguientes. Sin embargo, al menos uno de ellos no lo hizo. Su nombre era Rosario Saúl Quinteros, un marronero⁷¹⁴ que se encontraba trabajando en la cantera el 7 de julio al momento en que el capataz los reunió para comunicarles que quedaban suspendidos “hasta nueva orden”. Ante esta situación, Quinteros expresó su desacuerdo dejando en claro “que consideraba mal efectuada la suspensión y que se informara bien de esta actitud ya que entendía que la misma no podía disponerse verbalmente aduciendo vagas razones porque ello haría pasible a la patronal de las responsabilidades emergentes de la suspensión injusta y sin causa no aceptada por el personal”.⁷¹⁵ La cuestión no paso a mayores, aunque cumplidos los noventa días que la ley establecía como plazo máximo para las suspensiones por causas productivas, Quinteros optó por no reincorporarse. Luego de enviar un telegrama por medio del cual se daba por despedido bajo el argumento de que la suspensión había sido “sin causa y sin límite prefijado”,⁷¹⁶ se dirigió al tribunal con el objetivo de cobrar una indemnización por despido injustificado.

La estrategia de Quinteros revela que éste era consciente de sus derechos y poseía ciertas nociones sobre el funcionamiento de las leyes laborales. Sabía de antemano, por ejemplo, que las suspensiones debían ser notificadas con ciertas formalidades, que el rechazo inmediato de la medida aumentaba sus chances de ganar el litigio y que pasados los noventa días de comunicada la misma la empresa iba a encontrarse en problemas dado que ya no iba a poder invocar como justa causa la imposibilidad de producir. Sin embargo, el trabajador y su abogado no tuvieron en cuenta que los tiempos habían cambiado. La compañía ya no poseía un trato directo con sus empleados, sino que éste

⁷¹³ TTDJS, “Quinteros Rosario Saúl...”, cit., f. 49.

⁷¹⁴ Los marroneros eran picapedreros manuales cuya tarea era triturar la piedra por medio de un martillo al que llamaban “marrón”.

⁷¹⁵ TTDJS, “Quinteros Rosario Saúl...”, cit., f. 4 vta. Subrayados en el original.

⁷¹⁶ TTDJS, “Quinteros Rosario ...”, cit., f. 3.

estaba mediatizado por la presencia del sindicato, con el cual acordaba no sólo las condiciones laborales sino la paralización y reanudación de las tareas. Por esta razón, luego de una investigación que puso en evidencia la magnitud de la crisis generada por la falta de carbón en todas las empresas del partido, el tribunal optó por fallar en contra del trabajador, sentencia que sería ratificada por la Corte Provincial.⁷¹⁷ Convocado por el patrón para dar su testimonio en la audiencia, la ratificación de cada uno de los puntos del acta labrada en el MTP por parte de Cisneros resultó determinante para contrarrestar una demanda que indirectamente implicaba un desafío a su autoridad como dirigente.⁷¹⁸ De esta manera, en esta ocasión Cisneros no sólo contuvo el descontento que la situación pudiera generar entre sus compañeros, sino que a su vez protegió a la empresa contra futuros reclamos.

Por distintos motivos, el grado de tensión e inquietud presente en estas empresas resulta difícil de rastrear en las pequeñas empresas ligadas a la construcción de obras y a la producción de materiales. Por un lado, estas últimas fueron más efectivas a la hora de contrarrestar la sindicalización de sus empleados o al menos mantener a las organizaciones fuera del lugar de trabajo, evitando la formación de comisiones internas. En el caso particular de las empresas constructoras, a pesar de que el convenio colectivo establecía en teoría la obligatoriedad de la presencia de un representante sindical en todas las obras, la presencia excepcional de estos últimos en los expedientes abiertos por los albañiles sugiere que en la práctica esto rara vez se cumplía.⁷¹⁹ Esto vale también para el caso de las canteras y caleras, donde los patrones más pequeños también evitaron con éxito la formación de comisiones de reclamos obreros al interior de sus establecimientos. En estas empresas, cuando se producía una desavenencia entre el patrón y los obreros, éstos últimos recurrían directamente a figuras como Cisneros, que además de intervenir directamente en los asuntos internos de las empresas donde trabajaban, se desempeñaban como referentes seccionales del sindicato. Existen indicios de que algunos pequeños empresarios

⁷¹⁷ TTDJS, “Quinteros Rosario ...”, cit., ff. 93-98 y 118-119.

⁷¹⁸ TTDJS, “Quinteros Rosario ...”, cit., f. 91.

⁷¹⁹ Véase el capítulo 5

lucharon denodadamente por evitar directamente la agremiación de sus empleados, aunque esto les implicara un costo económico. Un ejemplo es Cerro Indiano, una empresa que hacia 1951 contaba con veintiocho trabajadores. Aquel año un obrero inició un juicio argumentando que lo habían despedido por afiliarse al Sindicato de Cal y Piedra y que tiempo atrás uno de sus compañeros había sido despedido y posteriormente indemnizado por intentar conformar una comisión interna de reclamos.⁷²⁰

¿Qué sucedía en el otro extremo, esto es, en las grandes compañías donde predominaba el llamado sistema de fábrica con villa obrera? Como fue desarrollado en capítulos anteriores la llegada del sindicalismo y la formación de comisiones internas parece haber sido fuente de importantes tensiones durante la década del cuarenta. En la medida en que los patrones asumieron la irreversibilidad de este proceso, destinaron todos sus esfuerzos y recursos a asegurarse la lealtad de sus empleados mediante políticas benefactoras (v.g. construcción de viviendas, provisión de servicios básicos, otorgamiento de vacaciones pagas, entre otras). Junto con estas estrategias de integración, compañías como Loma Negra procedieron a perfeccionar sus organigramas con el objetivo de contener los conflictos laborales, ampliando por ejemplo la Oficina de Personal –una sección especializada en el manejo tanto de los ingresos y egresos de trabajadores como las sanciones y los ascensos– con el objetivo de quitarles esta prerrogativa a los capataces y jefes de personal que en los inicios de la empresa manejaban estas cuestiones discrecionalmente.⁷²¹

Es muy probable que estas estrategias, que serían replicadas con distinto grado de éxito por otros grandes empresarios del partido, hayan contribuido a solucionar las desavenencias puertas adentro, evitando que éstas se volvieran públicas al ser denunciadas en la Subdelegación del MTP y en el Tribunal. La ausencia de huelgas en el sector a partir de 1948 parece corroborar esta impresión. De acuerdo al trabajo de Federico Neiburg centrado en Loma Negra, la contrapartida de este proceso fue el giro conservador del sindicato, que a partir de ese momento perdería la iniciativa y el protagonismo que hasta

⁷²⁰ TTDJS, “Martino Juan Pablo c/ Cerro Indiano”, Olavarría, 1951, pag. 8, exp. 141, ff. 21-23.

⁷²¹ Neiburg, Federico, *Fábrica y villa...*, cit., p. 88.

entonces había desempeñado en las negociaciones obrero-patronales. El punto de llegada de este movimiento fue, de acuerdo al autor, la intervención del mismo por parte de Asociación Obrera Minera Argentina, la federación formada en 1953 que, desde entonces, centralizó la representación de los trabajadores mineros. A partir de allí, el sindicato de la empresa habría perdido toda autonomía y poder de decisión sobre las cuestiones más relevantes. Su burocratización habría por un lado desalentado la participación de los trabajadores y limitado las posibilidades de mediación real de la comisión interna. Por otro lado, los vínculos entre los obreros y la empresa dejarían de estar mediatizados por esta última, para dar paso a las relaciones personalizadas por medio de las cuales los empleados gestionaban beneficios otorgados por la figura magnánima de Fortabat.⁷²²

Aunque los conflictos de este tipo parecen haber sido menores –o al menos, más esporádicos– que en empresas como las que regenteaban Feitis y Gantner, una serie de expedientes nos devuelven una mirada más compleja del vínculo que unía al sindicato y a la compañía en una coyuntura donde la subordinación del primero a la segunda parecía, en teoría, plenamente consolidada. En 1955, las autoridades de la Asociación Obrera Minera Argentina en Olavarría se dirigieron a la compañía con el objetivo de impugnar el maltrato sufrido por un obrero despedido por parte del ingeniero a cargo del taller mecánico, sosteniendo que, en calidad de Jefe de Sección, este último debía ser “un ejemplo del personal subalterno en lo que a buen humor, eficiencia y disciplina se refiere, pues estos tres conceptos, son el emblema de vuestro Señor Presidente del Directorio de la Cía. Don: Alfredo Fortabat”.⁷²³ La evocación del patrón nos recuerda que “las formas y los lenguajes de protesta o de resistencia *deben* adoptar las formas y los lenguajes de la dominación para ser registrados o escuchados”.⁷²⁴ Eso explica que el sindicato optara por invocar la legitimidad del soberano para denunciar la injusticia cometida, una

⁷²² Neiburg, Federico, *Fabrica y villa...*, cit., pp. 92-108.

⁷²³ TTDJS, “Álvarez Marcial c/ Compañía Industrial Argentina Loma Negra S.A.”, Olavarría, 1955, pag. 27, exp. 419, f. 5.

⁷²⁴ Roseberry, William, “Hegemonía y el lenguaje de la contienda”, en Joseph, Gilbert y Nugent, Daniel, *Aspectos cotidianos...*, cit., p. 224. Énfasis agregado.

estratagema clásica de resistencia solapada a la autoridad que, como es sabido, había probado su efectividad en tiempos y lugares muy alejados de Olavarría.⁷²⁵

Aunque no fuera más que una astuta estrategia confrontativa, esta dosis de consenso y deferencia había estado ausente en conflictos previos. Entre fines de marzo y principios de abril de 1954 un total de ciento cincuenta obreros que se desempeñaban en la sección pedregullo de la empresa concurren al tribunal en reclamo de salarios adeudados a raíz de una suspensión injustificada.⁷²⁶ La demanda involucraba a nada menos que uno de cada diez trabajadores de la empresa, siendo la más multitudinaria entablada en el tribunal hasta entonces y por muchos años más. El conflicto se había desencadenado a mediados del año anterior cuando los trabajadores arribaron a la empresa para dar comienzo a su semana laboral y se encontraron con la sorpresa de que no podían ingresar porque los tarjeteros se encontraban clausurados. Ante esta situación decidieron recurrir a Osvaldo Robbiani –por entonces, la máxima autoridad de la Asociación Obrera Minera Argentina en el partido–, quien al consultar a la compañía toma conocimiento de que esta última había decidido suspender a todo del personal de la mencionada sección aduciendo una disminución de trabajo a causa de una caída de la demanda de material en medio de la crisis que por entonces atravesaba la construcción. De acuerdo al Defensor Oficial, la medida había sido “arbitraria e injuriosa”⁷²⁷ ya que no había sido notificada de acuerdo al artículo 66 del decreto 33.302 de 1945. Por otra parte, de acuerdo a su interpretación del artículo 25 del convenio colectivo que regulaba las relaciones en el sector, esta medida se debía haber implementado comenzando por el personal menos antiguo de la empresa, es decir,

⁷²⁵ Un estudio pionero en señalar esta particularidad fue el de Taylor, William, *Embriaguez, homicidio...*, cit. Véase asimismo Scott, James, *Weapons of the weak...*, cit.

⁷²⁶ TTDJS, “Collura Salvador y otros c/ Compañía Industrial Argentina Loma Negra S.A”, Olavarría, 1954, pag. 28, exp. 344; “Timburi, Donato y otros c/ Compañía Industrial Argentina Loma Negra S.A.” Olavarría, 1954, pag. 29, exp. 395; “Rodríguez Eduardo y otros c/ Compañía Industrial Argentina Loma Negra S.A”, Olavarría, 1954, pag. 31, exp. 410; “Di Fonzo Rolando y otros c/ Compañía Industrial Argentina Loma Negra S.A”, Olavarría, 1954, pag. 28, exp. 380; “Staldiker Andrés Pedro y otros c/ Compañía Industrial Argentina Loma Negra S.A.”, Olavarría, 1954, pag. 26, exp. 310.

⁷²⁷ TTDJS, “Collura Salvador...”, cit., f. 4.

considerando también las secciones dedicadas a la fabricación de cal y cemento.⁷²⁸

Como en otras oportunidades, la disputa arribaba a la justicia luego de que fracasara la instancia administrativa. En la oficina local del MTP y luego en la demanda judicial, los representantes de Loma Negra defendieron la legitimidad de la medida, argumentando que habían notificado dos días antes a Robbiani de que la actividad se hallaba paralizada hasta nuevo aviso a raíz de la saturación de los depósitos y la falta de ventas. Por otra parte, argumentaron que la medida no había superado los treinta días que estipulaba el decreto 33.302, dado que cuatro días después la compañía había comenzado a reincorporar paulatinamente a los trabajadores a sus tareas habituales. Por último, alegaron que Loma Negra no era una sino tres fábricas diferenciadas (cemento, cal y pedregullo), y que, por lo tanto, el prorrateo de acuerdo a la antigüedad debía hacerse atendiendo únicamente a la fábrica de granito.⁷²⁹

El 10 de noviembre de 1954, el tribunal dictó la sentencia. Basándose en “las consideraciones apuntadas y por aplicación del principio jurisprudencial in dubio pro operaris”, los magistrados fallaron a favor de los trabajadores considerando que la empresa era una unidad jurídica y económica que, frente a una situación de emergencia, debía notificar fehacientemente la medida para luego proceder a la reorganización de todos los sectores que conformaban la empresa. El fallo ratifica lo que ha sido señalado a lo largo de este capítulo: el poder que poseían las palabras de los dirigentes gremiales en la resolución de los juicios. En efecto, aunque Robbiani había sido citado a la audiencia como testigo por ambas partes, sabía muy bien de qué lado estaba posicionado. Su testimonio fue clave para constatar que la notificación había llegado al local del sindicato el sábado por la tarde cuando éste se encontraba cerrado y que por lo tanto no había arribado con suficiente antelación y que la medida era injustificada dado que “los depósitos no se encontraban colmados en la fecha

⁷²⁸ “Las empresas mantendrán en su empleo el número necesario de obreros para el funcionamiento normal de la fábrica. En caso de ser necesaria una reducción de obreros, se harán las suspensiones a prorrata, teniendo en cuenta la antigüedad como norma general.” En TTDJS, “Collura Salvador...”, cit., f. 28. Subrayado en el original.

⁷²⁹ TTDJS, “Collura Salvador...”, cit., ff. 39-49.

indicada”.⁷³⁰ Otra declaración clave la aportó el delegado Alberto Kattenbach, el cual sostuvo que “en 18 años que lleva(ba) en la empresa la sección granito habría parado unas cinco veces, pero que en todos los casos su personal no fue suspendido sino pasado a otras secciones”.⁷³¹ Estos argumentos, citados textualmente en el fallo, fueron decisivos para que los jueces consideraran que la notificación poseía una cuota importante de ambigüedad semántica dado que establecía la “suspensión de tareas”, en lugar de precisar que en consecuencia el personal quedaba suspendido.

Conviene detenerse en la declaración de Kattenbach, que dejaba en claro que en situaciones similares de falta de trabajo la empresa había procedido a distribuir el personal para eludir las suspensiones. Este proceder se sustentaba en la interpretación acostumbrada del vago artículo 25 del convenio colectivo vigente por entonces. El caso sugiere que la gravitación de los sindicatos a partir de la llegada del peronismo introdujo nuevos hábitos cuya repetición constante los transformaron en prácticas que el empresariado se vio obligado a tolerar, transformándose en costumbres perjudiciales que atentaban contra una mayor productividad. “El de los delegados de personal es un derecho consuetudinario que se va formando a través de la propia actuación, derecho no regido por ley escrita alguna y que rige, en ocasiones, por la imposición que la fuerza sindical le da”⁷³² reconocía acertadamente el jurista Guillermo Cabanellas en uno de los tantos estudios doctrinarios publicado en las revistas jurídicas especializadas en el contexto del Congreso de la Productividad de 1955.⁷³³ Era, en definitiva, la

⁷³⁰ TTDJS, “Collura Salvador...”, cit., f. 126 vta.

⁷³¹ TTDJS, “Collura Salvador...”, cit., f. 128.

⁷³² Cabanellas, Guillermo, “Régimen legal de los delegados obreros en la República Argentina”, en *Gaceta del Trabajo*, tomo XXXII, 1955, p. 12.

⁷³³ Frente a la escasez de divisas, las intenciones de Perón de promover durante su segunda presidencia la industrialización pesada llevaría al Estado a hacerse eco de los reclamos empresariales que demandaban una racionalización de la producción y un recorte de las prerrogativas que disponía el movimiento obrero para condicionar los ritmos de trabajo. Estas discusiones derivarían en la convocatoria por parte de Perón al Congreso de la Productividad y el Bienestar Social en marzo de 1955, en el cual participarían representantes de la Confederación General del Trabajo y de la Confederación General Económica y cuyo resultado no fue más allá de una vaga muestra de buenas intenciones de ambas partes que no llegaría a materializarse en medidas concretas ni antes ni después del derrocamiento del gobierno en septiembre de aquel año. Véase, entre otros, Doyon, Louise, *Perón y los trabajadores...*, cit., pp. 387-393; James, Daniel, “Racionalización y respuesta...”, cit.

tolerancia de ciertas prácticas asentadas a fuerza de reiteración –como, en este caso, las destinadas a garantizar el pleno empleo y la estabilidad de los trabajadores en situaciones de crisis– la que habilitaba a que pudieran ser consideradas normas consuetudinarias por las autoridades públicas y por lo tanto pasibles de ser invocadas como argumentos legales en un tribunal como efectivamente ocurrió.

La legitimidad que poseían las nuevas costumbres y hábitos se aprecia de forma todavía más clara en otro de los juicios abiertos contra la compañía. El 1 de septiembre de 1952, uno de los ingenieros de la empresa informó a la Oficina de Personal que Oscar Huici, un obrero que se desempeñaba como ayudante foguista en la usina, había abandonado su puesto sin dar aviso ni al foguista ni al maquinista de turno. En función de que no era la primera vez que esto sucedía, –en otra oportunidad le había llamado la atención “por estar tomando mate fuera del lugar de trabajo”–⁷³⁴ solicitaba que el obrero fuera sancionado, de manera que diez días después el Jefe de la Oficina de Personal se dirigió al sindicato y al Subdelegado del MTP para comunicarle que el obrero quedaba suspendido por ocho días. Dos años antes, “reiterados abandonos de tareas”⁷³⁵ por parte del obrero habían obligado a la empresa a aplicar medidas similares, que aparentemente habían sido avaladas por el sindicato. No obstante, en esta ocasión las máximas autoridades de este último optaron por rechazar la medida acompañando al actor a la sede del MTP. Allí, en una reunión presidida por el funcionario de la repartición, forzaron a la patronal a conmutar la suspensión por un apercibimiento y un compromiso por parte del trabajador de que en lo sucesivo debía solicitar verbalmente permiso para abandonar su puesto. Esta oferta sería rechazada por Huici quien, convencido de que había actuado dentro de los marcos de la ley, decidiría judicializar la cuestión con el objetivo de cobrar los jornales adeudados.⁷³⁶

Algo había cambiado en los dos años que trascurrieron entre una sanción y la otra: Huici se había transformado en delegado de su sección. De acuerdo a

⁷³⁴ TTDJS, “Huici Oscar Fermín c/ Compañía Industrial Argentina Loma Negra S.A”, Olavarría, 1952, paq. 33, f. 9.

⁷³⁵ TTDJS, “Huici Oscar...”, f. 11.

⁷³⁶ TTDJS, “Huici Oscar ...”, ff. 2-4.

su versión de los hechos, aquel día “con el propósito de satisfacer un pedido de sus compañeros (sobre oportunidad de tomar vacaciones), indicó a su superior inmediato don Ramón Rivarola, por medio de una “señal” que allí se estila (levantar un brazo), que iba a retirarse del lugar de trabajo, para que tomara las precauciones del caso”.⁷³⁷ Según el actor, el uso de una seña para retirarse del puesto se hacía “por costumbre no por indicación” debido a ruido de las máquinas, una afirmación respaldada por todos los trabajadores de la sección que comparecieron en la audiencia, incluso aquellos propuestos por la compañía como Felipe Divuono, quien incluso llegó a afirmar que era común que existieran “ausencias de obreros por cuestiones gremiales por poco espacio de tiempo, sin pedir permiso más que con una seña”.⁷³⁸ La evidencia era contundente incluso para José María Torres, el abogado defensor de Loma Negra. Sabiendo que estaba a punto de sufrir un nuevo revés judicial, optó por direccionar su alegato hacia la cuestión de fondo, demostrando, una vez más, que lo que estaba en juego era mucho más que una disputa por jornales:

Excmo. Tribunal: Soy portavoz del sentir de las más altas autoridades de la empresa demandada, que al igual que las demás empresas, se halla frente a un delicadísimo problema: *el avance de los dirigentes sindicales en las fábricas, pues es real y verdadero el auge e incremento de la injerencia de los mismos en los manejos internos de la fábrica.* En este juicio, lo prueba el hecho de retiro de un obrero de su lugar de trabajo por medio de una seña, procedimiento éste que no pueden aceptar las empresas, de ahí que sea necesario *poner freno a esta corruptela.* Si bien el caso en autos podría considerarse como una pequeña cosa, tanto más el exiguo monto reclamado, es importante en el fondo, pues si antes los dictadores eran los patrones, ahora lo quieren ser los dirigentes gremiales (...) Para terminar, mi parte aceptaría el reajuste de la sanción impuesta al obrero o la conmutación de la misma por un apercibimiento; además le serían pagados los días de suspensión. *En esta forma entiendo que la justicia colaboraría al establecimiento del orden y la disciplina en las empresas.*⁷³⁹

Huici también entendía que lo que estaba en juego era mucho más importante que “el exiguo monto reclamado”. Por eso decidió rechazar esta última oferta de la patronal con el objetivo de llevar el proceso judicial hasta su última instancia y que su victoria fuera total. Previsiblemente, los jueces se inclinaron a favor del actor considerando “que si bien (la patronal) tiene el

⁷³⁷ TTDJS, “Huici Oscar ...”, ff. 2 y vta.

⁷³⁸ TTDJS, “Huici Oscar...”, ff. 58 y vta.

⁷³⁹ TTDJS, “Huici Oscar...”, ff. 59 y vta. Énfasis agregados.

derecho de no permitir que sus empleados con una simple seña se retiren del trabajo y exigirles otra forma de aviso, ello puede hacerse efectivo solamente después de haberse prevenido a los mismos en tal sentido, prevención que, dado lo manifestado por los testigos, aún no se había hecho conocer fehacientemente a la fecha de la infracción imputada al actor”.⁷⁴⁰ La empresa había “hecho uso de una medida disciplinaria inadecuada que debe conceptuarse de excesiva como sanción”,⁷⁴¹ y por lo tanto debía abonarle los jornales a Huici y hacerse cargo de los costos del litigio.

Las causas analizadas en este capítulo muestran cómo, a partir del surgimiento del peronismo, los sindicatos olavarienses “ingresaron” a los estrados judiciales. A partir de la llegada de la justicia del trabajo al partido, entablar demandas, aportar pruebas, asesorar a sus afiliados o testificar en una audiencia, se transformaron en prácticas inherentes al quehacer cotidiano del sindicalista. Y de esa manera, los sindicatos desembarcaron en la justicia y transformaron a sus referentes en litigantes profesionales.

Sus vínculos con la ley y la justicia seguramente no comenzaron con el primer peronismo, pero al menos para el caso de Olavarría no hay indicios de que los sindicatos locales hubieran tenido intervención en los juicios entablados en la justicia ordinaria en la etapa previa.⁷⁴² Por otro lado, del relevamiento de las revistas jurídicas especializadas se desprende que, a pesar de que probablemente hubo cierta participación de sindicalistas en las demandas por despidos aplicados luego de una huelga, los juicios en torno a la naturaleza y los alcances de los convenios colectivos de trabajo fueron muy excepcionales.⁷⁴³ Todo indica entonces que sólo con la llegada del peronismo y

⁷⁴⁰ TTDJS, “Huici Oscar...”, f. 62.

⁷⁴¹ TTDJS, “Huici Oscar ...”, f. 62.

⁷⁴² Ningún caso se encontró en los archivos del juzgado de paz, mientras que la destrucción de los expedientes del juzgado de Primera Instancia de Azul, impide conocer si hubo alguno en esa instancia. Sin embargo, es improbable que hubiera muchos. Como revela el trabajo de Line Schjolden la ausencia de un reconocimiento jurídico especial de las entidades sindicales antes de 1945 resultaba un obstáculo determinante a la hora de litigar. Schjolden, Line, *Suing for justice...*, cit., pp. 227-267.

⁷⁴³ Tal es así que recién en 1940 fue publicado en la revista *La Ley* el primer fallo referido a un juicio de estas características, fenómeno sin precedentes que, sin embargo, no se repetiría en los

el consecuente fortalecimiento del movimiento obrero, el acto de litigar dejó de ser una práctica exclusivamente individual para transformarse muchas veces en una acción colectiva.⁷⁴⁴

Lo que resulta indudable es que las intervenciones de los delegados sindicales contaron con el beneplácito tanto de los delegados locales del MTP como de los primeros magistrados del fuero, quiénes consideraban que su palabra y sus opiniones eran más autorizadas no sólo que las de los patrones y sino también que la del resto de los trabajadores. Por esta razón, para estos últimos, contar con el apoyo y el asesoramiento del delegado aumentaba notablemente sus posibilidades de lograr un fallo favorable. A juzgar por las palabras del abogado Torres que abrieron y cerraron este capítulo, es evidente que la justicia no actuó como un “muro de contención” de estas disputas “colectivas” o, al menos, no con la misma efectividad que demostró a la hora de tramitar las demandas estrictamente individuales exploradas en el capítulo anterior. Prueba de ello es la ausencia de conciliaciones en los conflictos que contaron con la participación de sindicatos y el predominio de resoluciones favorables a los trabajadores en estas causas. Todo lleva a pensar que, aun cuando Perón hubiera querido dar respuesta a las demandas del empresariado que, en el marco del Congreso de la Productividad de 1955, exigían al unísono el recorte del poder sindical, probablemente no habría tenido mucho éxito dada la férrea resistencia del movimiento obrero a ceder parte de sus derechos conquistados,⁷⁴⁵ pero también la actitud de la baja burocracia estatal que, a juzgar por el caso de Olavarría, no quería o no podía cercenar la autoridad de los delegados.

¿Se trataba de una singularidad de la burocracia olavarricense o, por el contrario, de un fenómeno extendido y generalizado? La destrucción masiva de expedientes no permite examinar con el mismo detalle lo sucedido en otros puntos de la provincia y realizar comparaciones certeras. A juzgar por la

años sucesivos. Deveali, Mario, “El contrato colectivo de trabajo y derecho común”, en *La Ley*, tomo XVIII, 1940, p. 168-170.

⁷⁴⁴ Lo que confirma las impresiones de Stagnaro, Andrés, “El juicio laboral...”, cit.

⁷⁴⁵ Esta es la explicación que predomina en los estudios sobre el tema, véase Doyon, Louise, *Perón y los trabajadores...*, cit.; James, Daniel, “Racionalización y respuesta...”, cit.

evidencia contenida en las revistas jurídicas especializadas, es probable que la actitud de los funcionarios respecto a los reclamos sindicales haya sido variable de un lugar a otro. Como fue señalado en la primera parte de este capítulo, en el caso de los juicios abiertos a raíz de la extensión de convenios, algunos jueces de la provincia fueron –al igual que dos de los tres magistrados olavarienses– partidarios de una extensión generalizada, mientras que otros fueron más cautos y –en línea con la Corte Suprema provincial– optaron por una solución conservadora ante la ausencia de una ley específica que avalase su alcance a terceros que no habían participado de su celebración. Algo similar sucede con respecto a las prerrogativas de los delegados sindicales al interior establecimientos. Mientras los jueces olavarienses se mostraron como mínimo benevolentes respecto a las importantes prerrogativas que poseían las comisiones internas en el manejo interno de los asuntos de la fábrica en desmedro de la autoridad patronal, algunos camaristas del fuero porteño buscaron colocarle límites a un poder que, en ausencia de una ley específica, parecía omnímodo.⁷⁴⁶ Futuros estudios deberán esclarecer esta cuestión atendiendo a las particularidades locales y profundizando la exploración de los perfiles de los magistrados y sus vínculos tanto con el sindicalismo como con el movimiento peronista en su conjunto.

⁷⁴⁶ Los fallos de la las salas I y II se encuentran sintetizados en Cabanellas, Guillermo, “Régimen legal...”, cit., pp. 28-30.

Conclusiones

¿Hasta qué punto el Golpe de Estado de 1943 y la posterior creación de la Secretaría de Trabajo y Previsión (STP) significó un antes y un después en la vida de los trabajadores y patrones de Olavarría? En buena medida, esta investigación reafirma, mediante abundantes evidencias, lo ya señalado por nuevos y antiguos trabajos: que las políticas implementadas por Juan Domingo Perón trajeron como consecuencia una reconfiguración de los vínculos entre empleados y empleadores.⁷⁴⁷ Porque, en efecto, resulta indudable que el “diluvio legal” que Perón descargó sobre la sociedad tuvo la contundencia y la persistencia suficiente para alcanzar en unos pocos años incluso a las fracciones más vulnerables de la clase obrera, conformando, como ningún gobierno lo había hecho hasta entonces, un piso de derechos laborales básicos para el conjunto de los trabajadores. Junto con eso, Perón emprendió una reforma integral de los organismos estatales que implicó un salto de calidad en la vigilancia de aquellas leyes y en la mediación de los conflictos que su aplicación suscitaba, posicionando al Estado como un “tercero en discordia”⁷⁴⁸ dentro de la relación obrero-patronal e inclinando decisivamente la balanza en favor de los más débiles dentro de la ecuación productiva.

Ahora bien, quizás el aporte más relevante de esta investigación haya sido iluminar por medio de una historia legal y judicial los alcances y los límites de esa experiencia. En este trabajo ha quedado demostrado que el despliegue territorial de la política laboral peronista fue una tarea colosal que resultó imposible ejecutar de forma íntegra de un día para el otro. Porque, en efecto, dicha “política”, en singular, estuvo en verdad conformada por un conjunto de leyes promulgadas –inicialmente bajo la forma de decretos– a distinto tiempo. Esta fragmentación no menoscabó sus objetivos –la regulación integral de los

⁷⁴⁷ Doyon, Louise, *Perón y los trabajadores...*, cit.; Del Campo, Hugo, *Sindicalismo y peronismo...*, cit.; James, Daniel, *Resistencia e integración. El peronismo y la clase trabajadora argentina, 1946-1976*, Buenos Aires, Sudamericana, 1990 [1988]. Palacio, Juan Manuel, *La justicia peronista...*, cit.

⁷⁴⁸ Palacio, Juan Manuel, “De la paz a la discordia...”, cit., p. 226.

contratos colectivos e individuales en la totalidad de los sectores productivos y la renovación completa de los organismos administrativos y judiciales–, pero la misma ambición del proyecto ralentizó su puesta en marcha en una zona que, aunque no estaba ubicada en los confines de Argentina,⁷⁴⁹ sí se encontraba a una distancia no desdeñable del centro de operaciones desde el cual Perón y sus colaboradores diseñaron e implementaron estas iniciativas.

Esta tesis ha demostrado también que –presumiblemente al igual que otros partidos del interior provincial–, en Olavarría las décadas anteriores al Golpe de Estado de 1943 estuvieron atravesadas por una débil presencia del Estado provincial. A pesar de que éste contaba con el Departamento del Trabajo (DPT), un organismo especializado que tenía a su cargo, entre otras funciones, la resolución de conflictos laborales, a raíz de sus debilidades presupuestarias y la escasez de herramientas legales, el organismo se vio imposibilitado de atender adecuadamente las cuestiones laborales sobre todo en aquellas zonas que se encontraban a cientos de kilómetros de la ciudad de La Plata. Esto se manifestaba en una ineficaz intervención en los conflictos sindicales, pero sobre todo a la hora de vigilar el cumplimiento de las leyes o atender a las demandas individuales de los trabajadores por salarios o indemnizaciones, quienes, las más de las veces, debían aguardar durante años la resolución de sus expedientes. No sorprende, por tanto, que los olavarrrienses se hubieran visto obligados en esos años a proveerse de sus propios mecanismos para la resolución de los conflictos laborales, que incluían una dosis importante de autonomía respecto a las autoridades provinciales. Comisionados municipales y jueces de paz, pero también asociaciones mutualistas de la sociedad civil se encargaron de preservar la paz en la localidad, mediando y resolviendo los distintos conflictos y desavenencias que surgían de la vida en comunidad, entre ellos las que involucraban a empleados y empleadores. Pese a la importancia de estos mediadores locales, entre los que se destacaban los jueces de paz, la situación de ostracismo legal en la cual se encontraban la mayoría de los trabajadores

⁷⁴⁹ Kindgard, Adriana y Jeréz, Marcelo, *El peronismo en los confines: salud, vivienda, educación y trabajo en el interior de Jujuy, 1943-1955*, Buenos Aires, Eudem, 2021; Palacio, Juan Manuel, “Tiburcio Villegas...”, cit.

mantuvo la conflictividad laboral encapsulada en la privacidad de los establecimientos.

A partir del Golpe de Estado de 1943 y la creación de la STP, este panorama comenzaría a cambiar. Con el objetivo de garantizar la presencia de la repartición en todo el territorio, el gobierno provincial creó delegaciones y subdelegaciones en cada uno de los partidos las que, a su vez, descargarían la tarea en los gobiernos comunales. Vestidos con nuevos ropajes, una serie de hombres oriundos del partido se harán cargo de la repartición de Olavarría, la cual funcionará en la propia sede del Palacio Municipal y, al menos inicialmente, será financiada con recursos locales. De esta manera, por primera vez los trabajadores contarían con una burocracia con presencia permanente en el partido dedicada a tiempo completo a recibir sus reclamos, mediar en los conflictos y ejercer con ello el contralor de la ley.

Esta transformación tendría efecto inmediato en el terreno de los conflictos colectivos de trabajo. Una serie de nuevas disposiciones tendieron a fortalecer decisivamente el poder de arbitraje del organismo que, por medio de sus sedes diseminadas a lo largo y ancho del territorio provincial, estuvo en condiciones de garantizar el monitoreo permanente de las negociaciones entre representantes del capital y el trabajo e intervenir de forma decisiva en el contenido de los acuerdos, algo que pocos años antes resultaba impensado para las autoridades del DPT y sus inspectores ambulantes. Este proceso corrió paralelo al fortalecimiento de las organizaciones del movimiento obrero y su alineación con las políticas oficiales que, en el caso particular de Olavarría, daría lugar a un vertiginoso ascenso de los sindicatos cementeros y su desembarco en la municipalidad de la mano del intendente Santiago Cañizo.

Sin embargo, a diferencia de lo sugerido por trabajos existentes, el arbitraje estatal en la resolución de aquellos conflictos más cotidianos y silenciosos que no acaparaban las tapas de los diarios locales no se volvió más eficiente en lo inmediato. La ampliación de los derechos laborales al conjunto de los trabajadores, reconfiguró las expectativas de estos últimos quienes, envalentonados por los nuevos tiempos políticos, encontraron en la oficina local de la STP a un funcionario dispuesto a asesorarlos y a recibir sus demandas. Sin

embargo, una cosa era asegurar la presencia de una mesa de entradas en todos los distritos y otra muy distinta era garantizar un trámite expeditivo al incremento de demandas que esta situación traía aparejada. La falta de recursos materiales y humanos para equipar las delegaciones del interior provincial – entre ellas la ubicada en Azul– determinó que hasta fines de la década de 1940 los expedientes abiertos por despidos, accidentes y salarios adeudados continuarán siendo resueltos –al igual que en tiempos del DPT– por funcionarios platenses que conducían el trámite a la distancia. La desaparición de los expedientes de la repartición impide mensurar el volumen de las causas que nacían en cada una de las oficinas de la STP y viajaban hasta la capital provincial, pero todo parecería indicar que su magnitud era lo suficientemente grande para impedir que las subdelegaciones pudieran intervenir en cada uno de ellos y evitar que los patronos alargaran los litigios al infinito. La posibilidad de verse envueltos en procesos que podían extenderse durante años, convenció a algunos trabajadores de que la vía más expeditiva para lograr el reconocimiento de un derecho continuaba siendo el juzgado de paz. Aunque ciertos indicios sugieren que esta institución fue perdiendo terreno en desmedro del paulatino fortalecimiento de la STP, ambas parecen haber coexistido durante toda la década de 1940.

Por otra parte, los trabajadores debían doblegar las resistencias por parte del empresariado a acatar las nuevas leyes y a aceptar la injerencia de poderes públicos en asuntos que hasta entonces consideraban privados. En este punto, las facultades de la STP también se veían limitadas, no sólo porque no disponía de un ejército de funcionarios dedicados a inspeccionar cada uno de los establecimientos que existían en el partido, sino porque además la delimitación del contenido de las leyes era una prerrogativa que correspondía al Poder Judicial. Acompañados por sus respectivos abogados, patronos y trabajadores se presentaron en los estrados a dirimir la constitucionalidad y los alcances de los nuevos derechos, dando lugar a importantes debates jurídicos que tuvieron como objetivo brindar un marco de orden y previsibilidad a un conjunto vasto y un tanto caótico de disposiciones. Estas querellas se extendieron durante la segunda mitad de la década de 1940 y, aunque en última instancia no impidieron

que los trabajadores gocen finalmente de los derechos prometidos, sí demoraron y complicaron notablemente el proceso.

No sorprende entonces que los frutos de aquella transformación iniciada en 1943, fueran plenamente visibles recién en el decurso de la década siguiente. La reforma constitucional, la creación del Ministerio de Trabajo y Previsión (MTP) y, sobre todo, la puesta en marcha del fuero laboral en la provincia de Buenos Aires, sucesos todos inaugurados en 1949, terminaron de solidificar el andamiaje legal destinado a atender las cuestiones laborales. A partir de este momento, el aumento frenético de leyes que había caracterizado los años inmediatamente posteriores a la creación de la STP se desacelera y, aunque no desaparecen del todo –en la medida en que persistirán importantes lagunas en materia de derecho colectivo de trabajo– los debates jurídicos pierden centralidad. El perfeccionamiento de los procedimientos administrativos, así como el aumento de la dotación de personal a las oficinas locales del MTP permitieron que los trabajadores finalmente gozaran de un trámite más ágil para sus demandas que, en caso de que no se resolvieran, podían ser judicializadas en los Tribunales de Trabajo creados para tal fin. Todos estos factores transforman a 1949 en un punto de inflexión.

Con el desembarco del fuero laboral a fines de aquel año y su apertura en Olavarría en febrero del año siguiente, el Juzgado de Paz perdió definitivamente las prerrogativas que conservaba desde antaño. Para los abogados de del partido, en particular, y de la provincia, en general, la instalación de los juzgados laborales significó una ampliación del mercado jurídico que benefició sobre todo a los más jóvenes que se encontraban dando sus primeros pasos en la profesión o incluso se encontraban recién matriculados. Al igual que había sucedido unos años antes con motivo de la apertura de las oficinas locales de la STP, en esta ocasión el gobierno provincial volvió a recurrir a hombres del lugar que se encontraban desempeñando cargos menores dentro del Poder Judicial y las delegaciones del ahora MTP. Habiéndose desempeñado como asesores letrados de esta última repartición o como Jueces de Paz en sus lugares de origen, los jueces elegidos para conformar el Tribunal de Trabajo de Olavarría poseían cierta pericia en la resolución de conflictos y

en las tareas procesales. Dedicados a atender exclusivamente cuestiones laborales, estos jueces estarán en condiciones de ofrecerle a los trabajadores dos ventajas que en los años previos al surgimiento del peronismo parecían excluirse mutuamente: el profesionalismo de los jueces letrados y una celeridad en los trámites incluso mayor a la que ofrecía el Juzgado de Paz.

Aunque ningún sector productivo permanecería inerte a la marea legal que Perón desencadenó desde la STP su impacto fue desigual de una rama productiva a otra, puesto que aquella estuvo constituida por sucesivas oleadas que golpearon las puertas de los establecimientos a distinto tiempo y con distinta intensidad. La efectividad de la ley y los organismos especializados para contener los conflictos continuó sujeto a las prácticas y los aprendizajes que hicieran patrones, trabajadores y jueces. Este proceso requirió tiempo y su éxito fue dispar. Como ha demostrado este trabajo a partir del análisis de demandas por despido ante el fuero laboral, en aquellos sectores como el comercial, que contaban con una larga tradición de regulaciones contractuales, el orden laboral se encontraba plenamente consolidado a partir de sucesivos fallos que durante décadas fueron saldando uno a uno los debates en torno a su aplicación. Distinta era la situación de las relaciones laborales en aquellas ramas que habían sorteado cualquier tipo de reglamentación hasta la llegada del peronismo. Como demuestran las causas abiertas por peones rurales y, sobre todo, por los obreros de la construcción, todavía en la década del cincuenta el nuevo orden debía recorrer un largo camino de maduración hasta encontrar un equilibrio que le permitiera atender simultáneamente a las demandas de los trabajadores y a las necesidades productivas.

Asimismo, el impacto de las políticas laborales peronistas fue muy desigual de un sector a otro por otra razón: pese al salto de calidad que experimentaron las agencias especializadas, tanto las posibilidades de entrar en contacto con ellas como la tarea de garantizar el cumplimiento de la ley continuó dependiendo de las propias posibilidades de los trabajadores de luchar por sus derechos. En este sentido, los pobladores urbanos continuaron mejor posicionados que los rurales, de la misma manera que, por su alto nivel de sindicalización, los obreros industriales se encontraban en mejor situación que

los empleados de comercio y los peones de las estancias. Esto no sorprende teniendo en cuenta que tanto el contenido de la ley como su aplicación concreta dependían, tanto en Argentina como en otras latitudes, de relaciones de poder enraizadas en las estructuras sociales.⁷⁵⁰ En esta dirección, este trabajo ha demostrado como el peronismo transformó la experiencia del Estado de los trabajadores, pero también como esta última encontró sus límites en la experiencia del mercado.

Mas allá de estas disparidades, resulta indudable que el peronismo trajo aparejado un aumento de la conflictividad en todos los sectores productivos. De la comparación entre la cantidad y los tipos de demandas entabladas en el juzgado de paz en los años previos al surgimiento y las iniciadas en el juzgado laboral a partir de 1950, se desprende que las políticas laborales peronistas produjeron un aumento muy sensible de la litigiosidad incluso en zonas como el centro de la provincia donde los niveles de actividad judicial eran comparativamente bajos. El motor de esta transformación fue el ingreso a la justicia de contingentes de trabajadores que hasta entonces habían resuelto gran parte de sus desavenencias con sus patronos al margen de la justicia y los poderes públicos: los peones rurales y los obreros industriales. Fueron sobre todo estos últimos los verdaderos protagonistas de este gran proceso de incorporación. Su importancia numérica y la gravitación de sus organizaciones transformaron a los trabajadores fabriles en los visitantes más asiduos del fuero laboral no sólo en Olavarría sino también en el resto de los juzgados de la provincia de Buenos Aires.

Pero más que en las frías estadísticas, es en las numerosas disputas entre empleados y empleadores de carne y hueso que esta investigación se ha empeñado en describir con gran detalle dónde verdaderamente se percibe la atmósfera de tensión que sobrevolaba los lugares de trabajo. En medio de un clima de desconfianza alimentado por la crisis de autoridad al interior de los establecimientos, la reconfiguración de los vínculos laborales se tradujo en nuevos hábitos y prácticas en los lugares de trabajo. En los grandes

⁷⁵⁰ Hepple, Bob (ed.), *The making of labour law in Europe. A comparative study of nine countries up to 1945*, London and New York, Mansell Publishing Limited, 1986, p. 5.

establecimientos cementeros y caleros los patrones se vieron obligados a negociar el mando con delegados sindicales que conocían al dedillo las leyes y frecuentaban tanto la oficina del MTP como los estrados de la justicia laboral; en las pequeñas empresas constructoras la fugacidad e inestabilidad de los vínculos se combinaron con un marco legal inadecuado para motivar la proliferación de documentos escritos que, bajo la forma de constancias y telegramas, buscaban darle previsibilidad a un sector atravesado por la incertidumbre; y en el ámbito rural, los estancieros contemplaron con estupor como sus agregados se transformaban en trabajadores, las paisanas se convertían en cocineras asalariadas, y sus peones rasos se volvían capataces o mayordomos como vía para reclamar mejoras salariales.

De manera que recaería sobre los hombros de los jueces del nuevo fuero contener la conflictividad. Cuando les toco fallar, la mayoría de las veces optaron por favorecer a los trabajadores. Pero esto no significaba que el desenlace de gran parte de los litigios no mantuviera una cuota importante de imprevisibilidad, fundamentalmente porque la mayoría de los conflictos judicializados giraban en torno a la legitimidad de los despidos, causas en las cuales no regía la inversión de la carga de la prueba y, por lo tanto, patrón y trabajador debían probar por igual sus afirmaciones. Esto determinaba que estos juicios fueran muy reñidos, no existiendo nada parecido a un goce automático de derechos por parte de los trabajadores quienes, en ocasiones, se vieron imposibilitados de presentar pruebas fehacientes de la existencia del contrato y de la causa de su ruptura. Como sea, el escalonado aumento de las conciliaciones a lo largo de los primeros años –un fenómeno que, por cierto, no fue exclusivo de Olavarría– da cuenta del carácter exitoso del fuero laboral como proyecto, al menos en los años del primer peronismo. Sin embargo, cuando algunas disputas involucraban no sólo un cálculo económico por parte de los obreros y los patrones, sino concepciones morales respecto a lo justo y contiendas en torno a la ampliación de derechos, el acuerdo entre las partes resultó imposible. Esto último resulta evidente en diversos juicios, pero sobre todo en aquellos que contaron con una activa presencia de los delegados sindicales y en los cuales, bajo la forma de reclamos salariales, patrones y

sindicatos dirimieron el alcance de los convenios colectivos y la distribución del poder al interior de los establecimientos. En estos casos no se pudo arribar a conciliaciones y los jueces se vieron obligados a ceder ante las presiones de las organizaciones sindicales.

Este trabajo concluye en 1955. La caída del gobierno peronista en septiembre de aquel año de la mano de un golpe militar particularmente ensañado con su figura y su legado, constituyó el primer intento por desarticular toda construcción original del peronismo. Sin embargo, el gobierno surgido de la llamada Revolución Libertadora rápidamente se vio obligado a asumir que, en lo inmediato, iba a resultar imposible extirpar de raíz todas las instituciones creadas por el régimen caído. Al igual que sucedería con las organizaciones sindicales, el MTP y la justicia serán intervenidos y sus funcionarios serán desplazados en masa en un intento por borrar todo vestigio del peronismo. Por razones desconocidas, el juzgado de Olavarría será el único en toda la provincia que mantendrá en funciones a dos de sus tres jueces, lo que quizás explique que no haya habido un cambio importante en las modalidades de resolución de los litigios. No obstante, el cambio en los vientos políticos se expresará en la desaparición de la intervención de los sindicatos en el proceso judicial a partir de 1956, lo cual producirá un descenso muy notable de la cantidad de obreros involucrados en los expedientes, y en un descenso muy acentuado de la injerencia del MTP como instancia pre judicial.⁷⁵¹ De esta manera, el fuero laboral fue purgado de dos de sus componentes más disruptivos que habían sido objeto de fuertes cuestionamientos por parte de sus críticos más acérrimos. Futuras investigaciones deberán dar cuenta de qué impacto produjo esta situación en la resolución de los conflictos laborales, qué iniciativas emprendieron los trabajadores para defender sus derechos conquistados y cómo funcionaron los tribunales de Perón sin Perón.

⁷⁵¹ De acuerdo a la mesa de entradas del tribunal, en 1956 fueron abiertos sólo cincuenta y siete expedientes por setenta y dos trabajadores, la relación más pareja entre expedientes abiertos y número de trabajadores involucrados desde su apertura en 1950. Por otra parte, mientras en 1955 el MTP intervino como instancia previa en la mitad de los conflictos judicializados, al año siguiente esta injerencia descendió a un cuarto de las causas totales.

Fuentes y Bibliografía

Fuentes primarias

- Archivos consultados:

Archivo Histórico Municipal de Olavarría, Olavarría, Fondo Juzgado de Paz, expedientes civiles, 1935-1950.

Tribunal de Trabajo Nro. 2 del Departamento Judicial del Sudoeste, Olavarría, expedientes laborales, 1950-1955.

Archivo Histórico de la Universidad de Buenos Aires, Fondo Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, legajos estudiantiles.

- Publicaciones de Olavarría y los partidos del centro de la provincia de Buenos Aires:

El Tiempo, Azul.

La Democracia, Olavarría.

El Popular, Olavarría.

Diario El Popular, *Anuario 1935*, Olavarría, 1935.

Diario El Popular, *Historia de los últimos 85 años de Olavarría*, Olavarría, 1984.

Diario El Popular, *El Popular: 100 años junto a su ciudad*, Olavarría, 1999.

Diario La Democracia, *Olavarría en 1941. Resumen de las actividades y desenvolvimiento económico, comercial e industrial del partido*, Olavarría, 1941.

Diario La Democracia, *Anuario 1943*, Olavarría, 1943.

Diario La Democracia, *Anuario 1944*, Olavarría, 1944.

La ciudad de Olavarría. El pasado, el presente, el porvenir, Olavarría, 1911.

Pequeñeces. Revista de Olavarría con motivo del cincuentenario de vida comunal, Olavarría, Edición a cargo de José Jordán, 1929.

Guía Anuario de Olavarría, 1936-1937, Olavarría, Edición a cargo de Francisco Bueno, 1937.

Álbum de Olavarría. Homenaje al 80 aniversario de su fundación (1867-1947), Tandil, Orientación, 1947.

Panorama. Visión de hechos y acontecimientos. Edición extraordinaria de 1948, Olavarría, núm. 4, 1949.

Arena, José y Echevarría Luis, *Quien es quien en Olavarría*, Olavarría, Edición a cargo de los autores, 1970.

Municipalidad de Olavarría, *Memoria y balance financiero*, Olavarría, 1942.

Centro Comercial e Industrial de Olavarría, *Libro de Actas*, Olavarría, 1945.

- Testimonios orales:

Entrevista a Adolfo Bilotto por Maribel García en *Del Interior. Pueblos y parajes del partido de Olavarría: La Providencia*, Documental, 1998.

Entrevista a Salvador Marcoveccio por María del Carmen Angueira, fecha desconocida.

Entrevista a Alicia Tabarés, 9 de noviembre de 2021.

Entrevista a Nestor Camplone, 23 de septiembre de 2019.

- Publicaciones generales vinculadas al comercio y la producción:

Ferrocarril del Sud, *Guía comercial*, Buenos Aires, núm. 3, 1922.

Ferrocarril del Sud, Oeste y Midland, *Guía comercial*, Buenos Aires, 1936.

Ferrocarriles Nacionales General Roca y Domingo Faustino Sarmiento, *Guía comercial*, Buenos Aires, 1949.

Revista del Ferrocarril Provincial de Buenos Aires, Buenos Aires, núm. 41, 1934.

Gran guía descriptiva y de información de la provincia de Buenos Aires, Buenos Aires, núm. 1, 1896.

La Rural. Guía general de estancieros de la República Argentina confeccionada para los miembros de las sociedades rurales argentinas, Buenos Aires, 1912.

Anuario Kraft. Gran guía general de la República Argentina, Buenos Aires, G. Kraft, 1908.

Nativa S.A. Revista Mensual Ilustrada, Buenos Aires, núm. 45, 1927.

Müller Defradás, Roberto, *Administración de estancias y colonias*, Buenos Aires, Editorial El Ateneo, 1940.

Müller, Defradás, *Economía del estanciero*, Buenos Aires, Editorial El Ateneo, 1941.

Müller, Defradás, *Enfermedades del ganado*, Buenos Aires, Editorial Agro, 1944.

Müller Defradás, Roberto, *Técnica de la organización de estancias. Normas y consideraciones generales para la organización del trabajo y los controles en las empresas agrícolas y ganaderas*, Buenos Aires, Editorial Agro, 1950.

- Censos y estadísticas:

Censo General de la Provincia de Buenos Aires. Demográfico, agrícola, industrial, comercial, etc., verificado el 9 de octubre de 1881, Buenos Aires, Imprenta de El Diario, 1883.

Segundo Censo de la República Argentina, Buenos Aires, Taller Tipográfico de la Penitenciaría Nacional, 1898.

Tercer Censo Nacional, Buenos Aires, Talleres gráficos Rosso y Cía., 1916.

IV Censo General de la Nación, Buenos Aires, Dirección Nacional de Servicio Estadístico, 1947.

Censo Nacional de Población de 1960, Buenos Aires, Dirección Nacional de Estadísticas y Censos, 1960.

Censo Nacional de Población, Familias y Viviendas-1970, Buenos Aires, Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, 1970.

Censo agropecuario nacional. La ganadería y la agricultura en 1908, Buenos Aires, Talleres de publicaciones de la oficina meteorológica argentina, 1909.

Ministerio de Agricultura, *Censo Nacional Agropecuario. Año 1937*, Buenos Aires, G. Kraft Ltda., 1939.

Secretaría de Hacienda, Dirección Nacional de Estadísticas y Censos, *Censo Industrial. 1954*, Buenos Aires, 1960.

Secretaría de Hacienda, Dirección Nacional de Estadísticas y Censos, *Censo de Comercio. 1954*, Buenos Aires, 1959.

Ministerio de Economía y Hacienda, Dirección de Estadística e Investigaciones, *Producto e ingreso de Olavarría*, Buenos Aires, 1961.

Ministerio de Gobierno de la provincia de Buenos Aires, *Anuario Estadístico. 1942*, La Plata, Taller de Impresiones Oficiales, 1945.

Comité Nacional de Geografía, *Anuario Geográfico Argentino. Suplemento 1942*, Buenos Aires, 1943.

Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, Procuración General de la Suprema Corte de Justicia, Departamento de Estadísticas, *La estadística en el poder judicial de la provincia de Buenos Aires hasta 1972*, La Plata, 1991.

- Leyes y debates parlamentarios:

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires, La Plata, Taller de Impresiones Oficiales.

Anales de la Legislación Argentina, Editorial La Ley, Buenos Aires.

La Ley, Buenos Aires, La Ley.

Jurisprudencia Argentina, Buenos Aires, Abeledo Perrot.

Código Civil de la República Argentina, Buenos Aires, J. Lajouane y Cía., 1939.

Código de Comercio de la República Argentina y Leyes Complementarias, Buenos Aires, J. Lajouane y Cía., 1942.

Corte Suprema de Justicia de la provincia de Buenos Aires, *Diario de Jurisprudencia Judicial de la Provincia de Buenos Aires*, La Plata.

Secretaría de Trabajo y Previsión, *Revista de Trabajo y Previsión*, Buenos Aires.

Secretaría de Trabajo y Previsión, *Ley 12.921. Ratificación legislativa de los decretos sobre trabajo y previsión social, dictados durante el período comprendido entre el 4 de junio de 1943 y el 3 de junio de 1946*, Buenos Aires, Imprenta del Congreso de la Nación, 1947.

Ministerio de Economía y Hacienda, Subsecretaría de Trabajo, “Informaciones sobre la duplicación de la indemnización por falta de preaviso”, en *Boletín de la Dirección de Asuntos Legales del Trabajo*, año 5, núm. 63, 1966.

Honorable Cámara de Diputados de la Nación, *Diario de Sesiones*, Buenos Aires, Imprenta del Congreso Nacional.

Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Buenos Aires, *Diario de Sesiones*, La Plata, Taller de Impresiones Oficiales.

Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, *Diario de Sesiones*, La Plata, Taller de Impresiones Oficiales.

- Obras jurídicas:

Baños, Heberto Amílcar, “Los recursos extraordinarios en el proceso laboral”, en *Gaceta del Trabajo*, tomo XIX, 1951, pp. 14-18.

Cabanellas, Guillermo, “Régimen legal de los delegados obreros en la República Argentina”, en *Gaceta del Trabajo*, tomo XXXII, 1955, pp. 4-15.

Despontín, Luis, “El seguro de desempleo en las actividades de la construcción”, en *Derecho del Trabajo*, Buenos Aires, tomo XXVII, 1967, pp. 400-404.

Deveali, Mario, “El contrato colectivo de trabajo y derecho común”, en *La Ley*, tomo XVIII, 1940, p. 168-170.

Deveali, Mario, “El reclamo judicial contra la suspensión disciplinaria”, en *Derecho del Trabajo*, tomo V, 1945, pp. 393-396.

Deveali, Mario, “Trabajadores accidentales y estabilidad en el decreto 33.302/45”, en *Derecho del Trabajo*, tomo VII, 1947, pp. 71-75.

Deveali, Mario, *Lineamientos de derecho del trabajo*, Buenos Aires, Tipográfica Editora Argentina, 1948

Deveali, Mario, “Contrato colectivo de derecho común y convenio colectivo inderogable”, en *Derecho del Trabajo*, tomo IX, 1949, pp. 273-286.

Deveali, Mario, “El estatuto del peón y el decreto 33.302/45”, en *Derecho del Trabajo*, Tomo IX, 1949, pp. 266-269.

Deveali, Mario, “Renuncia, transacción y conciliación en el derecho del trabajo”, en *Derecho del Trabajo*, tomo XI, 1951, pp. 387-398.

Deveali, Mario, “Sobre la extensión de convenios colectivos”, en *Derecho del Trabajo*, tomo IX, 1951, pp. 545-547.

Deveali, Mario, “La nueva ley sobre convenciones colectivas de trabajo”, en *Derecho del Trabajo*, tomo XIII, 1953.

García Martínez, Francisco y García Martínez, Julio Argentino, *El contrato de trabajo en el derecho argentino y comparado*, Buenos Aires, Imprenta López, 1945.

García Martínez, Julio, et. al., *Régimen jurídico de los viajantes de comercio*, Buenos Aires, Víctor P. de Zavalía Editor, 1958.

- Gulminelli, Ludovico, “La estabilidad en la industria de la construcción”, en *Derecho del Trabajo*, tomo XI, 1951, pp. 705-710.
- Krotoschin, Ernesto, *Curso de legislación del trabajo*, Buenos Aires, Editorial De Palma, 1950.
- Krotoschin, Ernesto, “Algunos aspectos jurídicos del trabajo agrícola”, en *Gaceta del Trabajo*, tomo XII, 1952, pp. 5-12.
- Krotoschin, Ernesto “La jurisprudencia en la formación del Derecho del Trabajo”, en *Derecho del Trabajo*, tomo XXXVIII, 1978.
- Lamas, Diego y Ruprecht, Alfredo, *Repertorio General de Gaceta del Trabajo. 1945 a 1952*, Buenos Aires, Editorial Bibliográfica Argentina, 1954.
- Lascano, Guillermo, “Efectos de la huelga ilegal sobre el contrato de trabajo”, en *Derecho del Trabajo*, tomo X, 1951, pp. 577-582.
- Linares Quintana, Segundo, *Leyes, decretos y resoluciones del trabajo*, Buenos Aires, Tipográfica Editora, 1948.
- Palacios, Alfredo L., *El nuevo derecho: legislación del trabajo*, Buenos Aires, J. Lajouane, 1920.
- Peretti-Griva, Domenico Ricciardo, “El magistrado y la conciliación judicial”, en *Derecho del Trabajo*, tomo X, 1950, pp. 257-260.
- Pérez, Benito, “Retroactividad de las convenciones colectivas de trabajo”, en *Derecho del Trabajo*, tomo IX, 1949, pp. 5-10.
- Pinto, Manuel, “Los trabajadores transitorios y la jurisprudencia”, en *Derecho del Trabajo*, tomo XII, 1952, pp. 513-534.
- Ponssa, Roberto, *La ley 11.729 según la jurisprudencia*, Buenos Aires-México, Espasa-Calpe Argentina S.A., 1941.
- Ramírez Gronda, Juan, *Derecho del Trabajo de la República Argentina*, Buenos Aires, Editorial Claridad, 1940.
- Ramírez Gronda, Juan, *Los conflictos de trabajo. Sus soluciones en el derecho argentino y comparado*, Buenos Aires, Editorial Ideas, 1942.
- Ramírez Gronda, Juan, *El contrato de trabajo: teoría general del contrato y exposición sistemática de la ley 11.729*, Buenos Aires, Editorial La Ley, 1945.
- Ripert, Georges, *Aspectos jurídicos del capitalismo moderno*, Buenos Aires, Bosch Editores, 1950 [1946].
- Unsain, Alejandro, *Legislación del trabajo*, Buenos Aires, Editorial Abeledo, 1927.
- Unsain, Alejandro, “Un laudo sobre propinas”, en *Derecho del Trabajo*, tomo V, 1945, pp. 515-519.
- Unsain, Alejandro, “Contrato colectivo del trabajo”, en *Derecho del Trabajo*, tomo VI, 1946, pp. 304-309.
- Unsain, Alejandro, “Reglamentación del Estatuto del Peón”, en *Derecho del Trabajo*, tomo X, 1950, pp. 117-126.

Unsain, Alejandro, “La huelga en nuestra jurisprudencia”, en *Derecho del Trabajo*, tomo IX, 1950, pp. 241-252.

Unsain, Alejandro, *Ordenamiento de las leyes obreras*, Buenos Aires, El Ateneo, 1952 [1943].

- Otras publicaciones editadas:

Edelberg, Gregorio, *Planos catastrales de los partidos de la provincia de Buenos Aires*, Buenos Aires, Edición a cargo del autor, 1939.

Universidad Nacional Ciudad Eva Perón, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, *Nómina de egresados, años 1905-1951*, Ciudad Eva Perón, 1951.

Zeballos, Estanislao, *Viaje al país de los Araucanos*, Buenos Aires, Imprenta Jacobo Pauser, 1881.

Fuentes secundarias

- Bibliografía sobre Olavarría y los partidos del centro de la provincia de Buenos Aires:

Angueira, María del Carmen, *Las prácticas culturales, económicas, sociales y políticas en el partido de Olavarría (1880-1930)*, Universidad de Buenos Aires, Tesis doctoral, 2017.

Arena, José, *Ayer... la hora actual*, Olavarría, Edición a cargo del autor, 1967.

Arena, José, et. al, *Ensayo histórico del partido de Olavarría*, Buenos Aires, Municipalidad de Olavarría, 1967.

Guzmán, Yuyú, *Estancias de Azul. Pobladores franceses en la zona rural*, La Plata, Instituto San Vicente de Paul, 1978.

Lemiez, Griselda, *Relaciones laborales paternalistas en la industria del cemento. El caso de Calera Avellaneda, Olavarría, 1935-1973*, Málaga, Fundación Universitaria Andaluza “Inca Garcilaso”, 2013.

Neiburg, Federico, *Fábrica y villa obrera: historia social y antropología de los obreros del cemento*, Buenos Aires, CEAL, 1988.

Paz, Carlos Alberto, *Capitalismo, tecnología e impacto ambiental. Un análisis de las transformaciones socioeconómicas, estructurales y ambientales del subsistema minero de Olavarría. Provincia de Buenos Aires. Argentina*, Universidad Nacional de La Plata, Tesis de Maestría, 2001.

Rosetti de Alfonso, Dora, et. al., *Geografía urbana de Olavarría*, Olavarría, I.I.A.O, 1987.

Villafañe, Alicia, *Las formas familiares de organización de trabajo en el campo. Un caso pampeano bonaerense*, Universidad de Buenos Aires, Tesis doctoral, 2005.

Wally, Marcos, *La cultura política socialista en Olavarría (1912-1943)*, Universidad Nacional del Centro de la provincia de Buenos Aires, Tesis de licenciatura, 2017.

Wally, Juan Waldemar, “El cambio político y social en Olavarría, 1943/1944”, en *Sexto encuentro de historia regional. Historia de los pueblos al sur del Salado*, Olavarría, Municipalidad de Olavarría, 1993.

Wally, Juan Waldemar, *El peronismo en Olavarría, 1945-1983*, Olavarría, Municipalidad de Olavarría, 2009, p. s/n.

Zito, Olga y Coumeig, Virginia, *Sierras Bayas más de un siglo*, Olavarría, Edición de las autoras, 1999.

- Bibliografía general:

Aboy, Rosa, *Viviendas para el pueblo: espacio urbano y sociabilidad en el barrio Los Perales: 1946-1955*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2005.

Adelman, Jeremy, “Labour law in twentieth century Argentina”, en Van der Linden, Marcel y Price, Richard (eds.), *The rise and development of collective labour law*, Bern-Berlin-Brusellas-Frankfurt-New York, Peter Lang, 2000.

Ascolani, Adrián, *El sindicalismo rural en la Argentina: de la resistencia clasista a la comunidad organizada (1928-1952)*, Bernal, Editorial UNQ, 2009.

Auza, Néstor, “La política del Estado en la cuestión obrera al comenzar el siglo XX: El Departamento Nacional del Trabajo, 1907-1912”, en *Revista de Historia del Derecho*, 1987, núm. 15, pp. 101-140.

Ballent, Anahí, *Las huellas de la política: vivienda, ciudad, peronismo en Buenos Aires, 1943-1955*, Buenos Aires, Editorial UNQ, 2005.

Banzato, Guillermo, “Ocupación y distribución de tierras”, en Ternavasio, Marcela (dir.), *Historia de la provincia de Buenos Aires. De la organización provincial a la federalización de Buenos Aires (1821-1880)*, Buenos Aires, Edhasa, 2003, pp. 269-291.

Banzato, Guillermo y Lanteri, Sol, “Forjando la Frontera. Políticas públicas y estrategias privadas en el Río de la Plata, 1780-1860”, en *Historia Agraria*, núm. 43, 2007, pp. 435-458.

Barandiarán, Luciano, “La intervención del Estado bonaerense en las primeras huelgas de los obreros metalúrgicos de Tandil (1932-1943)”, en *Estudios del Trabajo*, vol. 48, 2014, pp. 123-144.

Barandiarán, Luciano, “El accidente fatal del trabajador rural y la justicia en el centro de la provincia de Buenos Aires (1935-1947)”, en *Res Gesta*, núm. 51, 2015, pp. 11-30.

Barandiarán, Luciano, “La negociación colectiva antes del peronismo: el caso bonaerense (1935-1943)”, en *Anuario del Instituto de Historia Argentina*, vol. 16, núm. 1, 2016, pp. 1-18.

Barandiarán, Luciano, “Los organismos laborales provinciales: diferencias y semejanzas a partir del caso bonaerense en la etapa previa al peronismo”, en *Cuadernos de Historia. Serie Economía y Sociedad*, núm. 16, 2016, pp. 67-103.

Barandiarán, Luciano, “La intervención estatal en el mundo del trabajo: la aplicación de la ley de descanso dominical en el centro bonaerense (Tandil, 1917-1930)”, en *Historia Caribe*, vol. 12, núm. 31, 2017, pp. 195-228.

- Barandiarán, Luciano, “Los primeros delegados del Departamento del Trabajo bonaerense en el interior provincial (1917-1922)”, en *Trabajos y Comunicaciones*, núm. 48, 2018.
- Barandiarán, Luciano, “La intervención estatal en las relaciones laborales desde una perspectiva sub-nacional”, en *Historia Regional*, núm. 40, 2019, pp. 1-5.
- Barreneche, Osvaldo “Las instituciones de seguridad y del castigo en Argentina y América Latina. Recorrido historiográfico, desafíos y propuestas de diálogo con la historia del derecho”, en *Revista de Historia de las Prisiones*, vol. 1, 2015, pp. 5-33.
- Barriera, Darío “Justicias, jueces y culturas jurídicas en el siglo XIX rioplatense”, en *Nuevos Mundos Nuevos*, 2010.
- Barsky, Osvaldo y Pucciarelli, Alfredo, “Cambios en el tamaño y el régimen de tenencia de las explotaciones agropecuarias pampeanas”, en Barsky Osvaldo (ed.), *El desarrollo agropecuario pampeano*, Buenos Aires, Grupo Editor Latinoamericano, 1991, pp. 309-454.
- Barsky, Osvaldo y Gelman, Jorge, *Historia del agro argentino. Desde la Conquista hasta fines del siglo XX*, Buenos Aires, Sudamericana, 2009 [2001], pp. 174-190.
- Béjar, María Dolores, “La política laboral del gobierno de Manuel Fresco”, en Panettieri, José (comp.), *Argentina: trabajadores entre dos guerras*, Buenos Aires, Eudeba, 2000, pp. 155-189.
- Belini, Claudio, *La industria durante el primer peronismo (1946-1955). Un análisis de las políticas y su impacto*, Universidad de Buenos Aires, Tesis doctoral, 2003.
- Belini, Claudio, *La industria peronista: 1946-1955. Políticas públicas y cambio estructural*, Buenos Aires, Edhasa, 2009.
- Berrotarán, Patricia, *Del plan a la planificación. El estado durante la época peronista*, Buenos Aires, Editorial Imago Mundi, 2003.
- Berrotarán, Patricia, et al. *Sueños de Bienestar en la Nueva Argentina. Estado y políticas públicas durante el peronismo (1946-1955)*, Buenos Aires, Editorial Imago Mundi, 2005.
- Bertolo, Maricel, *Estado y trabajadores en Argentina. El Departamento Nacional del Trabajo ante el fenómeno de la desocupación, 1907-1934*, Universidad de Buenos Aires, Tesis doctoral, 2008.
- Biernat, Carolina, *¿Buenos o útiles? La política inmigratoria del peronismo*, Buenos Aires, Biblos, 2007.
- Bitrán, Rafael y Schneider, Alejandro, *El gobierno conservador de Manuel A. Fresco en la provincia de Buenos Aires (1936-1940)*, Buenos Aires, CEAL, 1991.
- Boholavsky, Ernesto y Soprano, Germán (eds.) *Un Estado con rostro humano: funcionarios e instituciones estatales en Argentina (desde 1880 a la actualidad)*, Buenos Aires, Prometeo Libros, 2010.
- Borges, Marcelo y Torres Susana (eds.), *Company towns: labor, space and power relations across time and continents*, New York, Palgrave Macmillan, 2012.
- Bourdieu, Pierre, “Elementos para una sociología del campo jurídico”, en Bourdieu, Pierre y Teubner, Gunther, *La fuerza del derecho*, Bogotá, Siglo del Hombre Editores, 2000, pp. 153-220.

Caimari, Lila, *Apenas un delincuente: crimen, castigo y cultura en la Argentina*, Buenos Aires, Siglo XXI Editores, 2004.

Campione, Daniel, *Los orígenes estatales del peronismo*, Buenos Aires, Miño y Dávila Editores, 2007.

Canavessi, Pablo, “La rebelión de las aprendizas: cultura legal y conflictividad laboral en los Tribunales de Trabajo. Olavarría, 1951”, en *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana “Dr. Emilio Ravignani”*, núm. 52, 2020, pp. 89-115.

Canavessi, Pablo, “Un laboratorio judicial: el surgimiento de los tribunales del trabajo en la provincia de Buenos Aires”, en Palacio, Juan Manuel (dir.), *Demandando al capital. El peronismo y la creación de los tribunales del trabajo en la Argentina*, Rosario, Prohistoria, 2020, pp. 43-64.

Caruso, Laura, “El Estado y las huelgas marítimas entre 1890 y 1920”, en Lobato, Mirta Zaida y Suriano, Juan (comps.), *La sociedad el trabajo Las instituciones laborales en la Argentina (1900-1943)*, Buenos Aires, Edhasa, 2014, pp. 105-128.

Caruso, Laura, “La política laboral argentina en la inmediata posguerra: una perspectiva internacional, 1907-1925”, en *Relaciones. Estudios de Historia y Sociedad*, núm. 138, 2014, pp. 11-43.

Castro Gómez, Angela, “Retrato falado: a Justiça do Trabalho na visão de seus magistrados”, en *Estudos Históricos*, núm. 37, 2006, pp. 55-80.

Cerdá, Juan Manuel y Mellado, Virginia, “Las desigualdades en el agro a mitad del siglo XX. Los efectos de la legislación laboral peronista sobre los contratistas de viña”, en *Estudios del ISHIR*, núm. 32, 2022.

Collier, Ruth y Collier, David, *Shaping the political arena. Critical junctures, the labor movement, and regime dynamics in Latin America*, Indiana, University of Notre Dame Press, 2002 [1991].

Cutter, Charles, *The legal culture of Northern Spain, 1700-1810*, Albuquerque, University of Mexico Press, 1995.

Del Campo, Hugo, *Sindicalismo y peronismo: los comienzos de un vínculo perdurable*, Buenos Aires, Siglo XXI Editores, 2005 [1983].

Díaz, Benito, *Juzgados de Paz de campaña de la provincia de Buenos Aires (1821-1854)*, Universidad Nacional de La Plata, Tesis inédita, 1959.

Di Grescia, Leandro, *Instituciones, prácticas y culturas judiciales. Una historia de la Justicia de Paz en la Provincia de Buenos Aires: El Juzgado de Paz de Tres Arroyos (1865-1935)*, Universidad Nacional de La Plata, Tesis doctoral, 2012.

Dinius, Oliver y Vergara, Angela (eds.), *Company towns in las Americas: landscape, power and working-class communities*, Georgia, University of Georgia Press, 2011.

Doyon, Louise, *Perón y los trabajadores. Los orígenes del sindicalismo peronista, 1943-1955*, Buenos Aires, Siglo XXI Editores, 2006 [1978].

Durruty, Celia, *Clase obrera y peronismo*, Buenos Aires, Ediciones Pasado y Presente, 1969.

D’Uva, Florencia, “En reclamo de un resarcimiento: trabajadores y accidentes de trabajo en Buenos Aires (1900-1915)”, en *Páginas*, vol. 6, núm. 12, 2014, pp. 7-27.

- Erbetta, María Cecilia, “Continuidades y rupturas en torno a la justicia social durante el primer peronismo en Santiago del Estero, Argentina (1943-1955)”, en *Revista de Historia Social y de las Mentalidades*, núm. 13, 2009, pp. 201-225.
- Evans, Peter, et. al., *Bringing state back in*. New York and Cambridge, Cambridge University Press, 1985.
- Falcón, Ricardo, “La relación Estado-sindicatos en la política laboral del primer gobierno de Hipólito Yrigoyen”, en *Estudios Sociales*, vol. 6, núm. 10, 1996, pp. 75-85.
- Fradkin Raúl y Gelman, Jorge, “Recorridos y desafíos de una historiografía. Escalas de observación y fuentes en la historia rural rioplatense”, en Bragoni, Beatriz (ed.), *Microanálisis. Ensayos de historiografía argentina*, Buenos Aires, Prometeo Libros, 2004, pp. 31-54.
- Fradkin, Raúl, *El poder y la vara. Estudios sobre la justicia y la construcción del Estado en el Buenos Aires rural (1780-1830)*, Buenos Aires, Prometeo Libros, 2007.
- Fradkin, Raúl, *La ley es tela de araña. Ley, justicia y sociedad rural en Buenos Aires, 1780-1830*, Buenos Aires, Prometeo Libros, 2009.
- French, John, *Drowning in laws: labor law and brazilian political culture*, North Carolina, University of North Carolina Press, 2004.
- Garavaglia, Juan Carlos, “Rural history of the Río de la Plata, 1600-1850: Results of a historiographical renaissance”, en *Latin America Research Review*, vol. 30, núm. 3, 1995, pp. 75-105.
- Garavaglia, Juan Carlos, “Paz, orden y trabajo en la campaña: la justicia rural y los juzgados de paz en Buenos Aires, 1930-1952”, en *Desarrollo Económico*, vol. 37, núm. 146, 1997, pp. 241-262.
- Garavaglia, Juan Carlos “Pobres y ricos”: Cuatro historias edificantes sobre el conflicto social en la campana bonaerense (1820-1840)”. en *Entrepasados*, núm. 15, 1998, pp. 19-40.
- Garguin, Enrique, “Relaciones entre Estado y sindicatos durante los gobiernos radicales, 1916-1930”, en Panettieri, José (comp.), *Argentina: trabajadores entre dos guerras*, Buenos Aires, Eudeba, 2000, pp. 87-117.
- Garzón Rogé, Mariana, “Las relaciones laborales en la mira del Estado provincial de Mendoza, 1916-1946”, en Lobato, Mirta Zaida y Suriano, Juan (comps.), *La sociedad del trabajo. Las instituciones laborales en la Argentina (1900-1943)*, Buenos Aires, Edhasa, 2014, pp. 131-153.
- Gaudio, Ricardo y Pilone, Carlos, “Estado y relaciones obrero-patronales en los orígenes de la negociación colectiva en Argentina”, en *Estudios Sociales*, núm. 5, 1976.
- Gaudio, Ricardo y Pilone, Carlos, “El desarrollo de la negociación colectiva durante la etapa de modernización industrial en la Argentina, 1935-1943”, en *Desarrollo Económico*, vol. 23, núm. 90, 1983, pp. 255-286.
- Gaudio, Ricardo y Pilone, Carlos, “Estado y relaciones laborales en el periodo previo al surgimiento del peronismo, 1935-1943”, en *Desarrollo Económico*, vol. 24, núm. 94, 1984, pp. 235-273.

- Gelman, Jorge, "Un gigante con pies de barro. Rosas y los pobladores de la campaña", en Goldman Noemí y Salvatore Ricardo (comps.), *Caudillismos rioplatenses. Nuevas miradas a un viejo problema*, Eudeba, Buenos Aires, 1998, pp. 223-240.
- Gelman, Jorge, "Crisis y reconstrucción del orden en la campaña de Buenos Aires. Estado y Sociedad en la primera mitad del siglo XIX", en *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana "Dr. Emilio Ravignani"*, núm. 21, 2000, pp. 7-31.
- Gerchunoff, Pablo y Llach Lucas, *El ciclo de la ilusión y el desencanto. Un siglo de políticas económicas argentinas*, Buenos Aires, Ariel, 2005 [1998].
- Germani, Gino, "La clase media en la ciudad de Buenos Aires", en *Desarrollo Económico*, vol. 21, núm. 81, 1981, pp. 109-127.
- Germani, Gino, *Estructura social de la Argentina. Análisis estadístico*, Buenos Aires, Ediciones Solar, 1987 [1955].
- González Bernaldo, Pilar, "El levantamiento de 1829: El imaginario social y sus implicaciones políticas en un conflicto rural", en *Anuario IHES*, núm. 2, 1987, pp. 137-176.
- González Bollo, Hernán, *La fábrica de las cifras oficiales del Estado argentino (1869-1947)*, Bernal, Editorial UNQ, 2014.
- Gutiérrez, Florencia, "Judicializar el conflicto y construir derechos: la experiencia de los trabajadores azucareros en la justicia laboral. Tucumán durante el primer peronismo", en *Anos 90*, vol. 27, 2020, pp. 1-17.
- Hepple, Bob y Veneziani, Bruno (eds.), *The transformation of labour law in Europe: a comparative study of 15 countries, 1945-2004*, Oxford and Portland, Hart Publishing, 2009.
- Hora, Roy, "El impacto de la Gran Depresión en la sociedad argentina" en Knight, Alan y Drinot, Paulo (eds.), *La gran depresión en América Latina*, México, Fondo de Cultura Económica, 2014.
- Horowitz, Joel, *Los sindicatos, el Estado y el surgimiento de Perón, 1930/1946*, Buenos Aires, Editorial UNTREF, 2004 [1990].
- Hyman, Richard, *Industrial relations. A marxist introduction*, Palgrave, Macmillan, 1975.
- James, Daniel, "17 y 18 de octubre de 1945: el peronismo, la protesta de masas y la clase obrera Argentina", en *Desarrollo Económico*, vol. 27, núm. 107, 1987, pp. 445-461.
- James, Daniel, "Racionalización y respuesta de la clase obrera: contexto y limitaciones de la actividad gremial en la Argentina", en *Desarrollo Económico*, 1981, vol. 21, núm. 83, pp. 321-349.
- James, Daniel, *Resistencia e integración. El peronismo y la clase trabajadora argentina, 1946-1976*, Buenos Aires, Sudamericana, 1990 [1988].
- Joseph, Gilbert y Nugent, Daniel (eds.), *Aspectos cotidianos de la formación del estado*, Mexico, Ediciones Era, 2002 [1994].
- Kennedy, Duncan, "Three globalizations of law and legal thought: 1850-2000", en *The New Law and Economic Development*, núm. 19, 2006, pp. 25-71.

- Kindgard, Adriana, “Cambios en la calidad de vida de los obreros mineros durante el peronismo clásico (1943-1955). Una mirada a la Puna de Jujuy”, en *Cuyonomics*, núm. 4, 2019, pp. 33-57.
- Kindgard, Adriana y Jeréz, Marcelo, *El peronismo en los confines: salud, vivienda, educación y trabajo en el interior de Jujuy, 1943-1955*, Buenos Aires, Eudem, 2021.
- Korzeniewics, Roberto, “Las vísperas del peronismo. Los conflictos laborales entre 1930 y 1943”, en *Desarrollo Económico*, 1993, vol. 33, núm. 131, pp. 323-254.
- Landaburu, Alejandra, “Los industriales y el Departamento Provincial del Trabajo ante el conflicto obrero de 1919 en Tucumán”, en Lobato, Mirta Zaida y Suriano, Juan (comps.), *Las instituciones laborales en la Argentina (1900-1943)*, Buenos Aires, Edhasa, 2014, pp. 85-104.
- Leite Lopes, José Sergio, “Fábrica e vila operária: Considerações sobre uma forma de servidão burguesa” en José Sergio Leite Lopes et al. *Mudança social no Nordeste: A reprodução da subordinação: Estudos sobre trabalhadores urbanos*, Rio de Janeiro, Paz e Terra, 1979.
- Levaggi, Abelardo, “Historia del derecho argentino del trabajo”, en *Iushistórica*, núm. 3, 2006.
- Lluch, Andrea, *Comercio y crédito en La Pampa a inicios del siglo XX. Un estudio sobre el papel económico de los almacenes de ramos generales*, Universidad del Centro de la Provincia de Buenos Aires, Tesis doctoral, 2004.
- Lobato, Mirta Zaida, “El Estado y el trabajo femenino. El Departamento Nacional del Trabajo”, en Lvovich, Daniel y Suriano, Juan, *Las políticas sociales argentinas en perspectiva histórica*, Buenos Aires, Prometeo, 2006, pp. 27-46.
- Lobato, Mirta Zaida, *Historia de las trabajadoras en Argentina (1869-1960)*, Buenos Aires, Edhasa, 2007.
- Lobato, Mirta Zaida y Suriano, Juan (comps.), *La sociedad del trabajo. Las instituciones laborales en la Argentina (1900-1943)*, Buenos Aires, Edhasa, 2014.
- Lobato, Mirta Zaida y Suriano, Juan, “Trabajo, cuestión social e intervención estatal”, en Lobato, Mirta Zaida y Suriano, Juan (comps.), *La sociedad del trabajo. Las instituciones laborales en la Argentina (1900-1943)*, Buenos Aires, Edhasa, 2014, pp. 9-53.
- Lobato, Mirta Zaida y Suriano Juan, “Del Departamento Nacional del Trabajo al Ministerio de Trabajo: conformación y metamorfosis de las instituciones laborales”, en Lobato, Mirta Zaida y Suriano, Juan (comps.), *La sociedad del trabajo. Las instituciones laborales en la Argentina (1900-1943)*, Buenos Aires, Edhasa, 2014, pp. 335-345.
- Losada, Leandro, “La sociedad bonaerense: tendencias demográficas, grupos sociales y formas de vida”, en Palacio, Juan Manuel, (dir.), *Historia de la provincia de Buenos Aires. De la federalización de Buenos Aires al advenimiento del peronismo (1880-1943)*, Buenos Aires, Edhasa, 2013, pp. 123-153.
- Luciani, María Paula, “La etapa formativa de la Secretaría de Trabajo y Previsión (1943-1946): primeros pasos organizativos y figuras relevantes”, en *Anuario del Instituto de Historia Argentina*, núm. 14, 2014, pp. 1-16.

- Luciani, María Paula, “El Estado peronista frente a las negociaciones colectivas: de las nuevas herramientas institucionales a la legalización de las convenciones colectivas”, en *Revista Abra*, vol. 34, núm. 49, 2014, pp. 1-14.
- Luciani, María Paula “José María Freire, de secretario a ministro. Un funcionario obrero en el área de Trabajo y Previsión” en Lobato, Mirta y Suriano, Juan (comps.), *La sociedad del trabajo. Las instituciones laborales en la Argentina (1900-1943)*, Buenos Aires, Edhasa, 2014, pp. 319-334.
- Luciani, María Paula “Una propuesta para el estudio del área de Trabajo y Previsión del primer peronismo. Reflexiones de un proceso de investigación en curso”, en *Estudios Sociales del Estado*, vol. 1, núm. 1, 2015, pp. 249-265.
- Marotta, Sebastián, *El movimiento sindical argentino. Su génesis y desarrollo, 1857-1914*, Buenos Aires, Ediciones Libera, 1975 [1960].
- Mayo, Carlos et. al., “Plebe urbana y justicia colonial. Las fuentes judiciales. Nota para su manejo metodológico”, en *Frontera, sociedad y justicia coloniales, Estudios e Investigaciones*, núm. 1, 1989, pp. 47-80.
- Mayo, Carlos, *Estancia y sociedad en la pampa, 1740-1820*, Buenos Aires, Biblos, 1995.
- Murmis, Miguel y Portantiero, Juan Carlos, *Estudios sobre los orígenes del peronismo*, Buenos Aires, Siglo XXI Editores, 2011 [1971].
- Newland, Carlos y Cuesta, Eduardo, “Peronismo y salarios reales: otra mirada al período 1939-1956”, en *Investigaciones y Ensayos*, núm. 64, pp. 75-98.
- Nieto, Agustín, *Entre anarquistas y peronistas. Los/as obreros/as del pescado en Mar del Plata, 1942-1966*, Universidad Nacional de Mar del Plata, Tesis doctoral, 2012.
- Ortiz Bergia, María José, “El tratamiento estatal de la “cuestión obrera” en Córdoba, 1930-1943”, en Lobato, Mirta Zaida y Suriano, Juan (comps.), *La sociedad del trabajo. Las instituciones laborales en la Argentina (1900-1943)*, Buenos Aires, Edhasa, 2014, pp. 177-198.
- Oszlak, Oscar, “Notas críticas para una teoría de la burocracia estatal”, en *Desarrollo Económico*, vol. 19, núm. 74, 1979, pp. 211-250.
- Oszlak, Oscar, *La formación del Estado argentino*, Buenos Aires, Editorial de Belgrano, 1982.
- Palacio, Juan Manuel, *La paz del trigo. Cultura legal y sociedad local en el desarrollo agropecuario pampeano (1890-1945)*, Buenos Aires, Edhasa, 2004.
- Palacio, Juan Manuel, “Hurgando en las bambalinas de la paz del trigo: Algunos problemas teórico-metodológicos que plantea la fuente judicial”, en *Quinto Sol*, núm. 10, 2006, pp. 99-103.
- Palacio, Juan Manuel y Candiotti, Magdalena (comps.) *Justicia política y derechos en América Latina*, Buenos Aires, Prometeo Libros, 2007.
- Palacio Juan Manuel, “De la paz a la discordia: el peronismo y la experiencia del Estado en la provincia de Buenos Aires”, en *Desarrollo Económico*, vol. 49, núm. 194, 2009, pp. 221-246.
- Palacio, Juan Manuel, “La economía rural bonaerense en su período de gran expansión”, en Palacio, Juan Manuel (dir.), *Historia de la provincia de Buenos Aires*.

De la federalización de Buenos Aires al advenimiento del peronismo (1880-1943), Buenos Aires, Edhasa, 2013, pp. 185-219.

Palacio, Juan Manuel, “El peronismo y la invención de la justicia del trabajo en la Argentina”, en *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, 2013.

Palacio, Juan Manuel, “El grito en el cielo. La polémica gestación de los tribunales del trabajo en la Argentina”, en *Estudios Sociales*, núm. 48, 2015, pp. 59-90.

Palacio, Juan Manuel, “From social legislation to labor justice: the common background in the Americas”, en Fink, Leon y Palacio, Juan Manuel (ed.), *Labor justice across the Americas*, Urbana, University of Illinois Press, 2017, pp. 191-210.

Palacio, Juan Manuel, *La justicia peronista: la construcción de un nuevo orden legal en la Argentina*, Buenos Aires, Siglo XXI Editores, 2018.

Palacio, Juan Manuel y Canavessi, Pablo, “Fuentes y archivos para una historia del fuero laboral en la Argentina: ejercicios metodológicos para el caso de la provincia de Buenos Aires”, en *Revista Electrónica de Fuentes y Archivos*, año 9, núm. 9, 2018, pp. 137-167.

Palacio, Juan Manuel, “The ‘Estatuto del Peón’: a revolution for the rights of rural workers in Argentina?”, en *Journal of Latin American Studies*, vol. 51, núm. 2, 2019, pp. 333-356.

Palacio, Juan Manuel, “El puntapié inicial: los tribunales laborales de la Capital Federal”, en Palacio, Juan Manuel (dir.), *Demandando al capital. El peronismo y la creación de los tribunales del trabajo en la Argentina*, Rosario, Prohistoria, 2020, pp. 21-42.

Palacio, Juan Manuel, “Tiburcio Villegas: la era de los derechos laborales”, en Palacio, Juan Manuel, *Desde el banquillo. Escenas judiciales de la historia argentina*, Buenos Aires, Edhasa, 2021, pp. 129-161.

Palermo, Alejandra Silvana, “La acción del Departamento Nacional del Trabajo frente a los conflictos laborales en los ferrocarriles y su intervención en la gran huelga de 1917”, en Lobato, Mirta Zaida y Suriano, Juan (comps.), *La sociedad el trabajo. Las instituciones laborales en la Argentina (1900-1943)*, Buenos Aires, Edhasa, 2014, pp. 57-83.

Pastoriza, Elisa, *Los trabajadores de Mar del Plata en vísperas del peronismo*, Buenos Aires, CEAL, 1993.

Pegoraro, Víctor, *De gremio a corporación. Empresarios Familiares, militantes gremiales y agentes sociales: el Centro de Constructores y Anexos de Mar del Plata (1935-1977)*, Universidad Nacional de Mar del Plata, Tesis de maestría, 2017.

Pegoraro, Víctor, *Mar del Plata: el mercado inmobiliario del ocio. La industria de la construcción y las empresas familiares (1930-1990s)*, Universidad de San Andrés, Tesis doctoral, 2020.

Pérez, Inés y Santiago Canevaro, “Entre lo público y lo privado: empleadores y trabajadoras domésticas frente al Tribunal de Trabajo Doméstico de la ciudad de Buenos Aires”, en *Política y Sociedad*, vol. 53, núm. 1, 2016, pp. 169-183.

Phillips, Anne y Taylor, Barbara, “Sex and skill: Notes toward a feminist economics”, en *Feminist Review*, núm. 6, 1980, pp. 79-88.

- Piazzesi, Susana, “La institucionalización del conflicto en Santa Fe durante la década de 1930”, en Lobato, Mirta Zaida y Suriano, Juan (comps.), *La sociedad del trabajo. Las instituciones laborales en la Argentina (1900-1943)*, Buenos Aires, Edhasa, 2014, pp. 199-219.
- Portelli, María Belén, *Saberes modernos para políticas eficaces: Intelectuales, Estado y cuestión obrera en Córdoba, 1906-1936*, Buenos Aires, Prometeo Libros, 2011.
- Pucciarelli, Alfredo, *El capitalismo agrario pampeano (1880-1930)*, Buenos Aires, Hyspamérica, 1986.
- Pugliese, María Rosa, “Las revistas jurídicas en la Argentina de la primera mitad del siglo XX. Una mirada cultural y didáctica sobre el género”, en *Revista de Historia del Derecho*, núm. 47, 2014, pp. 105-148.
- Queirolo, Graciela, “Vendedoras: género y trabajo en el sector comercial (Buenos Aires, 1910-1950)”, en *Revista Estudios Feministas*, núm. 22, 2014, pp. 29-50.
- Queirolo, Graciela, “Indemnizaciones, enfermedades y antigüedad entre los empleados de comercio: alcances y límites de la ley N°11.729 (Argentina, 1934-1945)”, en *Estudios Sociales*, núm. 50, 2016, pp. 145-169.
- Ramaciotti, Karina Inés, “Ideas y prácticas en la política sanitaria del primer peronismo, 1946-1955”, en *Revista Ciclos en la Historia la Economía y la Sociedad*, núm. 14, vol. 27, 2004, pp. 81-98.
- Ramacciotti, Karina, “De la culpa al seguro. La ley de accidentes de trabajo, Argentina (1915-1955)”, en *Revista Mundos do Trabalho*, vol. 3, núm. 5, 2011, pp. 266-284.
- Ramacciotti, Karina Inés, “La legislación sobre accidentes y enfermedades del trabajo. Un parteaguas en las relaciones laborales en Argentina (1915-1955)”, en Gallo, Oscar y Castaño, Eugenio (eds.), *La Salud Laboral en siglo XX y XXI: de la Negación al Derecho a la salud y la enfermedad*, Medellín, Escuela Nacional Sindical Ediciones, 2016, pp. 65-100.
- Ratto, Silvia, “La frontera y el mundo indígena”, en Ternavasio, Marcela (dir.), *Historia de la provincia de Buenos Aires. De la organización provincial a la federalización de Buenos Aires (1821-1880)*, Buenos Aires, Edhasa, 2003, pp. 247-269.
- Rocchi, Fernando, “Consumir es un placer: La industria y la expansión de la demanda en Buenos Aires a la vuelta del siglo pasado”, en *Desarrollo Económico*, vol. 37, núm. 148, 1998, pp. 533-558.
- Romanutti, Virginia, “La construcción de la identidad peronista desde la justicia laboral en Córdoba y Santa Fe”, en *VI Jornadas de Jóvenes Investigadores. Instituto de Investigaciones Gino Germani*, Buenos Aires, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, 2011.
- Rougier, Marcelo, “Economía e industria”, en Barreneche, Osvaldo (dir.), *Historia de la provincia de Buenos Aires. Del primer peronismo a la crisis de 2001*, Buenos Aires, Edhasa, 2014, pp. 56-89.
- Ruocco, Laura y Nieto, Agustín, “Las sentencias de los Tribunales del Trabajo como acervo documental para historiar los avatares del mundo obrero”, en *Revista Electrónica de Fuentes y Archivos*, núm. 3, 2012, pp. 214-251.
- Sábato, Hilda, *Capitalismo y ganadería en Buenos Aires: La fiebre del lanar. 1850-1890*, Buenos Aires, Sudamericana, 1989.

- Sábato, Hilda y Romero, Luis Alberto, *Los trabajadores de Buenos Aires. La experiencia del mercado: 1850-1880*, Buenos Aires, Sudamericana, 1992.
- Salvadores, Antonino, *Olavarría y sus colonias*, La Plata, Taller de impresiones oficiales, 1937.
- Salvatore, Ricardo, *Wandering paysanos. State order and subaltern experience in Buenos Aires during the Rosas era*, Durham and London, Duke University Press, 2003.
- Salvatore, Ricardo, *Subalternos, ley y justicia penal. Ensayos de historia social y cultural argentina, 1829-1940*, Barcelona, Gedisa, 2010.
- Sarramone, Alberto, *Bearnese, gascones y otros franceses en la pampa*, Azul, Biblos, 1994.
- Scheinkman, Ludmila, "Sujetos, instituciones y derechos en la implementación de la ley de accidentes de trabajo en la ciudad de Buenos Aires (1915-1922)", en *Estudios Sociales*, vol. 49, núm. 2, 2015, pp. 125-154.
- Schjolden, Line, *Suing for justice: Labor and the Courts in Argentina, 1900-1943*, University of California, Tesis doctoral, 2002.
- Scott, James, *Weapons of the weak: Everyday forms of peasant resistance*, New Haven, Yale University Press, 1985.
- Sedeillan, Gisela "La pérdida gradual de las funciones policiales del Juzgado de Paz: la creación de la institución policial en Tandil 1872-1900", en *Anuario del Centro de Estudios Históricos "Prof. Carlos S. A. Segreti"*, núm. 5, 2005.
- Slutzky, Daniel, "Aspectos sociales del desarrollo rural en la Pampa Húmeda", en *Desarrollo Económico*, vol. 8, núm. 29, 1968, p. 95-135.
- Soprano, Germán, "El Departamento Nacional del Trabajo y su proyecto de regulación estatal de las relaciones capital-trabajo en Argentina. 1907-1943", en Panettieri, José (comp.), *Argentina: trabajadores entre dos guerras*, Buenos Aires, Eudeba, 2000, pp. 31-53.
- Soprano, Germán, "Del Estado en singular al Estado en plural: contribución para una historia social de las agencias estatales en Argentina", en *Cuestiones de Sociología*, núm. 4, 2007, pp. 19-48.
- Solís Carnicer, María del Mar, "Los trabajadores en litigio. Una aproximación al mundo del trabajo rural en Corrientes a mediados del siglo XX a partir de fuentes judiciales", en *Cuyonomics*, núm. 4, 2019, pp. 60-84.
- Speranza, Clarice, *Cavando direitos: as leis trabalhistas e os conitos entre os mineiros de carvão e seus patrões no Rio Grande do Sul (1940-1954)*, Porto Alegre, Oikos, 2014.
- Stagnaro, Andrés, *Los tribunales del trabajo como escenario del conflicto entre el capital y el trabajo: 1948-1960*, Universidad Nacional de La Plata, Tesis doctoral, 2012.
- Stagnaro, Andrés, "La justicia del trabajo: nueva territorialidad del poder judicial bonaerense en la segunda mitad del siglo XX", en *Revista de Historia del Derecho*, núm. 46, 2013, pp. 73-97.

Stagnaro, Andrés, “El juicio laboral entre el conflicto individual y el conflicto de clases. Aportes desde la justicia laboral platense”, en *Revista Mundos do Trabalho*, vol. 6, núm. 11, 2014, pp. 189-205.

Stagnaro, Andrés, “¿Los jueces de la “Nueva Argentina”?: formación y función de los jueces laborales bonaerenses, 1920–1955”, en *Estudios Sociales del Estado*, vol. 3, núm. 3, 2016, pp. 99-124.

Stagnaro, Andrés, “Sale por la puerta, entra por la ventana: los sindicatos en los procesos judiciales laborales. La Plata, 1948-1955”, en *Población y Sociedad*, vol. 23, núm. 1, 2016, pp. 125-154.

Stagnaro, Andrés, *Y nació un derecho. Los Tribunales del Trabajo en la provincia de Buenos Aires*, Buenos Aires, Editorial Biblos, 2018.

Stern, Steve, *Los pueblos indígenas del Perú y el desafío de la conquista española*, Madrid, Alianza, 1986.

Suriano, Juan, “El Estado argentino frente a los trabajadores urbanos: política social y represión. 1880- 1916”, en *Anuario EHAR*, núm. 14, 1990, pp. 109-136.

Suriano, Juan, “Estado y conflicto social: el caso de la huelga de maquinistas ferroviarios de 1912”, en *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana “Dr. Emilio Ravignani”*, núm. 4, 1991, pp. 91-115.

Suriano, Juan, “El Departamento Nacional del Trabajo y la política laboral durante el primer gobierno de Hipólito Yrigoyen”, en Plotkin, Mariano y Zimmermann, Eduardo (comps.), *Los saberes del Estado*, Buenos Aires, Edhasa, 2011, pp. 35-72.

Suriano, Juan, “El mundo como un taller de observación. La creación del Departamento Nacional del trabajo y las influencias internacionales”, en *Revista de Indias*, vol. 73, núm. 257, 2013, pp. 107-130.

Tau Anzoátegui, Víctor, “La jurisprudencia civil en la cultura jurídica argentina (s. XIX-XX)”, en *Quaderni Fiorentini*, tomo I, núm. 40, 2011.

Taylor, William, *Embriaguez, homicidio y rebelión en las poblaciones coloniales mexicanas*, México, Fondo de Cultura Económica, 1987 [1979].

Thompson, Edward Palmer, *Costumbres en Común*, Barcelona, Editorial Crítica, 1995 [1991].

Thompson, Edward Palmer, *Los orígenes de la Ley Negra. Un episodio de la historia criminal inglesa*, Buenos Aires, Siglo XXI Editores, 2010 [1975].

Torre, Juan Carlos, *La vieja guardia sindical y Perón. Sobre los orígenes del peronismo*, Buenos Aires, Sudamericana, 1990.

Ullivarri, Mariana, “Trabajadores, Estado y derechos. El Departamento Provincial del Trabajo tucumano durante la década de 1930”, en Lobato, Mirta Zaida y Suriano, Juan (comps.), *La sociedad del trabajo. Las instituciones laborales en la Argentina (1900-1943)*, Buenos Aires, Edhasa, 2014, pp. 155-176.

Valdés, Ximena, *La posición de la mujer en la hacienda*, Santiago, Centro de Estudios de la Mujer, 1988.

Vanucchi, Marco Aurélio et. al., “Direito e história social: a historiografia acerca da Justiça do Trabalho no Brasil”, en Engelmann, Fabiano, *Sociologia política das instituições judiciais*, Porto Alegre, Editora da UFRGS/CEGOV, 2017, pp. 151-174.

Veneziani, Bruno, "The evolution of the contract of employment", en Hepple, Bob (ed.), *The making of labour law in Europe. A comparative study of nine countries up to 1945*, London and New York, Mansell Publishing Limited, 1986, pp. 31-72.

Villanueva, Javier, *The inflationary process in Argentina, 1943-60*, Buenos Aires, Editorial del Instituto Torcuato Di Tella, 1966.

Vitelli, Guillermo, *Competencia, oligopolio y cambio tecnológico en la industria de la construcción: el caso argentino*, Buenos Aires, CEPAL, 1976.

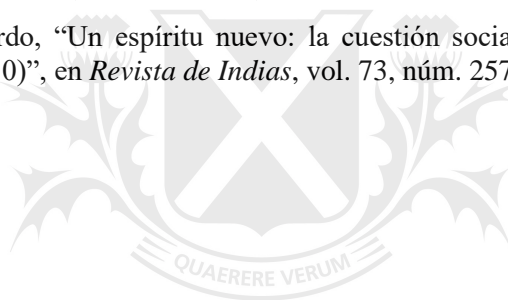
Walter, Richard, *The socialist party of Argentina, 1890-1930*, Austin, University of Texas Press, 1977.

Yangilevich, Melina, *Estado y criminalidad en la frontera sur de Buenos Aires (1850-1880)*, Rosario, Prohistoria, 2012.

Zemon Davis, Natalie, "Las formas de la historia social", en *Historia Social*, núm. 10, 1991, pp. 177-182.

Zimmermann, Eduardo, *Los liberales reformistas. La cuestión social en la Argentina (1890.1916)*, Buenos Aires, Sudamericana, 1994.

Zimmermann, Eduardo, "Un espíritu nuevo: la cuestión social y el Derecho en la Argentina (1890-1930)", en *Revista de Indias*, vol. 73, núm. 257, 2013, pp. 81-106.



Universidad de
San Andrés

Resumen

Esta tesis investiga el despliegue de la política laboral peronista y las transformaciones que produjo en los vínculos de los trabajadores con sus patrones y el Estado en la provincia de Buenos Aires, a través de un estudio de caso del partido de Olavarría y distritos aledaños. Para tal fin, el trabajo estudia, primero, la evolución de las leyes laborales que fueron aplicadas por el Departamento del Trabajo bonaerense y la justicia ordinaria, en los años previos al Golpe de Estado de 1943, para luego analizar la actuación de la Secretaría de Trabajo y Previsión y los Tribunales de Trabajo, durante el primer peronismo. De esa manera, permite revelar los cambios y continuidades que el peronismo produjo en la experiencia del Estado de los empleados y empleadores. Mediante el análisis de expedientes judiciales y administrativos, la investigación estudia la configuración de las agencias estatales en la zona, la relación que entablaron con ellas los trabajadores y el impacto que su intervención produjo en los establecimientos rurales, los locales comerciales y las plantas fabriles.

Abstract

This dissertation explores the deployment of the Peronist labor policy and the transformations it produced in labor relations and the State in the province of Buenos Aires, through a case study of Olavarría and surrounding districts. To this end, the work studies, first, the evolution of the labor laws that were applied by the Department of Labor of Buenos Aires and the ordinary justice system in the years prior to the 1943 coup d'état, and then the actions of the Secretariat of Labor and the Labor Courts during the first Peronism. In this way, it allows to reveal the changes and continuities that Peronism brought to the “experience of the State” of workers and employers. Through the analysis of judicial and administrative records, the dissertation analyses the configuration of state agencies in the area, the relationship that workers established with them and the impact that their intervention produced in rural establishments, the commercial sector and manufacturing plants.